ESCUELA DE DOCTORADO
INTERNACIONAL DE LA USC

Javier
Ferreiro da Costa

Tesis doctoral

LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALICIA: ANÁLISIS HISTÓRICO Y PERSPECTIVAS DE GESTIÓN

Lugo, 2022

Programa de doctorado en Biodiversidad y Conservación del Medio Natural

TESIS DE DOCTORADO

Las Áreas Protegidas de Galicia:

Análisis Histórico y Perspectivas de Gestión

Javier Ferreiro da Costa

ESCUELA DE DOCTORADO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN BIODIVERSIDAD Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

LUGO

2022

DECLARACIÓN DEL AUTOR/A DE LA TESIS

D./Dña. **Javier Ferreiro da Costa**

Título da tese: *Las Áreas Protegidas de Galicia: análisis histórico y perspectivas de gestión*

Presento mi tesis, siguiendo el procedimiento adecuado al Reglamento y declaro que:

1) La tesis abarca los resultados de la elaboración de mi trabajo.
2) De ser el caso, en la tesis se hace referencia a las colaboraciones que tuvo este trabajo.
3) Confirmo que la tesis no incurre en ningún tipo de plagio de otros autores ni de trabajos presentados por mí para la obtención de otros títulos.
4) La tesis es la versión definitiva presentada para su defensa y coincide la versión impresa con la presentada en formato electrónico.

Y me comprometo a presentar el Compromiso Documental de Supervisión en el caso que el original no esté depositado en la Escuela.

En **Lugo**, **25 de febrero de 2022**.

Firma electrónica

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR/TUTOR DE LA TESIS

D./Dña. **Pablo Ramil Rego**

En condición de: **Tutor/a y director/a**

Título de la tesis: *Las Áreas Protegidas de Galicia: análisis histórico y perspectivas de gestión*

INFORMA:

Que la presente tesis, se corresponde con el trabajo realizado por D/Dña **Javier Ferreiro da Costa**, bajo mi dirección/tutorización, y autorizo su presentación, considerando que reúne los requisitos exigidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la USC, y que como director/tutor de esta no incurre en las causas de abstención establecidas en la Ley 40/2015.

En **Lugo**, **25 de febrero de 2022**

Firma electrónica

Agradecimientos

Tras un periplo que comenzaba allá por el año 2005, resulta muy complicado agradecer, uno a uno, a todos aquellos que en algún momento han ayudado, contribuido o posibilitado la elaboración de este documento. Esta tesis doctoral nacía únicamente con un principio, con un objetivo, con una intención, y es la de, como habitualmente venimos haciendo, defender un país que ha perdido su identidad, sus valores, su gusto por la estética, el respeto por sí mismo, y el respeto por el patrimonio. Hemos intentado aportar nuestro granito de arena, mejorar la situación, aportar una visión científica y experta, fundamentada en las mejores prácticas y en el conocimiento. No es fácil trabajar contra la corriente principal, cuando ésta está estancada en la visión a corto plazo y reactiva, en lugar de trabajar a largo plazo y de forma proactiva. Pero no podemos quejarnos, simplemente levantarnos y continuar trabajando por un mañana mejor.

Muchos han sido los que en algún momento han colaborado, han ayudado a resolver dificultades, o mostrado su lealtad. También muchos han sido los que me han enseñado o me han dado su aliento durante el transcurso de esta tesis. Muchos han sido los que, aunque la vida nos ha separado, han continuado empujando, allá donde estuviesen, para que no bajase los brazos y abandonase esta ilusión. Y muchos han sido los que, a modo de regalo y gran sorpresa, han ido apareciendo durante este rutilante itinerario, haciéndome el día a día más fácil, enseñándome la otra cara de la moneda, complementándose de forma casi perfecta conmigo, y siendo grandes compañeros en el día a día.

En todo caso, huelga decir que el principal agradecimiento va, desde aquí, al director y tutor de esta tesis doctoral, Pablo Ramil Rego, puesto que después de tantos años, es bastante más que eso, compartiendo prolongadas jornadas de gabinete y campo, siempre enseñando que hay algo más allá, que siempre se puede hacer un esfuerzo extra, y que nunca se es lo suficientemente ético. Su paciencia y confianza han sido, sin duda, uno de los mayores combustibles que han alimentado el motor que ha movido este documento.

También a todos los profesores que durante mis estudios de ingeniería me enseñaron a disfrutar y amar el territorio en el que vivo, y a interpretarlo del mejor modo posible. De sus enseñanzas se ha nutrido buena parte de esta tesis. Muchos de ellos se han convertido en verdaderos cómplices, amigos y confidentes durante todos estos años, aunque nunca he dejado de verlos como mis mentores, mis formadores.

También agradecer a aquellos antiguos compañeros de laboratorio con los que todavía mantengo contacto y amistad, que en algunos casos tuvieron que dejarnos precipitada y amargamente. Esta tesis va dedicada a ellos, que la vieron nacer, que compartieron conmigo momentos de esfuerzo y dificultades.

Un especial agradecimiento a mi familia, que con suma paciencia han visto cómo este proceso se ha ido prolongando en el tiempo, probablemente dudando en algún momento de que saliese adelante.

Y sin duda alguna, gracias a Natalia, por ser mi compañera, mi cómplice, mi amiga, mi confidente, mi mujer, mi destino preferido; por aguantar con suma paciencia todos los esfuerzos y sacrificios que se ha visto obligada a soportar junto a mi; por participar en todos los disparates, avatares y locuras que hemos hecho durante todos estos años para poder continuar nuestra aventura juntos; y sobre todo por su risa, porque todavía sigue alimentando mis fuerzas.

Resumen

La herramienta central para la conservación de la biodiversidad es, sin duda, la declaración de áreas protegidas, tanto a nivel mundial, como europeo, nacional y autonómico. Desde que a finales del siglo XIX se declararon las primeras áreas protegidas en el planeta, el número de las mismas y la superficie declarada no ha parado de aumentar. En Galicia comenzaban a declararse los primeros espacios a finales del primer tercio del siglo XX, si bien hasta la actualidad el ritmo de declaraciones ha seguido una desigual trayectoria, alternando períodos de declaración intensa de espacios, con otros en los que no se promueven apenas nuevas declaraciones. El análisis de estos espacios se muestra en ocasiones complejo, cuando un mismo territorio puede estar englobado en distintas figuras de áreas protegidas, e incluso con los correspondientes modelos de gestión, instrumentos de planificación, etc.

Aunque existen trabajos a nivel estatal, en la actualidad apenas se dispone de información de cómo han ido variando las declaraciones de áreas protegidas en Galicia con respecto a su superficies, propuestas preliminares, etc., o de cuáles han sido las razones que han motivado en determinados momentos su designación o modificación., ni tampoco se dispone de análisis de la representatividad territorial durante los distintos períodos de declaración de espacios, o la eficiencia de la protección de los mismos sobre la biodiversidad mediante el empleo de indicadores ecológicos.

La presente tesis doctoral, viene a realizar una evaluación conjunta de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, fruto de los cambios en las políticas de conservación y protección del territorio, en función de los conocimientos, tendencias y pensamientos de la sociedad en cada momento. El proceso ha incluido una exhaustiva revisión bibliográfica de la documentación oficial y técnica disponible, la valoración territorial y análisis diacrónico de las distintas propuestas de áreas protegidas que han ido surgiendo en el tiempo, y la valoración de la efectividad del actual sistema de áreas protegidas en Galicia, emitiendo una serie de conclusiones, retos y perspectivas futuras.

USC
UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

ÍNDICE

1. Introducción 1

2. Objetivos 5

3. Metodología 7
- 3.1 Concepto de área protegida 7
- 3.2 Revisión bibliográfica 10
- 3.3 Análisis territorial y diacrónico 12
- 3.4 Evaluación de la efectividad de las áreas protegidas 13
  - 3.4.1 Porcentaje superficial de áreas naturales protegidas 14
  - 3.4.2 Solapamiento de áreas naturales protegidas 17
  - 3.4.3 Evaluación del estado de conservación 20
  - 3.4.4 Biodiversidad y evaluación de servicios ecosistémicos 24
  - 3.4.5 Conclusiones, retos y perspectivas futuras 25

4. Marco estratégico mundial de áreas protegidas 25
- 4.1 Primeras voces críticas ante la degradación ambiental 26
- 4.2 Estrategias mundiales sobre medio ambiente 28
- 4.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible 35
- 4.4 La conservación de la biodiversidad: retos y estrategias 44
- 4.5 Información global sobre áreas protegidas 51

5. Área de estudio y medio natural 55
- 5.1 Encuadre territorial 56
- 5.2 Zonificación del medio marino 58
- 5.3 Especies clave para la conservación de la biodiversidad 65
- 5.4 Geodiversidad 83
- 5.5 Hábitats 85
- 5.6 Especies exóticas invasoras 94

6. Resultados y discusión 103
- 6.1 Análisis de sistemas de áreas protegidas 104
  - 6.1.1 Los primeros sistemas de áreas protegidas 104
  - 6.1.2 Sistemas de áreas protegidas en España 120
  - 6.1.3 Sistemas de áreas protegidas en Galicia 178
- 6.2 Espacios Naturales Protegidos en Galicia 274
- 6.3 Red Natura 2000 en Galicia 284
  - 6.3.1 Establecimiento de la Red Natura 2000 285
  - 6.3.2 Configuración de la Red Natura 2000 289
  - 6.3.3 Espacios Protegidos Natura 2000 en Galicia 291
- 6.4 Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales 298
  - 6.4.1 Humedales de Importancia Internacional 298
  - 6.4.2 Reservas de Biosfera de la UNESCO 303
  - 6.4.3 Geoparques Mundiales de la UNESCO 310
  - 6.4.4 Áreas Marinas Protegidas de la Convención OSPAR 312
- 6.5 Efectividad de las Áreas Protegidas de Galicia 314
  - 6.5.1 Porcentaje superficial de Áreas Naturales Protegidas 314
  - 6.5.2 Solapes entre figuras de Áreas Naturales Protegidas 323
  - 6.5.3 Estado de conservación de hábitats y especies UE 326
  - 6.5.4 Biodiversidad y servicios ecosistémicos 337
  - 6.5.5 Retos de futuro de las áreas protegidas de Galicia 340

7. Conclusiones, retos y perspectivas futuras 345

8. Bibliografía 349

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1 Introducción

La presente tesis doctoral, a través de la cual el autor opta al título de Doctor, ha sido elaborada en el Instituto de Biodiversidade Agraria y Desenvolvemento Rural (IBADER) del Campus Terra (Lugo) de la Universidade de Santiago de Compostela. El inicio de la redacción de este documento comenzaba durante el curso académico 2007/2008, con la matrícula en la etapa de tesis, en el Programa de Doctorado de "Biodiversidad y Conservación del Medio Natural" (2116-05-1V01) de la Universidade de Santiago de Compostela, que se encontraba regulado, por aquel entonces, mediante el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260, 30/10/2007). A esta etapa se llegaba tras superar la correspondiente etapa de formación de dicho programa de doctorado, en la que se realizaban los cursos de formación correspondientes durante el curso 2005/2006, y finalmente durante el curso 2006/2007 se elaboraba el correspondiente Trabajo de Investigación Tutelado (TIT), necesario para obtener el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), sobre la valoración ambiental de los hábitats y las especies de interés para la conservación en un territorio (Val de Lemos, Lugo) donde los espacios Red Natura 2000 determinaban los efectos y alcance de las medidas de gestión propuestas en el mismo (Ferreiro da Costa 2007).

El comienzo de esta tesis doctoral se realizaba en un momento álgido de la promoción de áreas protegidas en Galicia. La preparación del documento no solo ha incluido la redacción del documento en sí, sino que la revisión bibliográfica de la documentación oficial y técnica, la valoración territorial de las distintas propuestas de áreas protegidas que han ido surgiendo en el tiempo, y la necesidad de dotar al ámbito de gestión y planificación gallego de los necesarios estudios e instrumentos para una correcta ejecución y toma de decisiones, han posibilitado que el know-how generado por este documento haya sido incorporado paulatinamente en la elaboración y redacción de diversos trabajos científicos y técnicos relacionados con la materia. Tras los trabajos preliminares vinculados con los procesos de creación e implementación de la Red Natura 2000 en Galicia, elaborados por el Laboratorio de Botánica de la Universidade de Santiago de Compostela (Izco et al. 1996, Izco & Ramil-Rego 2001), comenzaban a realizarse las primeras caracterizaciones de tipos de hábitat en Galicia por parte del mismo equipo de trabajo, en el cual participaba el autor de la presente memoria, con anterioridad a su matrícula en los estudios de doctorado, como miembro en la elaboración de las cartografías ambientales, redacción de los documentos de identificación de los elementos clave para la biodiversidad (hábitats y especies), así como de las propuestas de gestión encaminadas a frenar la pérdida de biodiversidad y promover un estado de conservación favorable de dichos elementos clave dentro de las áreas protegidas de Galicia.

Los primeros trabajos sobre hábitats en Galicia se centraron inicialmente en un inventario gallego de humedales (Ramil-Rego & Izco 2003), en el que se hacía una relación, catálogo y descripción de los principales humedales de Galicia (contabilizando más de 1.000), destacando los que se encontraban dentro de alguna figura de áreas protegidas, y realizando una primera propuesta de humedales que precisaban de su inclusión dentro de alguna de las mismas. Este inventario generaba una gran cantidad de conocimiento sobre los humedales de Galicia, dando paso a trabajos más especializados sobre su biodiversidad, caracterización y estado de conservación de los mismos. De esta forma, se publicaban trabajos sobre la importancia para la conservación de los brezales húmedos (Ferreiro da Costa et al. 2013), el papel como sumidero de carbono a largo plazo de los humedales, con especial atención a los ecosistemas turfófilos (Gómez-Orellana et al. 2014a,b), o la importancia de los mismos como registro fósil para evaluar la dinámica climática y corología de las especies silvestres y los efectos del cambio climático (Muñoz Sobrino et al. 2009, 2012).

La generación de conocimientos sobre hábitats de humedales posteriormente se generalizaba a la elaboración de trabajos sobre la caracterización de todos los grupos de hábitats naturales-seminaturales presentes en Galicia, que abarcaron la confección de cartografía ambiental bajo criterios de la DC 92/43/CEE y la Red Natura 2000 (Ramil-Rego et al. 2005a), la elaboración de exhaustivas y completas reseñas periódicas de la biogeografía gallega (Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a), la caracterización ambiental y diagnóstico de diversos tipos de hábitats de bosque (Rodríguez Guitián et al. 2005a,b, 2012, 2013, 2014; Rodríguez Guitián & Ferreiro da Costa 2011a,b,c, 2012; López Castro et al. 2015), la evaluación de diversos procesos de dinámica, transformación y pérdida de hábitats naturales por acciones antrópicas (Ramil-Rego et al. 2012b, 2013; Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2015), la valoración del estado de conservación de especies de interés para la conservación (Rodríguez Guitián et al. 2005c, 2011), la caracterización de figuras de protección internacionales (Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2014) y locales (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2015), o la evaluación de los servicios ecosistémicos (Ferreiro da Costa et al. 2011). Todo el conocimiento y experiencia generados durante la elaboración de estos trabajos, sirvieron como base para la elaboración y publicación del Manual de Hábitats de Galicia (Ramil-Rego et al. 2008b,c), obra de referencia en el territorio gallego en cuanto a caracterización, identificación, análisis y diagnóstico de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE. Este sería, a la postre, el documento básico para la elaboración de la documentación científico-técnica (Ramil-Rego & Crecente Maseda 2012) necesaria para la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia mediante el Decreto 37/2014 (DOG nº 62, 31/03/2014), el cual es en la actualidad el instrumento de planificación y gestión para el mantenimiento, o en su caso restablecimiento, de un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de las especies de interés comunitario dentro de los espacios protegidos Natura 2000 de Galicia.

La aprobación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE nº 35, 10/02/2011), llevaba a la modificación de los programas de doctorado en el Estado español, estableciendo un límite temporal para la finalización de los que se encontraban regulados al amparo del Real Decreto 1393/2007, y la necesidad de su adaptación a los nuevos programas de doctorado creados por el nuevo marco legal. De este modo, en el curso académico 2016/2017, el proyecto de tesis relativo al presente documento accedía al Programa de Doctorado de “Biodiversidad y Conservación del Medio Natural” (E1021V01), creado y adaptado de acuerdo al Real Decreto 99/2011. Desde dicho momento, hasta la actualidad, la redacción del documento progresaba de forma paralela a la generación de nueva información, complementaria a la que ya se había producido bajo el anterior programa de doctorado, acerca de análisis de las distintas categorías de protección de las áreas protegidas, valoración de los componentes de la biodiversidad, evaluación de procesos de cambio, y la propuesta de actuaciones de restauración que permitan contribuir al restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de las poblaciones de las especies de interés para la conservación.

USC

Los humedales han continuado siendo uno de los componentes principales de la información generada a partir de la presente tesis, reforzando su papel frente al cambio climático ya que constituyen sumideros de carbono a largo plazo y reservorios de información paleoclimática sobre los ecosistemas naturales, cobrando una especial importancia los situados dentro de áreas protegidas (Muñoz Sobrino et al. 2016, Gómez-Orellana et al. 2021). Este tipo de caracterizaciones han sido generalizadas al resto de grupos de hábitats naturales, y bajo distintos análisis de áreas protegidas, abarcando desde la evaluación de la biodiversidad de los tramos fluviales mejor conservados

del NW ibérico (Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2016), la evaluación de los procesos de pérdida brezales en Galicia (Ramil-Rego et al. 2016), la caracterización ambiental y diagnóstico de diversos tipos de hábitats de bosque (Rodríguez Guitián et al. 2018, Rodríguez Guitián & Ferreiro da Costa 2019), el análisis de las estrategias de conservación biológica y protección de la naturaleza en la región Atlántica ibérica (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2018, Ramil-Rego et al. 2021), la conservación y gestión sostenible de las Reservas de Biosfera atlánticas españolas (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego, en prensa), o la evaluación de la situación con respecto al grado de invasión de las especies exóticas invasoras en Galicia (Ramil-Rego et al. 2019a, Fernández-Bouzas et al. 2019).

Trabajos de caracterización en áreas protegidas de Galicia



Figura 1.1. Los humedales han sido uno de los componentes principales en las primeras caracterizaciones de tipos de hábitat en Galicia, cobrando una especial importancia los situados dentro de áreas protegidas. En la fotografía (propia), Lagoa do Rei (Rábade, Lugo) en la ZEC Parga-Ladra-Támoga (ES1120003).

Paralelamente a dichos trabajos, esta tesis doctoral ha creado una importante sinergia con la información generada desde el punto de vista de varios proyectos del programa LIFE Naturaleza, ejecutados exclusivamente en la Red Natura 2000 de Galicia y liderados por el IBADER, encaminados a la ejecución de acciones de restauración y gestión sostenible de hábitats para conseguir el restablecimiento de su estado de conservación favorable. El desarrollo de estas acciones, que han precisado de la elaboración de caracterizaciones previas del estado de conservación de los elementos clave para la biodiversidad, la redacción de proyectos técnicos de restauración en los que se implementa el conocimiento científico-técnico acerca de los ecosistemas naturales a mejorar, y la ejecución de acciones de restauración de la naturalidad, aumento de superficie, o mejora de la composición, estructura, funcionalidad y perspectivas futuras de los hábitats objetivo, han generado un importante conocimiento que ha derivado en la elaboración de diversos trabajos en los que se publica y transfiere una valiosa información para su replicación por otros agentes o en otras situaciones o territorios.

Mediante el proyecto LIFE TREMEDAL (LIFE11 NAT/ES/000707), se ha generado una valiosa actualización acerca de la conservación y gestión de los humedales de Galicia (Ramil-Rego et al. 2017a,b), evaluando las principales causas de amenaza, procesos de pérdida y alteración de la biodiversidad, y valoración ambiental del conjunto de humedales gallegos. El mismo proyecto también incluía una exhaustiva revisión sobre la información de estado de conservación, gestión y protección de los brezales húmedos y ecosistemas de turbera en la Red Natura 2000 (Ramil-Rego et al. 2017c-g; 2018), conformando en la actualidad un texto de referencia en la materia.

El proyecto LIFE BACCATA (LIFE15 NAT/ES/000790) ha contribuido a la mejora del estado de conservación de los bosques de tejo en los espacios Natura 2000, incrementando la superficie ocupada y mejorando su estructura y funcionalidad a través de la puesta en marcha de una serie de acciones de restauración (Ferreiro da Costa et al. 2021) que han consistido en la plantación de sus especies características producidas a partir de material genético local y compatible, como estrategia de mejores prácticas para la mejora del estado de conservación de este tipo de hábitat. Esta estrategia ha sido complementada por la mejora de sus perspectivas futuras, mediante una exhaustiva caracterización genética (Maroso et al. 2021) en el Norte de la Península Ibérica, que ha permitido aumentar el conocimiento científico acerca de la variabilidad genética de las poblaciones de tejo, el grado de parentesco, estructuración inter e intra poblaciones, y grado de conectividad y aislamiento entre las mismas.

El proyecto LIFE FLUVIAL (LIFE16 NAT/ES/000771) ha posibilitado la mejora del estado de conservación de los corredores fluviales en los espacios Natura 2000 atlánticos de Galicia, con especial atención a las cuencas de los ríos Eo, Miño, Mandeo, Mero y Barcés. La diagnosis previa (Marquínez et al. 2019), necesaria para la elaboración de las actuaciones de conservación, y fundamentalmente el análisis de la biodiversidad albergada de los corredores fluviales (Torralba-Burrial et al. 2018), han posibilitado la producción de una valiosa información sobre la mejora del estado de conservación de los corredores fluviales, mejora de su conectividad, y eliminación de sus principales causas de amenaza, dentro de los espacios Natura 2000.

El proyecto LIFE INSULAR (LIFE20 NAT/ES/001007) pretende la mejora del estado de conservación de los hábitats insulares dentro de espacios Natura 2000 situados en islas españolas e irlandesas del Océano Atlántico, habida cuenta de la elevada vulnerabilidad que poseen frente a los procesos globales de pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático. Para ello, de forma reciente se ha realizado un trabajo científico (Ferreiro da Costa et al., en prensa) de diagnóstico acerca de los espacios insulares objeto del proyecto, análisis de los procesos de declaración y configuración de las distintas categorías de protección, revisión de problemas de conservación pasados, y propuesta de retos futuros en la gestión de los mismos, ya que todo ello resulta indispensable para realizar una adecuada planificación técnica de las acciones de conservación y restauración de los hábitats objetivo.

Como consecuencia de la prolija información creada durante el extenso período de preparación de esta tesis doctoral, se ha generado un importante conocimiento, incorporado al nutrido conjunto de trabajos citados en el presente apartado introductorio, acerca de la valoración del estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad, la caracterización de los distintos tipos y figuras de áreas protegidas, o la elaboración de propuestas de gestión y planificación de los recursos naturales en Galicia. Aunque existen trabajos a nivel estatal, en la actualidad apenas se dispone de información de cómo han ido variando las declaraciones de áreas protegidas en Galicia con respecto a su tipología, ni tampoco se dispone de análisis de la representatividad territorial durante los distintos períodos de declaración de espacios, o la eficiencia de la protección de los mismos sobre la biodiversidad mediante el empleo de indicadores ecológicos. La presente tesis doctoral, viene a realizar una evaluación conjunta de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, fruto de los cambios en las políticas de conservación y protección del territorio, en función de los conocimientos, tendencias y pensamientos de la sociedad en cada momento. El proceso ha incluido una exhaustiva revisión bibliográfica de la documentación oficial y técnica disponible, la valoración territorial y análisis diacrónico de las distintas propuestas de áreas protegidas que han ido surgiendo en el tiempo, y la valoración de la efectividad del actual sistema de áreas protegidas en Galicia.

2 Objetivos

La elección de la temática objeto de la presente memoria para optar al grado de doctor se ha realizado en función del Programa de Doctorado en el que en enmarca la misma, "Biodiversidad y Conservación del Medio Natural". La herramienta central para la conservación de la biodiversidad es, sin duda, la declaración de áreas protegidas, tanto a nivel mundial, como europeo, nacional y autonómico. Desde que a finales del siglo XIX se declararon las primeras áreas protegidas en el planeta, el número de los mismos y la superficie declarada no ha parado de aumentar. En Galicia comenzaban a declararse los primeros espacios a finales del primer tercio del siglo XX, si bien hasta la actualidad el ritmo de declaraciones ha seguido una desigual trayectoria, alternando períodos de declaración intensa de espacios, con otros en los que no se promueven apenas nuevas declaraciones. El análisis de estos espacios se muestra en ocasiones complejo, cuando un mismo territorio puede estar englobado en distintas figuras de áreas protegidas, e incluso con los correspondientes modelos de gestión, instrumentos de planificación, etc.

En la actualidad, apenas se dispone de información de cómo han ido variando las declaraciones de áreas protegidas en Galicia en cuanto a su tipología, superficies, propuestas preliminares, eficacia en la conservación, etc., ni tampoco de cuales han sido las razones que han motivado en determinados momentos su designación o modificación. Disponer de esta información puede constituir una valiosa herramienta en la toma de decisiones a la hora de planificar nuevas estrategias de conservación y protección del patrimonio natural. El objetivo global del presente trabajo es la evaluación de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, como fruto de los cambios en las políticas de conservación y protección del territorio, en función de los conocimientos, tendencias y pensamientos de la sociedad en cada momento. Para ello, el trabaja plantea la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Análisis diacrónico y temático de los sistemas de áreas protegidas declaradas o propuestas, de acuerdo al marco legal, estratégico, científico e ideológico presente en cada momento.
- Comparación entre las diferentes tipologías de áreas protegidas, así como entre los diferentes ámbitos normativos que las regulan.
- Evaluación de la efectividad de las áreas protegidas de Galicia en la conservación de la biodiversidad.
- Análisis de la representación territorial de las áreas protegidas de Galicia.
- Evaluación del estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- Valoración de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en Galicia.
- Obtención de conclusiones, retos y perspectivas futuras que se plantean en el escenario actual de las áreas protegidas de Galicia.

La elección de la Comunidad Autónoma de Galicia como ámbito de estudio del presente trabajo está justificada puesto que posee las competencias en materia de declaración, gestión y planificación de áreas protegidas, que fueron transferidas mediante el Real Decreto 167/1981, de 9 de enero (BOE nº 37, 12/02/1981, en fase preautonómica), y el Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio (BOE nº 209, 31/08/1984, en fase autonómica). Además, es un territorio lo suficientemente extenso y representativo (29.575 Km2 de territorios terrestres, 2.652 km2 de aguas marinas interiores, y 236.298 Km2 de aguas que incluyen mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva) para constituir un laboratorio de ensayo ideal en el que evaluar la política de áreas protegidas desde un punto de vista regional, estatal e incluso europeo.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

3 Metodología

Para la consecución de los objetivos propuestos en el presente documento, se ha seguido un esquema metodológico de trabajo, fundamentado en el empleo de los procedimientos necesarios para realizar de forma satisfactoria en análisis de las áreas protegidas en Galicia, así como la interpretación de los datos obtenidos, y la emisión de conclusiones. Toda la metodología empleada en el presente documento ha estado condicionada por la definición y concepto de "área protegida". La consideración legal de un espacio de acuerdo a las distintas normativas (a nivel europeo, estatal y autonómico), heredadas de la definición de IUCN (1994), determinan los tipos de espacios que son objeto del presente trabajo, las diferentes tipologías y categorías dentro de los mismos, y por tanto posibilitan el establecimiento de análisis, comparaciones y evaluaciones entre los mismos.

Teniendo en cuenta que los trabajos publicados sobre áreas protegidas en Galicia difieren sensiblemente en la forma de evaluar y presentar la información, y siempre introducen algún tipo de sesgo en sus análisis, se ha optado por aplicar una metodología que permita comparar todas las tipologías de áreas protegidas que han sido declaradas hasta la fecha en Galicia, tanto desde un punto de vista de grado de protección, desde la perspectiva de su ámbito territorial, y de su efectividad en la conservación de la biodiversidad.

La representatividad del área de estudio seleccionada, que se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, permite asegurar la representatividad del análisis realizado, ya que es un territorio lo suficientemente extenso y representativo para constituir un laboratorio de ensayo ideal que permita evaluar la política de áreas protegidas no solamente a nivel autonómico, sino estatal y europeo. Además, dado que el gobierno de la Comunidad Autónoma posee las competencias en materia de declaración, gestión y planificación de áreas protegidas, resulta completamente procedente el presente análisis ya que permite evaluar la política autonómica en la materia. Las diferentes fases y procesos del trabajo realizado se exponen a continuación.

3.1 Concepto de área protegida

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD 1992) incluye en su artículo 1 la definición de Área Protegida, definiéndola como: un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Dudley (2008), amplía esta definición considerando que un área natural protegida es un "espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante

medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados". El término "Área Protegida" se considerada como sinónimo de "Área Natural Protegida", "Espacio Protegido" o "Espacio Natural" e incluye distintas categorías diferenciadas en cuento a sus objetivos, régimen de protección, procesos de declaración, modelos e instrumentos de gestión, etc.

Convenio sobre Diversidad Biológica

Artículo 1.
Por "área protegida" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación

Tabla 3.1. Definición de área protegida en el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en 1992.

Las áreas protegidas no son en modo alguno entidades uniformes, antes bien, abarcan un amplio abanico de objetivos y están administradas por un gran número de actores muy diversos. Desde hace más que 25 años, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) desarrolló un sistema de clasificación de las áreas protegidas basado en sus objetivos y su gestión. La intención original del sistema de Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la IUCN era crear un entendimiento común y un marco internacional de referencia para las áreas protegidas tanto entre países como dentro de ellos. Hoy en día, las categorías están aceptadas y reconocidas por organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y gobiernos nacionales como el punto de referencia para definir, reorganizar y clasificar las áreas protegidas.

Areas Protegidas (IUCN, 1978)

Categoría A	Categorías principales de áreas protegidas
I	Reserva científica
II	Parque nacional
III	Monumento nacional/hito nacional
IV	Reserva de conservación de la naturaleza
VI	Paisaje protegido
Categoría B	**Otras categorías de áreas protegidas**
VI	Reserva de recursos
VII	Reserva antropológica
VIII	Área de gestión multiusos
Categoría C	**Áreas protegidas vinculadas a programas internacionales**
IX	Reserva de la Biosfera
X	Sitio Patrimonio Mundial (natural)

Tabla 3.2. Sistema de áreas protegidas de la IUCN (1978)

En la Conferencia Internacional para la Protección de la Fauna y la Flora Silvestre celebrada en Londres (1933), se realizó el primer intento para desarrollar una tipología de las áreas protegidas a nivel mundial, considerando para ello un sistema de cuatro categorías: a) Parque Natural, b) Reserva Natural Estricta, c) Reserva de Flora y Fauna y d) Reserva con prohibición de caza y recolección. En 1942 la Convención del hemisferio occidental sobre Protección de la Naturaleza y Conservación de la Vida Silvestre también estableció un sistema de cuatro categorías: a) Parque Natural, b) Reserva Nacional, c) Monumento Nacional y d) Reserva Natural Estricta (Holdgate 1999). En 1962, la Comisión de Parques Nacionales y Áreas Protegidas de la IUCN (ICNP), preparó una Lista Mundial de Parques Nacionales y Reservas Equivalentes (IUCN/ICNP 1962), que fue presentada en la primera Conferencia Mundial de Parques Nacionales celebrada en Seattle (USA). En 1966 la UICN redactó una segunda versión de la Lista que pasó a designarse como Lista de la UN de Áreas Protegidas, que utilizaba un sistema de tres únicas categorías: a) Parques Nacionales, b) Reservas Naturales y c) Monumentos Naturales. En 1972 la Segunda Conferencia Mundial de Parques Nacionales solicitó a la UICN que "definiera los diferentes

objetivos para los que se establecen áreas protegidas; y desarrollase unos estándares y una nomenclatura apropiados para dichas áreas" (Elliott 1974).

A finales de la década de los setenta la IUCN planteó la necesidad de modificar el sistema de categorías de áreas protegidas, que pusiera en relieve cómo los Parques Nacionales pueden complementarse con otros tipos de áreas protegidas; ayudar a los estados a desarrollar categorías de gestión que reflejen sus necesidades; ayudar a la UICN a recoger y analizar datos sobre áreas protegidas; eliminar ambigüedades e inconsistencias; y asegurar que "independientemente de la nomenclatura empleada por los estados, un área de conservación pueda ser reconocida y categorizada en función de los objetivos para los cuales de hecho se gestiona" (IUCN 1978). La propuesta fue un sistema con 10 categorías definidas principalmente por sus objetivos de gestión, todas ellas consideradas de igual importancia, sin ser ninguna de ellas de forma inherente más valiosa que las demás.

Áreas Protegidas (IUCN, 1994)

Áreas Protegidas

Categoría I	Protección estricta

- Reserva Natural Estricta (Ia)
  Conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies (presencia o agregaciones) y/o rasgos de geodiversidad extraordinarios: dichos atributos se han conformado principal o exclusivamente por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se viesen sometidos a cualquier impacto humano significativos
- Área Natural Silvestre (Ib)
  Proteger la integridad ecológica a largo plazo de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, libres de infraestructuras modernas y en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de experimentar dichas áreas.

Categoría II	Conservación y protección del ecosistema

- Parque Nacional
  Proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo.

Categoría III	Conservación de los rasgos naturales

- Monumento Natural
  Proteger rasgos naturales específicos sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.

Categoría IV	Conservación mediante manejo activo

- Área de manejo de hábitats / especies
  Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

Categoría V	Conservación de paisajes terrestres y marinos y recreación

- Paisaje terrestre y marino protegido
  Proteger y mantener paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.

Categoría VI	Uso sostenible de los recursos naturales

- Área protegida manejada
  Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 3.3. Sistema de áreas protegidas de la IUCN (1994).

En 1984, la ICNP estableció un grupo de trabajo para actualizar las categorías, que elaboró un informe en 1990, donde se aconsejaba que se construyese un nuevo sistema sobre las categorías I–V de 1978, y que se abandonasen las categorías VI–X (Eidsvik 1990). La CPNAP lo presentó ante el Congreso Mundial de Parques de 1992, celebrado en Caracas, Venezuela. En un taller de tres días de duración celebrado en dicho congreso, se

propuso mantener una categoría que fuese similar a la anterior categoría VIII de áreas protegidas en las que el uso sostenible de los recursos naturales constituyese un objetivo en sí mismo. El Congreso dio su apoyo a esta propuesta y en enero de 1994, la Asamblea General de la UICN de Buenos Aires aprobó el nuevo sistema. Las directrices fueron publicadas por la UICN y con posterioridad por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC) en el mismo año (IUCN 1994). Estas directrices adoptaron una nueva definición de "área protegida" – Un área terrestre o marina especialmente dedicada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, y de los recursos naturales y culturales asociados, gestionada mediante medios legales o efectivos de cualquier otro tipo – y seis categorías:

Las directrices de 1994 se basan en una serie de principios fundamentales: la base de la categorización es el objetivo de gestión; la asignación a una categoría no supone una valoración de la eficacia de la gestión; el sistema de categorías es internacional; la designación nacional de las áreas protegidas puede variar; todas las categorías son importantes; y se implica una gradación de la intervención humana. Desde la publicación de las directrices, la UICN ha promovido de forma activa la comprensión y utilización del sistema de categorías; ha participado en publicaciones sobre cómo aplicar las directrices en contextos específicos tanto geográficos como de otro tipo (EUROPARC & UICN 1999, Bridgewater et al. 1996) y en una publicación específica de directrices para las áreas protegidas de la categoría V (Phillips 2002). El sistema de categorías ha sido la base de una declaración sobre la posición de la CMAP sobre minería y áreas protegidas, que fue incorporada a una recomendación (número 2.82) aprobada en el Congreso Mundial de la Naturaleza de UICN que tuvo lugar en Amán en 2000. La IUCN logró que se aprobara el sistema por el Convenio sobre Diversidad Biológica en la VII Conferencia de las Partes del CDB celebrada en Kuala Lumpur en febrero de 2004. En el Congreso Mundial de Parques de Durban (2003) y en el Congreso Mundial de la Naturaleza de Bangkok (2004), se realizaron propuestas para incorporar la dimensión de gobernanza a las categorías.

Finalmente, la IUCN apoyó un proyecto de investigación de la Universidad de Cardiff, Reino Unido, sobre el uso y los resultados del sistema de 1994: Emplear un Lenguaje Común. El borrador de los resultados se discutió en el Congreso Mundial de Parques de 2003 y fue publicado en el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2004 (Bishop et al. 2004).

3.2 Revisión bibliográfica

Este documento realiza una evaluación de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, como fruto de los cambios en las políticas de conservación y protección del territorio, en función de los conocimientos, tendencias y pensamientos de la sociedad en cada momento. El análisis realizado se ha contextualizado a nivel estatal, europeo y mundial, para valorar el grado de influencia que las tendencias externas han ido provocando sobre el panorama gallego de áreas protegidas. Teniendo en cuenta que las primeras áreas protegidas en el planeta se declaraban durante la segunda mitad de siglo XIX, y que en España y Galicia esto ocurría durante el primer tercio del siglo XX, ha sido necesaria una exhaustiva revisión bibliográfica sobre todos estos procedimientos. Existe una extensa literatura científico-técnica relativa al proceso y génesis de las áreas protegidas, tanto a nivel mundial, como estatal. Sin embargo, a nivel autonómico esta información se restringe a una serie de referencias discontinuas, que abordan diversos aspectos de los espacios, pero que no aportan una visión global e integradora como pretende el presente trabajo

La fase inicial del trabajo ha consistido en la recopilación de los textos científicos, intervenciones parlamentarias, documentos técnicos (planes, programas, inventarios, etc.), disposiciones legales (leyes, decretos, etc.), y noticias de prensa o revistas (hemeroteca), en los cuales se han realizado propuestas y declaraciones efectivas durante los últimos 200 años. Se han manejado durante la redacción del presente documento un total de más de 600 referencias bibliográficas, la mayor parte de las cuales son previas al año 1950. Muchas de éstas, sobre todo los libros y documentos oficiales, suelen estar en repositorios digitales y servidores de las principales bibliotecas americanas, europeas y españolas.

En el caso del análisis de las propuestas de espacios en Estados Unidos, la mayor parte de los trabajos ha sido recopilada a través del repositorio digital de los repositorios digitales:

- National Park Service Library Information Center.
- United States Department of Interior Library.
- Digital Public Library of America.
- Library of Congress.
- Biodiversity Heritage Library.
- Smithsonian Libraries.

En España, se han consultado fondos de diversas bibliotecas, para su acceso y consulta de las referencias necesarias sobre la historia de las áreas protegidas en España y Galicia. Las bibliotecas de las que se ha consultado la mayor parte de los fondos empleados en este trabajo son las siguientes (incluyendo las respectivas hemerotecas):

- Biblioteca Nacional de España.
- Red de Bibliotecas y Archivos del CSIC.
- Biblioteca Digital del Real Jardín Botánico.
- Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.
- Red de Bibliotecas Universitarias Españolas.
- Biblioteca de la Universidade de Santiago de Compostela.
- Biblioteca de la Universidade de Vigo.
- Biblioteca de la Universidade de A Coruña.
- Biblioteca de la Universidad Complutense.
- Biblioteca de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Biblioteca de la Universidad de Oviedo.
- Biblioteca de la Universidad de Sevilla.
- Biblioteca de la Universitat Politécnica de Valencia.
- Biblioteca del Organismo Autónomo de Parques Nacionales.
- Biblioteca del Ministerio de Medio Ambiente.
- Biblioteca del Ministerio de Agricultura.

En el caso de referencias previas a 1950, aquellas más conocidas y generalistas por lo general suelen estar disponibles a libre descarga desde los respectivos repositorios digitales de las bibliotecas que las albergan, por lo que han podido ser descargadas y consultadas para ser integradas en el análisis del presente trabajo. Sin embargo, muchas de las referencias que han sido empleadas son antiguos planes técnicos de gestión, viejas referencias o documentos inéditos, que el paso del tiempo ha sumido en el olvido, y que solamente se encuentran disponibles para préstamo en sala, debido en muchos casos al grado de vulnerabilidad y paupérrimo estado en el que se han conservado. En estos casos, se ha solicitado reproducción digital a los servicios de documentación de dichas bibliotecas (cuando eran ofrecidos), y en los casos que no ha sido posible, se ha visitado y consultado en persona los fondos de dichas bibliotecas.

En el caso de las referencias posteriores a 1950, éstas han sido solicitadas mediante préstamo interbibliotecario a través de la Biblioteca Intercentros del Campus Terra de Lugo, para su consulta y digitalización de la delimitación de los Espacios Naturales Protegidos que contenían dichas fuentes.

3.3 Análisis territorial y diacrónico

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

A partir de las fuentes recopiladas en la exhaustiva revisión bibliográfica llevada a cabo en el presente trabajo, conformada por los textos científicos, intervenciones parlamentarias, documentos técnicos (planes, programas, inventarios, etc.), disposiciones legales (leyes, decretos, etc.) de declaración de espacios naturales, y noticias de

prensa o revistas (hemeroteca), se ha realizado un completo análisis territorial de las diferentes figuras y propuestas de espacios incluidos en dichos documentos, comparando las superficies declaradas entre los distintos períodos establecidos.

Las herramientas empleadas en este análisis territorial son Sistemas de Información Geográfica (SIG), que constituyen un subconjunto importante y muy dinámico de tecnologías desplegadas para el tratamiento (captura, almacenamiento, consulta, análisis) de información geoespacial, empleadas con asiduidad en gestión medioambiental y planificación a cualquier escala y en variados ámbitos científicos (Jones et al. 1997, Chang 2019). Un SIG permite integrar información geográfica de diferente tipología (ráster, vectorial), con la que se realizan diferentes cálculos geoestadísticos que se almacenan en una base de datos asociada. El Sistema de Información Geográfica diseñado en el presente trabajo ha sido realizado en una estación de trabajo informática, tipo ordenador personal PC, empleando el software ArcGIS 10.5 (ESRI 2016), en el Laboratorio de Botánica del IBADER del Campus Terra (Lugo), de la Universidade de Santiago de Compostela.

Las delimitaciones cartográficas de las áreas protegidas, incluidas en el conjunto de documentos consultados por este trabajo, se han integrado en formato digital ráster en el SIG diseñado con motivo del presente documento. Las referencias que fueron descargadas desde los repositorios digitales de referencia, ya se encontraban en dicho formato, de forma que pudieron ser incluidas de forma directa en el SIG. En aquellos documentos que fueron consultados en formato papel, éstos fueron digitalizados en las instalaciones del Laboratorio de Botánica del IBADER del Campus Terra (Lugo), de la Universidade de Santiago de Compostela, para su conversión a formato ráster digital, y su posterior integración en el SIG:

- Guitián Ojea. (1978). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas de Galicia.
- Guitián Ojea et al. (1981). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas en Galicia.
- Guitián Ojea et al. (1982). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas de Galicia.
- Consellería de Ordenación del Territorio (COT) (1979). Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia.
- ICONA (1977-1978). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial.
- Orden de 3 de abril de 1991 por la que se dispone la aprobación y entrada en vigor de los proyectos de revisión de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- Izco et al. (1996). Análisis de Espacios Naturales de Galicia desde la perspectiva de la Directiva 43/92 de la Unión Europea.
- Xunta de Galicia (1997). Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas de especial conservación Galicia. Red Natura 2000. Directiva 92/43/CEE.

La delimitación de las áreas protegidas contenida en los mapas de los documentos anteriores, convenientemente digitalizadas a formato ráster digital integrados en el SIG, han sido convertidas a un formato vectorial shape digital, mediante delimitación perimétrica directa en pantalla, con su posterior georreferenciación al sistema de coordenadas UTM, 29N, Elipsoide GRS80, Datum *European Terrestrial Reference System 1989* (ETRS89), de acuerdo en lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio (BOE nº 207, 27/07/2007).

A partir del año 2001, la cartografía de Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Natura 2000, y de las diferentes figuras de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, han comenzado paulatinamente a estar disponibles en formato digital (DXF, SHP) georreferenciado, a libre descarga por todos los ciudadanos desde los repositorios digitales de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural (en el caso del sistema de áreas protegidas de Galicia), y del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (para los sistemas de áreas protegidas de aplicación en el Estado español). Desde dicha fecha, estas cartografías has sido periódicamente descargadas y almacenadas en los servidores del Laboratorio de Botánica del IBADER del Campus Terra (Lugo), de la Universidade de Santiago de Compostela, y por tanto han sido integradas en el SIG diseñado en el presente trabajo.

La disposición de todas las cartografías en formato vectorial georreferenciado, mediante entidades poligonales mediante la que se representan los límites de las áreas protegidas analizadas, permite realizar cálculos

geoestadísticos complejos (superficies individuales y colectivas, perímetros, distancias), procesos de geocodificación (tipología, código, nombre, lugar, provincia) y análisis geoespaciales (extracción, superposición, proximidad, estadísticas, recorte, fusión, unión, borrado, intersección, unión espacial, disolución, eliminación, supresión).

Tras la revisión y consulta de la información bibliográfica existente, su digitalización, georreferenciación e integración en un SIG, permite realizar un análisis territorial, geoestadístico y anacrónico de las diferentes tipologías y períodos en los que se han declarado espacios naturales. Esto ha posibilitado llevar a cabo una evaluación de los diferentes modelos de designación, gestión, planificación y difusión de las áreas protegidas que se han ido configurando en el ámbito territorial y temporal del trabajo.

3.4 Evaluación de la efectividad de las áreas protegidas

El cálculo de la superficie total de las Áreas Protegidas se encuentra sujeto a un conjunto de decisiones técnicas que en ocasiones no son comunes en todos los análisis. Entre ellas se encuentra en primer lugar la consideración de los tipos de "áreas naturales protegidas" que se computan, realizando los cálculos de superficie, sin solapamiento, para todos los tipos de áreas naturales protegidas declaradas, o excluyendo del cálculo algunos tipos al no considerar que toda la superficie declarada goza de un estatus jurídico específico de área protegida y se gestiona como tal. En Galicia esta situación incide sobre las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, donde los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, son a su vez espacios naturales protegidos, bajo la figura autonómica de Humedal Protegido. Por el contrario, en las Reservas de Biosfera españolas, salvo aquellas coincidentes o integradas en su totalidad en el ámbito de un Parque Nacional o un Parque Natural, suelen integrar territorios que poseen un estatus jurídico de área protegida (Espacio Natural Protegido, Espacio Protegido Red Natura 2000), que de acuerdo con la Ley 42/2007 (modificada por la Ley 33/2015), debe corresponder al menos en sus Zona Núcleo y territorios que carecen de este estatus jurídico, generalmente las zonas Tampón y de Transición. En los Geoparques la situación se muestra muy dispar. De nuevo nos encontramos con Geoparques designados sobre un área coincidente o integrada en un Parque Nacional o en un Parque Natural, y Geoparques que se establecen sobre un ámbito territorial en el que coinciden habitualmente espacios designados como Espacios Naturales Protegidos y/o Espacios Protegidos Red Natura 2000, aunque aquí los criterios de la UNESCO y la norma estatal, no fijan un sistema de zonificación o la existencia de un instrumento de gestión que garantice de forma efectiva la integridad y conservación de los componentes de la geodiversidad.

El cálculo de la superficie de áreas naturales protegidas está también sujeto a problemas técnicos que inciden sobre el cálculo de la superficie de las áreas naturales protegidas, que incluyen desde diferencias debido al empleo de escalas y sistemas de proyección geográfica en los datos referidos a distintos espacios, problemas derivados de los cambios en los límites jurisdiccionales (estatales, autonómicos, provinciales, locales) que afectan especialmente al medio marino, pero que también resultan significativos en el medio terrestre, Y problemas derivados a la hora de asignar el límite entre los medios marinos / continentales. Así el límite frecuentemente empleado para la delimitación del contorno del medio terrestre suministrado por el Centro Nacional de Información Geográfica (Instituto Geográfico Nacional), adscribe con cierto grado de libertad superficies de marismas, playas, dunas y acantilados al medio marino o al medio terrestre.

El análisis del estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario establecido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE constituye una herramienta robusta para evaluar la situación de los ecosistemas a distintas escalas temporales y espaciales que puede ser además fácilmente complementada con otros datos ambientales y territoriales. En los informes que los estados de la Unión Europea deben remitir a la Comisión Europea sobre la situación de los hábitats en relación con el artículo 17 se incluye una información de carácter global planteada para el conjunto del territorio nacional que puede difuminar la situación que se establece en determinados territorios (EC 2005). Teniendo en cuenta que en Galicia los Espacios Protegidos Natura 2000 son la categoría de protección que mayor representación territorial posee, solapándose con la práctica totalidad de las categorías de Espacios Naturales Protegidos, el esquema de seguimiento sexenal establecido por la DC

92/43/CEE resulta en el más idóneo para evaluar la efectividad de las áreas protegidas de Galicia sobre la conservación de la biodiversidad.

No obstante, se afianza cada vez más la valoración utilitarista de la gestión territorial sobre las funciones de los ecosistemas, en la que se consideran los servicios que prestan los principales biomas o diferentes componentes de los ecosistemas y se aborda la relación entre estos y las comunidades humanas, incluyendo una reflexión sobre la evaluación económica de los servicios, considerando que éstos contribuyen al bienestar humano, tanto directa como indirectamente, y por lo tanto representan parte del valor económico total del planeta. Estos métodos de valoración se consideran un método ideal para evaluar cómo la gestión territorial repercute sobre el estado de los ecosistemas, enfocándose en los beneficios y servicios que la población dejaría de percibir si la degradación de éstos persistiera en la escala actual.

3.4.1. Porcentaje superficial de áreas naturales protegidas

La superficie declarada como Área Protegida constituye uno de los indicadores ambientales más utilizados tanto en análisis internacionales como nacionales o locales para evaluar el estado de medio ambiente. El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi (CBD 2010a), fijaba como objetivo de referencia que al menos el 17% de las áreas continentales y el 10% de las marinas de cada país estuviesen declaradas como áreas naturales protegidas.

Plan Estratégico para la Diversidad Biológica
Metas de Aichi para la Diversidad Biológica
Objetivo estratégico C: mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética
Meta 11: Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Tabla 3.4. Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (CBD 2010a).

El cumplimiento de estos objetivos se muestra muy desigual entre los distintos países. Aun así, se alcanza para el conjunto de la Unión Europea, e incluso para la mayoría de los países que la constituyen, pero sin embargo al analizar unidades subnacionales, como es el caso de las Comunidades Autónomas en España, observamos como la superficie declarada de Áreas Protegidas resulta muy diferente. De nuevo, con Comunidades Autónomas que superan ampliamente los umbrales mínimos planteados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, o en su caso se aproximan mucho a los mismos, mientras que otras, como ocurre en el caso de Galicia, se sitúan muy por debajo de los valores de referencia.

Recientemente la Comisión Europea ha presentado la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (COM (2020) 380 final), donde se plantean nuevas metas y compromisos para mitigar la pérdida de la Biodiversidad (EC 2020). En este documento se asume que la Unión Europea debe asumir una política ambiental más exigente y eficaz en pro de la conservación del medio ambiente y el uso racional y sostenible de los recursos naturales. En los borradores de la nueva estrategia se plantean nuevos umbrales mínimos de áreas naturales protegidas por territorio, que se sitúan en la designación como áreas naturales protegidas al menos el 30% de los medios continentales y el 30% de los medios marinos. Este nuevo objetivo, obligará a muchos países y territorios subnacionales a reforzar su política ambiental en lo referente a la declaración y gestión de las áreas naturales protegidas.

De acuerdo con la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 299, 14/12/2007), las Áreas Protegidas se pueden agrupar en tres grandes grupos: Espacios Naturales Protegidos (ENP), Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. A estos

tres grandes grupos de Áreas Protegidas habría que unir un cuarto formado por aquellas establecidas en algunas normativas autonómicas en las que se confiere un régimen de protección especifico como espacio natural que no es homologable, ni correlacionable con el fijado en la normativa estatal.

Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para el 2030
Una red coherente de espacios protegidos
Por el bien de nuestro medio ambiente y de nuestra economía, y para apoyar la recuperación de la UE tras la crisis de la COVID-19, tenemos que proteger la naturaleza con más empeño. En este sentido, en la UE deben estar protegidos al menos el 30% de la superficie terrestre y el 30% de la marina. Esto representa una superficie adicional respecto a la actual de al menos un 4% de espacios terrestres protegidos y un 19% de espacios marinos. El objetivo se ajusta plenamente a lo que se está proponiendo 23 en el marco mundial para la diversidad biológica después de 2020.

Tabla 3.5. Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (EC 2020).

El servidor web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO (www.miteco.gob.es/es/) incluye información actualizada sobre los distintos grupos de Áreas Protegidas y categorías, que puede complementarse con la existente en los servidores de las Comunidades Autónomas, aunque en muchas de estas obvian incorporar datos concretos y actualizados sobre el estado de las áreas naturales protegidas y sus componentes, transformándose en muchos casos en una mera página de información turística. Para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 el MITECO, inició en el año 2020 la publicación de un boletín que incorpora datos globales sobre la Red Natura 2000, con un formato muy similar al Barómetro Natura 2000 publicado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea. En los servidores de la Agencia de Medio Ambiente (EEA, ETC/BC), así como de los servidores oficiales de las distintas Redes de Áreas Protegidas Internacionales (Ramsar, OSPAR, Reservas Biosfera, Geoparques Mundiales, etc), se puede acceder a la información de los distintos espacios declarados en España. En este análisis de las principales fuentes de información sobre las Áreas Protegidas en España debemos resaltar las publicaciones e informes que desde el año 2000 elabora Europarc-España, en lo que se aporta una valiosa información sobre las áreas naturales protegidas españolas, tanto a nivel Estatal como en relación con los distintos territorios y unidades biogeográficas.

El tratamiento de los espacios naturales de la Red Natura 2000 (pLIC, LIC, ZEC, ZEPA), resulta muy heterogéneo entre las distintas Comunidades Autónomas, situación que se vio agravada por el hecho de que la normativa estatal vigente en el proceso de configuración inicial de la Red Natura 2000 en España (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres) y su incorporación a ámbito jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, 28/12/1995), tampoco resolvió la situación, situación que se mantuvo hasta la aprobación de la Ley 42/2007. De este modo algunas Comunidades Autónomas optaron por atribuir a los espacios naturales de la Red Natura 2000 un marco jurídico diferenciado al de los Espacios Naturales Protegidos, como actualmente también recoge la propia norma estatal donde configura los denominados Espacios Protegidos Red Natura 2000. Mientras que otras prefirieron adscribirlos a categorías autonómicas de Espacios Naturales Protegidos.

La correlación entre las figuras estatales de Espacios Naturales Protegidos y las contempladas en las normativas autonómicas resulta en ocasiones difícil por la disparidad de las denominaciones y las diferencias en cuanto los objetivos, fines y regulación otorgados en las distintas Comunidades Autónomas. En las normativas de las Comunidades Autónomas dentro de las categorías de Espacios Naturales Protegidos se incluyen habitualmente junto a las figuras estatales, otras de naturaleza propia, con las que el legislador autonómico trató de resolver ciertas necesidades y situaciones en relación con la conservación de la Biodiversidad, la Geodiversidad y el Patrimonio Natural. La confusión referente a los Espacios Naturales Protegidos se incrementa al evaluar el resto de las Áreas Protegidas, es decir, de aquellos espacios naturales que no son jurídicamente homologables, ni correlacionables con los grupos establecidos en la actual normativa estatal (Ley 42/2007). Por ejemplo, aquellos espacios declarados en conformidad con categorías de áreas naturales protegidas actualmente derogadas y que deberían haber sido recalificadas a las figuras vigentes. Una situación diferente afecta a los territorios marinos protegidos. La Ley 42/2007, estableció específicamente la figura de Área Marina Protegida definiéndola como un

Espacio Natural Protegido, independientemente de que otras figuras de Espacios Naturales Protegidos, Espacios de la Red Natura 2000 o de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales pudiesen albergar superficies configuradas por ecosistemas marinos. Estas figuras de áreas naturales protegidas cohabitan con espacios declarados en conformidad con la legislación de pesca marítima que difícilmente pueden ser asimilables a áreas naturales protegidas pese a los intentos de algunos gestores de buscar esta homologación o incluso apuntar a una correlación con algunas de las categorías de la IUCN, sin considerar que estos espacios no cumplen el concepto de área protegida fijado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992). De lo anteriormente expuesto se desprende la dificultad de disponer de una cifra objetiva de la superficie ocupada en España por las áreas protegidas. Cierto es que tanto los espacios pendientes de recalificación, como las figuras autonómicas de espacios naturales no adscribibles a las reconocidas por el Estado, no tienen una elevada significación en cuanto a extensión superficial, más aún cuando los espacios de mayor entidad poseen generalmente otras figuras de protección claramente homologables con las establecidas por el Estado. Esta situación ha sido largamente discutida y argumentada en los anuarios de Europarc-España (Gómez-Limón García et al. 2000; de Lucio Fernández et al. 2010; Múgica de la Guerra et al. 2003, 2004, 2006, 2008, 2012, 2014, 2016, 2019), así como en distintas publicaciones (Mulero 2002; De Rojas Martínez 2006), y tenida en cuenta a la hora de realizar el cómputo y valoración de las áreas naturales protegidas españolas.

A los problemas más o menos resolubles sobre la caracterización y cuantificación de las áreas naturales protegidas se une en el momento de valorar la superficie ocupada por las áreas naturales protegidas el valor asignado a los territorios terrestres y marinos. La mayor parte de la información oficial española no considera el mar, o como mucho nos aportan datos en relación con la longitud de la línea de costa, sin precisar superficies de las aguas marinas interiores y exteriores a la Línea de Base. A mayores el límite continental establecido en formato digital por el Instituto Geográfico Nacional incorpora de forma anárquica al medio marino o continental superficies significativas de islotes, playas, dunas, marismas y acantilados. Esta situación se ha solventado a través del cálculo de la representación de las distintas zonas marinas a partir de la Línea de Base del mar territorial, y acorde con la información contenida en el proyecto Marine Plan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011), las distintas zonas marinas (Zona del Mar Territorial, Zona Contigua, etc). Según esta información las "aguas marinas" bajo jurisdicción española y en las que se pueden establecer medidas para garantizar la conservación y protección del ecosistema marino y de sus recursos asciende a 1.118.645 km^2.

En cuanto a la diferenciación entre las áreas terrestres y marinas de las áreas protegidas, el límite entre el medio marino-terrestre se obtuvo, tomando como base el límite continental establecido en formato digital por el Instituto Geográfico Nacional, a partir de un reajuste mediante la cartografía de Unidades Ambientales de Galicia (Ramil-Rego et al. 2005a) elaborada por el IBADER sobre la ortoimagen del PNOA.

Aguas Marinas Españolas

Subdivisiones	AMI	%	MT	%	ZC	ZEE	ZPP	PCA	TAM	%
Golfo de Vizcaya	1.344	9,16	9.641	9,48	9.332	66.872	---	---	77.857	6,95
Noroeste Atlántico	2.626	17,89	8.316	8,18	9.202	224.832	---	38.182	273.956	24,45
Estrecho	1.928	13,13	13.457	13,23	13.186	10.313	---	14.019	41.753	3,73
Plataforma levantina	3.786	25,79	20.798	20,45	21.720	---	23.648	---	48.232	4,31
Baleares	2.649	18,04	16.928	16,64	22.530	---	166.934	---	186.510	16,65
Canarias	2.347	15,99	31.753	31,22	40.349	456.237	---	---	490.337	43,77
Total	14.680	100	100.893	100,00	116.319	758.254	190.582	52.201	1.118.645	100

Aguas Marinas Interiores [MI]. Mar Territorial [MT], Zona Contigua [ZC], Zona Económica Exclusiva [ZEE], Zona de Protección Pesquera [ZPP], Plataforma Contigua Ampliada [PCA]. Total de Aguas Marinas [TAM].

TAM = AMI + MT + ZEE + ZPP + PCA

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 3.6. Delimitaciones de las Subdivisiones Marinas y las Zonas Marinas en España según el proyecto MarinePlan (Suárez de Vivero & Martínez Alba, 2007; Suárez de Vivero, 2011).

En cuanto a la superficie terrestre española, los datos publicados en los distintos servidores gestionados por la AGE establecen un valor de 505.000 km², con importantes variaciones según las fuentes y los años. En el servidor de La Moncloa (consultado el 25/07/2020), se indica una superficie de 506.030 km² (territorios ibéricos 493.514 km², Baleares, 4.992; Canarias 7.492, Ceuta y Melilla, 32 km²). Mientras que en los servidores de la Unión Europea se consigna una superficie de 505.944 km². Solamente en algunas fuentes aparece recogida una delimitación superficial más concreta, con una separación entre áreas continentales (zona terrestres y medio acuáticos epicontinentales) y las áreas marinas interiores. Así en el Informe anual de indicadores del MAPAMA (2017), se indica: "España tiene una base territorial de 506.170 km², de los que 44.256 km² (9%) configuran el territorio costero". Estas 44.256 km² se corresponderían probablemente con aguas marinas próximas a la costa, ya que la Zona Económica Exclusiva de España es netamente muy superior. En Galicia, por su parte, la superficie terrestre oficial es de 29.575 km², que en trabajos recientes del patrimonio natural y la biodiversidad de Galicia (Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a) ha sido precisada a 2.957.509 hectáreas.

3.4.2 Solapamiento de áreas naturales protegidas

El solapamiento parcial o completo entre los ámbitos geográficos de dos o más figuras de áreas protegidas constituye un elemento habitual en la configuración de los sistemas de áreas naturales de muchos países. El solape más sencillo responde a la coincidencia parcial o completa de dos o más áreas protegidas que responden a figuras de espacios naturales distintos. La situación se complica en aquellas áreas naturales protegidas en cuya designación se encadenan distintos procesos y designaciones.

En España, la primera normativa en la que se recoge la posibilidad de solape entre áreas naturales protegidas es la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, criterio que será mantenido en las normativas estatales posteriores, así como en las normativas aprobadas en las distintas Comunidades Autónomas.

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos

Artículo 6. Modalidades compatibles.

La declaración de un espacio natural protegido no excluye la posibilidad de que en determinadas áreas del mismo se constituyan otros núcleos de protección, siempre que los mismos adopten alguna de las modalidades definidas en los artículos precedentes.

Tabla 3.7. Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos.

Un solape habitual entre áreas protegidas se produce en los grandes Parques Nacionales que al ir incrementando su superficie terminaban englobando a otros espacios como Monumentos Naturales, Reservas o Parques Naturales. La creación de la Red Natura 2000 también generó en España un número importantes de solapes, cuando en algunos gobiernos autonómicos se procedió a designar los primeros espacios de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) adscribiéndolos a figuras de espacios naturales protegidos autonómicas, a fin de homologar su protección jurídica con la del resto de áreas naturales protegidas ya designadas en el territorio autonómico y en consecuencia engarzar su protección con el resto de la normativa establecida por estas. Este procedimiento no se llevó a cabo en todas las Comunidades Autónomas, lo que llevó a la aparición de regímenes de protección diferenciada para los espacios de la Red Natura 2000. La situación se trató de resolver con la aprobación de la Ley 42/2007 fijó tres grandes categorías de espacios naturales: Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, en las que se distribuyen distintas figuras de espacios.

Las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales tienden a acumular un importante número de solapes con otras figuras de áreas naturales protegidas. Esta situación se justifica por el hecho de que la designación no establece por si misma una reglamentación concreta que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos marcados en su designación, lo que lleva a vincular su declaración con áreas que poseen o se le otorga posteriormente a dicha designación, la condición de Espacio Natural Protegido o de Espacio Protegido Red Natura 2000. Esta situación se materializa en los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar. La declaración de estos espacios, y su consideración como Área Protegida

por Instrumento Internacional, está determinada por la obligación de asegura la conservación del humedal, lo que lleva a dotar al espacio delimitado con una figura concreta de área protegida que posea un estatus jurídico que permita asegura los objetivos de conservación del humedal. De este modo la declaración de los Humedales Ramsar fue sido realizada sobre territorios que ya poseían una figura de área protegida (Parque Natural, Reserva Natural, etc), o se le asignó esta tras su declaración. En el caso gallego, la normativa autonómica, establece que los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, deben ser designados como "Humedales Protegidos", una figura de espacio natural protegido de carácter autonómico planteada inicialmente en la Ley 9/2001, que se mantiene en la actual Ley 5/2019 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Una situación similar la encontramos en la Reservas de la Biosfera. La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, fijan los objetivos y criterios que deben cumplir los territorios para ser designados como Reservas de Biosfera. La normativa estatal (Ley 42/2007), incluye a las Reservas de Biosfera dentro del grupo de Áreas Protegidas por Instrumentos Naturales. Siendo el único espacio de este grupo para la que la norma estatal, establece un mínimo desarrollo normativo, que adecua y amplia los criterios por la UNESCO. Así la norma estatal para dar cumplimiento a los objetivos de conservación que deben cumplir las zonas núcleo de las Reservas de Biosfera, establece que estas antes de su declaración, deben haber sido designadas como Espacios Naturales Protegidos o Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, además de poseer sus correspondientes instrumentos de gestión.

A estos "solapes" determinados del marco normativo, se unen otros vinculados con las necesidades de reforzar las medidas de conservación o visualizar la importancia ambiental de determinados territorios a través de la designación de otras figuras de áreas naturales protegidas. Así en algunos casos estos solapes responden criterios técnicos derivados de alcanzar los umbrales de representatividad de hábitats, especies naturales, conectividad, que se fijan en la declaración de distintas áreas naturales protegidas. Sean unas u otras causas, las áreas naturales protegidas suelen presentar un importante grado de solapamiento, situación que se evidencia no solo en Galicia, sino que es un aspecto frecuente que afecta tanto a las áreas naturales protegidas de España como de los países de la Unión Europea, y que también se materializa en otros continentes.

La necesidad de harmonizar estos solapes y controlar situaciones incongruentes, determina la aparición de medidas reguladoras sobre la misma. En este sentido, la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia impide que la declaración de nuevos ENIL y EPIN, incluyan territorios ya declarados como Espacio Natural Protegido, y también se plantean normas para racionalizar los efectos de este solape en el momento de dotar a cada una de las figuras de áreas naturales protegidas de su instrumento de gestión, como la fijada en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007.

Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Artículo 29. Contenido de las normas reguladoras de los espacios protegidos.

1. Las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus mecanismos de planificación de la gestión, determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración.

2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Constituyen una excepción a lo anterior los supuestos en que las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente.

Tabla 3.8. Artículo 29 de la Ley 42/2007, e 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

En Galicia, la legislación sobre Biodiversidad y Patrimonio Natural (Ley 5/2019) regula que determinados tipos de espacios naturales protegidos, concretamente los Espacios Protegidos de Interés Local y los Espacios Privados de Interés Natural, no pueden solaparse con otras figuras ya declaradas de espacios naturales protegidos, y por extensión con los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

3.4.3 Evaluación del estado de conservación

A finales del siglo XX se generaliza la necesidad de llevar a cabos seguimientos y evaluaciones periódicas del medio ambiente y de sus componentes. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992) contemplaba la necesidad de llevar a cabo una evaluación periódica de los componentes de la biodiversidad

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Artículo 7 identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación ya los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible.

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 22 informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Tabla 3.9. Artículo 22 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992).

El Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica hace referencia a los tipos de Ecosistemas y Hábitats que contengan un gran número de especies endémicas o en peligro de extinción, o bien sean necesario para la conservación de las especies migratorias, o bien tengan importancia social, económica, cultural o científica referida esta a los procesos esenciales de carácter biológico. Incluyen también las comunidades y especies que se encuentren amenazadas, sean silvestres o cultivadas, así como a los genomas y genes de importancia social, científica o económica.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Anexo I. Identificación y seguimiento

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial.

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características;

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

Tabla 3.10. Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Análogamente, la Estrategia de Sevilla para las Reservas de Biosfera incorporó en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (UNESCO 1996), la obligación de someter a una evaluación periódica, cada diez años, a las Reservas de Biosfera. A la vista de los resultados de la evaluación, el Comité Internacional de Coordinación (CIC), podrá considerar que dicha área ya no forma parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera. Un proceso de evaluación periódica se plantea igualmente en otras figuras de áreas naturales protegidas por

instrumentos internacionales como es el caso de los Geoparques Mundiales de la UNESCO, mientras que de forma indirecta, el Convenio de Humedales de Importancia Internacional plantea una "evaluación continua" al obligar a los Estados signatarios a someter a un continuo seguimiento y monitorización de los humedales e informar a la secretaría del Convenio de cualquier cambio significativo registrado o incluso de aquellos que se puedan producir en el futuro. En el ámbito de la Unión Europea, la Red Natura 2000 estableció un procedimiento de evaluación de la eficiencia de las medidas de conservación llevadas a cabo por los países miembros (artículo 12 de la Directiva Aves y artículos 11 y 17 de la Directiva Hábitat), destinado a valorar tanto el grado de cumplimiento de los objetivos de conservación, como la eficacia de las medidas de gestión. En el caso de la Directiva Aves el informe es trianual, mientras que la Directiva Hábitat, fija una periodicidad de seis años. Los informes generados a nivel global y para cada estado miembro de la Unión Europea en ambos procesos son de acceso público y pueden consultarse en el servidor de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA).

Directiva Aves

Artículo 12

1. Los Estados miembros remitirán a la Comisión cada tres años, a contar desde el 7 de abril de 1981, un informe sobre la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva-

2. La Comisión preparará cada tres años un informe de síntesis basado en las informaciones contempladas en el apartado 1. La parte del proyecto de dicho informe relativa a las informaciones suministradas por un Estado miembro será remitida para su verificación a las autoridades de dicho Estado miembro. La versión final del informe será comunicada a los Estados miembros.

Tabla 3.11. Artículo 12 de la Directiva Aves.

El proceso de evaluación contemplado en el artículo 17 de la Directiva Hábitat está vinculado con el concepto de estado de conservación de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario recogido en el artículo 1 de la Directiva Hábitat. En el caso de los Hábitats, los criterios que marcan la evaluación y el cumplimiento del concepto de estado de conservación se vinculan con modificaciones en el área de presencia / distribución del hábitat, así como de las modificaciones o alteraciones sobre su estructura y sobre sus funciones ecológicas. Mientras que el proceso de evaluación de las especies, tanto en el caso de la Directiva Hábitat como de la Directiva Aves, integra tanto, información sobre el estado de conservación de las especies, como de los hábitats de estas.

La Red Natura 2000 contempla un proceso de evaluación periódica del estado de conservación para los hábitats de interés comunitario y para las especies referidas en los Anexos de la Directiva Aves y Hábitat. La Directiva Hábitat establece en su artículo 17 la obligatoriedad de emitir un informe cada 6 años sobre las disposiciones que hayan adoptado en el marco de la Directiva, que incluya: 1.- Las medidas de conservación realizadas en las ZEC (Zonas de Especial Conservación) y las repercusiones sobre el estado de conservación de los tipos de hábitat del Anexo I y de las especies del Anexo II. 2.- Los principales resultados de la vigilancia a que se refiere el artículo 11. El artículo 11 de la Directiva Hábitat indica que "los Estados miembros se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats a que se refiere el artículo 2, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias". El artículo 2 de la Directiva Hábitat engloba a todos los hábitats naturales y las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario, por lo que existe obligación de "vigilancia del estado de conservación" para todas las especies contempladas en los Anexo II, IV y V de la Directiva, lo que incluye los Anexos II, IV y V.

El artículo 12 de la Directiva Aves establece la obligatoriedad de emitir un informe cada 3 años sobre la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva. No obstante, la Comisión ha modificado el anterior sistema de informes para mejorar la calidad de la información solicitada, de forma que las actuales demandas se asemejan a las del artículo 17 de la Directiva Hábitat. El informe pasa a ser sexenal y coincidente en el tiempo con este último. La Directiva Hábitat establece la obligación de informar por parte de los estados miembros sobre "todas las especies de aves presentes de forma natural en el territorio europeo" (artículo 1).

Directiva Hábitat

Artículo 11

Los Estados miembros se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats a que se refiere el artículo 2, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias.

Artículo 17

1.- Cada seis años a partir de la expiración del plazo previsto en el artículo 23, los Estados miembros elaborarán un informe sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de la presente Directiva. Dicho informe incluirá, en particular información sobre las medidas de conservación a que se refiere el apartado 1 del artículo 6, así como la evaluación de las repercusiones de dichas medidas en el estado de conservación de los tipos de hábitat del Anexo I y de las especies del Anexo II y los principales resultados de la vigilancia a que se refiere el artículo 11. Dicho informe, acorde con el modelo establecido por el comité, se remitirá a la Comisión y estará a disposición del público.

2.- La Comisión elaborará un informe de síntesis basándose en los informes a que se refiere el apartado 1. Dicho informe incluirá una evaluación adecuada de los progresos realizados y, en particular, de la contribución de Natura 2000 a la consecución de los objetivos que se especifican en el artículo 3. La parte del proyecto de informe relativa a la información facilitada por un Estado miembro se presentará a las autoridades del Estado miembro de que se trate para su verificación. La Comisión publicará, tras someterla al Comité y a más tardar dos años después de la recepción por parte de la Comisión de los informes a que se refiere el apartado 1, la versión definitiva del informe y la remitirá a los Estados miembros, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

3.- Los Estados miembros podrán indicar las zonas designadas con arreglo a la presente Directiva mediante los carteles comunitarios previstos a tal efecto por el comité.

Tabla 3.12. Artículo 17 de la Directiva Hábitat.

Desde la aprobación de la Directiva 92/43/CEE se han realizado tres períodos de evaluación conforme al artículo 17. El primer periodo de evaluación sexenal de la Red Natura 2000 se fijó para el intervalo 2001-2006, para lo cual se elaboraron las correspondientes guías metodológicas en las que se describían los parámetros y métodos empleados en la evaluación de hábitats y especies (EC 2005, ETC-BD 2006). Los datos de esta primera evaluación fueron presentados al público en el año 2009 y constituyen la referencia inicial sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario, a partir de los cuales se realizan las valoraciones de las tendencias, evolución y dinámica en los siguientes periodos de evaluación. Un procedimiento que permite obtener una imagen objetiva sobre el éxito en el proceso de la Red Natura 2000 en el conjunto de la Unión Europea, como en las distintas regiones y países.

Los documentos del primer período de evaluación (2001-2006) eran actualizados para la realización de las evaluaciones referidas al segundo, 2007-2012 (EC 2011b; ETC-BD 2008, 2011a,b) y al tercer período de evaluación, 2013-2018 (ETC-BD 2016, 2017). Por su parte el Ministerio competente en Medio Ambiente fue elaborando distintos informes y guías para coordinar con las diferentes Comunidades Autónomas la redacción de los informes de evaluación con respecto al artículo 12 de la Directiva Aves y de los artículos 11 y 17 de la Directiva Hábitat, en relación con los distintos periodos de evaluación (Galicia et al. 2010, DGMN 2013). El "Estado de Conservación" se obtiene combinando el resultado de la evaluación independiente de 4 bloques conformados por distintos parámetros, que son algo diferentes según se trate de hábitats o especie. Para los hábitats se utilizan como bloques de evaluación: 1.- Rango. 2.- Área. 3.- Estructura y función. 4.- Perspectivas futuras. Para las especies el bloque 2 es sustituido por una evaluación de la Población y el bloque 3 por una evaluación del Hábitat preferente de dicha especie. El resultado de la evaluación de cada uno de estos bloques, así como el de la evaluación global, se clasifica en cuatro categorías de estado de conservación, asociadas a un color y unas siglas: Favorable [FV]. Color verde. Favorable Inadecuado [U1]. Color ámbar. Favorable Malo [U2]. Color rojo. Desconocido [XX]. Color gris. Estas categorías se obtienen mediante la aplicación de los criterios de la Matriz de valoración del estado de conservación del hábitat o especie. La asignación del estado de conservación inicial (favorable, desfavorable-inadecuado, etc.), se basa en el establecimiento inicial de una situación de referencia, a partir de la cual se puede efectuar la comparación y valorar la tendencia de cambio y su dirección (mejora o empeoramiento de la calidad del hábitat, etc.).

Matriz de evaluación del estado de conservación de los hábitats

❖ **Rango**

FV	Estable (pérdida y expansión en equilibrio). O bien aumentando y no más pequeño que el rango de referencia favorable.
U1	Cualquier otra combinación
U2	Gran disminución: Equivalente a una pérdida >1% /año dentro del período evaluación en cada País. O bien >10% por debajo del valor del Rango de referencia favorable.
XX	No se dispone de suficiente información o la información disponible no es considerada adecuada.

❖ **Área**

FV	Estable (pérdida y expansión en equilibrio). O bien aumentando y no más pequeño que el rango de referencia favorable.
U1	Cualquier otra combinación
U2	Gran disminución. Equivalen a una pérdida de >1% por año dentro del período evaluación en cada País
XX	No se dispone de suficiente información o la información disponible no es considerada adecuada.

❖ **Estructura y funciones (incluye las especies)**

FV	Estable: Las especies, la estructura y las funciones se encuentra en buenas condiciones y no se registran presiones o amenazas significativas.
U1	Cualquier otra combinación
U2	Más del 25% de área muestra un estado desfavorable para las especies, así como para la estructura y las funciones del hábitat.
XX	No se dispone de suficiente información o la información disponible no es considerada adecuada.

❖ **Perspectivas futuras**

FV	Las perspectivas futuras para el hábitat son excelentes / buenas. No se prevén a largo plazo amenazas que puedan generar un impacto significativo. La viabilidad del hábitat a largo plazo se encuentra asegurada.
U1	Cualquier otra combinación
U2	Las perspectivas futuras para el hábitat son malas. Se prevén a largo plazo amenazas que puedan generar un impacto severo. La viabilidad del hábitat a largo plazo no se encuentra asegurada.
XX	No se dispone de suficiente información o la información disponible no es considerada adecuada.

❖ **Evaluación General del Estado de Conservación**

FV	Los 4 parámetros anteriores registran para un determinado tipo de hábitat por Región y País, valores Favorables [FV] o bien tres parámetros son Favorables [FV] y uno Desconocido [XX].
U1	Uno o más de los parámetros se corresponden con el valor Desfavorable Inadecuado [U1]. No se registran parámetros con valor Inadecuado Malo [U2].
U2	Uno o más de los parámetros ha sido valorado como Desfavorable Malo [U2].
XX	Dos o más parámetros son considerados como Desconocidos [XX], y el resto como Favorables [FV], o bien todos los parámetros son valorados como Desconocidos [XX].

Favorable [FV]. Favorable Inadecuado [U1], Favorable Malo [U2], Desconocido [XX]

Tabla 3.13. Matriz de evaluación general del estado de conservación de un tipo de un tipo de hábitat por cada Región Biogeográfica y para cada país miembro de la Unión Europea. Elaborada a partir de CE (2016).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

El análisis del estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario establecido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE constituye una herramienta robusta para evaluar la situación de los ecosistemas a distintas escalas temporales y espaciales que puede ser además fácilmente complementada con otros datos ambientales y territoriales. En los informes que los estados de la Unión Europea deben remitir a la Comisión Europea sobre la situación de los hábitats en relación con el artículo 17 se incluye una información de

carácter global planteada para el conjunto del territorio nacional que puede difuminar la situación que se establece en determinados territorios (EC 2005).

Teniendo en cuenta que en Galicia los Espacios Protegidos Natura 2000 son la categoría de protección que mayor representación territorial posee, solapándose con la práctica totalidad de las categorías de Espacios Naturales Protegidos, el esquema de seguimiento sexenal establecido por la DC 92/43/CEE resulta en el más idóneo para evaluar la efectividad de las áreas protegidas de Galicia sobre la conservación de la biodiversidad.

3.4.4 Biodiversidad y evaluación de servicios ecosistémicos

El desarrollo social y económico en el siglo XXI está enmarcado, al menos en los países con mayor nivel de bienestar, en el concepto de desarrollo sostenible, asumido en la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro (1992), y plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992). Los límites de la sostenibilidad han quedado además convenientemente definidos en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, adoptados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su reunión de 2010 (CBD 2010a), que en la actualidad se encentra en proceso de renovación y han servido para sustentar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UN 2015). La Unión Europea, asumiendo un papel de liderazgo mundial en pro de la Conservación de la Biodiversidad y del Desarrollo Sostenible, aprobó la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para 2030 (EC 2020). Ambas estrategias europeas se sustentan sobre un amplo corpus legal sobre el medio ambiente que ha sido desarrollado en las últimas cuatro décadas (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Directiva Aves, Directiva Hábitat, Directiva Marco del Agua, Directiva de Prevención e Control Integrado da Contaminación, etc.).

Acorde con este marco estratégico y normativo, las políticas territoriales en la Unión Europea deben asegurar en todo momento unos niveles elevados de protección y conservación del medio ambiente, y especialmente de aquellos componentes más valiosos y frágiles (elementos singulares de la gea y de la biota, especies protegidas, hábitats protegidos, espacios protegidos, etc.). Las políticas y estrategias territoriales deben asegurar la protección y conservación de los recursos naturales, asegurando además que los aprovechamientos que puedan llevarse a cabo satisfagan las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. El concepto de "Desarrollo sostenible" contemplado en el Convenio de la Diversidad Biológica, hereda todo un conjunto de ideas y postulados previos que fueron en la mayoría de los casos esbozados o desarrollados desde la década de 1960. Entre ellos se encuentran las primeras referencias a la idea de que los ecosistemas prestan determinados servicios a la sociedad. Argumento que fue empleado para trasladar a los responsables políticos y al público en general el estrecho vínculo existentes entre el bienestar humano y el mantenimiento de las funciones básicas del Planeta (Mooney & Ehrlich, 1987).

La Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo integrada en las Naciones Unidas, preocupada por el impacto de las políticas globales sobre el medio ambiente, encargó a un equipo encabezado por la doctora Harlem Brundtland, entonces primera ministra de Noruega, la redacción de un informe que aclarase la situación a nivel mundial y que sirviera para replantear las políticas sobre el desarrollo social y económico. El informe fue presentado en 1987 y titulado Our Common Future (Nuestro Futuro Común), aunque fue conocido como "Informe Brundtland". En dicho informe se incluye una definición de "desarrollo sostenible", que se define como "Aquél capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer el derecho de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias". Posteriormente en 1992, el texto oficial del Convenio sobre la Diversidad Biológica define "utilización sostenible", como la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El ámbito del desarrollo sostenible incide en tres componentes interrelacionados: ambiental, económica y social. El medio ambiente da soporte y recursos a distintas empresas y actividades humanas, que generan los productos básicos para el mantenimiento y desarrollo de la sociedad (alimentos, ropa, vivienda, trabajo, etc). El bienestar social, viene marcado por el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen

que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. El bienestar social está íntimamente ligado a la bonanza económica y al medio ambiente. El aspecto ambiental, viene marcado por la necesidad de asegurar la compatibilidad entre la actividad social y la preservación del patrimonio natural y de la biodiversidad. Del análisis de los impactos históricos y actuales del desarrollo económico – social (pérdida o alteración de la biodiversidad, consumo de recursos de difícil renovación, generación de residuos y emisiones, etc), se derivan los umbrales que marcan que el desarrollo sea sostenible o insostenible.

Los trabajos de Ehrlich & Ehrlich (1982) y Westman (1977) sirvieron para construir un nuevo marco de valoración utilitarista sobre las funciones de los ecosistemas. La publicación de Daily et al. (1997), titulada "Nature' s Services: societal dependence on natural ecosystems", supuso un importante referente para el conocimiento del significado de los servicios de los ecosistemas. Daily et al. (1997) consideran que los servicios que prestan los principales biomas o diferentes componentes de los ecosistemas (biotopos, polinizadores, cultivos, etc) y se aborda la relación entre estos y las comunidades humanas, incluyendo una reflexión sobre la evaluación económica de los servicios. En ese mismo año se publica: *The value of the world's ecosystem services and natural capital* (Costanza et al. 1997), cuyos autores defienden que los servicios de los sistemas ecológicos y las reservas de capital natural que los producen son fundamentales para el funcionamiento del sistema de soporte vital de la Tierra, considerando que los servicios contribuyen al bienestar humano, tanto directa como indirectamente, y por lo tanto representan parte del valor económico total del planeta. Es a partir de estos trabajos cuando se afianza y desarrolla de manera más importante la investigación sobre los servicios de los ecosistemas, que en las últimas décadas crecieron de manera considerable, comenzando a ser empleado de forma generalizada en determinados ámbitos de protección, como así ha ocurrido en las Reservas de Biosfera (Onaindia 2010a,b; Ramil-Rego et al. 2011a). Tal ha sido la integración de este enfoque en el marco de funcionamiento de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, que actualmente toda propuesta de nueva Reserva, así como sus evaluaciones periódicas, deben incluir una evaluación de los servicios ecosistémicos, considerándose que resulta un método ideal para evaluar cómo la gestión territorial repercute sobre el estado de los ecosistemas, enfocándose en los beneficios y servicios que la población dejaría de percibir si la degradación de éstos persistiera en la escala actual.

Todo este desarrollo ha posibilitado que hayan surgido grandes sistemas internacionales para clasificar los servicios ecosistémicos, como MEA, IPBES, TEEB o CICES (MEA 2003, 2005a-m, 2006; TEEB 2009, 2010a,b, 2011, 2012a,b, 2018a,b; Russi et al. 2013; Haines-Young & Potschin 2012, 2013; Díaz et al. 2015) que establecen una tipología de servicios con aspectos comunes y otros diferenciados vinculados al contexto particular en el que fueron establecidas las distintas clasificaciones. Se dispone de una evaluación los Servicios de los Ecosistemas en Galicia (Ferreiro da Costa et al. 2011), para el período 2000-2009, aplicando la metodología MEA. En el presente trabajo se ha realiza una evaluación los Servicios de los Ecosistemas en Galicia, para un segundo período de evaluación (2010-2019), manteniendo la misma metodología a fin de poder realizar una comparativa entre ambos períodos.

3.4.5 Conclusiones, retos y perspectivas futuras

Del análisis territorial y diacrónico de las diferentes figuras de protección, y de la evaluación de la efectividad de las áreas protegidas en Galicia, es posible determinar las causas que motivan los cambios detectados, la evaluación de la situación actual, así como los posibles retos que se plantean en el futuro de la declaración, gestión y planificación de los espacios protegidos, contextualizando la situación a nivel internacional.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

4 Marco estratégico de áreas protegidas a nivel mundial

La necesidad de conservar y restaurar la biodiversidad, ha incrementado en los últimos 30 años su impacto mediático, a la vez que ha logrado situarse en las primeras líneas de las agendas políticas internacionales. Este cambio de paradigma en la relación entre el hombre y la naturaleza, se fragua en la Conferencia sobre medio ambiente y desarrollo sostenible celebrada en Río de Janeiro en 1992, la llamada «Cumbre de la Tierra» o «Cumbre de Río», en el que se presenta y queda abierto a la firma, el "Convenio sobre la Diversidad Biológica" (CBD 1992), que entraba en vigor el 29 de diciembre de 1993. Los objetivos del Convenio incluyen la protección de la diversidad genética, la desaceleración del ritmo de extinción de especies y la conservación de los hábitats y ecosistemas.

De forma más reciente, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en 2010 en Nagoya (Japón), aprobaron el Plan Estratégico de la Diversidad Biológica 2011-2020, que incluía las denominadas 20 "Metas de Aichi", con el propósito de inspirar acciones a gran escala por todos los países y las partes interesadas en apoyar la diversidad biológica durante la década previa al año 2020, declarando la Asamblea General de Naciones Unidas al período 2011-2020 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica. Sin embargo, el incumplimiento de las Metas de Aichi han llevado a que la 15ª Conferencia (COP15) de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica adopten en dos fases, entre 2021 y 2022, en Kunming (China), el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020, que establece un ambicioso plan para transformar la relación de la sociedad con la biodiversidad y garantizar que, para 2050, se cumpla la visión compartida de "Vivir en armonía con la naturaleza", incluyendo metas intermedias a cumplir en 2030, como paso intermedio hacia la visión 2050.

A nivel europeo, en el año 2011 la Comisión Europea aprueba la "Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural", que tiene por objeto invertir la pérdida de biodiversidad y acelerar la transición de la UE hacia una economía ecológica capaz de utilizar eficientemente sus recursos, la cual acaba de ser substituida por la "Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad hasta 2030: reintegrar la naturaleza en nuestras vidas", que plantea una mayor protección de la biodiversidad a través de la consolidación del modelo de áreas protegidas, la restauración de los ecosistemas degradados, invertir en mayor medida en materia de biodiversidad y hacer de la UE un líder mundial a la hora de abordar la crisis global de biodiversidad.

El marco estratégico establecido en materia de conservación de la biodiversidad desde la entrada en vigor del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" (CBD), se ha ido traduciendo al ámbito legislativo de los diferentes territorios. En Galicia, la conservación y gestión de la biodiversidad, se articula a través de las normativa europea,

especialmente de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, la legislación estatal (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y la legislación autonómica (Ley 5/2019, de 15 de marzo, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Derivadas de dichas disposiciones legales han ido surgiendo las diferentes tipologías de áreas protegidas con que contamos en la actualidad, constituyendo la herramienta central para la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, el camino recorrido en esta materia se remonta incluso a varios siglos atrás. Se presenta a continuación un análisis de la evolución de las políticas de conservación del medio natural en general, y de la biodiversidad en particular, desde una perspectiva global.

4.1 Primeras voces críticas ante la degradación ambiental

En la historia de las distintas civilizaciones es frecuente encontrar episodios marcados por un uso irracional e insostenible de los recursos naturales, que han generado situaciones de adversas consecuencias para las propias comunidades humanas o especialmente para sus descendientes. La degradación de los medios naturales y su sustitución por medios antropizados de menor biodiversidad (antroposistemas), se fue generalizando a medida que se adoptaron y se desarrollaron las prácticas agrícolas, ganaderas y se desarrollaron las grandes ciudades, situación que cobró una mayor intensidad tras la Revolución Industrial, acuciándose además las diferencias en este proceso transformador entre los distintos territorios del Planeta. En el Viejo Mundo, la transformación de la Biosfera llevó a la reducción muy significativa, cuando no a la desaparición de los ecosistemas prístinos, sustituidos por paisajes de escasa biodiversidad y resiliencia cuyas teselas aparecen conformadas por amplias superficies de agrosistemas y silvosistemas intensivos, así como distintos tipos de áreas grises

En este proceso histórico han surgido desde la Antigua Grecia, voces críticas ante el proceso de degradación ambiental. Sus análisis y propuestas de mejora, han sido generalmente despreciadas por los gobernantes, inmersos en continuar y acrecentar modelos de explotación irracional e insostenible de los recursos naturales. Algunos autores contemporáneos han defendido la existencia de un cambio de posicionamiento en la relación entre los humanos y la naturaleza a través de la creación de los grandes parques y jardines reales, dominios que incluían áreas domesticadas destinadas al ornato y descanso de sus propietarios, terrenos con medios naturales, o preferiblemente seminaturales, destinados al ejercicio de la caza y la pesca, tanto con especies nativas, como exóticas.

El "Ensayo sobre el principio de la población" publicado en 1798 por el reverendo anglicano Thomas Robert Malthus [1766,1834], es habitualmente considerado como una de las bases de la demografía. La sociedad europea, a través de las ideas de Malthus, tomó conciencia de lo limitado de la oferta de recursos y, por lo tanto, de la necesidad de "administrar" la naturaleza. Sin embargo, las primeras acciones y políticas destinadas a su protección y conservación del territorio se centraron en aspectos culturales, y fueron posteriormente empleadas para abordar durante la segunda mitad del siglo XIX distintas propuestas destinadas a promover la conservación de los componentes naturales o culturales-naturales.

Entre ellas cabe destacar las destinadas a evitar el maltrato de los animales domésticos empleados como fuerza motriz (motor a sangre), en distintas ciudades de Inglaterra y los Estados Unidos, que generaran un cambio en la forma de explotar los animales de tiro y carga. A estas primeras reivindicaciones se irán incorporando nuevos ámbitos para orientarse progresivamente en la defensa de la flora y fauna silvestre, sin olvidar sus objetivos iniciales. Paralelamente, germina también la idea de proteger o reservar determinadas áreas de gran belleza, en la que convergen toda una serie de valores naturales y en muchos casos también culturales, de las presiones y amenazas humanas que provocarían su destrucción. Estas áreas reservadas o protegidas de la destrucción humana quedarán materializadas a través de las primeras normativas y acuerdos internacionales destinados a la

conservación de la naturaleza, así como a través de iniciativas que otorgan un estatus legal de protección a determinados territorios, con la finalidad de asegurar su conservación y un uso racional de sus recursos.

Yellowstone National Park



Figura 4.1. Portal Norte del Parque Nacional de Yellowstone, inaugurado durante la visita del presidente Theodore Roosevelt el 24/04/1903. En la parte superior del arco se incluye el lema: "For the Benefit and Enjoyment of the People". Fotografía coloreada de F. Jay Hayne, tomada de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

Las primeras declaraciones de áreas naturales protegidas se sitúan en la segunda mitad del siglo XIX, en dos escenarios diferentes, donde se adoptan soluciones distintas, pero coincidentes en dotar a un territorio de un estatus jurídico de protección y conservación de sus elementos naturales. El primer escenario se sitúa en Francia, donde en el año 1861 se establece una estricta protección del antiguo coto de caza real del Bosque de Fontainebleau bajo la figura de "Reserva Artística". Un segundo modelo, técnicamente más afianzado se produce en los Estados Unidos a través de la declaración de los primeros Parques (Yellowstone National Park, 1872; Yosemite National Park,1890, Sequoia National Park, 1890; etc) y de los primeros Monumentos Nacionales (Devils Tower, 1893), apoyados con el establecimiento del Servicio de Parques Nacionales (National Park Service Organic Act,1916) y que posteriormente pasará a designarse como National Park System (1933). Las iniciativas del gobierno federal de los Estados Unidos configuran el conocido como "modelo americano de áreas naturales protegidas" que será adoptado por un gran número de países, designándose así todavía en las últimas décadas del siglo XIX distintos Parques Nacionales en Australia y Canadá, acciones que fueron continuadas en las primeras décadas del siglo XX con las primeras declaraciones en Europa (España, Italia, Suecia, Suiza) y América latina (Argentina, Brasil, Chile), África y Oceanía, surgiendo con ello nuevas formas y categorías de áreas naturales protegidas, a la vez que se consolidaba la importancia de estas para asegurar la conservación y protección del Patrimonio Natural y Cultural de distintos territorios.

En Europa la adopción del modelo americano de áreas naturales protegidas condujo a situaciones muy dispares. El modelo americano encontró claros paralelismos en los países nórdicos, anglosajones y centroeuropeos, mientras que en los países meridionales (España, Portugal, Italia), sufrió un proceso de fuerte difuminación hasta convertirse en un mero galardón que se otorgaba a los cotos de caza de la aristocracia, o bien servían para destacar la importancia de determinados territorios o enclaves ajenos a la necesidad de favorecer la conservación de sus valores naturales. Revisando la declaración de los primeros espacios naturales españoles hasta la década de 1970, encontramos todo tipo de justificaciones (pintorescas, estéticas, religiosas, históricas, sociales, étnicas, etc) que se superponen o sobreponen a las escuetas referencias de sus valores naturales. En coherencia con estas singulares justificaciones se establecía su gestión, que habitualmente contemplaban actuaciones poco favorables a la conservación de la naturaleza (sustitución de ecosistemas naturales por repoblaciones forestales

de baja diversidad, eliminación de especies silvestres consideradas como alimañas, introducción de especies exóticas, creación de viales e infraestructura para el uso público de gran impacto, etc).

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, en 1942, se adopta el texto constitutivo de la Naciones Unidas, que se puso a la firma el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. En su estructura inicial, no se contemplaban aspectos relativos a la conservación del medio ambiente. En 1949, se celebra la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos (Lake Success, New York), que analiza el uso y agotamiento de los recursos naturales, a fin de promover y mejorar su gestión en beneficio del desarrollo económico y social, pero sin preocuparse por su conservación.

En la década de los sesenta la conservación de la naturaleza adquiere una importante dimensión social gracias a la actuación de numerosos grupos ambientalistas y la labor difusora de ilustres personajes, como la bióloga Rachel Louise 1 [1907,1964], autora de *Silent Spring* (1962, 2015), donde advertía de los efectos perjudiciales para la salud humana y del medio ambiente de los pesticidas, especialmente del DDT (Carson, 1962, 2015).

4.2 Estrategias mundiales sobre el Medio Ambiente

La conservación de la naturaleza no se introduce en la agenda de Naciones Unidas hasta el año 1968 en el que se registran dos hechos relevantes. Por un lado, se celebra en Paris, organizada por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la Conferencia de la Biosfera, que será el germen del programa científico de Reservas de Biosfera (1971) que derivará en una nueva categoría de área protegida de ámbito internacional, las Reservas de Biosfera (UNESCO 1971). El segundo hecho, vendrá promovido por el Consejo Económico y Social y finalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas y promoverá la organización de la primera Conferencia de las Nacionales Unidas sobre el Medio Humano que se celebrará en Estocolmo (1972).

Cumbre de la Tierra (1972)



Figura 4.2. Cumbre de la Tierra de 1972, celebrada en Estocolmo. Fotografía tomada de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

La Cumbre de Estocolmo emitió una Declaración de 26 Principios y un plan de acción con 10 recomendaciones. Se fijaron algunas metas específicas: una moratoria de diez años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975 y un informe sobre los usos de la energía para 1975. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y sus Principios formaron el primer cuerpo de una legislación para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente, en la que se consideraban como principales preocupaciones la contaminación, los recursos hídricos, los mamíferos marinos, los bosques, la desertificación, el marco jurídico de la protección de la naturaleza, etc. Aunque desde la década de 1970 los términos "Naturaleza" y "Medio Ambiente" son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación. El ambiente nació como un concepto que permitía describir el entorno físico que rodeaba a las personas, incorporaba a la Naturaleza, pero solo en la medida en que ésta servía a los seres humanos (Martínez & Acosta, 2017).

La XVII reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París (17/10/1972-21/11/1972) asumía que el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Natural, se encontraban cada vez más amenazado de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles. Ante esta situación la UNESCO tomó la decisión de establecer una protección eficaz del Patrimonio Cultural y Natural de valor excepcional, a través de un sistema organizado de una manera permanente y según métodos científicos. La propuesta de la UNESCO se materializó finalmente en la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972). En ella, los Estados signatarios, reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural de su territorio.

La Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972), definía el "Patrimonio Cultural" como: 1.- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, 2.- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. 3.- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Y a su vez definía "Patrimonio Natural" como: 1.- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. 2.- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. 3.- Los lugares o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.
El término "Patrimonio Natural", engloba en consecuencia al "Patrimonio Biológico" y al "Patrimonio Geológico". Así la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 299, 14/12/2007), define al Patrimonio Natural como el "conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural" (Ley 42/2007). La normativa estatal incorpora además una definición relativa al Patrimonio Geológico: considerándolo como el conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: a) el origen y evolución de la Tierra, b) los procesos que la han modelado, c) los climas y paisajes del pasado y presente y d) el origen y evolución de la vida (Ley 42/2007). Mientras que el Patrimonio Biológico incluiría por homología el conjunto de recursos naturales biológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean especies, biocenosis o ecosistemas.

El Patrimonio Natural, es en consecuencia una parte singular del Medio Natural, o dicho de otra forma de la Biodiversidad y de la Geodiversidad, y por lo tanto excluye de su ámbito y alcance una parte de los elementos del Medio Natural. Este aspecto resulta esencial en el momento de otorgar regímenes de protección legal y de llevar

a cabo medidas de protección y conservación de los distintos elementos naturales. La visión reduccionista del concepto de “Patrimonio Natural”, se contrapone con las políticas de conservación de la naturaleza en las que se asume un régimen de protección general para todos los componentes, que se combinan con regímenes de protección singularizados para determinados componentes en función de distintos objetivos y con alcances diferentes en las actuaciones de protección y conservación.

En la década de 1970, se realizan otros encuentros internacionales de singular importancia. Entre ellos deben citarse la Cumbre de la Tierra de Estocolmo (1972) auspiciada por la UN. La Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrada en Paris en 1972 bajo los auspicios de la UNESCO. La Conferencia sobre Población de la UN celebrada en Bucarest (1974) y la primera Conferencia intergubernamental sobre Educación Ambiental organizada por la UNESCO y el PNUMA (Tbilisi, 1977).

El comienzo de los 1980, vendrá marcado por la "Estrategia Mundial para la Conservación" (1980), promovida por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Word Wildlife Fund (WWF), en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

La Estrategia identifica y busca alcanzar los tres principales objetivos de la conservación de los recursos vivos: 1.- Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales. 2.- Preservar la diversidad genética. 3.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas (sobre todo los peces y fauna silvestre, bosques y pastos), que constituyen la base vital para millones de comunidades rurales, así como de importantes industrias. Estos objetivos deberán ser alcanzados de manera urgente, ya que: A.- La capacidad del planeta para sustentar a los seres humanos está disminuyendo irreversiblemente, tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados. B.- Centenares de millones de habitantes rurales en los países en vías de desarrollo, incluyendo 500 millones de malnutridos y 800 millones de indigentes, se ven obligados a destruir los recursos necesarios para liberarse de la inanición y de la miseria. C.- La energía, los costos financieros y otros costos del suministro de bienes y de servicios aumentan. D.- La base de recursos de las grandes industrias disminuye:

World Conservation Strategy



Figura 4.3. Mesa de organizadores de la Estrategia Mundial para la Conservación (Bélgica, 1980). Fotografía tomada de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

La “Estrategia Mundial para la Conservación" (1980), fue ratificada a través de la Declaración de Nairobi, aprobada el 18 de mayo de 1982, para ser finamente adopta por la Asamblea General de la UN, bajo la denominación de "Carta Mundial de la Naturaleza" (Resolución 37/7, Asamblea General UN, 28/10/1982) y sustentada bajo cinco principios: 1.- La naturaleza debe ser respetada y sus procesos esenciales no deben ser perturbados. 2.- La viabilidad genética de la Tierra no debe comprometerse; los niveles poblacionales de todas las formas de vida, salvajes y domesticadas, deben ser al menos suficientes para su supervivencia, y para tal fin los hábitats deben ser salvaguardados. 3.- Todas las zonas de la Tierra, tanto terrestres como marítimas, deben quedar sujetas a estos principios de conservación; debe darse especial protección a las áreas únicas, a los ejemplos representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies en peligro. 4.- Los ecosistemas y organismos, así como la tierra, el mar y los recursos atmosféricos utilizados por el hombre, deben gestionarse para alcanzar y mantener una óptima productividad sostenible, pero no de tal manera que ponga en peligro la integridad de otras especies o ecosistemas con los que coexistan. 5.- La naturaleza debe ser protegida contra la degradación causada por la guerra u otras actividades hostiles.

En 1983 se crea la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, la cual elaboró y presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1987 el Informe “Nuestro Futuro Común”, conocido frecuentemente como Informe Brundtland, debido a que Gro Harlem Brundtland, Primera Ministra de Noruega, presidió la Comisión. El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor es, sin embargo, condicional. Depende de acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta. El informe acuña el concepto de “desarrollo sostenible” que define como: aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El concepto de desarrollo sostenible implica limitaciones en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Asamblea de Naciones Unidas



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 4.4. La Primera Ministra de Noruega, Gro Harlem Brundtland, se dirige a la Asamblea General de las Naciones sobre Asamblea General sobre Medio Ambiente y Desarrollo, New York, 19/10/1987. Fotografía tomada de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

En junio de 1992 se celebra en la ciudad de Rio de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de Río). Entre los resultados de la Cumbre se encuentra la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el que se aclara y fortalece el principio de desarrollo sostenible, así como la aprobación de las convenciones globales sobre la biodiversidad (Convenio de Diversidad Biológica) y el clima (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), y un programa de acción, llamado Agenda 21, para poner en práctica los principios ambientales que sustentan la Cumbre.

En el marco de esta visión más integradora surgen los conceptos de Biodiversidad y Geodiversidad. El primero fue acuñado, desde un punto de vista jurídico, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), definiéndose como "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas". Mientras que una definición de Geodiversidad, se puede encontrar en la Ley 42/2007, donde se considera a: "la variedad de elementos geológicos, incluidos rocas, minerales, fósiles, suelos, formas del relieve, formaciones y unidades geológicas y paisajes que son el producto y registro de la evolución de la Tierra".

Cumbre de la Tierra (Río, 1992)



Figura 4.5. Celebración de la Cumbre de la Tierra en la ciudad de Rio de Janeiro (1992). Fotografía tomada de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992) incluye además distintas definiciones relacionadas con el valor utilitario otorgado a los recursos naturales. Así define "*recursos biológicos*" como "los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad".

Los avances en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas llevaron a su Asamblea General a adoptar en septiembre de 2000, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, donde los países signatarios asumieron el compromiso en una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y se estableció un conjunto de ocho objetivos que deberían estar cubiertos antes del 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Los ODM estaban compuestos de 8 objetivos y básicamente de, 18 metas y 48 indicadores. Los ocho Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) se enuncian como: 1.- Erradicar la pobreza extrema y el hambre. 2.-Lograr la enseñanza primaria universal. 3.- Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer. 4.- Reducir la mortalidad infantil. 5.- Mejorar la salud materna. 6.- Combatir VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades. 7.- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. 8.- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo. Los ODM del 1 al 7 buscaban que los países en vías de desarrollo tomaran nuevas medidas y aunaran esfuerzos en la lucha

contra la pobreza, el analfabetismo, el hambre, la falta de educación, la desigualdad entre los géneros, la mortalidad infantil y la materna, el VIH/sida y la degradación ambiental; mientras que el ODM 8 instaba a los países desarrollados a adoptar medidas para aliviar la deuda, incrementar la asistencia a los países en desarrollo y promover un mercado más justo.

La UN a través de su Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006, declaró el año 2010, como el "Año de la Biodiversidad". Con ello se quería respaldar la decisión tomada en la Cumbre de Johannesbourg (2003), de frenar la pérdida de biodiversidad antes del año 2010. Sin embargo, el resultado obtenido en la evaluación del grado de cumplimiento de este objetivo que se realizó en el año 2009 concluyó que no sólo se ha reducido el ritmo de pérdida de biodiversidad, sino que por el contrario se había incrementado hasta extremos alarmantes, en cuanto a que los ritmos de extinción de especies son al menos 100 veces más elevados que los que existían antes de la aparición de seres humanos y se espera que sigan en aumento. Los resultados científicos ponen en duda la posibilidad de cumplir el objetivo de reducir la pérdida de biodiversidad para 2010 y en consecuencia se incumplirían las metas medioambientales contempladas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio del 2015".



Figura 4.6. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) aprobados por las Naciones Unidas en 2000. Fotografía tomada de la web de Naciones Unidas (https://www.un.org/millenniumgoals/). Permisos de reproducción concedidos.

Ante esta situación el Convenio de Diversidad Biológica en la reunión de la Conferencia de las Partes celebrada entre el 18-29/10/2010 en Nagoya, Japón (COP10), adoptó un nuevo marco de acción de diez años para todos los países y las partes firmantes del Convenio para detener la pérdida de la diversidad biológica y asegurar la provisión de los servicios de los ecosistemas esenciales para las personas. El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (CBD 2010a), se compone de una visión compartida, una misión, objetivos estratégicos y 20 metas (Metas de Aichi), ambiciosas pero alcanzables. Se trata de un marco flexible para el establecimiento de objetivos nacionales y regionales, y promueve la aplicación coherente y eficaz de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el presente año está previsto la evaluación del Plan Estratégico por parte del CBD, y la elaboración de un nuevo Plan que dé continuidad al anterior.

En el Informe 2015 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se da cuenta del progreso alcanzado: A nivel mundial, la cantidad de personas que viven en pobreza extrema se ha reducido en más de la mitad. La cantidad de personas de la clase media trabajadora que vive con más de 4 dólares por día se ha triplicado entre 1991 y 2015. El porcentaje de personas con nutrición insuficiente en las regiones en desarrollo cayó a casi la mitad desde 1990. La cantidad de niños en edad de recibir enseñanza primaria que no asistió a la escuela cayó a casi la mitad a nivel mundial. La tasa mundial de mortalidad de niños menores de 5 años ha disminuido en más de la mitad. Desde 1990, la tasa de mortalidad materna ha disminuido en un 45% a nivel mundial. Se han evitado más de 6,2 millones de muertes causadas por paludismo entre los años 2000 y 2015, principalmente de niños menores de 5

años de edad en África subsahariana. Las nuevas infecciones del VIH disminuyeron en aproximadamente 40% entre 2000 y 2013.

Concluido el plazo establecido para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ODM (2000-2015), la Asamblea General de la UN acordó una nueva agenda para el desarrollo. La Agenda de Desarrollo 2030 es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representa una oportunidad histórica para unir a los países y las personas de todo el mundo y emprender nuevas vías hacia el futuro. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general, pero tomando en consideración las circunstancias del país.

Transcurridos diez años de la Cumbre de Río (1992), la Organización de las Naciones Unidas (UN) celebró en la ciudad surafricana de Johannesburgo la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible, también conocida como Río+10 (2002). Los acuerdos finales acordados en esta Cumbre incluyeron una Declaración Política, que formula una serie de principios para alcanzar el desarrollo sostenible, y un Plan de Acción en el que destacan los siguientes compromisos: a) reducir a la mitad en 2015 la población que vive sin agua potable y sin red de saneamiento de aguas residuales. b) recuperar, en el año 2015, las reservas pesqueras, donde sea posible y crear, antes de 2012, una red de áreas marítimas protegidas y reducir las capturas para devolver a niveles saludables los caladeros de pesca. c) reducir significativamente la pérdida de biodiversidad antes de 2010. d) minimizar, antes de 2020, el impacto producido por la emisión de productos químicos al medio ambiente.

En este proceso de cambio en la concepción de la relación entre los seres humanos y la naturaleza, las viejas referencias a los espacios naturales como “cazadero real” o simplemente como un “galardón”, se fueron poco a poco olvidando, quedando confinadas a pueriles discursos políticos o artículos periodísticos de poca enjundia. Pero también surgen nuevas ideas en las que las áreas naturales protegidas pasan a ser consideradas como un simple contenedor en el que pueden desarrollarse cualquier tipo de actividad, especialmente las consideradas como de divertimento o tiempo libre en su más amplia acepción, para lo que promueven actuaciones destinadas a mejorar el entorno, domesticando lo salvaje mediante la implantación de todo tipo de elementos artificiales (estatuas, fuentes, papeleras, desbroces de hábitats naturales, siembra y plantación de especies exóticas, aparcamientos de autobuses y autocaravanas, pistas), con el claro objetivo de domesticar lo natural, todo ello obviando o minusvalorando las posibles consecuencias negativas sobre la integridad de las propias áreas naturales protegidas y sorprendentemente recurriendo a fondos públicos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, traspone distintas definiciones derivadas del Convenio de la Diversidad Biológica y de la Directiva Hábitat, incorporando otras que hasta la fecha no tenían definición en el ámbito jurídico español como es el caso del concepto de “recursos naturales”, que se definen como: “todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial, tales como: el paisaje natural, las aguas, superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales, cinegética y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico, los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables”. Definición que deriva de otras previas contempladas previamente en otros países, concretamente la Ley Orgánica 26821 de 25 de junio de 1997, para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales de la República del Perú.

Los conceptos de “recurso natural”, “recurso biológico”, “recurso geológico”, se encuentran íntimamente vinculados con el de *“*utilización sostenible*”* o *“*uso sostenible*”,* considerado como “la utilización de componentes de la

diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras" (CBD 1992), concepto que en ocasiones se ha tergiversado subordinando la conservación de los recursos a la necesidad de satisfacer determinados beneficios económicos. Las singularidades terminológicas responden a los importantes cambios conceptuales que han experimentado la política de conservación de la naturaleza en las últimas décadas, tanto en el ámbito internacional, como nacional.

Las iniciativas internacionales destinadas a frenar la pérdida de Biodiversidad, promovidas por las Naciones Unidas y el Convenio de la Diversidad Biológica, tuvieron poca incidencia en las políticas nacionales empeñadas en mantener modelos de explotación irracional e insostenible de los recursos naturales y obviando las amenazas que se ciernen sobre el medio ambiente a nivel global, regional y local. El objetivo marcado en la Cumbre de Johannesburgo de reducir la pérdida global de biodiversidad antes del 2010, pronto se reveló como una meta difícilmente alcanzable, sobre todo cuando entre los países que se alejaban de alcanzar dicha meta se encontraban las principales potencias mundiales. La comunidad internacional tampoco se mostró eficiente en el momento de cumplir los objetivos y metas fijadas para el 2020, por el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (Metas de Aichi), adoptado en el año 2010 por la reunión de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica.

El incumplimiento de las Metas de Aichi debería haber llevado a una actualización del Plan Estratégico durante el año 2020, pero la tendría pandemia de la COVID-19 lo postergó. Finalmente, la 15ª Conferencia (COP15) de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica se organizaba en dos fases, entre 2021 y 2022, en Kunming (China), aprobándose el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020, que establece un ambicioso plan para transformar la relación de la sociedad con la biodiversidad y garantizar que, para 2050, se cumpla la visión compartida de "Vivir en armonía con la naturaleza", incluyendo metas intermedias a cumplir en 2030, como paso intermedio hacia la visión 2050. Este retraso en la COP15, llevaba a que antes de su celebración fuese promulgada la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030 (EC 2020), que debería haber incorporado a su estructura las conclusiones de la primera. No obstante, las áreas naturales protegidas siguen siendo el eje central en la configuración de las distintas formulaciones destinadas a asegurar la protección y conservación de las especies y los ecosistemas amenazados de desaparición, pero también han reforzado su papel en la conservación de grupos tribales indígenas y de poblaciones agrícolas tradicionales comprometidas con el mantenimiento de modelos de explotación sostenible, adquiriendo además un papel cada vez más relevante en los procesos de monitoreo a medio y largo plazo de los componentes bióticos y abióticos, así como en la formulación y deseño de estrategias para mitigar los efectos del Cambio Global (cambio climático, eutrofización y contaminación de aguas y suelos, lucha contra especies exóticas invasoras, etc) que posteriormente se aplican a otros territorios.

4.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible

En septiembre de 2000, sobre la base de una década de conferencias y cumbres de las Naciones Unidas sin precedentes, los líderes del mundo se reunieron en la sede en Nueva York para adoptar la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. Gracias a la Declaración, los países asumieron el compromiso en una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y se estableció una serie de ocho objetivos, con plazo límite de 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En 2002 el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo fijó como objetivo "lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica a nivel mundial, regional y nacional". Esta meta fue avalada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y se incluyó en el Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica, lo que condujo al establecimiento de nuevos criterios e indicadores para evaluar su grado de cumplimiento.

En el año 2001 la UN promueve el proyecto de Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (Millennium Ecosystem Assessment, MEA), cuyos resultados fueron publicados en el año 2005. El proyecto establece una

visión sintética sobre el estado de los ecosistemas del planeta, proporcionando un importante número de indicadores para sustentar la evaluación de los servicios que prestan los ecosistemas (servicios ecosistémicos). Los datos publicados concluyen que las actividades humanas han tenido, en los últimos 50 años, y están teniendo, en la actualidad, un impacto significativo y creciente sobre la biodiversidad de los ecosistemas del mundo. El informe identifica 24 servicios ecosistémicos como esenciales para el desarrollo de la vida en el planeta. Aproximadamente el 60% (15 de 24) de los servicios de los ecosistemas examinados están siendo degradados o usados insosteniblemente, incluyendo el agua dulce, las pesquerías, la purificación del aire y el agua, la regulación del clima regional y local, y el control de riesgos naturales y pestes. Solo 5 de los 24 servicios de los ecosistemas examinados muestran una cierta mejoría en los últimos 50 años, 5 están en estado estable a nivel global, aunque bajo amenaza en algunas partes del mundo. Y 15 se encuentran en serio declive a nivel global. Los seres humanos han cambiado los ecosistemas más rápida y extensivamente que en cualquier período comparable en la historia humana, mayormente para satisfacer las demandas en rápido aumento de alimentos, agua dulce, madera, fibra y combustibles. Esto resultó en una pérdida sustancial y mayormente irreversible en la diversidad de la vida sobre la Tierra, reduciendo tanto su resiliencia (capacidad de recuperación) y su biocapacidad (capacidad de ofrecer recursos y absorber residuos (MEA, 2005).

Tras la publicación del Millennium Ecosystem Assessment (MEA, 2005), han surgido nuevas propuestas y resultados de evaluación de ecosistemas planteadas desde distintas formulaciones. Algunas de ellas minimizan o excluyen la importancia de la biodiversidad y del patrimonio natural, desnaturalizando el concepto de "servicio de ecosistema" que tiende a identificarse como una simple evaluación economicista de oportunidad o de negocio, al margen de cualquier condicionamiento ambiental y planteando en muchos casos criterios contrarios al uso racional y sostenible de los recursos naturales. Ejemplo de este tipo de propuestas son aquellas en las que se identifican como los ecosistemas de mayor provisión de servicios ecosistemas los agrosistemas intensivos, mantenidos con elevados aportes de fertilizantes y plaguicidas, y el uso de maquinaria pesada impulsada por motores de combustión, en los que se explotan en grandes superficies homogéneas un número muy reducido de cultivares y razas selectas y donde lo natural se considera como residual, cuando no una mala hierba. Esta misma situación se muestra en los cálculos relacionados con formaciones arboladas donde se prima la producción neta de biomasa sin contraponerla a ningún otro factor ambiental, de modo que explotaciones de especies de plantas leñosas exóticas (eucaliptales, pinares, etc), con una muy baja riqueza de especie y frecuentemente también reducida presencia de elementos nemorales, raros o amenazados, y de muy baja resiliencia, se consideran más "eficientes" que las formaciones leñosas naturales y seminaturales configuradas por especies nativas (robledales, alisedas, abedulares, hayedos, bosques de ladera, etc).

En el año 2007, la UN, incluía el objetivo de frenar la pérdida de biodiversidad en el año 2009, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), configurando para ello un nuevo sistema de indicadores ambientales empleados para su análisis. Los resultados de la evaluación de muchos de estos indicadores, vinculados con los intentos de frenar la pérdida de biodiversidad, fueron incorporados en el informe Global Biodiversity Outlook (Perspectivas de la Biodiversidad Mundial) del CDB, donde se analiza el estado de la diversidad biológica y de las acciones que se están tomando para garantizar que la biodiversidad se conserve y utilice de manera sostenible, y que los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos se compartan equitativamente. El primer informe de Global Biodiversity Outlook fue publicado en el año 2001 (CBD, 2001), del que posteriormente se ha elaborado distintas actualizaciones (CBD 2006, 2010b, 2014, 2019).

El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (2011-2020), redefinió un nuevo sistema de indicadores para los 5 objetivos estratégicos y las 20 metas (Metas de Aichi) para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que para el año 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, asegurando de este modo la variedad de la vida del planeta y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza (CBD 2010a). A este fin, las presiones sobre la diversidad biológica se reducen, los ecosistemas se restauran, los recursos biológicos se utilizan de manera sostenible y los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos se comparten en forma justa y equitativa; se proveen recursos financieros adecuados, se mejoran las capacidades, se transversalizan las cuestiones y los valores relacionados con la diversidad biológica, se aplican eficazmente las políticas adecuadas, y la adopción de decisiones se basa en fundamentos científicos sólidos y el enfoque de precaución."

Las metas de Aichi están alineadas con los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y buscan principalmente: 1. Mitigar las causas por las cuales se está perdiendo la biodiversidad desde los ámbitos sociales y políticos. 2. Reducir las presiones que enfrenta y promover la utilización sostenible de los recursos naturales. 3. Mejorar la situación de la biodiversidad a través del cuidado de sus ecosistemas. 4. Optimizar los beneficios que la naturaleza nos brinda (aire limpio, agua dulce, alimentos, 5. Aumentar el conocimiento que las personas tienen sobre esta.

Metas de Aichi
Objetivo estratégico A: abordar las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todo el gobierno y la sociedad.
Meta 1: Para 2020, a más tardar, las personas tendrán conciencia del valor de la diversidad biológica y de los pasos que pueden dar para su conservación y utilización sostenible.
Meta 2: Para 2020, a más tardar, los valores de la diversidad biológica habrán sido integrados en las estrategias y procesos de planificación de desarrollo y de reducción de la pobreza nacionales y locales y se estarán integrando en los sistemas nacionales de contabilidad, según proceda, y de presentación de informes
Meta 3: Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado, eliminado gradualmente o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad y en armonía con el Convenio y otras obligaciones internacionales pertinentes, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas nacionales.
Meta 4: Para 2020, a más tardar, los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos nacionales dentro de límites ecológicos seguros.
Objetivo estratégico B: reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.
Meta 5: Para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero, el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación.
Meta 6: Para 2020, todas las reservas de peces e invertebrados y plantas acuáticas se gestionarán y cultivarán de manera sostenible, lícita y aplicando enfoques basados en los ecosistemas, de manera tal que se evite la pesca excesiva, se hayan establecido planes y medidas de recuperación para todas las especies agotadas, las actividades pesqueras no tengan impactos perjudiciales importantes en las especies amenazadas y en los ecosistemas vulnerables, y el impacto de la actividad pesquera en las reservas, especies y ecosistemas se encuentren dentro de límites ecológicos seguros.
Meta 7: Para 2020, las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica.
Meta 8: Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y para la diversidad biológica.
Meta 9: Para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento.
Meta 10: Para 2015, se habrán reducido al mínimo las múltiples presiones antropógenas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático o la acidificación de los océanos, a fin de mantener su integridad y funcionamiento.
Objetivo estratégico C: mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética
Meta 11: Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.
Meta 12: Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies amenazadas identificadas y se habrá mejorado y sostenido su estado de conservación, especialmente el de las especies en mayor disminución
Meta 13: Para 2020, se habrá mantenido la diversidad genética de las especies vegetales cultivadas y de los animales de granja y domesticados y de las especies silvestres emparentadas, incluidas otras especies de valor socioeconómico y cultural, y se habrán desarrollado y puesto en práctica estrategias para reducir al mínimo la erosión genética y para salvaguardar su diversidad genética.

Tabla 4.1. Metas de Aichi. Fuente: CBD (2010a).

Metas de Aichi
Objetivo estratégico D: aumentar los beneficios de los servicios de la diversidad biológica y los ecosistemas para todos
Meta 14: Para 2020, se habrán restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y las personas pobres y vulnerable
Meta 15: Para 2020, se habrá incrementado la capacidad de recuperación de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15% de los ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación.
Meta 16: Para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional
Objetivo estratégico E: mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.
Meta 17: Para 2015, cada Parte habrá elaborado, adoptado como un instrumento de política, y comenzado a poner en práctica una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados.
Meta 18: Para 2020, se respetarán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como su uso consuetudinario de los recursos biológicos. Este respeto estará sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes y se integrará plenamente y estará reflejado en la aplicación del Convenio a través de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes.
Meta 19: Para 2020, se habrá avanzado en los conocimientos, la base científica y las tecnologías relativas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida, y tales conocimientos y tecnologías serán ampliamente compartidos, transferidos y aplicados.
Meta 20: Para 2020, a más tardar, debería aumentar de manera sustancial, en relación con los niveles actuales, la movilización de recursos financieros para aplicar de manera efectiva el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, provenientes de todas las fuentes y conforme al proceso refundido y convenido en la Estrategia para la movilización de recursos. Esta meta estará sujeta a cambios según las evaluaciones de recursos necesarios que las Partes hayan llevado a cabo y presentado en sus informes.

Tabla 4.2. Metas de Aichi (continuación). Fuente: CBD (2010a).

En la Meta 11 se fijaba como objetivo para el año 2020, que al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas naturales protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios. A su vez las Metas 14 y 15, incidían en la necesidad de restaurar y mejorar los ecosistemas, fijado la Meta-15 como objetivo la restauración de por lo menos el 15% de los ecosistemas degradados, actuación que contribuiría a la mitigación del cambio climático.

En el año 2018, el CBD publicaba una evaluación sobre los progresos en el cumplimiento de las Metas de Aichi, donde se manifestaba que "a pesar de las muchas medidas positivas adoptadas por las Partes y otros, la mayoría de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica no están bien encaminadas hacia su logro de aquí a 2020, lo que, si no se realizan progresos significativos, pondrá en peligro el logro de la misión y la visión del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en última instancia, los sistemas que sustentan la vida en el planeta (CBD 2018). Considerando además que: a) En la mayoría de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, los progresos han sido escasos y, en algunas Metas, no se ha logrado ningún progreso general; b) Solo un número limitado de Partes ha adoptado sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad como instrumentos de política para todo el gobierno; c) Solo un número limitado de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad incluye estrategias de movilización de recursos, estrategias de comunicación y sensibilización del público o estrategias de desarrollo de la capacidad, como se sugiere en la orientación para las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

d) Solo un número limitado de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad demuestran que la diversidad biológica se está integrando de manera significativa en planes y políticas intersectoriales, políticas de erradicación de la pobreza o planes para el desarrollo sostenible (CBD 2018).

En 2015, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo promovió la adaptación de los ODS, dentro de una estrategia internacional destinada a poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030. Los nuevos objetivos, fueron adoptados por los líderes mundiales en la UN el 25 de septiembre de 2015, bajo la designación de Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades (UN 2015, 2019).

Los procesos de seguimiento y examen de los Objetivos se llevan a cabo utilizando un conjunto de indicadores mundiales que se complementarán con indicadores regionales y nacionales formulados por los Estados Miembros, y con los resultados de la labor para establecer las bases de referencia de esas metas cuando aún no existan datos de referencia nacional y mundial. Asimismo, se guían por los siguientes principios: 1.- Son de carácter voluntario y están liderados por los países; tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo nacionales, y respetan los márgenes normativos y las prioridades de cada país. 2.- Vigilan los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos y metas. 3.- Son abiertos, incluyentes, participativos y transparentes para todas las personas. 4.- Se centran en las personas, tienen en cuenta las cuestiones de género, respetan los derechos humanos y prestan especial atención a los más pobres, a los más vulnerables y a los más rezagados. 5.- Aprovechan los procesos y plataformas existentes, evitan las duplicaciones y responden a las circunstancias, capacidades, necesidades y prioridades nacionales. 6.- Son rigurosos y con base empírica. 7.- Exigen un mayor apoyo a la creación de capacidad de los países en desarrollo (UN 2015).

Cuatro años después de la firma de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la UN publica su primera evaluación (UN 2019). El informe muestra “que, si bien se han logrado avances en algunas áreas, todavía existen enormes desafíos. Las evidencias y los datos destacan las áreas que requieren atención urgente y un progreso más rápido para lograr la visión final de la Agenda 2030. El área que requiere medidas más urgentes es el cambio climático. Si no reducimos ahora las emisiones sin precedentes de gases de efecto invernadero, se estima que el calentamiento global alcanzará los 1,5 grados centígrados en las próximas décadas. Como ya estamos viendo, los efectos combinados serán catastróficos e irreversibles: el aumento de la acidificación de los océanos, la erosión de las costas, condiciones meteorológicas extremas, desastres naturales más graves y frecuentes, la continuación de la degradación de los suelos, la pérdida de especies vitales y el colapso de ecosistemas. Estos efectos, que harán que muchas partes del mundo sean inhabitables, afectarán más a los pobres. Pondrán en peligro la producción de alimentos lo que provocará una escasez alimentaria generalizada y el hambre, que podrían desplazar a hasta 140 millones de personas para el año 2050. El tiempo para tomar medidas decisivas sobre el cambio climático ya está corriendo” (UN 2019).

El informe (UN 2019), también destaca “la importancia de invertir en los datos para la plena aplicación de la Agenda 2030. La mayoría de los países no recopilan datos con regularidad para más de la mitad de los indicadores mundiales. En efecto, la falta de datos precisos y oportunos sobre muchos grupos y personas marginados los hace “invisibles” y exacerba su vulnerabilidad. Aunque en los últimos cuatro años se han realizado esfuerzos considerables para abordar estas deficiencias en materia de datos, el progreso ha sido limitado. Se necesita con urgencia una mayor inversión para garantizar que se disponga de datos adecuados que informen a los encargados de las tomas de decisiones sobre todos los aspectos de la Agenda 2030” (UN 2019).

USC

En relación con el objetivo 14, “Vida Submarina”, el informe sobre evaluación de los ODS (UN 2019), pone en evidencia que “en las últimas décadas el aumento de las emisiones de carbono ha generado una acumulación de calor en los océanos y cambios en su composición química. Los efectos adversos resultantes de la acidificación de los océanos, el cambio climático (incluido el aumento del nivel del mar), los fenómenos meteorológicos extremos y la erosión costera agravan la continua amenaza a los recursos marinos y costeros derivada de la pesca excesiva,

la contaminación y la degradación del hábitat. Las zonas protegidas y las normativas y tratados que fomentan la explotación responsable de los recursos oceánicos son fundamentales para hacer frente a esta amenaza.



Figura 4.7. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 14. Vida Marina: Indicador: Número de áreas marinas designadas por países en el ámbito de la Unión Europea (EUR-28). Fuente: Eurostat (2016). Permisos de reproducción concedidos.

Las zonas costeras de todo el mundo se están viendo afectadas por contaminantes de origen terrestre, lo que incluye las aguas residuales y la escorrentía de nutrientes, lo que provoca la eutrofización de las costas, la degradación de la calidad del agua y el deterioro de los ecosistemas marinos costeros. El análisis del indicador de agua limpia, una medida del grado de contaminación del océano, muestra que los problemas de calidad del agua están muy extendidos, pero son más graves en algunas zonas ecuatoriales, especialmente en partes de Asia, África y América Central. Casi todos los países disponen de un margen para mejorar la calidad de sus aguas costeras. El análisis de las tendencias de los años 2012 a 2018 muestra que un cambio positivo es posible: 104 de 220 regiones costeras mejoraron la calidad de sus aguas costeras durante este período. Esas mejoras requieren compromisos de normativas a niveles nacionales para ampliar el acceso al tratamiento de las aguas residuales y para reducir la escorrentía de nutrientes y productos químicos de fuentes agrícolas, además de los compromisos a nivel mundial para reducir los desechos plásticos".

El informe de evaluación indica que "la absorción de CO2 de la atmósfera por el océano modifica la composición química del agua de mar, alterando su química de carbonatos y resultando en una disminución del pH (y una creciente acidificación del océano). Las observaciones del pH del océano en el curso de los últimos 30 años han mostrado una disminución en la superficie de 0,1 unidades. Esto equivale a un aumento del 26% en la acidez desde el período preindustrial. Al ritmo actual de emisiones de CO2, se prevé que la acidez aumentará de 100 al 150% para finales de este siglo. La acidificación de los océanos amenaza a los organismos, así como a servicios derivados de los ecosistemas, incluida la seguridad alimentaria, al poner en peligro la pesca y la acuicultura. También afecta la protección de las costas (al debilitar los arrecifes de coral, que protegen las líneas costeras), el transporte y el turismo. A medida que la acidez del océano aumenta, su capacidad de absorber el CO2 de la atmósfera disminuye, lo que obstaculiza el efecto del océano en la moderación del cambio climático" (UN 2019).

En relación con el objetivo 15, "Vida de ecosistemas terrestres", el informe de evaluación (UN 2019) pone el énfasis en que la actividad humana continúa erosionando la salud de los ecosistemas de los que dependen todas las especies. La pérdida de bosques es menos acentuada, pero continúa a un ritmo alarmante: según un informe reciente de las Naciones Unidas, un millón de especies de plantas y animales están en peligro de extinción y se estima que el 20% de la superficie terrestre ha sido degradada entre los años 2000 y 2015. Muchos países están tomando medidas para conservar, restaurar y hacer un uso sostenible de estos valiosos recursos naturales. Ellos están adoptando mecanismos legales para garantizar la distribución justa de los beneficios de los recursos genéticos, protegiendo más áreas clave de biodiversidad (ACB) e implementando planes de gestión forestal

sostenibles. Sin embargo, estos esfuerzos deben intensificarse con urgencia. La gravedad de la situación requiere medidas inmediatas y una transformación fundamental de nuestra relación con la Tierra para detener la pérdida de biodiversidad y proteger los ecosistemas en beneficio de todos.

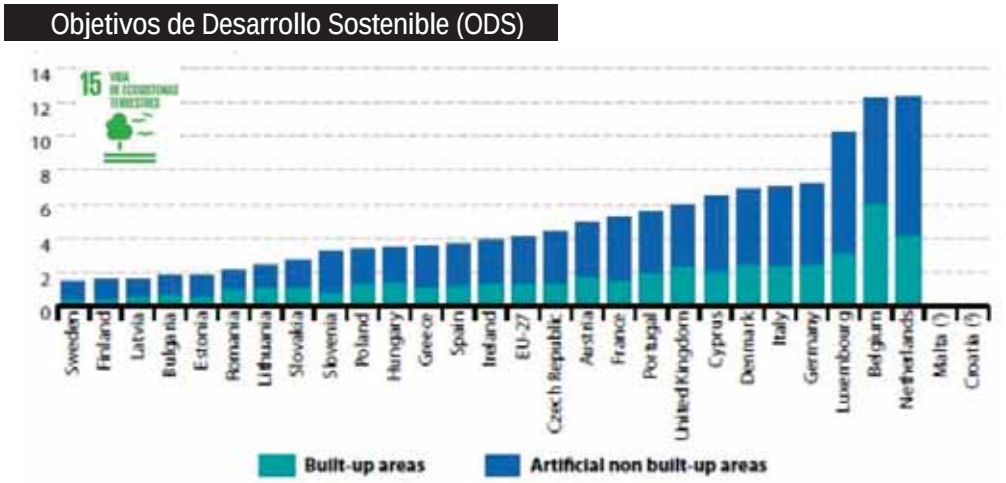


Figura 4.8. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestre: Indicador: Proporción de Áreas construidas (Bullt-up areas) frente a áreas artificiales no construidas (Artificial non bullt-up areas) en el ámbito de la Unión Europea (EUR-28). Fuente: Eurostat (2016). Permisos de reproducción concedidos.

La pérdida de biodiversidad en todo el mundo se ha visto acelerada, lo que nos enfrenta a cambios desconocidos e irreversibles de los ecosistemas terrestres. Según el Índice de la Lista Roja el riesgo de extinción de especies ha empeorado en un 10% en los últimos 25 años. El índice bajó de 0,82 en el año 1993 a 0,74 en 2018. Además, en el último informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas se señala que la diversidad biológica está decreciendo más rápidamente que en ningún otro momento de la historia de la humanidad. Los principales motivos de esta agresión son la pérdida de hábitat debido a la agricultura insostenible, la deforestación, la cosecha y el comercio no sostenibles, el cambio climático y las especies exóticas invasoras. Entre los años 2000 y 2015, el 20% de la superficie terrestre total se ha visto degradada, lo que ha generado una importante pérdida de servicios que son esenciales para el bienestar humano. Esta estimación es relativamente conservadora teniendo en cuenta los subindicadores subyacentes que solo representan tres variables: los cambios en la cubierta terrestre, la productividad de la tierra y el carbono orgánico en el suelo. En todas las regiones, excepto en Europa y América del Norte así como en África septentrional y Asia occidental, la magnitud de la degradación abarca entre el 22,4% y el 35,5% de la superficie terrestre, lo que afecta directamente la vida de más de mil millones de personas.

Las tendencias mundiales en cuanto a la cubierta terrestre indican una pérdida neta de clases de tierras naturales y seminaturales debido en gran medida a procesos inducidos por el hombre, como la desertificación, la deforestación, la gestión inadecuada de los suelos, la expansión de las tierras de cultivo y la urbanización. También se observaron disminuciones significativas de la productividad de las clases de cubierta terrestre que permanecieron inalteradas, siendo los pastizales los que sufrieron algunas de las mayores pérdidas. Por último, las pérdidas sustanciales en las reservas de carbono orgánico del suelo se produjeron generalmente durante las transiciones de la cubierta terrestre, tales como el cambio de un suelo arbolado a entornos construidos y tierras de cultivo.

El último informe realizado por la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible (SDSN) y la fundación Bertelsmann Stiftung distribuido en el año 2020 (SDSN, 2020), señala que ningún país en el mundo ha alcanzado todavía los 17 ODS. Según los datos de tendencias disponibles, ningún país está en vías de alcanzarlos para el 2030. El informe sitúa a España en la posición 22, entre los 162 en términos de desarrollo sostenible. Nuestro país ocupa un lugar muy por debajo de otros países europeos, en particular Dinamarca, Suecia, Finlandia, Francia, Alemania, Noruega, Austria, quienes lideran este último ranking.

Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS (Datos 2020)

N	País	Valor	N	País	Valor
1	Sweden	84.72	41	Thailand	74.54
2	Denmark	84.56	42	Moldova	74.44
3	Finland	83.77	43	Greece	74.33
4	France	81.13	44	Luxembourg	74.31
5	Germany	80.77	45	Uruguay	74.28
6	Norway	80.76	46	Ecuador	74.26
7	Austria	80.70	47	Ukraine	74.24
8	Czech Republic	80.58	48	China	73.89
9	Netherlands	80.37	49	Vietnam	73.80
10	Estonia	80.06	50	Bosnia Herzegovina	73.48
11	Belgium	79.96	51	Argentina	73.17
12	Slovenia	79.80	52	Kyrgyz Republic	73.01
13	United Kingdom	79.79	53	Brazil	72.67
14	Ireland	79.38	54	Azerbaijan	72.61
15	Switzerland	79.35	55	Cuba	72.58
16	New Zealand	79.20	56	Algeria	72.27
17	Japan	79.17	57	Russian Federation	71.92
18	Belarus	78.76	58	Georgia	71.88
19	Croatia	78.40	59	Iran, Islamic Rep.	71.81
20	Korea, Rep.	78.34	60	Malaysia	71.76
21	Canada	78.19	61	Peru	71.8
22	Spain	78.11	62	North Macedonia	71.4
23	Poland	78.10	63	Tunisia	71.4
24	Latvia	77.73	64	Morocco	71.3
25	Portugal	77.65	65	Kazakhstan	71.1
26	Iceland	77.52	66	Uzbekistan	71.0
27	Slovak Republic	77.51	67	Colombia	70.9
28	Chile	77.42	68	Albania	70.8
29	Hungary	77.34	69	Mexico	70.4
30	Italy	77.01	70	Turkey	70.3
31	United States	76.43	71	United Arab Emirates	70.3
32	Malta	75.97	72	Montenegro	70.2
33	Serbia	75.23	73	Dominican Republic	70.2
34	Cyprus	75.21	74	Fiji	69.9
35	Costa Rica	75.08	75	Armenia	69.9
36	Lithuania	74.95	76	Oman	69.7
37	Australia	74.87	77	El Salvador	69.6
38	Romania	74.78	78	Tajikistan	69.4
39	Bulgaria	74.77	79	Bolivia	69.3
40	Israel	74.60	80	Bhutan	69.3

Tabla 4.3. Puntuación obtenida en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel mundial. Solamente se muestra la posición de los primeros 80 países. Fuente: Fuente: SDSN (2020).

España obtiene sus peores resultados en el ODS 6 (agua limpia y saneamiento) y el ODS 7 (energía asequible y no contaminante). El desempeño en el ODS 3 (salud y bienestar) y el ODS 4 (educación de calidad) también es bastante positivo, aunque se necesitan mayores esfuerzos para abordar las relativamente altas tasas de tabaquismo y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales. España no alcanza el umbral favorable en ninguno de los 17 objetivos. En dos de ellos obtiene sus peores resultados ODS-2 (Hambre cero), ODS-13 (Acción por el clima), siendo necesario afrontar importantes cambios para invertir esta situación. En otros 7 objetivos los resultados son igualmente malos, aunque los cambios necesarios son menores ODS-8, (Trabajo decente y crecimiento económico), ODS-9 (Industria, innovación e infraestructura), ODS-10 (Reducción de las desigualdades), ODS-12 (Producción y consumo responsables), ODS-14 (Vida submarina), ODS-15 (Vida de ecoisstemas terrestre); ODS-17 (Alianzas para lograr los objetivos). Mientras que solamente para 8 de los objetivos se necesitarían cambios menores (ODS-1, ODS-3, ODS-4, ODS-5, ODS-6, ODS-07, ODS-11, ODS-16).

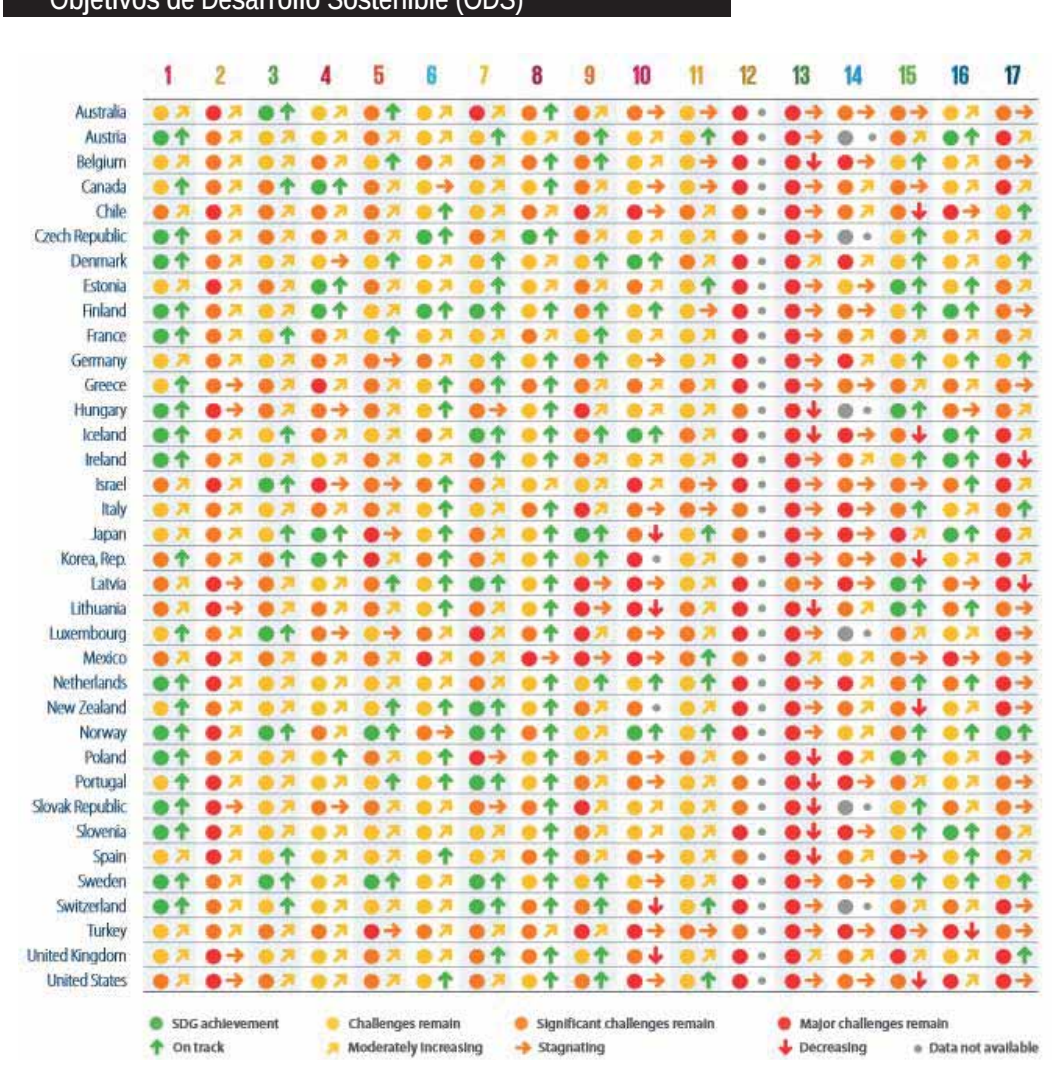


Figura 4.9. Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los países de la OCD. Fuente: SDSN (2020). Permisos de reproducción concedidos.

Al igual que en otros países de altos ingresos, los altos niveles de emisiones de CO2 y la contaminación y las amenazas a la biodiversidad requerirán grandes transformaciones para alcanzar los ODS para el 2030, el año fijado por las Naciones Unidas. El uso sostenible de la tierra, contemplado en el ODS 2 (hambre cero), requiere acciones transformadoras en nuestro país, debido especialmente por la expansión de los agrosistemas y repoblaciones forestales intensivos. En todos los SDG Index elaborados hasta la fecha, el objetivo que requiere mayor medida de acción es el ODS-13 (acción climática). Algunos indicadores muestran que España también genera externalidades ambientales negativas (o bien, efectos secundarios) que socavan la capacidad de otros países para alcanzar los ODS. Según el Panel de Tendencias ODS, España muestra una tendencia muy negativa en relación con el ODS-13 Accion por el clima. En 10 ODS hay indicios de mejora (2 menos que en el último informe). El panel muestra un estancamiento en cuatro objetivos: ODS 10 (Reducción de las desigualdades), ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos) y falta de datos en uno ODS 12 (Producción y consumo responsables).

4.4 La conservación de la biodiversidad, retos y estrategias

En el desarrollo de la Cumbre de Rio tuvo un papel esencial los países de la Comisión Económica Europea, que se encontraban inmersos en un proceso de reformulación que se materializa en el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht (firmado el 7/02/1992, en vigor desde el 1/11/1993) y a través de nuevas iniciativas legales impulsadas por la Comisión Europea, que conducen a la creación de la red de espacios protegidos europeos, la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE). En el proceso de reformulación de la Comunidad Económica Europea en la Unión Europea el medio ambiente adquiere un papel central en la política europea y en la acción de la Comisión. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea consolidará este enfoque al contemplar como básico "la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas, la utilización prudente y racional de los recursos naturales el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático". Asumiendo además como objetivo "alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga".

La aprobación de la Directiva Hábitat (DC 92/43/CEE), incorporó nuevos criterios y objetivos sobre la designación, planificación y gestión de las áreas naturales protegidas, que ya estaban a ser empleados en algunos países europeos con notable éxito. Sin embargo, en otros países, y de nuevo en España, la creación de la Red Natura 2000 desató una fuerte resistencia formulada por el interés de seguir manteniendo rancias e insostenibles formulaciones en la gestión del territorio y del medio ambiente. Así tras la publicación el 22/07/1992 en el Diario Oficial de la CEE del primer texto de la Directiva Hábitat, se inicia un torticero proceso de transposición de la norma a la legislación española, que culmina 15 años más tarde con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de Biodiversidad. Un periodo excesivamente largo en el que se consintió, cuando no se favoreció, la destrucción de elementos que deberían haber sido conservados para ser integrados en un buen estado de conservación en la Red Natura 2000. Un periodo en el que también surgen nuevos retos, presiones y amenazas en la gestión del medio ambiente y de las Áreas naturales protegidas, algunas comunes con otros países y territorios enmarcadas en el concepto de Cambio Global (cambio climático, pérdida de biodiversidad, desertificación, cambios ciclos biogeoquímicos, contaminación, etc.), que se entremezclan con antiguos problemas no resueltos (financiación, desarrollo normativo, medios materiales y humanos, capacitación técnica, vigilancia, monitoreo, participación pública, etc.).

Paralelamente al desarrollo del corpus legislativo sobre el medio ambiente, la Unión Europea elaboró su Programa de Actuación Comunitaria en Materia de Medio Ambiente (PMA), así como aprobó distintas estrategias y disposiciones orientadas a proteger y conservar la naturaleza en el territorio europeo. El primer (1973-1976) y segundo (1977-1981) Programas de Actuación Comunitaria en Materia de Medio Ambiente (PMA) se centraron en las medidas correctivas para paliar los efectos de la contaminación, bajo el concepto de "Quien contamina paga". El tercer Programa (1982-1986), incidió sobre las políticas preventivas y entre ellas la puesta en funcionamiento de las normativas sobre evaluación de impacto ambiental. El cuarto Programa (1987-1992) incidió sobre la protección del medio ambiente como un imperativo económico, promoviendo la Creación de la Agencia Europea de Medio Ambiente (1990). El quinto programa (1993-2000), redefine su denominación, pasando a designarse: Programa comunitario de Política y Actuación en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adquiriendo la sostenibilidad un papel fundamental en sus actuaciones. El sexto programa (2001-2010), Medio Ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos, incidió en la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), así como en el registro europeo de las emisiones contaminantes, el control sobre el riesgo de las nuevas sustancias peligrosas (sustancias químicas artificiales). Así como en la preservación de los recursos naturales y en fortalecer la Red Natura 2000.

El séptimo programa (2011-2020), fue titulado: Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta. la UE se compromete a intensificar sus esfuerzos para proteger nuestro capital natural, estimular la innovación y el crecimiento hipocarbónico y eficiente en el uso de los recursos, y proteger la salud y el bienestar de la población,

respetando en todo momento los límites naturales de la Tierra. Se trata de una estrategia común que debe guiar las acciones futuras tanto de las instituciones de la UE como de los Estados miembros, ya que ambas instancias son responsables de su puesta en práctica y de la consecución de sus objetivos prioritarios.

El programa describe nueve objetivos prioritarios y lo que la UE tiene que hacer para alcanzarlos en 2020. Son los siguientes: 1.- Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión; 2.- Convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; 3.- Proteger a los ciudadanos de la Unión frente a las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; 4.- Maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión mejorando su aplicación; 5.- Mejorar el conocimiento del medio ambiente y ampliar la base de evidencias en la que fundamentar las políticas; 6.- Asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y tener en cuenta los costes medioambientales de todas las actividades de la sociedad; 7.- Integrar mejor la preocupación por el medio ambiente en otras áreas políticas y garantizar la coherencia de las nuevas políticas; 8.- Aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión; 9.- Reforzar la eficacia de la Unión a la hora de afrontar los desafíos medioambientales y climáticos a escala internacional.

El programa identifica tres ámbitos prioritarios que requieren más acciones dirigidas a proteger la naturaleza y fortalecer la resiliencia ecológica, promover un crecimiento hipocarbónico que utilice los recursos de forma eficiente y reducir las amenazas para la salud y el bienestar humanos asociadas a la contaminación, las sustancias químicas y el impacto del cambio climático.

Con respecto a las estrategias puestas en marcha por la Comisión Europea, tras la adopción por parte de ésta del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992), en 1995 hubo una respuesta paneuropea al CBD con la adhesión de más de 50 países a la Estrategia Paneuropea sobre Diversidad Biológica y Paisajística (PEBLDS). La Comunidad Europea, como firmante del CBD, adoptó en 1998 su primera Estrategia sobre la Biodiversidad (EC 1998), como respuesta global al CBD. En la Estrategia, la Comisión Europea considera que la pérdida de biodiversidad ésta relacionada por el impacto de las actividades humanas, entre ellas, algunas prácticas agrícolas, así como por el desarrollo de las infraestructuras, la urbanización, el turismo de masas y la contaminación del aire y del agua. El objetivo que persigue la Estrategia de Biodiversidad Europea es anticipar, prevenir y combatir las causas de pérdida o de reducción importante de la diversidad biológica. La Estrategia crea un marco para la adopción de las políticas e instrumentos comunitarios destinados a aplicar el Convenio de Río de Janeiro. La Estrategia se centra en cuatro grandes temas -que recogen las obligaciones principales asumidas por la Comunidad en virtud de Convenio- y expone los objetivos que deben alcanzarse para el cumplimiento de esas obligaciones. Los cuatro grandes temas son: 1.- Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica; 2.- Reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos; 3.- Investigación, determinación, supervisión e intercambio de información; educación, 4.- Formación y sensibilización.

La Estrategia para la Biodiversidad (EC 1998), fue complementada por la Unión Europea con distintas iniciativas, entre ellas las Comunicaciones de la Comisión referidas a los Planes de acción sobre biodiversidad en los ámbitos de la conservación de los recursos naturales, la agricultura, la pesca y la cooperación al desarrollo y cooperación económica (EC 2001) y Detener la pérdida de biodiversidad para 2010, y más adelante – Respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano (EC 2006). De este modo, en la Comisión Europea se asumió el objetivo de “detener la pérdida de biodiversidad en la Unión Europea y reducir significativamente su pérdida global antes de 2010”.

En 2010, la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA), en colaboración con la Comisión Europea, elaboró una base de referencia sobre la biodiversidad de la UE, *European Biodiversity Baseline* (EEA 2010), que resume la información más reciente sobre la situación actual y las tendencias de la biodiversidad y de los componentes de los ecosistemas en Europa. Este trabajo, que se basa en una serie de indicadores, proporciona un punto de referencia para apreciar los cambios en el estado de la biodiversidad de Europa a lo largo de los próximos diez años.

European Biodiversity Baseline (EEA, 2010)

❖ Deterioro de los servicios ecosistémicos

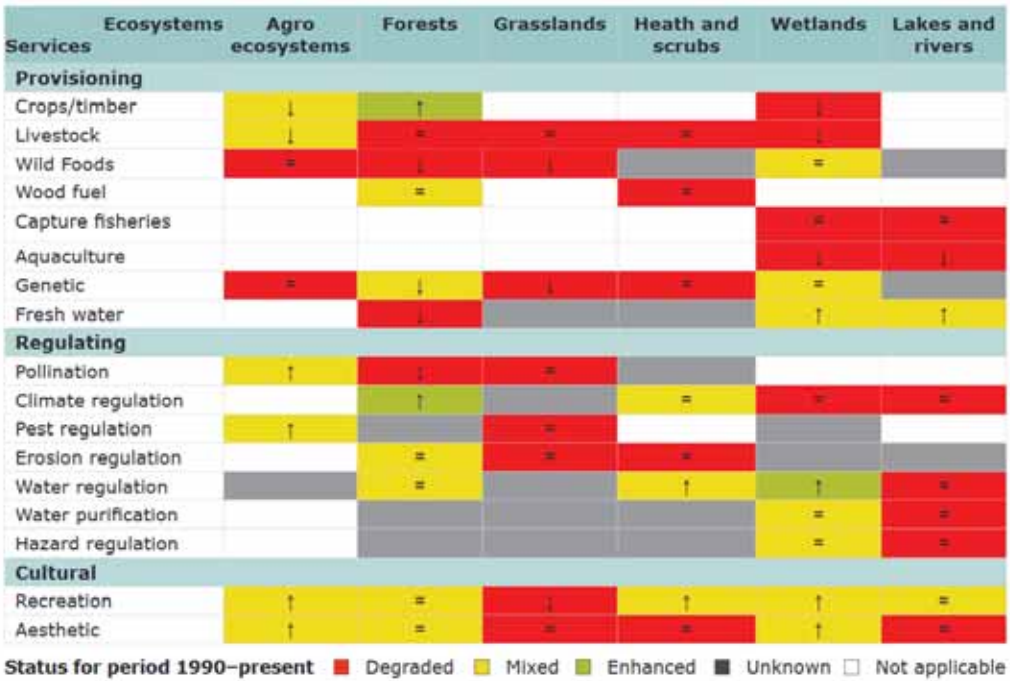


Figura 4.10. Deterioro de los servicios ecosistémicos. Tomado de EEA (2010). Permisos de reproducción concedidos.

En mayo de 2011, la Unión Europea adoptó una nueva estrategia para detener la pérdida de biodiversidad en la UE, restaurar los ecosistemas cuando sea posible e intensificar los esfuerzos encaminados a evitar la pérdida de biodiversidad en el mundo. La Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (EC 2011a) está en consonancia con los compromisos adquiridos por los líderes de la UE en marzo de 2010 y los compromisos internacionales adoptados por 193 países, incluida la UE y todos sus Estados miembros, en la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrado en Nagoya (Japón) en 2010.

La Estrategia de la UE sobre Biodiversidad hasta 2020 (EC 2011a), asume que el actual ritmo de extinción de especies no es comparable con otras situaciones anteriores. En un proceso desencadenado principalmente por la actividad humana, las especies están desapareciendo a una velocidad que multiplica entre 100 y 1000 el ritmo natural. Utilizando datos de la FAO, la Estrategia, considera que el 60% de los ecosistemas mundiales están degradados o se utilizan de manera insostenible; el 75% de las poblaciones de peces están sobreexplotadas o significativamente agotadas, y desde 1990 se ha perdido el 75% de la diversidad genética de los cultivos mundiales. Aproximadamente 13 millones de hectáreas de selva tropical se talan cada año y el 20% del arrecife de coral mundial ha desaparecido ya, mientras que el 95 % correrá peligro de desaparición o daño extremo en 2050 si no se consigue frenar el cambio climático.

Para el contexto territorial de la Unión Europea, la Estrategia muestra que sólo el 17% de los hábitats y especies y el 11% de los ecosistemas clave protegidos por la legislación europea se encuentran en estado favorable, a pesar de las actuaciones emprendidas para luchar contra la pérdida de biodiversidad, especialmente desde la fijación en 2001 del objetivo de biodiversidad de la UE para 2010. Los beneficios de esas actuaciones se han visto contrarrestados por una continua y creciente presión sobre la biodiversidad europea: cambios en el uso del suelo, sobreexplotación de la biodiversidad y de sus componentes, extensión de especies exóticas invasoras, contaminación y cambio climático constantes o en aumento. También pesan gravemente sobre la biodiversidad el crecimiento de la población, la escasa sensibilización social y el hecho de que el valor económico de la biodiversidad no se refleja en los procesos de adopción de decisiones

Ante esta situación, la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad hasta 2020, asume como principal objetivo invertir la pérdida de biodiversidad y acelerar la transición de la UE hacia una economía ecológica capaz de utilizar eficientemente sus recursos. Está integrada en la Estrategia Europa 2020 y, en particular, en la iniciativa emblemática Una Europa que utilice eficazmente los recursos. Este objetivo primario se desarrolla a través de estrategia Biodiversidad 2020 contiene 6 objetivos, interdependientes y que se refuerzan recíprocamente, que responden a las metas del objetivo principal fijado para 2020. Todos esos objetivos contribuirán a detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos, concentrándose cada uno en un aspecto concreto: proteger y restaurar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos relacionados con ella (objetivos 1 y 2), aminorar los factores de presión más importantes que afectan a la biodiversidad en la UE (objetivos 3, 4 y 5), y reforzar la contribución de la UE a la biodiversidad mundial (objetivo 6). Cada uno de dichos objetivos se desglosa en 19 acciones que responden al reto específico.

La aplicación integral de las Directivas de Aves y Hábitats supone alcanzar un estado de conservación favorable de todos los hábitats y especies de importancia europea, así como poblaciones adecuadas de las especies naturales de aves silvestres. Esta aplicación se considera fundamental para contrarrestar la pérdida de biodiversidad en la Unión Europea. Un objetivo cuantificado y con un calendario establecido acelerará la aplicación de las directivas y el logro de los objetivos formulados en ellas. La Estrategia plantea para el 2020, que: i) un 100 % más de evaluaciones de hábitats y un 50 % más de evaluaciones de especies con arreglo a la Directiva de aves, evidencien una mejora de los estados de conservación, y ii) un 50 % más de evaluaciones de especies con arreglo a la Directiva de aves muestren un estado seguro o mejorado (EC 2011a).

Sin embargo, la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad hasta 2020 (EC 2011a), al igual que el Plan Estratégico, no lograron alcanzar el objetivo marcado de detener la pérdida de biodiversidad antes del 2020. La pérdida de biodiversidad y el colapso de los ecosistemas se configuran como una de las mayores amenazas a las que se enfrenta la humanidad ante la próxima década, poniendo en peligro los cimientos de la economía. Entre 1997 y 2011, se estima que el mundo perdió entre 3,5 y 18,5 billones €/año en servicios ecosistémicos debido al cambio en la ocupación del suelo, y entre 5,5 y 10,5 billones €/año por la degradación de la tierra. En concreto, la pérdida de biodiversidad se traduce en una reducción de los rendimientos de las cosechas y de las capturas pesqueras, un aumento de las pérdidas económicas debidas a inundaciones y otras catástrofes, y la pérdida de nuevas fuentes potenciales de medicamentos (EC 2020).

Ante esta alarmante y situación y de acuerdo con las decisiones adoptadas en las reuniones preparatorias de la 15ª Conferencia de las Partes (COP15) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2020), la Unión Europea planteó un ambicioso plan para invertir la pérdida de biodiversidad, y asumir el liderazgo mundial predicando con el ejemplo y la acción, con el propósito de contribuir a acordar y adoptar un nuevo marco mundial transformador para después de 2020 en la COP15, que se ha debido adaptar su celebración a la pandemia del COVID-19, y ser pospuesta para ser celebrada en dos fases entre los años 2021 y 2022 en Kunming (China), para aprobar el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020. Acorde con estos planteamientos la Comisión Europea aprobó una nueva estrategia europea de biodiversidad: Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas (EC 2020). La nueva estrategia establece el modo en que Europa puede contribuir a conseguir ese objetivo. Uno de los hitos en ese camino es su objetivo de garantizar que, de aquí a 2030, se vaya recuperando la biodiversidad de Europa en beneficio de las personas, el planeta, el clima y nuestra economía, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. Encara los cinco factores principales de la merma de biodiversidad, establece un marco de gobernanza reforzada para colmar las lagunas existentes, garantiza la plena aplicación de la legislación de la UE y aúna todos los esfuerzos en curso. La presente estrategia es emprendedora e incentivadora tanto en la teoría como en la práctica. Refleja el hecho de que para proteger y recuperar la naturaleza va a ser necesario algo más que legislación. Exigirá la adopción de medidas por parte de los ciudadanos, las empresas, los interlocutores sociales y la comunidad investigadora y de conocimiento, así como asociaciones sólidas entre los niveles local, regional, nacional y europeo.

La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 (EC 2020) se estructura sobre tres pilares: 1.- Proteger y recuperar la naturaleza en la Unión Europea. 2.- Propiciar un cambio transformador. 3.- La Unión

Europea, a favor de un ambicioso plan mundial sobre biodiversidad. En relación con el primer pilar, la Estrategia asume que la UE dispone de marcos legales, estrategias y planes de acción para proteger la naturaleza y recuperar hábitats y especies. Sin embargo, la protección no ha sido total, la recuperación se ha llevado a cabo a pequeña escala y la aplicación y el control del cumplimiento de la legislación han sido insuficientes. Considerando que para que de aquí al 2030, se vaya recuperando la biodiversidad, debemos reforzar las medidas de protección y recuperación de la naturaleza. Esto debe hacerse mejorando y ampliando la Red de Espacios Protegidos, la Red Natura 2000 y desarrollando un ambicioso Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE.

En relación con la Red de Espacios Protegidos, la Estrategia defiende que la biodiversidad prospera mejor en los espacios protegidos. No obstante, la actual red de espacios jurídicamente protegidos, incluidos los que disfrutan de una figura de protección estricta, no es lo suficientemente amplia para que la biodiversidad quede salvaguardada. Las pruebas demuestran que los objetivos previstos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica resultan insuficientes para proteger y recuperar adecuadamente la naturaleza. Se requieren medidas a nivel mundial, y la propia UE tiene que esforzarse más y mejor a favor de la naturaleza y para construir una Red Transeuropea de Espacios Naturales auténticamente coherente.

La ampliación de la superficie de espacios protegidos es, además, un imperativo económico. Una serie de estudios sobre ecosistemas marinos indican que por cada 1 € invertido en espacios marinos protegidos puede generar un rendimiento de al menos 3 €. Del mismo modo, el control de adecuación de las Directivas sobre protección de la naturaleza puso de manifiesto que los beneficios de Natura 2000 ascienden a entre 200.000 y 300.000 millones/€/año. Se calcula que las necesidades de inversión en la red pueden contribuir a la creación de hasta 500.000 puestos de trabajo. Por el bien de nuestro medio ambiente y de nuestra economía, y para apoyar la recuperación de la UE tras la crisis de la COVID-19, tenemos que proteger la naturaleza con más empeño. En este sentido, en la UE deben estar protegidos al menos el 30 % de la superficie terrestre y el 30 % de la marina. Esto representa una superficie adicional respecto a la actual de al menos un 4 % de espacios terrestres protegidos y un 19 % de espacios marinos. El objetivo se ajusta plenamente a lo que se está proponiendo en el marco mundial para la diversidad biológica después de 2020.

En este contexto, debe prestarse una atención especial a los espacios que tengan un altísimo valor o potencial en cuanto a biodiversidad, ya que son los más vulnerables al cambio climático y requieren cuidados particulares en forma de protección estricta. En la actualidad, solo el 3% de los espacios terrestres y menos del 1% de los marinos disfrutan de una figura de protección estricta en la UE. Tenemos que hacer más y mejor por proteger esos espacios. En este sentido, debe protegerse estrictamente al menos una tercera parte de los espacios protegidos, lo que representa un 10 % de la superficie terrestre de la UE y un 10 % de la marina. Esto también está en consonancia con lo que se ha propuesto como ambición mundial.

Como parte de este enfoque de protección estricta, la Estrategia (EC 2020), considera fundamental definir, cartografiar, seguir y proteger rigurosamente todos los bosques primarios y maduros que quedan en la UE. También será importante abogar por que se haga lo mismo a nivel mundial y garantizar que la actuación de la UE no provoque deforestación en otras regiones del mundo. Los bosques primarios y maduros son los ecosistemas forestales más ricos; eliminan carbono de la atmósfera y, al mismo tiempo, lo almacenan en grandes reservas. También deben protegerse estrictamente grandes superficies de otros ecosistemas ricos en carbono, como las turberas, los pastizales, marismas y las praderas de fanerógamas marinas, teniendo en cuenta los cambios previstos en las zonas de vegetación.

Los Estados miembros serán responsables de designar los espacios protegidos adicionales y los espacios estrictamente protegidos. Las designaciones deben contribuir a completar la Red Natura 2000 o declararse en el marco de regímenes nacionales de protección. Tendrán que fijarse objetivos y medidas de conservación claramente definidos para todos los espacios protegidos. En 2020, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros y la Agencia Europea de Medio Ambiente, presentará criterios y orientaciones para identificar y designar espacios adicionales —lo que incluirá una definición del concepto de protección estricta—, así como para planificar la gestión adecuada. En ese momento, indicará cómo podrían contribuir a los objetivos la ecologización de las ciudades y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas.

Por su parte, el Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE: compromisos fundamentales de aquí a 2030 (EC 2020), contribuirá a mejorar la salud de los espacios actualmente protegidos y de los que se designen posteriormente, y devolverá a todos los paisajes y ecosistemas una naturaleza diversa y resiliente. Para ello será necesario reducir las presiones sobre los hábitats y las especies y garantizar la sostenibilidad de todos los usos de los ecosistemas. También habrá que apoyar la recuperación de la naturaleza, limitar el sellado del suelo y la expansión urbana y hacer frente a los problemas de la contaminación y las especies exóticas invasoras. El plan creará empleo, conciliará actividad económica y crecimiento de la naturaleza y contribuirá a garantizar la productividad y el valor de nuestro capital natural a largo plazo.

Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 (EC 2020)
❖ Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE: compromisos fundamentales de aquí a 2030
◆ Proponer, en 2021, objetivos vinculantes de la UE en materia de recuperación de la naturaleza, previa evaluación de impacto. Conseguir que, de aquí a 2030, se recuperen grandes superficies de ecosistemas degradados y ricos en carbono, que no se produzca ningún deterioro en las tendencias y el estado de conservación de hábitats y especies, y que al menos el 30 % de ellos alcance un estado de conservación favorable o al menos muestre una tendencia positiva.
◆ Detener la pérdida de polinizadores.
◆ Reducir en un 50 % el riesgo y el uso de plaguicidas químicos, y también en un 50 % el uso de los plaguicidas más peligrosos.
◆ Lograr que al menos el 10 % de la superficie agraria esté ocupado por elementos paisajísticos de gran diversidad.
◆ Conseguir que al menos el 25 % de las tierras agrarias se dedique a la agricultura ecológica y que se extiendan las prácticas agroecológicas en una medida significativa.
◆ Plantar en la UE 3.000 millones de árboles, respetando plenamente los principios ecológicos.
◆ Realizar progresos significativos en la rehabilitación de terrenos contaminados.
◆ Lograr que al menos 25.000 km de ríos vuelvan a ser de caudal libre.
◆ Reducir en un 50 % el número de especies de la Lista Roja que están amenazadas por especies exóticas invasoras.
◆ Reducir en un 50 % la pérdida de nutrientes procedentes de fertilizantes y, como consecuencia de ello, reducir en un 20 % como mínimo el uso de fertilizantes.
◆ Conseguir que las ciudades de 20.000 habitantes o más cuenten con un plan de ecologización urbana ambicioso.
◆ Conseguir que no se utilicen plaguicidas químicos en zonas sensibles, como los espacios verdes urbanos de la UE.
◆ Reducir considerablemente el impacto negativo de las actividades pesqueras y extractivas sobre especies y hábitats sensibles, como los fondos marinos, a fin de lograr un buen estado medioambiental.
◆ Suprimir las capturas incidentales de especies o reducirlas a un nivel que permita su recuperación y conservación

Tabla 4.4. Estrategia de la UE sobre la biodiversidad (EC 2020)

La legislación vigente de la UE ya obliga, en parte, a los Estados miembros a recuperar la naturaleza. No obstante, hay importantes lagunas en la aplicación y en la normativa que obstaculizan los avances. Por ejemplo, los Estados miembros no están obligados a adoptar planes de recuperación de la biodiversidad. No siempre se imponen objetivos ni plazos claros o vinculantes ni criterios sobre recuperación o uso sostenible de los ecosistemas. Tampoco se exige cartografiar, seguir o evaluar exhaustivamente los servicios ecosistémicos ni los esfuerzos para recuperar ecosistemas y mejorar su salud. Esos problemas se ven agudizados por las deficiencias en la aplicación de la legislación vigente que impiden que se alcancen sus objetivos. Es necesario reforzar la aplicación de la normativa y controlar su cumplimiento. Para garantizar que la naturaleza se recupere por tierra y mar, y que esa recuperación fortalezca la resiliencia de la UE y contribuya a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a ese fenómeno como una de las principales soluciones basadas en la naturaleza, la presente estrategia presenta dos líneas de actuación.

En primer lugar, y previa evaluación de impacto, la Comisión presentará en 2021 una propuesta sobre una serie de objetivos de la UE en materia de recuperación de la naturaleza, jurídicamente vinculantes, con la finalidad de recuperar ecosistemas degradados, especialmente aquellos con mayor potencial de captura y almacenamiento de carbono, así como para prevenir catástrofes naturales y reducir su impacto, cuando se produzcan. De ese modo se determinarán las condiciones en las que deben cumplirse los objetivos, así como las medidas más eficaces para alcanzarlos. La evaluación de impacto también examinará la posibilidad de establecer una metodología a nivel de la UE para cartografiar y evaluar los ecosistemas, y lograr su buen estado, de modo que puedan ofrecer beneficios tales como la regulación climática, la regulación del agua, un suelo sano, la polinización, y la prevención de catástrofes y la protección frente a ellas.

En este contexto, la Comisión instará a los Estados miembros a que eleven el nivel de aplicación de la legislación vigente en unos plazos claros, y les apoyará en sus esfuerzos. En particular, les pedirá que velen por que no se produzca ningún deterioro en las tendencias y el estado de conservación de ninguna de las especies y de los hábitats protegidos de aquí a 2030. Además, los Estados miembros tendrán que garantizar que al menos el 30 % de las especies y hábitats que en la actualidad no presentan un estado favorable alcancen ese estado o muestren una decidida tendencia positiva. La Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente proporcionarán en 2020 orientaciones a los Estados miembros sobre la selección y priorización de especies y hábitats.

La Estrategia (EC 2020) evidencia que algunas prácticas agrarias son responsables de la merma de biodiversidad. Por ello, es importante trabajar con los agricultores para apoyar e incentivar la transición a unas prácticas totalmente sostenibles. Mejorar la condición y la diversidad de los agroecosistemas reforzará la resiliencia del sector frente al cambio climático, los riesgos ambientales y las conmociones socioeconómicas, y, al mismo tiempo, creará puestos de trabajo, por ejemplo, en los sectores de la agricultura ecológica, el turismo rural o el ocio. Para contribuir a la sostenibilidad a largo plazo tanto de la naturaleza como de la agricultura, la presente estrategia se aplicará conjuntamente con la nueva Estrategia «de la granja a la mesa» y con la nueva política agrícola común (PAC), en particular mediante la promoción de regímenes ecológicos y regímenes de pago basados en los resultados.

A tal fin, en 2022 la Comisión elaborará, en colaboración con los Estados miembros, un Plan de acción para una gestión integrada de los nutrientes. La Estrategia «de la granja a la mesa» tendrá por objetivo la reducción del uso y del riesgo de los plaguicidas y propiciará una aplicación más amplia de la gestión integrada de plagas. Como parte de ello, se intensificará la evaluación de los riesgos ambientales de los plaguicidas. La presión ejercida por los plásticos se intenta aliviar, en particular, mediante la aplicación de la estrategia europea para el plástico y el nuevo Plan de acción para la economía circular. La Comisión elaborará un conjunto de indicadores en relación con la reducción progresiva de la contaminación, y establecerá valores de referencia para facilitar el seguimiento de los avances. Las presiones que ejercen los desechos marinos y el ruido subacuático ya se abordan en la Directiva marco sobre la estrategia marina.

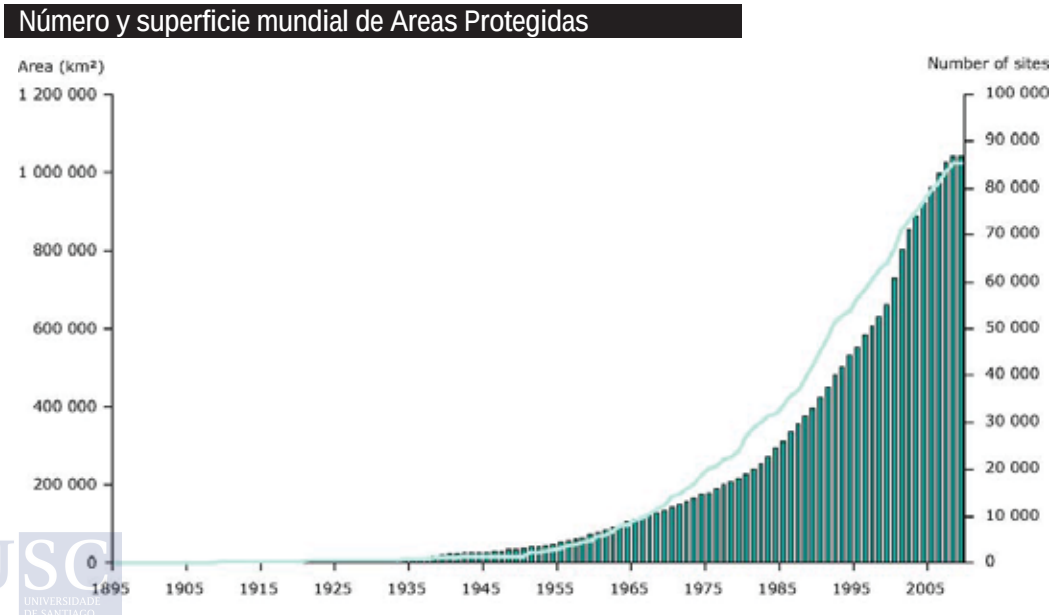
De acuerdo con la Estrategia (EC 2020), las especies exóticas invasoras pueden socavar enormemente los esfuerzos por proteger y recuperar la naturaleza. Además de causar graves daños a la naturaleza y la economía, muchas especies exóticas invasoras facilitan también el brote y la propagación de enfermedades infecciosas que suponen una amenaza para los seres humanos y la vida silvestre. El índice de liberación de especies exóticas invasoras ha aumentado en los últimos años. De las 1.872 especies que en la actualidad se consideran amenazadas en Europa, 354 lo están por especies exóticas invasoras. Si no se adoptan medidas de control eficaces, seguirá aumentando la tasa de invasión y se agravarán los riesgos para la naturaleza y nuestra salud. Además, debe acelerarse la aplicación del Reglamento de la UE sobre especies exóticas invasoras y otros actos legislativos y acuerdos internacionales que sean pertinentes. El objetivo debe ser reducir al mínimo y, cuando sea posible, detener totalmente la introducción y el establecimiento de especies exóticas en el medio ambiente de la UE. Lo que se pretende es gestionar las especies exóticas invasoras establecidas y reducir en un 50 % el número de especies de la Lista Roja que están amenazadas por ellas (EC 2020).

4.5 Información global sobre áreas protegidas

Desde las primeras declaraciones de áreas protegidas en el mundo a mediados del siglo XIX, el número y superficie de las mismas mostraba un continuo, pero suave incremento, desde finales del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. Para posteriormente registrarse, a partir de la década de 1940, un mayor incremento vinculado con el impulso realizado por distintos países, convenciones internacionales e instituciones dependientes o vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas (UN), como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Programa de la Naciones Unidades para el Medio Ambiente (PNUMA), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

En el año 1959, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (UN) solicitó la elaboración de una lista de Parques Nacionales y Reservas Naturales, al considerar que estos espacios "son valiosos por razones económicas y científicas y también como áreas para la preservación futura de la fauna y la flora y las estructuras geológicas en su estado natural" (Resolución Asamblea General, UN, 713, XXVII). En 1962 la UN publicó la primera lista mundial de áreas naturales protegidas nacionales que fue enmendada en distintas ocasiones, estableciéndose en el año 1981 la World Database on Protected Areas (WDPA). Tras la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992), la Conferencia de las Partes, ha tomado varias decisiones alentando a las Partes a compartir y actualizar información relevante sobre sus áreas naturales protegidas, a la vez que instaba a fortalecer la WDPA.

Fruto de estas iniciativas fue una continua redefinición de los objetivos, funciones y misiones de las áreas naturales protegidas, así como la redefinición de sus modelos de actuación. Desde el ámbito internacional, la aparición de figuras derivadas de convenciones internacionales; Sitios Naturales del Patrimonio Mundial, Reserva de la Biosfera, Humedales de Importancia Internacional, contribuyeron a afianzar el papel de las áreas naturales protegidas y a visualizar su importancia tanto en relación con la conservación de la Biodiversidad y Geodiversidad, como en la promoción de nuevos modelos de explotación racional y sostenible de los recursos naturales.

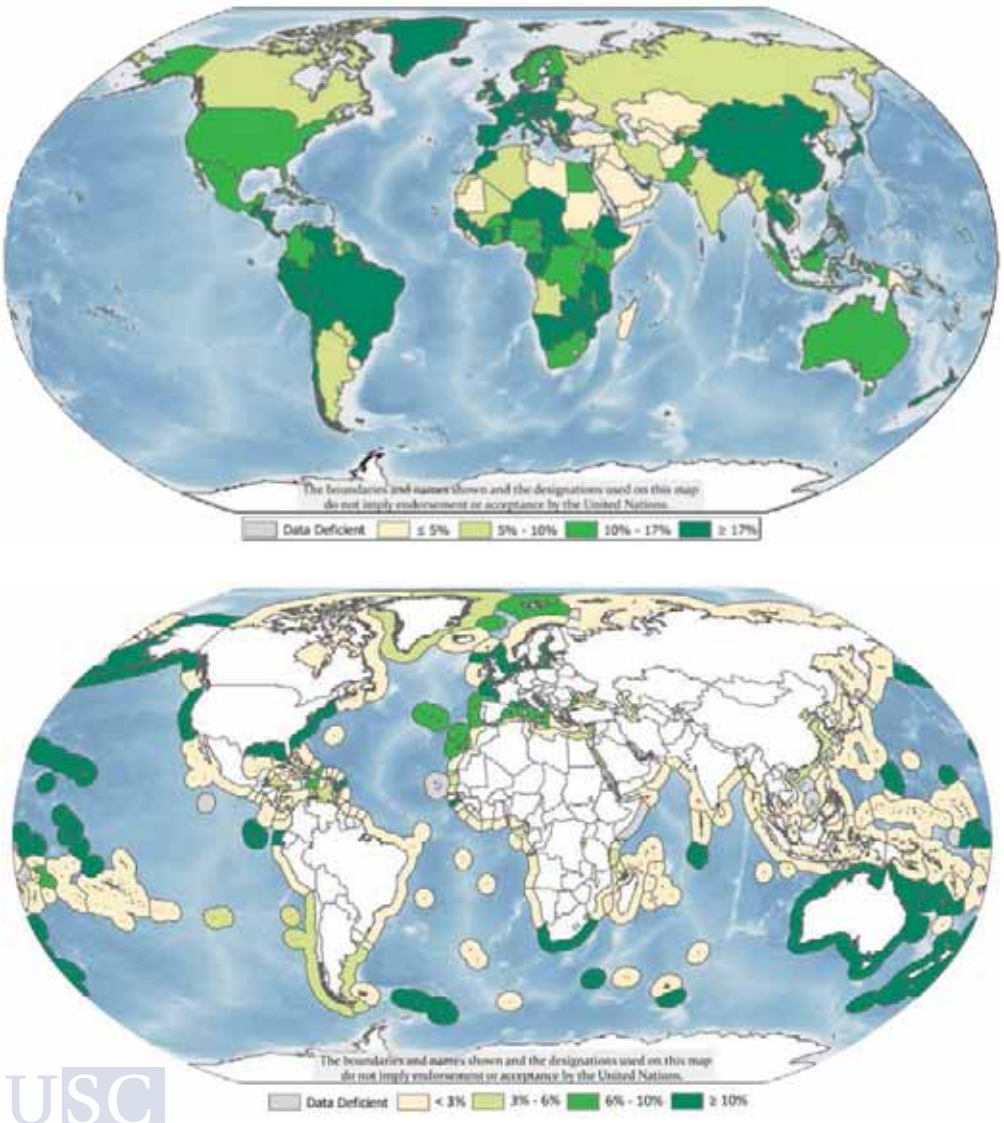


USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 4.11. Número total de áreas naturales protegidas designadas en el planeta [■] y superficie [--] en km². Tomada de Mascia & Pailler (2011). Permisos de reproducción concedidos.

En el año 2014, la WDPA incluía 209.429 áreas naturales protegidas, con una superficie total de 32.868.673 km^2, que representa una extensión territorial más grande que el continente africano. Las áreas naturales protegidas cubren el 3,41% del medio marino y el 14,0% del medio terrestre, si se considera en el computo la Antártida, de lo contrario sería un 15,4%. (Deguignet et al. 2014). El último informe publicado de la WDPA se corresponde al año 2014 (UNEP-WCMC & IUCN, 2016), donde se registran 202.467 áreas naturales protegidas (6.962 áreas menos que en 2014), que cubren casi 20.000.000 km^2, que representa el 14,7% de la superficie terrestre del planeta (no computando la Antártida), y el 10% de las aguas marinas. La cobertura de las áreas marinas protegidas aumentó en casi el 300% entre 2006-2016 según los datos del WPDA. La cobertura terrestre de las áreas naturales protegidas ha disminuido en un 0,7% desde el último informe, que es relacionado con un proceso de depuración y mejora de los datos disponibles, y no a una disminución real de la cobertura en el terreno.

Distribución mundial de Áreas Protegidas



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 4.12. Distribución de áreas naturales protegidas en el medio terrestre (superior) y en el medio marino (inferior). Datos del WDPA (UNEP-WCMC & IUCN, 2016). Permisos de reproducción concedidos.

La tasa más alta de protección del territorio corresponde a los países de América Latina y el Caribe, con unos 5.000.000 km^2 en total. Aproximadamente la mitad de dicha extensión se encuentra en Brasil, que ostenta la red

de áreas naturales protegidas más extensa del mundo con 2.470.000 km^2. La tasa de protección más baja (3%) se encuentra en el Medio Oriente, con unos 119.000 km^2. En el periodo 2000-2016 se han efectuado grandes progresos en la tocante a la protección de los océanos. La extensión de las áreas marinas protegidas pasó de un poco más de 4.000.000 km^2 en 2006 a cerca de 15.000.000 km^2 actualmente, cubriendo el 4% de los océanos del planeta, una extensión casi equivalente al territorio de Rusia. Pese a este aumento total de la cobertura, queda aún mucho por hacer para mejorar la calidad de las áreas naturales protegidas.

El informe sobre áreas naturales protegidas de 2016 (UNEP-WCMC & IUCN, 2016), pone de relieve dos aspectos muy preocupantes. Por un lado, estima que 8 de cada 10 áreas clave para conservar la biodiversidad en las distintas partes del planeta carecen de una protección jurídica como área protegida. Y en segundo lugar corrobora que más el 20% de los países no realizan una gestión eficiente de sus áreas naturales protegidas. Es necesario mejorar en consecuencia la representatividad de las áreas naturales protegidas, especialmente en lo que se refiere a la inclusión de especies y hábitats poco representados y paralelamente llevar a cabo una mejora sustancial en la gestión de las áreas naturales protegidas. Las áreas naturales protegidas deben estar mejor conectadas, para permitir que las poblaciones de fauna y flora se mezclen y se propaguen de forma natural, y asimismo resulta crucial que las comunidades locales participen en las acciones de protección. Su apoyo es fundamental para la conservación a largo plazo.

En los informes globales sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UN 2015, 2019), se consideran que las zonas protegidas desempeñan un papel fundamental en el desarrollo sostenible si se gestionan eficazmente y se ubican en zonas importantes para la biodiversidad. Según el informe de evaluación global de los ODS (UN 2019), concluido en diciembre de 2018, el 17% de las aguas bajo jurisdicción nacional estaban cubiertas por zonas protegidas. Este dato refleja un aumento significativo con respecto al 12% de 2015 y significa más del doble del nivel de cobertura del año 2010.

En los informes globales sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UN 2019), se utiliza el concepto de Áreas Clave de Biodiversidad (ACB) que se contrapone con la superficie designada como Área Protegida. El porcentaje de Áreas Clave de Biodiversidad - Marina cubiertas por zonas protegidas aumentó del 31,2% en el año 2000 al 45,7% en 2018. A pesar de estos avances, el ritmo en que se protegen los ACB-marinas se ha desacelerado y si se mantiene la tendencia actual, se estabilizará para el año 2030. Los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados (PMA) y los pequeños estados insulares en desarrollo, están quedando rezagados. Los redactores del informe ODS (UN 2019), consideran que es necesario redoblar los esfuerzos para establecer nuevas zonas marinas protegidas y fortalecer la gestión de aquellas ya declaradas" (UN 2019).

En cuanto a las Áreas Clave de Biodiversidad - Terrestre, el informe de la ODS (UN 2019), evidencia que desde el año 2000 se ha avanzado en la protección de las ACB, el ritmo de este progreso se ha desacelerado considerablemente desde el 2010. El porcentaje medio a nivel mundial de cada ACB terrestre, de agua dulce y de montaña cubierto por zonas protegidas aumentó en más de 10 puntos porcentuales entre los años 2000 y 2010. Sin embargo, en el período entre 2010 y 2018, la cobertura sólo aumentó de dos a tres puntos porcentuales. Al ritmo actual, en el año 2030, en promedio menos del 50% de cada ACB estará cubierto por zonas protegidas en todo el mundo.

Entre los años 2000 y 2015, la superficie global de bosques en el Planeta disminuyó de 31,1% al 30,7%. Esto representa la pérdida de más de 58 millones de hectáreas de bosques, una superficie aproximadamente del tamaño de Kenya. La mayor parte de esta pérdida se produjo en los trópicos y los descensos más importantes se registraron en América Latina y África subsahariana (UN, 2019). En los ODS se considera la conversión de tierras forestales para uso agrícola, como cultivos y cría de ganado, se considera un factor clave en el proceso, así como también han sido importantes la perdida de medios naturales y seminaturales por la expansión de plantaciones intensivas destinadas a la obtención de biomasa o celulosa.

El establecimiento de redes internacionales de áreas protegidas ha derivado, en algunos casos, en modelos de éxito que merecen la pena ser imitados. La promulgación de la DC 92/43/CEE daba lugar a la creación de la Red Natura 2000, red ecológica europea coherente de áreas de conservación de la biodiversidad en la Unión Europea,

que, tras 30 años de funcionamiento, ha llegado a integrar 27.886 lugares, con una superficie total de 1.358.143 km^2., de la que 573.125 km^2 es marina y 785.018 km^2 son terrestres, de acuerdo con los datos publicados en el Boletín Natura 2000 (09/03/2020). La base de datos de la Red OSPAR actualizada al 15/07/2020, registra 550 Áreas Marinas Protegidas, que representan una superficie total de 852.159,6 km^2 (6,2% del total del área OSPAR). La superficie de aguas marinas interiores y territoriales es del 184 009,6 km^2 (16,9%), 203.310,3 km^2 (2,9%), de la Zona Económica Exclusiva (descontada las aguas interiores y territoriales) y 464 839,7 km^2 (8,2%), de aguas internacionales. La Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar (14/07/2020), incluye 2.394 humedales, distribuidos entre 170 países, que representan una superficie de 2.539.005,52 km^2.

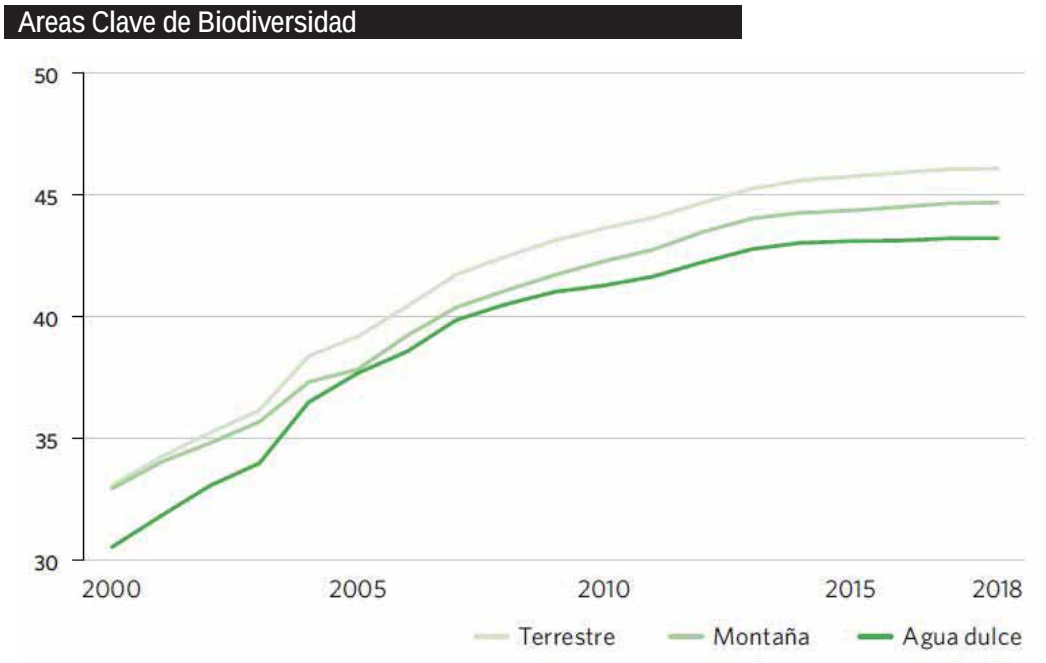


Figura 4.13. Porcentaje promedio de ACB terrestres, de agua dulce y de montaña cubiertas por Áreas Naturales Protegidas, 2000–2018 (UN 2019). Permisos de reproducción concedidos.

La UNESCO, a diferencia de Ramsar y otras Redes de Espacios, no actualiza periódicamente los datos globales sobre la superficie de sus distintas redes. La Red Mundial de Reservas de Biosfera integra según el último informe publicado por la UNESCO (21/07/2020) a 701 lugares, distribuidos en 124 países de todo el mundo. La superficie de la Red Mundial de Reservas de Biosfera superaría los 10 millones de km^2. La Lista de Patrimonio Mundial incluía en su última actualización (julio, 2020), a 1.121 lugares, de los cuales 869 son de carácter Cultural, 213 de carácter Natural y 39 mixtos (Cultural/Natural). La Red Mundial de Geoparques de la UNESCO incluye (julio, 2020), 161 lugares, distribuidos en 44 países.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5 Área de estudio y medio natural

El objetivo básico de las Áreas Protegidas en el siglo XXI es contribuir decisivamente a la conservación de los componentes de la Biodiversidad y Geodiversidad frente a las amenazas y presiones de ámbito global, regional y local. De modo que se asegure en todo momento un estado de conservación favorable de sus componentes y en consecuencia la integridad ambiental de la propia área natural protegida y a su vez de la Red de Espacios a la que pertenezca. El cumplimiento de este objetivo lleva a sistematizar los componentes naturales de cara a una planificación y gestión del territorio y particularmente de las Áreas Protegidas basada en criterios científico-técnicos, seleccionando para ello entre los componentes naturales un conjunto de elementos que por su carácter indicador del conjunto del espacio o de una fracción significativa del mismo, pueden ser fácilmente monitorizados y evaluados. Proceso de evaluación que permite tanto constatar el grado de eficiencia de las medidas de gestión aplicadas, como plantear la necesidad de su adaptación o implementación en el marco de una planificación y gestión adaptativa.

Entre los componentes clave de la Biodiversidad y Geodiversidad se contemplan habitualmente las Especies sometidas a distintos grados de protección legal. Los elementos singulares de la Gea que poseen características singulares desde un punto de vista mineralógico, petrológico, sedimentológicos, geomorfológico, paleontológico, y que en muchos casos son además biotopos esenciales para el mantenimiento de la Biodiversidad. Así como los ecosistemas o hábitats que integran a distintas escalas los componentes del medio natural (biocenosis + biotopo) y cuyo estado de conservación permite obtener una sólida y rápida información sobre las presiones y amenazas a las que se ven sometidas las Áreas Protegidas y en general los distintos territorios.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5.1 Encuadre territorial

Galicia, ubicada en el extremo NW de la Península Ibérica, es un territorio de fuertes contrastes biogeográficos y paisajísticos, limitada por el Océano Atlántico, las Comunidades Autónomas de Asturias y Casilla-León, así como la Região Norte de Portugal. El Océano Atlántico baña su extensa costa que discurre a lo largo de su extremo septentrional y occidental. Mientras que por su reborde oriental abarca el extremo occidental de la Cordillera Cantábrica, que se diluye entre los diferentes macizos montañosos galaicos, que se encuentran emplazados a lo largo de un rectángulo irregular las Sierras Septentrionales (Capelada, Xistral, Monseibane, Neda, etc), las Sierras Orientales (Ancares, Courel, Trevinca, Lastra), que se prolongan por el Macizo Central Ourensán (Queixa, San Mamede, Corzas, Invernadeiro, etc), cerrando el rectángulo por su lado Sur, las Sierras Meridionales (Esculqueira, Laboreiro, Larouco, Pena, Pisco, Xurés, St. Eufemia, Quinzo, Quereguas, Laboreiro), y por el W las Sierras Centrales (Suido, Avión, Faro, Cando, Candán, Bocelo, Cova da Serpe, Loba). Estos cordales montañosos delimitan la Galicia Litoral de la Galicia Interior. La primera configurada por una sucesión de cortos valles fluviales separados entre sí por pequeños relieves, y la interior representada por grandes cuencas sedimentarias, que representan un paisaje con grandes extensiones horizontales, drenadas por los tributarios del Miño, Sil y Limia, que en algunos tramos muestran un elevado encajonamiento, especialmente los cursos principales del Miño y Sil.

NW de la Península Ibérica

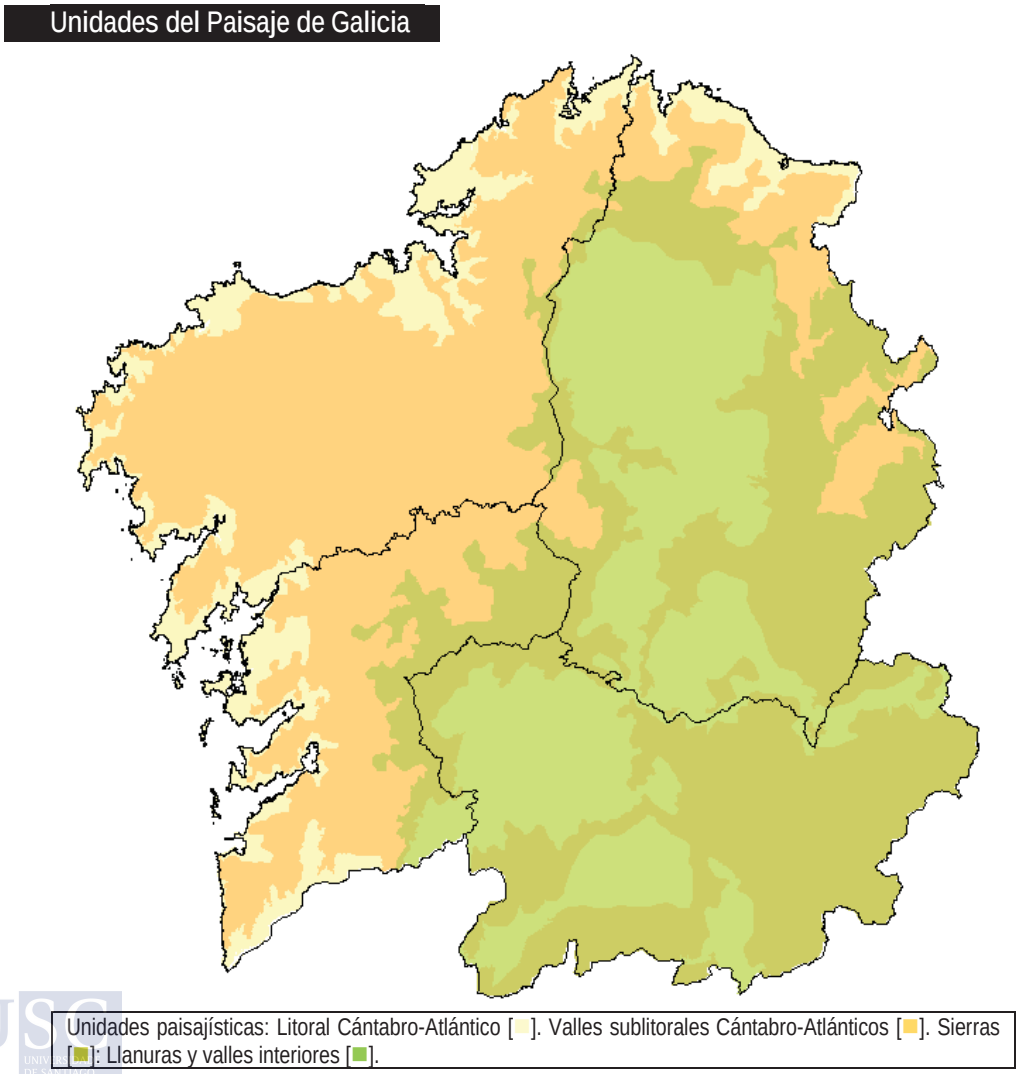


Figura 5.1. Encuadre de Galicia en el NW de la Península Ibérica. Fuente: elaboración propia.

Tras los primeros trabajos sobre descripción del paisaje gallego (Schulz 1835, Planellas 1852, López Seoane 1866, Merino 1905-1909, Otero Pedrayo 1926), será Bellot (1968) quien comience a hacer propuestas sobre la sectorización biogeográfica de Galicia, lo cual era tomado como punto de partida por diversos autores posteriores (Rivas-Martínez 1987, Izco 1987). En las versiones más recientes de estas clasificaciones, los diversos territorios gallegos se adscriben en su totalidad a la Región Biogeográfica Atlántica (Rodríguez Guitián & Ramil-Rego 2008).

A lo largo de la última década del pasado siglo y a inicios del presente se han desarrollado diversas metodologías de análisis del paisaje en Europa que ha culminado en distintas propuestas globalizadoras (cf. Blankson & Green 1991; Pinto Correia 1993a,b; Naveh 1982, 2001; Meeus 1995; Bastian 2000; Mücher et al. 2003, 2007, 2010a,b; Wascher 2005; Naveh 2001; Pedroli et al. 2016; Simensen et al 2018), así como formulaciones elaboradas para territorios más concretos, que en el caso gallego se sintetizan en distintos trabajos (Mata Olmo & Sanz Herraiz,

2003; CMATI, 2014; Pérez-Alberti et al. 2014), si bien el de Ramil Rego et al. (2005a) se realiza desde una perspectiva ecosistemática, proponiendo una clasificación del Paisaje de Galicia en base a una correlación con las unidades de mayor rango (ecorregiones y biomas), como las de menor rango (hábitats). Se reconocen por tanto un conjunto de grandes unidades territoriales homogéneas que integran, a diferente escala espacio-temporal, aspectos abióticos (geográficos, geomorfológicos, climáticos, edáficos, etc) y bióticos (flora, fauna, vegetación, aprovechamientos humanos, etc). La unidad básica de este sistema corresponde a los "tipos de paisajes" que representan grandes unidades geográficas con características estructurales y funcionales propias. En los territorios fuertemente antropizados, los tipos de paisajes se pueden descomponer en unidades de menor rango, los "subtipos de paisajes", derivadas del tipo de aprovechamiento del territorio. A su vez, los tipos de paisajes se agrupan en unidades de mayor orden, que muestran una gran homogeneidad en sus rasgos estructurales y funcionales, las "clases de paisajes". En el territorio gallego existirían 4 clases de paisajes: una configurada sobre el espacio marítimo-terrestre (Litoral Cántabro-Atlántico); una segunda clase representada por los valles y pequeñas depresiones sublitorales (Valles Sublitorales Cántabro-Atlánticos); una tercera clase configurada por los distintos sistemas montañosos gallegos (Sierras); y finalmente la cuarta gran unidad incluiría a los grandes valles, cañones y depresiones interiores de Galicia (Llanuras y valles interiores).



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 5.2. Unidades de paisaje de Galicia. Tomado de Ramil-Rego et al. (2005a). Permisos de reproducción concedidos.

5.2 Zonificación del medio marino

Según Eurostat, la Unión Europea tiene una superficie de 4 millones de km² y una población de 446 millones de habitantes, la tercera del mundo después de China y la India. En términos de superficie, Francia es el país mayor de la UE y Malta el menor.

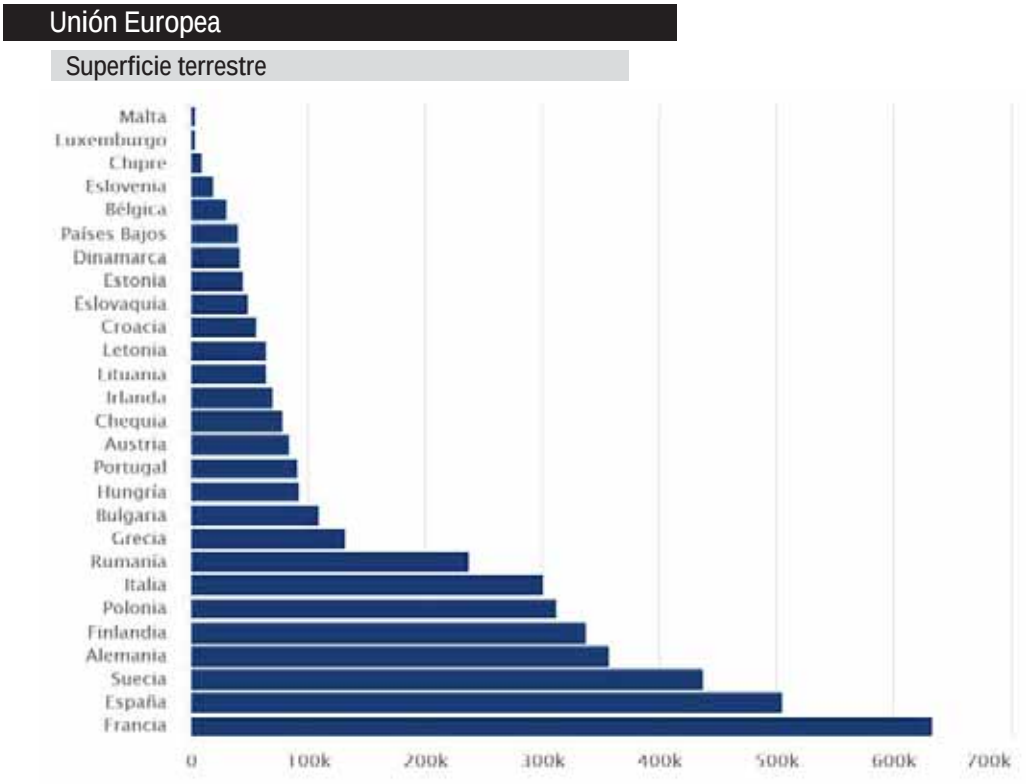


Figura 5.3. Superficies en km2 de los países de la Unión Europea en 2010 según Eurostat. Permisos de reproducción concedidos.

Unión Europea

Superficie terrestre

Pais	Terrestre	Marino - CEE	Pais	Terrestre	Marino - CEE
Belgium	30.528,0	3.454,0	Ireland	69.797,0	379.489,0
Austria	83.879,0	----	Italy	302.073,0	535,961,0
Bulgaria	111.002,0	35.054,0	Latvia	64.573,0	28.757,0
Croatia	56.594,0	56.103,0	Lithuania	65.300,0	6.077,0
Cyprus	9.251,0	98.181,0	Luxembourg	2.586,0	----
Czechia	78.867,0	----	Malta.	316,0	55.407,0
Denmark	42.921,0	2.650.076,0	Netherlands	41.540,0	62.126,0
España	505.970,0	1.027.344 ,0	Poland	312.679,0	31.811,0
Estonia	45.227,0	35.669,0	Portugal	92.225,0	746.151,0
Finland	338.435,0	82.510,0	Romania	238.390,7	20.120,0
France	633.186,6	331.722,0	Slovakia	49.035,0	----
Germany	357.340,0	56.227,0	Slovenia	20.273,0	188,0
Greece	132.049,0	492.937,0	Sweden	438.574,0	156.662,0
Hungary	93.024,0	----	United Kingdom	248.527,8	962.568,0

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 5.1. Superficies en km2 de los países de la Unión Europea en 2010 según Eurostat y superficie de la Zona Económica Exclusiva según Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011).

Históricamente se asumía que el mar adyacente a las costas de un país quedaba bajo su soberanía. La extensión de esta zona marina quedaba limitada por la capacidad de control de la misma. En el siglo XVIII para su delimitación se adoptó el criterio de las tres millas de anchura, derivado del alcance de las baterías de artillería costera. La necesidad de fijar con mayor precisión y amplitud el mar territorial llevó a su discusión en la Conferencia de La Haya (1930), aunque no se alcanzó ningún acuerdo. Tras la segunda Guerra Mundial distintos países ribereños aprueban sus propias delimitaciones para sus aguas marinas territoriales.

En 1956 se inició en Ginebra la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyos trabajos concluyeron en 1958, con la elaboración de cuatro convenciones internacionales: Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua (en vigor desde 1964). Convención sobre Alta Mar (en vigor desde 1962), Convención sobre Plataforma Continental (en vigor desde 1964) y la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (en vigor desde 1966). En 1960 se celebró la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el objetivo de obtener un acuerdo para la delimitación del mar territorial, pero no se obtuvo ningún acuerdo. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se inició en diciembre de 1973 en Caracas. Para finalizar posteriormente en Nueva York (30/04/1982), con la aprobación del texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UN 1982), conocida por sus siglas de CDM, CNUDM o CONVEMAR. El texto fue abierto a la firma de los representantes de los Estados en el 10/12/1982, en Jamaica, en la 182 sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entró en vigor el 16/11/1994. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) ha sido adoptada por la mayoría de los países con acceso al mar, y solo unos pocos se siguen rigiendo con las formulaciones derivadas de las Convenciones de Ginebra (1958). Entre los signatarios de la Convención se encuentra la Unión Europea, al igual que los países ribereños al mar que la configuran.

La Convención sobre el Derecho del Mar (1982), reconoce que todo Estado ribereño con el mar, tiene derecho a fijar un "Mar territorial", en un espacio que no puede exceder en anchura las 12 millas marinas (22,224 km), medida a partir de las líneas de base cuya delimitación se establece según unos criterios técnicos fijados en la propia Convención, siguiendo el contorno externo de la costa, islas y arrecifes. Entre la línea de Bases y el área continental se extiende un espacio marino de dimensiones variables según la geografía del borde costero que se corresponde con las Aguas Marinas Interiores. Estas limitan internamente tanto con el borde costero como con los medios de Aguas Transicionales (estuarios, marismas, lagunas costeras) y las Aguas Continentales (ríos, humedales). Más allá del Mar territorial, la Convención sobre el Derecho el Mar reconoce dos unidades. La primera es la Zona Contigua, en la que el Estado ribereño pueda tomar las medidas legales, incluido sancionadores, para prevenir infracciones en el cumplimiento de su normativa sanitaria, fiscal o migratorias que se comentan en su Mar territorial. La Zona Contigua, se delimita igualmente desde la línea de base, extendiéndose hacia el mar en un espacio no superior a las 24 millas marinas (44.448 km). La última unidad es la Zona Económica Exclusiva (ZEE), delimitada desde la línea de bases, extendiéndose hasta un límite no superior de las 200 millas. La Convención fija el régimen jurídico de la ZEE, en la que los estados ribereños tienen derechos soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades destinadas a la exploración y explotación económica de esta zona, tal como la producción de energía obtenida de las mareas, la corriente o el viento. En la ZEE los estados ribereños tienen además jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino; otros derechos y deberes previstos en la misma Convención. La zona económica exclusiva no puede extenderse más allá de 200 millas marinas (370,4 km) contadas desde las líneas de base.

Por Plataforma continental, se entiende la prolongación natural de los bloques continentales y de las islas, con una pendiente pronunciada, que se extiende desde el límite de la bajamar hasta un punto donde la pendiente se acrecienta (barrera continental), dando paso al talud continental el cual da paso a los fondos marinos profundos. De acuerdo a la Convención, la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental. La Convención fija el ancho máximo de la Plataforma continental de modo que esta no puede superar la distancia de 200 millas marinas (370,4 km) contadas desde las

líneas de base o bien marcando su límite exterior con la isóbata de 2.500 metros. Además, hasta las 350 millas marinas (648,2 km) los Estados pueden solicitar a Naciones Unidas la ampliación de su plataforma continental y extender los derechos sobre el subsuelo marino presentando informes jurídicos, geológicos y oceanográficos para apuntalar el proceso, que se dirime en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS, en sus siglas en inglés). Más allá de la Plataforma se extenderían las aguas internacionales.

Medio marino

Zonificación territorial del medio marino



Figura 5.4. Zonificación del Medio Marino acorde con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y de la legislación europea y estatal sobre el medio marino (Directiva 2008/56/CE, Ley 41/2010). Fuente: elaboración propia.

La delimitación geográfica de las unidades reconocidas en la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), es una tarea incompleta en la mayoría de los países firmantes de la Convención debido a disputas por los límites de jurisdicción que se han incrementado a medida que la investigación aporta más datos sobre los recursos marinos. España tiene delimitadas en la actualidad las líneas de Base a lo largo de la costa Peninsular y de los Archipiélagos Canarios y Balear, a partir de la cual han sido fijados los límites del Mar Territorial, la Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva. En la actualidad España tiene delimitada la plataforma con Francia en el Golfo de Vizcaya por el Convenio de París de 29 de enero de 1974 y con Italia (delimitación entre Menorca y Cerdeña) en el Mediterráneo por el Convenio de 19 de febrero de 1974. Se hallan pendientes de delimitación la plataforma continental con Francia en el Golfo de León y la plataforma con Portugal, Marruecos y Argelia, donde los criterios defendidos por España (ampliación hasta las 300 millas marinas), resultan contrarios a los esgrimidos por sus vecinos.

En cuanto al medio marino afectado por tratados internacionales de carácter ambiental, en el Atlántico Norte, la Convención OSPAR, fija un ámbito de protección del medio marino en el Océano Atlántico y Ártico, así como en sus mares secundarios, que se extienden al Norte del paralelo 36° y entre el meridiano 42° W y el 51° E, más la zona del océano Atlántico situada al norte del paralelo 59° y entre el meridiano 44° y el 42° W, exceptuando el mar Báltico, los Belts, el mar Mediterráneo y sus mares secundarios hasta el punto de intersección del paralelo 36° N y el meridiano 5° 36' W.

Convención OSPAR			
OSPAR	13.564.980 km2	OSPAR-I	5.561.151 km2
OSPAR-II	772.002 km2	OSPAR-III	367.299 km2
OSPAR-IV	540.083 km2	OSPAR-V	6.324.446 km2

Tabla 5.2. Superficie marina integrada en la Convención OSPAR y distribución en cada zona establecida en la propia Convención. Fuente: Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011).

La legislación europea (Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino. DOUE 164, 25/06/2008,) y Estatal (Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, BOE nº 317, 30/12/2010), introducen la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de unos océanos y mares que sean limpios, sanos y productivos, cuyo aprovechamiento sea además sostenible. Ambas normas indican que sus regulaciones se aplicarán a las aguas, el lecho marino y el subsuelo situados más allá de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden hasta el límite exterior de la zona en que un Estado miembro de la Unión Europea ejerce soberanía o jurisdicción de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Zonas marinas datos de superficie	AI	MT	ZC	ZEE	PCE	Total
❖ España datos generales						
Zonas terrestres (Eurostat)						505.970
Zonas marinas	14.679	101.700	117.216	758.253	126.396	1.027.344
Longitud						7.503
Aguas costeras (DMA)						19.026
❖ España subzonas NW Atlántico						
Norte de Galicia	495	2.693	2.915			6.103
Ferrol-Costa da Morte	957	2.942	3.543			7.442
Rías gallegas	1.173	2.682	2.744			6.599
Sumas	2.625	8.317	9.202			20.144
ZEE & PC ampliada				224.832	38.182	253.812
Total de la Subzona NW Atlántico	2.626	8.317	9.202	224.832	38.182	273.957
% de las aguas españolas	17,89%	8,18%	7,85%	29,65%	36,43%	100%
Longitud de la costa (km)						1.562
Porcentaje sobre el resto de España						20,82%

Aguas interiores (AI). Mar territorial (MT). Zona contigua (ZC). Zona económica exclusiva (ZEE). Plataforma Continental extendida (PCE). Fuente superficies marinas y longitud de la costa tomadas de: Marineplan. (Suárez de Vivero & Martínez Alba, 2007; Suárez de Vivero, 2011). Datos de superficie en Km2.

Tabla 5.3. Datos de superficie vinculados a las unidades establecidas en la Convención del Mar.

En los servidores oficiales tanto de la Unión Europea, como de los distintos estados miembros se puede disponer de datos sobre la superficie de terrestre de cada país, mientras que no se encuentra una información definitiva de la superficie de las aguas jurisdiccionales para la mayoría de los estados, debido a que todavía existen distintos ámbitos marinos pendientes de delimitación jurídica entre los estados vecinos. Por ello, hemos utilizado los datos publicados en proyecto Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011) para estimar las distintas zonas marinas que se muestran en la tabla adjunta, considerándola como la mejor información científico-técnica disponible en la actualidad. En este proyecto se delimitan las hipotéticas Zonas Económicas Exclusivas de los Estados europeos, con una anchura de 200 millas náuticas desde su línea de costa. Para los límites con otros países adyacentes u opuestos, se utiliza el principio de equidistancia.

Según los datos de Instituto Gallego de Estadística la Comunidad Autónoma de Galicia comprende una superficie de 29.575 km2. (A Coruña 7.590 km^2, Lugo 9.956 km^2, Ourense 7.273 km^2 y Pontevedra 4.495 km^2). De esta superficie el 17% se sitúa la una altitud inferior a los 200 metros, mientras que casi el 7% del territorio supera los 1.000 metros de altitud. Esta distribución física del territorio condiciona la distribución de la población gallega a lo largo del espacio, dando lugar a un desequilibrio demográfico muy notable no solo entre provincias sino, sobre todo, entre zonas del interior y zonas costeras y entre los cascos urbanos y las zonas rurales. Las zonas del interior de Galicia en general presentan bajas densidades de población además de una tendencia más regresiva que las áreas costeras. Huyen de esta tendencia los ayuntamientos que albergan núcleos urbanos. Cabe señalar que las cabeceras de comarca y las cercanías de sus enlaces por carretera presentan también una situación demográfica más favorable que el resto de áreas.

Galicia es uno de las Comunidades Autónomas con mayor longitud de costa. En el proyecto Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011). se indica una longitud de 1.562 km (20,82% de la longitud española), valor que resulta superior al referido por el Instituto Nacional de Estadística que fija está a partir de la cartografía 1:25.000 en 1.498 km (144 km en Lugo, 956 km en A Coruña y 398 km en Pontevedra). Una estimación a mayor detalle de la Línea de Costa fue realiza en el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (E 1.5.000), obteniendo una longitud de 2.555 km.

Zonificación del Medio marino

Convención de la UN sobre el Derecho del mar

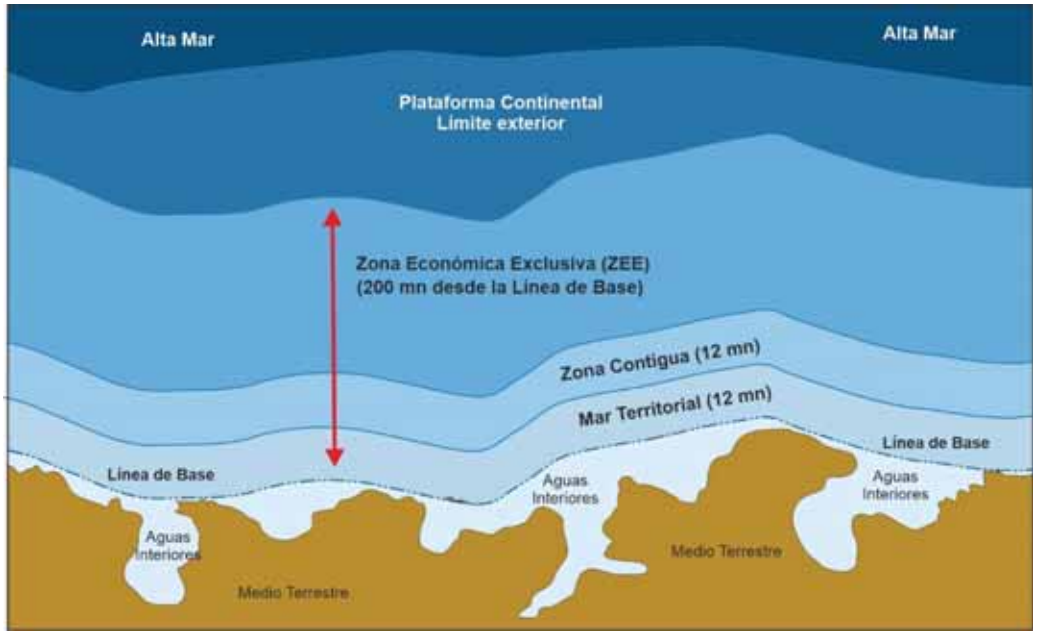


Figura 5.5. Representación de la zonificación del Medio Marino acorde con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y de la legislación europea y estatal sobre el medio marino. 1 milla náutica (mn) equivale a 1.825 km. Fuente: elaboración propia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Zona Económica Exclusiva

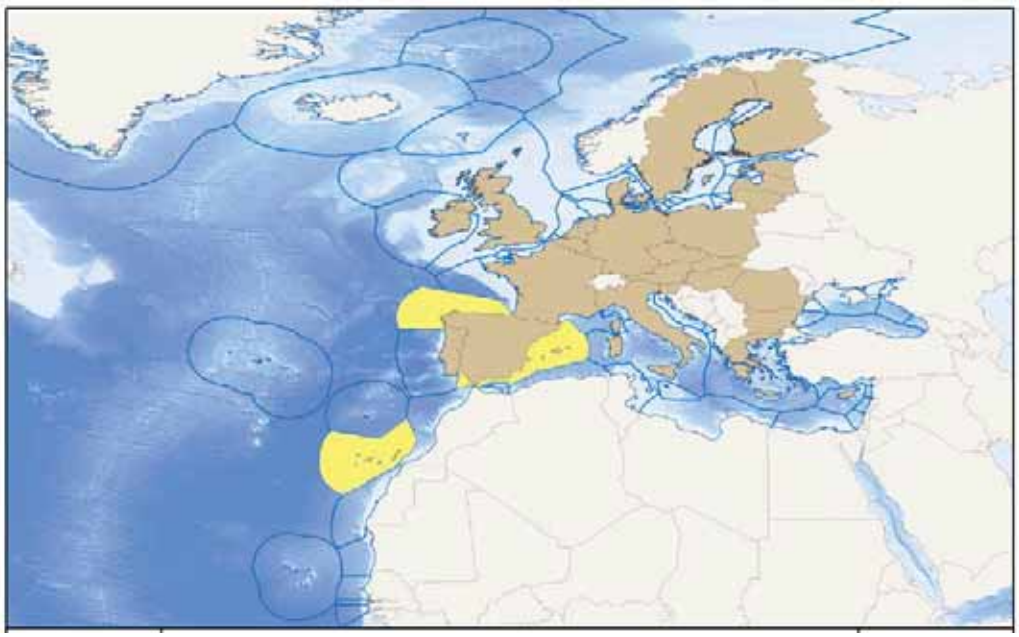
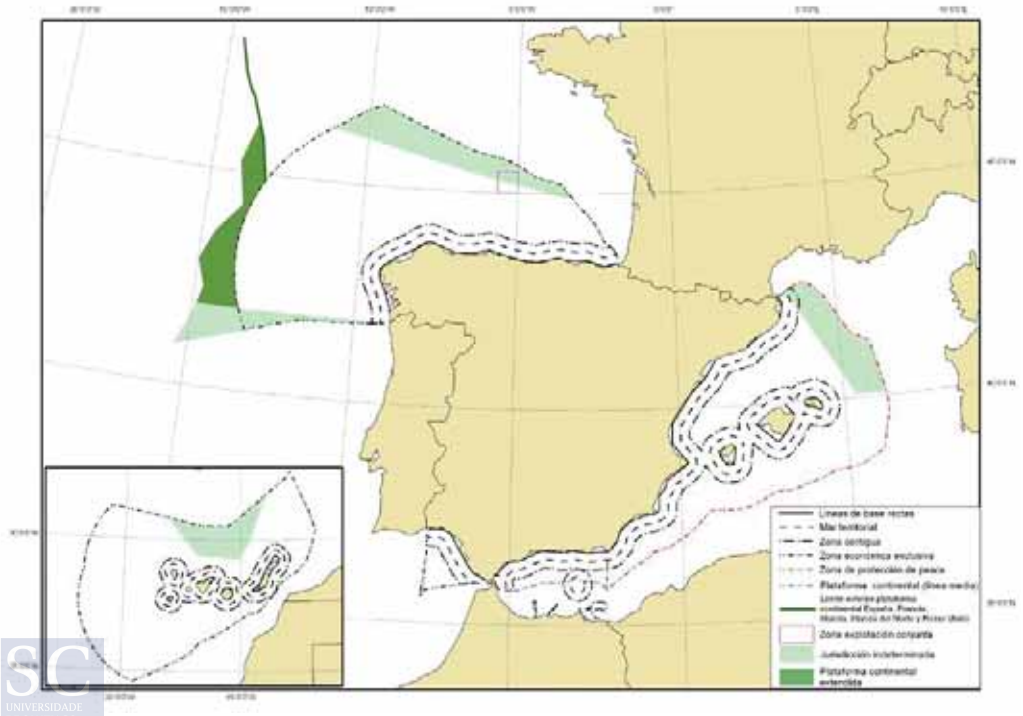


Figura 5.6. Límites terrestres de los países y de las hipotéticas Zonas Económicas Exclusivas. Fuente: Marine Plan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011). Permisos de reproducción concedidos.

Zonificación aguas marinas españolas



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 5.7. Límite de las distintas zonas derivadas de la Convención del Mar de jurisdicción española. Fuente Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011). Permisos de reproducción concedidos.

Margen continental

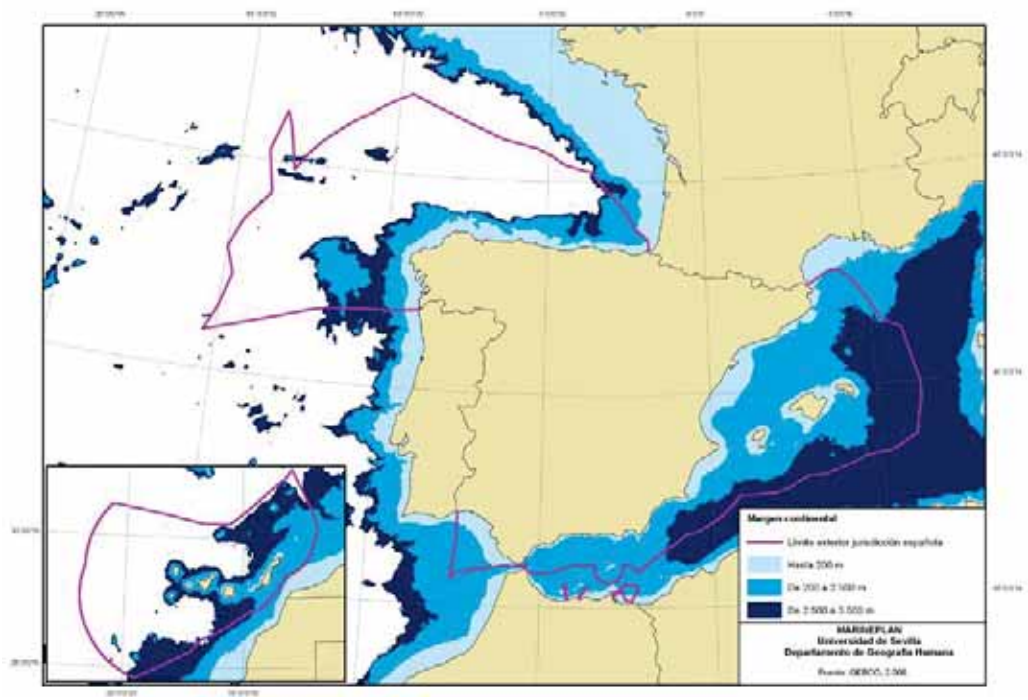


Figura 5.8. Plataforma y límite de la jurisdicción española. Fuente Marineplan (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011). Permisos de reproducción concedidos.

Subdivisión NW Atlántico

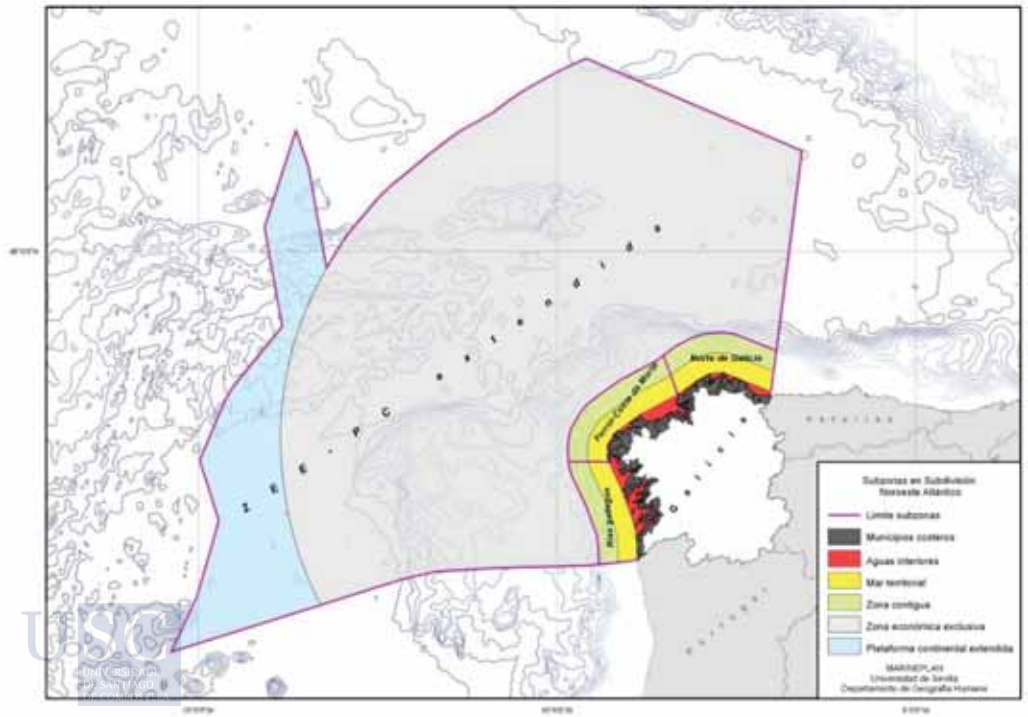


Figura 5.9. Delimitación de zonas marinas en la Subdivisión del NW Atlántico. Fuente: Marineplan. (Suárez de Vivero & Martínez Alba 2007, Suárez de Vivero 2011). Permisos de reproducción concedidos.

5.3 Especies clave para la conservación de la biodiversidad

La estima con exactitud del número de especies de flora y fauna silvestres resulta una tarea difícil de conseguir dada la falta de información que para distintos grupos taxonómicos se evidencia en muchos territorios. La IUCN estima que el número de especies a nivel mundial superaría ampliamente las 1.600.000 especies de organismos eucariota, valor que se incrementará a medida que se disponga de mayor información sobre los grupos menos conocidos de Protozoa, Chromista y Fungi. El número de especies que viven en Europa se sitúa, según la Comisión Europea, en unas 200.000. Con un patrón de distribución de la riqueza de especies que responde a un gradiente zonal Norte-Sur, alcanzando sus valores máximos en la Península Ibérica, la Península Itálica y la Península Balcánica. Patrón que responde a los cambios climáticos globales que se han producido en el continente a lo largo del Cenozoico, así como del grado de manejo y modificación sufrida durante el final del Holoceno y a lo largo del Antropoceno. Un segundo patrón biogeográfico determina la existencia de áreas con una elevada diversidad de especies y hábitats en relación con las áreas costeras y las zonas de montañas, donde de nuevo se mantiene el gradiente de riqueza N-S, así como en relación con la presencia de determinados territorios marcados por factores ambientales azonales vinculados a su hidrología (humedales) o a su naturaleza geológica (afloramientos calizos y de anfibolitas, etc).

Las políticas y medidas de conservación de la Naturaleza establecen un marco de protección y regulación general para todas las especies de flora y fauna silvestres, y un régimen de protección y regulación específico para aquellos componentes clave de la biodiversidad en relación con su carácter de endemicidad, rareza biogeográfica, o nivel de amenaza. Estas especies o componentes clave se corresponden con los distintos taxones reseñados en la normativa de protección de especies, derivado bien de acuerdos internacionales suscritos por España (Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, 1979; Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, 1979), así como de la normativa de la Unión Europea, (Directiva Hábitat, DC 92/43/CEE y Directiva Aves, DC 2009/147/CE), estatal (Real Decreto 139/2011) y autonómica (Decreto 88/2007), en los que se les asignan distintos niveles de protección.

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				DC 2009/147/CE						RD 139/2011			D 88/2007			
Taxa	P	II	IV	V	1	2.A	2.B	e	3.A	3.B	En	Vu	LR	En	Vu	III	T
Flora	3	19	21	10	-	-	-	-	-	-	6	1	22	50	64	2	129
Invertebrados	-	11	7	3	-	-	-	-	-	-	2	3	10	8	10	-	25
Peces	-	7	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	12
Anfibios	-	2	8	2	-	-	-	-	-	-	-	1	11	-	8	-	14
Réptiles continentales	-	4	7	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	2	9	-	22
Réptiles marinos	2	2	5	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	1	1	-	5
Aves	-	-	-	-	81	19	50	15	4	16	9	8	200	13	17	-	269
Mamíferos continentales	1	12	27	5	-	-	-	-	-	-	1	11	16	1	12	-	33
Mamíferos marinos	-	4	21	5	-	-	-	-	-	-	1	8	9	-	2	-	26
Total	6	61	96	29	81	19	50	15	4	16	17	35	295	75	126	2	535

Directiva Hábitat [DC 92/43/CEE]: Especie Prioritaria [P] Anexo II [II]. Anexo IV [IV]. Anexo V [V]. Directiva Aves [DC 2009/147/CE]: Anexo I [1]. Anexo II-A [2.A]. Anexo II-B [2.B]. Especies do Anexo II-B referidas a España [e]. Anexo III-A [3.A]. Anexo III-B [3.B]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial [Real Decreto 139/2011; modificado por Orden AAA/1351/2016; Orden TEC 596/2019; Orden TED/1126/2020]: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas [Decreto 88/2007, modificado por el Decreto 167/2011 y la Orden del 6/05/2014]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Especies Susceptibles de aprovechamiento discreto [III] según el Decreto 88/2007. Total sin repetición [T].

Tabla 5.4. Especies clave para la conservación de la Naturaleza en el territorio continental y marítimo de Galicia.

La normativa estatal de protección de especies de flora y fauna silvestre se establece en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y se articula a través del Real Decreto 139/2001, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de

Especies Amenazadas (BOE 46, de 23 de febrero de 2011). Mientras que la gallega, se encuentra regulada por la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, que vino a remplazar la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza, de la que deriva el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. DOG 89, 09/05/2007), ambos catálogos han sufrido distintas modificaciones, incorporando nuevas especies, o modificando su adscripción a las distintas categorías de protección. En el caso del Estatal y en lo que se refiere a Galicia las modificaciones se incluyen en la Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE 190, 8/08/2016) y en la Orden TEC/596/2019, de 8 de abril, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE 134, 5/06/2019). Mientras que en el caso del Catálogo Gallego de Especies Amenazadas se realizaron a través del Decreto 167/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas y se actualiza dicho catálogo (DOG 155, 12/08/2011) y de la Orden de 6 de mayo de 2014 por la que se incluye a la especie *Cheilanthes guanchica* C. Bolle en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas, en la categoría en peligro de extinción (DOG 92, 15/05/2014).

Dentro de este conjunto de especies se incluirían las consideradas como “especies paraguas”, es decir aquellas con una demanda suficientemente amplia de requerimiento de hábitat y de su área que protegiéndolas se protegería automáticamente la muchas otras especies silvestres (Shrader-Frechette & McCoy, 1993), lo que incluye también a aquellos taxones tipificados en alguno de los anexos de normativas de carácter internacional como el no obstante la práctica totalidad de los taxones incluidos en estos dos textos legales ya estarían recogidas en las normas citadas anteriormente. La distribución del número de especies en los diferentes catálogos de protección generalmente resalta los grupos de vertebrados y las especies de flora vascular, debido en parte a criterios de escala y disponibilidad científica. Sin embargo, otros grupos como los invertebrados u hongos a menudo están menos representados, una situación que también ocurre en las listas rojas de especies como la UICN. La dificultad intrínseca del estudio de los grupos de flora y fauna requiere, al establecer la planificación y gestión de la biodiversidad, la priorización de las acciones de conservación, según lo establecido en el programa europeo CORINE-Biotopos por la Comisión de las Comunidades Europeas (Devillers et al. 1991a,b), restringiendo la evaluación de la biodiversidad del territorio europeo básicamente a hábitats, plantas vasculares y animales macroscópicos.

En Galicia se estima un número de especies próximo a las 10.000 especies, excluyendo del cómputo formas microscópicas (Cobo Gradín 2002; Díaz-Fierros 2002; Rigueiro Rodríguez 2002; Vieitez Cortizo & Rey Salgado 2005; Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a; Ramil-Rego & Crecente Maseda 2012; Bañón Díaz, 2017). Asumiendo este valor como indicativo solo 534 especies de flora y fauna poseen un estatus jurídico específico de “especie protegida” (5,31%). De las especies protegidas de flora y fauna reseñadas en Galicia, el grupo taxonómico más numeroso es el de las aves (268 especies protegidas), seguido por el de flora (127 especies protegidas). Por el contrario, el grupo con la representación absoluta más baja es el de peces (12 especies protegidas). Las categorías de protección legal más “estrictas” se corresponden con las especies consideradas como “prioritarias” por la Directiva Hábitats (DC 92/43/CEE), Junto a estas especies “prioritarias” poseen también un estricto régimen de protección las especies En Peligro de Extinción que forman parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas o del Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.

La Directiva Hábitat en su Anexo II incluye las especies de interés comunitario, así como aquellas designadas como especies prioritarias. De estas últimas en Galicia solamente están representadas 6 especies, tres plantas (*Centaurea borjae, Eryngium viviparum, Omphalodes littoralis subsp. gallaecica),* dos tortugas marinas *(Caretta caretta, Chelonia mydas)* y el oso pardo cantábrico *(Ursus arctos).* La conservación de estas especies es una responsabilidad especial para la Unión Europea dada la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio de la Unión Europea. El Anexo IV de la Directiva Hábitat incluye las especies de plantas y animales de interés comunitario que requieren una protección estricta en el territorio de la Unión Europea. En Galicia, este grupo está compuesto por 96 especies, la mayoría pertenecientes a los grupos de flora y mamíferos, que representan 69 especies. El Anexo V de la Directiva Hábitat, incluye especies animales y vegetales

de interés comunitario cuya recolección en la naturaleza y la explotación puede estar sujeta a medidas de gestión, de las cuales un total de 29. De ellas, 10 están presentes en Galicia (3 invertebrados y 16 vertebrados). El Anexo I de la Directiva Aves incluye aquellas especies que serán objeto de medidas especiales de conservación con respecto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción, de este grupo de aves, se pueden encontrar hasta 81 especies en Galicia. El Anexo II de la Directiva de Aves, lista las especies que pueden ser objeto de caza de conformidad con la legislación nacional, aunque los Estados miembros deberán asegurarse de que el ejercicio de esta actividad no suponga un peligro para su conservación en su área de distribución natural.

En Galicia el número de especies de aves referidas al Anexo II, es de hay un total de 19 especies en la Parte A del Anexo II, que pueden ser cazadas dentro del área geográfica. Los catálogos estatal y gallego complementan el estatus de protección legal derivado de los Acuerdos Internacionales y de las Directivas Aves y Hábitats, incorporando además especies no contempladas en las mismas que requieren una protección en el territorio español o gallego dado su estado de conservación y su grado de amenaza. Aunque también se constata que especies de flora y fauna silvestres que cumplirían los criterios para su inclusión en dichos catálogos, no figura, o figuran con una categoría interior a la que le correspondía en función de la información científico-técnica disponible.

En las siguientes tablas se listan las especies de flora y fauna que poseen un estatus singular de protección legal reconocido en la normativa de la Unión Europea (Directiva Aves, Directiva Hábitat) y en la normativa estatal (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Catálogo Español de Especies Amenazadas) y gallega (Catálogo Gallego de Especies Amenazadas), acorde con los datos oficiales incluidos en los distintos bancos de datos. En los listados se mantiene la "nomenclatura" que aparece reseñada en los documentos oficiales, siendo conscientes de que en algunos grupos taxonómicos se han producido en los últimos años importantes cambios, que por el momento no se han asumido en los textos legales de referencia.

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗍	C	🖷	C
Algas								
Ahnfeltiopsis pusilla								Vu
Fauchea repens								Vu
Griffithsia opuntioides								En
Lithothamnion corallioides				●				V/III
Petalonia zosterifolia								En
Phymatholithon calcareum				●				V/III
Solieria chordalis								Vu

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗍]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖷]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.5. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Flora

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗐	C	🖶	C
Algas								
Ahnfeltiopsis pusilla								Vu
Fauchea repens								Vu
Griffithsia opuntioides								En
Lithothamnion corallioides				⊙				V/III
Petalonia zosterifolia								En
Phymatholithon calcareum				⊙				V/III
Solieria chordalis								Vu
Hongos (Líquenes)								
Bactrospora carneopallida								En
Cladonia subgenus cladina				⊙				
Lecanographa dialeuca								En
Leptogium cochleatum								En
Pseudocyphellaria aurata								En
Briófitos								
Barbilophozia binsteadii								Vu
Cephalozia connivens								Vu
Cephalozia crassifolia								Vu
Chiloscyphus fragrans								Vu
Cryphaea lamyana								Vu
Cyclodictyon laetevirens								Vu
Fontinalis squamosa								Vu
Frullania oakesiana								Vu
Hamatocaulis vernicosus		⊙				LR		Vu
Lepidozia cupressina								Vu
Metzgeria temperata								Vu
Orthodontium pellucens								Vu
Radula holtii								Vu
Riccia fluitans								Vu
Riccia huebeneriana								Vu
Schistostega pennata								Vu
Sphagnum magellanicum								Vu
Sphagnum molle								Vu
Sphagnum pylaesii		⊙				LR		Vu
Sphagnum spp. (agás *S. pylaesii*)				⊙				
Splachnum ampullaceum								En
Tayloria tenuis								Vu
Telaranea nematodes								Vu
Tortula solmsii								Vu
Ulota calvescens								Vu
Ulota coarctata								Vu
Zygodon conoideus								En

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.6. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Flora

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗐	C	🖶	C
Helechos								
Christella dentata						En		En
Cheilanthes guanchica								En
Culcita macrocarpa		●	●			LR		En
Dryopteris aemula								Vu
Dryopteris guanchica								Vu
Hymenophyllum tunbrigense								Vu
Hymenophyllum wilsonii						En		En
Isoetes fluitans								En
Lycopodiella inundata								En
Lycopodium sp.				●				
Pilularia globulifera								En
Vandenboschia speciosa		●	●			LR		Vu
Woodwardia radicans		●	●			LR		Vu
Plantas								
Alyssum loiseleurii								Vu
Antirrhinum majus subsp. *linkianum*								En
Arabis juressi								Vu
Armeria humilis ssp. *humilis*								En
Armeria humilis ssp. *odorata*								En
Armeria merinoi								En
Armeria rothmaleri								Vu
Arnica montana				●				
Callitriche palustris								En
Campanula adsurgens								Vu
Cardamine raphanifolia								Vu
Carex hostiana								Vu
Centaurea borjae	●	●	●			En		En
Centaurea janeri ssp. *gallaecica*								Vu
Centaurea ultreiae								En
Chaetopogon fasciculatus prostratus								En
Crepis novoana								En
Cytisus insularis								En
Deschampsia setacea								En
Eleocharis parvula								En
Erodium maritimum								En
Eryngium duriaei sbsp. *juresianum*								En
Eryngium viviparum	●	●	●			Vu		En
Euphorbia uliginosa								En
Festuca brigantina ssp. *actiophyta*		●	●					Vu
Festuca elegans		●	●			LR		
Festuca summilusitanica		●	●			LR		
Galium teres								Vu

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.7. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Flora (continuación).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗐	C	🖶	C
Plantas								
Genista ancistrocarpa								En
Gentiana lutea				●				
Hydrocharis morsus-ranae						En		En
Iris boissieri			●			LR		En
Isatis platyloba								Vu
Leontodon farinosus								Vu
Leucanthemum gallaecicum								En
Limonium dodartii						LR		En
Limonium humile								Vu
Linaria arenaria								En
Linaria polygalifolia ssp. *aguillonensis*								En
Lindernia procumbens						LR		
Linkagrostis juressi								Vu
Luronium natans		●	●			En		En
Nanozostera noltii						LR		
Narcissus asturiensis		●	●			LR		Vu
Narcissus bulbocodium				●				
Narcissus cyclamineus		●	●			LR		Vu
Narcissus pseudonarcissus ssp *nobilis*		●	●			LR		Vu
Narcissus triandrus			●			LR		
Nymphoides peltata								En
Omphalodes littoralis ssp. *gallaecica*	●	●	●			En		En
Orchis provincialis						LR		
Petrocoptis grandiflora		●	●			LR		En
Prunus lusitanica								Vu
Quercus lusitanica							*f*	Vu
Ranunculus bupleuroides								Vu
Ranunculus serpens								Vu
Rhamnus pumila ssp. *legionensis*								En
Rhynchospora fusca								En
Rhynchospora modesti-lucennoi								En
Rumex rupestris		●	●			LR		En
Ruscus aculeatus				●				
Santolina melidensis								En
Santolina semidentata		●	●			LR		Vu
Scirpus pungens								En
Scirpus triqueter								Vu
Scrophularia herminii				●				
Sedum pruinatum								Vu
Selinum carvifolia ssp. *broteri*								Vu
Serratula legionensis								En
Silene marizii								Vu
Spergula viscosa								Vu
Spiranthes aestivalis			●			LR		Vu
Succisa pinnatifida								En
Thymelaea broteriana			●			LR		Vu
Utricularia minor								Vu
Veronica micrantha		●	●			LR		Vu

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 5.8. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Flora (continuación).

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗐	C	🖶	C
Anélidos								
Hirudo medicinalis				●				
Artrópodos								
Aricia morronensis								Vu
Austropotamobius pallipes		●		●		Vu		En
Cerambyx cerdo		●	●			LR		Vu
Coenagrion mercuriale		●				LR		
Euphydryas aurinia		●				LR		
Gomphus graslinii		●	●			LR		En
Lucanus cervus		●				LR		
Macromia splendens		●	●			En		En
Oxygastra curtisii		●	●			Vu		Vu
Parnassius apollo			●			LR		
Zerynthia rumina								En
Cnidarios								
Eunicella verrucosa								Vu
Equinodermos								
Echinus esculentus								Vu
Moluscos								
Anodonta cygnea								Vu
Bolma rugosa								En
Charonia lampas subsp. *lampas*						Vu		Vu
Eastonia rugosa								En
Elona quimperiana		●	●			LR		En
Geomalacus maculosus		●	●			LR		Vu
Margaritifera margaritifera		●		●		En		En
Nucella lapillus						LR		
Patella ulyssiponensis						LR		
Potomida littoralis								Vu
Unio pictorum								Vu
Peces								
Alosa alosa		●		●				Vu
Alosa fallax		●		●				
Barbus bocagei				●	7	LR		
Cetorhinus maximus								
Chondrostoma arcasii		●						
Chondrostoma duriense		●						
Cobitis paludica		●						
Gasterosteus gymnurus								Vu
Hippocampus guttulatus					7	LR		
Hippocampus hippocampus					7	LR		
Petromyzon marinus		●					a	Vu
*Salmo salar**		●		●				

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.8. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	V	🗐	C	🖶	C
Anfibios								
Alytes obstetricans			●			LR		
Bufo calamita			●			LR		
Chioglossa lusitanica		●	●			Vu		Vu
Discoglossus galganoi		●	●			LR	*b*	Vu
Hyla arborea			●			LR		Vu
Lissotriton boscai						LR	*b*	Vu
Pelobates cultripes			●			LR		Vu
Pelodytes punctatus						LR		
Rana iberica			●			LR		Vu
Rana perezi				●				
Rana temporaria subsp. *parvipalmata*				●		LR		Vu
Salamandra salamandra							*b*	Vu
Triturus helveticus						LR		
Triturus marmoratus			●			LR		
Réptiles continentaes								
Anguis fragilis						LR	*b*	Vu
Blanus cinereus						LR		
Chalcides bedriagai			●			LR	*c*	En
Chalcides bedriagai			●			LR		Vu
Chalcides striatus						LR		
Coronella austriaca			●			LR		
Coronella girondica						LR		
Emys orbicularis		●	●			LR		En
Iberolacerta galani (I. monticola)		●	●			Vu		Vu
Lacerta lepida						LR	*b*	Vu
Lacerta schreiberi		●	●			LR		
Lacerta vivipara						LR		Vu
Mauremys leprosa		●	●			LR		
Natrix maura					*6*	LR	*b*	Vu
Natrix natrix						LR	*b*	Vu
Podarcis hispanica						LR		
Podarcis muralis			●			LR		
Psammodromus algirus						LR		
Psammodromus hispanicus						LR		
Rhinechis scalaris						LR	*b*	Vu
Tarentola mauritanica						LR		
Zamenis longissimus						LR		
Réptiles marinos								
Caretta caretta	●	●	●			Vu		Vu
Chelonia mydas	●	●	●			LR		
Dermochelys coriacea			●			LR		En
Eretmochelys imbricata			●			LR		
Lepidochelys kempii			●			LR		

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.9. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

Aves	Directiva Aves							L&CEEA		CEEA	
	1	2.A	2.B	E	3.A	3.B	M	🗍	C	🖷	C
Accipiter gentilis									LR		
Accipiter nisus									LR		
Acrocephalus arundinaceus							●		LR		
Acrocephalus paludicola	●								LR		
Acrocephalus scirpaceus							●		LR		
Actitis hypoleucos							●		LR		
Aegithalos caudatus									LR		
Alauda arvensis			●								
Alca torda							●		LR		
Alcedo atthis	●								LR		
Alectoris rufa		●			●						
Alle alle							●				
Anas acuta		●				●	●				
Anas clypeata		●				●	●				
Anas crecca		●				●	●			*e*	En
Anas penelope		●				●	●				
Anas platyrhynchos		●			●		●				
Anas querquedula		●					●				
Anas strepera		●					●				
Anser albifrons			●				●				
Anser anser		●				●	●				
Anser brachyrhynchus			●				●				
Anser fabalis		●					●				
Anthus campestris	●								LR		
Anthus petrosus							●		LR		
Anthus pratensis							●		LR		
Anthus spinoletta									LR		
Anthus trivialis							●		LR		
Apus apus							●		LR		
Apus pallidus									LR		
Aquila chrysaetos	●								LR		En
Ardea cinerea							●		LR		
Ardea purpurea	●								LR		
Arenaria interpres							●		LR		
Asio flammeus	●								LR		
Asio otus									LR		
Athene noctua									LR		
Aythya ferina		●				●	●				
Aythya fuligula		●				●	●				
Aythya marila			●			●	●		LR		
Aythya nyroca	●								En		
Botaurus stellaris	●								En		En
Branta bernicla			●				●		LR		
Branta leucopsis	●								LR		
Bubo bubo	●								LR		Vu
Bubulcus ibis							●		LR		
Bucephala clangula			●				●		LR		
Burhinus oedicnemus	●							*5*	LR		En
Buteo buteo									LR		
Calandrella brachydactyla	●								LR		
Calidris alba							●		LR		
Calidris alpina							●		LR		
Calidris canutus			●				●		LR		

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗍]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖷]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.10. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

Aves	Directiva Aves							L&CEEA		CEEA	
	1	2.A	2.B	E	3.A	3.B	M	🗐	C	🖷	C
Calidris ferruginea							●		LR		
Calidris maritima							●		LR		
Calidris minuta							●		LR		
Calonectris borealis									LR		
Calonectris diomedea	●							*4*	LR		
Caprimulgus europaeus	●								LR		
Caprimulgus ruficollis									LR		
Certhia brachydactyla									LR		
Cettia cetti									LR		
Charadrius alexandrinus	●							*3*	LR		Vu
Charadrius dubius							●		LR		
Charadrius hiaticula							●		LR		
Chlidonias hybridus	●								LR		
Chlidonias niger	●								En		
Ciconia ciconia	●								LR		
Cinclus cinclus									LR		
Circaetus gallicus	●								LR		
Circus aeruginosus	●								LR		
Circus cyaneus	●								LR		Vu
Circus pygargus	●								Vu		Vu
Cisticola juncidis									LR		
Clamator glandarius							●		LR		
Clangula hyemalis			●				●				
Coccothraustes coccothraustes									LR		
Columba livia		●									
Columba oenas			●	●							
Columba palumbus		●			●						
Corvus corone			●	●							
Corvus monedula			●	●							
Coturnix coturnix			●	●			●				
Cuculus canorus							●		LR		
Cygnus cygnus	●										
Cygnus olor			●				●				
Delichon urbica							●		LR		
Dendrocopos major									LR		
Dendrocopos medius	●								LR		
Dryocopus martius	●								LR		
Egretta alba	●								LR		
Egretta garzetta	●								LR		
Elanus caeruleus	●								LR		
Emberiza cia									LR		
Emberiza cirlus									LR		
Emberiza citrinella									LR		
Emberiza hortulana	●								LR		
Emberiza schoeniclus lusitanica							●		En		En
Erithacus rubecula									LR		
Falco columbarius	●								LR		
Falco naumanni	●								LR		
Falco peregrinus	●								LR		
Falco subbuteo							●		LR		
Falco tinnunculus									LR		
Ficedula hypoleuca									LR		
Fratercula arctica							●		LR		
Fringilla montifringilla									LR		
Fulica atra		●				●	●				
Fulmarus glacialis							●		LR		
Galerida cristata									LR		
Gallinago gallinago		●				●	●			e	En
Gallinula chloropus			●								

Tabla 5.11. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

Aves	Directiva Aves							L&CEEA		CEEA	
	1	2.A	2.B	E	3.A	3.B	M		C		C
Garrulus glandarius			●								
Gavia arctica	●								LR		
Gavia immer	●								LR		
Gavia stellata	●								LR		
Grus grus	●								LR		
Gyps fulvus	●								LR		
Haematopus ostralegus			●				●		LR	*e*	Vu
Hieraaetus fasciatus	●								Vu		Vu
Hieraaetus pennatus	●								LR		
Himantopus himantopus	●								LR		Vu
Hippolais polyglotta							●		LR		
Hirundo daurica							●		LR		
Hirundo rustica							●		LR		
Hydrobates pelagicus	●								LR		Vu
Ixobrychus minutus	●								LR		Vu
Jynx torquilla							●		LR		
Lanius collurio	●								LR		
Lanius excubitor											
Lanius meridionalis									LR		
Lanius senator							●		LR		
Larus argentatus			●				●				
Larus cachinnans			●	●							
Larus canus			●				●		LR		
Larus fuscus			●				●				
Larus glaucoides							●				
Larus hyperboreus							●				
Larus marinus			●				●		LR		
Larus melanocephalus	●								LR		
Larus minutus	●								LR		
Larus ridibundus			●	●			●				
Larus sabini							●				
Limosa lapponica	●		●				●		LR		
Limosa limosa			●				●		LR		
Locustella luscinioides							●		LR		
Locustella naevia							●		LR		
Loxia curvirostra									LR		
Lullula arborea	●								LR		
Luscinia megarhynchos							●		LR		
Luscinia svecica	●								LR		Vu
Lymnocryptes minimus		●				●	●				
Melanitta fusca			●				●				
Melanitta nigra			●			●	●				
Melanocorypha calandra	●								LR		
Mergus albellus	●										
Mergus merganser			●				●				
Mergus serrator			●				●				
Merops apiaster							●		LR		
Miliaria calandra							●				
Milvus migrans	●								LR		
Milvus milvus	●								En		En
Monticola saxatilis							●		LR		
Monticola solitarius									LR		
Motacilla alba							●		LR		
Motacilla cinerea									LR		
Motacilla flava							●		LR		
Muscicapa striata							●		LR		
Neophron percnopterus	●							*3*	Vu		Vu
Netta rufina			●	●			●				
Numenius arquata			●				●	*2*	En	*e*	En

Tabla 5.12. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

Aves	Directiva Aves 1	2.A	2.B	E	3.A	3.B	M	L&CEEA C	CEEA C
Numenius phaeopus			●				●	LR	
Nycticorax nycticorax	●							LR	
Oceanodroma leucorhoa	●							LR	
Oenanthe hispanica							●	LR	
Oenanthe oenanthe							●	LR	
Oriolus oriolus							●	LR	
Otus scops							●	LR	
Pandion haliaetus	●							Vu	Vu
Parus ater								LR	
Parus caeruleus								LR	
Parus cristatus								LR	
Parus major								LR	
Parus palustris								LR	
Perdix perdix subsp. *hispaniensis*	●	●			●				Vu
Pernis apivorus	●							LR	
Petronia petronia								LR	
Phalacrocorax aristotelis								Vu	Vu
Phalacrocorax carbo							●		
Phalaropus fulicaria							●	LR	
Philomachus pugnax	●		●					LR	
Phoenicurus ochruros								LR	
Phoenicurus phoenicurus							●	Vu	Vu
Phylloscopus bonelli							●	LR	
Phylloscopus collybita							●	LR	
Phylloscopus ibericus							●	LR	
Phylloscopus trochilus								LR	
Pica pica			●	●					
Picus viridis								LR	
Platalea leucorodia	●							LR	
Plectrophenax nivalis							●	LR	
Plegadis falcinellus	●							LR	
Pluvialis apricaria	●		●			●		LR	
Pluvialis squatarola			●				●	LR	
Podiceps auritus	●							LR	
Podiceps cristatus							●	LR	
Podiceps nigricollis							●	LR	
Porzana parva	●							LR	
Porzana porzana	●							LR	
Prunella collaris								LR	
Prunella modularis								LR	
Ptyonoprogne rupestris								LR	
Puffinus gravis							●	LR	
Puffinus griseus							●	LR	
Puffinus mauretanicus	●							En	En
Puffinus puffinus							●	Vu	
Puffinus yelkouan	●							LR	
Pyrrhocorax pyrrhocorax	●							LR	
Pyrrhula pyrrhula								LR	
Rallus aquaticus			●						
Recurvirostra avosetta	●							LR	
Regulus ignicapilla								LR	
Regulus regulus								LR	
Remiz pendulinus								LR	
Riparia riparia							●	LR	
Rissa tridactyla							●	LR	Vu
Saxicola rubetra							●	LR	
Saxicola torquata								LR	
Scolopax rusticola		●				●	●		*e* Vu
Serinus citrinella								LR	

Tabla 5.13. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

Aves	Directiva Aves							L&CEEA		CEEA	
	1	2.A	2.B	E	3.A	3.B	M	🗍	C	🖷	C
Sitta europaea									LR		
Somateria mollissima			●			●	●				
Stercorarius parasiticus							●		LR		
Stercorarius pomarinus							●		LR		
Stercorarius skua							●		LR		
Sterna albifrons	●								LR		
Sterna caspia	●								LR		
Sterna dougallii	●								LR		
Sterna hirundo	●								LR		
Sterna paradisaea	●								LR		
Sterna sandvicensis	●								LR		
Streptopelia decaocto			●								
Streptopelia turtur			●	●			●				
Strix aluco									LR		
Sturnus vulgaris			●	●			●				
Sula bassana									LR		
Sylvia atricapilla									LR		
Sylvia borin							●		LR		
Sylvia cantillans							●		LR		
Sylvia communis							●		LR		
Sylvia hortensis									LR		
Sylvia melanocephala									LR		
Sylvia undata	●								LR		
Tachybaptus ruficollis							●		LR		
Tachymarptis melba							●		LR		
Tadorna ferruginea	●								LR		
Tadorna tadorna							●		LR		
Tetrao urogallus ✝	●		●			●			En		En
Tetrax tetrax	●								Vu		En
Tichodroma muraria									LR		
Tringa erythropus			●				●		LR		
Tringa glareola	●								LR		
Tringa nebularia			●				●		LR		
Tringa ochropus							●		LR		
Tringa totanus			●				●		LR		
Troglodytes troglodytes									LR		
Turdus iliacus			●	●			●				
Turdus merula			●								
Turdus philomelos			●	●							
Turdus pilaris			●	●			●				
Turdus torquatus							●		LR		
Turdus viscivorus			●	●							
Tyto alba									LR		
Upupa epops							●		LR		
Uria aalge	●							1	En	*e*	En
Uria aalge	●								LR	*e*	En
Vanellus vanellus			●	●			●			*e*	En

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗍]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖷]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.14. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	Vu	🗍	C	🖶	C
Mamíferos continentales								
Barbastella barbastellus		●	●			LR		
Canis lupus				●				
Capra pyrenaica				●				
Eptesicus serotinus			●			LR		
Felis silvestris			●			LR		
Galemys pyrenaicus		●	●		8	Vu		Vu
Genetta genetta				●				
Hypsugo savii			●			LR		
Lutra lutra		●	●			LR		
Martes martes				●				
Miniopterus schreibersii		●	●			Vu		Vu
Mustela erminea						LR		
Mustela putorius				●				
Myotis alcathoe			●			LR		
Myotis bechsteinii		●	●			Vu		Vu
Myotis blythii		●	●			Vu		Vu
Myotis daubentonii			●			LR		
Myotis emarginata		●	●			Vu		Vu
Myotis myotis		●	●			Vu		Vu
Myotis mystacina			●			Vu		Vu
Myotis nattereri			●			LR		
Nyctalus lasiopterus			●			Vu		Vu
Nyctalus leisleri			●			LR		
Nyctalus noctula			●			Vu		Vu
Pipistrellus pipistrellus			●			LR		
Pipistrellus pygmaeus			●			LR		
Plecotus auritus			●			LR		
Plecotus austriacus			●			LR		
Rhinolophus euryale		●	●			Vu		Vu
Rhinolophus ferrumequinum		●	●			Vu		Vu
Rhinolophus hipposideros		●	●			LR		Vu
Tadarida teniotis			●			LR		
Ursus arctos	●	●	●			En		En

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗍]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.15. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Especies clave para la conservación de la Naturaleza

	DC 92/43/CEE				L&CEEA		CGEA	
	P	II	IV	Vu	🗐	C	🖶	C
Mamíferos marinos								
Balaena mysticetus			●					
Balaenoptera acutorostrata			●			Vu		
Balaenoptera borealis			●			Vu		
Balaenoptera musculus			●			Vu		
Balaenoptera physalus			●			Vu		
Cystophora cristata				●				
Delphinus delphis			●		4	LR		
Erignathus barbatus				●				
Globicephala macrorhynchus			●			Vu		
Globicephala melas			●		4	LR		
Grampus griseus			●			LR		
Halichoerus grypus		●		●				
Hyperoodon ampullatus			●			LR		
Kogia breviceps			●			LR		
Lagenorhynchus acutus			●					
Lagenorhynchus albirostris			●					
Megaptera novaeangliae			●			Vu		
Orcinus orca			●		9	LR		
Phoca hispida hispida				●				
Phoca vitulina		●		●				
Phocoena phocoena		●	●			Vu		Vu
Physeter macrocephalus			●			Vu		
Pseudorca crassidens			●			LR		
Stenella coeruleoalba			●			LR		
Tursiops truncatus		●	●			Vu		Vu
Ziphius cavirostris			●			LR		

Anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas [L&CEEA]: Información referente a la catalogación [🗐]: Reproductora [1], Galicia [2], Península y Baleares [3], Atlántico [4], Península, Baleares y Canarias [5], Península, Ceuta e Melilla [6], Mediterráneo e Atlántico da Península [7], Excepto en el Sistema Central [8], Excepto en el Estrecho de Gibraltar y el Golfo de Cádiz [9]. Categorías: En Peligro de Extinción [En]. Vulnerable [Vu]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [LR]. Información referente a la catalogación [🖶]: Poblaciones de Cantábrico e del Arco Ártabro [a], Poblaciones insulares [b], Poblaciones insulares de la provincia de A Coruña [c], Poblaciones de zonas de baja altitud en la provincia de A Coruña y de montaña en Ourense [d]. Poblaciones nidificantes [e], Población do Monte Pindo [f]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

Tabla 5.16. Especies clave para la conservación de la Naturaleza: Fauna (continuación).

A partir del área distribución de las especies clave para la conservación incluidos en distintos Bancos de datos de Biodiversidad, se ha procedido a depurar esta información, eliminando los datos incorrectos e incorporando información publicada recientemente en distintas publicaciones científicas. De este modo hemos podido obtener distintas cartografías que representan la distribución y el nivel de riqueza en relación con las especies clave de la biodiversidad representadas sobre un mallado de cuadriculas UTM, utilizando por convención la escala oficial de 10x10 km que empleada por la Agencia Europea de Medioambiente, a pesar de que esta pueda resultar excesivamente poco resolutiva para determinados grupos taxonómicos, a fin de que facilitar que este análisis se pueda comparar con otros territorios y especialmente se aplicado a la evaluación de las Redes de espacios protegidos que utilizan este misma escala.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

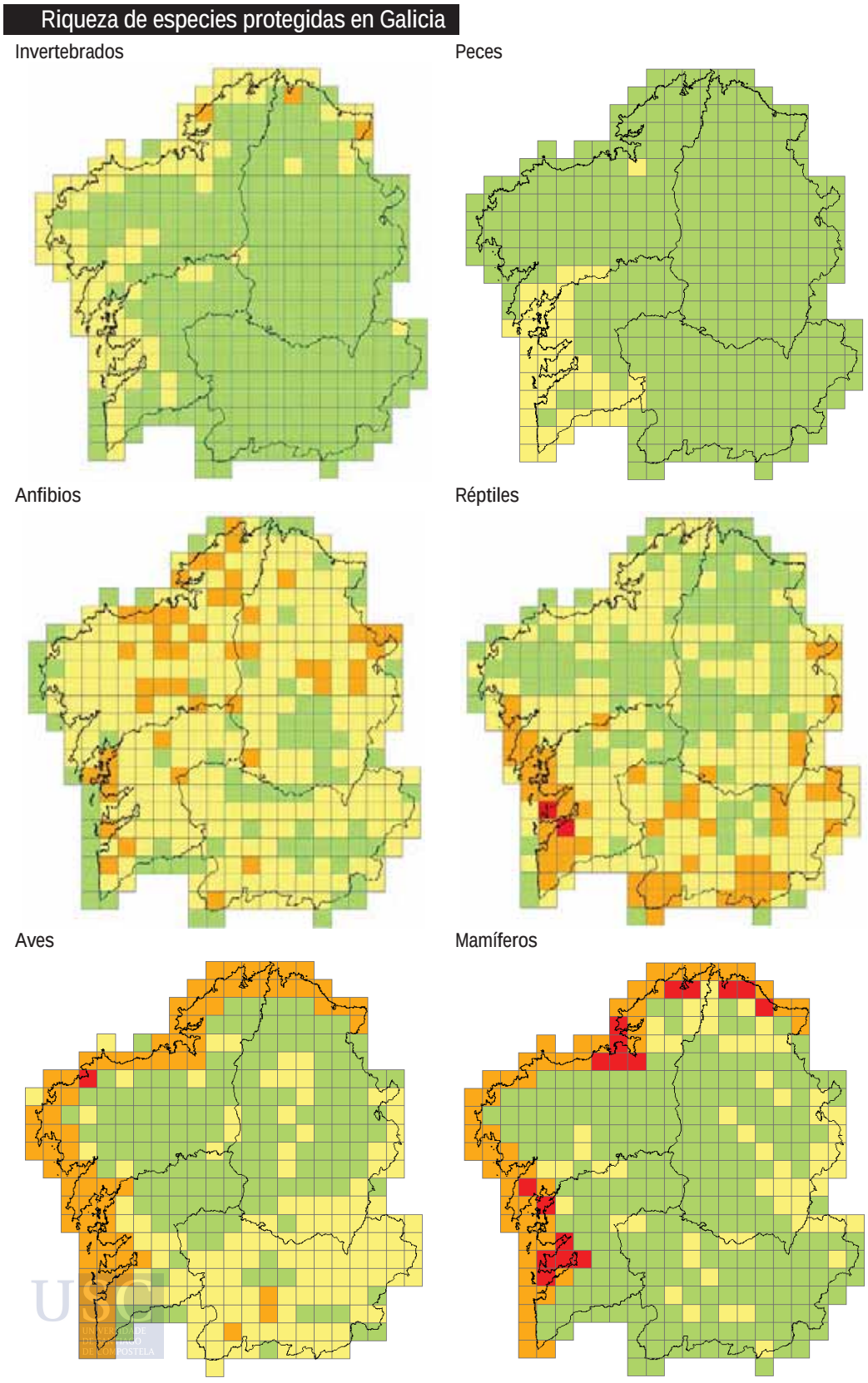


Figura 5.10. Riqueza de especies protegidas (animales) en Galicia. Elaborado a partir de Banco de datos IBADER.

Riqueza de especies protegidas en la Región Atlántica

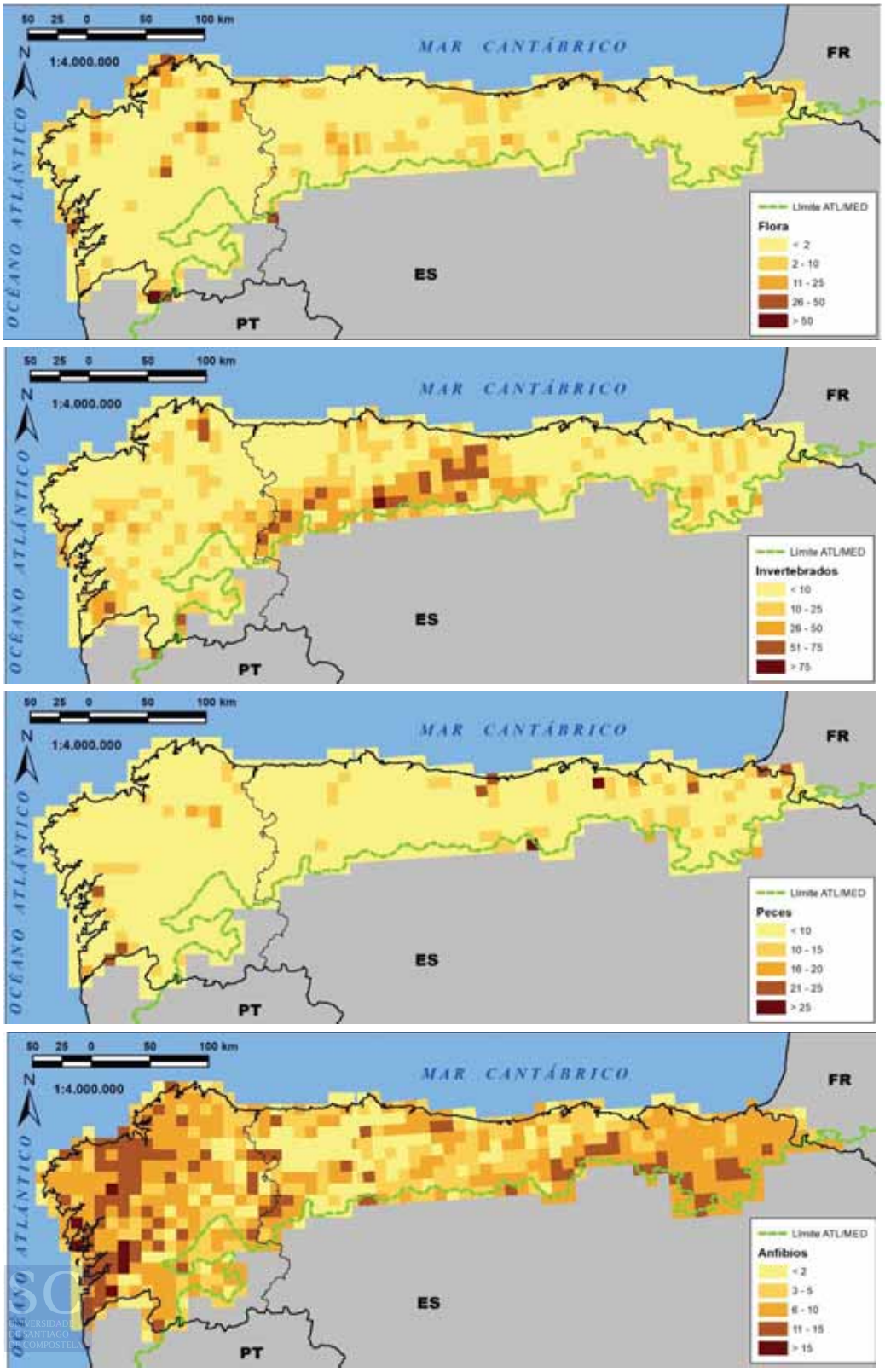


Figura 5.11. Riqueza de especies protegidas en la Región Atlántica. Cuadrículas UTM10x10km. Elaborado a partir de ETC/BD (2021), MAGRAMA (2015), EEA (2016) y Banco de datos IBADER.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Riqueza de especies protegidas en la Región Atlántica

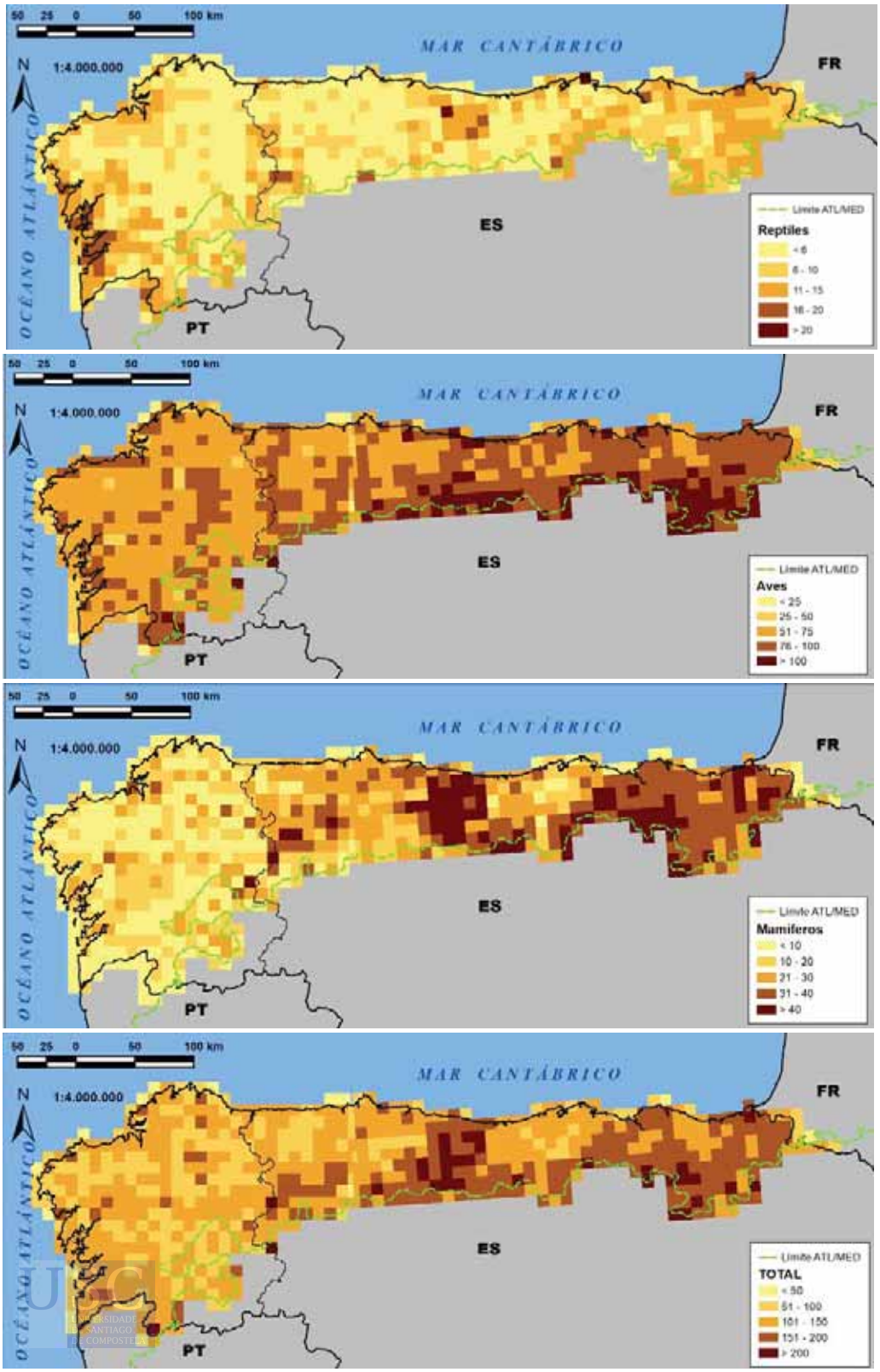
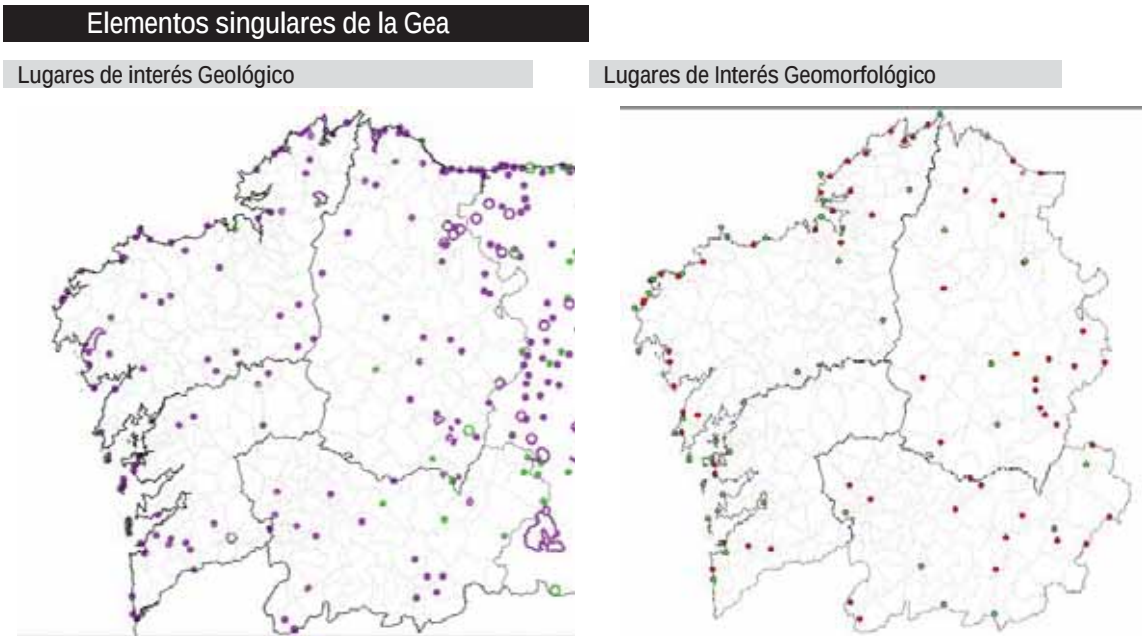


Figura 5.12. Riqueza de especies protegidas en la Región Atlántica. Cuadrículas UTM10x10km. Elaborado a partir de ETC/BD (2021), MAGRAMA (2015), EEA (2016) y Banco de datos IBADER.

5.4 Elementos singulares de la Gea

La geodiversidad es frecuentemente infravalorada en las políticas y actuaciones sobre la conservación de la naturaleza española, que contrasta con la importancia que a estos componentes se otorga en otros países. El inventario de los componentes de la geodiversidad se muestra mucho más deficiente que los relativos a los componentes de la biodiversidad, a lo que se une una escasa designación de lugares destinados a su protección y conservación, que contrasta con la existencia de modelos de gestión o de "puesta en valor" que en determinadas ocasiones han generado una degradación o alteración de estos elementos (Díaz Fierros 2002; Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a; Pérez-Alberti & López Bedoya 2008)



Lugares de Interés Geológico. LIG del Inventario Nacional. [■] LIG de Importancia Local [■]. Fuente: Base de datos de Lugares de Interés Geológico (EILIG), Instituto Geológico y Minero de España. https://info.igme.es/ielig/. Última actualización: 25/10/2016. Distribución de lugares de Interés Geomorfológico de Galicia. Areas principales [■]. Otros espacios de Interés Geomorfológico [■]. Los puntos representan el centroide de los distintos lugares.

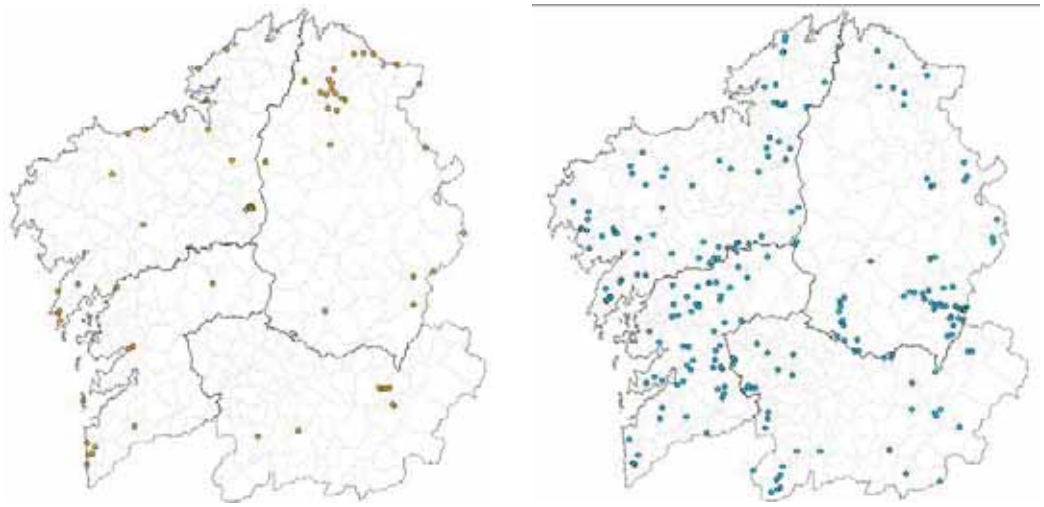
Figura 5.13. Elementos singulares de la Gea: Lugares de interés Geológico y Geomorfológico. Elaboración propia a partir de Pérez Alberti & López Bedoya (2008).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Elementos singulares de la Gea

Turberas

Cascadas



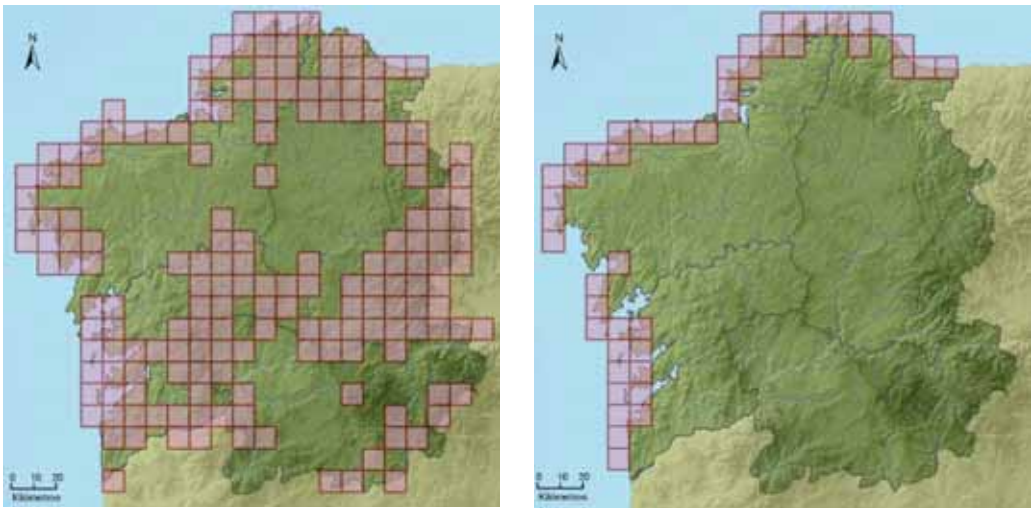
Principales depósitos de turbera con registro sedimentológico del Pleistoceno Superior – Holoceno Inicial.

Figura 5.14. Elementos singulares de la Gea: turberas, cascadas, ecosistemas subterráneos. Elaboración propia a partir de datos de IGME, IGE y Banco de datos IBADER.

Elementos singulares de la Gea

Ecosistemas subterráneos (continentales)

Ecosistemas subterráneos (marinos)



Distribución por cuadrículas 10x10 km de los ecosistemas subterráneos continentales (Nat-2000) y de los ecosistemas subterráneos marinos (Nat-2000).

USC

Figura 5.15. Elementos singulares de la Gea: ecosistemas subterráneos. Fuente: Ramil-Rego et al. (2008b,c). Permisos de reproducción concedidos.

5.5 Hábitats

Previa a la definición de “ecosistema” realizada por él botánico Tansley (1935), el francés Flahault (1900) acuña él término estación como "circunscripción de extensión cualquiera, pero muy a menudo restringida, que representa un conjunto completo y definido de condiciones de existencia. La estación resume todo lo que es necesario para las especies que la ocupan, la combinación de los factores climáticos y geográficos con los factores edáficos y biológicos, es decir, las relaciones de cada especie con el suelo y con las especies a las cuales está asociada". Siguiendo a Flahault, el célebre geobotánico catalán Huguet del Villar definía en 1929 el término "hábitat" como: "Hábitat" = Localización = Cuarto. Expresión en latín que indica el lugar geográfico (altitud, latitud, longitud) donde vive un individuo o una comunidad". Esta definición que como otras formuladas por Huguet del Villar (1929) tuvieron una gran difusión a nivel internacional, y así en el glosario que acompaña el texto de la Convención sobre la Diversidad Biológica se define hábitat como "el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población". La irrupción del concepto de ecosistema (Tansley 1935), lleva la que en los tratados de ecología (Odum 1953, Margalef 1974, Ricklefs & Miller 2000, Begon et al. 2006), se emplee el término hábitat en el sentido dado por Huguet de él Villar, es decir para hacer referencia al lugar en que puede encontrarse una especie, mientras que se usa el término "nicho ecológico" para aludir a la función ecológica de un organismo en su comunidad.

El ecosistema terráqueo, la Biosfera, se suele dividir para su análisis en distintos niveles, hasta alcanzar su nivel básico representado por las sinecias. Entre cada uno de estos niveles, se mantiene la relación escalar y fractal, estableciéndose para cada uno de ellos un conjunto de unidades territoriales básicas, interdependientes con las distintas escalas consideradas, que se designan como “teselas” o de forma más habitual en el ámbito de la teledetección como tipos de “coberturas del terreno”. La sinecia como unidad básica del paisaje suele resultar, al menos en los territorios fuertemente antropizados, una expresión geográfica demasiado atomizada, que dificulta considerablemente su análisis valoración y por lo tanto el desarrollo de propuestas de gestión. Por ello, se tiende a emplear unidades de mayor escala que se consideran como “unidades ambientales” o simplemente como “hábitats”.

El biogeógrafo Jean Blondel (1979, 1986, 1995) reorienta o concepto de hábitat hacia una visión más ecológica, definiéndolo como “extensión topográfica homogénea en sus componentes físicos y bióticos a la escala del fenómeno estudiado” (Blondel 1979). Dicha definición fue adoptada en los proyectos CORINE - Biotopes (Devillers et al. 1991a-d), Classification of Paleartic Habitats (Devillers & Devillers-Terschuren 1996) y la base de datos “Physis” (Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique 1995), promovidos por el Consejo de Europa, siendo igualmente empleada en el proyecto “EUNIS – Habitat Classification” de la European Environment Agency (Davies & Moss 2003, Davies et al. 2004, Moss 2008).

Un hábitat es pues una entidad espacial tridimensional que comprende al menos la interacción entre el aire, el agua y la tierra, e incluye el ambiente físico y las comunidades de plantas y animales que lo ocupan, y es una entidad fractal en tanto su definición depende de la escala a la que se considera. Las condiciones que un conjunto de especies se encuentra en el hábitat son similares en toda la superficie del hábitat, pero no todas las características del hábitat se encuentran siempre en un mismo punto (Blondel, 1979, 1986, 1995). De este modo se encuentran hábitats en cuya delimitación y configuración predominan factores abióticos (estuario, rías, aguas marinas profundas, cuevas marinas, desiertos, etc.), frente a otros principalmente bióticos de origen no antrópico (bosques, praderas de alta montaña o zonas frías, etc.) o claramente modulados por la acción humana (prados de siega, bosques de *Castanea sativa*, etc.).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

❖ Sistemas de clasificación de hábitats

Las primeras sistematizaciones del ecosistema terráqueo se basaron en el análisis de la vegetación empleando para ello métodos de carácter fisionómico, sustentados sobre el concepto de formación vegetal. Los intentos de sustituir estos por métodos biocenóticos derivados del empleo de asociaciones vegetales tuvieron poco éxito, debido tanto a la dificultad de su aplicación para áreas de escala continental, como por su elevado coste y el largo tiempo de ejecución en su aplicación en áreas de reducido tamaño. A ello se unía la dificultad de integrar las unidades y los datos obtenidos con otras disciplinas científicas. La irrupción de los sistemas de observación remota y los sistemas de información llevaron a redefinir los métodos de análisis y la adopción de nuevos sistemas de clasificación que permitieran un seguimiento y una evaluación periódica de los ecosistemas terrestres y marinos a distintas escalas temporales y territoriales apoyada en las nuevas tecnologías de observación y análisis de la información territorial y ambiental.

Acordes con estos planteamientos la Comisión Económica Europea desarrolló en la década de los años ochenta la iniciativa CORINE (Coordination of Information of the Environment), a raíz de una decisión del Consejo de Ministros de la Comisión Económica Europea (CEE/338/85). La iniciativa Corine incluía dos programas: Corine Land Cover y Corine Biotopes. El primero estaba destinado a obtener una cartografía digital a partir de imágenes de satélite del territorio europeo, empleando un nuevo sistema de unidades en el que incluía tanto medios grises (áreas urbanas e industriales, infraestructuras), como cultivos y medios naturales. Empleando para estos últimos una sistematización derivada de los sistemas fisionómicos al ser fácilmente aplicables sobre los datos obtenidos de los sensores remotos y ser también fácilmente representables en una cartografía ambiental. El programa Corine Biotopes, trató de sistematizar los distintos tipos de ecosistemas, designados como “Biotopos” dado el interés de vincular su expresión territorial con los resultados que se esperaban obtener en el programa Corine Land Cover. El sistema Corine Biotopes estableció un sistema jerárquico para los ecosistemas (Biotopes) que incluía tanto Biotopes naturales o casi naturales, que corresponden a las formas originarias de los ecosistemas europeos. Biotopes seminaturales, que son producto de una larga historia de explotación del territorio por parte del ser humano y los animales domésticos, y que acogen una gran parte de la fauna salvaje. Biotopes artificializados o áreas grises (sistemas urbano e industrial, infraestructuras, etc), que representan más de las tres cuartas partes de la superficie de la Unión Europea. Los distintos Biotopes se reúnen en 7 grandes grupos (1.- Hábitats litorales y halófilos, 2.- Medios acuáticos (no marinos). 3.- Matorrales, herbazales y praderas. 4.- Bosques. 5.- Turberas y áreas pantanosas. 6.- Roquedos continentales, pedregales y medios arenosos. 7.- Tierras agrícolas y paisajes artificiales), cada uno de ellos dividido en diferentes subgrupos.

La tipificación de los Biotopes naturales y seminaturales se ha llevado a cabo, como se explica en el CORINE Biotopes Manual (Devillers et al. 1991a-d), procurando que las unidades seleccionadas cumplan, por lo menos, alguna de las siguientes condiciones: Que puedan cubrir superficies suficientemente extensas para permitir el desarrollo de las especies animales con requerimientos territoriales más amplios. Que sean fisionómicamente significativas en el paisaje. Que resulten esenciales para la supervivencia de poblaciones suficientemente nutridas de las especies vegetales y animales más raras o más frágiles. Que sean componentes necesarios de ecosistemas más amplios. Que se puedan considerar remarcables por los procesos ecológicos que soportan o por sus valores estéticos.

Las principales unidades de Corine Biotopes mantenían una clara correspondencia con las clasificaciones fisionómicas, y podrían ser fácilmente correlacionables con las de Corine Land Cover. Por el contrario, las unidades de mayor detalle culminaban en el caso de los medios vegetados (herbazales, matorrales, bosques), se incluía un conjunto de asociaciones vegetales que en ningún caso refleja una sistematización completa de la diversidad, en este caso fitosociológica, del territorio europeo y cuyo nivel de fragmentación dificultaba obtener una visión de conjunto, así como ser aplicadas como elementos básicos para planificación y gestión, dado el elevado coste y tiempo que sería necesario para disponer de información ambiental y especialmente cartográfica de las mismas. A esta situación se unía la problemática de no disponer de una definición concreta para los distintos tipos de Biotopes contemplados en la propuesta, lo que dificultaba su aplicación e implantación en muchos territorios, lo que determinó la necesidad de su transformación y adaptación, en el sistema de Hábitats del Paleártico (Devillers et al. 1991a-d; Devillers & Devillers-Terschuren, 1996).

Pese a los problemas inherentes al programa Corine Biotopes, este sirvió para sustentar la creación de la Red Natura 2000, y especialmente el establecimiento del listado de hábitats de interés comunitario que figuran en el Anexo I de la DC 92/43/CEE. Conscientes de la limitaciones del programa Corine Biotopes, tres años más tarde se produce la adaptación al conocimiento científico-técnico de la Directiva Hábitat con la publicación de la DC 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres (DO L 305, 08/11/1997), que sustituye el sistema de unidades de Corine Biotopes, por uno nuevo, el conocido como sistema de Hábitats Natura 2000, incorporando una nueva codificación de los distintos tipos de hábitats, así como en distintos casos una concreción de su designación, a la vez que oficializa la existencia de un Manual de Hábitats de la Unión Europea, del cual ya habían sido preparadas las versiones EUR12 (EC1995) y EUR15 (EC 1996), y en el que se incluye una diagnosis científico-técnica para cada uno de los tipos considerados en el anexo I de la Directiva Hábitats. Posteriormente, el Manual de Hábitats fue objeto de distintas modificaciones en función de la entrada de nuevos países a la UE, configurando hasta la fecha las versiones EUR25 (EC 2003), EUR27 (EC2007) y EUR28 (EC 2013).

El abandono de la propuesta de Corine Bitopes se materializó finalmente a inicios del siglo XXI con la puesta en marcha de una nueva iniciativa de sistematización de los tipos de hábitats de la Unión Europea, el programa EUNIS-Hábitat. La primera publicación del sistema Eunis-Hábitats fue realizada en el año 2003 (Davies & Moss, 2003), efectuando hasta la fecha distintas modificaciones y adaptaciones (Davies et al. 2004; Moss, 2008), tanto en lo referente a los hábitats continentales (última revisión 2017 on line en la EEA), como marinos (última revisión 2019).

EUNIS -Hábitat, mantiene un esquema jerárquico con grandes unidades que pueden ser fácilmente reconocibles, cartografiadas y evaluadas en los distintos territorios de la Unión Europea y con unidades más discretas que responden a distintas peculiaridades biogeográficas, incluidas las referidas a modelos de gestión o aprovechamiento de los recursos naturales. El sistema EUNIS-Hábitat reduce también el uso de unidades fitosociológicas al no ser utilizadas para la designación de los distintos tipos de hábitats, aunque los datos fitosociológicos, junto a otra información ecológica se emplearon para la delimitación de las distintas unidades y en determinados grupos se hace mención a unidades fitosociológicas en el apartado de descripción de cada hábitat.

❖ Concepto legal de hábitat

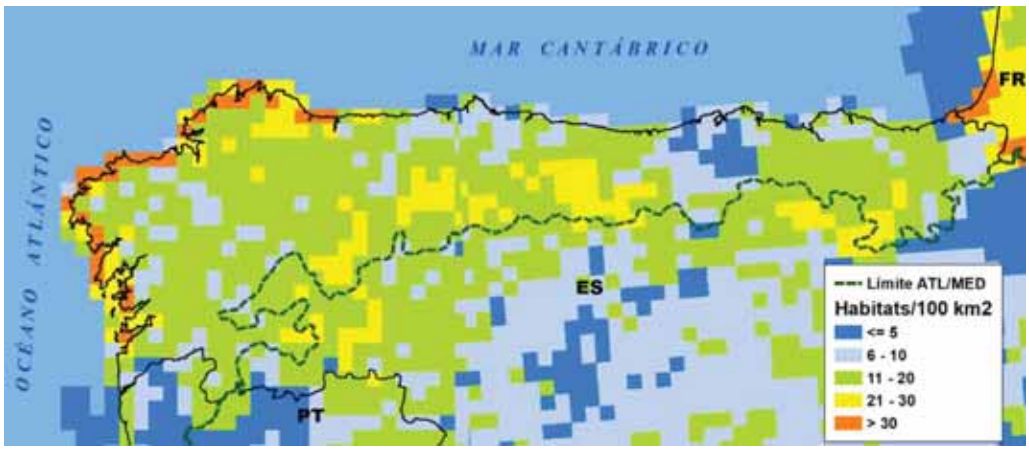
La Directiva 92/43/CEE en su artículo primero establece una base jurídica relativa a los hábitats de la Unión Europea, considerando como “hábitats naturales”, las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales. Del conjunto de hábitats naturales y seminaturales del territorio europeo, se consideran como “hábitats naturales de interés comunitario”: los que, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las diferentes regiones biogeográficas establecidas en el territorio de la Unión Europea. En ese mismo artículo se define el “estado de conservación de un hábitat”, como el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio de la Unión Europea. El “estado de conservación” de un hábitat natural se considerará «favorable» cuando: 1) su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, y 2) la estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y 3) el estado de conservación de sus especies típicas sea favorable con arreglo a los criterios contemplados en la propia DC 92/43/CEE.

❖ Distribución de hábitats de interés comunitario.

En la versión original de la Directiva Hábitat (DC 92/43/CEE), el Anexo I incluía 170 tipos de hábitats de interés comunitario de los que 45 eran considerados como "hábitats prioritarios". La adaptación de la Directiva Hábitat al avance científico y a la incorporación de nuevos países, determinó la adaptación progresiva del Anexo I. En el Acta de Adhesión de nuevos países a la Unión Europea en año 2003, Diario Oficial L 236 de 23/09/2003) se listan 218 "tipos de hábitats de interés comunitario", de los cuales 71 son a su vez considerados como "tipos de hábitats naturales prioritarios". La última modificación efectuada a través de la Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del medio ambiente, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DOUE 158, 10/06/2013), incluye 246 Tipos de Hábitats de interés comunitario, de los cuales 71 son considerados como Hábitats prioritarios.

Riqueza de hábitats de interés comunitario en el NW Ibérico

Nº de hábitats de interés comunitario



Nº de hábitats prioritarios

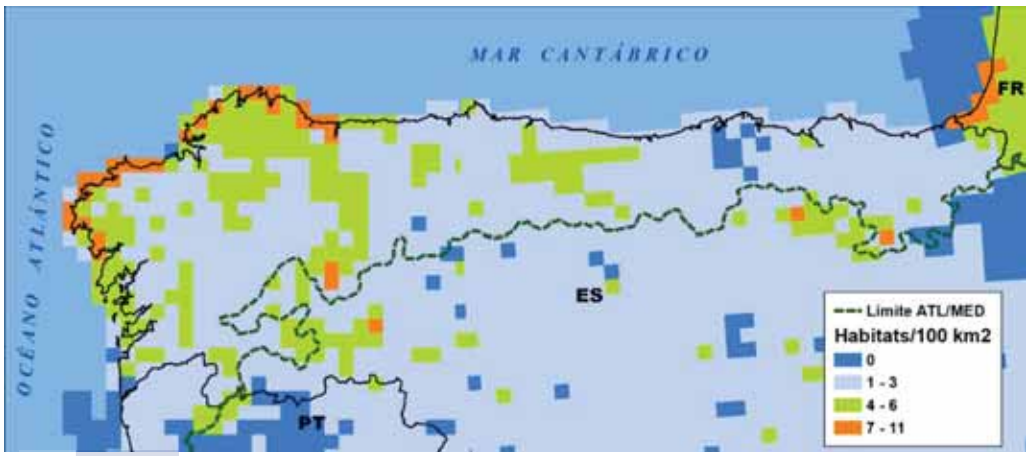


Figura 5.17. Riqueza de especies clave para la conservación. Preparado a partir de Ramil-Rego et al. (2008b,c). Permisos de reproducción concedidos.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

❖ Hábitats de interés comunitario en Galicia

Los trabajos científico-técnicos relativos a la caracterización e identificación de los tipos de hábitats de interés comunitario se inician con el proyecto de Inventario Nacional de Hábitats. La escala utilizada en el mismo, así como la tendencia a aplicar criterios alejados de los fijados por la Comisión Europea, determinó la elaboración de distintos proyectos que se centraron inicialmente en los humedales (Ramil-Rego & Izco 2003; Ramil-Rego et al. 2017a-g, 2018; Ramil-Rego & Domínguez Conde 2006; Izco & Ramil 2001; Ferreiro da Costa et al. 2013; Gómez-Orellana et al. 2014a,b, 2021; Muñoz Sobrino et al. 2009, 2012, 2016), para posteriormente generalizarse a todos los grupos de hábitats naturales-seminaturales (Ramil-Rego 2009a,b; Ramil-Rego et al. 2005a,b, 2008a,b,c, 2011a,b, 2012a,b, 2013; Ferreiro da Costa et al. 2011; Martínez Sánchez et al. 2011; Ramil-Rego & Crecente Maseda, 2012; Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2015; Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2018; Maroso et al. 2021; Ferreiro da Costa et al. 2021).

De los tipos de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE, se encuentran representados en Galicia (Ramil-Rego et al. 2008b,c) un total de 72 tipos de hábitats de interés comunitario (29,6%), de los que 18 tipos son Hábitats prioritarios (23,3%). Entre los tipos de hábitats prioritarios presentes en Galicia destacan las Lagunas Costeras (Nat-1150*), las dunas fijas con vegetación permanente (Nat-2000 2130*, 2150*), los brezales húmedos (Nat-2000 4020*), los brezales costeros (Nat-2000 4040* 2150*), diversos tipos de turberas y medios higrófilos (Nat-2000 7110*, 7130*, 7210*, 7220*, 91D0*), entre las que debemos resaltar por su rareza dentro del conjunto gallego y de la zona meridional de la Región Atlántica, las turberas de cobertor activas (Nat-2000 7130*), cuya distribución se ubica en más del 95% en la provincia de Lugo (Sierras Septentrionales de Galicia: Montes del Buio, Sierra del Xistral), junto con diversos tipos de formaciones herbáceas de carácter natural y seminatural (Nat-2000 6210*, 6220*, 6230*) y diversas formaciones leñosas, como los lauredales (Nat-2000 5230*), los bosques aluviales (Nat-2000 91Y0*), los bosques de barrancos (Nat-2000 9180*) y los bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (Nat-2000 9380*).

El listado oficial de hábitats de interés comunitario para España para la Región Atlántica y para la Región Mediterránea ha sido objeto de distintas actualizaciones y publicados por el European Topic Centre on Biological Diversity (ETC/BD) de la Agencia Europea de Medioambiente (EEA). Este proceso y las propias listas no pueden considerarse como un proceso cerrado. La propia Comisión Europea consideró la necesidad de reevaluar algunos tipos de hábitats, fijando para ellos una “Reserva Científica”. Mientras para otros tipos de hábitats existen datos científico-técnicos que avalan su presencia en el territorio español, a pesar de que su presencia no aparece consignada en las Listas de referencia. En menor medida encontramos hábitats que han sido indicados como presentes en dichas regiones cuya presencia resulta contradictoria con los datos científico-técnicos disponibles en distintas áreas.

Las causas de esta situación, que parece enmarañarse con el tiempo, son múltiples y entre ellas habría que citar un error inicial derivado del proyecto del Inventario Nacional de Hábitats impulsado por el Ministerio de Agricultura, en el que adoptaron criterios para la codificación, designación, identificación y caracterización de los hábitats de interés comunitario que no guardaban relación con los establecidos en el Anexo I de la DC 92/43/CEE y en las versiones EUR12 (EC 1995) y EUR15 (EC 1996) del Manual de Interpretación de los Hábitats de la Unión Europea.

En este proceso se generalizó el uso de los esquemas sintaxonómicos para la identificación univoca de los tipos hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitats, proceso que resultó totalmente inadecuado para la caracterización de numerosos tipos de hábitats en los que la designación oficial establecida en el Manual de Interpretación de los Hábitats de la Unión Europea, derivada de criterios ambientales, en los que la caracterización de la fitocenosis no puede considerarse como el único elemento diagnóstico de un tipo de ecosistema o hábitat.

USC
UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

Los conceptos ecológicos de llanuras intermareales, lagunas costeras o de estuarios, incorporados en la DC 92/43/CEE como tipos concretos de hábitats de interés comunitario, no pueden identificarse o delimitarse cartográficamente exclusivamente con la existencia de determinados tipos de fitocenosis de plantas vasculares. Ya que estos ecosistemas suelen incluir importantes superficies sin este tipo de comunidades. Lo mismo ocurre con los medios lagunas no costeras, en cuya diferenciación la DC 92/43/CEE emplea criterios referidos a la trofía

de las masas de agua junto con otros referidos a especies o vegetación indicadora, por lo que plantear una caracterización de los tipos de hábitats lacunares solamente a partir de datos fitosociológicos o florísticos, sin información hidrológica, resulta incongruente.

Una situación igualmente anómala es la referida al hábitat Nat-2000 1220 Vegetación perenne de bancos de guijarros, no contemplado en la Lista de Referencia de la Región Atlántica Española (2018), a pesar de que tanto en el territorio gallego, como asturiano, cántabro y vasco existen numerosas playas de "guijarros" que en su parte superior se encuentran vegetadas por distintos tipos de comunidades vegetales. La misma situación ocurre con los hábitats Nat-2000 2150* Dunas fijas descalcificadas atlánticas (*Calluno-Ulicetea*) y Nat-2000 2190 Depresiones intradunares húmedas, con presencia en todos los países de la Región Atlántica, menos en España, y para los cuales de nuevo encontramos áreas que cumplen todos los criterios fijados en el Manual de Interpretación de la Unión Europea para ser considerados como tales.

En un reciente trabajo (Ramil-Rego et al. 2017), abordamos una caracterización de los hábitats del grupo siete de la DC 92/43/CEE (Turberas altas, turberas bajas, mires de transición y áreas pantanosas), para el conjunto de los territorios de la Región Atlántica Ibérica, en el que se puso de relieve la confusión generada a la hora de identificar estos tipos de hábitats en los distintos territorios. Problemática que de nuevo deriva del empleo de sistemas de clasificación establecidos al margen de los fijados en el Manual de Interpretación de Hábitats de la Unión Europea. Esta situación condujo a confundir en Asturias las Turberas de Cobertor activas (Nat-2000 7130*), con las Turberas Altas Activas (Nat-2000 7110*). Vinculados con los problemas de identificación, numerosos enclaves de la Región Biogeográfica Atlántica Ibérica que poseen áreas de importancia para la conservación de turberas y áreas pantanosas no han sido contempladas en los inventarios autonómicos y en consecuencia no se ha evaluado la necesidad de designar lugares para su conservación

Por el contrario, se ha señalado en Galicia la presencia de ciertos tipos de hábitats que acorde con la información científica disponible, difícilmente pueden asumirse como presentes en el territorio gallego en base a los datos científico-técnicos disponibles, como es el caso del tipo Nat-2000 3170 * Estanques temporales mediterráneos, Nat-2000 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. y el hábitat Nat-2000 9160 Robledales comunes o albares subatlánticos y centroeuropeos de *Carpinion betuli.* El hábitat Nat-2000 5210 se corresponde a formaciones esclerófilas perennes de ámbito mediterráneo y submediterráneo, configuradas por especies arborescentes del género *Juniperus* que no están en estado silvestre y en consecuencia no configuran comunidades características de este tipo de hábitat.

Finalmente, el hábitat Nat-2000 9160 Robledales pedunculados o albares subatlánticos y medioeuropeos del *Carpinion betuli*, no fue considerado como presente en la Región Biogeográfica Atlántica en España según el equipo que desarrolló el proyecto del Inventario Nacional de Hábitats de España, derivado del Proyecto de Cartografía e Inventariación de los tipos de hábitats de la Directiva 92/43/CEE en España (Rivas-Martínez et al. 1993). Esta situación se mantiene en el Atlas y Manual de Hábitats de España (Rivas-Martínez et al. 2003) así como en los manuales de interpretación de hábitats del territorio gallego (Ramil-Rego et al. 2008b,c).

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Hábitats de Interés Comunitario de la Red Natura 2000

Anexo I de la Directiva 92/43/CEE actualizado por la Directiva 2013/17/UE

Código		Nombre resumido del hábitat	A	M	G	C	L	O	P
1		Hábitats costeros y vegetación halofítica							
11		Aguas marinas y medios de marea							
1110		Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1130		Estuarios	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1140		Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua en bajamar	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1150	*	Lagunas costeras	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1160		Grandes calas y bahías poco profundas	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1170		Arrecifes	●	●	❖	❖	❖	--	❖
12		Acantilados marítimos y playas de guijarros							
1210		Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1220		Vegetación perenne de bancos de guijarros	⊙	--	❖	❖	❖	--	❖
1230		Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	●	●	❖	❖	❖	--	❖
13		Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales							
1310		Vegetación anual pionera con Salicornia	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1320		Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimi*)	●	●	❖	❖	❖	--	❖
1330		Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*)	●	●	❖	❖	❖	--	❖
14		Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos							
1420		Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos	●	●	❖	❖	❖	--	❖
2		Dunas marítimas y continentales.							
21		Dunas marítimas de las costas atlánticas, del Mar del Norte y del Báltico							
2110		Dunas móviles embrionarias	●	●	❖	❖	❖	--	❖
2120		Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas)	●	●	❖	❖	❖	--	❖
2130	*	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	●	●	❖	❖	❖	--	❖
2150	*	Dunas fijas descalcificadas atlánticas (*Calluno-Ulicetea*)	⊙	●	❖	❖	❖	--	❖
2190		Depresiones intradunales húmedas	⊙	●	❖	❖	❖	--	❖
22		Dunas marítimas de las costas mediterráneas							
2230		Dunas con céspedes del *Malcomietalia*	●	●	❖	❖	--	--	❖
2260		Dunas con vegetación esclerófila del *Cisto-Lavenduletalia*	●	●	❖	❖	❖	--	❖
3		Hábitats de agua dulce							
31		Aguas estancadas							
3110		Aguas oligotróficas (*Littorelletalia uniflorae*)	●	●	❖	❖	❖	❖	--
3120		Aguas oligotróficas con *Isoetes* spp.	⊙	●	❖	--	❖	--	--
3130		Aguas estancadas, oligotróficas a mesotróficas	⊙	●	❖	❖	❖	❖	❖
3140		Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara*	●	●	❖	❖	❖	--	--
3150		Lagos eutróficos naturales (*Magnopotamion* o *Hydrocharition*)	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
3160		Lagos y estanques distróficos naturales	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
32		Aguas corrientes							
3260		Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
3270		Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodion*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖

Hábitat de interés comunitario (Anexo I de la DC 92/43/CEE) con presencia en la Región Atlántica [A] o en la Región Mediterránea [M] de la Península Ibérica. Hábitat indicado en las Listas de Referencia elaborada por la Comisión Europea para cada región biogeográfica [●]. Hábitats no reseñados en la lista de referencia, pero cuya presencia está apoyada por distintas referencias científicas [⊙]. Distribución del hábitat de interés comunitario en Galicia según datos del Plan Director de la Red Natura 2000. Presencia documentada en Galicia [G], provincia de A Coruña [C], Lugo [L], Ourense [O], Pontevedra [P].

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 5.17. Lista de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitat presentes en Galicia, señalando su presencia por provincia.

Hábitats de Interés Comunitario de la Red Natura 2000

Anexo I de la Directiva 92/43/CEE actualizado por la Directiva 2013/17/UE

Código		Nombre resumido del hábitat	A	M	G	C	L	O	P
4		Brezales y matorrales de zona templada							
4020	*	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica cillaris	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
4030		Brezales secos europeos	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
4040	*	Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*	●	--	❖	❖	❖	--	--
4060		Brezales alpinos y boreales	●	●	❖	--	❖	❖	--
4090		Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.	●	●	❖	--	--	❖	--
5		Matorrales esclerófilos							
51		Matorrales submediterráneos y de zona templada							
5120		Formaciones montanas de *Genista purgans*	●	●	❖	--	--	❖	--
52		Matorrales arborescentes mediterráneos							
5230	*	Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
6		Formaciones herbosas naturales y seminaturales							
61		Prados naturales							
6160		Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*	●	●	❖	--	❖	❖	--
6170		Prados alpinos y subalpinos calcáreos	●	●	❖	--	❖	❖	--
62		Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral							
6210		Prados secos semi-naturales calcáreos (*Festuco-Brometalia*)	●	●	❖	--	❖	❖	--
6210	*	Prados secos semi-naturales calcáreos (*parajes con orquídeas)	●	●	❖	--	❖	❖	--
6220	*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales *Thero-Brachypodietea*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
6230	*	Formaciones herbosas con *Nardus*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
64		Prados húmedos seminaturales de hierbas altas							
6410		Prados con molinias (*Molinion caeruleae*)	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
6420		Prados húmedos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*	●	●	❖	❖	❖	--	❖
6430		Megaforbios eutrofos higrófilos	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
65		Prados mesófilos							
6510		Prados pobres de siega de baja altitud	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
6520		Prados de siega de montaña	⊙	●	❖	--	❖	❖	--
7		Turberas altas, turberas bajas (fens y mires) y áreas pantanosas							
71		Turberas ácidas de esfagnos							
7110	*	Turberas altas activas	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
7120		Turberas altas degradadas	⊙	--	❖	❖	❖	--	--
7130		Turberas de cobertura (no activas)	●	--	❖	--	❖	--	--
7130	*	Turberas de cobertura (*para las turberas activas)	●	--	❖	❖	❖	--	--
7140		«Mires» de transición y tremedales	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
7150		Depresiones sobre sustratos turbosos del *Rhynchosporion*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
72		Turberas calcáreas							
7210	*	Turberas calcáreas del *Cladium mariscus*	●	●	❖	❖	❖	--	❖
7220	*	Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
7230		Turberas bajas alcalinas	●	●	❖	❖	❖	--	❖

Hábitat de interés comunitario (Anexo I de la DC 92/43/CEE) con presencia en la Región Atlántica [A] o en la Región Mediterránea [M] de la Península Ibérica. Hábitat indicado en las Listas de Referencia elaborada por la Comisión Europea para cada región biogeográfica [●]. Hábitats no reseñados en la lista de referencia, pero cuya presencia está apoyada por distintas referencias científicas [⊙]. Distribución del hábitat de interés comunitario en Galicia según datos del Plan Director de la Red Natura 2000. Presencia documentada en Galicia [G], provincia de A Coruña [C], Lugo [L], Ourense [O], Pontevedra [P].

Tabla 5.18. Lista de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitat presentes en Galicia, señalando su presencia por provincia.

Hábitats de Interés Comunitario de la Red Natura 2000

Anexo I de la Directiva 92/43/CEE actualizado por la Directiva 2013/17/UE

Código		Nombre resumido del hábitat	A	M	G	C	L	O	P
8		Hábitats rocosos y cuevas							
81		Desprendimientos rocosos							
8130		Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
82		Pendientes rocosas con vegetación casmofítica							
8210		Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	●	●	❖	--	❖	❖	--
8220		Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
8230		Roquedos siliceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
8240	✱	Pavimentos calcáreos	--	--	❖	--	❖	❖	--
83		Otros hábitats rocosos							
8310		Cuevas no explotadas por el turismo	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
8330		Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	●	●	❖	❖	❖	--	❖
9		Bosques							
91		Bosques de la Europa templada							
9120		Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus*	●	●	❖	--	❖	--	--
9180	✱	Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del *Tilio-Acerion*	⊙	●	❖	❖	❖	❖	❖
91D0	✱	Turberas boscosas	⊙	--	❖	❖	❖	❖	❖
91E0	✱	Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
91F0		Bosques mixtos de *Quercus robur*, en las riberas de los grandes ríos	--	--	❖	❖	❖	--	❖
92		Bosques mediterráneos caducifolios							
9230		Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Q pyrenaica*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
9260		Bosques de *Castanea sativa*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
92A0		Bosques galeria de *Salix alba* y *Populus alba*	●	●	❖	--	❖	❖	--
93		Bosques esclerófilos mediterráneos							
9330		Bosques de *Quercus suber*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
9340		Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*	●	●	❖	--	❖	❖	--
9380	✱	Bosques de *Ilex aquifolium*	●	●	❖	❖	❖	❖	❖
95		Bosques de coníferas mediterráneas y macaronésicas							
9580	✱	Bosques mediterráneos de *Taxus baccata*	●	●	❖	--	❖	❖	--

Hábitat de interés comunitario (Anexo I de la DC 92/43/CEE) con presencia en la Región Atlántica [A] o en la Región Mediterránea [M] de la Península Ibérica. Hábitat indicado en las Listas de Referencia elaborada por la Comisión Europea para cada región biogeográfica [●]. Hábitats no reseñados en la lista de referencia, pero cuya presencia está apoyada por distintas referencias científicas [⊙]. Distribución del hábitat de interés comunitario en Galicia según datos del Plan Director de la Red Natura 2000. Presencia documentada en Galicia [G], provincia de A Coruña [C], Lugo [L], Ourense [O], Pontevedra [P].

Tabla 5.19. Lista de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitat presentes en Galicia, señalando su presencia por provincia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5.6 Especies Exóticas Invasoras

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/2007) define especie exótica invasora: la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética. Con anterioridad a esta definición, las invasiones biológicas habían adquirido su marco conceptual con el trabajo "Sucesión de plantas: un análisis del desarrollo de la vegetación" (1916), escrito por el botánico estadounidense Frederic Edward Clements [1874, 1945]. Las ideas y conceptos de Clements serán redefinidos por autores posteriores y vinculados más tarde, en la segunda mitad del siglo XX, con los procesos de pérdida de biodiversidad (Elton 1958, McIntosh 1985, Drake et al. 1989, Peters 1991, Williamson 1996, Williamson & Fitter 1996).

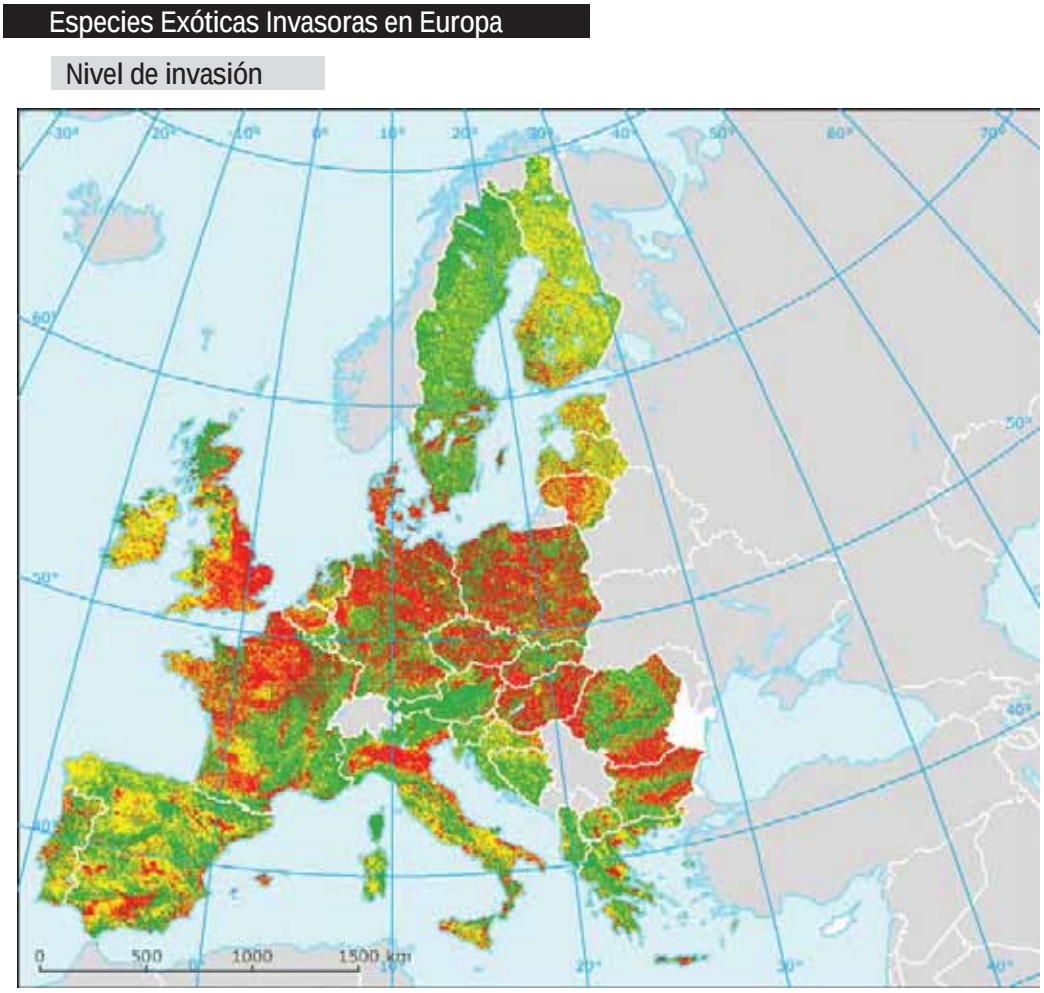
La problemática de las especies exóticas invasoras sobre el medio ambiente se incorpora a la agenda política internacional con la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (UN 1992), que compromete a los países signatarios a evitar la introducción, así como el control o la erradicación de especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies (Artículo 8.h). La Unión Europea, como signatario de la Convención de Diversidad, asumió este compromiso a través de la Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, sobre la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Diario Oficial nº 309, 13/12/1993), un procedimiento que también asumió el Reino de España (Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 199 2. BOE nº 27, 1/02/1994).

Dentro de la Unión Europea la primera normativa referida a las especies exóticas invasoras fue el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasivas (DOUE nº 317, 1143/2012), en el que se refleja la existencia de alrededor de 12.000 especies exóticas en el territorio de la Unión Europea, de las cuales entre 1,.800-1.200 especies se consideran como invasoras. El control de las especies exóticas invasoras está vinculado a su inclusión en la "Lista de especies exóticas invasoras de interés para la Unión", que requiere datos científicos que demuestren que la especie es capaz de ser útil y propagarse en las condiciones actuales o en los escenarios previsibles derivados del cambio climático, en un territorio que afecta a dos o más países de la misma región biogeográfica continental o de una subregión biogeográfica marina. Además, la obligación de llevar a cabo un análisis de riesgos de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2018/968 de la Comisión, de 30 de abril de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE nº 174, 10/07/2018).

Los criterios adoptados por la Unión Europea para la inclusión de taxones en Lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea, resultan muy restrictivos y así después de 5 años de aplicación, solo se han incluido 51 especies (24 plantas, 8 invertebrados, 2 peces, 1 anfibio, 1 reptil, 4 aves y 11 mamíferos) que representan solo el 0.4% del total de especies exóticas reconocidas por la propia Unión Europea, y entre 2.8-4.2% de las consideradas como especies exóticas invasoras. En consecuencia, se puede considerar que la "Lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea" no resulta coherente con la situación y el nivel de afección que generan las especies exóticas invasoras en el medio ambiente europeo. Se trata pues de un listado deficiente cuyos criterios deberían ser modificados y adaptados para configurarse como una herramienta útil para garantizar los objetivos de conservación ambiental y lucha contra la pérdida de biodiversidad asumidos por la Unión Europea.

En el ámbito normativo español, la Ley 42/2007 contempla la creación de un Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Este mandato fue materializado a través del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, que regula la lista y Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 298. 12/12/2011). La normativa estatal se realizó sin el suficiente engarce con otras disposiciones, mostrándose, además, incapaz de repercutir los costes de las tareas de

prevención, control y erradicación de las Especies Exóticas Invasoras, sobre aquellos que siguen empeñándose en ampliar su distribución y aprovechamiento.



Niveles de invasión EEI (%). Bajo <1 [■]. Moderado 1-5 [■]. Alto >5 [■]

Figura 5.18. Mapa estimativo del nivel de invasión de las especies exóticas invasoras en Europa. Tomado de Chytry et al. (2009). Permisos de reproducción concedidos.

El Real Decreto 1628/2011 fue derogado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 185, 03/08/2013). La nueva disposición excluía numerosas especies contempladas en la precedente, mientras que añadía otras nuevas entre las cuales se encontraban taxones de introducción antigua, cuyo control resulta una tarea inabordable. El Real Decreto fue además recortado por distintas sentencias judiciales en las que se anulaba tanto la inclusión/exclusión de determinadas especies, como la regulación de usos para otras. El Real Decreto 630/2013 fue modificado por el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por lo que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las Islas Canarias y por lo que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 77, 30/03/2019).

La reducida eficacia de las normas europeas y estatales sobre Especies Exóticas Invasoras, se ve complementada por la casi ausencia de referencias normativas aprobadas por las Comunidades Autónomas, que, salvo alguna excepción, como por ejemplo el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por lo que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6.151, 24/11/2009),

solamente contemplan estas en documentos de rango normativo o en regulaciones genéricas referidas a la gestión de los aprovechamientos piscícolas y cinegéticos.

En distintos trabajos se ha puesto de relieve la alarmante situación que se registra en Galicia en relación con la difusión y expansión de especies exóticas invasoras (Fagúndez & Barrada 2007; Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a, 2019a; Fernández-Bouzas et al. 2019), analizando la situación de las especies exóticas en Galicia mediante los trabajos realizados por distintos grupos de investigación y entidades. La problemática de las Especies Exóticas Invasoras adquiere en Galicia tintes dramáticos, respondiendo a un conjunto de factores adversos, entre los que cabe resaltar la relajación, cuando no omisión del deber y obligación de conservar el medioambiente, así como de la cruzada que impera en distintos ámbitos contra los hábitats y las especies nativas, habitualmente despreciados y maldecidos, mientras que se enaltecen los elementos exóticos. Cruzada que se hace visible en las grandes obras públicas en las que se recurre al empleo de especies exóticas para “recuperar”, “rehabilitar”, “regenerar”, áreas supuestamente alteradas, o bien para adornar los nuevos espacios verdes. Así, la distribución de *Carpobrotus* spp. se generalizó en el litoral gallego ligada a la construcción de paseos marítimos y viviendas de segunda residencia, incorporando en ellos otras especies igualmente invasoras, como la *Arctotheca calendula* o el *Stenotaphrum secundatum*. A eso hay que unir el ajardinamiento de medios dunares con *Agave, Yucca, Tamarix* y toda una constelación de elementos exóticos, situaciones anómalas que aún pueden ser observadas en distintos ecosistemas dunares.

Los taludes y medianas de las vías de alta capacidad fueron también objeto de plantación y siembra de especies exóticas. La hierba de la Pampa (*Cortaderia selloana*) se utilizó profusamente para adornar, durante las primeras décadas de funcionamiento las medianas de la Autopista del Atlántico, donde la especie al poco tiempo mostró su carácter invasor, expandiéndose desde las medianas a los taludes y finalmente a los terrenos circundantes, donde todavía persisten numerosas poblaciones, algunas de las cuales constituyen una seria amenaza sobre la integridad de los espacios naturales. En las vías de titularidad estatal y autonómica, se dio entrada a todo tipo de especies exóticas, destacando entre estas el uso de *Spartium junceum, Buddleja davidii, Prunus laurocerasus*, junto con distintitas especies herbáceas empleadas para tapizar glorietas y taludes (*Sporobulus indicus*, *Eragrostis curvula*).

La jardinería pública, salvo honrosas excepciones, denigró las especies propias de Galicia y ensalzó las extrañas, despreocupándose de los efectos de estas sobre el medio ambiente. Situación que, por desgracia, sigue siendo el patrón habitual en la gestión de los jardines públicos de las principales ciudades gallegas, donde se roza y se aplica herbicida a la vegetación nativa, y se riega y fertiliza a los ejemplares de Especies Exóticas Invasoras (Ramil-Rego et al. 2019b). El mal proceder se convierte en mal ejemplo, y las Especies Exóticas Invasoras de flora y fauna exhibidas en los jardines públicos pasaron rápidamente a integrar los jardines privados, contribuyendo de este modo a amplificar su área de distribución y facilitar la ocupación de nuevos territorios. A eso habría que sumar la perniciosa costumbre de eliminar los residuos de las talas, así como de la corta de céspedes y todo resto de vegetación ornamental en basureros improvisados sobre acantilados costeros, bosques, lagunas o brezales, contribuyendo, de este modo, a crear múltiples puntos de diseminación de especies exóticas invasoras sobre áreas de gran valor ambiental. La falta de criterios de racionalidad y sostenibilidad en la política territorial determinó en la segunda mitad del siglo XX la irrupción de nuevos modelos urbanísticos, como el designado “urbano intrusivo”, conformado sobre uno antiguo espacio rural, donde las parcelas de cultivo se van sustituyendo de forma anárquica por viviendas unifamiliares, cuando no por urbanizaciones o áreas comerciales y dotacionales, pero sin otorgar al nuevo espacio las características propias de un medio urbano, mientras las determinantes del medio rural se muestran en decadencia y abandono. El urbanismo intrusivo devoró las periferias rurales de las principales ciudades gallegas (A Coruña, Vigo, Santiago, Ferrol), expandiéndose como una marabunta por los términos municipales próximos (Ames, Arteixo, Miño, Narón, Oleiros, etc). El nuevo modelo urbano incluye distintos tipos de áreas verdes, tanto privadas como públicas, profusamente ornamentadas, en las que se incorporan especies exóticas cuyos propágulos encuentran fácilmente áreas perturbadas para asentarse (escombreras, rellenos, áreas en proceso de urbanización, medianas y taludes de carreteras, terrenos de cultivo abandonado, etc), llegando finalmente a expandirse por amplias superficies del territorio.

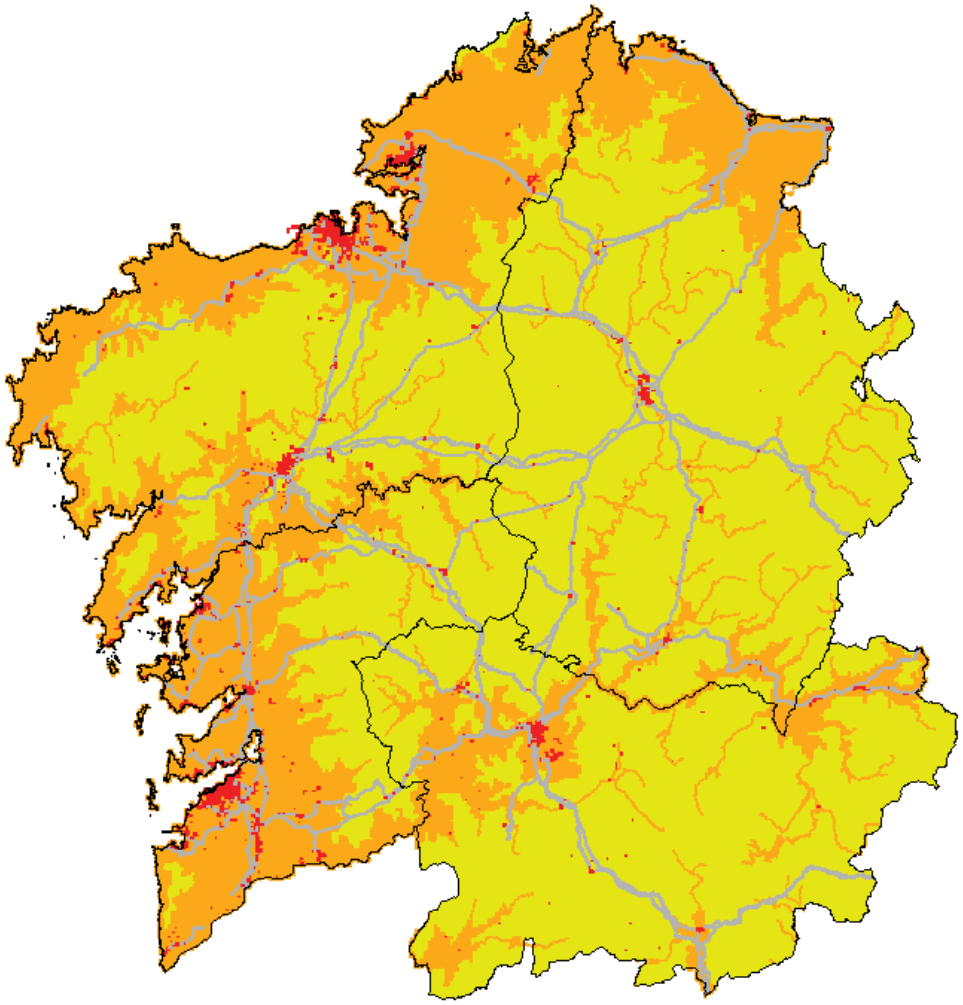
Los sistemas de producción agrícola, forestal o marisquera emplearon a lo largo del tiempo distintas especies exóticas, algunas de las cuales han logrado naturalizarse y mostrar un comportamiento ecológico como especie invasora. Algunas de estas especies, como la caña (*Arundo donax*), las acacias (*Acacia* spp.), el cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), o las corbículas (*Corbicula fluminea*), no son en la actualidad objeto de aprovechamiento, o este es meramente residual. Mientras en otras como la ostra rizada (*Crassostrea gigas*) o el eucalipto (*Eucalyptus globulus*), son objeto de un importante aprovechamiento, además de mostrar un claro comportamiento invasor. En la actualidad los antroposistemas siguen incorporando nuevos taxones, que responden en muchos casos a cultivares selectos que poseen una estructura genética diferenciada de las poblaciones silvestres y que difícilmente pueden ser equiparados con estas, a la vez que se sigue introduciendo nuevas especies con fines productivos y siguen también incorporándose nuevas especies exóticas de forma accidental.

La reducción de costes en las plantas eléctricas de biomasa propició el ensayo con distintos cultivares de chopos, paulonia (*Paulownia tomentosa*), eucaliptos, así como de diferentes especies herbáceas como el pasto varilla (*Panicum virgatum*), el alpiste rosado (*Phalaris arundinacea*) o el maiden o miscanto (*Miscanthus x giganteus*). Este último es un híbrido, con una muy reducidad fertilidad sexual, pero con una importante capacidad de reproducción vegetativa, sobre todo en terrenos húmedos de áreas templadas, que lo convierte en un potencial invasor cuya única forma de control pasa por el uso de medios mecánicos o químicos (Quin et al. 2011; Bonin et al. 2014; Miriti et al. 2017).

La problemática de las Especies Exóticas Invasoras, se manifiesta igualmente por la reciente introducción de forma accidental de especies que se manifiestan como patógenos de elementos silvestres y cultivados y que en pocos años logran alcanzar una importante distribución territorial y generar importantes pérdidas económicas y/o ambientales. Entre ellas cabría mencionar la *Phytophthora alni*, hongo (Oomicete), responsable de la afección letal en el aliso (*Alnus glutinosa*), que en pocos años diezmó sus poblaciones en toda Europa y que ha tenido una dramática afección sobre los bosques de ribera gallegos, provocando la muerte de decenas de miles de alisos. El nematodo del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), detectado por primera vez en 1999 en el Sur de Portugal, se expandió rápidamente gracias a la acción de un vector nativo, el cerambícido *Monochamus galloprovinciallis*, especie ampliamente distribuida en pinares y abetales de España y gran parte de Europa, así como en el Cáucaso y Asia. En el año 2010, el nematodo del pino fue detectado en el Sur de Pontevedra, donde su erradicación resulta muy muy difícil, afectando en la actualidad a un gran número de plantaciones de pinos (*Pinus pinaster, Pinus radiata*) en más de 25 ayuntamientos. La misma mala fortuna se ceba con las palmeras datileras, que sucumben frente a la llegada del picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), introducido en España con una importación exprés de especímenes procedentes de Asia, destinadas a cubrir las necesidades de las nuevas urbanizaciones del litoral mediterráneo. A este triste elenco podemos añadir la avispa asiática (*Vespa velutina*), que en pocos años logró expandirse por la Galicia litoral y promedio, poniendo en jaque a los apicultores gallegos. La polilla asiática del boj (*Cydalima perspectalis*) está liquidando los parterres históricos y modernos de los jardines gallegos. La polilla guatemalteca de la patata (*Tecia solanivora*), introducida en 2015, limita el cultivo del tubérculo americano en el N y W de Galicia. Sin ser exhaustivos, cerramos esta lista con el gorgojo australiano (*Gonipterus scutellatus*), que logró reducir el crecimiento de otra Especie Exótica Invasora, el *Eucalyptus globulus*, resultando escasamente exitosas las sueltas del parasitoide *Anaphes nitens*, otra especie exótica también venida de Australia.

Mediante el uso de un sistema de información geográfica se han integrado las áreas de distribución de las especies exóticas invasoras que muestran una mayor incidencia sobre el estado de conservación de los componentes del Patrimonio Natural de la Biodiversidad de Galicia. Las áreas superpuestas de presencia se han modelizado finalmente introduciendo distintos parámetros ambientales y territoriales diferenciando dos niveles de afección que guardan una importante correlación con factores climáticos, especialmente con la termicidad, y con el grado de antropización del territorio.

Nivel de invasión de las especies exóticas invasoras



Nivel de invasión Alto: Subtipo A.- Zonas urbanas y áreas grises [■]. Subtipo B.- Medios naturales - seminaturales [■]. Subtipo C. -Areas de expansión a través de infraestructuras viarias [■]. **Nivel de afección Moderado** [■].

Figura 5.19. Valoración territorial del nivel de invasión de especies exóticas invasoras. Tomado de Ramil-Rego et al. (2021). Permisos de reproducción concedidos.

Los territorios con un grado de invasión Alto provocado por especies exóticas invasoras incluyen zonas en las que se registra un importante número de especies exóticas que han superado la fase de "establecimiento" y se encuentran en estadios de "propagación" o "expansión", generando en la mayoría de los casos afecciones significativas sobre la biodiversidad y el patrimonio natural y cultural, así como en otros casos pérdidas en los sistemas de producción, daños en las infraestructuras o riesgos de salud pública.

Los territorios con un nivel de invasión "Alto" se pueden subdividir en tres tipos de unidades. Por un lado las grandes superficies artificiales conformadas por medios peri-urbanos y por sistemas urbanos intrusivos sobre el medio rural, interrelacionadas frecuentemente con distintos tipos de áreas grises (polígonos industriales, polígonos comerciales, etc), donde las medianas y taludes de los viales, las áreas ajardinadas, los terrenos abandonados, los rellenos, las áreas removidas o convertidas en basureros, etc, se conforman como el biotopo idóneo para el establecimiento, propagación y expansión de distintas especies exóticas, que crecen sin ningún tipo de control, cuando no se ven favorecidas por distintas actuaciones antrópicas. En el conjunto de áreas grises y urbanas se pueden establecer diferencias territoriales en cuanto al número de especies exóticas invasoras, grado de cobertura

y nivel de afección, siendo los emplazamientos del eje Ferrol-Coruña-Betanzos, Santiago, Pontevedra-Vigo-Porriño-Tui, Lugo, Ourense – San Cibraó das Viñas, Pontevedra, etc, donde la expansión de especies exóticas invasoras adquiere niveles muy graves y preocupantes.

El segundo conjunto de territorios con nivel de invasión "Alto", se corresponden con las principales infraestructuras viarias (ferrocarril, autopistas, autovías, carreteras), que surcan Galicia. El desprecio por la flora autóctona llevó a utilizar como ornamento o para trabajos de revegetación especies exóticas, muchas de las cuales terminaron demostrando un claro comportamiento ecológico como especie invasora. En otros casos, las labores de mantenimiento han facilitado el establecimiento de propágulos de plantas exóticas transportadas por los vehículos que emplean las vías, o provenientes de jardines o de otras áreas donde se encuentran arraigadas. Independiente del origen, un gran número de tramos de medianas y taludes, así como de áreas ajardinadas, destinadas al mantenimiento o abandonadas están convertidas en la actualidad en grandes reservorios de especies exóticas, que facilitan su propagación hacia los terrenos circundantes. Las acciones de control de especies invasoras en estas infraestructuras han sido muy reducidas y limitadas a tramos concretos para reducir la expansión de una especie previamente plantada, sin incidir sobre los focos secundarios, derivados de estas mismas plantaciones que se han establecido en las áreas perimetrales de las infraestructuras.

Las áreas urbanas – grises y las infraestructuras viarias constituyen una compleja red de espacios artificiales interconectados que han propiciado el establecimiento de numerosas especies exóticas invasoras, que con el paso del tiempo se han propagado sin control por las superficies artificiales y sobre las áreas contiguas a estas, llegando a afectar tanto a superficies cultivadas como a espacios naturales. De este modo, entre los territorios con un nivel de afección "Alto" se incluye también una amplia superficie del área continental gallega donde las condiciones de termicidad y los usos antrópicos, han propiciado el establecimiento y expansión de distintas especies exóticas invasoras que están afectando tanto a superficies configuradas por agrosistemas, plantaciones forestales o medios ecológicos formados por hábitats naturales y seminaturales. Esta zona discurre a lo largo del borde costero propagándose hacia el interior por los valles y los pequeños resaltes sublitorales. A partir de 500/600 m de altitud, el número de especies exóticas tiende a reducirse, aunque un importante número de ellas logran abrirse camino hacia el interior aprovechando las condiciones ambientales y los usos antrópicos que se establecen en los fondos de los valles y cuencas interiores.

Dentro de las zonas con nivel de invasión Alto se incluye distintos espacios protegidos de Galicia, entre ellos el Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia, el Parque Natural de Monte Aloia, el Parque Natural de Corrubedo, el Parque Natural das Fragas do Eume, o los Monumentos Naturales de Costa de Dexo y de As Catedrais, junto con distintos ZEC y ZEPA.

El resto del territorio de Galicia ha sido considerado con un nivel de invasión Moderado. Dentro de este amplio territorio podríamos diferenciar igualmente diferentes grados de afección de las especies exóticas invasoras sin alcanzar las características que marcan los territorios con nivel Alto. Estos subniveles muestran una distribución muy fragmentada ligada a la representación en mosaico de las distintas unidades ambientales y la abundancia de medios artificiales (viales secundarios, construcciones, zonas alteradas-removidas, etc) que los delimitan y donde tienden a concentrarse las especies exóticas invasoras.

Lamentablemente no existen en Galicia amplios territorios que podrían encuadrarse dentro de un nivel de invasión Bajo. Incluso las áreas cuminales o medios con características hidrológicas o litológicas muy limitantes para el establecimiento de muchas especies, se han visto afectadas en los últimos años por la presencia de distintas especies exóticas. Aunque por desgracia la proliferación de viales, áreas removidas temporal o permanentemente generan biotopos que pueden ser aprovechados por determinadas especies exóticas. Los usos humanos han favorecido además la dispersión de distintas especies, así la hierba alambre (*Sporobolus indicus*) pasó de estar restringido en la década de 1980 a unas pocas localidades en Galicia, a mostrar una presencia generalizada en todo el territorio, propiciada por las actividades de uso público que han facilitado la distribución de sus propágulos por los caminos y las áreas más visitadas, desde las áreas litorales a las cumbres de las principales montañas gallegas.

Complementado el nivel de afección territorial de las especies exóticas invasoras incluimos en las tablas adjuntas los datos referidos al grado de afección sobre los tipos de hábitats de interés comunitario en los Red Natura 2000 de Galicia gestionados por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma. La evaluación se realizó en consonancia con los criterios que definen el estado de conservación de un hábitat (artículo 1 de la DC 92/43/CEE), evaluando la situación de cada tipo de hábitat y en cada espacio de la Red Natura 2000 para el periodo 2013-2018, estableciendo una graduación de 3 niveles diferenciados según los parámetros que figuran en la siguiente tabla.

Nivel de afección de EEI sobre los tipos de hábitats de interés comunitario
Nivel: 1 Bajo
La presencia de especies exóticas invasoras se restringe a unos pocos individuos con un grado de cobertura sobre las áreas de presencia del hábitat, de sus biotopos o biocenosis características muy reducidas (<5%). En la mayoría de las áreas de presencia (>75%) no se registra la existencia de EEI. Ninguna especie exótica invasora se encuentra en una fase de expansión en las áreas de presencia del hábitat. El impacto sobre el estado de conservación del hábitat no resulta significativo. Es necesario establecer medidas de vigilancia y control de las especies exóticas invasoras.
Nivel: 2 Moderado
Al menos 15% de las áreas de presencia del hábitat se registra la presencia de EEI. El grado de cobertura de las EEI en las áreas de presencia del hábitat o de sus biotopos o biocenosis características se establece entre 5-10 %. Al menos una especie exótica invasora se encuentra en una fase de expansión en las áreas de presencia del hábitat. El impacto sobre el estado de conservación del hábitat es significativo. Es necesario establecer medidas de vigilancia y control de las especies exóticas invasoras con una periodicidad regular acorde con las características del hábitat y de las especies exóticas que lo afectan. El control de las especies exóticas en fase de propagación o expansión debe contemplar medidas de restauración activa de los hábitats afectados.
Nivel: 3 Alto
Subnivel 3A - Alto
Al menos en el 25% de las áreas de presencia del hábitat se registra la presencia de EEI. El grado de cobertura de las EEI en las áreas de presencia del hábitat o de sus biotopos o biocenosis características se supera el 10 %. Habitualmente más de una especie exótica invasora se encuentra en una fase de expansión en las áreas de presencia del hábitat, aunque el grado de cobertura de estas puede estar determinado de forma mayoritaria por una única EEI. Es necesario establecer medidas exhaustivas y regulares de vigilancia y control de las especies exóticas invasoras. El control de las especies exóticas en fase de propagación o expansión debe contemplar medidas de restauración activa de los hábitats afectados.
Subnivel 3B - Muy Alto
Al menos en el 50% de las áreas de presencia del hábitat se registra la presencia de EEI. El grado de cobertura de las EEI en las áreas de presencia del hábitat o de sus biotopos o biocenosis características supera el 10 %. Habitualmente más de una especie exótica invasora se encuentra en una fase de expansión en las áreas de presencia del hábitat, aunque el grado de cobertura de estas puede estar determinado de forma mayoritaria por una única EEI. Es necesario establecer medidas exhaustivas y regulares de vigilancia y control de las especies exóticas invasoras. El control de las especies exóticas en fase de propagación o expansión debe contemplar medidas de restauración activa de los hábitats afectados.

Tabla 5.20. Niveles de afección de las especies exóticas invasoras sobre los hábitats de interés comunitario.

Los datos se muestran agrupando los resultados obtenidos en los distintos ZEC y ZEPA a nivel provincial y para el conjunto de la Red Natura 2000 de Galicia, incluyendo tanto los espacios gestionados por la Administración General del Estado, como por la Comunidad Autónoma. El nivel de afección grave incluye a 26 hábitats de interés comunitario (35,12 %) y 6 tipos de hábitats prioritarios (33,33%). Con nivel de afección grave se incluye los distintos tipos de hábitats dunares, lagunas, turberas, bosques, prados de siega, que requieren medidas urgentes de control sobre las poblaciones de especies exóticas invasoras, combinadas con medias de gestión más racionales y sostenibles, para asegurar que estos hábitats tengan un estado de conservación favorable. Con un nivel de afección moderado se encuentran 10 hábitats de interés comunitario (13,51%), de los cuales 1 es prioritario (5,55%), para los que sería necesario llevar a cabo medidas de control de especies exóticas invasoras especialmente en aquellos espacios y áreas más afectadas, con el fin de evitar una evolución a corto o medio plazo hacia un nivel grave. Este segundo nivel incluye distintos tipos de hábitats marinos, prados húmedos, brezales húmedos, bosques de castaños, etc. Finalmente, con nivel de afección leve se incluyen a 38 tipos de hábitats de interés comunitario (51,37%) de los que 11 son prioritarios (61,12%). A pesar de que estos tipos de

hábitats muestran un nivel de afección menos importante son necesarias actuaciones de vigilancia y control a fin de que su dinámica a corto o medio plazo no provoque un cambio hacia condiciones moderadas o graves.

Impacto de las EEI sobre hábitats de interés comunitario

Cod.		Tipo de hábitat	G	C	Lu	Ou	Po
1110		Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina	❖	❖	❖	--	❖
1130		Estuarios	❖	❖	❖	--	❖
1140		Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua en bajamar	❖	❖	❖	--	❖
1150	*	Lagunas costeras	❖	❖	❖	--	❖
1160		Grandes calas y bahías poco profundas	❖	❖	❖	--	❖
1170		Arrecifes	❖	❖	❖	--	❖
1210		Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados	❖	❖	❖	--	❖
1220		Vegetación perenne de bancos de guijarros	❖	❖	❖	--	❖
1230		Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	❖	❖	❖	--	❖
1310		Vegetación anual pionera con Salicornia	❖	❖	❖	--	❖
1320		Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimi*)	❖	❖	❖	--	❖
1330		Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*)	❖	❖	❖	--	❖
1420		Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos	❖	❖	❖	--	❖
2		Dunas marítimas y continentales.					
2110		Dunas móviles embrionarias	❖	❖	❖	--	❖
2120		Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas)	❖	❖	❖	--	❖
2130	*	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	❖	❖	❖	--	❖
2150	*	Dunas fijas descalcificadas atlánticas (*Calluno-Ulicetea*)	❖	❖	❖	--	❖
2190		Depresiones intradunales húmedas	❖	❖	❖	--	❖
2230		Dunas con céspedes del *Malcomietalia*	❖	❖	--	--	❖
2260		Dunas con vegetación esclerófila del *Cisto-Lavenduletalia*	❖	❖	❖	--	❖
3		Hábitats de agua dulce					
3110		Aguas oligotróficas (*Littorelletalia uniflorae*)	❖	❖	❖	❖	--
3120		Aguas oligotróficas con *Isoetes* spp.	❖	--	❖	--	--
3130		Aguas estancadas, oligotróficas a mesotróficas	❖	❖	❖	❖	❖
3140		Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara*	❖	❖	❖	--	--
3150		Lagos eutróficos naturales (*Magnopotamion* o *Hydrocharition*)	❖	❖	❖	❖	❖
3160		Lagos y estanques distróficos naturales	❖	❖	❖	❖	❖
3260		Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion*	❖	❖	❖	❖	❖
3270		Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodion*	❖	❖	❖	❖	❖
4		Brezales y matorrales de zona templada					
4020	*	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica cillaris*	❖	❖	❖	❖	❖
4030		Brezales secos europeos	❖	❖	❖	❖	❖
4040	*	Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*	❖	❖	❖	--	--
4060		Brezales alpinos y boreales	❖	--	❖	❖	--
4090		Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.	❖	--	--	❖	--

Impacto de las EEI sobre los hábitats de interés comunitario: Nivel de invasión Alto: Subnivel Muy Alto [■]. Subnivel Alto [■]. Nivel de invasión Moderado [■]. Datos para los espacios de la Red Natura 2000 de la provincia de A Coruña [C], Lugo [Lu], Ourense [Ou], Pontevedra [Po], valor global para los espacios protegidos Red Natura 2000 en Galicia [G].

Tabla 5.21. Impacto sobre el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario en los espacios protegidos Red Natura 2000 de Galicia derivado de las especies exóticas invasoras.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Impacto de las EEI sobre hábitats de interés comunitario

Cod.		Tipo de hábitat	G	C	Lu	Ou	Po
5		Matorrales esclerófilos					
5120		Formaciones montanas de *Genista purgans*	❖	--	--	❖	--
5230	*	Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis*	❖	❖	❖	❖	❖
6		Formaciones herbosas naturales y seminaturales					
6160		Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*	❖	--	❖	❖	--
6170		Prados alpinos y subalpinos calcáreos	❖	--	❖	❖	--
6210		Prados secos semi-naturales calcáreos (*Festuco-Brometalia*)	❖	--	❖	❖	--
6210	*	Prados secos semi-naturales calcáreos (*parajes con orquídeas)	❖	--	❖	❖	--
6220	*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales *Thero-Brachypodietea*	❖	❖	❖	❖	❖
6230	*	Formaciones herbosas con *Nardus*	❖	❖	❖	❖	❖
6410		Prados con molinias (*Molinion caeruleae*)	❖	❖	❖	❖	❖
6420		Prados húmedos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*	❖	❖	❖	--	❖
6430		Megaforbios eutrofos higrófilos	❖	❖	❖	❖	❖
6510		Prados pobres de siega de baja altitud	❖	❖	❖	❖	❖
6520		Prados de siega de montaña	❖	--	❖	❖	--
7		Turberas altas, turberas bajas (fens y mires) y áreas pantanosas					
7110	*	Turberas altas activas	❖	❖	❖	❖	❖
7120		Turberas altas degradadas	❖	❖	❖	--	--
7130		Turberas de cobertura (no activas)	❖	--	❖	--	--
7130	*	Turberas de cobertura	❖	❖	❖	--	--
7140		«Mires» de transición y tremedales	❖	❖	❖	❖	❖
7150		Depresiones sobre sustratos turbosos del *Rhynchosporion*	❖	❖	❖	❖	❖
7210	*	Turberas calcáreas del Cladium mariscus	❖	❖	❖	--	❖
7220	*	Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)	❖	❖	❖	❖	❖
7230		Turberas bajas alcalinas	❖	❖	❖	--	❖
8		Hábitats rocosos y cuevas					
8130		Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	❖	❖	❖	❖	❖
8210		Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	❖	--	❖	❖	--
8220		Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	❖	❖	❖	❖	❖
8230		Roquedos siliceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion*	❖	❖	❖	❖	❖
8240	*	Pavimentos calcáreos	❖	--	❖	❖	--
8310		Cuevas no explotadas por el turismo	❖	❖	❖	❖	❖
8330		Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	❖	❖	❖	--	❖
9		Bosques					
9120		Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus*	❖	--	❖	--	--
9180	*	Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del *Tilio-Acerion*	❖	❖	❖	❖	❖
91D0	*	Turberas boscosas	❖	❖	❖	❖	❖
91E0	*	Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*	❖	❖	❖	❖	❖
91F0		Bosques mixtos de *Quercus robur*, en las riberas de los grandes ríos	❖	❖	❖	--	❖
9230		Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Q pyrenaica*	❖	❖	❖	❖	❖
9260		Bosques de *Castanea sativa*	❖	❖	❖	❖	❖
92A0		Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*	❖	--	❖	❖	❖
9330		Bosques de *Quercus suber*	❖	--	❖	❖	❖
9340		Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*	❖	--	❖	❖	--
9380		Bosques de *Ilex aquifolium*	❖	❖	❖	❖	❖
9580	*	Bosques mediterráneos de *Taxus baccata*	❖	--	❖	❖	--

Impacto de las EEI sobre los hábitats de interés comunitario: Nivel de invasión Alto: Subnivel Muy Alto [■]. Subnivel Alto [■]. Nivel de invasión Moderado [■]. Datos para los espacios de la Red Natura 2000 de la provincia de A Coruña [C], Lugo [Lu], Ourense [Ou], Pontevedra [Po], valor global para los espacios protegidos Red Natura 2000 en Galicia [G].

Tabla 5.22. Impacto sobre el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario en los espacios protegidos Red Natura 2000 de Galicia derivado de las especies exóticas invasoras.

6 Resultados y discusión

Habitualmente se ha tratado de buscar las primeras referencias relativas a la designación de las áreas naturales protegidas en relación con la creación de cotos de caza para uso restringido de la aristocracia y de la nobleza, o con el establecimiento de jardines y parques reales, o de áreas de designadas exclusivamente para la protección cultural o forestal. Pero ninguna de ellas cumple de forma clara los criterios que definen un espacio natural o área protegida según el Convenio de Diversidad Biológica. Aplicando estrictamente esta definición las primeras referencias a áreas naturales protegidas nos sitúan en la segunda mitad del siglo XIX en Francia y en los Estados Unidos.

En España, la primera normativa referida a "Áreas Protegidas" fue la Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales de España (Gaceta de Madrid nº 343, 8/12/1916), que como su nombre indica establecía en el ámbito jurídico español la categoría de Parque Nacional. Tras distintas normativas en las que se contemplaban nuevas figuras de áreas naturales protegidas, o se modificaban sus características, la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos (BOE nº 107, 5/05/1975), se otorga a las diferentes categorías de áreas naturales protegidas (Reservas integrales de interés científico, Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional, Parques Naturales) la denominación de "Espacios Naturales Protegidos". A partir de este momento en la normativa española las referencias legales a áreas naturales protegidas se establecieron en relación con este nuevo término, tanto en la normativa ambiental, como en los distintos ámbitos legislativos. La finalización de la dictadura franquista, y la aprobación de la Constitución española en 1978 mediante la que se restauraba la democracia, dará paso a una de las etapas de gran profusión de declaración de Espacios Naturales Protegidos en España, al amparo de las competencias que serán otorgadas a las Comunidades Autónomas.

En Galicia, no sería hasta 20 años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley Orgánica 1/1981), cuando se aprobó la primera ley gallega relativa a la conservación de la naturaleza. La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. (DOG nº 71, 4/09/2001), redactada en conformidad con el marco estatal derivado de la Ley 4/1989. Al amparo de ambas, Galicia viviría su período de mayor promoción en cuanto a la declaración de Espacios Naturales Protegidos. La normativa gallega se mantuvo en vigor, sin cambios sustanciales, durante 18 años, a pesar de los importantes cambios experimentados tanto por la normativa estatal como europea, sobre todo tras la aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/2007). La reciente aprobación de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia (DOG nº 149, 07/08/2019), ha venido a actualizar la legislación gallega en materia de áreas protegidas, aunque todavía no se ha declarado ningún espacio tras su promulgación.

6.1 Análisis de sistemas de áreas protegidas

En el presente apartado se hace un análisis exhaustivo de los distintos sistemas de áreas protegidas que han ido apareciendo desde la segunda mitad del siglo XIX hasta nuestros días. En un primer apartado se hace una revisión de las primeras declaraciones a nivel mundial, para en un segundo apartado realizar una evaluación de los sistemas de áreas naturales protegidas en España. Finalmente, en el tercer apartado se analizan las declaraciones que en Galicia se han venido realizando desde el primer cuarto del siglo XX, enfatizando en el aumento del ritmo y superficies de declaraciones que serán efectuados en el territorio autonómico tras la aprobación de la Ley 9/2001.

6.1.1 Los primeros sistemas de áreas protegidas

Habitualmente se ha tratado de buscar las primeras referencias relativas a la designación de las áreas naturales protegidas en relación con la creación de cotos de caza para uso restringido de la aristocracia y de la nobleza, o con el establecimiento de jardines y parques reales, o de áreas de designadas exclusivamente para la protección cultural o forestal. Pero ninguna de ellas cumple de forma clara los criterios que definen un espacio natural o área protegida según el Convenio de Diversidad Biológica. Aplicando estrictamente esta definición las primeras referencias a áreas naturales protegidas nos sitúan en la segunda mitad del siglo XIX en Francia y en los Estados Unidos.

Las Reservas de la Forêt de Fontainebleau

La primera designación de un área natural protegida se vincula con el estatus de protección otorgado a una porción de la Forêt de Fontainebleau en el siglo XIX, con el objeto de preservar el paisaje y los componentes naturales y culturales que lo conforman. Se realiza así una reserva o delimitación de un espacio frente al resto del territorio donde se planteaba una gestión que no asegura su conservación. Estas primeras reservas fueron conocidas como la Tercera Serie (Serie Artística) o Reserva Artística (Kalaora 1981, 1993; Tendron 1982; Challe & Marbot 1991; Polton 1994, 2005, 2011; Testut et al. 1998; Thomas 2000; Hotyat 2003; Notter 2007; Georgel 2017). Desde el siglo XII la Forêt de Fontainebleau estuvo íntimamente ligada a las propiedades reales, empleándose como cazadero real, pero también para otras actividades tanto lúdicas, como para entrenamientos militares, además de aprovechar la madera de las áreas boscosas. Tras una serie de etapas deforestadoras, seguidas por diversos esfuerzos repobladores, el establecimiento de la Monarchie de Juillet (1830-1848) marcará importantes cambios en su gestión. El monarca Louis Philippe [1773,1850] no apreciaba la caza, y en sus visitas a la propiedad realiza distintas caminatas por el bosque, reduciendo las restricciones de acceso público al bosque. La nueva situación es aprovechada por Claude-François Denecourt [1788,1875] que desarrolla distintas actuaciones para atraer visitantes marcando rutas de senderismo a través de los caminos existentes que marca con flechas azules dibujadas en las rocas o sobre los árboles, y promoviendo la transformación de distintos elementos del paisaje, creando cuevas artificiales, torres de observación, miradores. En 1839 publica la primera guía turística del espacio, “Guide du voyage dans la forêt de Fontainebleau” que tendrá un gran éxito y de la que se realizarán distintas ediciones. La llegada de visitantes propicia la puesta en marcha de nuevas iniciativas (adecuación de caminos para el tránsito a pie o en carruajes, señalética, puesto de venta ambulante, restaurantes, albergues, hoteles, etc). Se fragua así el primer “turismo de naturaleza”, también designado como “turismo forestal”.

Pero el régimen monárquico planteó también un nuevo modelo de gestión forestal para la Forêt de Fontainebleau, destinados a obtener un mayor beneficio de sus espacios. Así se decide plantar 3.000 ha con pinos y otras coníferas. A la vez que se redacta un proyecto de cortas y aclareos de las masas de caducifolias. Estas propuestas generan un amplio rechazo entre los artistas que consideran que las coníferas distorsionan el paisaje natural. Durante el segundo Imperio (1852-1870), se producen importantes cambios. La Escuela de Barbizón, adquiere un importante reconocimiento público y académico, y sus demandas para la protección del bosque son finalmente atendidas por el Gobierno, cuando en 1853, se decide excluir de la gestión y de la administración forestal ordinaria 600 ha de la Forêt de Fontainebleau, dado su valor estético excepcional. Estas áreas serán consideradas como Santuarios de la Naturaleza (Sanctuaires de la nature).

Posteriormente, mediante un Decreto Imperial de 13/04/1861, se establece un nuevo sistema de gestión forestal en la Forêt de Fontainebleau, dividiendo el terreno en tres series. La tercera serie incluye una superficie de 1630 ha que quedan fuera de cualquier manejo regular. Esta tercera serie será conocida como "Serie artística (Série artistique) o como Reserva Artística (Réserve Artistique de la Forêt de Fontainebleau) y constituye la primera designación legal destinada a la protección de un espacio natural sustentada en su valor paisajístico. En 1872 se crea el primer comité de protección artística de la Forêt de Fontainebleau (Société des Amis de la Forêt de Fontainebleau), del que forma parte Victor Hugo [1802,1885], que se transforma en 1907, por la Association des Amis de la Forêt de Fontainebleau (AFF), que sigue todavía en la actualidad en activo. En 1889, el botánico Gaston Bonnier [1853,1922] estable en la Forêt de Fontainebleu la *Station d'écologie forestière* dependiente de la Université de Paris. Posteriormente mediante Decreto del 23/04/1945, se creó la Comisión Asesora de Reservas Artísticas y Biológicas. Desde 1953 las parcelas de la Réserve Artistique se han transformados en "Réserves Biologiques, en la actualidad existen 17 Réserves Biologíques Dirigée" (Reserva Biológica Dirigida), que incluyen fundamentalmente brezales y humedales, integrando una superficie de 1.300 ha. Junto a estas se han declarado 1.050 ha de Réserves Biologiques Intégrales (RBI), que incluyen distintos tipos de bosques naturales.

La Forêt de Fontainebleau, incluye además distintas designaciones internacionales y nacionales referidas a la protección del Patrimonio Natural y del Patrimonio Cultural. En 1981, el Palais et du Parc de Fontainebleau (144.000 ha), fueron inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. En 1998, la UNESCO declara la Réserve de Biosphère de Fontainebleau et du Gâtinais, con una superficie total de 150.544 ha (zona núcleo 34.197 ha, zona tampón 23.122 ha y zona de transición 93.225 ha). La Réserve de Biosphère de Fontainebleau et du Gâtinais, engloba la totalidad del Parc Naturel Régionaux du Gâtinais Français, declarado en 1999, con una superficie de 75.640 ha, que se extiende por los territorios al W de la Foret de Fontainebleau. Tambien han sido designados distintos espacios de la Red Natura 2000 (LIC/ZEC, ZEPA), el de mayor extensión es la ZEC Massif de Fontainebleau con una superficie de 28.092 ha. El área del bosque se identifica como una Zona natural de interés ecológico faunístico y florístico de tipo 2 (ZNIEFF-2), englobando 31 áreas designadas como ZNIEFF-1.

El modelo americano de Áreas Protegidas

Los estudios paleontológicos y genéticos confirman que los primeros pobladores de América fueron de origen siberiano, que habrían colonizado el continente americano en distintos flujos migratorios que se iniciarían hace 30.000 años, limitadas por las condiciones climáticas globales. En épocas más recientes llegaron también los vikingos que llegaron a establecer pequeños asentamientos en las costas de Groenlandia y Canadá. Estos grupos establecieron distintos sistemas de gestión y propiedad de las tierras, dependientes de la distinta forma de explotación de los recursos. A partir del siglo XV la llegada de contingentes europeos supuso la aplicación de los derechos de conquista y de reparto del botín, imponiendo nuevos sistemas de tenencia y distribución de la propiedad, fraguados a semejanza de los existentes en sus respectivos reinos, en los que se regulaban y reconocían las propiedades de la población indígena, la realidad es que estos fueron desposeídos en la mayoría de los casos de las mismas, a la vez que el contingente poblacional indígena sufrió un fuerte detrimento. Así se calcula que, en el momento previo a la llegada de los europeos, vivían en lo que hoy es Estados Unidos, cerca de 1.000.000 de indígenas; reduciéndose en 1885 a 300.000 personas (Harris 1945, 1970; Gates 1954; Ots Capdequí 1959; Cronon 1983; Torales Pacheco 2005; Linklater 2013; Dunbar-Ortiz 2015; Gómez de Silva Cano 2016)

El tratado de París de 1763, concedió a Gran Bretaña derechos sobre Canadá y toda América del Norte al Este del río Misisipi. Para evitar que los colonos se enfrentaran con los pueblos indígenas, una Proclamación real de 1763 prohibía a los colonos el derecho de establecerse al Oeste de los montes Apalaches. Las medidas políticas y fiscales impuestas por la administración británica despertaron un fuerte rechazo entre los colonos americanos y en 1765. El clima de enfrentamiento se extiende dando paso a un conflicto bélico, en el que Francia y España apoyan a los colonos. Finalmente, mediante el tratado de París de 1783, Inglaterra se vio obligada a reconocer la independencia de las trece colonias estadounidenses, la cual sería ratificada el 14/01/1784 por el Congreso de los Estados Unidos. En 1787, los representantes de las antiguas colonias se reunieron en el Congreso de Filadelfia para redactar una constitución. Allí se acordó un gobierno federal único, con un presidente de la República y dos

Cámaras Legislativas (Congreso y Senado) como solución intermedia. El Congreso redactó también la Constitución de 1787 y convocó las primeras elecciones, tras la que se invistió a George Washington como primer presidente de los Estados Unidos.

La Constitución de los Estados Unidos de América (1787), otorga al Congreso la potestad de retener, comprar, vender y regular las tierras y otros bienes federales. Estos poderes han sido ratificados en una larga lista de decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos. Tras la promulgación de la Constitución, distintas leyes dictaron sentencias de la Corte Suprema, configurando un nuevo sistema de propiedad de la tierra. En 1785 se creaba la primera Encuesta de Tierras Pública para identificar y favorecer la gestión de las tierras de dominio público.

Constitución de los Estados Unidos de América

Artículo 4. Sección 3.

Cláusula 2. El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.

Tabla 6.1. Constitución de los Estados Unidos. Artículo 4. Sección 3. Cláusula 2.

A medida que los incipientes Estados Unidos, formados por los 13 estados iniciales, se fueron expandiendo al Oeste, mediante incorporaciones territoriales posteriores, la superficie de tierras de dominio público creció exponencialmente. En 1803, a los Estados Unidos de América se unía la Luisiana (o Nueva Francia), una superficie de 2 millones de km2, situada al Oeste del río Misisipi. Ésta había estado bajo soberanía española desde el Tratado de París de 1763, y posteriormente había sido cedida a Francia mediante el Tratado de San Ildefonso de 1800 (confirmado en el Tratado de Aranjuez de 1801) durante las Guerras Napoleónicas [1799-1815]. La compra de Luisiana fue muy satisfactoria para ambas partes, puesto que para Francia los territorios norteamericanos no poseían interés estratégico, mientas que, para el presidente de los Estados Unidos, Thomas Jefferson [1743-1826], la adquisición de este territorio permitía un mayor control de la navegación sobre el río Misisipi. A la postre, esta adquisición será considerada como uno de los puntos clave para la consolidación del modelo de áreas protegidas estadounidense (Runte 1979), ya que aunque la adquisición se realizó sin que nadie supiera exactamente las características del terreno (se trataba de zonas inexploradas y no existía ningún tratado previo con España que determinase los límites precisos), los valores naturales excepcionales que albergará este territorio convertirá a los Estados Unidos en un referente a nivel mundial.

Tras el Tratado de Oregón de 1846, será incorporado el territorio al NW de la Luisiana, y tras la intervención estadounidense en México [1845-1848], se producirá la anexión del resto de territorio hasta el Océano Pacífico que se encontraba bajo soberanía mexicana al Oeste de Luisiana (Texas y California fundamentalmente). Completará esta serie la compra de Alaska en 1867. Junto a este crecimiento del territorio incluido en los Estados Unidos, el Congreso inició una era de reparto de concesiones de tierras, reservando tierras para el dominio federal y entregando otras tanto al dominio público gestionado por las administraciones estatales y locales, como a personas o entidades privadas, con la finalidad de establecer la soberanía sobre sus nuevos territorios y promover el crecimiento económico a través de la expansión, los asentamientos y la industrialización.

Sin embargo, está promoción de la visión desarrollista provocaba que desde 1820-1830 se produzca en los Estados Unidos una Revolución Industrial caracterizada por una fuerte demanda de recursos naturales por parte de la industria (agua, madera, fibras textiles, minerales, etc), que desató el interés por la explotación de nuevas tierras, muchas de las cuales, situadas al W del Misisipi, formaban parte del dominio público. La falta de una adecuada regulación sobre el uso de estas tierras y de las actividades extractivas, el desinterés por asegurar los derechos de las extenuadas tribus indígenas, y la implicación de prominentes políticos, en determinados proyectos empresariales, provocaron una etapa de desarrollo irracional e insostenible de los recursos naturales, que tuvo efectos muy negativos sobre la naturaleza, la salud y calidad de vida de muchas personas. Y esto motivará que comience un interés creciente por la conservación de la naturaleza, el mantenimiento de los paisajes naturales, y

la conservación de los parajes naturales sin alterar, prístinos (*wilderness*), sobre todo tras las expediciones que durante el siglo XIX darán a conocer las espectaculares áreas naturales al W del Misisipi.

En la valoración del enfoque estético del medio natural, y en la defensa del derecho de los ciudadanos al disfrute de la belleza y majestuosidad de los parajes naturales, el romanticismo llevará a cabo una importante labor de formación, concienciación y divulgación cultural. El movimiento romántico estadounidense (*Romantic-Trascendental Conservation Ethic*) se inspirará en las obras más singulares del movimiento romántico alemán (Schelling 1807, Humboldt 1808). Durante el siglo XIX diversos escritores estadounidenses harán sus aportaciones al movimiento romántico, como James F. Cooper [1789-1851] con su obra *The Last of the Mohicans: A Narrative of 1757* (Cooper 1826), Ralph W. Emerson [1803-1882] con *Nature* (Emerson 1836), o Henry D. Thoreau [1817-1862] con *Walden; or, Life in the Woods* (Thoreau 1854). También el mundo de la pintura será fuertemente influido por el movimiento romántico europeo, de manera que se encontrarán importantes ejemplos que como George Catlin [1796-1872], Thomas Cole [1801-1848], o Frederic E. Church [1826-1900], que con sus excepcionales manifestaciones pictóricas harán una valiosa defensa de la belleza, la grandeza y las particularidades del medio natural. En concreto Catlin, después de un viaje en el año 1831 al W de Estados Unidos, expresó en un artículo que los pueblos nativos se encontraban al borde de la extinción, al igual que los paisajes en los que vivían. Siendo el primero en plantear la necesidad de establecer un "Parque Nacional" para asegurar su persistencia, abogando por "alguna gran política de protección del gobierno preservada ... en un magnífico parque ... ¡el parque de una nación, que contiene al hombre y la bestia, en toda la naturaleza y frescura de la belleza de su naturaleza!". Junto a los anteriores, adquirirán igualmente importancia las figuras de George Perkins Marsh [1801-1882] y Jonh Muir [1838-1914].

George Marsh fue miembro de la Cámara de representantes (1843-1849) y posteriormente ejerció como diplomático ante el Imperio Otomano (1850-1853) e Italia (1861-1882). Conocedor de más de 20 lenguas, escribió distintos trabajos sobre lingüística e historia. En 1847, pronunció una conferencia ante la Sociedad Agrícola del condado de Rutland (Vermont), donde teorizó sobre la influencia humana sobre el clima. Su obra más conocida, *Man and Nature: Or, Physical Geography as Modified by Human Action* (Marsh 1864), ha sido considerada como uno de los trabajos pioneros en las ciencias ambientales, denunciando los efectos destructivos y las primeras consecuencias ambientales de los grandes proyectos de desarrollo y transformación que se llevaban a cabo en el país, considerando que la escasez de recursos es el resultado de un desequilibrio ambiental, generado por una acción humana irrazonable y no está determinada por una escasez absoluta de recursos.

Jonh Muir fue un naturalista, escritor, botánico, zoólogo, glaciólogo y filósofo ambiental. Emigró desde Dunbar (Escocia) con su familia instalándose en 1849 en Wisconsin. Tras dejar sus estudios de Química, Geología y Botánica en la Universidad de Wisconsin, comenzará a viajar por el país a la vez que desarrolla distintos trabajos. En 1868 llega por vez primera a California donde realiza distintas expediciones por sus montañas, especialmente pro la Sierra Nevada, donde realiza distintos estudios sobre las mismas (Muir 1873, 1875, 1878, 1879a,b,c, 1880, 1881a,b,c, 1888, 1890a,b, 1894, 1898a,b, 1899, 1900a,b, 1901a,b, 1907, 1908, 1911, 1912, 1915, 1950) así como sobre la dinámica de los boques de Sequoia (Muir 1877). En 1880 se establece en la localidad de Martínez en el condado de Contra Costa (California), desde donde planifica sus viajes que lo llevan por distintos territorios de Estados Unidos, América del Sur, África, y Australia, estudiando las montañas y los glaciares. En 1892 creaba el Sierra Club, una de las primeras organizaciones ambientalistas a gran escala del mundo. Muir desarrolló además una intensa labor en defensa de la naturaleza, desempeñando un papel esencial en la concienciación de la sociedad y especialmente a los dirigentes políticos, sobre la necesidad de asegurar su protección y evitar aquellas acciones que provocan su destrucción (Muir 1901b, 1912). Escribió más de 300 artículos y doce libros.

❖ La declaración de la primera Área Natural Protegida

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La irrupción a partir de1849 de la fiebre de oro en California trae a este territorio a numerosos europeos en busca de fortuna, en sus montañas más recónditas, como por ejemplo en el *Mariposa County* (Condado de Mariposa). Esta situación generará numerosos conflictos entre los nuevos colonos y buscadores de oro (llamados *forty-niners* debido a su llegada masiva a partir del año 1849 a California) y los indígenas, siendo precisa la presencia militar en la zona. De este modo, en 1851 el Mayor James D. Savage [1817-1852] del Ejército de los Estados Unidos,

con motivo de una misión de persecución de un grupo de 200 indígenas, penetraba con el *Mariposa Battalion* hasta el extremo oriental del valle de Yosemite, descubriendo el refugio que los nativos poseían en este paraje. A pesar de referencias indirectas y muy fragmentadas de presencia de no nativos en el valle (Hoffmann 1868, Kuykendall 1919), los efectivos del *Mariposa Battalion* fueron los primeros casos documentados de presencia no indígena en el valle. El médico del grupo, Lafayette Houghton Bunnell [1824-1903], será quien describa con asombro los paisajes y elementos naturales del valle (las paredes rocosas, crestas graníticas, grandes cascadas, bosques extensos), además de acreditarle el nombre de Yosemite (Bunnell 1859, 1892). Éste era uno de los terrenos de propiedad federal de los Estados Unidos de América, tras los procesos de adquisición de territorios al W del Misisipi durante la primera mitad del siglo XIX.

El descubrimiento de nuevas áreas extensas y de abundantes recursos naturales como Yosemite, motivaba que éstas comenzaran a ser visitadas por nuevos emprendedores que veían en ellas una potencial fuente de negocios, o incluso para la explotación de sus recursos naturales (madera, minería, etc.). Tras una primera visita turística que será realizada en 1854, liderada por Robert Bruce Lamon [1829-1899], y de la cual quedan exiguas referencias escritas (Taylor 1936), en junio de 1855 se organizaba un segundo viaje (Harris 1977) liderado por el empresario James Mason Hutchings [1820-1902], acompañado del dibujante Thomas Ayres [1816-1858], y dos guías indígenas. Ayres realizaría las primeras representaciones pictóricas de Yosemite. A consecuencia de este viaje, Hutchings se convertirá en uno de los mayores promotores de este paraje (Hutchings 1856, 1859a,b,c, 1860, 1862, 1886), instalándose allí en 1863, donde comprará un terreno y construirá un pequeño hotel que abrirá al público en 1864, de manera que comenzaría a aumentar la afluencia turística a Yosemite (Wuerthner 1994).

Nuevos buscadores de oro, como Galen Clark [1814-1910] y Milton Mann [1827-?], descubrían en el año 1857 el "*Mariposa Big Tree Grove*", un importante bosque de sequoias de grandes dimensiones, situado al Sur del valle de Yosemite. Clark decide también instalarse en el Valle de Yosemite construyendo y dirigiendo un modestísimo establecimiento hotelero, a la vez que ofrece un servicio de guías a los visitantes. El aumento de la publicidad de esta importante área natural y de sus valores, junto a la puesta en marcha de las nuevas iniciativas turísticas, llevaría asociado el incremento del número de establecimientos de hostelería, así como la profusión de pistas y sendas por el territorio. De este modo, comenzarían a aparecer opiniones e iniciativas para la preservación de este espacio, que evitasen la destrucción que podrían provocar la corta de árboles o las actividades mineras sin control, así como los problemas derivados de un creciente turismo, algo que venía ocurriendo desde la década de los 1830 en las cataratas del Niágara (Runte 1972, 1973, 1979), y que había sido incluso motivo de crítica por parte de los propios turistas.

La creciente conciencia colectiva acerca de la necesidad de la conservación de Yosemite se materializaría en 1864, cuando John Conness [1821,1909], senador de California (1863-1869), en respuesta a los deseos de varios "caballeros californianos, de fortuna, gusto y refinamiento", presentó el proyecto de ley para la transferencia del valle de Yosemite y del Mariposa Grove al estado de California (Huth 1948), de posesión federal hasta el momento, para "ser usado y preservado en provecho de la humanidad". Entre los promotores de la iniciativa que llevó Conness al Senado, pueden ser citados 3 personajes fundamentales. El primero, el propio Galen Clark, que con el paso del tiempo se revelará como el mayor defensor y promotor de Yosemite (Clark 1904, 1907, 1909, 1910, 1927). En segundo lugar, aparece la figura de Israel Ward Raymond [1811-1887], representante de viajes de la Central American Steamship Company, que veía en Yosemite un excepcional reclamo para sus líneas a California. Y en tercer lugar, el paisajista Frederick Law Olmsted [1822-1903], que poseía una larga trayectoria en el diseño y gestión de parques urbanos, y que desde su llegada a Yosemite en 1863 se declarará un firme defensor de la conservación del valle y del Mariposa Grove (Olmsted 1865).

Especialmente hábil estaría el senador John Conness cuando presentaba el proyecto de ley ante el Senado para la concesión de Yosemite al Estado de California en 1864. A pesar de comenzar su discurso enumerando los valores que debían ser preservados, rápidamente transformó su alegato en una causa patriótica. Partiendo de la singularidad de dichos valores, y fundamentalmente de la excepcionalidad de las sequoias del Mariposa Grove, Conness recordará al Senado el desagradable incidente que en 1857 se había producido en el Crystal Palace de Londres, sede de las Exposiciones Universales. Desde los Estados Unidos se habían fletado teselas de la corteza de una de las sequoias en el Calaveras Grove (bosque que será incluido posteriormente en el General Grant

National Park), para ser expuesta en el dicho edificio de exposiciones (Anon. 1857, Farquhar 1925, 1946; Engbeck 1973; Neuzil & Kovarik 1996), reconstruyéndola como un puzzle: una vez restituida la sección alcanzaba una altura de 15 metros, un diámetro de 9 metros, y 27 metros de circunferencia. La espectacularidad del elemento expuesto llevaba a la delegación inglesa a ridiculizarlo como una "invención estadounidense, desde el comienzo al final, ya que es una falsedad absoluta que tales árboles pudieran crecer en Norteamérica, no es posible" (Runte 1990). A pesar del elevado coste del transporte, no fue considerado que aquella corteza proviniera de un árbol real, y tras ser etiquetada como un engaño, la exposición fue finalizada (Huth 1948). Por tanto, el manifiesto de Conness conferirá una importancia capital a la necesidad de la preservación de Yosemite y del Mariposa Grove frente a su destrucción o a impactos negativos, ya que se incluían ejemplares incluso de mayor envergadura que el llevado a la Exposición Universal de Londres de 1857 (Whitney 1869, Hutchings 1886, USDA 1900), por lo que los Estados Unidos tenían el deber de conservar una de las mayores maravillas de la naturaleza mundial para su conocimiento, contribuyendo al progreso científico y cultural.

La proposición de Conness para la protección de Yosemite será aprobada por ambas cámaras. El acto del Congreso, firmado por el presidente Abraham Lincoln el 30 de junio de 1864, concedía las tierras como un parque estatal siempre y cuando el lugar fuera declarado "para el uso público, el turismo y recreo... inalienable para siempre jamás", constituyendo a nivel mundial la primera vez que se otorga un estatus de jurídico a un territorio que asegura su protección y conservación de la naturaleza, así como para permitir el disfrute público, siendo en consecuencia el primer "espacio natural" o "área protegida" declarada. La adopción de esta fórmula de donación, que motivaría que los gastos de la gestión y el mantenimiento del espacio a proteger recaerían sobre el Estado de California, posiblemente era facilitada por el gasto que estaba causando la Guerra de Secesión (1861–1865) en la que se encontraba el país. De hecho, el territorio todavía no había sido objeto de cartografía, de manera que en la propia disposición de concesión se establecía la necesidad de hacer el levantamiento del terreno por parte de James Terry Gardiner [1842-1912] y Clarence King [1842-1901] del *California Division of Mines and Geology* (en la actualidad *California Geological Survey*), en el cual se marcaría la extensión y límites del territorio protegido (Whitney 1868, 1869; King 1872). Esta operación sería finalizada en 1865, por lo que la dicha transferencia se haría efectiva el 2 de abril de 1866 por Frederick Ferdinand Low [1828-1894], Gobernador de California (1863-1867), mediante la aceptación oficial de la concesión por parte del Estado de California. Dicho documento también incluía el nombramiento de los 8 comisionados (que no recibirán compensación por los servicios prestados) para administrar al parque estatal, los cuales habían jugado un papel fundamental en la promoción de la declaración (Frederick Law Olmsted, Josiah Dwight Whitney [1819-1896], William Ashburner [1831-1887], Israel Ward Raymond, Erastus Saurin Holden [1812-1885], Alexander Deering [1832-1875], George Wilson Coulter [1818-1902] y Galen Clark, que será además el primer guardián del parque), y advirtiendo la imposibilidad de transitar o establecerse allí sin autorización, y especialmente prohibiendo la tala de árboles y otros actos perjudiciales. El Parque quedó además bajo la vigilancia del ejército de los EE.UU.

❖ Los primeros Parques Nacionales

En la segunda mitad del siglo XIX los efectos de la Revolución Industrial generan una mayor demanda de recursos naturales para satisfacer las necesidades derivadas del desarrollo industrial y urbano, lo que lleva a una explotación irracional de los recursos, que ponen en riesgo su persistencia, y a los propios grupos humanos que dependen de éstos. La mejora económica determina la aparición de los primeros grupos de turistas que se desplazaban buscando destinos urbanos, hoteles-balnearios, mientras que grupos más reducidos se desplazan a los elementos icónicos que están surgiendo en el país, como las Cataratas del Niagara, cuya popularidad atrajo a todo tipo de vendedores y guías, que según los propios turistas habían estropeado el lugar. De cualquier modo, el turismo quedaba limitado al 1% de la población. La Guerra de Secesión (1861-1865) paralizó todas estas iniciativas. Cuando a su finalización, éstas de nuevo se pusieron en marcha, los nuevos sistemas de comunicación cambiarán la forma de viajar y facilitaron el desplazamiento de un mayor número de viajeros, aunque siguió siendo una actividad de élite, y así desde las pujantes ciudades del W, los turistas se desplazaban en tren a las costas de Jersey y de Florida, floreciendo los hoteles y los establecimientos lúdicos desde Coney Island hasta San Francisco. Un grupo menor de turistas preferían la comodidad de las ciudades, con sus nuevos hoteles, teatros y restaurantes, mientras que una fracción todavía más pequeña buscaban destinos en las montañas donde acampar o pasar unos días en un refugio. El número de personas que realizaban actividades turísticas de forma anual, fue

incrementándose poco a poco, hasta superar en la década de 1930, el 5% de la población de los EEUU (Weiss, 2004).

La creación del parque estatal de Yosemite había sentado un precedente para la protección y conservación de los territorios al W del Misisipi que venían siendo incorporados a los Estados Unidos durante la primera mitad del siglo XIX, y que iban siendo paulatinamente descubiertos a medida que las expediciones avanzaban en el país. Tras la compra de Luisiana en 1803, se abriría la vía exploratoria a los territorios del Oeste de Norteamérica con la expedición de oficiales voluntarios del ejército comandada por el Capitán Meriwether Lewis [1774-1809] y el subteniente William Clark [1770-1838], encargada por el presidente Thomas Jefferson para explorar y cartografiar el nuevo territorio, así como estudiar la fauna, la flora y la geografía del territorio. La expedición, que se desarrolló entre 1804 y 1806, salió de San Luís (Misuri) a la costa del Pacífico, y regresó de nuevo al territorio de partida, siendo la primera llevada a cabo por estadounidenses que cruzó el Oeste de los Estados Unidos. Durante la misma época, el general James Wilkinson [1757-1825], gobernador del territorio de Luisiana (1805-1807) recién comprado, informaba en 1805 al presidente Thomas Jefferson sobre un mapa dibujado en una piel de bisonte por un nativo americano, en el que se representa "entre otras cosas un poco increíbles, un volcán se describe claramente en el río Yellow Stone" (traducción inglesa de la voz francesa *Pierre Jaune*). Obviamente, los elementos que componen el complejo de Yellowstone no eran desconocidos para los nativos, aunque la expedición Lewis-Clark durante su itinerario circunvaló el Valle de Yellowstone, sin entrar al mismo, y por tanto no pudo informar sobre los valores de dicho territorio. Pero cuando la expedición Lewis-Clark regresaba a San Luis, uno de sus miembros, John Colter [1774-1812], optó por permanecer en el Oeste, uniéndose a otros cazadores de pieles y exploradores para adentrarse por la cuenca del río Misouri, y durante esta estadía emprendería un viaje en solitario en invierno de 1807-1808 que le convertiría en la primera persona de ascendencia europea que se aventuró en la región de Yellowstone. Pocos creyeron sus informes sobre géiseres, burbujeantes cienos y humeantes cuerpos de agua. Durante las 5 décadas siguientes este territorio permanecerá inexplorado de forma oficial, solamente llegando un conocimiento fragmentado de los elementos y particularidades del mismo por parte de exploradores casuales, tramperos, misioneros y prospeccionadores (Haines 1974). Estas fuentes con asiduidad eran desacreditadas por las exageradas noticias del territorio que se hacían, ya que en muchos casos llegaban de conocidos narradores de cuentos fantasiosos, como los que habitualmente caracterizaban al conocido trampero y explorador James Felix "Jim" Bridger [1804-1881], si bien éste en sus relatos sobre Yellowstone durante la década de los 1820 dejará una vívida imagen de dicho territorio que a la postre se demostró que, al menos parcialmente, eran verídicos.

Paulatinamente los relatos acerca la región de Yellowstone irán fraguando en el imaginario colectivo y despertando el interés general. Tanto es así que ya en la década de los 1850 se organizarán las primeras expediciones organizadas específicamente a la zona. La primera expedición militar, liderada por el teniente Governeur Kemble Warren [1830-1882], se realizaría entre los años 1856-1857 a los cursos bajos de los ríos Missouri y Yellowstone (Warren 1875). Posteriormente, una segunda liderada por el Capitán William Franklin Raynolds [1820-1894] entre los años 1859-1860 (Hayden 1869, Raynolds 1868), que contaba con el propio Jim Bridger como guía principal, la cual había tratado de llegar hasta la cabecera del Yellowstone, "donde el infierno brota", pero acabó fracasando puesto que los pasos se encontraban cegados por la nieve (USGS 1973). El comienzo de la Guerra de Secesión en 1861 truncaba la continuación de estas expediciones, de manera que no pudo ser hasta el final del conflicto bélico (1865) cuando entre los años 1869 y 1871 se organizarían sucesivos viajes a la zona montañosa que conforma el límite entre los territorios de Montana, Wyoming e Idaho (por aquel entonces no estaban constituidos dichos Estados como tales), denominada Yellowstone.

La expedición de 1869 estaría liderada por los exploradores David Edwin Folsom [1838-1918], Charles W. Cook [1839-1927] y William Peterson [1834-1919], siendo un viaje no oficial, organizado de forma privada por el primero de ellos (Langford 1894). El segundo viaje, celebrado en 1870, organizado por el Gobierno de los Estados Unidos, y escoltado por el ejército, estaría formado por un nutrido conjunto de miembros. Liderado por el general Henry Dana Washburn [1832-1871], el explorador Nathaniel Pitt Langford [1832-1911] y el teniente Gustavus Cheeny Doane [1840-1892], éstos serán acompañados por el asesor del Gobierno Truman C. Everts [1816-1901], el abogado Cornelius Hedges [1831-1907], el banquero Samuel Thomas Hauser [1833-1914], el escritor Walter Trumbull [1846-1891], los comerciantes Warren Caleb Gillette [1832-1912], Benjamin Franklin Stickney [1838-

1917] y Jacob Ward Smith [1830-1897], y los militares William A. Baker [1832-1874], Charles Moore [1846-1921], John Williamson [1843-?], William Leipler [1845-1893] y George W. McConnell [1828-1889]. Los descubrimientos hechos por esta expedición serán publicitados en diversas fuentes, dando a conocer las particularidades geológicas de la región de Yellowstone (Langford 1871a, b, 1905; Everts 1871; Trumbull 1871a, b; Hedges 1904), y dejando una profusa descripción en el informe que se presentaría al Senado (Doane 1871).

Los resultados de estos dos viajes despertarían el interés del geólogo Ferdinand Vandeveer Hayden [1829-1887], que estaba al tanto de los rumores que había sobre los valores de la zona, y que ya había formado parte de las expediciones de Warren y Raynolds entre 1856 y 1860, pero que nunca habían entrado en el valle de Yellowstone, aunque habían discurrido por sus inmediaciones. De este modo, Hayden organizaría una histórica expedición a Yellowstone en el mes de junio de 1871, para la cual consiguió la financiación necesaria de Columbus Delano [1809-1896], por aquel entonces Secretario del Interior (1870-1875). La expedición comprendió un total de 34 integrantes repartidos en 7 carretas, y estaba formada por un conjunto multidisciplinar de científicos y profesionales en los diferentes campos (USGS 1973, Haines 1974): geólogos como el propio Hayden y James D. Stevenson [1840-1888], el mineralogista y paleobotánico Albert Charles Peale [1849-1914], el botánico George Nelson Allen [1812-1877], el zoólogo Edward Campbell Carrington [1851-1917], el entomólogo Cyrus Thomas [1825-1910], el topógrafo Antoine Schoeborn [1829-1871], el meteorólogo John Warren Beaman [1845-1903], el médico Charles S. Turnbull [1847-1932], los artistas Henry Wood Elliott [1846-1930] y Thomas Moran [1837-1926], y el fotógrafo William Henry Jackson [1843-1942]. Este grupo se unió a la expedición militar de ingenieros-exploradores liderada por los Capitanes John Whitney Barlow [1838-1914] y David Porter Heap [1843-1910], que ya planeaban hacer un reconocimiento de Yellowstone. A consecuencia de esta expedición se elaborarían profusos informes al Senado (Hayden 1872, Barlow & Heap 1872), en los que se describirá la extraordinaria variedad de elementos naturales que aportaban una valiosa información de cara a los procesos de formación y de los procesos volcánicos.

La puesta en conocimiento de las maravillas de Yellowstone motivaba la propuesta para que esta región fuera reservada al uso y conocimiento público, en vez de ser objeto del control privado. Análogamente al caso de Yosemite (Johns 1996), serán los agentes de las empresas de transporte (en este caso de la *Northern Pacific Railroad Company*) los que vean como una oportunidad la creación de un espacio turístico de importancia en Yellowstone, puesto que beneficiaría a la futura línea que en aquel rato proyectaban que discurriera por los aledaños (Haines 1974). Para ello, comenzarán un movimiento (Hampton 1965, 1971; Goetzmann 1966) para la declaración del parque en el que involucrarán a N. P. Langford y F. V. Hayden como miembros de las expediciones a Yellowstone y mejores conocedores del área, al financiero Jay Cooke [1821-1905], a los congresistas William Horace Clagett [1838-1901] por Montana (1871-1873), William Darrah Kelley [1814-1890] por Pennsylvania (1861-1890) y Henry Laurens Dawes [1816-1903] por Massachusetts (1857-1875), así como al senador Samuel Clarke Pomeroy [1816-1891] por Kansas (1861-1873). De este modo, el 18 de diciembre de 1871 el senador Pomeroy presentaba el proyecto de ley para la protección de Yellowstone ante el Senado, informando del mismo el 22 de enero de 1872 y posteriormente el 23 de enero llamar a su aprobación en dicha cámara. De forma simultánea, William Horace Clagett [1838-1901], congresista por Montana (1871-1873) presentaba el proyecto de ley ante la Cámara de Representantes “para el establecimiento de un parque en la cabecera del río Yellowstone” (USGS 1973).

Si en el acto de cesión de Yosemite a California en 1864 el patriotismo había jugado un papel esencial en el procedimiento de aprobación, en el debate sobre Yellowstone ocurrirá algo semejante. En este caso, el descubrimiento de un paraje como el de Yellowstone, en la que se encuentra una variedad y representación de singularidades geológicas sin parangón, provoca que la zona sea calificada como una “maravilla del mundo” (USGS 1973), no solamente excediendo en importancia a las cascadas del Niágara o a los géiseres de California, sino que rivaliza con Yosemite o el Cañón del Colorado. Para enfatizar este aspecto, se contextualiza la importancia del área en el panorama internacional, indicando que solamente en la porción de territorio de Yellowstone se reúnen “las maravillas de Islandia, Italia y Sudamérica al mismo tiempo” (Haines 1974), y que incluso los géiseres de Islandia (considerados en el momento la referencia a nivel mundial) “parecen insignificantes del lado de éstos, no pueden ser comparados” (Doane 1871). De este modo, en la estrategia de aprobación del Parque Nacional de Yellowstone se trata de reforzar el papel de los Estados Unidos en el panorama mundial, rivalizando con otras naciones por la posesión de maravillas de mayor relevancia. La propuesta de parque nacional

comprendía una superficie de 3.578 millas cuadradas (equivalentes a 9.267 kilómetros cuadrados, es decir, 926.700 hectáreas), y se presentaban ante el Comité de Tierras Públicas, "para consagrar para usos públicos ese terreno como un parque público", de manera que la región quedase bajo custodia federal, debido a la indefinición de los límites estatales. Por tanto, la solución a adoptar era diferente que en Yosemite, donde se hacía una cesión al Estado, mientras en Yellowstone era el Gobierno de los EEUU lo que se hacía cargo del espacio a proteger. Diferentes mecanismos que pretendían un fin común: la protección de los recursos naturales.

Esta declaración se veía como un hito histórico en el avance del pensamiento científico, que serviría de modelo no solamente para el resto del país, sino para el mundo civilizado, ya que la creación de este espacio repercutiría en el beneficio, aprendizaje y mejora del conocimiento de la población (Hayden 1872). Podía considerarse, además, como un tributo y gratitud de la nación a los hombres de ciencia, que contribuían con su esfuerzo a aumentar los conocimientos y promover el progreso y la sabiduría de la sociedad. Tras los correspondientes debates parlamentarios (USGS 1973, USDI 2005), en los que se debatió con fuerza la posibilidad de que el territorio a proteger pudiera ser dedicado al desarrollo minero o agrícola, tanto en el Senado (30 de enero de 1872), como en la Cámara de Representantes (27 de febrero de 1872), prevalecería la visión de que el valor obvio para el área a debate era su protección.

De este modo, el 1 de marzo de 1872, Ulysses S. Grant [1822-1885] como presidente de los EEUU (1869-1877) firma el acto de "declaración como parque público de cierta extensión de terreno situado cerca de la cabecera del río Yellowstone" ("to set apart a certain tract of land lying near the headwaters of Yellowstone River as a public park"). La declaración establece que el lugar queda protegido de su colonización, ocupación o venta bajo las leyes de los EEUU, de manera que se dedica "como parque público o lugar de esparcimiento para el beneficio y disfrute del pueblo" (Solé & Bretón 1986). El parque quedaba bajo el control exclusivo de la Secretaría del Interior, organismo al que se facultaba para la protección de la madera, de los depósitos minerales, y de todo tipo de valores y peculiaridades naturales ante posibles daños o expolios, asegurando su mantenimiento en un estado de naturalidad ("retention in their natural condition"). En consecuencia, se considera la declaración del parque de Yellowstone como el primer Parque Nacional del mundo, ya que su custodia es federal, bajo el Gobierno de los EEUU.

❖ La consolidación del modelo de Parques Nacionales

Si la transferencia de Yosemite como parque estatal sirvió como punto de partida para la declaración de Yellowstone, éste a su vez sentaría las bases para la declaración de nuevos Parques Nacionales. De este modo, 3 años después en la isla de Mackinac (ubicada dentro del Lago Huro, en la Región de los Grandes Lagos, al Norte de Michigan) se declaraba el segundo Parque Nacional (National Park Mackinac) de los Estados Unidos, también bajo el mandato de Ulysses S. Grant. La declaración se vincula con el político Thomas White Ferry [1827,1896], natural de la Isla de Mackinac y Senador por el estado de Michigan (1871-1883), quien tras la declaración de Yellowstone (1872) elaboró una propuesta de ley para declarar la Isla de Mackinac como Parque Nacional, ya que poseía elementos históricos y naturales muy relevantes, y se estaba convirtiendo en un importante destino turístico. Tras dos años de discusiones y trámites, el presidente Ulysses S. Grant firmó el 03/03/1875 el Acta declarativa del Parque Nacional Mackinac, el segundo parque del país y del mundo, cuya administración y vigilancia correría a cargo del destacamento destinado en la propia reserva militar de Fort Mackinac.

En la última década del siglo XIX el gobierno de Estados Unidos declaraba 4 nuevos Parques Nacionales. En 1890, el presidente Benjamin Harrison [1833-1901] durante su mandato como presidente de los EEUU (1889-1893) declaró 3 nuevos parques en el estado de California: Sequoia fue aprobado el 25 de septiembre, mientras que el 1 de octubre se declaran el General Grant y Yosemite. A los nuevos parques californianos se les unirá el 2 de marzo de 1899 Mount Rainier, en el estado de Washington, firmado por William McKinley [1843-1901], presidente de los EEUU (1897-1801).

Entre estas declaraciones de Parques Nacionales a finales del siglo XIX, destaca sin duda la de Yosemite, ya que respondía a una necesidad que venía siendo denunciada desde años anteriores. A pesar de su concesión al

Estado de California en 1864 para la protección del espacio, decisión que evitó cargas al gobierno federal durante la Guerra de Secesión, diversas acciones que se estaban llevando a cabo en Yosemite ponían en peligro el mantenimiento de la conservación de los valores que había motivado su declaración. La mejora de accesos (aumentando el número de turistas), la roturación de prados naturales, la eliminación de áreas forestales para el establecimiento de nuevos pastos, el sobrepastoreo en prados de montaña, la tala de ejemplares de secuoyas gigantes, así como otras acciones destructivas, fueron denunciados por John Muir (1890a), un naturalista escocés, quien se asentaría en Yosemite como un habitante más, y que a la postre se convertiría en el mayor defensor de la declaración de Yosemite como Parque Nacional (Muir 1890b, 1899, 1900a, b). Muir será uno de los científicos que elaborará un mayor conjunto de trabajos sobre los valores naturales del valle de Yosemite y las estribaciones de las montañas circundantes (Muir 1878, 1879a, b, c, 1881a, b, c, 1890a, b, 1894, 1898a, b, 1901a, 1911, 1912). También fue uno de los primeros en teorizar sobre el origen glaciar de la modelización geomorfológica del valle (Muir 1873, 1875, 1880, 1901b, 1915, 1950; Badè 1924), hipótesis que será aceptada y confirmada por diversos autores (Lester 1873, Leconte 1875), invalidando así las teorías existentes hasta la fecha (Whitney 1868, 1869), que rechazaban tal hipótesis y apuntaban a un origen sísmico.

Parques Nacionales declarados en los EEUU (1872-1916)

Declaración	Parque Nacional	Estados	Km²	Presidente
1872/03/01	*Yellowstone*	Idaho, Montana, Wyoming	8.980	U. S. Grant
1875/03/03	*Mackinac*	Michigan	9	U. S. Grant
1890/09/25	*Sequoia*	California	1.635	B. Harrison
1890/10/01	*General Grant*	California	10	B. Harrison
1890/10/01	*Yosemite*	California	3.081	B. Harrison
1899/03/02	*Mount Rainier*	Washington	952	W. McKinley
1902/05/22	*Crater Lake*	Oregón	741	T. Roosevelt
1903/01/09	*Wind Cave*	Dakota del Sur	114	T. Roosevelt
1904/04/27	*Sullys Hill*	Dakota del Norte	4	T. Roosevelt
1906/06/29	*Platt*	Oklahoma	40	T. Roosevelt
1906/06/29	*Mesa Verde*	Colorado	211	T. Roosevelt
1909/07/31	*Zion*	Utah	593	T. Roosevelt
1910/05/11	*Glacier*	Montana	4.102	W. H. Taft
1915/01/26	*Rocky Mountain*	Colorado	1.078	T. W. Wilson
1916/08/01	*Hawaii*	Hawái	1.309	T. W. Wilson
1916/08/09	*Lassen Volcanic*	California	429	T. W. Wilson

Tabla 6.2. Parques Nacionales declarados en los Estados Unidos de América entre 1872 y 1916. Elaborado a partir de USDI (2005) y elaboración propia.

En colaboración con el editor Robert Underwood Johnson [1853-1937], Muir promoverá en el Congreso la necesidad de colocar a Yosemite bajo protección federal (Johnson 1890, Schaffer 1999), ya que era evidente que la gestión estatal no era satisfactoria con los principios de conservación con los que se cedió en 1864. No obstante, a pesar de la declaración del Parque Nacional en 1890, y la llegada al mismo de las tropas del Ejército de EEUU en 1891 para servir como administradores de Yosemite, el Estado de California mantendrá el control sobre el valle y el Mariposa Grove, continuando su deficiente gestión en dichos territorios, ya que quedaban fuera del ámbito territorial del nuevo Parque Nacional. Esto motivará a J. Muir a liderar una vez más un movimiento para la consolidación de un Parque Nacional "unificado", y a través del cual conseguirá visitar Yosemite en mayo de 1903 durante 3 días con Theodore Roosevelt Jr. [1858-1919], presidente de los Estados Unidos (1901-1909). En esta visita, la capacidad de persuasión del naturalista escocés conseguirá convencer al presidente para que recupere el control de Yosemite al Gobierno federal, lo que materializará Roosevelt en 1906.

USC

La apuesta por el modelo de gestión territorial, iniciada con las declaraciones de Yosemite y Yellowstone, será pionera en la conservación de los recursos naturales y será imitada en el resto del mundo. Sin embargo, su adopción por Estados Unidos responde a una variedad de causas. Por un lado, las expediciones a lo largo del siglo XIX en el occidente del país llevaron al descubrimiento de una serie de extensos parajes vírgenes, no alterados, de propiedad federal, lo que facilitó la adopción de fórmulas de conservación. Además, el creciente interés por el naturalismo, la ecología, el senderismo o el paisajismo, junto con un progreso considerable en el pensamiento y el conocimiento científicos, y la noción cada vez más arraigada de que los recursos naturales no

son infinitos, crearán un clima propicio para el surgimiento de iniciativas y propuestas para la conservación de estos espacios. Así, ya en la declaración de los primeros parques se expresarán los principios de "desarrollo sostenible" (aunque el término tardará alrededor de un siglo en ser adoptado), ya que la finalidad de su protección es su mantenimiento en el estado de naturalidad primordial para que transmitirse a las generaciones futuras, permaneciendo sin cambios en el tiempo. Sin embargo, esta protección se complementa y es compatible con el desarrollo de actividades educativas, recreativas, científicas, contemplativas o espirituales.

Yosemite National Park



Figura 6.1. Fotografía de la histórica reunión que tuvo lugar en 1903 entre el presidente de los Estados Unidos, T. Roosevelt (izquierda), y el naturalista J. Muir (derecha), durante 3 días, para la consolidación de la protección federal en Yosemite. Tomado de USDI (2005). Permisos de reproducción concedidos.

A pesar de que el viento soplaba a favor de la conservación, y que la sociedad estadounidense estaba preparada para su recepción, no hay que olvidar que cualquier iniciativa legislativa debía ser sometida al debate parlamentario correspondiente. Sin embargo, en este sentido se constituía quizás el apoyo más importante para la aprobación de los primeros parques nacionales, así como para la creación del marco ideal para la declaración de los siguientes, ya que en el proceso prevalecerá la visión patriótica (DeLuca & Demo 2000), de modo que la protección de los recursos naturales se configurará como un elemento simbólico e identitario del país que lo declara.

De este modo, el Gobierno de Estados Unidos continuará apostando por el modelo de Parques Nacionales durante la entrada del siglo XX, declarando 10 nuevos Parques Nacionales en Estados Unidos hasta 1916 (USDI 2005): Crater Lake (22/05/1902, Oregón), Wind Cave (01/09/1903, Dakota del Sur), Sullys Hill (27/04/1904, Dakota del Norte), Platt (29/06/1906, Oklahoma), Mesa Verde (29/06/1906, Colorado), Zion (31/07/1909, Utah), Glacier (11/05/1910, Montana), Rocky Mountain (26/01/1915, Colorado), Hawaii (01/08/1916, Islas Hawaianas), Lassen Volcanic (09/08/1916, California). En este nuevo impulso por la declaración de Parques Nacionales, cabe señalar que durante el mandato del presidente T. Roosevelt fueron declarados los 5 primeros de la lista, estando los siguientes repartidos entre William Howard Taft [1857-1930] durante su mandato (1909-1913), y Thomas Woodrow Wilson [1856-1924] los últimos 3 durante su mandato (1913-1921).

❖ La ampliación de la política de áreas protegidas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Complementando a la figura de los Parques Nacionales, aparece en el panorama estadounidense la Ley de Reservas Forestales de 1891, que faculta al presidente para proclamar reservas forestales permanentes en el dominio público. Esta figura, que pasará a denominarse "Bosques Nacionales" en 1907, se crea para ser manejada con fines productivos a largo plazo, bajo los principios de conservación de usos múltiples. La creación de esta figura será muy alentada por el Gobierno de Estados Unidos, ya que en los 16 años siguientes Stephen Grover

Cleveland [1837-1908] durante su segundo mandato como presidente (1893-1897), junto a W. McKinley y T. Roosevelt, proclamarán un total de 159 bosques nacionales, que comprenden más de 60 millones de hectáreas. Los presidentes W. H. Taft y W. Wilson agregarán otros 10 millones de acres hasta 1916 (USDI 2005).

No obstante, los Parques Nacionales se correspondían con áreas naturales protegidas de grandes o muy grandes extensiones territoriales, que resultaban poco efectivas para proteger y conservar elementos de la gea o de la biota que poseen pequeña superficie. Para estos últimos casos, se plantearon otras figuras de áreas naturales protegidas y concretamente la de Monumento que fue adquiriendo distintas designaciones; Monumento Nacional, Monumento Natural, etc. En este sentido, el presidente T. Roosevelt, además de su implicación en la declaración de 5 Parques Nacionales, también jugará un papel importante en la conservación de estos espacios de menor tamaño, pero de gran importancia para su conservación.

Durante las últimas décadas del siglo XIX, la opinión popular había comenzado a valorar los hallazgos prehistóricos, así como los restos de las aldeas de los primeros vaqueros, colonos, oficiales del ejército y exploradores en general, especialmente en el Oeste de Estados Unidos (Sellars 1935). De esta manera comenzaron los primeros movimientos del Congreso, facultando en 1889 al presidente para autorizar la exclusión de la venta o colonización de tierras de Casa Grande (Arizona), lo que haría efectivo al presidente Benjamin Harrison en 1902. Sin embargo, este solamente sería el primer paso. En 1904, el arqueólogo Edgar Lee Hewett [1865-1946], a petición de la Oficina General de Tierras del Departamento del Interior, informó acerca de los saqueos que buscadores y coleccionistas privados realizaban en los yacimientos arqueológicos situados en terrenos federales de Arizona, Nuevo México, Colorado y Utah, recomendando lugares específicos para ser protegidos. Esto motivó la necesidad de articular una ley que habilitara al Gobierno de los Estados Unidos a proteger estos elementos cuando lo considerara oportuno, por lo que el propio E. L. Hewett redactó un proyecto de ley (USDI 2005). Este borrador sería del agrado, y por lo tanto fuertemente apoyado, por el presidente del Comité de Tierras Públicas, John Fletcher Lacey [1841-1913], congresista por Iowa, quien sería el defensor del mismo ante el Congreso. La Cámara aprobaría la Ley, que sería firmada por T. Roosevelt el 8 de junio de 1906, conocida como "Ley de Antigüedades". La redacción de esta Ley otorgó autoridad general a los presidentes de los Estados Unidos para proclamar y proteger como "Monumento Nacional" a los "hitos históricos, estructuras históricas y prehistóricas, así como otros objetos de interés histórico o científico", en terrenos de propiedad del Gobierno o sobre los que éste tenía control. De esta forma, se utilizará para declarar tanto elementos culturales como naturales.

La implementación de esta Ley fue inminente, ya que el 24 de septiembre de 1906 se declaraba monumento nacional la Devils Tower (Wyoming), eje macizo de piedra de origen volcánico, y se convertirá en el primer espacio declarado en el mundo bajo esta categoría. El propio presidente T. Roosevelt será el encargado continuar la puesta en marcha de la Ley de Antigüedades, ya que durante su mandato hasta marzo de 1909 proclamará un total de 18 monumentos, la mayoría (12) de los cuales estarán relacionados con elementos naturales, mientras que los 6 restantes corresponderán a elementos culturales.

El panorama de la declaración de áreas protegidas en los Estados Unidos estaba creciendo de tal manera que se necesitaba un organismo responsable de ellas. También comenzaba a ser precisa una legislación específica para los Parques Nacionales que incorporase criterios de conservación de forma más explícita, ya que la gestión que se estaba llevando a cabo en los mismos desde el gobierno federal era deficiente. Claro ejemplo era el proyecto de construcción de una gran presa en el Hetch Hetchy Valley que desde 1906 se pretendía en el icónico Parque Nacional Yosemite, lo cual motivaría críticas generalizadas tanto a la gestión de este territorio, como a la del resto de Parques Nacionales estadounidenses (Muir 1907, 1908, 1912; Johnson 1908, 1909; McFarland 1912; Abbott 1909a, b). Se ha citado como los mayores promotores de una Ley de Parques Nacionales (Sellars 1935) al horticultor John Horace McFarland [1859-1948], el paisajista Frederick Law Olmsted (quien participó activamente en la transferencia de Yosemite a California en 1864), el empresario Stephen Tyng Mather [1867-1930], el periodista Robert Sterling Yard [1861-1945] y el abogado Horace Marden Albright [1890-1987].

Entre 1910 y 1916 se desarrollará el procedimiento legislativo de debate para la creación de esta Ley, incluyendo la celebración de 3 conferencias públicas, que sirvieron como foro de discusión: en 1911 se celebró la primera en

Yellowstone, la segunda en 1912 en Yosemite, y la tercera en 1915 en Berkeley (San Francisco). Científicos y expertos en diferentes campos (geografía, geología, silvicultura, entomología, etc.) jugarán un papel importante en estas jornadas, defendiendo un concepto de parque que promueva la conservación de los recursos naturales, a través de la promoción del turismo en los mismos que permita una concienciación de los valores a la sociedad, haciendo hincapié en la necesidad de regular los visitantes para que su presencia no sea incompatible con los valores a preservar. También participaron en este proceso las empresas ferroviarias, siempre presentes en la promoción de destinos turísticos desde el siglo XIX (Johns 1996, Haines 1974), a las que en este caso se suman asociaciones de empresas automovilísticas (Sellars 1935), que impulsarán la idea de que los parques funcionen como focos de atracción turística y áreas de recreación, por lo que la legislación al efecto debe implementar un ordenamiento territorial que priorice el uso recreativo.

Devils Tower National Monument

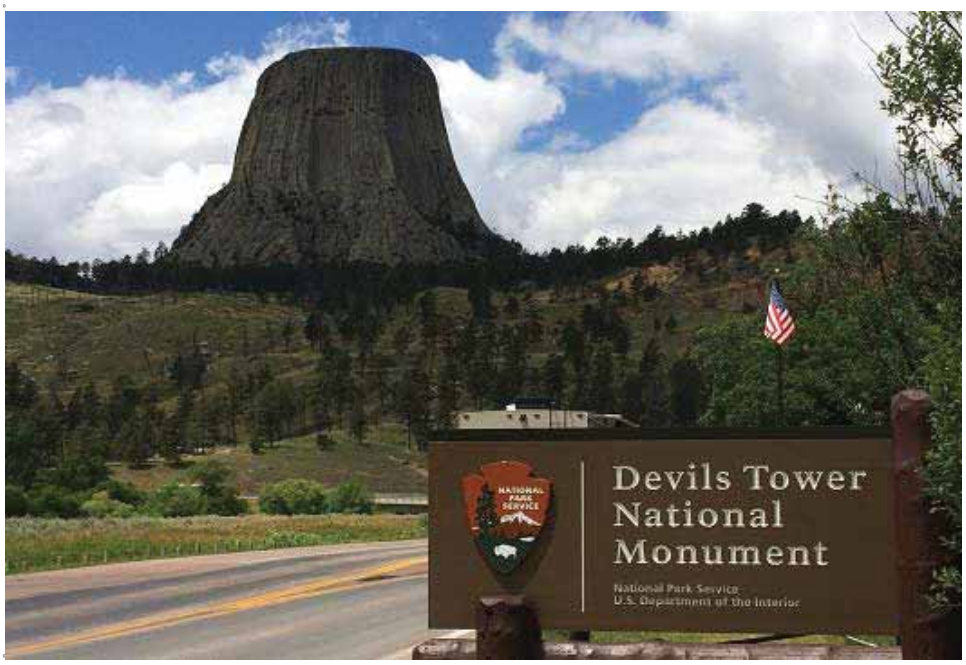


Figura 6.2. Devils Tower National Monument. Fuente: NPS. Permisos de reproducción concedidos.

Así, el 25 de agosto de 1916, el presidente T. W. Wilson firmó la Ley del Servicio de Parques Nacionales. El retraso en su aparición, desde la declaración del primer Parque Nacional (Yellowstone, en 1872), estuvo motivado por la preocupación acerca del aumento del coste que en el gobierno federal provocaría la creación de una oficina específica para Parques Nacionales. Sin embargo, reflejándose en el funcionamiento que Suiza o Canadá hacían de sus parques, se pretendió dar una visión económica y financiera para desarrollar el sistema (Yard 1916), y dotarlo de infraestructuras para los visitantes, mejorar la conservación de la fauna y flora silvestres, o promover el desarrollo científico. Por lo tanto, esta nueva Ley surgiría "para conservar el paisaje y los objetos naturales e históricos y la vida silvestre, proporcionando el disfrute de los mismos de formas y mediante los medios que los mantengan intactos para el disfrute de las generaciones futuras". La redacción de la Ley parte de un mandato eminentemente dirigido a la conservación de los recursos alojados en los Parques Nacionales (Keiter 1988, Chase 1986, Lemons & Stout 1984), pero teniendo en cuenta el potencial turístico y económico que albergan (Runte 1979). Sucesivas revisiones y reclasificaciones en el Sistema de Parques Nacionales de EE. UU se producirán a lo largo del siglo XX, configurando un conjunto de espacios cada vez más completo y planificado. A principios del siglo XXI, Estados Unidos ha declarado unos 400 Parques Nacionales y más de 100 Monumentos Nacionales, que reciben una afluencia de unos 300 millones de visitantes al año, como fuente de aprendizaje, disfrute, asombro e inspiración (USDI 2005).

❖ Exportación e imitación del modelo americano al resto del mundo

El modelo de declaración de áreas protegidas de Estados Unidos, iniciado en Yellowstone en 1872, será rápidamente exportado a otros países. Las mayores similitudes ocurrirán con aquellas naciones que conservan extensos territorios vírgenes, recién descubiertos o en proceso de exploración, aunque también en aquellos que poseen áreas en buen estado de conservación de su naturalidad. Y de la misma manera, el desarrollo de grandes proyectos de transformación que llevaron a una sobreexplotación del medio ambiente en estas naciones, implicó el crecimiento de la conciencia crítica sobre sus consecuencias ambientales, y la necesidad de preservar áreas aún no alteradas, para poder ser disfrutadas, y que también sirvan como atractivo turístico para los territorios donde se ubican.

El ejemplo más cercano es Canadá (Lothian 1987, Rodríguez Martín 1989, McNamee 1993), donde inicialmente se crearon los Parques Nacionales Banff (1885), Glacier (1886) y Yoho (1886), mostrando numerosos paralelismos con la iniciativa estadounidense, e incluso adelantándose en la creación del primer Servicio de Parques Nacionales (inicialmente designado como Dominion Parks Branch en 1911), que luego sería imitado por los vecinos Estados Unidos (Yard 1916). Otro ejemplo notable es el proceso implementado en Australia, donde se crearon un total de 5 parques nacionales desde 1879 hasta finales del siglo XIX: Royal National Park, Belair, Ku-ring-gai Chase, Wilson's Promontory y Mount Buffalo (Mulero 2002). También Nueva Zelanda (con el Parque Nacional Tongariro en 1887) o Sudáfrica (creando la Reserva de Caza Sabie en 1898, más tarde conocida como Parque Nacional Krüger) se unieron a este nuevo proceso de declaración de áreas protegidas.

La implantación del sistema de parques nacionales no llegaría al continente europeo hasta el siglo XX. La principal motivación en Europa para la creación de Parques Nacionales tuvo una base científica mayor que en los grandes continentes, donde una parte significativa de ellos aún era recién descubierta. El auge de las ciencias naturales, y especialmente el desarrollo de la "geografía de las plantas", hizo que la naturaleza se viera como un laboratorio a gran escala para el estudio de la vida silvestre y los procesos naturales, sin alteraciones ni modificaciones humanas. Los efectos de la Revolución Industrial y el creciente turismo fueron motivo de preocupación, por lo que se crearon organismos y asociaciones de protección de la naturaleza, y que fueron los principales impulsores de las declaraciones de Parques Nacionales. Los primeros 9 Parques Nacionales de Europa fueron declarados en Suecia en 1909: Hamra, Garphyttan, Ängsö, Gotska Sandon, Abisko, Pieljekaise, Sarek, Stora sjöfallet y Sonfjället. El avance del país escandinavo se debió a que desde finales del siglo XIX diversas voces y personalidades habían impulsado el establecimiento de áreas protegidas dentro del territorio sueco (Conwentz 1904). Entre ellos, el más singular es sin duda el del explorador Adolf Erik Nordenskjöld [1832-1901], quien sugirió seguir el ejemplo americano como modelo, para proteger y preservar la naturaleza sueca y escandinava (Nordenskjöld 1880).

En 1906 se creó la Société Helvétique des Sciences Naturelles, parte de la cual en 1909 se asoció con la Ligue Suisse pour la Protection de la Nature (LSPN). El rápido y devastador desarrollo del turismo alpino motivó a esta asociación de conservación a iniciar un gran movimiento para promover la declaración del primer Parque Nacional Suizo (Sarasin 1914, Schröter 1923), bajo una base importante y rigor científico (Kupper 2009, 2012a,b, 2013). El propósito de esta iniciativa perseguía la esperanza de recuperar el estado prístino del medio natural, ralentizar los procesos de sucesión regresiva provocados por las transformaciones humanas y favorecer la restauración de biocenosis primitivas que estaban presentes antes de la presencia del hombre en los Alpes. Esta iniciativa llevaría a la declaración en 1914 del Parque Nacional Suizo, en los valles de Cluozza y Tantermozza.

En Austria y Alemania, cunas del movimiento romántico, se venían realizando movimientos conjuntos para la conservación de la naturaleza desde mediados del siglo XIX (Würflinger 2009), adquiriendo gran relevancia el compositor Ernst Friedrich Karl Rudorff [1840-1916] o el botánico Hugo Wilhelm Conwentz [1855-1922]. Se crearon numerosas asociaciones y grupos de conservación de la naturaleza (Uekötter 2006, Markham 2008), que comenzaron a comprar tierras para la conservación (lo que ahora se denomina "custodia del territorio"), siguiendo diferentes fórmulas de financiación o cofinanciamiento. Destaca en 1899 la fundación del Deutscher Bund für Vogelschutz (Unión Alemana para la Conservación para la Protección de las Aves), y en 1909 el Verein Naturschutzpark (Asociación Alemana de Parques Naturales). Esta asociación promovió la creación de 3 parques naturales en Austria y Alemania, y entre sus miembros fundadores se pueden citar a los escritores Hermann Karl

Hesse [1877-1962] o Bertha von Suttner [1843-1914]. La asociación buscaba diferenciar sus propuestas del modelo de parques nacionales estadounidenses, de ahí la elección del término "parques naturales", enfatizando que en los parques alemanes deben prevalecer los procesos naturales (Floericke 1910). Desde 1910, y hasta la Segunda Guerra Mundial, adquirieron propiedades en Alemania y Austria, actuando como una entidad de custodia de la tierra con la capacidad de prohibir usos y actividades, así como realizar expropiaciones. La aparición de la figura de los Parques Nacionales deberá esperar hasta el año 1970.

En España o Italia será más fácil imitar el modelo americano de protección del espacio, no restringido a la figura de Parques Nacionales, adoptando otras figuras más adecuadas para zonas de menor superficie. España comenzará en 1918 (aspecto que se desarrollará en los siguientes capítulos), y poco después será Italia la que declarará sus primeros Parques Nacionales (Gran Paradiso, Abruzzo, Cerco, Stelvio) a partir de 1922 (Sievert 1999, 2000; Compagnucci & Mazzoni 2002; Silvestri 2004), aunque ya había dado pasos en esta dirección, ya que en 1913 ya se había creado el *Comitato Nazionale per la Difesa del Paesaggio e dei Monumenti*. En Italia, se ha destacado el papel desempeñado por la comunidad científica nacional (Spagnesi & Zambotti 2002, Pedrotti 2013), incluido el botánico Pietro Romualdo Pirotta [1853-1936] y el zoólogo Alessandro Ghigi [1875-1970]. Junto con asociaciones científicas y conservacionistas, formaron un importante movimiento para promover la iniciativa de declaración de los primeros Parques Nacionales (Ghigi 1911; Pampanini 1911, 1912). Sin embargo, el mayor progreso no se producirá hasta después de mediados del siglo XX (Pedrotti 2000).

Como se ha indicado en apartados anteriores, en Francia las primeras iniciativas para la conservación de la naturaleza surgieron ya a finales del siglo XIX en Fontainebleau, protegiendo ciertas partes de grandes masas forestales con fines estéticos o paisajísticos, aunque no por criterios ecológicos o florísticos (Jaffeux 2010), si bien luego se establecerían en ellos una serie de reservas biológicas en las que por iniciativa de entomólogos y botánicos, se podrían desarrollar investigaciones científicas. A partir de las mismas comienzan a registrarse movimientos hacia la declaración de áreas protegidas a finales del siglo XIX. Entre las voces más destacadas del mundo científico se pueden citar, entre otros, el espeleólogo Edouard-Alfred Martel [1859-1838] o el forestal Ernest Guinier [1837-1908]. También hay varios clubes o sociedades que abogaron con fuerza por la conservación de los paisajes que las especies o los ecosistemas, como el *Touring Club de France* o el *Club Alpin Français*, cuyas voces más destacadas fueron Leon Auscher [1866-1843] o Henry Defert [1851-1931]. Como ocurría en otros países, estas primeras propuestas tienen como objetivo imitar el modelo estadounidense (Merveilleux 2003, Bartoli & Geny 2008, Sabatier et al. 2010). Haciéndose eco de las mismas, el Gobierno francés promulgaría en un primer lugar en 1906 la Ley de Protección de Sitios Naturales y Monumentos de Carácter Artístico, considerada complementaria a la legislación sobre protección de monumentos históricos de 1887 (Gassot de Champigny 1909). Sin embargo, la celebración del Primer Congreso Internacional para la Protección de la Naturaleza (París, 1909) primero, y el Primer Congreso Forestal Internacional (París, 1913) después, revelaron las deficiencias del marco legal francés sobre áreas protegidas, por considerarse insuficiente ante las necesidades de protección de los espacios singulares de Francia, debiendo incluir la figura de los parques nacionales en el esquema galo, de acuerdo con las tendencias internacionales en la materia. Conclusiones similares a las emitidas en la Primera Conferencia Internacional sobre Protección de la Naturaleza (Berna, 1913), que estableció la necesidad de internacionalizar la protección de la naturaleza. Como resultado, se creó la *Association des Parcs Nationaux de France et des Colonies*, a partir de la cual se iniciará la iniciativa para la designación en 1913 del Parc de la Bérarde por parte del organismo estatal responsable del agua y los bosques (Marty & Lepart 2006). Ese espacio serviría como campo de experiencia para la restauración de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras (Defert 1913). El espacio, ubicado en el Val de Vénéon, cambió posteriormente sus límites y su nombre a Parc National de l'Oisans o Parc National du Pelvoux en 1923 (Siniscalchi 2008, Jaffeux 2010), pasando a constituir el primer parque nacional francés. En la actualidad, éste se conoce como Parc National des Écrins.

USC

La primera designación de un área protegida en Francia, el Parc de la Bérarde, se realizó sin una base reglamentaria. Para paliar esta deficiencia, el *Club Alpin Français* impulsó la elaboración de un trabajo de análisis de los parques nacionales del mundo, y su aplicabilidad al Estado francés (Martel 1913). El estudio concluye la necesidad de revisar y actualizar la Ley de 1906 para la inclusión de los parques nacionales y sus objetivos dentro del marco legal francés, además de incluir como propuesta una relación de veinte áreas prioritarias para ser declaradas parques nacionales, más un centenar de otros sitios que potencialmente podrían ser merecedores de

tal declaración. Al año siguiente, en 1914, surgió una nueva propuesta para la declaración de un Parque Nacional en el bosque de Fontainebleau, promovida por la *Commission des sites de Seine-et-Marne* en colaboración con sociedades académicas y artísticas. Sin embargo, poco después se iniciaba la Primera Guerra Mundial [1914-1918], y con ella se paralizarán dramáticamente todas estas prometedoras iniciativas, que tras el fin de la guerra ya no serán una prioridad. En el período que se extenderá hasta la Segunda Guerra Mundial [1939-1945], el debate en Francia se centrará en la preocupación por la protección de la naturaleza en general, su regulación a nivel nacional e internacional, o la protección de la vida silvestre (especialmente aves o gran fauna africana). Paradójicamente, en el período de entreguerras se promulgará un importante conjunto de parques nacionales y reservas integrales en las colonias francesas de África del Norte, África Occidental, África Ecuatorial, Indochina o Tierras Australes, así como la declaración de nuevas reservas naturales en el territorio continental francés europeo: Camargue (1927), Néouvielle (1933), Mont Caroux (1935), Molines-en-Champsaur (1935), Chapelle-en-Valgaudemar (1935) y Lauzanier (1936). En la declaración de estas reservas jugará un papel importante como custodio, adquiriendo y gestionando la tierra, la *Société nationale d'acclimatation de France*. Sin embargo, estas reservas y los nuevos parques nacionales continuaban sin poseer entidad jurídica, ya que no contaban con una legislación que los regulase. Tampoco la reforma de la Ley de 1906, que tendrá lugar en 1930, incluirá los parques nacionales ni las reservas en el marco legislativo francés: solo incluirá la inclusión de "sitios clasificados" y "sitios registrados". La adopción de una política de parques nacionales franceses no llegará hasta mucho después del final de la Segunda Guerra Mundial, ya que no será hasta la década de 1960 cuando los parques nacionales franceses comiencen a declararse ampliamente, principalmente a través de la transformación de las reservas previamente declaradas. El modelo americano de Parques Nacionales y Monumentos Naturales era imitado en el resto del mundo, de forma que desde 1872 hasta 1939 serán declarados un total de 145 Parques Nacionales en todo el mundo. En las tres últimas décadas del siglo XIX se declaran 9 Parques Nacionales (Estados Unidos, Canadá y Australia), que durante la década de los 1910 ascenderán a 23 (la mayor parte en Suecia). En la década de los 1920 el número de Parques Nacionales alcanza los 26 (siendo Francia el país que mayor número declarará en sus colonias), y durante la década de los 1930 la cifra total ascenderá de forma significativa (sobre todo en México y Japón) hasta un total de 145 Parques Nacionales en 1939, antes del comienzo de la Segunda Guerra Mundial.

Evolución mundial de las Areas Protegidas durante el siglo XX

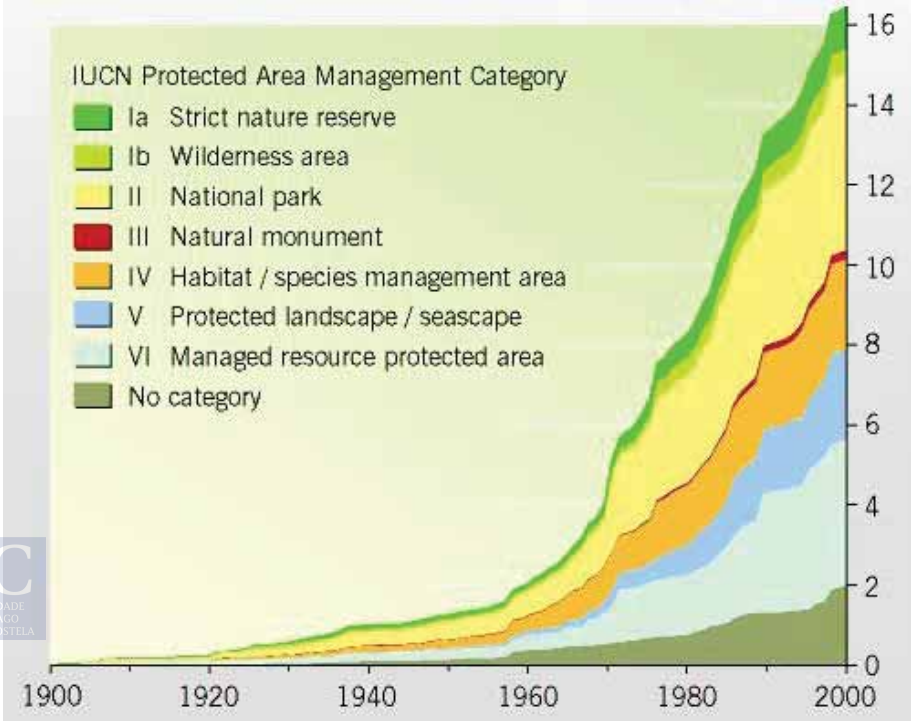


Figura 6.3. Incremento de áreas naturales protegidas en el medio terrestre. Valores de superficie en millones de km^2. Tomada de World Conservation Monitoring Centre. Permisos de reproducción concedidos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.1.2 Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en España

Algunos autores (Muñoz Goyanes 1962; Estrada 2010; Gómez Mendoza 1992, 2003, 2013) otorgan a los antiguos cazaderos de los Reyes de Castilla, convertidos después a jardines de recreo o residencias cortesanas, y conocidos como Reales Sitios, el papel de primeras áreas protegidas en España. Sin embargo, estos espacios no se ajustan al concepto de Área Protegida establecido en la metodología del presente trabajo, puesto que su finalidad no era la conservación de los recursos *per se*, sino una gestión encaminada a disponer de caza suficiente para los miembros de la familia Real, y después como espacios de descanso y ocio. En España, la primera normativa referida a "Áreas Protegidas" fue la Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales de España (Gaceta de Madrid nº 343, 08/12/1916), que como su nombre indica establecía en el ámbito jurídico español la categoría de Parque Nacional. Tras distintas normativas en las que se contemplaban nuevas figuras de áreas naturales protegidas, o se modificaban sus características, la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos (BOE 107, 5/05/1975), se otorga a las diferentes categorías de áreas naturales protegidas (Reservas integrales de interés científico, Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional, Parques Naturales) la denominación de "Espacios Naturales Protegidos". A partir de este momento en la normativa española las referencias legales a áreas naturales protegidas se establecieron en relación con este nuevo término, tanto en la normativa ambiental, como en los distintos ámbitos legislativos.

La Constitución Española (BOE nº 311, de 29/12/1978), forjó un nuevo marco conceptual sobre el medio ambiente en el que estableció una separación de competencias entre el Estado, asumidas por la Administración General del Estado (AGE) y las Comunidades Autónomas. El artículo 45 fija los derechos y deberes en relación con el medio ambiente, planteando que todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. E incorpora los principios de utilización racional de los recursos y de responsabilidad sobre las acciones desarrolladas.

Constitución Española

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Tabla 6.3. Articulo 45 de la Constitución Española (BOE, 311, de 29/12/1978).

La Constitución Española considera bienes de Dominio Público Estatal, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental (art. 132.2). Le corresponde al Estado la Legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (art. 149.1.23). La Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, las competencias en Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (art. 148.1.3) y sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente (art. 148.1.9).

La Legislación básica en materia de protección del medio ambiente abarca en consecuencia las referidas a la protección, conservación, restauración, planificación y mejora de los recursos naturales y en particular, las relativas a la biodiversidad, la geodiversidad y las áreas naturales protegidas. Incluyendo desde los aspectos básicos de planificación, a los de evaluación ambiental y al régimen de infracciones y sanciones en materia de medio ambiente. El Estado, asume además de forma exclusiva las competencias en materia de legislación penal ambiental y las referidas a los procesos de adhesión de los Tratados o Convenios internacionales en materia de

medio ambiente, así como el establecimiento de normas básicas para su cumplimiento. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan establecer normas adicionales de protección.

La Ley 4/1989, de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE nº 74, 28/03/1989), mantuvo el concepto de "espacio natural protegido" para referirse a las distintas categorías de áreas naturales protegidas contempladas en la Ley (Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos). Considerando que la protección de estos espacios podrá obedecer, entre otras, a las siguientes finalidades: a) Constituir una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales existentes en el territorio nacional. b) Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo. c) Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats. d) Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre, de los que España es parte.

En 1992 la Comisión Económica Europea iniciaba la creación de una red ecológica para asegurar la protección y conservación de la naturaleza, la Red Natura 2000, proceso que se desarrolló a través de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DO L 206, 22/07/1992), integrando en el mismo una normativa anterior, la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. DO L 20 de 26.1.2010). La Red Natura 2000 contempla tres tipos de categorías de áreas naturales protegidas: a) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), b) Zonas Especiales de Conservación (ZEC), c) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), establecidas a fin de garantizar la conservación de hábitats y especies de interés comunitario en un estado de conservación favorable. En la gestión de estos espacios predominan en consecuencia las exigencias ecológicas, aunque también se deben considerar en su gestión tanto aspectos de carácter económicos, sociales y culturales, como las particularidades regionales y locales, a través de un proceso objetivo y riguroso de evaluación establecido en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE.

La aprobación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, 22/07/1992), supuso un importante cambio en la política conservación de la naturaleza y espacialmente en lo referente a las áreas naturales protegidas que deberían conformar la Red Natura 2000. Este proceso en España fue desarrollado de forma zigzagueante a través del desarrollo de la Ley 4/1989 por medio del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995), asumiendo erróneamente que las previsiones de la DC 92/43/CEE, ya se encontraban contenidas en la Ley 4/1989, "pues los principios que inspiraron la redacción de la misma y que figuran en su artículo 2 vienen a ser los mismos que, tres años más tarde, fueron recogidos en la citada Directiva, como objeto o finalidad de ésta, aunque, por ese adelanto temporal, hay algunos preceptos de la misma que no forman parte aún del Derecho español, de ahí que sea necesario incorporarlos. Por ello, mediante el presente Real Decreto se transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva 92/43/CEE que no está incorporada al mismo". El Real Decreto 1997/1995 contemplaba en su articulado tres nuevas figuras de áreas naturales protegidas: Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Conservación, Zonas de Especial Protección para las Aves, sin establecer ningún tipo de correlación con el concepto de Espacio Natural Protegido, ni otorgarles un estatus de protección específico. Esta singular decisión marcó una larga etapa de conflictos y desavenencias administrativas y jurídicas, que incidieron negativamente sobre el estado de conservación de los hábitats y las especies de flora y fauna de interés comunitario.

El texto Constitucional dejaba abierto a la discusión algunos aspectos sobre la distribución de competencias en materia de áreas naturales protegidas y conservación de la naturaleza entre el Estado y las Comunidades Autónomas que se zanjó a través de un elenco de sentencias del Tribunal Constitucional, provocando un debilitamiento de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que había derogado la legislación franquista de espacios naturales protegidos (Ley 15/1975). El nuevo marco sobre legislación relativa a la protección y conservación de la naturaleza quedó fijado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con cuya aprobación se culmina el lento y esquivo

proceso de transposición al ámbito jurídico español de la Directiva Aves y la Directiva Hábitat, iniciado 12 años antes con el Real Decreto 1997/1995.

Adaptación del modelo americano en España (1916-1931)

La puesta en marcha de la política de Parques Nacionales en los Estados Unidos, imitada por otros países en todo el mundo, también servirán de referencia para el Estado Español. Poco después de la aprobación del primer Parque Nacional del mundo (Yellowstone, en 1872), se presentaba ante la recién constituida Sociedad Española de Historia Natural (Vilanova 1874) el procedimiento seguido por el país estadounidense para la declaración del mismo. Se describen los viajes y expediciones científicas, el moderno procedimiento de cartografía e inventariación de los recursos naturales, y de los equipos multidisciplinares configurados. Y se califica como una "resolución muy extraña" la eliminación del territorio de Yellowstone de la colonización de tierras al Oeste del Mississippi, reservándolo como Parque Nacional, puesto que encierra maravillas sin igual en el mundo, y que debe ser disfrutado con libertad por la humanidad entera, quedando clara la inaptitud de la región para albergar usos ganaderos. La perplejidad de Vilanova (1874) ante esta decisión, evidencia que en España este proceso resulta difícil de entender a comienzos del último cuarto del siglo XIX, en plena efervescencia desamortizadora.

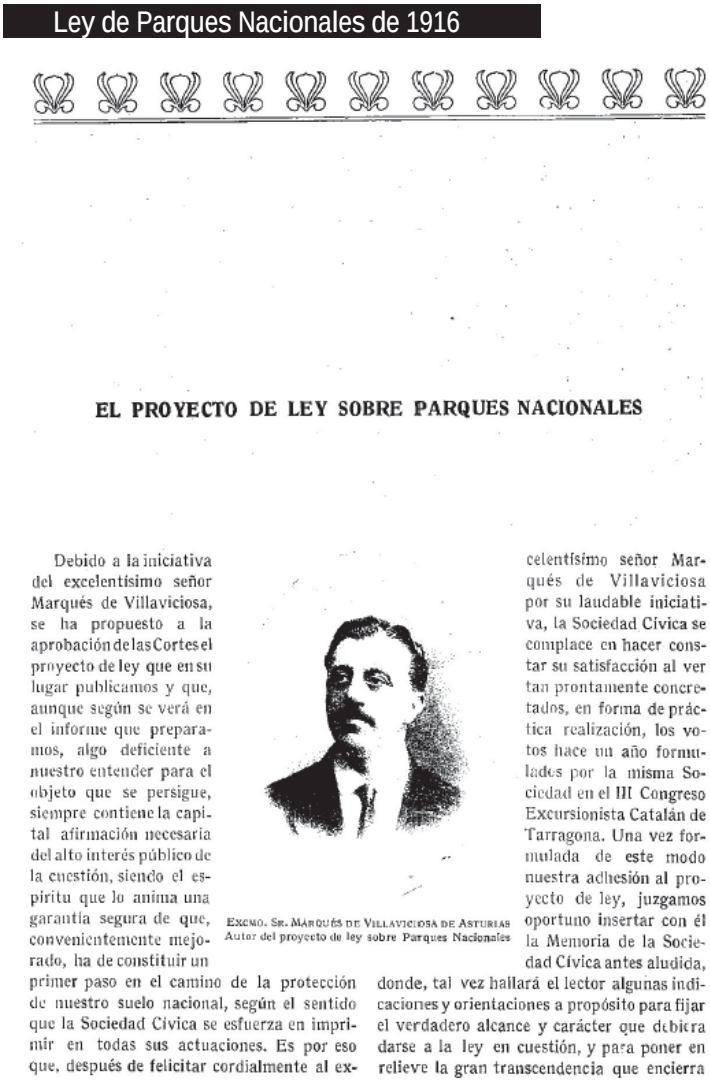
La entrada en el siglo XX en España coincidirá con el Reinado de Alfonso XIII (1902-1931), cuyo mandato no mostrará ningún interés ni sensibilidad especial por la conservación del medio natural. Sin embargo, tras conocerse en España las nuevas tendencias en el extranjero sobre la declaración de Parques Nacionales, las posturas conservacionistas comenzarán a brotar y consolidarse con el paso de los años (Casado 1997), reflejándose las nuevas propuestas en la iniciativa estadounidense. Sobre todo se consolida desde el mundo científico la idea de que existe un riesgo de desaparición real de ciertas especies (Calderón 1888, 1896; Cabrera Díaz 1906; Cabrera Latorre 1913), y por tanto la necesidad de la creación de espacios protegidos comienza a brotar en la sociedad. No solamente se tendrá en cuenta a protección de la biodiversidad, sino también se realizaban propuestas para la conservación de la geodiversidad (Jiménez 1914). El aumento del conocimiento y la concienciación de las consecuencias ambientales del ritmo de deforestación y transformación del medio natural llevado a cabo en los siglos precedentes, y sobre todo de la aceleración de dicho proceso durante el siglo XIX, jugará un papel fundamental en la aparición de estas nuevas tendencias.

La pujanza de las asociaciones científicas y naturalistas, fomentando el aprendizaje en contacto con la naturaleza, servirán de catalizador para el proceso, configurando un panorama favorable para que comiencen a llegar al Gobierno iniciativas y propuestas para la adopción desde España de políticas de creación de espacios protegidos. En el año 1907 el naturalista, y fundador del Instituto Español de Oceanografía, Odón de Buen y del Cos [1863-1945], formula por primera vez en el Senado la necesidad de creación de Parques Nacionales en España. Esta idea será compartida por las asociaciones naturalistas que tanto auge tenían en el momento, como la *Societat Cívica La Ciutat Jardí*, de Barcelona, referente del excursionismo científico catalán. Esta sociedad se dirigió al Ayuntamiento de Barcelona primero, y luego presentó la idea ante el III Congreso Excursionista Catalán (Güell & Montoliu 1915). La propuesta contemplaba el establecimiento de un plan de reservas forestales por parte de los Ayuntamientos, así como la creación de los Parques Nacionales de Cataluña.

Este escenario generará un clima propicio para la promulgación de la primera normativa de carácter conservacionista que se publica en España, y aprovechará la situación Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós [1870-1941], Senador Vitalicio, Marques de Villaviciosa, que presentará el 31 de mayo de 1916 ante el Senado un proyecto de Ley de Parques Nacionales de España (Pidal 1915), acompañado de un discurso en el que se centrará en argumentos estéticos para apoyar su propuesta. En la redacción del dicho discurso tendrá un papel fundamental Andrés Avelino Armenteras [1866-1926], por aquel momento director de la Revista Montes, y más tarde Subdirector General de Montes y miembro de la Comisaría de Parques Nacionales.

❖ La Ley de Parques Nacionales de 1916

El debate correspondiente en el Senado, se celebrará entre los días 14 y 16 de junio de 1916. En el mismo se procederá a la lectura de la propuesta de Ley de Parques Nacionales, a la que seguirá un persuasivo discurso por parte de Pedro Pidal, y que será ampliamente difundido en los medios de la época (Pidal & de Figueroa 1916a,b,c). La respuesta del Senado será positiva, y todavía más elocuente a respuesta de Álvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones [1863-1950] en su condición de Presidente del Consejo de Ministros (1915-1917), quien valora positivamente el proyecto, sobre todo habida cuenta de los excesos cometidos en el pasado sobre los recursos naturales, y califica históricamente el momento: "esto no es más que el comienzo de una obra muy difícil; es una obra que necesita, como primero actor para desarrollarse, la cultura del pueblo. Esta obra de cultura debe ser para nosotros un ideal". De este modo, será aprobada la Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales (Gaceta de Madrid nº 343, 08/12/1916), firmada por Rafael Gasset Chinchilla [1866-1927], Ministro de Fomento durante su sexta etapa en el cargo (1916-1917).



Ley de Parques Nacionales de 1916

EL PROYECTO DE LEY SOBRE PARQUES NACIONALES

Debido a la iniciativa del excelentísimo señor Marqués de Villaviciosa, se ha propuesto a la aprobación de las Cortes el proyecto de ley que en su lugar publicamos y que, aunque según se verá en el informe que preparamos, algo deficiente a nuestro entender para el objeto que se persigue, siempre contiene la capital afirmación necesaria del alto interés público de la cuestión, siendo el espíritu que lo anima una garantía segura de que, convenientemente mejorado, ha de constituir un primer paso en el camino de la protección de nuestro suelo nacional, según el sentido que la Sociedad Cívica se esfuerza en imprimir en todas sus actuaciones. Es por eso que, después de felicitar cordialmente al excelentísimo señor Marqués de Villaviciosa por su laudable iniciativa, la Sociedad Cívica se complace en hacer constar su satisfacción al ver tan prontamente concretados, en forma de práctica realización, los votos hace un año formulados por la misma Sociedad en el III Congreso Excursionista Catalán de Tarragona. Una vez formulada de este modo nuestra adhesión al proyecto de ley, juzgamos oportuno insertar con él la Memoria de la Sociedad Cívica antes aludida, donde, tal vez hallará el lector algunas indicaciones y orientaciones a propósito para fijar el verdadero alcance y carácter que debiera darse a la ley en cuestión, y para poner en relieve la gran transcendencia que encierra

EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILLAVICIOSA DE ASTURIAS
Autor del proyecto de ley sobre Parques Nacionales

Figura 6.4. Proyecto de Ley sobre Parques Nacionales, presentado en 1916 ante el Senado. Tomado de Pidal (1915). Permisos de reproducción concedidos.

La Ley de Parques Nacionales incluirá un total de 3 artículos. En el primero se crea la propia figura de los Parques Nacionales, definiendo en el artículo 2 que "son Parques Nacionales a los efectos de esta ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agreste del territorio nacional que el Estado consagra

declarándolos tales con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación idóneas y de respetar y hacer que se respeten la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierren, evitando de este modo, con la mayor eficacia, todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre". En el artículo 3º se disponen que el Ministerio de Fomento creará los Parques Nacionales de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando y consignará las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionais

Articulo 1. Se crean en España los Parques Nacionales.

Articulo 2. Son Parques Nacionales, para los efectos da esta Ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional, que el Estado consagra, declarándoles tales, con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas, y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidarfed geológieas ó hidrológicas que encierren, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó desfiguración por la mano del hombre.

Articulo 3. El Ministro de Fomento creará los Parques Nacionales, de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará·los que vaya creando, y consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para vias de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

Tabla 6.4. Artículado de la Ley de Parques Nacionales de 1916.

La recepción en España de la nueva Ley de Parques Nacionales fue positiva (Hernández Pacheco 1917), contando con el propio Pidal como el mayor defensor de los beneficios de la conservación de la naturaleza mediante la declaración de nuevos Parques Nacionales (Pidal 1917a, 1918), como un síntoma de progreso, desarrollo y civilización de las naciones. El éxito de la iniciativa será considerable, puesto que se recibiría un numeroso conjunto de propuestas de territorios para formar parte de un Parque Nacional, comprendiendo desde territorios singulares por los valores albergados, con una extensión considerable, hasta pequeños espacios locales que poseían un valor cultural, religioso, sentimental o paisajístico.



Figura 6.5. Encabezado de un artículo sobre el desarrollo del régimen de protección de los Parques Nacionales. La protección del territorio pasaba a ser motivo de debate y difusión en las publicaciones de la época. Tomado de Pidal (1917b). Permisos de reproducción concedidos.

En consecuencia, fue preciso que el régimen de los Parques Nacionales se desarrollara a través del Real Decreto de 23 de febrero de 1917 (Gaceta de Madrid nº 55, de 24/02/1917), firmado por el Ministro de Fomento, Rafael Gasset. En su introducción se indica que la elección de los lugares a formar parte de los Parques Nacionales debe ser acertada, de manera que la declaración de estos espacios no se quede en una simple declaración oficial, y que sean dotados de los medios necesarios para cumplir los objetivos de conservación prefijados. Por tanto, precisa que la figura de Parques Nacionales debe ser reservada para lo "excepcional de ciertas condiciones naturales". Se disponen de este modo que el Ministerio de Fomento encargue a los distritos forestales a elaboración y posterior elevación a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, de una relación de los sitios más notables que por los valores paisajísticos, forestales, agrestes, faunísticos, florísticos, geológicos o hidrológicos, habían merecido una especial protección. Se indica además que debería consignarse entre ellos aquellos que por lo extraordinario de sus condiciones naturales, históricas, religiosas o legendarias, podrían ser

designados como Sitio Nacional, mientras que aquellos que presentaran condiciones naturales “notables” o "sobresalientes", así como por lo excepcional y completo de las mismas, merecieran la declaración de Parque Nacional. Estableciendo los diferentes campos de información que debían ser recogidos en cada una de las relaciones de sitios notables, se invitaba a las sociedades de amigos de los árboles, de turismo, de excursionismo, etc, así como a los particulares que lo desearan, a facilitar mediante escrito las propuestas que consideraran oportunas.

Real Decreto de 23 de febrero de 1917, para la relación de sitios notables

Artículo 1. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales elevarán a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto:

1º. Una relación de los sitios más notables de sus respectivas demarcaciones, que, por lo pintorescos, forestales ó agrestes, por la riqueza de su fauna ó de su flora ó por las particularidades geológicas ó hidrológicas que encierren, merezcan una especial protección, consignando en ellas además:

*a) Si alguno de estos sitios merece, a su juicio, por lo extraordinario de sus condiciones naturales o por la aureola que pueda prestarles la Historia, la Religión o la leyenda, el que se declare **Sitio Nacional**.*

*b) Si alguno de estos sitios, no ya por lo notable o sobresaliente de sus condiciones naturales, sino por lo excepcional y completo de las mismas, merece que se le declare **Parque Nacional**.*

2º. Una relación de aquellas particularidades ó curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una protección especial.

3º. Una relación de los árboles más notables, consignando en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza ó tradiciones hayan sido ya consagrados por el voto del pueblo.

*Artículo 5. Se crea una Junta encargada de examinar las relaciones o propuestas de protección a que se refieren los artículos anteriores y cualesquiera otras que se le hiciesen de catalogar los sitios, las particularidades y los árboles más notables; de estudiar y proponer los medios convenientes para asegurar la conservación de todos ellos, y de proponer al Gobierno, cuando llegue el casi, la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional que, a su juicio, procede. Se denominará **Junta Central de Parques Nacionales**.*

Tabla 6.5. Articulado del Real Decreto de 1917, para la relación de sitios notables.

La catalogación debería incluir, además, "una relación de aquellas particularidades o curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una protección especial". Y asimismo, "una relación de los árboles más notables, consignando en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza, o tradiciones fueran ya consagrados por el voto del pueblo". No obstante, para estas particularidades y para los árboles más notables, la norma no crea una figura de protección específica.

La aprobación de esta nueva disposición, permitía paliar en cierta medida dos de las principales carencias del sistema. Por una parte, se trataba de aumentar el conocimiento del territorio, puesto que la falta de información que se poseía imposibilitaba realizar una valoración objetiva de todas las propuestas. Por otra parte, la diferenciación de los lugares verdaderamente merecedores de ser Parques Nacionales, de aquellos que poseen una menor relevancia y que por tanto merecieran ser Sitios Nacionales, permitía una mayor operatividad en la selección entre las propuestas recibidas, así como una mayor racionalidad presupuestaria, permitiendo igualmente conferir un grado de protección a los lugares merecedores de la misma (Pidal 1917b). Tiende a imitarse, por tanto, el modelo de áreas naturales protegidas surgido en los Estados Unidos de América, basado en la consideración de Parques Nacionales para grandes espacios de mayor valor, y de Sitios Nacionales para espacios de menor valor o envergadura, que en EEUU se aplicaba a los Monumentos Naturales.

El Real Decreto de 23 de febrero de 1917 creaba, además, una Junta Central de Parques Nacionales, para la que se establecía su composición, imitando en su estructura y funciones al modelo estadounidense (Hernández-

Pacheco 1920) encargada de examinar las relación o propuestas de protección, para proponer al Gobierno finalmente cuando fuera pertinente a declaración de Sitio o Parque Nacional. Se disponía también que la declaración de los Parques Nacionales precisaría de un Real Decreto, mientras que los Sitios serían designados por medio de una Real Orden, y para cada uno se crearía una Junta Regional en la capital provincial más cercana. Como Presidente de la Junta Central queda fijado el Director General competente, y como Vicepresidente quedaba facultado el Comisario General de Parques Nacionales, responsable máximo de todo este sistema, figura que recaerá *ex aequo* en el propio Pedro Pidal (Real Decreto de 13 de abril de 1917, Gaceta de Madrid nº 104, 14/04/1917).

La información relativa al listado de sitios notables elaborado al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917 fue recopilada en diversos trabajos tras exhaustivas revisiones de expedientes e informes de la documentación que se ha conservado (ICONA 1981, Mata Olmo 1992, Mulero 2002). Dado que una gran parte de la información original no ha sido posible conservarla, debido a su extravío o deterioro, solamente llega hasta nuestros días una relación de 76 propuestas de sitios notables, repartidas por todo el territorio español. No obstante, en cada una de las fichas de los espacios no se aportaba una superficie ni delimitación lo suficientemente precisa de los mismos, de forma que no ha sido posible disponer de un análisis geo-estadístico de este conjunto de espacios a nivel nacional. Tras la elaboración de los sucesivos Catálogos de Montes de Utilidad Pública, que no dejan de ser exclusiones de montes para evitar ser vendidos a los particulares, la Relación de Sitios Notables de 1917 puede considerarse la primera propuesta institucional de un conjunto o catálogos en España, realizada bajo una legislación de carácter conservacionista. La selección de sitios posee un carácter forestal muy marcado (la relación era encomendada a los Distritos Forestales), aunque no toda la selección respondía a criterios relacionados con los valores naturales, sino que una proporción significativa de lugares eran elegidos por su relevancia en el plano religioso, legendario, histórico, patrimonial, etnográfico o recreativo, y que en su mayor parte eran incorporados a propuesta de los particulares e instituciones que atendieron a la invitación que se hacía en el Real Decreto de 23 de febrero de 1917.

Ley de 22 de julio de 1918, declaración inicial del Parque Nacional de Covadonga
Articulo 2. Se declara el "Parque Nacional de la Montaña de Convadonga" el macizo de Peña Santa, cuya delimitación y también su Reglamento aprobará el Gobierno, a propuesta de la Junta Central de Parques Nacionales.
Real Decreto de 16 de agosto de 1918, declaración de los Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa
Articulo 1. Se crea en España, á partir de esta fecha, á más del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga ó de Peña Santa, en los Picos de Europa asturiano-leoneses, el Parque Nacional del Valle de Ordesa ó del río Ara, en el Pirineo del Alto Aragón.

Tabla 6.6. Redacción de los artículos por los que se crean los primeros Parques Nacionales de España, en sus respectivas disposiciones, de 1918.

Como aplicación de la Ley de Parques de 1916, y del Real Decreto de 23/02/1917, entre los años 1916 a 1920 se declaran los primeros Parques Nacionales de España. Se declara inicialmente el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga o de Peña Santa, en los Picos de Europa asturiano-leoneses, mediante la Ley de 22 de julio de 1918 (Gaceta de Madrid nº 205, 24/07/1918), firmada por Antonio Maura y Montaner [1853-1925], Presidente del Consejo de Ministros (durante su tercera etapa en el cargo, entre marzo y noviembre de 1918) con motivo del XII Centenario de la Batalla de Covadonga, de manera que no solamente se protegerá el patrimonio natural, sino también las obras monumentales, comprendiendo los sepulcros para los restos de Pelayo y Alfonso I el Católico. La aprobación definitiva se produce junto a la declaración del Parque Nacional de Valle de Ordesa o del río Ara, en el Pirineo del Alto Aragón, mediante el Real Decreto de 16 de agosto de 1918 (Gaceta de Madrid nº 250, 18/08/1918), firmado por Francesc Cambó i Batlle [1876-1947], Ministro de Fomento (de marzo a noviembre de 1918), y en el que se perfila el alcance de la protección de ambos parques. En este mismo período se declara mediante la Real Orden de 30 de octubre de 1920 (Gaceta de Madrid nº 310, 05/11/1920) el primer Sitio Nacional,

que corresponde a San Juan de la Peña (Huesca), firmado por Luis Espada Guntín [1858-1937], Ministro de Fomento (1920-1921).

La declaración de los primeros Parques Nacionales españoles imitará al modelo estadounidense, sobre todo en el caso de Covadonga, puesto que servirá para la exaltación de los sentimientos patrióticos, así como de los valores históricos y patrimoniales que alberga la montaña asturiana (García Álvarez 2009, 2013). Precisamente este aspecto es destacado repetidamente por Pidal (1917a, 1918, 1920a, 1931) en su defensa de la protección de los Parques Nacionales en España, enfatizando en la componente histórica y religiosa secular que posee el territorio español, y de la que carece Norteamérica. Especialmente emotiva e histórica será la inauguración del nuevo Parque Nacional que el 8 de septiembre de 1918 tendrá lugar en Covadonga, con la asistencia del Rey Alfonso XIII y de su esposa la Reina Victoria Eugenia (OAPN 2010). El acto se completará con la plantación simbólica de un árbol por los propios monarcas, seguido de los discursos de Pedro Pidal, Andrés Armenteras, y Francesc Cambó (OAPN 2009).

❖ La aparición de los Monumentos Naturales en 1927

Al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917 se generaron un importante número de peticiones para designar nuevos Parques o Sitios Nacionales, aunque una buena parte de las mismas fue rechazada por no reunir las condiciones necesarias. Esto motivó la necesidad de procurar una solución para que esas iniciativas no quedaran descartadas debido a los “nobles estímulos de patriotismo en que se inspiran”, para lo cual se promulgaba la Real Orden de 15 de julio de 1927 (Gaceta de Madrid nº 203, 22/07/1927), firmada por Rafael Benjumea y Burín [1876-1952] como Ministro de Fomento (1925-1930). Esta nueva disposición establecerá que las declaraciones de nuevos Parques Nacionales se deben restringir a los enclaves que posean condiciones "extraordinarias, excepcionales que conviene mantener siempre cuidadosamente, como en otras naciones se efectúa, para evitar que la profusión de estos títulos merme el prestigio, tanto de la belleza pictórica y agreste del suelo patrio en general, como de aquellos lugares suyos predilectos que por sus condiciones especiales características logran tal apelativo", al tiempo que se crean dos nuevas figuras: la de Sitios de Interés Nacional, que en realidad vendrá a substituir a los originalmente denominados Sitios Nacionales (Mulero 2002) y la de Monumento Natural de Interés Nacional, la declaración de las cuales poseerá como circunstancia favorable el interés religioso, científico, artístico, histórico o legendario.

Como Sitios de Interés Nacional se podrán declarar lugares de extensión reducida, que merezcan ser objeto de especial distinción por su belleza natural, lo pintoresco del lugar, la exuberancia de la vegetación, las formas de los roquedos o la magnificencia del paisaje. Los Monumentos Naturales de Interés Nacional, se crean en respuesta a la solicitud que desde había años venía siendo demandada desde diversos sectores, fundamentalmente desde el científico (Hernández-Pacheco 1920), quedando reservados para los elementos o particularidades del paisaje de especial belleza o rareza, como los peñones, las piedras bamboleantes, los árboles gigantes, cascadas, cuevas, cañones, etc. Con todo, la declaración de estas dos figuras se concibe como algo de carácter meramente honorífico para los municipios en los que existan estos valores, así como para las corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas y particulares a quién pertenezcan, con el exclusivo objeto de evitar su destrucción o deterioro.

En el tramo final de esta etapa, ya en la Dictadura de Primo de Rivera, los cambios políticos motivaban la corrección del Real Decreto de 23 de febrero de 1917, de manera que se prescinde de las Juntas Regionales, que se eliminaban por considerarse innecesarias, de manera que se modificaba la composición y denominación de la Junta de Parques Nacionales (dejará de ser “Central”, puesto que en realidad será la única que exista), creando una Jefatura Técnica y una Delegación de Propaganda, centralizando todo el servicio de los Parques. Estas modificaciones, incluidas en el Real Decreto de 26 de julio de 1929 (Gaceta de Madrid nº 211, 30/07/1929) firmado por el Ministro de Fomento Rafael Benjumea, son acompañadas de la declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, de los territorios incluidos de los Parques Nacionales, para que pasen a poder del Estado, habida cuenta de que estos montes se encuentran sometidos a un régimen muy diferente al del resto de montes públicos y privados, librando a los pueblos y propietarios de las cargas que supondría supeditar la economía del monte a la conservación de los valores objeto de la declaración de Parque Nacional. Se dispone además, que en

caso de que obras, aprovechamientos forestales o industriales, puedan provocar la desaparición o afección a las condiciones naturales que motivaron la declaración de Sitios y Monumentos Naturales de Interés Nacional de excepcional y extraordinaria importancia, la Junta de Parques Nacionales podrá proponer la adquisición por el Estado de tales predios o parajes, previa declaración de utilidad pública.

Según Hernández-Pacheco (1930), con esta modificación quedaban solucionados los problemas entre los antiguos derechos de algún pueblos sobre los aprovechamientos de pastos y de los bosques incluidos en los Parques Nacionales, que impedían la conservación de estos parajes en las condiciones de pleno dominio de la naturaleza. Las modificaciones efectuadas en la composición de la Junta se justifican por motivos de un mejor funcionamiento de la misma, sustituyendo cargos políticos (senadores y diputados) por miembros técnicos. Con todo, se mantendrá la figura del Director General con competencias en la materia como Presidente de la Junta, y como vicepresidente al Comisario General de Parques Nacionales elegido por el Gobierno. La designación de los nuevos miembros de la Xunta de Parques Nacionales se realizará mediante la Real Orden de 10 de agosto de 1929 (Gaceta de Madrid nº 223, 11/08/1929), manteniendo a Pedro Pidal como Comisario General de Parques Nacionales.

Tras la declaración de los primeros parques y sitios nacionales, se aprueban en esta etapa 10 nuevos espacios protegidos. De los mismos, un total de 9 son aprobados bajo la figura de los Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN): Dehesa del Moncayo (Zaragoza, Real Orden de 30 de julio de 1927, Gaceta de Madrid nº 216, 04/08/1927), Ciudad Encantada (Cuenca, Real Orden de 11 de julio de 1929, Gaceta de Madrid nº 194, 13/07/1929), Torcal de Antequera (Málaga, Real Orden de 11 de julio de 1929, Gaceta de Madrid nº 194, 13/07/1929), Picacho de la Virgen de la Sierra (Córdoba, Real Orden de 11 de julio de 1929, Gaceta de Madrid nº 194, 13/07/1929), Pedriza de Manzanares (Madrid, Real Orden de 30 de septiembre de 1930, Gaceta de Madrid nº 285, 12/10/1930), Pinar de la Acebeda (Segovia, Real Orden de 30 de septiembre de 1930, Gaceta de Madrid nº 285, 12/10/1930), Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara (Madrid, Real Orden de 30 de septiembre de 1930, Gaceta de Madrid nº 285, 12/10/1930), Sierra Espuña (Murcia, Real Orden de 7 de abril de 1931, Gaceta de Madrid nº 100, 10/04/1931) y Monte del Valle (Murcia, Real Orden de 7 de abril de 1931, Gaceta de Madrid nº 100, 10/04/1931). El espacio restante constituiría el primer Monumento Natural de Interés Nacional (MNIN), declarado en España: Peña del Arcipreste de Hita (Madrid, Real Orden de 30 de septiembre de 1930, Gaceta de Madrid nº 285, 12/10/1930).

Destaca el grupo de 4 espacios declarados en el entorno de la Sierra del Guadarrama, 3 Sitios Naturales de Interés Nacional y el único Monumento Natural de Interés Nacional, motivado por la tradición científica y recreativa desarrollada en este macizo montañoso, sobre todo debido a su cercanía a la capital española, y liderada por la Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara (Hernández-Pacheco 1931), si bien dicha entidad solicitaba la declaración de la sierra como Parque Nacional (RSEAP 1923, Casado 1997), iniciativa que no prosperaría en esta época. Especialmente destacable resultará el acto de inauguración en 1930 del Monumento Natural de la Peña del Arcipreste de Hita, que contemplará un emotivo e histórico discurso de inauguración por parte de Ramón Menéndez Pidal [1869-1968], Director de la Academia Española (1925-1939), ante numeroso público que asistía al evento (Hernández-Pacheco 1933), como prueba de la consolidación del modelo de espacios protegidos tanto en el ámbito académico, como en la propia sociedad de la época.

❖ La política conservacionista durante el reinado de Alfonso XIII (1916-1931)

Resulta indudable que el reinado de Alfonso XIII marcó el inicio de la declaración de áreas naturales protegidas en España, con la declaración de la primera Ley de Parques Nacionales en 1916. Al final del reinado en 1931, se habían declarado en toda España 13 lugares, con una superficie total de 30.286,81 ha, un 0,06% del territorio continental español. Los 13 espacios declarados se corresponden con 2 Parques Nacionales, 1 Sitio Nacional, 9 Sitios Naturales de Interés Nacional y 1 Monumento Natural de Interés Nacional. A pesar del esfuerzo realizado para la aprobación de todos estos espacios naturales, no puede afirmarse que el Gobierno español de la época poseía una verdadera política conservacionista. Varias razones permiten confirmar esta hipótesis. En primer lugar, las rápidas declaraciones de los Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa quedarán en un fugaz comienzo,

pues no se declarará ningún nuevo Parque Nacional dentro de este período. La propia elección y justificación de la protección de los Parques Nacionales en España, por motivos históricos (Boyd 2002) y religiosos, perfectamente ejemplificada en el primero de ellos, es una muestra de la escasa valoración que se hace desde los poderes políticos por la conservación del medio natural y la protección de sus valores singulares. No fue así desde el mundo científico ni de las sociedades y asociaciones, que desde el siglo XIX venían haciendo sucesivas propuestas para la protección de diversas áreas naturales del territorio español, y que a partir de 1916 comenzaron a proponer la declaración de las mismas bajo la figura recién creada de los Parques Nacionales (Baró 1916, Pérez 1917, Antonio y Gil 1928).

Áreas Protegidas declaradas durante el reinado de Alfonso XIII

Espacio natural	Provincia	Superficie	Figura	Año
Montaña de Covadonga	Asturias-León	16.925,00 ha	PNAC	1918
Valle de Ordesa	Huesca	2.046,00 ha	PNAC	1918
San Juan de la Peña	Huesca	245,00 ha	SN	1920
Dehesa del Moncayo	Zaragoza	1.388,91 ha	SNIN	1927
Picacho de la Virgen de la Sierra	Córdoba	9,90 ha	SNIN	1929
Torcal de Antequera	Málaga	1.200,00 ha	SNIN	1929
Ciudad Encantada	Cuenca	250,00 ha	SNIN	1929
Pedriza del Manzanares	Madrid	1.450,00 ha	SNIN	1930
Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara	Madrid	522,00 ha	SNIN	1930
Pinar de la Acebeda	Segovia	1.000,00 ha	SNIN	1930
Peña del Arcipreste de Hita	Madrid	7,00 ha	MNIN	1930
Sierra Espuña	Murcia	5.084,00 ha	SNIN	1931
Monte del Valle	Murcia	159,00 ha	SNIN	1931
	TOTAL	30.286,81 ha		

[PNAC]: Parque Nacional; [SN]: Sitio Nacional; [SNIN]: Sitio Natural de Interés Nacional; [MNIN]: Monumento Natural de Interés Nacional

Tabla 6.7. Áreas naturales protegidas declaradas durante el reinado de Alfonso XIII (1916-1931).

Tampoco puede vincularse la actividad de la Familia Real española de la época, con una óptica o visión conservacionista del medio ambiente. Al contrario, el expolio y uso indiscriminado de los recursos naturales por parte de sus miembros queda sobradamente probado y documentado en la prensa de la época, así como en la bibliografía que llega hasta nuestros días, fundamentalmente debido a la intensa y compulsiva actividad cinegética que practicaban. Incluso no dudaron en realizar verdaderas masacres de fauna autóctona (tanto previamente como a posteriori) en los mismos macizos montañosos en los que se declaraba en 1918 el Parque Nacional de Covadonga.

Ya a finales del siglo XIX se dejaba constancia de que Alfonso XII [1857-1885], padre de Alfonso XIII, realizaba en verano de 1882 una conocida cacería de rebecos (*Rupicapra pyrenaica*) y osos (*Ursus arctos*) en la vertiente santanderina de los Picos de Europa, aprovechando su veraneo en la vecina localidad de Comillas (Llorente 1882). El evento discurrirá por las poblaciones lebaniegas de Ándara, Áliva, Potes, Espinama, Cillorigo y Vega, siendo organizada por la Real Compañía Asturiana de Minas, que operaba en la montaña cantábrica, y cuyos representantes y miembros de la burguesía del entorno participarán igualmente de la cacería. El método de caza de los rebecos no deja ninguna duda de la escasa implicación por la conservación de los recursos naturales: se planeaba reunir mediante la técnica de ojeo a 500 rebecos (poco menos de los que se calculaba que había en el total de los Picos de Europa) al pie de Peña Vieja, en una reducida superficie en la que el Rey y su séquito (compuesto por un total de 224 personas, incluyendo miembros de la Familia Real, nobleza española, figuras del entorno, periodistas y vecinos de los pueblos cercanos) pudiesen ser capaces de ver y disparar a las presas. Como resultado de la cacería se recogerán un total de 43 rebecos muertos, calculándose que podrían quedar perdidos entre los riscos otros tantos muertos o heridos. La cacería de osos, celebrada en las últimas jornadas del viaje, no será fructífera, puesto que, a pesar de ser detectados cuatro ejemplares, éstos escaparon del dispositivo de ojeo.

De Alfonso XIII [1886-1941] todavía queda una mayor constancia de su exhaustiva práctica venatoria (Arrillaga 1955), y de su presencia en los Picos de Europa habrá diversos episodios que relatarán el sucedido. El interés cinegético del cazadero a los pies de Peña Vieja motivaría que en 1905 fuera preservado de la práctica venatoria, mediante su declaración como Coto Real (Chapman & Buck 1910, Cabrera Latorre 1914) en terrenos de propios de Asturias, Santander y León. La fórmula de creación consiste en conseguir que los titulares de los derechos de caza los cedan a la familia Real, quien regirá su manejo para el mantenimiento del recurso cinegético y dotará de guardería a los terrenos. La declaración del Coto Real de los Picos de Europa se complementaba con la construcción de un suntuoso chalet de madera y chapa de zinc por parte de la Real Compañía Asturiana de Minas, traído ex profeso de Inglaterra (Pidal & Zabala 1918) a modo de obsequio para Alfonso XIII, permitiendo que durante sus visitas al Coto Real pudiese pernoctar confortablemente a 1.700 metros de altitud.

La iniciativa para la creación del Coto Real en los Picos de Europa trata de justificarse con tintes conservacionistas con respecto a las poblaciones de rebecos, pues las razones aluden a la protección de una excesiva codicia venatoria que pueda llegar a causar la extinción de la especie, aunque reservando solamente al Rey el privilegio de la caza. Paradójicamente, a pesar de que se pretende la protección de la especie, la familia Real continúa contribuyendo al declive de los rebecos en estas montañas, puesto que el análisis de los resultados permite evidenciar que en cada cacería Real se producía una auténtica masacre, sin ninguna justificación o fundamento científico. Las imágenes y fotogramas que dejan constancia de las cacerías celebradas por Alfonso XIII en los Picos de Europa, resultan tremendamente esclarecedoras.

El mismo año de declaración del Coto Real de los Picos de Europa (1905), se realizó una primera cacería en el mes de septiembre con la asistencia de un joven Alfonso XIII (contaba con 19 años), en la que serían abatidos un total de 23 rebecos (Chapman & Buck 1910). Esta cacería será repetida por Alfonso XIII en los años 1912, 1920 y 1926 (Arrillaga 1962). De la incursión celebrada en septiembre del año 1912 es de la que mejor constancia y mayor información documental se ha conservado (Zabala 1912). El séquito no será tan elevado como en la celebrada por Alfonso XII en 1882, aunque igualmente resulta importante, reuniendo miembros de la familia Real, nobleza española, directivos de las compañías mineras que operaban en la zona, aristócratas locales, y por supuesto el conjunto de ojeadores de las poblaciones locales (Camaleño, Sotres, Tielve, Bulnes, Caí, Valdeón, Espinama). En las tres jornadas que duraba la cacería, serían abatidos un total de 100 rebecos. La primera jornada sería la más fructífera con un total de 81 rebecos (46 muertos y 35 quedarían en los riscos), fruto de la que quedaron numerosas fotografías y una película (titulada “Cacería Regia en Picos de Europa”) cuyo estreno será realizado pocos días después en Santander (Bello 2011), y que en la actualidad forma parte de la Filmoteca Nacional. En las dos jornadas siguientes se registrará un cupo de capturas mucho más reducido (10 rebecos en la segunda y 9 en la tercera), puesto que, tras el acoso inicial de la primera jornada, la fauna abandonaría el cazadero, entrando muchos menos individuos al ojeo. Las visitas de agosto de 1920 y 1926, aunque menos documentadas, fueron igual de fructíferas, ya que en la primera de ellas fueron abatidos un total de 102 rebecos en dos jornadas de caza (Pidal 1920b), mientras que en la segunda llegaron a cobrarse un total de 77 rebecos (Arrillaga 1962).

La cesión de los derechos de caza frente al privilegio Real no solamente era realizada en los Picos de Europa, puesto que también en 1905 se seguía la misma fórmula en el Coto Real de Gredos (Fernández Sánchez 2004), en terrenos de particulares y de propios del municipio de Candeleda (Ávila), si bien en este caso para la reserva de la caza de la cabra montesa (*Capra pyreniaca victoriae*), cuya subespecie había sido descrita por Cabrera Latorre (1914). El acuerdo no solamente cedía los derechos cinegéticos, sino que también se excluía la realización de pastoreo con ganado caprino como se venía realizando anteriormente, lo que será causa de conflicto desde el momento de su declaración (Vaquero 1976). Nuevamente la justificación conservacionista será la principal razón para la creación del Coto Real (Álvarez de Toledo 1995), otorgándole incluso un reconocimiento internacional (Pidal 1916a). La situación en Gredos todavía es más preocupante que la de Picos de Europa, puesto que las estimas indicaban la práctica extinción de la especie en el momento de la creación del Coto, mostrando una recuperación de las poblaciones en los primeros años de establecimiento de la reserva de la actividad cinegética (Chapman & Buck 1910, Cabrera Latorre 1914). Curiosamente, dicha recuperación era aprovechada por Alfonso XIII para celebrar su primera cacería en Gredos en julio de 1911, con un séquito muy semejante al de sus visitas a Picos de Europa, y con resultados destacables: en tres días de cacería, se abatían un total de 9 machos de cabra montesa (Pérez-Cardenal 1914).

El ejercicio de la caza de un modo excesivo e insostenible no era infrecuente en las familias reales europeas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, constituyéndose igualmente reservas reales en las que los monarcas realizaban sus sanguinarias cacerías, en territorios que posteriormente serán dedicados a la conservación de la naturaleza. En el Reino de Córcega, en 1821, el Rey Carlo Felice [1765-1831] estimaba preciso prohibir la caza del íbice (*Capra ibex*) para evitar su inmediata extinción, reservándola al privilegio Real. Su nieto, Vittorio Emanuele II [1820-1878], cazador compulsivo, iniciaba las gestiones oportunas en 1850 para crear las primeras Reservas de Caza Reales, mediante la cesión de los derechos venatorios de diversos territorios para los miembros de la Familia Real. No será hasta 1856, todavía siendo Rey de Córcega (1849-1861), cuando se constituirá la *Riserva Reale dice Caccia Gran Paradiso* (Piccioni 1999, Passerin 2000), seguida en 1872, ya como Rey de Italia (1861-1878), por la *Reserva Reale Alta Valle dice Sangro* (Sipari 2013). La primera se establecía con la finalidad de evitar la presión cinegética generalizada sobre el íbice (*Capra ibex*), mientras que en la segunda se trataba también de evitar la caza del oso pardo (*Ursus arctos*), con la misma excusa conservacionista que luego será imitada desde España: preservar esos territorios de la presión cinegética excesiva, dotación de guardería local, apertura de sendas a los mejores cazaderos, etc. Tras la creación de estas reservas de caza, la familia Real italiana realizará cacerías masivas en las mismas (Hardenberg 2011), primero por Vittorio Emanuele II, luego por su hijo Umberto I [1844-1900] y posteriormente por su nieto Vittorio Emanuele III [1869-1947], aunque con el paso del tiempo irán perdiendo el interés cinegético. Durante el reinado de Vittorio Emanuele III, el territorio de ambas será ofrecido como donación al Estado italiano (Sievert 1999, Hardenberg 2011), a partir de las cuales se declararán en 1922 los dos primeros Parque Nacionales italianos: Gran Paradiso y Abruzzo. Todo este proceso será aprovechado por el Estado para convertirlo en un acto de propaganda turística (Bertarelli 1923), estableciendo una clara diferencia con la ideología conservacionista de creación de los contiguos parques nacionales suizos (Sipari 1926).

Otra monarquía que mostraba un claro ejemplo de uso indiscriminado de los recursos naturales era la alemana. El Kaiser Wilhelm II [1859-1941] establecería una importante Reserva de Caza en Rominten, en la Prusia Oriental (en la actualidad perteneciente a Rusia, cerca de Kaliningrado), mandando hacer un complejo residencial con alojamiento para la familia Real y sus invitados, incluyendo la construcción de una pequeña capilla (Winder 2010). Cada otoño el Kaiser pasaba varias semanas, acompañado de un importante séquito, con el que realizaba maratonianas jornadas de caza, que culminaban con reuniones en los aposentos en las que se realizaban importantes decisiones sobre política, economía y desarrollo de la nación (Hull 2004). La práctica venatoria se realizaba desde una serie de plataformas establecidas para la finalidad cinegética, de manera que el Kaiser y su séquito podían disparar desde una posición privilegiada a ciervos (*Cervus elaphus*) y alces (*Alces alces*) que eran conducidos por un conjunto de pastores (Fuller 2006). Se calcula que en los 23 años de funcionamiento de la Reserva (entre 1890 y 1913), solamente el Kaiser habría abatido un total de 327 ciervos (Neumärker & Knopf 2007).

Tampoco puede considerarse que los agentes políticos que promulgaron la Ley de Parques Nacionales de 1916, ni las primeras declaraciones de 1918, tuvieran una ideología claramente conservacionista. Una de las figuras más destacables en este proceso, Pedro Pidal, Marqués de Villaviciosa, no puede ser considerado como un naturalista convencido, sino más bien un aristócrata que supo estar en el momentos y lugares idóneos, y apostar por una iniciativa que lo marcaría históricamente en la política de áreas protegidas españolas. De personalidad muy original y controvertida, fue diputado por Asturias desde 1896 hasta 1910 (Fernández Sánchez 1998), y en 1914 sería nombrado senador vitalicio por designación del propio Alfonso XIII, al cual le unía una estrecha amistad, que sería forjada en las cacerías reales que se celebraban en los Picos de Europa y Sierra de Gredos, en las que se realizaban las masacres que son descritas en párrafos anteriores. Con motivo de la constitución de los Cotos Reales de Picos de Europa y Gredos en 1905, el monarca Alfonso XIII designará a Pedro Pidal como responsable de la guardería de ambos espacios, para la que el Marqués de Villlaviciosa juzgará más acertado designar a los furtivos que mayor actividad poseían en la zona (Fernández Sánchez 2004, Casado 2010).

Pidal era un conocido alpinista, pero sobre todo un cazador empedernido, mostrando una especial predilección por la caza de los osos asturianos, escribiendo sobre la emoción y felicidad que supone abatir a los plantígrados (Pidal 1897), y haciendo suyas las palabras de otros ilustres personajes de la burguesía asturiana con respecto a

la caza del oso (Canella 1877, 1880). El propio Pidal citará una de sus capturas más satisfactorias con motivo del discurso de presentación de la Ley de Parques Nacionales ante el Senado (Pidal 1916a), destacando el tamaño y hermosura del mismo, y que incluso será motivo de disputa como trofeo (Pidal 1917c). La marcada afición venatoria de Pidal es patente incluso en su justificación de la prohibición de la caza en los Parques Nacionales al amparo de la Ley de 1916, ya que él mismo la entiende como un "sacrificio" (Pidal 1917a), y no como una necesidad para la conservación de los elementos del medio natural.

Tampoco la figura de Andrés Avelino Armenteras puede ser considerada como la de un conservacionista que promoviera y defendiera la instalación del modelo de espacios protegidos. Más bien puede etiquetarse a Andrés Armenteras como un forestalista convencido, promotor de la conservación del arbolado y de los árboles singulares a ultranza (Armenteras 1901, 1903), y por tanto firme defensor de la repoblación forestal. Una revisión de su obra permite verificar que con anterioridad al análisis que realizó con motivo del discurso de presentación de la Ley de Parques Nacionales ante el Senado (Pidal 1916a), no había sido autor de ninguna mención o referencia suya al estudio de las políticas de espacios naturales que ya venían siendo desarrolladas a lo largo del mundo.

Tampoco los Ministros de Fomento que firmaron la Ley de Parques Nacionales de 1916, o las declaraciones de los dos primeros Parques Nacionales en 1918, presentaban un perfil de actividad que conduzca a pensar en su ideología naturalista o conservacionista. La Ley de 1916, y el Real Decreto de 23 de febrero de 1917, eran firmados por Rafael Gasset Chinchilla [1866-1927], diputado en Cortes (1892-1923) y ministro entre los años 1900 y 1923: en dos ocasiones de Agricultura y hasta en siete ocasiones de Fomento. Fue un fervoroso seguidor de las ideas de Joaquín Costa [1846-1911] y su política hidráulica, y firme defensor de una reforma agraria basada en la mejora de los regadíos (Gasset 1899). Rafael Gasset estaba realmente interesado en el fomento de la política hidráulica y de obras públicas (Villanueva 1988, Sánchez Illán 1998), promoviendo el Plan General de Canales de Riego y Pantanos de 1902 (con sus respectivas actualizaciones en 1906, 1916, 1919 y 1922), así como la Ley de Grandes Regadíos de 1911 (Sánchez Illán 1997). En su haber queda un importante conjunto de obras hidráulicas e infraestructuras, mas no hay constancia de su compromiso o interés por los movimientos de declaración de espacios protegidos o de conservación de la naturaleza. Su papel en la nueva política de espacios naturales se limitará a firmar las disposiciones legales correspondientes, que eran iniciativa de Pedro Pidal y Andrés Armenteras, aprovechando por tanto el clima nacional e internacional favorable para la declaración de áreas protegidas.

La aprobación de los Reales Decretos de declaración de los Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa, en 1918, sería realizada siendo Ministro de Fomento Francesc Cambó i Batlle [1876-1947], quien los firmaría. Tampoco Cambó fue un reconocido naturalista o conservacionista, ya que su especialidad eran las cuestiones económicas y financieras (Gómez Ochoa 1991, 1995): su objetivo principal era el establecimiento de condiciones favorables para impulsar el desarrollo industrial del país como sinónimo de prosperidad, con una marcada visión productivista y transformadora. Durante los 8 meses que duró su cargo de Ministro de Fomento en 1918, mostró una intensa actividad (Cambó 1919) encaminada a la promoción económica, no dudando en firmar disposiciones que provocarán la destrucción del medio natural mediante su transformación y artificialización, destacando la Ley de 24 de julio de 1918 de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos e inundados (publicadas en la Gaceta de Madrid nº 201, 27/07/1918), bajo la cual se destruyeron y desaparecieron durante décadas una gran cantidad de humedales españoles en el siglo XX (Chica et al. 2012, Losada 2013). Su papel en la declaración de los primeros Parques Nacionales españoles se limita, al igual que en el caso de Rafael Gasset, a ser un mero firmante de ambos Reales Decretos, pero no parece que Cambó comprenda ni acepte el modelo de espacios naturales que estaba naciendo. De hecho, el discurso que pronunciará en Covadonga durante la inauguración del Parque Nacional será improvisado minutos antes (Pabón 1969), y el tema principal no tendrá absolutamente nada que ver con los valores protegidos por el nuevo Parque Nacional, sino que girará en torno al sentimiento patriótico español (sobre todo relacionado con el centenario de la Reconquista), a la promoción de la economía y trabajo en Asturias, así como a la transformación económica de España para frenar su pobreza. Para Cambó su viaje a Covadonga servirá de mérito político, ya que su presencia acompañando a Alfonso XIII había sido solicitada por el Jefe del Gobierno, Antonio Maura [1853-1925].

Las áreas protegidas durante la Segunda República (1931-1936)

Las Cortes Constituyentes de la Segunda República aprobaban el 9 de diciembre de 1931 una nueva Constitución. En ella la única referencia explícita relativa al "Patrimonio Natural" se incluye en el artículo 45, donde se plantea la posibilidad de proteger aquellos lugares notables referidos a su "belleza natural". El tratamiento del Patrimonio Natural resulta claramente deficiente si se compara con las alusiones al Patrimonio Cultural incluidas en ese mismo artículo.

No obstante, los primeros cambios en el funcionamiento de la política de Parques Nacionales llegaban con anterioridad, poco después de que la Segunda República Española comenzase su andadura en el mes de abril de 1931, ya que mediante la aprobación del Decreto de 7 de junio (Gaceta de Madrid nº 160, 09/06/1931) firmado por Álvaro de Albornoz y Liminiana [1879-1954], Ministro de Fomento (de abril a diciembre de 1931), se creaba la Comisaría de Parques Nacionales, previa disolución de la Junta de Parques Nacionales. Esta Comisaría se regía por una Junta cuya Presidencia recaía sobre la figura del Comisario-Gerente. Además, la composición de la Junta, semejante a la anterior, vuelve a modificarse, sustituyendo a los miembros de libre elección por perfiles profesionales académicos.

También se establecía que la Comisaría dispondría nuevamente del personal de los servicios forestales provinciales para la dirección y ejecución de los distintos trabajos que se realizasen por iniciativa de la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales. El nombramiento de los nuevos miembros de la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales se realizará poco después, mediante la Orden de 22 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid nº 182, 01/07/1931), nombrando como Comisario-Gerente de nuevo a Pedro Pidal, de manera que el Marqués de Villaviciosa se convertirá en el Presidente de la propia Junta de la Comisaría. La Comisaría de Parques Nacionales estaba encargada de tres funciones fundamentales: formar el Catálogo de los Sitios o parajes a los que se refiere el artículo 2 de la Ley de 7 de diciembre de 1916 (incluyéndose los ya declarados como Parques o Sitios Naturales de Interés Nacional), velar por la conservación y hacer que se respeten los valores que motivaron su declaración, y facilitar el acceso a los mismos por vías de comunicación idóneas, difundiendo activamente el conocimiento de sus riquezas.

A finales de 1931 las competencias en política de montes (en cuya Dirección General se incluía la Comisaría de Parques Nacionales) pasaban del Ministerio de Fomento (que en la Segunda República será denominado Ministerio de Obras Públicas) al de Agricultura mediante el Decreto de 16 de diciembre de 1931 (Gaceta de Madrid nº 351, 17/12/1931). Por esta razón, era necesario designar un vocal representante del Ministerio de Obras Públicas en la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales (Orden de 22 de junio de 1932, Gaceta de Madrid nº 180, 28/06/1932).

Al año siguiente, en 1932, se inauguraba la Fuente de los Geólogos en el macizo del Guadarrama por iniciativa y financiación de la propia Comisaría de Parques Nacionales, en reconocimiento a la labor de investigación, estudio y divulgación de los valores de la sierra, especialmente en los campos de la geografía y geología, fomentando la promoción de los valores naturales y paisajísticos de la misma (Hernández-Pacheco 1933). En el acto de su inauguración se contará con la presencia de Julián Besteiro Fernández [1870-1940], por aquel entonces Presidente de las Cortes Constituyentes (1931-1933), que pronunciará un discurso ante los allí reunidos, como prueba del apoyo del Gobierno a la conservación del medio natural. El carácter simbólico de esta declaración motivará que algunos autores consideren que la Fuente de los Geólogos deba ser contabilizada como un Monumento Natural de Interés Nacional más (Casado 1997), aunque realmente nunca existió declaración como tal, y en realidad este elemento no responde a los condicionantes establecidos para la dicha tipología de espacios.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La primera declaración de espacios durante la Segunda República se realizaba mediante la Orden de 31 de octubre de 1933 (Gaceta de Madrid nº 309, 05/11/1933), firmada por el Ministro de Agricultura Cirilo del Río y Rodríguez, por la que se aprobaban los Sitios Naturales de Interés Nacional de la Cumbre de la Curotiña, Cabo Villano y Cabo de Vares (denominados en la actualidad como A Curotiña, Cabo Vilán y Estaca de Bares), todos

ellos espacios costeros de la provincia de A Coruña. Cabe destacar que por otra Orden de la misma fecha, y publicada en la misma Gaceta, también se declaraban las Lagunas de Ruidera (Ciudad Real - Albacete) como Sitio Natural de Interés Nacional. En este momento será el Presidente del Consejo de Ministros Diego Martínez Barrio [1883-1962], mientras que el Presidente de la República era Niceto Alcalá-Zamora [1877-1949].

A pesar de que el Decreto de 7 de junio de 1931 disponía que, en el plazo de dos meses tras la constitución de la Comisaría, la Junta redactaría un proyecto de Reglamento para la organización y funcionamiento de la primera, que sería elevado al Ministerio de Fomento para su aprobación, esto no ocurriría hasta 3 años más tarde. Mediante el Decreto de 13 de abril de 1934 (Gaceta de Madrid nº 108, 18/04/1834), firmado por Cirilo del Río y Rodríguez [1892-1957], Ministro de Agricultura (1933-1934), se aprobaba el Reglamento de la Comisaría de Parques Nacionales. Los fines del Reglamento son los establecidos en el Decreto de 7 de junio de 1931, de creación de la Comisaría, aunque la composición de la Junta se perfila de manera mucho más precisa en lo tocante a las especialidades del perfil científico de las vocalías (geología, zoología, botánica, historia), estableciéndose específicamente las atribuciones de la misma. También se establece un régimen específico para los parques nacionales, los sitios y los monumentos naturales de interés nacional.

En lo tocante a los parques nacionales, se establece la necesidad de ser declarados mediante Ley aprobada en Cortes, y de la elaboración de un Reglamento propio para cada uno de ellos, fijando las normas rectoras y las sanciones a imponer. De manera semejante al establecido en el Real Decreto de 26 de julio de 1929 de la Dictadura de Primo de Rivera, los parajes declarados Parque Nacional serán consideradas de interés social, quedando sometidas a la tutela del Estado, por intermedio de la Comisaría de Parques Nacionales, en todo lo referente a la conservación y gestión de sus valores. Para un mejor cumplimiento de sus fines protectores, el Estado podrá adquirir, por convenio con los propietarios, la totalidad o una parte de los terrenos particulares. En el caso en que esto no fuera posible, se podrá proceder a la expropiación forzosa de los mismos por causa de utilidad social. También se establece el procedimiento de tramitación de los planes de aprovechamientos y mejoras de los Parques Nacionales, de las concesiones de ocupación temporal de terrenos y establecimientos de servidumbres, o el nombramiento de guardias y guías.

Uno de los aspectos novedosos de este Reglamento es el establecimiento de la prohibición del ejercicio de la caza en los Parques Nacionales, salvo en aquellos casos excepcionales en los que la gran abundancia de algunas especies pudiera resultar perjudicial, de manera que la Comisaría acordará la forma y condiciones de la actividad cinegética. También se dispone que en aquellos Parques con una excepcional riqueza vegetacional, serán elegidas zonas idóneas que deberán ser mantenidas, hasta donde sea posible, en el estado de "selva virgen", no constituyéndose más caminos ni edificaciones que las sendas y refugios rústicos estrictamente indispensables.

Con respecto a los Sitios y Monumentos Naturales de Interés Nacional, se establece la necesidad de una Orden ministerial para su declaración, previo informe de la Comisaría de Parques Nacionales. No obstante, con el nuevo Reglamento la declaración de estas figuras no queda en una simple mención honorífica, sino que se establece de manera expresa que los sitios y monumentos se someterán a la tutela del Estado por medio de la Comisaría de Parques Nacionales, fijándose en cada caso las normas rectoras para procurar la conservación de los valores a preservar. También se establece, al igual que en los Parques, la posibilidad de adquisición de los terrenos declarados como sitios o monumentos de excepcional importancia, a propuesta de la Comisaría. En cuanto a los planes de aprovechamientos y mejoras de sitios y monumentos, cuando estos se encuentran enclavados en montes de utilidad pública, se redactarán y se ejecutarán en la misma forma y arreglo que lo señalado en los Parques Nacionales. Asimismo, se dispone que la Comisaría de Parques Nacionales publicaría guías descriptivas de los sitios y monumentos naturales de interés nacional, con planos de los mismos, itinerarios, fotografías, etc.

USC Universidade

Con todo, el paso del tiempo y las nuevas regulaciones habían ido deteriorando las relaciones entre Pedro Pidal, el Comisario de Parques Nacionales, y Eduardo Hernández-Pacheco, vicepresidente de la Comisaría (Fernández & Pradas 1996), lo que motivará la salida del primero de su cargo de forma precipitada, tal y como recoge el propio Pidal (1934). En consecuencia, la composición de la Comisaría sería nuevamente modificada mediante el Decreto de 12 de marzo de 1935 (Gaceta de Madrid nº 85, 26/03/1935), firmado por Manuel Giménez Fernández [1896-1968], Ministro de Agricultura (1934-1935), y que modificaba el Reglamento de 13 de abril de 1934 de la Comisaría

de Parques Nacionales. El interés del Estado se incrementaba en este organismo, duplicando en los Presupuestos del Estado el crédito destinado a la Comisaría de Parques Nacionales, e imponiéndose una mayor intensidad de la misma en lo que se refiere a la protección de la naturaleza con respecto al desarrollo forestal, para lo cual se establecía que el Presidente de la Comisaría sería el Director General de Montes, Pesca y Caza, actuando por delegación del mismo el Vicepresidente.

El comienzo de la Guerra Civil no impedía una última enmienda al Reglamento de 13 de abril de 1934 de la Comisaría de Parques Nacionales, mediante el Decreto de 7 de agosto de 1936 (Gaceta de Madrid nº 222, 09/08/1936), firmado por Mariano Ruiz-Funes García [1889-1953], Ministro de Agricultura (de febrero a septiembre de 1936), y que modificaba de nuevo la composición de la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales para dar cabida a representantes de colectivos del alpinismo o de la Junta de Cotos Nacionales de Caza, regulaba las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente, y extendía la consideración de utilidad social a los SNIN a los efectos de adquisición de los terrenos por el Estado (hasta el momento solamente considerada para los Parques Nacionales). En virtud de todos estos cambios, se consideraba disuelta la Junta de la Comisaría para ser de nuevo constituida en el plazo más breve posible. El avance de la contienda bélica impediría la materialización de este último punto.

Podría interpretarse que durante la Segunda República Española el interés por parte de los poderes políticos por la promoción de las políticas de conservación y protección de los espacios naturales se reforzaban en comparación con la etapa anterior. Sin embargo, en realidad se daba continuidad a las figuras y criterios de designación y gobernanza de las áreas naturales protegidas fraguados en el reinado de Alfonso XIII, llevando a cabo pequeños cambios relativos a aspectos formales de la Comisaría de Parques Nacionales. De hecho, este período no fue muy fructífero en cuanto a nuevas declaraciones de espacios (aunque su duración solamente se prolongará durante 6 años hasta el comienzo de la Guerra Civil Española), mostrando paulatinamente una pérdida de protagonismo de los espacios protegidos con respecto a la política forestal, cinegética y piscícola, y en esencia un declive de la política de protección española, debido fundamentalmente al clima de inestabilidad política dominante por aquel entonces. Como prueba de esta pérdida de peso de la política de protección de espacios, se encuentra el hecho de que en este período solamente se declararán 5 nuevos espacios protegidos en España, todos ellos bajo la figura de Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN), con una superficie de 3.257,66 ha. No obstante, estas declaraciones permitirán que Galicia cuente por fin con sus primeros 4 espacios protegidos, ya que, desde la aprobación de la Ley de 7 de diciembre de 1916, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones, la región gallega había sido una de las grandes olvidadas por las políticas españolas de protección de la naturaleza.

Áreas Protegidas declaradas en la Segunda República (1931-1936)

Espacio natural	Provincia	Superficie	Figura	Año
Estaca de Bares	A Coruña	0,90 ha	SNIN	1933
Cabo Vilán	A Coruña	6,50 ha	SNIN	1933
A Curotiña	A Coruña	50,26 ha	SNIN	1933
Lagunas de Ruidera	Ciudad Real	3.000.00 ha	SNIN	1933
Monte Aloia	Pontevedra	200,00 ha	SNIN	1935
	TOTAL	3.257,66 ha		

[PNAC]: Parque Nacional; [SN]: Sitio Nacional; [SNIN]: Sitio Natural de Interés Nacional; [MNIN]: Monumento Natural de Interés Nacional

Tabla 6.8. Áreas protegidas declaradas durante la Segunda República (1931-1936).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La dictadura franquista (1936-1975)

El comienzo de la Guerra Civil en 1936 marcará el inicio de una larga etapa regresiva en España en lo que a la conservación de la naturaleza y declaración de espacios naturales se refiere, que se continuará al finalizar la contienda en 1939, prolongándose durante la dictadura franquista hasta mediados de la década de 1970

(Fernández & Pradas 1996), en lo que algunos autores han llegado a denominarla como el "período oscuro de la protección de los espacios naturales" (Mulero 2002). Acabada la Guerra Civil en julio de 1939, en el mes de septiembre siguiente comenzaba la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), en la cual España, aunque no participaría activamente, sí que apoyó a las potencias del Eje. La derrota de éstas en 1945 condujo al aislamiento internacional de España debido a la colaboración mantenida, provocando dicho bloqueo que la Dictadura franquista instaurase una política autárquica e intervencionista, que a la postre provocó una profunda depresión económica (Barciela 2010, Comín 2003, Gómez Mendoza 2000) que se prolongaría por más de una década. Basadas en la repoblación forestal con especies exóticas de crecimiento rápido, la colonización agraria, la concentración parcelaría, la instauración de regadíos y la construcción de grandes embalses (González González 1979, Barciela 1996, Rico Boquete 1995), las medidas autárquicas fueron objeto de una fuerte promoción y propaganda política, si bien la realidad del país era bien distinta, manejando demagógicamente los logros de estas políticas, u ocultando cuidadosamente las superficies de ecosistemas naturales (humedales continentales y costeros, matorrales secos, brezales húmedos y turberas, bosques naturales) que durante los mismos años fueron destruidos y diezmados por todas esas actuaciones productivistas (Fernández Lavandera & Pizarro 1980; Bosque Maurel 1984; Teixido et al. 2010; Naranjo-Ramírez et al. 2016; Ramil-Rego et al. 2012b, 2017a). Este cambio de tendencia repercutió de forma drástica en la política de espacios naturales, que pasó a estar supeditada a la promoción del aprovechamiento de los recursos naturales y provisión de materias primas para suministrar las demandas autárquicas (Barciela & López 2003), y en concreto a la legislación de montes (Estrada 2010, Mollá 2015) y el fomento de las actividades piscícolas y cinegéticas, de forma que la declaración de nuevos espacios fue pasando a un segundo plano, ralentizando su ritmo hasta prácticamente paralizarse durante algunos períodos.

Los primeros cambios llegan de forma rápida tras finalizar la Guerra Civil, ya que al año siguiente se aprobaba la Ley de 4 de junio de 1940 (BOE nº 171, 19/06/1940), que reorganizaba el Consejo Superior de Pesca y Caza que había sido creado mediante el Real Decreto de 29 de diciembre de 1928 (Gaceta de Madrid nº 365, 30/12/1928) y disuelto posteriormente durante la Segunda República mediante el Decreto de 21 de abril de 1932 (Gaceta de Madrid nº 113, 22/04/1932), modificando su denominación a Consejo Superior de Pesca, Caza, Cotos y Parques Nacionales, adscrito a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura. De este modo, es a este órgano al que se le encomienda la gestión de los Parques Nacionales y del resto de áreas protegidas, suprimiéndose por tanto a la Comisaría de Parques Nacionales, perdiéndose en consecuencia la independencia en la gestión de los espacios naturales, pasando a estar subordinada a la gestión piscícola y cinegética, sobre todo atendiendo a la composición del Consejo. Si la Comisaría de Parques Nacionales llegó a componerse de perfiles técnicos relacionados con la materia, en este Consejo de 12 vocales, solamente 1 era representante de la gestión de los Parques Nacionales. Los restantes estaban relacionados con la caza y pesca, o en su defecto eran representantes políticos.

Las funciones del Consejo, cuyo Reglamento se aprobaba mediante la Orden de 21 de diciembre de 1940 (BOE nº 364, 29/12/1940), en lo tocante a la gestión de los espacios naturales, son las relacionadas con el asesoramiento al Ministerio de Agricultura, tomar iniciativas para proponer estudios o promulgar disposiciones legislativas y medidas de conservación de las riquezas nacionales, escuchar a los representantes de los organismos oficiales y particulares, llamar a especialistas para que informen de los asuntos que se crean convenientes, propuestas de declaración de nuevos espacios naturales, modificación de los existentes, elaboración de los reglamentos rectores, proponer mejoras en los mismos, y la elaboración de las publicaciones que se consideren precisas. La actividad del Consejo apenas llegó a materializar alguna de sus funciones relacionadas con la declaración de nuevos espacios protegidos, ni con la ampliación de los existentes, ya que su actividad solamente sólo perduró por cuatro años. Mediante la Ley de 30 de diciembre de 1944 (BOE nº 2, 02/01/1945), se deroga la Ley de 4 de junio de 1940, por entenderse que el Consejo poseía una estructura demasiado compleja y que precisaba de una nueva reorganización, además de que su regulación debería establecerse por Decreto, y no a través del rango de Ley.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La reorganización del Consejo se aprobaba en el Decreto de 3 de marzo de 1945 (BOE nº 76, 17/03/1945), pasando a denominarse de nuevo "Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial", separando de sus actividades las correspondientes a los Parques y Sitios Nacionales, que a partir de dicho momento carecerían de organismo consultivo propio, si bien se disponía que pasarían a ser objeto de una reglamentación especial a través de un Decreto específico. Mas este Decreto nunca llegó. Esta situación de olvido y supeditación de los espacios naturales

a otras políticas se consolidaría mediante la Orden de 7 de septiembre de 1945 (BOE nº 253, 10/09/1945), sobre reorganización de los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante la cual los asuntos relativos a las áreas protegidas, mientras "no se constituyan las organizaciones especiales correspondientes", quedaban adscritos al Servicio Nacional de Pesca Fluvial. Esta relegación a las áreas protegidas en la función ejecutiva tendría también su respuesta en la función consultiva, ya que la misma Orden reorganizaba también la composición del Consejo Superior de Montes, contemplando que éste estuviese compuesto por 4 secciones que correspondían a los 4 Servicios Especiales establecidos en la Dirección General (Propiedad, Aprovechamientos e Industrias Forestales, Economía y Estadística, Repoblaciones e Hidrología), incluyendo a mayores una quinta sección que comprendía los asuntos de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.

La privación de independencia del organismo propio para la gestión y promoción de las áreas protegidas, la constante supeditación de las mismas a las políticas desarrollistas, y la inmediatez y celeridad con que estos asuntos cambiaban de servicios ejecutivos y órganos consultivos, no contribuía a la promoción de iniciativas para la declaración de nuevos Parques Nacionales. De este modo, sería bajo la tutela del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que se realizará la declaración de la primera área protegida del franquismo, el Sitio Natural de Interés Nacional del Lago de Sanabria (Zamora, Orden de 7 de noviembre de 1946, BOE nº 326, 22/11/1946). La Junta Provincial de Turismo de Zamora con fecha 2 de junio de 1942 acordaba solicitar la declaración de Parque Nacional la región de Sanabria, en virtud de la caza y pesca existentes en su entorno, así como a las vías de comunicación y hospedaje, demanda a la que se sumaron la Diputación de Zamora, Ayuntamiento de Zamora y otras entidades oficiales y corporativas de la provincia. La petición, que inicialmente fue informada, junto a la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora, por el Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales (creado al amparo de la Ley de 4 de junio de 1940), hubo de ser informada en último término por el Consejo Superior de Montes, por haber desaparecido el primero en 1945 y recibir sus funciones el segundo en el mismo año, tal y como se describe en el párrafo anterior. En todo caso, todos los informes fueron coincidentes en apreciar que el área propuesta no reunía las condiciones requeridas para ser declarado como Parque Nacional (ni por extensión, ni por los valores albergados), pero sí se reconocían valores suficientes para ser reconocido como SNIN de acuerdo a la Real Orden de 15 de julio de 1927, todavía en vigor.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial pasaría a denominarse Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza mediante el Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOE nº 3, 03/01/1952), continuando los espacios naturales incluidos en la Dirección General de Montes, aunque desde un punto de vista muy secundario, obviándose en la denominación de los órganos de gestión. Posteriormente volvería a constituirse el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, mediante el Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOE nº 61, 18/09/1953), que se subdivide en la sección de Pesca Continental y en la sección de Caza y Parques Nacionales. Además de no considerarse que fueran merecedores de una sección independiente (incluso anteriormente habían desaparecido por completo), cabe destacar que durante esta etapa la alusión es únicamente a los Parques Nacionales, y no a los espacios naturales en general, de forma que solamente son la única tipología de espacios a tener en cuenta. Esto parece confirmarse en el hecho de las nuevas declaraciones de espacios tras la publicación de esta última actualización, que comprenden la creación de 3 Parques Nacionales en dos años consecutivos: Teide (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, Decreto de 22 de enero de 1954, BOE nº 35, 04/02/1954), Caldera de Taburiente (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, Decreto de 6 de octubre de 1954, BOE nº 303, 30/10/1954) y Aigües Tortes y Lago de San Mauricio (Lleida, Decreto de 21 de octubre de 1955, BOE nº 325, 21/11/1955).

❖ Subordinación de la política de espacios frente a la legislación de montes (1957-1970)

La tendencia regresiva con respecto a la conservación de la naturaleza y declaración de espacios naturales durante el franquismo, aumentaría su grado de incidencia mediante la derogación de la Ley 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales, con la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1957 (BOE nº 151, 10/06/1957), de Montes. Se eliminaba por tanto toda la legislación sectorial en materia de espacios naturales, y se supeditaba al marco normativo forestal.

La Ley de Montes de 1957 incorporaba el articulado de la Ley de Parques Nacionales de 1916, añadiendo que el régimen sancionador será el establecido en la propia Ley de Montes, así como que de los presupuestos del Patrimonio Forestal del Estado se destinarán anualmente las cantidades necesarias para la gestión de los Parques Nacionales, y que en el Consejo de Pesca Fluvial, Caza y Parques Nacionales se encontrará representado el Ministerio de Información y Turismo. La inclusión en la mayor parte de los órganos colectivos de los espacios protegidos de un representante de la Administración Turística del Estado es una constante durante todo este período, lo cual, en palabras de Fernández & Pradas (1996) "la intromisión de la administración turística en los espacios protegidos y sus cercanías casi siempre fue para mal". La publicación de la Ley de Montes de 1957 confirmaba el olvido deliberado por parte de la Administración del Estado de aquellos espacios que no fueran Parques Nacionales, ya que no se incluye en esta Ley referencia alguna al resto de figuras (SNIN, MNIN) establecidas antes de la Guerra Civil.

Sin embargo, en el Reglamento de la Ley de Montes, aprobado cinco años después mediante el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE nº 61, 12/03/1962), sí que recuperará los Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN) y los Monumentos Naturales de Interés Nacional (MNIN), si bien no se produce ninguna actualización o mejora en cuanto a su régimen de protección, procedimiento de declaración, etc. Se mantiene prácticamente inalterado el articulado que les atañe, y los escasos cambios son para favorecer los aprovechamientos de los recursos naturales y fomentar las actividades piscícolas y cinegéticas.

El Decreto 485/1962 establece que la declaración de los parques nacionales se realizará mediante Decreto, mientras que los otros tipos de espacios se declararán mediante Orden Ministerial. Se mantiene la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de las propiedades particulares incluidas necesarias para completar las superficies de los Parques Nacionales. También sigue considerándose la tutela del Estado en lo tocante a la conservación de los espacios (Parques Nacionales, SNIN y MNIN), correspondiendo su gestión técnica a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Continúa también muy presente el concepto de que los espacios se encuentren correctamente comunicados a través de las vías pertinentes, para lo cual se dispone que el Ministerio de Agricultura solicitará al de Obras Públicas la concesión de preferencia en los correspondientes planes de construcción de las vías necesarias para facilitar el acceso a los Parques Nacionales, SNIN y MNIN.

En este Reglamento se incluye un aspecto novedoso, ya que se dispone que cuando la Administración Forestal estime que la realización de un proyecto de utilidad pública pueda provocar la desaparición o afección sobre los componentes que motivaron la declaración de un Parque Nacional, SNIN o MNIN, intervendrá de oficio en la tramitación del proyecto, debiendo presentar los promotores en el Distrito Forestal la parte del proyecto que afecte a los mencionados bienes, para estudiar la posibilidad de desarrollarlo fuera de los dominios del espacio natural, así como los efectos y trascendencia de la obra en el caso que no sea posible realizarla fuera del área protegida en cuestión. A consecuencia de ello se elevará informe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial según el artículo 179 del propio Reglamento, y correspondiendo Resolución al Consejo de Ministros en el caso en que existiera disconformidad entre el Ministerio de Agricultura y el organismo que incoara el expediente. También se contempla la posibilidad del establecimiento de servidumbres o la autorización de ocupaciones temporales, estableciendo el procedimiento a seguir según se trate de montes catalogados, no catalogados o particulares.

El Reglamento de Montes establece también que cada espacio protegido que se cree estará regido por una Junta, que en el caso de los Parques Nacionales deberá poseer su sede en la capital de la provincia, estableciéndose la composición de la misma. Las funciones serán las de cooperar en la conservación y fomento del Parque, realizando cuantos actos y gestiones sean necesarios para la propagación y atracción del turismo, así como de redactar el proyecto de reglamento rector del Parque. Las Juntas rectoras de los SNIN y MNIN se designarán por Orden del Ministerio de Agricultura, estableciéndose su estructura y composición, y poseerán funciones análogas a las de los Parques Nacionales.

Los Distritos Forestales serán los encargados de la gestión técnica de los espacios protegidos, redactando los oportunos proyectos, propuestas o planes de trabajos, para la conservación y mejora de los mismos. Estos proyectos serán informados por las Juntas rectoras, y serán sometidos la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Con todo, se contempla la posibilidad de la realización de ciertos usos y actividades

que 40 años antes ni se planteaba su desarrollo. Por ejemplo, la realización de aprovechamientos forestales en los predios de los Parques Nacionales y de los SNIN incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de manera que los beneficios serán ingresados previa enajenación al amparo de la normativa vigente en la materia. En caso de que los predios sean propiedades privadas, la ejecución de los aprovechamientos deberá someterse a las condiciones que imponga la Administración Forestal.

Desaparecía la prohibición genérica de la caza establecida en el año 1929, estableciendo que los aprovechamientos piscícolas y cinegéticos en los Parques Nacionales y SNIN serán objeto de una reglamentación especial, que será establecida con posterioridad. La única prohibición expresa que incluye este Reglamento es la relativa a la acampada individual o colectiva en los espacios protegidos sin la autorización previa de la Administración Forestal.

Tras la recuperación de los SNIN y MNIN en el Reglamento aprobado en el Decreto 485/1962, posteriormente se estructuraba el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales (SPCCPN) mediante el Decreto 1350/1968, de 6 de junio de 1968 (BOE nº 151, 24/06/1968), al que se le encomienda, entre otras, la función de conservación, mejora, uso y disfrute de los Parques Nacionales y SNIN, aunque su objetivo principal sigue siendo el fomento y aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética.

Como consecuencia de todos los cambios normativos acaecidos durante el período 1957-1970, el desinterés del Estado por la política de áreas protegidas resulta patente, hecho que se manifiesta en que desde la aprobación de la Ley de Montes en 1957 hasta el año 1970 solamente se declarará en 1969 un nuevo Parque Nacional, el emblemático Doñana (Huelva-Sevilla, Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, BOE nº 257, 27/10/1969), cuya declaración no resultó nada fácil a pesar del apoyo y financiación internacionales (Mulero 2002), si bien finalmente resultaría en el mayor espacio protegido del país. La declaración del Parque Nacional de Doñana se materializaba en un momento en el que se comienza a esbozar una reconsideración de la política de los espacios protegidos, enfatizándose hacia finales de la década de los 60 del siglo XX.

❖ Creación del ICONA (1971)

En el marco de la Guerra Fría, la posición geográfica de España y su dictadura militar acabaron por convertirlos en estratégicos para Estados Unidos y sus aliados europeos frente a la Unión Soviética (García Delgado 2000). La alianza de España con los Estados Unidos puso fin al aislamiento internacional del régimen franquista, favoreció una paulatina apertura de la economía nacional y una mejora de la calidad de vida promedio de la población española, comenzando a conformar una clase media hasta entonces casi inexistente (Moradiellos 2000). En este contexto de adaptación de la dictadura, ya en la década de los 60 comenzarán a surgir diversos movimientos relacionados con la conservación del medio ambiente, como la participación de España en las reuniones conducentes a la firma del acuerdo de Ramsar (Olney 1965), si bien España no lo ratificará hasta 11 años después de su firma en 1971. Estos tímidos cambios derivarán durante la década de los 70 en cambios legislativos e institucionales produciendo lo que algunos autores dieron en denominar un “esperanzador cambio de rumbo” en materia de conservación de la naturaleza, en contraposición con la etapa conformada por los 30 años anteriores, que había sido considerada como un “período oscuro” para la protección de los espacios naturales. Se considera que los cambios producidos en la década de los 70 son el testimonio del cambio social, económico e ideológico que se venía produciendo en España en los años 60, y que venía además a transformar la percepción social e institucional sobre la conservación de la naturaleza (Bromley 1997, Fernández & Pradas 1996, Mulero 2002).

El Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre (BOE nº 264, 04/11/1971), modificaba la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, suprimiendo al Patrimonio Forestal del Estado y al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, que se fusionan en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), que asumirá las funciones de los Organismos suprimidos, junto al Servicio de Incendios Forestales, al Servicio de Vías Pecuarias, así como los del estudio y confección de mapas de suelos, y el estudio e inventariación de los recursos naturales renovables. El ICONA tendría carácter de Organismo Autónomo, haciéndose cargo de todos los bienes, derechos y deberes de los Organismos suprimidos. De esta importante fusión se deriva una compleja estructura, aprobada en el Decreto 639/1972, de 9 de marzo (BOE nº 74, 27/03/1972), compuesta por 4

Subdirecciones Generales: Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal, Recursos en Régimen Especial, Recursos Naturales Renovables, y por fin, al mismo nivel, Protección de la Naturaleza. Dentro de ésta, se crea el Servicio de Parques y Reservas, que se divide en dos Secciones: Sección de Parques Nacionales y Sección de Reservas y Cotos Especiales. A pesar de que a priori el ICONA pasaba a ser el organismo competente en materia de gestión de espacios naturales en España, junto a los recursos naturales, los flora y fauna silvestres, las repoblaciones forestales, la gestión cinegética y piscícola, su creación no estuvo exenta de polémicas, puesto que desde diversos sectores se vinculó con un intento de lavado de imagen del Patrimonio Forestal del Estado, apuntando al incrustamiento de los sectores productivistas dentro del ICONA que impedían una labor verdaderamente conservacionista por parte del recién creado Organismo Autónomo (Baldock & Long 1988, Fernández & Pradas 1996).

A pesar de toda esta polémica, la actividad del ICONA es frenética en sus primeros cuatro años de funcionamiento. En primer lugar, mediante el Decreto 3768/1972, de 23 de diciembre (BOE nº 37, 12/02/1973), se modifican los artículos 189 a 201 del Reglamento de Montes (Decreto 485/1962), dedicados a los espacios naturales. La principal novedad queda establecida en la posibilidad de que los Parques Nacionales puedan adoptar diversas modalidades según se trate de espacios de conservación general o de carácter especial o restringido. En este segundo caso, los Parques se distinguirán con la denominación de Reserva, especificando si los fines específicos son geológicos, paisajísticos, etc (Reserva Geológica, Reserva Paisajística, etc.). Otro aspecto novedoso es la necesidad de un estado poco modificado por el hombre del espacio objeto de protección, relegando a un carácter complementario el interés religioso, artístico, arqueológico o histórico, ya que se reconoce que de primar alguno de éstos, competería a los Ministerios correspondientes adoptar las medidas para su protección.

Se eliminaba la distinción entre Parques Nacionales y Sitios y Monumentos Naturales en lo tocante a las disposiciones necesarias para su declaración, precisando en todos los casos de la aprobación mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Agricultura. Le correspondía al ICONA, además, la confección del expediente justificativo de las razones conducentes a la creación de los diferentes espacios naturales. Cada Parque Nacional debería estar regido a través de un Patronato (sustituyendo a la Junta rectora). La administración y gestión de los Parques recaería en el ICONA, el cual nombraría un Conservador, que debía ser un funcionario de la Jefatura Provincial donde el Parque tuviese ubicada la sede de su Patronato. No obstante, los Sitios y Monumentos Naturales podrían crear una Junta consultiva, con fines semejantes a los Patronatos. Se disponía, además, que debería ser redactado por ICONA un plan anual de protección, conservación y disfrute de cada Parque, Sitio o Monumento.

Con respecto a los aprovechamientos, se mantenía la regulación de los relativos a usos forestales, piscícolas y cinegéticos, debiendo cumplir el resto de aprovechamientos los correspondientes requisitos de su normativa sectorial, además de contar con previa y expresa autorización del ICONA, con excepción de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos tradicionales que se viniesen realizando en el momento de aprobación del espacio protegido. Se eliminaba además la necesidad de someter a las condiciones de la Administración Forestal la ejecución de los aprovechamientos en predios privados.

Junto a la modificación de la Ley de Montes para introducir nuevos cambios en la normativa relativa a los espacios naturales, el ICONA planteará en 1973 un programa de actuación a nivel nacional, denominado “Misión 565” debido a las cifras-objetivo planteadas: creación de 500.000 ha de espacios naturales durante un período de 6 años con una inversión de 5.000 millones de pesetas (30 millones de euros). Por tanto, este programa contempla la implementación de una red de espacios del 1% del territorio español, lo que será considerado una cifra “prudente” (ICONA 1981) para una primera actuación. Para alcanzar los objetivos planteados se consideraba necesario poner en marcha medidas de carácter legal, administrativo y financiero, aspectos que no serán alcanzados en su totalidad. Mientras que los dos primeros se plasmarán en la publicación de la primera ley de espacios naturales protegidos, así como en la puesta en marcha de un inventario abierto de espacios a proteger (aspectos que serán desarrollados en párrafos posteriores), la dotación financiera de los fondos solicitados no será autorizada por el Ministerio de Hacienda (Mulero 2002).

Tras la adecuación del marco normativo derivada de la creación del ICONA, y la disposición de un programa de actuación para el mismo, comenzarían a declararse nuevos espacios naturales, llegando a designarse 5 nuevos espacios naturales en tan sólo 2 años, igualando el número de espacios declarados en los 40 años del período anterior. En primer lugar, en el año 1973 se aprueba el **Parque Nacional** de las **Tablas de Daimiel** (Ciudad Real, Decreto 1874/1973, de 28 de junio, BOE nº 181, 30/07/1973), seguido al año siguiente por **Timanfaya** (Isla de Lanzarote, Las Palmas, Decreto 2615/1974, de 9 de agosto, BOE nº 223, 17/09/1974). También se aprobaban en el mismo 1974 nuevos **Sitios Naturales de Interés Nacional** relacionados con formaciones naturales de haya (Fagus sylvatica): **Hayedo de Ríofrio de Riaza** (Segovia, Decreto 2866/1974, de 30 de agosto, BOE nº 243, 10/10/1974), **Hayedo de Montejo de la Sierra** (Madrid, Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, BOE nº 243, 10/10/1974) y **Hayedo de Tejera Negra** (Guadalajara, Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, BOE nº 243, 10/10/1974).

La declaración de estos nuevos 5 espacios venía a sumarse a los 5 previamente ya declarados durante la Dictadura franquista, de forma que durante esta etapa (1936-1975) se declararon un total de 10 áreas protegidas en España, que sumaban 78.179,50 ha. Estos datos permiten evidenciar que la promoción de nuevas declaraciones de espacios naturales durante el franquismo se frenó considerablemente con respecto a las etapas anteriores, por las razones ya mencionadas con anterioridad: durante los 39 años de Dictadura solamente se lograron declarar 10 nuevas áreas protegidas (una media de 0,3 áreas protegidas al año), mientras que en las etapas anteriores (1916-1936), aun durando la mitad (20 años), se lograban declarar 18 áreas protegidas, casi el doble (una media de 0,9 áreas protegidas al año). No obstante, la superficie de los espacios declarados por el franquismo era más del doble que la sumada por el reinado de Alfonso XIII y la Segunda República, debido a la inclusión de grandes espacios de montaña como Sanabria, Teide, Doñana, Aigües Tortes o Timanfaya.

Áreas Protegidas declaradas durante el franquismo (1936-1975)

Espacio natural	Provincia	Superficie	Figura	Año
Lago de Sanabria	Zamora	5.027,00 ha	SNIN	1946
Teide	Tenerife	11.866,00 ha	PNAC	1954
Caldera de Taburiente	Tenerife	3.500,00 ha	PNAC	1954
Aigües Tortes y Lago de San Mauricio	Lleida	9.851,00 ha	PNAC	1955
Doñana	Huelva-Sevilla	39.225,00 ha	PNAC	1969
Tablas de Daimiel	Ciudad Real	1.875,00 ha	PNAC	1973
Timanfaya	Tenerife	5.107,00 ha	PNAC	1974
Hayedo de Riofrío de Riaza	Segovia	87,00 ha	SNIN	1974
Hayedo de Montejo de la Sierra	Madrid	250,50 ha	SNIN	1974
Hayedo de Tejera Negra	Guadalajara	1.391,00 ha	SNIN	1974
	Total	78.179,50 ha		

[PNAC]: Parque Nacional; [SN]: Sitio Nacional; [SNIN]: Sitio Natural de Interés Nacional; [MNIN]: Monumento Natural de Interés Nacional

Tabla 6.9. Áreas naturales protegidas declaradas durante la Dictadura franquista (1936-1975).

Las declaraciones durante la Dictadura franquista permitían aumentar el conjunto de áreas protegidas en España hasta un total de 28 espacios, repartidos en 8 Parques Nacionales, 19 Sitios Naturales de Interés Nacional/Sitio Nacional, y 1 Monumento Natural de Interés Nacional, sumando entre todos ellos un total de 108.726,97 ha, lo cual representaba un 0,2% del territorio español.

❖La Ley franquista de Espacios Naturales Protegidos (1975)

USC

Tras la creación del ICONA, y la declaración de los primeros espacios bajo la tutela de dicho Organismo Autónomo, los cambios legislativos e institucionales realizados por la Dictadura franquista durante la década de los 1970 con respecto a las áreas protegidas culminaban, finalmente, con la promulgación de la Ley 15/1975, de 2 de mayo (BOE nº 107, 05/05/1975), de espacios naturales protegidos. Esta Ley venía reformar y actualizar el marco legislativo español en materia de áreas protegidas, derogando en consecuencia los artículos 78 y 79 que las regulaban en la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, así como los correspondientes (artículos 189 a 201)

del Reglamento de Montes aprobado mediante el Decreto 485/1962 (modificado por el Decreto 3768/1972). La finalidad expresa de esta Ley es la contribución a la conservación de la naturaleza, creando concepto jurídico de Espacio Natural Protegido (ENP), mediante el cual se otorgaba regímenes de protección a las áreas que así lo requirieran por la singularidad de sus valores naturales (fauna, flora, gea, etc.), de manera compatible con el ejercicio de los bienes de dominio público y de los derechos privados existentes. Desaparece el criterio correspondiente al interés religioso, legendario, arquitectónico o histórico. La Ley 15/1975 se desarrollaría a través de su correspondiente Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo (BOE nº 258, 28/10/1977).

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos

Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos (BOE 107, 5/05/1975).

Dentro de la política general de conservación de la Naturaleza, debe ocupar lugar preferente la protección selectiva de aquellos espacios naturales que por sus características generales o específicas sean merecedoras de una clasificación especial. Esta calificación deberá concretarse en una declaración formal que especifique para cada lugar los valores o peculiaridades que la han determinado y los objetivos de todo orden que se pretendan alcanzar. Para ello, resulta necesario contar con los dispositivos legales que permitan, de una parte, la conservación de los valores determinantes y, por otra, el desarrollo de una política dinámica de puesta en valor de los mismos a fin de que puedan obtenerse los máximos beneficios que tan privilegiados lugares sean capaces de proporcionar a la comunidad.

Dada la extensa gama de posibilidades que ofrece el territorio nacional, en cuanto a la existencia de lugares de estas características, y considerando las relaciones de todo orden que vinculan muchos de ellos con las regiones o localidades donde están ubicados, parece aconsejable aprovechar todas estas circunstancias estableciendo un cauce que facilite la colaboración, dentro de un programa nacional, de todas aquellas Entidades y personas interesadas en estas materias.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar.

CAPÍTULO PRIMERO - Clasificación

Artículo primero. Finalidad.

Uno. Es finalidad de esta Ley contribuir a la conservación de la naturaleza otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales.

Dos. Dichos regímenes de protección se corresponderán con alguna de las modalidades que se especifican en los artículos siguientes y llevarán consigo la adopción de las disposiciones y medidas necesarias para su conservación, fomento o mejora según los fines que en cada caso motiven su creación.

Tres. El otorgamiento de estos regímenes será compatible:

a) Con el ejercicio de las atribuciones que sobre los bienes de dominio público en ellas contenidos correspondan a los órganos de la Administración o a las Corporaciones Locales; unos y otros la ejercerán en la forma que establezca el régimen de cada área o espacio.

b) Con el ejercicio de los derechos privados en ellas existentes.

Cuatro. La protección de estas áreas conducirá a su mejor utilización con finalidades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas.

Artículo segundo. Reservas integrales de interés científico.

Uno. Son reservas integrales los espacios naturales de escasa superficie que por su excepcional valor científico sean declarados como tales por Ley con el fin de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su gea, su flora y su fauna, evitándose en ellas cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de lugares o comunidades biológicas.

Dos. Estas reservas podrán denominarse Reservas botánicas, zoológicas o geológicas, de acuerdo con el criterio dominante que motiva su declaración.

Tres. Su utilización se supeditará al estricto cumplimiento de los fines científicos y de investigación que motiven su declaración.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.10. Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

Esta Ley, dentro del concepto de ENP, reconocía 4 categorías entre los mismos, aunque modificaba las figuras que venían siendo aplicadas previamente. De este modo, la Ley 15/1975 mantenía la figura de las Reservas

(ahora denominadas Reservas integrales de interés científico) y de los Parques Nacionales, desapareciendo los Sitios y Monumentos Naturales de Interés Nacional, para dar lugar a dos nuevas figuras: Parajes Naturales de Interés Nacional y Parques Naturales.

Las figuras de Reservas y Parques Nacionales, aunque se mantuvieron, vieron modificadas sus definiciones en la Ley 15/1975: las primeras pasaban a ser "áreas de escasa superficie que por su excepcional valor científico sean declarados como tales con el fin de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su gea, su flora y su fauna, evitándose en ellas cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de lugares o comunidades biológicas". Por el contrario, los Parques Nacionales se definen como "espacios naturales de relativa extensión que se declaren por Ley como tales por la existencia en los mismos de ecosistemas primigenios que no hayan sido sustancialmente alterados por la penetración, explotación y ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, así como los lugares y las formaciones geomorfológicas, tengan un destacado interés cultural, educativo o recreativo o en los que existan paisajes naturales de gran belleza". En definitiva, desaparecen definiciones del tipo "parajes especialmente pintorescos, forestales o agrestes, realzados por su interés religioso, artístico etc.", que predominaban desde 1972 hacia atrás, para comenzar a emplear términos como "ecosistema", "especies", "comunidades biológicas", "primitivos". Se sustituyen, en definitiva, términos subjetivos, por terminología objetiva y científica.

Los Parajes Naturales de Interés Nacional (PNIN) son "aquellos espacios, simples lugares o elementos naturales particularizados, todos ellos de ámbito reducido, que se declaren como tales por Ley en atención a las excepcionales exigencias calificadoras de sus concretos y singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural". En cierta manera, los PNIN venían a ser una fusión entre los SNIN y los MNIN.

Los Parques Naturales se definían como "aquellas áreas a las que el Estado, en razón de sus cualificados valores naturales, por sí o a iniciativa de Corporaciones, Entidades, Sociedades o particulares, declare por Decreto como tales, con el fin de facilitar los contactos del hombre con la naturaleza". El disfrute público de los parques naturales "estará sujeto a las limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores y el aprovechamiento ordenados de sus producciones y acceso a tales efectos de la ganadería". Esta era la aportación más novedosa de la nueva Ley (Ortuño 1978), ya que aparecía por vez primera esta figura en el marco español de espacios naturales, imitando a las clasificaciones que internacionalmente venían siendo aceptadas de acuerdo a las últimas tendencias más vanguardistas de la época (Darling & Eichhorn 1967; IUCN/ICNP 1971; Dasmann 1973, 1974, 1976).

Las Reservas, Parques Nacionales y Parajes Naturales de Interés Nacional deberían ser declarados por Ley, mientras que los Parques Naturales precisarían de un Decreto. En este sentido, la Ley 15/1975 establecía un aspecto novedoso y no considerado hasta el momento: la declaración de un espacio natural protegido no excluiría la posibilidad de que en determinadas áreas de éste se constituyeran otros núcleos de protección, siempre que los mismos adoptasen alguna de las modalidades definidas en la propia Ley 15/1975. Esta posibilidad de declaración de varias figuras de protección en una misma área sigue estando presente en la actualidad, siendo una práctica muy habitual en la gestión de las áreas protegidas.

Se disponía la constitución de un Patronato para los espacios constituidos por Ley, mientras que para los Parques Naturales se constituiría una Junta Rectora (con representación del promotor, las Corporaciones Locales, el ICONA, los propietarios de los terrenos y titulares de derechos). Estos órganos consultivos se creaban con la finalidad de colaborar con el ICONA en la tutela de los espacios.

USC

La administración de los espacios le correspondía al ICONA en el caso de espacios de carácter nacional o en los Parques Naturales que fuesen establecidos sobre terrenos del Estado. En las Reservas Integrales de Interés Científico se estaría a lo previsto en las disposiciones que regulasen su creación. En lo tocante a los Parques Naturales sobre terrenos privados, su administración le correspondería a las Entidades, Corporaciones, Sociedades o particulares que habían promovido su declaración, a las cuales les correspondía atender con sus

propios medios a la conservación y mejora de los mismos, debiendo acreditar la disposición y asignación de fondos en el expediente de declaración del parque natural.

En la tramitación de los espacios se establecía que, en los casos de bienes o montes comunales, se daría audiencia a los afectados por intereses en los mismos, siguiendo la normativa vigente. Además, en las Reservas se requeriría informe de los organismos y centros superiores de investigación del territorio.

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos

Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos (BOE 107, 5/05/1975).

Artículo tercero. Parques Nacionales.

Uno. Son Parques Nacionales los espacios naturales de relativa extensión que se declaren por Ley como tales por la existencia en los mismos de ecosistemas primigenios que no hayan sido sustancialmente alterados por la penetración, explotación y ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, así como los lugares y las formaciones geomorfológicas, tengan un destacado interés cultural, educativo o recreativo o en los que existan paisajes naturales de gran belleza.

Dos. El Estado fijará las medidas para salvaguardar las características y valores que motivaron su declaración, facilitar el acceso para su uso, disfrute, contemplación y aprovechamiento ordenado de sus producciones e impedir los actos que directa o indirectamente puedan producir su destrucción, deterioro o desfiguración.

Artículo cuarto. Parajes Naturales de Interés Nacional.

Uno. Son Parajes Naturales de Interés Nacional aquellos espacios, simples lugares o elementos naturales particularizados, todos ellos de ámbito reducido, que se declaren como tales por Ley en atención a las excepcionales exigencias calificadoras de sus concretos y singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural.

Dos. El disfrute y visita de estos lugares y el aprovechamiento de sus producciones se llevará a cabo de forma compatible con la conservación de los valores que motivaron su creación.

Artículo quinto. Parques Naturales.

Uno. Son Parques Naturales aquellas áreas a las que el Estado, en razón de sus cualificados valores naturales, por sí o a iniciativa de Corporaciones, Entidades, Sociedades o particulares, declare por Decreto como tales, con el fin de facilitar los contactos del hombre con la naturaleza.

Dos. El disfrute público de estos espacios estará sujeto a las limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores y el aprovechamiento ordenado de sus producciones y acceso a tales efectos de la ganadería.

Artículo sexto. Modalidades compatibles.

La declaración de un espacio natural protegido no excluye la posibilidad de que en determinadas áreas del mismo se constituyan otros núcleos de protección, siempre que los mismos adopten alguna de las modalidades definidas en los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV
Régimen de protección

Artículo trece. Limitación y establecimiento de derechos.

Se aplicarán a los Parques Naturales las normas siguientes:

a) Los montes públicos, cualquiera que sea la Entidad titular de los mismos, si no lo estuvieren, quedarán incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, y los de propiedad particular, los de las Entidades Locales, bien sean comunales o de propios, y los Vecinales en mano común tendrán al mismo tiempo la condición de montes protectores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Montes.
b) En cuanto a los aspectos de régimen del suelo y ordenación urbana, las consecuentes a los planes de ordenación que les afecten y a su inclusión en el catálogo referenciado en el artículo veinte de la Ley del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. A los efectos de la mencionada Ley, el ICONA tendrá la cualificación de Entidad u Organismo competente.
c) La caza y pesca se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.
d) Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos a intereses patrimoniales legítimos será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido al respecto por la vigente legislación de expropiación forzosa.

Tabla 6.11. Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos

Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos (BOE 107, 5/05/1975).

CAPÍTULO V
Actuaciones complementarias

Artículo catorce. Expropiaciones y compensaciones.
Uno. La declaración de los espacios naturales protegidos llevará aneja la de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados. Esta facultad sólo podrá ejercitarse en el caso de que los propietarios u otros titulares de aquellos bienes y derechos no convengan con la Administración otra forma de indemnización o compensación de los daños y perjuicios derivados de la reglamentación especial que sea de aplicación.

Dos Cuando se trate de expropiaciones que afecten a Parques Naturales cuya declaración haya sido promovida a instancia de Corporaciones locales, la expropiación se llevará a cabo directamente por éstas en caso de no llegarse al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Tres. La indemnización o compensación podrá convenirse en metálico, en especie o en una participación en los productos explotables, de una vez o en los períodos que de común acuerdo se determinen.

CAPÍTULO VI
Medios económicos

Artículo quince. Medios económicos.

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se atenderá a la conservación, entretenimiento y mejora de los espacios naturales protegidos que hayan sido promovidos por el Ministerio de Agricultura y sean administrados directamente por el Instituto. Tratándose de Parques Naturales promovidos y patrocinados por Corporaciones locales, así como por Entidades, Sociedades o particulares, corresponderá a éstos atender con sus propios medios a la conservación, entretenimiento y mejora de los mismos, contando, además, para ello, con las ayudas que a estos efectos pueda conceder el Ministerio de Agricultura, a cuyo efecto deberán incluirse las oportunas consignaciones en los Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO VII
Infracciones

Artículo dieciséis. Infracciones y sanciones.

La inobservancia o infracción de las normas que figuren en las reglamentaciones aplicables a estos espacios serán sancionadas, según en cada caso proceda, de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley de Montes, en el VIII de la Ley de Caza, en el VI de la Ley de Pesca Fluvial, en el VII de la Ley del Suelo o en el I de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y demás disposiciones legales aplicables, a las que se ajustarán las sanciones administrativas que específicamente se establezcan en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Disposición final

Uno. En el plazo de un año, a partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno dictará o propondrá a las Cortes las disposiciones precisas para incorporar al régimen que de acuerdo con la presente Ley corresponda los terrenos que gozan actualmente de la condición de Parques Nacionales, Sitios Naturales de Interés Nacional, Monumentos Naturales de Interés Nacional y Parajes Pintorescos. Los expedientes que al efecto se instruyan se tramitarán conforme a lo previsto en esta Ley.

Dos. Periódicamente se publicará por el Ministerio de Agricultura un catálogo expresivo de los espacios naturales con sus circunstancias y características.

Tres. En el plazo de seis meses, a propuesta del Ministerio de Hacienda y oído por éste el de Agricultura, el Gobierno remitirá a las Cortes el oportuno proyecto de Ley sobre Exenciones Tributarias y Desgravaciones Fiscales que deban gozar los terrenos de propiedad privada integrantes de las diferentes categorías de espacios naturales protegidos.

Disposición transitoria

En tanto no se hagan públicas las Leyes o Decretos que en cada caso procedan, el régimen de los Parques Nacionales, Sitios Naturales de Interés Nacional, Monumentos Naturales de Interés Nacional y Parajes Pintorescos existentes, será el establecido en las disposiciones de su creación y en las complementarias que les sean aplicables.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.12. Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

Cabe destacar que la Ley 15/1975 desarrollaba ciertos aspectos específicos con respeto a los Parques Naturales en mayor profundidad que con los otros 3 tipos de áreas protegidas, posiblemente porque se trataba de una figura

de nueva creación con motivo de esta Ley, y que se encontraba vinculada con áreas en las que se desarrollaban aprovechamientos y en las que, por tanto, se entendía que se debían facilitar los contactos entre hombre y naturaleza.

En lo tocante a los requisitos para la declaración, se disponía que en caso de que los Parques Naturales fuesen promovidos por personas físicas o jurídicas privadas, debería ser preciso que las fincas se encontrasen inscritas en el Registro de Propiedad y que constase la adscripción de los terrenos a los fines propuestos, correspondiendo a los promotores atender con sus propios medios a la conservación, el entretenimiento y mejora de los mismos, contando con las ayudas del Ministerio de Agricultura.

Con respeto a la limitación de derechos, los montes públicos incluidos en los Parques Naturales quedarían incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, mientras que los particulares tendrían la condición de montes protectores, al amparo de la Ley de Montes. También se disponía que los aspectos relativos a la ordenación urbana serían los consecuentes a los planes de ordenación que les afectasen, mientras que caza y pesca se ajustarían a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. También se contemplaba que cualquier forma de privación de la propiedad privada o derechos e intereses legítimos, sería objeto de indemnización, al amparo de la legislación en materia de expropiaciones forzosas.

En la disposición final se establecía que, a través de las disposiciones necesarias, deberían incorporarse al nuevo régimen de protección que de acuerdo con la Ley 15/1975 correspondiese a los terrenos que contaban, en el momento de entrada en vigor de la misma, con la condición de Parques Nacionales, Sitios Naturales de Interés Nacional, Monumentos Naturales de Interés Nacional, o Parajes Pintorescos (figura creada al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, del patrimonio histórico nacional). Se disponía también que mientras no se hicieran públicas las mismas, el régimen de los dichos espacios sería el establecido en las disposiciones de su creación y en las complementarias que le fueran aplicables.

A consecuencia de dicha disposición final de la Ley 15/1975, en el territorio español muchos de los espacios existentes con anterioridad adquieren un nuevo régimen de protección, una modificación o primera delimitación, e incluso un cambio de denominación más idónea (Mulero 2002). Para ello se puso en marcha, entre los años 1975 y 1980, el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (ICONA 1978a), en el cual se seleccionaron los lugares merecedores de protección que podrían ser acogidos bajo las categorías establecidas en la Ley 15/1975.

Los Parques Nacionales, a priori, mantendrían su condición, mientras que se pretendía la conversión de los Sitios Naturales de Interés Nacional en Parques Naturales o Parajes Naturales de Interés Nacional (Aboal 1982), dependiendo de la superficie y valores del espacio. En total el inventario llegaba a recopilar un total de 633 espacios, con sus correspondientes fichas, cuya superficie abarcaba un total de 3.666.845 ha, lo que suponía el 7,3% del territorio español. Cada ficha incluye la descripción detallada del espacio, acompañada de la información cartográfica a escala E1:50.000, así como de fotografías del mismo (Rodríguez Martín 1982). Se completa cada uno de los tomos provinciales con un croquis provincial con la situación de los lugares elegidos, sobre un mapa escala 1:500.000 del Instituto Geográfico Nacional. También se incluye una matriz resumen de los espacios en la que se indican los aspectos fisiográficos de cada uno de los lugares, así como los criterios de selección, atendiendo por separado a los factores más singulares y a las razones de protección.

A pesar de todas las novedades introducidas a través de la aprobación de la Ley 15/1975 en el panorama legislativo español en materia de espacios naturales, ésta no estuvo exenta de críticas por numerosos autores (Ortuño 1977, López Ramón 1980, González Aldama 1982, Anglada 1985), sobre todo debido al carácter regresivo de las profundas modificaciones a las que se vio sometido su articulado desde los borradores iniciales, hasta el texto publicado definitivamente, lo que motivaba que desde el propio ICONA (1981) fuese calificada de “obsoleta”, “estéril” o incluso de “prostituida”. La eliminación de tipos de categorías de espacios inicialmente contempladas, la merma en los condicionantes para el régimen de protección, así como diversos aspectos relativos a la conectividad y continuidad de los espacios, o al régimen tributario de los mismos, motivaban la consideración negativa con respeto al texto publicado en la Ley.

El principal cambio entre el anteproyecto y el texto definitivo de la Ley 15/1975 fue la eliminación de las 6 categorías de espacios contempladas en un principio, pasando a las 4 que finalmente se adoptaron. Las mencionadas 6 tipologías iniciales eran clasificadas en dos grupos, en función de los objetivos que se persiguieran con la declaración del espacio (ICONA 1981), permitiendo por tanto separarlos en función de su finalidad y normativa general. Por una parte, se establecían los espacios declarados por razones de carácter general, que debían ser disfrutados por el público, con la finalidad de facilitar el contacto de hombre y naturaleza: Parque Nacional, Parque Regional, Parque Natural y Sitio Natural. En segundo lugar, se establecían aquellos espacios declarados por razones de carácter especial y restringido, que debían ser protegidos con fines científicos, con la finalidad de conservar lugares o comunidades de elevado interés: Reservas Naturales y Monumentos Naturales. Es decir, el anteproyecto mantenía las tipologías que se encontraban ya vigentes al amparo de la Ley de Montes de 1957 y su Reglamento (Decreto 485/1962), y añadía las figuras de Parque Regional y Parque Natural, que imitaban de forma inequívoca las figuras que desde 1960 ya venían siendo establecidas en Francia (L'Horset 1986, Terribas 1986, Mulero 1995) de forma exitosa. Sin embargo, las modificaciones efectuadas e incorporadas al texto definitivo de la Ley 15/1975 redujeron el número de figuras, eliminando los SNIN y MNIN del marco legislativo español (lo cual obligaba a la aplicación de la Disposición transitoria de la nueva Ley), manteniendo Reservas y Parques Nacionales, y añadiendo los Parajes Naturales de Interés Nacional (que venían a ser una especie de fusión de SNIN y MNIN), y los Parques Naturales al mismo.

Comparación de figuras de áreas protegidas

Ley de Montes de 1957 y Reglamento (Decreto 485/1962)	Ley 15/1975 (anteproyecto)	Ley 15/1975 (definitivo)
Reservas	Reservas Naturales	Reservas integrales de interés científico
Parques Nacionales	Parques Nacionales	Parques Nacionales
	Parques Naturales	Parques Naturales
	Parques Regionales	
Sitios Naturales de Interés Nacional	Sitios Naturales de Interés Nacional	Parajes Naturales de Interés Nacional
Monumentos Naturales de Interés Nacional	Monumentos Naturales de Interés Nacional	

Tabla 6.13. Comparación de figuras de áreas protegidas establecidas por la Ley de Montes de 1957 y su Reglamento de 1962, con respecto a las propuestas en el anteproyecto de la Ley 15/1975, y el texto definitivo de la misma.

Además, el texto inicial tenía en cuenta el establecimiento de zonas de influencia para las tipologías de espacios establecidas, que eran necesarias para lograr un gradiente de protección entre el ENP y el entorno, garantizando así una conservación más efectiva de los valores albergados, y que fueron eliminadas en la redacción definitiva. También se obvió en el texto definitivo de la Ley 15/1975 la referencia al establecimiento del régimen de protección de los ENP en el anteproyecto, en la cual se disponía que solamente se podrían desarrollar los aprovechamientos tradicionales siempre y cuando fueran compatibles con los objetivos de conservación. Para cualquier actividad no tradicional, en el caso de autorizarse, se exigiría su adaptación a prescripciones muy restrictivas. Otro aspecto relevante que también fue eliminado en el texto definitivo con respeto al anteproyecto, fue el establecimiento de la exención tributaria y desgravación fiscal a los terrenos incluidos en los ENP.

Todos estos cambios desvirtuaron la redacción del anteproyecto de Ley, que intentaba implantar un nuevo marco de protección de los ENP imitando un modelo de éxito ya puesto en marcha en el vecino país francés, para dar lugar a un texto definitivo de la Ley 15/1975 que establecía un esquema que no era tan distinto del precedente, y que impedía el establecimiento de una verdadera política de conservación

En esencia, la Dictadura franquista no tuvo mucho interés por la conservación de la naturaleza, ralentizó la declaración de nuevos espacios naturales, no actualizó las tipologías ni creó nuevas categorías, y supeditó la legislación de conservación a políticas desarrollistas, centrándose por el contrario en acciones de transformación y destrucción de grandes sistemas naturales que permanecían en los territorios. La llegada de la Ley 15/1975, aunque supusiese el mayor cambio en la materia en los 39 años de Dictadura franquista, se publicó con numerosos recortes en su articulado que provocaban que sus efectos fuesen mucho menos efectivos que los esperados

inicialmente. En todo caso, tras 6 meses en vigor de la nueva Ley, la Dictadura franquista finalizaba con la muerte del dictador, y por tanto comenzaba una nueva etapa en la historia de España, y por añadidura en la política de espacios naturales del país.

Sistema de Áreas protegidas derivado de la Ley 4/1989

Tras el fallecimiento del dictador en 1975, en España se producirían profundos cambios políticos, materializados a través de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política (BOE nº 4, 05/01/1977), mediante la cual se eliminaron las estructuras de la Dictadura franquista desde un punto de vista jurídico, dándose tránsito a un sistema democrático (Linz & Montero 1999, Contreras & Cebrián 2015), cuya consecuencia inmediata sería la celebración de las elecciones generales de junio de 1977 (las primeras en España desde febrero de 1936). Los resultados de éstas conformaron unas Cortes que promulgaron en octubre de 1978 la Constitución Española (posteriormente aprobada en referéndum por el pueblo español en diciembre de ese mismo año).

La Constitución Española introdujo un importante cambio de paradigma en la relación entre las personas y la naturaleza que había sido forjada en las normativas anteriores y especialmente en el corpus legal generado por el franquismo. El artículo 45 de la Constitución planteó inicialmente el derecho al “disfrute” de un “medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona”, y en segundo lugar el “deber de conservarlo”, para posteriormente establecer que los poderes públicos “velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”, para finalmente establecer “sanciones penales o administrativas para quienes violen estos preceptos, así como la obligación de reparar el daño causado”. Este artículo 45 venía a consagrar el derecho de los ciudadanos españoles a gozar de una calidad de vida que sea coherente con la dignidad de la persona reconocida en el artículo 10 de la propia Constitución de 1978. Ambos valores (dignidad de la persona y calidad de vida) serían posteriormente vinculados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, pues "cada cual tiene el derecho inalienable a habitar en su entorno de acuerdo con sus características culturales".

Constitución Española de 1978

Constitución Española de 1978 (BOE nº 311, 29/12/1978)

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Tabla 6.14. Artículos 10 y 45 de la Constitución Española (BOE nº 311, 29/12/1978).

Otro de los importantes cambios que introdujo la Constitución Española en 1978 fue el establecimiento de una organización territorial de España basada en la autonomía de municipios, provincias y Comunidades Autónomas: las entidades locales (municipios y provincias) pasaron a disponer de autonomía administrativa, mientras que las Comunidades Autónomas pasaron a gozar de autonomía política. Esto marcaba el punto de partida de una progresiva descentralización mediante el traspaso de competencias estatales a las Comunidades Autónomas, entre las cuales se encontraban, obviamente, las relativas al medio ambiente, la conservación de la naturaleza y la protección de los espacios naturales.

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

En las sociedades altamente industrializadas de nuestro tiempo se ha extendido, desde hace ya algunos años, la preocupación de los ciudadanos y de los poderes públicos por los problemas relativos a la conservación de la naturaleza. El agotamiento de los recursos naturales a causa de su explotación económica incontrolada, la desaparición en ocasiones irreversible de gran cantidad de especies de la flora y la fauna y la degradación de aquellos espacios naturales poco alterados hasta el momento por la acción del hombre han motivado que lo que en su día fue motivo de inquietud solamente para la comunidad científica y minorías socialmente avanzadas se convierta hoy en uno de los retos más acuciantes. Superados históricamente los criterios que preconizaron un proceso de industrialización, la necesidad de asegurar una digna calidad de vida para todos los ciudadanos obliga a admitir que la política de conservación de la naturaleza es uno de los grandes cometidos públicos de nuestra época.

Nuestra Constitución ha plasmado en su artículo 45 tales principios v exigencias. Tras reconocer que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente Ley tiene como finalidad dar cumplimiento al indicado mandato del legislador constituyente. Crea para ello un régimen jurídico protector de los recursos naturales, sin menoscabo de su necesaria explotación en aras de un desarrollo económico y social ordenado. Este régimen se aplicará en mayor nivel de intensidad sobre aquellas áreas definidas como espacios naturales protegidos. La Ley, no obstante, prevé los suficientes instrumentos que permitan la aplicación del estatuto protector de los recursos naturales, con intensidad variable, sobre más amplias zonas; sin incurrir, empero, en la pretensión de su aplicación indiscriminada sobre todo el territorio nacional.

[...]

En este sentido, la novedad que para nuestro ordenamiento jurídico supone la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, significa la aparición de una nueva política conservacionista no reducida a los concretos enclaves considerados espacios naturales protegidos.

[...]

El título IV establece las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, con especial atención a las especies autóctonas. Se racionaliza el sistema de protección atendiendo preferentemente a la preservación de los hábitats y se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre protección de la fauna y la flora, entre ellas la número 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Se crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se prevén los catálogos de especies amenazadas a establecer por las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Tabla 6.15. Preámbulo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

USC Universidade de Santiago de Compostela

La transferencia de dichas competencias se realizaría en la mayor parte de territorios entre los años 1980 y 1984 (con excepción de Navarra que ya las poseía desde 1974 en base a su régimen Foral, y La Rioja que las recibiría en 1985), a partir de las cuales era posible elaborar sus políticas autonómicas de ENP, aunque éste no fue el incentivo de la mayor parte de Comunidades Autónomas, al disponer en vigor de la Ley 15/1975. Solamente Illes Balears (Ley 1/1984, de 14 de marzo, BOIB nº 7, 09/05/1984), Catalunya (Ley 12/1985, de 13 de junio, DOGC nº 556, 28/06/1985), Navarra (Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, BON nº 49, 20/04/1987), Canarias (Ley 12/1987, de 19 de junio, BOC nº 85, 01/07/1987) y Comunitat Valenciana (Ley 5/1988, de 24 de junio, DOCV nº 859,

02/07/1988), se erigieron como pioneras en la promulgación de sus leyes reguladoras del régimen de protección de ENP en sus respectivos territorios. Sin embargo, la diferencia entre estas leyes autonómicas era patente, tanto a nivel de alcance y efectos de las mismas, instrumentos de gestión y planificación empleados, y de las figuras de protección a utilizar de uno a otro territorio. Este hecho, unido a que el resto de España carecía de legislación autonómica en materia de ENP y todavía continuaba aplicándose la Ley 15/1975, llevaba de forma inequívoca a la necesidad de la renovación legislativa estatal para sustituir a ésta, haciendo uso de las atribuciones que la Constitución Española faculta al Estado español para establecer la legislación básica en la materia. A este escenario venía a sumarse la nueva coyuntura internacional de España provocada por el fin de la Dictadura franquista y el comienzo de un sistema democrático, que servían de catalizador para impulsar y adaptar definitivamente un nuevo modelo de áreas naturales protegidas: la suscripción de acuerdos internacionales que España venía realizando en materia de conservación de la naturaleza (Humedales de Importancia internacional, Comercio Internacional de Especies Amenazadas, Protección de Especies Migratorias, Protección del Patrimonio Natural Europeo, etc.), y el proceso de incorporación de España a la Comisión Económica Europea (Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, de Autorización para la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, BOE nº 189, 08/08/1985). Todo ello acabaría por plasmarse en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE nº 74, 28/03/1989).

Esta Ley derogaba a la Ley 15/1975, e incorporaba no solamente nuevas categorías de Espacios Naturales Protegidos, a la vez que se procedía a mejorar y adecuar las definiciones y objetivos generales, sino que surgía como una ley general de conservación de la naturaleza, entendida ésta tanto como el medio en el que se desarrollan los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, como el conjunto de recursos indispensables para la misma. El empleo de estos recursos se condiciona a un régimen jurídico protector de los recursos naturales en aras de un desarrollo económico y social ordenado, de manera que las Administraciones competentes velasen para poder transmitir a las generaciones futuras los recursos naturales susceptibles de satisfacer sus necesidades y aspiraciones. Este régimen se aplicaría en mayor nivel de intensidad sobre aquellas áreas definidas como espacios naturales protegidos, pudiendo ser declaradas de utilidad pública aquellas actividades encaminadas al logro del objeto de la Ley.

El Título III establecía el régimen especial para la protección de los espacios naturales. La Ley reforma los regímenes de protección creados por la Ley 15/1975, eliminando la figura de Paraje Natural, recuperando la figura de Monumento Natural, e incorporando a los Paisajes Protegidos, de manera que se constituyen 4 categorías de espacios naturales protegidos: Parques (que incluyen Parques Nacionales y Naturales), Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

Comparación de figuras de áreas protegidas

Ley 15/1975	Ley 4/1989
Reservas integrales de interés científico	Reservas Naturales
Parques Nacionales	Parques Nacionales
Parques Naturales	Parques Naturales
Parajes Naturales de Interés Nacional	Monumentos Naturales
	Paisajes Protegidos

Tabla 6.16. Comparación de figuras de áreas protegidas establecidas por la Ley 15/1975 y la Ley 4/1989.

La declaración y gestión de estos espacios naturales protegidos correspondería a las Comunidades Autónomas en el ámbito territorial de las cuales se encontrasen situados. La única reserva que la Ley establecía a favor del Estado era la gestión de los denominados Parques Nacionales, integrados en la Red de Parques Nacionales, en virtud de su condición de espacios representativos de alguno de los principales sistemas naturales españoles, aspecto que será motivo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre de 2004. Además, la declaración de parques y reservas quedaba supeditada a la aprobación previa del PORN de la zona, salvo razones excepcionales, bajo la necesidad de aprobación de dicho instrumento en el plazo de un año desde la declaración del espacio.

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

TÍTULO III

De la protección de los espacios naturales

CAPÍTULO II - De los espacios naturales protegidos

Artículo 10.

1. Aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes, podrán ser declarados protegidos de acuerdo con lo regulado en esta Ley.

2. La protección de estos espacios podrá obedecer, entre otras, a las siguientes finalidades:

a) Constituir una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales existentes en el territorio nacional.
b) Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.
c) Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.
d) Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre, de los que España sea parte.

3. La declaración de un espacio como protegido lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior del mismo.

A los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, por el transmitente se notificarán fehacientemente a la Administración actuante las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en que haya sido instrumentada la citada transmisión. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 11.

Las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración.

Artículo 12.

En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos se clasificarán en algunas de las siguientes categorías:

a) Parques.
b) Reservas Naturales,
c) Monumentos Naturales.
d) Paisajes Protegidos.

Tabla 6.17. Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

TÍTULO III

De la protección de los espacios naturales

CAPÍTULO II - De los espacios naturales protegidos

Artículo 13.

1. Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.

3. En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos.

Artículo 14.

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

2. En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa.

Artículo 15.

1. La declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

2. Excepcionalmente, podrán declararse Parques y Reservas sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente Plan de Ordenación.

Artículo 16.

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Artículo 17.

Los Paisajes Protegidos son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial.

Artículo 18.

1. En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley se podrán establecer Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia Ley de creación, se establecerán las limitaciones necesarias.

2. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos, y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y compensación adecuada al tipo de limitaciones. Estas áreas estarán integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su Zona Periférica de Protección.

USC DE COMPOSTELA

Tabla 6.18. Definición y medidas de gestión en los Espacios Naturales Protegidos según la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley, podían ser establecidas Zonas Periféricas de Protección, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, así como Áreas de

Influencia Socioeconómica con la finalidad de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas, con especificación del régimen económico y compensación idónea al grado de limitaciones establecido. Las Áreas de Influencia Socioeconómica se integraban por el conjunto de los territorios municipales donde se encontrase ubicado el espacio natural y su Zona Periférica de Protección.

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

TÍTULO II
Del planeamiento de los recursos naturales

Artículo 4.

1. Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, las Administraciones Públicas competentes planificarán los recursos naturales. Las determinaciones de esa planificación tendrán los efectos previstos en la presente Ley.

2. Como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que, con independencia de su denominación, tendrán los objetivos y contenido establecidos en los apartados siguientes.

3. Son objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales los siguientes:

a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
c) Señalar los regímenes de protección que procedan.
d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

4. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.
b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.
d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los títulos III y IV.
e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3 e).

Tabla 6.19. Instrumentos de gestión de Espacios Naturales en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

Otros aspectos destacables de la Ley 4/1989 eran el establecimiento de un régimen de protección preventiva aplicable a zonas bien conservadas pero amenazadas por un potencial factor de perturbación, el establecimiento de medidas de conservación de las especies atendiendo a las nuevas disposiciones europeas y creando el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA), regulando la caza y la pesca continental, estableciendo la cooperación entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de conservación de la naturaleza, y finalmente recogiendo un extenso catálogo de infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones.

La Ley 4/1989 preveía los suficientes instrumentos que permitían la aplicación del estatuto protector de los recursos naturales, con intensidad variable, sobre más amplias zonas; sin incurrir, no obstante, en la pretensión de su aplicación indiscriminada sobre todo el territorio estatal. Esta Ley supuso como novedad, para el ordenamiento jurídico español, la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), y de las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, instaurando con eso una nueva política conservacionista no reducida a los concretos enclaves considerados espacios naturales protegidos.

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE 74, 28/04/1989.

TÍTULO III

De la protección de los espacios naturales

Capítulo II – De los Espacios Naturales Protegidos

Artículo 19.

1. Por los órganos gestores de los Parques se elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Las Administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación.

En estos Planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque.

2. Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.

Artículo 20.

Para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos se podrán constituir, como órganos de participación, Patronatos o Juntas Rectoras, cuya composición y funciones se determinarán en sus disposiciones reguladoras.

CAPÍTULO III - Competencias administrativas

Artículo 21.

1. La declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponderá a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

2. Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes regulando sus correspondientes medidas de protección.

3. La declaración y gestión de los espacios naturales protegidos a que se refiere el capítulo anterior corresponderá al Estado cuando tengan por objeto la protección de bienes de los señalados en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

4. Asimismo, corresponderá al Estado la declaración de los espacios naturales protegidos cuando éstos estén situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas.

En este supuesto, se convendrá entre el Estado y las Comunidades Autónomas afectadas las modalidades de participación de cada Administración en la gestión del espacio natural de que se trate, correspondiendo al Estado la coordinación de dicha gestión y, en su caso, la presidencia del órgano de participación previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Tabla 6.20. Planes Rectores de Uso y Gestión y competencias administrativas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

La Ley 4/1989 otorgaba una gran importancia a la planificación de los recursos naturales, estableciendo como instrumento de gestión básico de los espacios naturales protegidos el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), fijando sus fines, objetivos y contenidos mínimos. Las disposiciones contenidas en los PORN constituyen "un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanta dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes" (art. 5). En consecuencia, por primera vez en España la gestión y planificación de la conservación de la naturaleza pasaba a prevalecer por Ley sobre el resto de planificaciones sectoriales. La Ley 4/1989 confería, además, a las Administraciones Públicas competentes a aprobación de los PORN, de manera que ésta se convertía en el referente jurídico del nuevo modelo autonómico, ofreciendo a las CCAA un importante instrumento para la implementación de sus políticas territoriales.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) deberían ser elaborados por los órganos rectores de los Parques, y fijarían las normas generales de uso y gestión del Parque, debiendo ser periódicamente revisados. Su aprobación correspondería a las Administraciones competentes, debiendo ser informados por los organismos competentes en materia de urbanismo. En este sentido, los PRUG prevalecerían sobre la planificación urbanística, que debería ser revisada de oficio por el organismo competente cuando sus determinaciones fuesen incompatibles con las del PRUG.

No obstante, la Ley 4/1989 pronto se mostró poco adecuada para resolver las situaciones creadas por el desarrollo del proceso autonómico, así como en relación al gran avance científico-técnico que tendría lugar durante la última década del siglo XX, que motivaría la necesidad de trasponer al ordenamiento jurídico español las obligaciones derivadas de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE) y especialmente de la Directiva Hábitats (DC 92/43/CEE), que surgía posteriormente a la promulgación de la Ley 4/1989 y a la adhesión de España a la CEE (1985). El primer punto generó toda una serie de recursos de constitucionalidad que se fueron sucediendo a medida que las Comunidades Autónomas asumían plenamente las competencias fijadas en la Constitución. Por su parte, la aprobación de la Directiva Hábitats, junto a la celebración de la Cumbre de Río, ambas en 1992, y la necesidad de su transposición a la normativa estatal y autonómica, generaba igualmente un proceso tortuoso, que se inició con el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, 28/12/1995), y que sería continuado por sucesivas modificaciones que recibiría la Ley 4/1989 (Ley 40/1997 y Ley 41/1997, de 5 de noviembre, BOE nº 266, 06/11/1997) antes de cumplir 10 años en vigor. Las reticencias al aplicar el nuevo status jurídico de protección ambiental que sustentaba la Red Natura 2000, se materializaba en reticencias o en retrasos en el momento de designar los pLIC, LIC y ZEPA, situación que generó importantes e injustificables retrasos, propiciando que áreas de gran valor ambiental, que deberían haber formado parte de las primeras propuestas de la Red Natura 2000 en España, fuesen alteradas significativamente previo a la incorporación a la Red Natura 2000.

Sistema de Áreas protegidas derivado de la Ley 42/2007

A pesar de las modificaciones y adaptaciones de la Ley 4/1989, tras casi 20 años en vigor de la misma continuaban detectándose carencias en el proceso de adaptar la normativa estatal y autonómica al marco legislativo europeo, así como una mayor articulación de los espacios suscritos a través de convenios y acuerdos internacionales. De este modo, se promulgaba la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/2007). Esta ley venía derogaba la Ley 4/1989, estableciendo el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. . Los principios que inspiran la ley se centran en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, la

variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, y la diversidad geológica y del paisaje. La Ley 42/2007, transpone de forma completa la Directiva Aves y la Directiva Hábitat, incorporando además las obligaciones ambientales derivadas de distintos Convenios Internacionales suscritos por España en materia de biodiversidad.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

PREAMBULO

En la sociedad actual se ha incrementado sensiblemente la preocupación por los problemas relativos a la conservación de nuestro patrimonio natural y de nuestra biodiversidad. La globalización de los problemas ambientales y la creciente percepción de los efectos del cambio climático; el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales; la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, se han convertido en motivo de seria preocupación para los ciudadanos, que reivindican su derecho a un medio ambiente de calidad que asegure su salud y su bienestar. Esta reivindicación es acorde con lo establecido en nuestra Constitución que, en su artículo 45, reconoce que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva

En este marco, esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo. Igualmente se recogen las normas y recomendaciones internacionales que organismos y regímenes ambientales internacionales, como el Consejo de Europa o el Convenio sobre la Diversidad Biológica, han ido estableciendo a lo largo de los últimos años, especialmente en lo que se refiere al «Programa de Trabajo mundial para las áreas protegidas», que es la primera iniciativa específica a nivel internacional dirigida al conjunto de espacios naturales protegidos de todo el mundo. En la misma línea, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, 2002, avalado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y plasmado posteriormente en el Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Decisión VI/26, punto 11, de la Conferencia de las Partes Contratantes, fijaron como misión «lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a nivel mundial, regional y nacional, como contribución a la mitigación de la pobreza y en beneficio de todas las formas de vida en la tierra» y posteriormente, la Decisión VII/30 aprobó el marco operativo para alcanzar ese objetivo. A nivel europeo, la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas, COM (2006) 216, aprobada en mayo de 2006, abordó los correspondientes instrumentos para «Detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y, más adelante, respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano», objetivos que se pretende incorporar a la ley que, en síntesis, define unos procesos de planificación, protección, conservación y restauración, dirigidos a conseguir un desarrollo crecientemente sostenible de nuestra sociedad que sea compatible con el mantenimiento y acrecentamiento del patrimonio natural y de la biodiversidad española.

Con esta finalidad, la ley establece que las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

Los principios que inspiran esta Ley se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, y en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

Tabla 6.21. Preámbulo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La Ley 42/2007, considera que el patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con la salud y el bienestar de las personas, y por su aportación al desarrollo social y económico, por lo que la presente ley establece que las actividades encaminadas a la consecución de sus fines podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos, y, en particular, a los efectos expropiatorios respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados. También dispone la preferencia

de los acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios, en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos y especies amenazadas. Igualmente establece la obligación de que todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velen por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, y teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.

Artículo 2. Principios

Son principios que inspiran esta ley:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.
c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.
d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales y, en particular, en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, así como la participación justa y equitativa en el reparto de beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.
h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.
i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.
j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.
k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.
l) El mantenimiento y la adaptación de las poblaciones de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.

Tabla 6.22. Artículos 1 & 2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 299, 14/12/2007).

USC

Además, la Ley 42/2007 recoge las competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina. La ley establece que las Administraciones Públicas deben dotarse de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad española, y las causas que determinan sus cambios; con base en este conocimiento podrán diseñarse las medidas a adoptar para asegurar su conservación, integrando en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del patrimonio natural, la protección de la biodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos

naturales, y el mantenimiento, y en su caso la restauración, de la integridad de los ecosistemas. Igualmente, es obligación de las Administraciones Públicas promover la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de contemplados en la Ley 42/2007; identificar y eliminar o modificar los incentivos contrarios a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad; promover la utilización de medidas fiscales para incentivar las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza; y fomentar la educación e información general sobre la necesidad de proteger las especies de flora y fauna silvestres y de conservar sus hábitats, así como potenciar la participación pública, a cuyo fin se crea el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Adicionalmente, la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad exige disponer de mecanismos de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas, para lo que la Ley 42/2007 establece la obligación de suministrarse mutuamente la información precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la mencionada Ley y, para ejercer las funciones que venía desarrollando la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza y las nuevas establecidas por la Ley 42/2007, se crea la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad como órgano consultivo y de cooperación en materia de protección del patrimonio natural y la biodiversidad entre el Estado y las Comunidades autónomas, cuyos informes o propuestas serán sometidos para aprobación o conocimiento, a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El título preliminar de la Ley 42/2007, fija su objeto (art. 1), los principios que la inspiran (art. 2), y un conjunto de definiciones sobre términos científicos y técnicos (art. 3), para abordar posteriormente la social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad, que se fija en relación con la el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico (art 4.1). Considerando además que las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Ley 42/2007 podrán ser declarados de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados (art. 4.2).

Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad.

1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.
2. Las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados.
3. Las obras necesarias para la conservación y restauración de los espacios protegidos, para la conservación de especies amenazadas, o para la conservación de hábitats en peligro de desaparición, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos o excepcionales, podrán ser declaradas por parte del Estado como de interés general, en el ámbito de sus competencias, previo informe de las comunidades autónomas afectadas. Dicha declaración se realizará mediante ley estatal.
4. En la planificación y gestión de los espacios protegidos y la conservación de los hábitats y las especies, se fomentarán los acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos naturales, así como la participación de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad.

Tabla 6.23. Artículo 4 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

USC

La Ley 42/2007, considera además que las obras necesarias para la conservación y restauración de los espacios protegidos, para la conservación de especies amenazadas, o para la conservación de hábitats en peligro de desaparición, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos o excepcionales, podrán ser declaradas por parte del Estado como de interés general, en el ámbito de sus competencias, previo informe de las comunidades autónomas afectadas (art. 4.3). Considerando además que, en la planificación y gestión de los espacios protegidos y la conservación de los hábitats y las especies, se fomentarán los acuerdos

voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos naturales, así como la participación de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad (art. 4.4).

El primer Título de la Ley 42/2007 desarrolla la regulación de los instrumentos precisos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y la biodiversidad. En él se considera, en primer lugar, el Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como instrumento para recoger la distribución, abundancia, estado de conservación y la utilización de dicho patrimonio natural, con especial atención a los elementos que precisen medidas específicas de conservación, o hayan sido declarados de interés comunitario; en particular, en el Inventario se recogerán los distintos catálogos e inventarios definidos en la presente ley y un sistema de indicadores para conocer de forma sintética el estado y evolución de nuestro patrimonio natural. Lo elaborará y mantendrá actualizado el Ministerio de Medio Ambiente, con la colaboración de las Comunidades autónomas y de las instituciones y organizaciones de carácter científico. Con base a este Inventario se elaborará anualmente un Informe que será presentado al Consejo y a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, antes de hacerse público.

❖ Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

El tercer componente del Título I de la Ley 42/2007 alude al planeamiento de los recursos naturales y mantiene como instrumentos básicos del mismo los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, creados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, perfilando los primeros como el instrumento específico de las Comunidades autónomas para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial. Las disposiciones contenidas en estos Planes constituirán un límite de cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, prevaleciendo sobre los ya existentes, condición indispensable si se pretende atajar el grave deterioro que sobre la naturaleza ha producido la acción del hombre.

Las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales dictadas por el Gobierno, establecerán los criterios y normas básicas que deben recoger los planes de las Comunidades autónomas para la gestión y uso de los recursos naturales. Todos los instrumentos de planificación considerados en este Título I incluirán, necesariamente, trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, a las Administraciones Públicas afectadas y a las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley, así como, en su caso, la evaluación ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Adicionalmente, la voluntad de la Ley 42/2007 de atender no sólo a la conservación y restauración, sino también a la prevención del deterioro de los espacios naturales, lleva a mantener los regímenes de protección preventiva, recogidos en la Ley 4/1989, aplicables a espacios naturales y a lo referente a la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, previniendo la realización de actos, o el otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones que habiliten para una transformación que imposibilite el logro de los objetivos buscados, si no existe informe favorable de la administración actuante. Se incorporan a la planificación ambiental o a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los corredores ecológicos, otorgando un papel prioritario a las vías pecuarias y las áreas de montaña. Estos corredores ecológicos deben participar en el establecimiento de la red europea y comunitaria de corredores biológicos definidos por la Estrategia Paneuropea de Diversidad Ecológica y Paisajística y por la propia Estrategia Territorial Europea. En particular las Comunidades autónomas podrán utilizar estos corredores ecológicos, o la definición de áreas de montaña, con el fin de mejorar la coherencia ecológica, la funcionalidad y la conectividad de la Red Natura 2000.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO I
Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad

CAPÍTULO III
Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 15. De la planificación de los recursos y espacios naturales a proteger.

1. Los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores señalados en el artículo 2 de esta Ley.
2. Los instrumentos de esta planificación, con independencia de su denominación, tendrán los objetivos y contenidos establecidos en esta Ley.

Artículo 16. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, unas directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades autónomas. Dichas directrices se aprobarán mediante Real Decreto, en un plazo máximo de dos años, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

3. Es objeto de dichas directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulen la gestión y uso de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Artículo 17. Objetivos.

Son objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, los siguientes:

a) Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.

b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.

c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.

e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

Tabla 6.24. Planificación de espacios naturales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO I

Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad

CAPÍTULO III

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 18. Alcance.

1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

Artículo 19. Contenido mínimo.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.
b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.
d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
e) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección de espacios naturales.
f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.
g) Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.
h) Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.

Artículo 20. Corredores ecológicos y Áreas de montaña.

Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

Las Administraciones Públicas promoverán unas directrices de conservación de las áreas de montaña que atiendan, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales de las mismas.

Artículo 21. Elaboración y aprobación de los Planes.

1. Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales.

2. El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.25. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO I

Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad

CAPÍTULO III

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 22. Protección cautelar.

1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.

3. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 23. De los espacios naturales sometidos a régimen de protección preventiva.

Cuando de las informaciones obtenidas por la Comunidad autónoma se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, se establecerá un régimen de protección preventiva consistente en:

a) la obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los agentes de la autoridad y a los representantes de las Comunidades autónomas, con el fin de verificar la existencia de los factores de perturbación.

b) en el caso de confirmarse la presencia de factores de perturbación en la zona, que amenacen potencialmente su estado:

1.º Se iniciará de inmediato el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, de no estar ya iniciado.

2.º Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo anterior de esta Ley, se aplicará, en su caso, algún régimen de protección, previo cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta de las Administraciones afectadas.

Tabla 6.26. Protección cautelar y preventiva en los espacios naturales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

El Título II, recoge la catalogación y conservación de hábitats y espacios del patrimonio natural, centrándose, en primer lugar, en la Catalogación de hábitats en peligro de desaparición, donde se incluirán aquellos cuya conservación o restauración exija medidas específicas de protección y conservación. Los hábitats considerados en el Catálogo deben ser incluidos en algún instrumento de gestión o figura de protección de espacios naturales, y tener un Plan o instrumento de gestión para la conservación y restauración. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y con informe previo del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará Estrategias de Conservación y Restauración de los hábitats en peligro de desaparición.

❖ Protección de espacios

En el segundo, tercero y cuarto capítulos del Título II de la Ley 42/2007, se establece el sistema de Áreas Naturales Protegidas, configurados en tres grandes grupos o categorías, cada uno de ellos con distintas figuras. El primer grupo está representado por los Espacios Naturales Protegidos (Capítulo II), el segundo por los espacios de Red Ecológica Europea Natura 2000 (Capítulo III) y finalmente las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales (Capítulo IV).

El segundo capítulo del Título II establece el régimen especial para la protección de los Espacios Naturales Protegidos, partiendo de la definición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, con la incorporación específica de las Áreas Marinas Protegidas, y la creación de la red de áreas marinas protegidas, en línea con las directrices de la Unión Europea, así como la posibilidad de crear espacios naturales protegidos transfronterizos.

Según la Ley 42/2007, tendrán la consideración de Espacios Naturales Protegidos los espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y el medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales: a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo. b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados. Los espacios naturales protegidos podrán abarcar en su perímetro ámbitos terrestres exclusivamente, simultáneamente terrestres y marinos, o exclusivamente marinos. En función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los Espacios Naturales Protegidos, la legislación estatal reconoce 5 categorías: a) Parques. b) Reservas Naturales. c) Áreas Marinas Protegidas. d) Monumentos Naturales. e) Paisajes Protegidos. protegidos corresponderá, en todo caso, a las Comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Sistema de Areas Naturales Protegidas (Ley 42/2007)	
Categoría	Espacio Natural Protegido
Figuras	• Parques • Reservas Naturales • Áreas Marinas Protegidas • Monumentos Naturales • Paisajes Protegidos
Categoría	Espacios Protegidos Red Natura 2000
Figuras	• Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) • Zonas Especiales de Conservación (ZEC) • Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)
Categoría	Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
Figuras	• Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar) • Sitios Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial (UNESCO) • Áreas Protegidas por el Convenio OSPAR • Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo • Geoparques (UNESCO) • Reservas de Biosfera (UNESCO) • Reservas Biogenéticas (Consejo de Europa)

Tabla 6.27. Sistema de áreas naturales protegidas de la Ley 42/2007.

Para los Espacios Naturales Protegidos, la Ley 42/2007, mantiene la posibilidad de crear zonas periféricas de protección, la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

USC
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

La Ley 42/2007 conserva la figura, definición y regímenes de protección de los Parques y de las Reservas Naturales de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, adaptando la definición de los Paisajes Protegidos al Convenio del paisaje del Consejo de Europa. La declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponderá, en todo caso, a las Comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados. Para estos espacios

la presente ley mantiene la posibilidad de crear zonas periféricas de protección, la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto. Si bien la protección del paisaje se afirma como uno de los principios de la Ley 42/007 y en ella se regulan aspectos puntuales de la política de paisaje, tales como la posibilidad de proteger algunos de ellos mediante figuras más generales o específicas de espacios naturales protegidos, la necesidad de que el análisis de los paisajes forme parte del contenido mínimo de los planes de ordenación de los recursos naturales, su utilización potencial como instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000 y el fomento de las actividades que contribuyen a su protección como externalidad positiva cuando forme parte de un espacio protegido, no pretende, sin embargo, la Ley 42/2007 ser el instrumento a través del cual se implantarán en España, de manera generalizada, las políticas de protección del paisaje como legislación básica del artículo 149.1.23.ª, políticas cuyo contenido técnico y enfoque general, no exento de valor paradigmático, exigen la puesta en marcha de instrumentos de gestión como los establecidos, con carácter de mínimos, en el Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre del año 2000, en el seno del Consejo de Europa y cuya introducción deberá ser introducida en la política ambiental española en un momento posterior.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO II
Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO II
Protección de espacios

Artículo 27. Definición de espacios naturales protegidos.

1. Tendrán la consideración de espacios naturales protegidos aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

2. Los espacios naturales protegidos podrán abarcar en su perímetro ámbitos terrestres exclusivamente, simultáneamente terrestres y marinos, o exclusivamente marinos.

Artículo 28. Contenido de las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos.

1. Las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, así como sus mecanismos de planificación de la gestión, determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración.

2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Artículo 29. Clasificación de los espacios naturales protegidos.

En función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos, se clasificarán, al menos, en alguna de las siguientes categorías:

a) Parques.
b) Reservas Naturales.
c) Áreas Marinas Protegidas.
d) Monumentos Naturales.
e) Paisajes Protegidos.

Tabla 6.28. Espacios Naturales Protegidos en la Ley 42/2007.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

Título II
Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO II
Protección de espacios

Artículo 30. Los Parques.

1. Los Parques son áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. Los Parques Nacionales se regirán por su legislación específica.

3. En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.

4. En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos.

5. Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la Comunidad autónoma. Las Administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación.

En estos Planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque.

6. Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.

Artículo 31. Las Reservas Naturales.

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

2. En las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

Artículo 35. Requisitos para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales.

1. La declaración de los Parques y Reservas Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

2. Excepcionalmente, podrán declararse Parques y Reservas sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones que los justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente Plan de Ordenación.

3. En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.

Tabla 6.29. Definición de Parques y Reservas, así como requisitos para su declaración en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO II
Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO II
Protección de espacios

Artículo 32. Áreas Marinas Protegidas.

1. Las Áreas Marinas Protegidas son espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas.

2. Para la conservación de las Áreas Marinas Protegidas y de sus valores naturales, se aprobarán planes o instrumentos de gestión que establezcan, al menos, las medidas de conservación necesarias y las limitaciones de explotación de los recursos naturales que procedan, para cada caso y para el conjunto de las áreas incorporables a la Red de Áreas Marinas Protegidas.

3. Independientemente de la categoría o figura que se utilice para su protección, las limitaciones en la explotación de los recursos pesqueros en aguas exteriores se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

4. La Conferencia Sectorial, a propuesta de las Comunidades autónomas litorales y de la Administración General del Estado, establecerá los criterios mínimos comunes de gestión aplicables a las Áreas Marinas incluidas en la Red.

Artículo 33. Los Monumentos Naturales.

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. En los Monumentos con carácter general estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

Artículo 34. Los Paisajes Protegidos.

1. Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.

2. Los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos son los siguientes:

a) La conservación de los valores singulares que los caracterizan.

b) La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada.

Tabla 6.30. Definición de Espacios naturales protegidos: Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO II
Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO II
Protección de espacios

Artículo 36. Declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

1. Corresponde a las Comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial y en las aguas marinas cuando, para estas últimas, en cada caso exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

2. En los casos en que un espacio natural protegido se extienda por el territorio de dos o más Comunidades autónomas, éstas establecerán de común acuerdo las fórmulas de colaboración necesarias.

Artículo 37. Zonas periféricas de protección.

En las declaraciones de los espacios naturales protegidos podrán establecerse zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones necesarias.

Artículo 38. Áreas de Influencia Socioeconómica.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas Áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

Artículo 39. Utilidad pública y derecho de tanteo y retracto sobre espacios naturales protegidos.

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.

Artículo 40. Espacios naturales protegidos transfronterizos.

A propuesta de las Administraciones competentes se podrán constituir espacios naturales protegidos de carácter transfronterizo, formados por áreas adyacentes, terrestres o marinas, protegidas por España y otro Estado vecino, mediante la suscripción de los correspondientes Acuerdos Internacionales, para garantizar una adecuada coordinación de la protección de dichas áreas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.31. Declaración y gestión de Espacios Naturales Protegidos según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

El tercer capítulo del Título II de la Ley 42/2007, se centra en la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Las Comunidades autónomas definirán estos espacios y darán cuenta de los mismos al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, así como fijarán las medidas de conservación necesarias, que implicarán apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, y asegurar su inclusión en planes o instrumentos adecuados, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, vigilando el estado de conservación y remitiendo la información que corresponda al Ministerio de Medio Ambiente, que presentará el preceptivo informe cada seis años a la Comisión Europea.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO II
Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO III
Espacios protegidos Red Natura 2000

Artículo 41. Red Natura 2000.

1. La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

2. Los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

3. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, unas directrices de conservación de la Red Natura 2000. Estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y serán aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Tabla 6.32. Espacios Protegidos Red Natura 2000 en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

La definición de estos espacios se realizará conforme a los criterios fijados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que ha sido objeto de transposición por norma de rango reglamentario. Para asegurar la preservación de los valores que han dado lugar a la definición de estas zonas, se establecen las correspondientes cautelas, de forma que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio de la Red Natura 2000, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, de forma que las Comunidades autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan, programa o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto: a) Mediante una ley. b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental. Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones: a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública. b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurra alguna de las causas citadas en el apartado anterior. La adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5.

8. Desde el momento en que el lugar figure en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

9. Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.33. Medidas de conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en la Ley 42/2007.

En este sentido, se considera que podría realizarse el plan, programa o proyecto, pese a causar perjuicio, si existen razones imperiosas de interés público de primer orden que, para cada supuesto concreto, hayan sido declaradas mediante una ley o mediante acuerdo, motivado y público, del Consejo de Ministros o del órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. Por último, se establece que sólo se podrá proponer la descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000 cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, y previo trámite de información pública.

En España, las áreas naturales protegidas de la Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA) tienen en consecuencia la consideración legal de "espacios protegidos", con la denominación de Espacio Protegido Red Natura 2000, con el estatus jurídico fijado en la Ley 42/2007, acorde con la Directiva Hábitat y la Directiva Aves y con el alcance y las limitaciones que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas puedan establecer en la legislación de desarrollo de la Ley 42/2007 y en los correspondientes instrumentos de planificación, de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales. Como consecuencia, algunos espacios españoles de la Red Natura 2000 han sido además designados bien como Espacios Naturales Protegidos, o bien como Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, adscribiéndolos así además a otra figura de Área Natural Protegida, fijada por la norma estatal o autonómica.

La creación de la Red Natura 2000 obligó al legislador estatal a crear o modificar numerosas normas (legislación de evaluación ambiental, legislación urbanística, código penal, etc), con el objeto de otorgar a los "Espacios Protegidos Red Natura 2000" un estatus jurídico similar al que ya poseen los Espacios Naturales Protegidos". Este proceso no se puede considerar como concluido, cuando todavía persisten aspectos que deberían ser corregidos, como es el caso de la adecuada consideración de la Red Natura 2000, y de sus componentes clave, los hábitats y las especies de interés comunitario, en determinadas normativas. Uno de estos ámbitos que necesitan una apremiante modificación se refiere a la normativa penal, aspecto ya señalado en distintos informes y propuestas de la Comisión Europea, que en el caso español ha sido igualmente indicado por distintas asociaciones profesionales. Esta necesidad de adecuación se materializa en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE 281, 24/11/1995. Última modificación: 2/03/2019. Referencia: BOE-A-1995-25444), en su artículo 330, donde al referirse a las Áreas Naturales Protegidas se emplea el término "Espacios Naturales Protegidos", excluyendo en consecuencia de la disposición el resto de categorías contemplas en el sistema español, y concretamente a los "Espacios Protegidos de la Red Natura 2000" y a las "Áreas protegidas por Instrumentos Internacionales".

Código Penal

Capítulo III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Artículo 330.

1. Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Tabla 6.34. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE 281, 24/11/1995). [Versión consolidada BOE: 02/03/2019].

El Código Penal no incluye ninguna referencia a los "Ecosistemas" y el término "hábitats" solamente se emplea en el significado de "hábitat de una especie", en relación a distintas actividades que pudiesen afectar a las especies de flora y fauna silvestre (art. 332, 334).

También es llamativa la ausencia de conexión directa con el procedimiento de evaluación regulado en el artículo 6 de la Directiva Hábitat, que quedaría integrado bajo el antiguo concepto de perturbación del "equilibrio ecológico" (véase artículo 326), cuando lo lógico sería adecuar y fortalecer el procedimiento básico de evaluación del estado de conservación fijado por la norma comunitaria y asumido por la normativa estatal.

Código Penal

Capítulo III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Artículo 326.

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales

Artículo 333.

1. El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años.

Tabla 6.35. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE 281, 24/11/1995). [Versión consolidada BOE: 02/03/2019].

El cuarto capítulo del Título II de la Ley 42/2007 se centra en las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales de conformidad con, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Convenios y acuerdos internacionales correspondientes; humedales de Importancia Internacional, sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, áreas marinas protegidas del Atlántico del nordeste, Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), Geoparques, Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

La declaración o inclusión de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales será sometida al igual que el resto de los espacios naturales a un procedimiento de información pública. Este procedimiento se encuentra regulado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE 171, 19/07/2006). La normativa estatal incorpora a la legislación española la Directiva 2003/4/CE (Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. DOUE 41, 14/02/2003) y la Directiva 2003/35/CE (Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. DOUE 156, 25/06/2003).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 299, 14/12/2007.

TÍTULO II

Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

CAPÍTULO IV

Otras figuras de protección de espacios

Artículo 49. Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

1. Tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

2. La declaración o inclusión de áreas protegidas por instrumentos internacionales será sometida a información pública y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado junto con la información básica y un plano del perímetro abarcado por la misma.

3. El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, unas directrices de conservación de las áreas protegidas por instrumentos internacionales. Estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y serán aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Tabla 6.36. Áreas naturales protegidas por Instrumentos Internacionales en la Ley 42/2007.

El régimen de protección de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, unas directrices de conservación de las áreas naturales protegidas por instrumentos internacionales. Estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y serán aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. El primer Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad fue aprobado para el periodo 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 236, de 30/09/2011), sin haber sido ampliado o modificado.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

❖ Delimitación de competencias en el ámbito marino.

Complementado a la Ley 42/2007, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE nº 317, 30/12/2010), establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación

de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007.

Ley 41/2010 de protección del medio marino

Artículo 28. Funciones de la Administración General del Estado.

Para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina, y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España en particular, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, realizará las siguientes funciones:

a) Gestionar las Áreas Marinas Protegidas de competencia estatal y garantizar su conservación y coordinar la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

b) Proponer a las instituciones europeas y órganos internacionales, según corresponda, la inclusión en redes internacionales, de aquellos espacios marinos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España que cumplan con los requisitos exigidos por sus respectivas categorías de protección.

c) Declarar y gestionar las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

d) Elaborar, junto con las Comunidades Autónomas litorales competentes en la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, la propuesta de los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, que aprobará la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

e) Realizar el seguimiento y evaluación, tanto de la Red como de sus directrices comunes.

f) Fomentar y proponer instrumentos de cooperación para la consecución de los objetivos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España en su conjunto.

g) Representar a España en las redes internacionales de Áreas Marinas Protegidas y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red.

h) Aprobar y aplicar los Planes de Recuperación y Conservación de especies marinas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas que sean de competencia estatal, según lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

i) Aprobar y aplicar las Estrategias y Planes de conservación y restauración de hábitat marinos incluidos en el Catálogo Español de hábitat en Peligro de Desaparición que sean de competencia estatal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

j) La elaboración de una Memoria anual de seguimiento de las actuaciones de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y de informes trienales de situación de la Red.

Tabla 6.37. Artículo 8 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE 317, 30/12/2010).

El nuevo marco derivado de la legislación estatal provocó una segunda fase de desacuerdos con las Comunidades Autónomas para dirimir el marco competencial de la declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos que terminó en el Tribunal Constitucional y conllevó la modificación o ajustes del texto normativo (Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 227, 22/09/2015.). En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2013, de 11 de abril (BOE nº 112, 10/05/2013), según la cual "el ejercicio de la competencia autonómica sobre Espacios Naturales Protegidos en el mar territorial es excepcional y solo se justifica cuando las propias características y circunstancias del espacio natural a proteger demanden una gestión unitaria". Con base en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como la Sentencia 8/2013, de 17 de enero (BOE 7, 12/01/2013), la competencia de una u otra Administración va a venir determinada por las características y circunstancias objetivas del lugar a proteger, basadas en la mejor evidencia científica.

La Ley 33/2015 modificó el artículo 6 de la Ley 42/2007, relativo a las competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, así como los artículos 25 a 29, 33, 42, 43, 44 y 46 sobre catalogación de

hábitats y protección de espacios naturales y se añadió una disposición adicional sobre el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado sobre los espacios, hábitats y especies marinos.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Disposición adicional primera. Ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado sobre los espacios, hábitats y especies marinos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y de las competencias que les corresponden a las comunidades autónomas en esta materia, el ejercicio de las competencias estatales sobre los espacios, hábitats y especies marinos se ajustará a lo establecido en los párrafos siguientes:

a) La protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros en las aguas exteriores se regulará por lo dispuesto en el título I, capítulos II y III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

b) Las limitaciones o prohibiciones de la actividad pesquera en las aguas exteriores de los Espacios Naturales Protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, se fijarán por el Gobierno, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

c) Las limitaciones o prohibiciones establecidas en materia de marina mercante, de puertos de interés general y de señalización marítima en Espacios Naturales Protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, situados en el medio marino serán adoptadas por el Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

d) Las funciones de la Administración General del Estado en el medio marino, zona económica exclusiva y plataforma continental en materia de defensa, pesca y cultivos marinos, marina mercante, puertos de interés general y señalización marítima, extracciones de restos, protección del patrimonio arqueológico español, investigación y explotación de recursos u otras no reguladas en esta ley, se ejercerán en la forma y por los departamentos u organismos que las tengan encomendadas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica o en los convenios internacionales que en su caso sean de aplicación.

e) Fomento de la coordinación entre las políticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el paisaje y los programas nacionales de investigación.

Tabla 6.38. Disposición adicional primera de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE, versión consolidada 21/07/2018).

❖ Conservación de la Biodiversidad: Especies

El Título III se centra en la Conservación de la biodiversidad silvestre, estableciendo la obligación de que las Comunidades autónomas adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. Se prohíbe la introducción de especies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, así como dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres; igualmente se prohíbe la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos. Se crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial con el efecto de que la inclusión de un taxón o población en el mismo conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición de afectar negativamente a su situación. En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia. La inclusión de un taxón o población en la categoría de «en peligro de extinción» podrá dar lugar a la designación de áreas críticas que pueden incluirse en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, y se mantiene la obligación, recogida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de redactar un plan de recuperación para asegurar su conservación. Para este plan, como en general para el resto de planes e instrumentos de gestión contemplados en la ley, se da un plazo máximo de tres años y se recoge la obligación de financiar los mismos por parte del Gobierno, a través del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Para las «vulnerables» se

actuará de forma similar, si bien el plazo se amplía a un máximo de cinco años. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará las Estrategias de Conservación de Especies Amenazadas, que constituirán el marco orientativo de los Planes de recuperación y conservación que elaborarán y aprobarán las Comunidades autónomas en el ámbito terrestre. Como complemento a las acciones de conservación «in situ», para las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la ley establece, en el capítulo segundo de este Título III, la obligación de impulsar el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, en especial cuando tales programas hayan sido previstos en las Estrategias de conservación, o en los Planes de recuperación o conservación. Igualmente, con objeto de preservar el patrimonio genético y biológico de las especies silvestres y de integrar en los programas de conservación las operaciones «ex situ» e «in situ», la ley establece que las Administraciones Públicas promoverán la existencia de una red de bancos de material biológico y genético y un Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres, en el que se incluirán todos los datos disponibles al efecto.

El capítulo tercero del Título III se centra en la creciente problemática de las especies invasoras derivada de la globalización de intercambios de todo tipo, creándose el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. El capítulo cuarto del Título III regula la protección de las especies en relación con la caza y con la pesca que, en su condición de aprovechamiento de recursos naturales, deben garantizarse, pero limitando su aplicación a los espacios, fechas, métodos de captura y especies que determinen las Comunidades autónomas, que en ningún caso incluirán las especies del Listado de Especies de Interés Especial, o los métodos o especies prohibidos por la Unión Europea. El Inventario Español de Caza y Pesca mantendrá la información de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies cuya caza o pesca estén autorizadas, con especial atención a las especies migradoras.

Respecto a los Catálogos, Listados e Inventarios de ámbito estatal regulados en la Ley, cabe señalar que, en su configuración, se han seguido dos modelos típicos de nuestro ordenamiento jurídico: en primer lugar, aquellos que tienen un carácter esencialmente informativo y que se elaboran con los datos que suministren las Comunidades autónomas, como es el caso del Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres, o el Inventario Español de Caza y Pesca; en segundo lugar, se encuentran aquellos que no se limitan a centralizar la información procedente de las Comunidades autónomas sino que, además, se constituyen como un instrumento necesario para garantizar complementariamente la consecución de los fines inherentes a la legislación básica; este modelo -que es el utilizado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, para configurar el Catálogo Español de Especies Amenazadas y que fue respaldado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995, se reserva exclusivamente para aquellas categorías de espacios o especies cuyo estado de conservación presenta un mayor grado de amenaza o deterioro y, en consecuencia, para los que es necesario asegurar unas normas mínimas y homogéneas para todo el territorio, que aseguren la correcta protección y restauración o recuperación de los citados espacios y especies; tal es el caso del Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición o el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, que incluye al citado Catálogo de Especies Amenazadas. El Título IV se centra en la promoción del uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, con un primer capítulo centrado en las Reservas de la Biosfera Españolas, que constituyen un subconjunto de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, del Programa MaB (Persona y Biosfera) de la UNESCO. La regulación, caracterización y potenciación de estas Reservas de Biosfera se basa en el hecho de que constituyen un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, y la formación en nuevas formas de mejorar esa integración. El capítulo segundo del Título IV regula el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y el reparto de beneficios derivados de su utilización, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus instrumentos de desarrollo y, en su caso, en el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El capítulo tercero recoge el comercio internacional de especies silvestres, adecuando su

desarrollo a los principios de la sostenibilidad y, de acuerdo con la legislación internacional, en particular la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y a la normativa comunitaria sobre protección de las especies amenazadas, mediante el control del comercio. Por último, el capítulo cuarto de este Título se centra en los aspectos aplicables del mismo Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, sobre promoción de los conocimientos tradicionales para la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Título V recoge las disposiciones específicas dirigidas al fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, incorporando la creación del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que actuará como instrumento de cofinanciación dirigido a asegurar la cohesión territorial y la consecución de los objetivos de esta Ley, en particular la elaboración en el plazo de tres años de los planes e instrumentos de gestión contemplados en la misma, así como los de poner en práctica las medidas encaminadas a apoyar la gestión forestal sostenible, la prevención estratégica de incendios forestales, la custodia del territorio y la protección de espacios naturales y forestales en cuya financiación participe la Administración General del Estado; igualmente, se recoge la concesión de ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para el desarrollo de actuaciones cuyo fin principal tenga por objeto la conservación, restauración y mejora del patrimonio natural y de la biodiversidad; y la competencia de las Comunidades autónomas para el establecimiento de incentivos a las externalidades positivas de los terrenos que se hallen ubicados en espacios declarados protegidos.

Como elemento imprescindible de aplicación de los principios y Directivas europeas en materia de patrimonio natural y biodiversidad (prevenir mejor que curar; el que contamina, paga; principio de precaución; etc), el Título VI recoge las disposiciones generales, tipificación y clasificación de las infracciones y la clasificación y prescripción de las correspondientes sanciones, así como la prevalencia de la responsabilidad penal sobre la administrativa. Con respecto a la remisión a normas reglamentarias que se realiza en distintos artículos de la ley para su desarrollo, cabe señalar que en determinados casos se trata de la aprobación de instrumentos planificadores mediante real decreto, en la medida en que se complementa la consecución de objetivos de esta Ley que, por su propia naturaleza, necesitan de una cierta fuerza vinculante y, al mismo tiempo, de un procedimiento ágil de modificación que permita su adaptación a una realidad cambiante; y en otros casos se trata de cuestiones de organización administrativa o de instrumentos financieros estatales (p.ej. el funcionamiento de los catálogos, la composición de los órganos de cooperación y coordinación o el Fondo para el Patrimonio Natural) cuya regulación detallada en la ley dotaría a los mismos de una rigidez excesiva. Por último, la ley recoge una disposición adicional relativa al ejercicio de las competencias del Estado sobre espacios, hábitats y especies marinas. Se excluye del ámbito de aplicación de la Ley los recursos pesqueros, ya que su protección, conservación y regeneración, así como la regulación y gestión de la actividad pesquera de los mismos es competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima en aguas exteriores, si bien condicionada a la incorporación de las medidas medioambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, así como el artículo 6 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Así, se hace referencia a la aplicación de la Ley 3/2001, en todo lo que respecta a la protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros, en razón de que las medidas que integra y el ámbito marino al que se ciñe, se incardinan en la materia «pesca marítima», atribuida al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1.19ª de la Constitución (STC 38/2002, FJ 11).

Además, se hace una salvaguardia de las competencias en materia de marina mercante previstas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuidas al Estado por el artículo 149.1.20ª de la Constitución, tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 40/1998. Por ello, la Ley no afecta a las competencias relativas a la protección del medio marino y prevención y lucha contra la contaminación, atribuidas al Ministerio de Fomento en todo lo relativo a lo que el Tribunal Constitucional denomina vertidos mar-mar. La disposición adicional segunda regula las medidas adicionales de conservación en el ámbito local y la tercera excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los recursos fitogenéticos y los zoogenéticos para agricultura y alimentación y los recursos pesqueros, en la medida en que están regulados por su normativa

específica. Otra disposición adicional regula la sustitución del Consejo Nacional de Bosques y de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza por los respectivos Consejo y Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La disposición adicional quinta reproduce el contenido de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, respecto a la capacidad del Gobierno para establecer limitaciones temporales en relación con las actividades reguladas en la ley, para el cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales de los que España sea parte; y la adicional sexta regula el régimen de la UICN-MED. Por lo que respecta a las disposiciones transitorias, la primera establece que las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas mantendrán su clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de esta Ley, en tanto no se produzca la adaptación a la misma; y la segunda disposición transitoria establece plazos y mecanismos de financiación de los planes e instrumentos de gestión contemplados en la ley. Adicionalmente se incluyen ocho anexos que incorporan los contenidos en la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debidamente actualizados.

❖ Modificación de la Ley 42/2007

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/2007) ha sufrido tras su publicación distintas modificaciones, entre las que cabría destacar: Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 308 nº, 23/12/2009). Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE nº 161, 7/07/2011). Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 108, 5/05/2012), Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305, 20/12/2012). Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, 11/12/2013). Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 305, 21/12/2013), Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227, 22/12/2015), Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 176, 21/07/2018). Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 341, 31/12/2020).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.1.3 Las Áreas Protegidas de Galicia

El trabajo relativo al Parque Regional Gallego (Iglesias 1929a,b) puede considerarse como el primero que hace referencia a la necesidad de conservar y proteger un espacio de Galicia, bajo la figura de un área natural protegida. Este trabajo será continuado posteriormente con nuevas publicaciones que se irán incrementando a medida que se produce la declaración de las distintas figuras de áreas naturales protegidas. Un importante número de publicaciones se plantean para el conjunto del ámbito estatal (Ruiz de Larramendi 1992, Mulero 2002, Varillas 2014), por lo que la situación de las distintas Comunidades Autónomas, queda muy difuminada. En otros caso, aunque se trata de trabajos que inciden sobre el ámbito autonómico, su contenido se encuadra en el de una guía de campo (VVAA 1995, 1998; Docampo Barrueco & Rey Muñiz 1996; González Prieto & Vilariño Gómez 1997; Leiro et al. 2003a,b; Leiro & Daporta Padin 2007a,b; Daporta Padin & Leiro 2008), aunque también son numerosos los trabajos críticos ante las situaciones de pérdida de biodiversidad y mala gobernanza en determinadas áreas o en relación con determinadas actividades (Layna 2007; Maceiras 2012; Muñiz 2012, 2016). Existe también trabajos vinculados con los procesos de creación e implementación de las distintas redes de áreas protegidas (Izco et al. 1996, Izco & Ramil-Rego 2001, Ramil-Rego & Izco 2003, Ramil-Rego & Crecente Maseda 2012), así como derivados de éstos (Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a,b,c, 2011a, 2012a, 2013; Ramil-Rego & Domínguez Conde 2006; Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2014). Entre el amplio elenco de trabajos publicados en relación con los espacios gallegos debemos reseñar a Díaz-Fierros (2006), que aborda los aspectos históricos de la protección ambiental. De forma más reciente, De Luaces et al. (2020), que presenta un análisis diacrónico de las distintas categorías de protección en Galicia, y de la eficiencia de estas para afrontar el reto de la pérdida de Biodiversidad, aunque desde una perspectiva que no evalúa la representatividad territorial de dichos espacios, o la eficiencia de la protección de los mismos sobre la biodiversidad mediante el empleo de indicadores ecológicos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fija un sistema de áreas naturales protegidas diferenciado en tres grupos: Los Espacios Naturales Protegidos (ENP), que integran 5 figuras (Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos). Los Espacios Protegidos Red Natura 2000 que integran acorde con la normativa de la Unión Europea, tres figuras (Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación, Zonas de Especial Protección para las Aves) y las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales en las que se incluyen 7 figuras.

La reciente Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG nº 149, 7/08/219), contempla únicamente dos grupos de áreas naturales protegidas: Espacios Naturales Protegidos y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, al considerar los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA), como espacios naturales protegidos. Entre los Espacios Naturales Protegidos la norma gallega incluye 8 figuras: 4 coincidentes con las estatales (Reserva natural, Parque, Monumento natural, Paisaje protegido), 3 propias de Galicia y ya contempladas en la anterior normativa autonómica (Ley 9/2001), que se corresponden con las figuras de Humedal protegido, Espacio Natural de Interés Local (ENIL), Espacio Privado de Interés Natural (EPIN). La octava figura de Espacio Natural Protegido es designada en la Ley 5/2019, como "Espacio Protegido Red Natura 2000". Mientras que la norma gallega, mantiene los mismos espacios que la estatal en relación con el grupo de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.

La figura autonómica de "Espacio Protegido Red Natura 2000" viene a sustituir a las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) establecidas en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza (DOG nº 171, 04/09/2001), y que se otorgaba a todos los espacios de la Red Natura 2000. Con este procedimiento, todas las áreas protegidas Red Natura 2000 declaradas por la Xunta de Galicia poseían la condición de Espacio Natural Protegido. La Ley 5/2019, elimina la figura de ZEPVN, manteniendo la condición de espacios naturales protegidos a los espacios de la Red Natura 2000 autonómica, adscribiéndolos a una nueva figura autonómica de espacio natural protegido, Espacios Protegidos de la Red Natura 2000. El uso del mismo término que el empleado por la Ley 42/2007, para designar ahora los espacios de la Red Natura 2000 de declaración autonómica, genera múltiples problemas de interpretación y valoración, más aun cuando el mismo territorio existen Espacios Protegidos Red Natura 2000, declarados por la Administración General del Estado que poseen un régimen legal distinto.

Aplicación del Sistema de Areas Protegidas de la IUCN al territorio Gallego

Grupos y categorías de áreas protegidas definidas legalmente	A	Categorías de la IUCN 1	2	3	4	5	6
❋ Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales							
• Humedales de Importancia Internacional (Ramsar)				⊙		⊙	⊙
• Áreas Marinas Protegidas (OSPAR)			⊙			⊙	⊙
• Reservas de Biosfera de la UNESCO				⊙		⊙	⊙
• Geoparques Mundiales de la UNESCO				⊙		⊙	⊙
❋ Espacios Protegidos Red Natura 2000							
• Lugares de Importancia Comunitaria						⊙	⊙
• Zonas de Especial Conservación			⊙	⊙		⊙	⊙
• ZEPA			⊙			⊙	⊙
❋ Espacios Naturales Protegidos, figuras estatales							
• Reserva Natural	◆						
• Parque Nacional			●			●	●
• Parque Natural				●		●	●
• Monumento Natural				●		●	●
• Paisaje Protegido					●	●	●
❋ Espacios Naturales Protegidos, figuras autonómicas							
• Microrreserva (subtipo de Reserva Natural en la norma gallega)	◆						
• Espacio Natural Protegido Red Natura 2000			⊙	⊙		⊙	⊙
• Humedal Protegido						⊙	⊙
• Espacio Protegido de Interés Natural (EPIN)							●
• Espacio Natural de Interés Local (ENIL)							●
❋ Otras figuras de Espacios Naturales							
• Sitio Natural de Interés Nacional	✷						

Adscripción de las diferentes áreas naturales protegidas contempladas por la normativa en Galicia a las categorías de gestión de áreas naturales protegidas de la IUCN [Reserva Natural (1), Parque Nacional (2), Monumento Natural (3), Área de manejo de hábitats o especies (4), Paisaje Protegida (5), Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales (6)]. Tipo de áreas protegida sin espacios declarados en Galicia [◆]. Área protegida sin adscripción a las categorías de la IUCN [✷]. Adscripción referida a la mayoría de las áreas naturales protegidas de Galicia acorde con su definición legal y sus instrumentos de gestión [●]. Adscripción referida a algunas áreas naturales protegidas o zonas de estas acorde con su definición legal y sus instrumentos de gestión [⊙].

Tabla 6.39. Sistema de áreas naturales protegidas en Galicia, incluyendo las categorías de ámbito estatal y autonómico, y su encuadre con el sistema de áreas naturales protegidas establecido por la IUCN.

La figura autonómica de Espacio Protegido Red Natura 2000 es por otra parte un tanto particular, ya que a estos no se les otorga el mismo régimen que poseen otros espacios con objetivos de conservación similar. Así la Ley 5/2019, excluye a los espacios de la Red Natura 2000 autonómica del régimen de tanteo y retracto propios de las figuras estatales de espacios naturales protegidos estatales y que también se otorga a la figura autonómica de Humedal Protegido. Un régimen que anteriormente la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza de Galicia, otorgaba a estos espacios a través de la figura de ZEPVN. La nueva situación homologa los Espacios Protegidos Red Natura 2000 declarados por la Xunta de Galicia, con los EPIN y ENIL. Otro aspecto característico de la Ley 5/2019, es la no consideración de las Areas Marinas Protegidas, entre las figuras de espacios naturales protegidos autonómicos, una exclusión difícilmente entendible dada la importancia que tiene el medio marino en Galicia.

La legislación gallega contempla varias redes autonómicas de áreas naturales protegidas: Red de Parques Naturales, Red de Espacios Naturales Protegidos, Red Gallega de Reservas de Biosfera. La Red de Parques Naturales, creada por el Decreto 148/2007, de 19 de julio, por el que se determina la creación, composición y funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Naturales de Galicia (DOG nº 149, 02/08/2007) y por el Decreto 69/2016, de 19 de mayo, por el que se crea la Red de parques naturales de Galicia. (DOG 117, 21/06/2016). La Red de Reservas de Biosfera de Galicia desarrollada a través del Decreto 95/2017, del 21 de septiembre, por el

que se crea la Red de Reservas de Biosfera de Galicia (DOG nº 195, 13/10/2017) y por el Decreto 10/2019, de 17 de enero, por el que se crea y regula el Comité de Coordinación de la Red de Reservas de Biosfera de Galicia (DOG nº 35, 19/02/2019) y la Red de Espacios Naturales Protegidos, que incluye a todas las categorías de espacios naturales protegidos salvo los ENIL y EPIN. Acorde con la legislación estatal y autonómica se reseña en la siguiente tabla las distintas figuras de áreas naturales protegidas, así como su adscripción de los espacios gallegos a los tipos de gestión establecidos por la IUCN.

Propuestas de áreas protegidas en Galicia (1916-1931)

Durante el primer período de política de espacios naturales en España, iniciado al amparo de la Ley de Parques Nacionales de 7 de diciembre 1916, y que se prolongaba durante la monarquía de Alfonso XIII (1916-1931), no se declaró ningún área protegida en Galicia al amparo de las figuras y legislación existente. Este hecho resulta paradójico, cuando menos, si se tiene en cuenta que era la región que incluía dentro de su ámbito territorial un mayor número de espacios incluidos en la relación de sitios notables propuestos al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917, de acuerdo con los datos recopilados en los trabajos dedicados a revisar los expedientes e informes originales de propuestas de espacios (ICONA 1981, Mata Olmo 1992, Mulero 2002).

En Galicia se incluían un total de 17 sitios notables, lo cual representaba un 22% del total de sitios propuestos en el territorio español. Este hecho cobra mayor relevancia teniendo en cuenta que Galicia solamente representa el 6% del territorio nacional.

Relación de sitios notables (1917)

A Coruña	
01	O Pindo
02	Monte Louro
03	Finca do Marqués de Rivadulla
04	San Xoán de Caaveiro
05	Serra do Barbanza
06	Pico Sacro
07	Monte Maior
08	Illas Cíes
09	Monte Faro

Pontevedra	
10	Río Lérez
11	Castrove
12	San Mamede e San Fins
13	Campo Marzo
14	Río Ulla
15	Monte Alba
16	Monte Santa Tegra
Lugo	
17	Serra dos Ancares

Tabla 6.40. Relación de sitios notables designados por los Distritos Forestales en Galicia al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917. Elaborado a partir de los datos de ICONA (1981).

En el momento de elaboración de este listado, en el año 1917, Galicia se dividía en dos Distritos Forestales: las provincias orientales (A Coruña-Pontevedra) por una parte, y las occidentales (Ourense-Lugo) por la otra. Esta disimetría también puede ser apreciada en la información aportada en las relaciones de su respectivo Distrito, ya que el primero será lo que atribuirte casi todos los sitios designados, mientras que el occidental solamente aportará un solo espacio. La provincia de Pontevedra registra el listado más largo, con un total de 10 lugares: Islas Cíes, Monte Faro, Monte Maior, Río Lérez, Castrove, San Mamede y San Fins, Monte Alba, Río Ulla, Campo Marzo y el Monte Santa Tegra. Por su parte, la de Coruña incluye un total de 6: son O Pindo, San Xoan de Caaveiro, la Finca del Marqués de Rivadulla, el Pico Sacro, la Serra do Barbanza y Monte Louro.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En la provincia de Lugo solamente se incluye la Serra dos Ancares, mientras que en la provincia de Ourense no se contemplaba la inclusión de ningún espacio. Los escasos documentos que son conservados y que describen el funcionamiento de los Distritos Forestales a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX (Nagusía 1882, Inchaurrandieta 1902), revelan una gran carencia de medios humanos y materiales para abordar todos los trabajos

que eran competencia de estos organismos: deslindes, repoblaciones, aprovechamientos, licencias, sanciones, etc. Por otra parte, en el mes de octubre de 1917 había sido nombrado un nuevo Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Ourense-Lugo, Rafael Areses Vidal [1878-1953], aunque dicho nombramiento solamente duraba un mes en el cargo (Rico Boquete 1999a), siendo enviado de nuevo a su Distrito original, el de Pontevedra-Coruña. La escasez de medios del Distrito, el desconocimiento de su ámbito territorial por el nuevo Ingeniero Jefe tras solamente un mes al cargo, y la ocurrencia de la vacante repentina, provocaban que la tarea extraordinaria de elaborar una relación de sitios notables en el año 1917 superase la capacidad del Distrito de Ourense-Lugo por aquel entonces, motivando solamente la inclusión de un solo lugar en el conjunto de las dos provincias.

Relación de sitios notables (1917)



Figura 6.6. Situación de los 17 sitios notables designados por los Distritos Forestales en Galicia al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917. Elaborado a partir de los datos de ICONA (1981).

El conjunto de espacios elegidos posee un marcado matiz forestal, probablemente motivado por el organismo que confeccionaba el listado, ya que una proporción importante de los mismos eran montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, exceptuados de la desamortización, y que venían siendo objeto de trabajos de repoblación por parte del Distrito Forestal. Además, esta propuesta de sitios notables incluye montes muy vinculados al excursionismo o a su papel como miradores o hitos emblemáticos religioso-legendarios (en algunos casos destino de peregrinaciones) de las comarcas pontevedresas (Monte Faro, Monte Maior, Castrove, San Mamede y San Fins, Monte Alba, Monte Santa Tegra) y coruñesas (O Pindo, Serra do Barbanza, Monte

Louro). En contacto con los mismos se incluyen espacios fluviales que se consideran relevantes, como el Río Ulla o el Río Lérez. En lo tocante a las provincias orientales, a pesar de solamente contemplar un sitio, cabe destacar la inclusión de la Serra dos Ancares, lo que le confiere un papel de área singular referente del medio natural gallego por la entidad altitudinal de la misma y por los extensos montes y bosques que la conforman, lo cual era destacado por la prensa de la época, como la revista *Vida Gallega* (01/07/1916), que abría su número 72 con una foto en la portada de Os Ancares, con un título que rezaba "En Nuestros Alpes", aludiendo a la belleza y singularidad de los paisajes ancareses en comparación con los alpinos. Con todo, en la selección de sitios notables de 1917 también se incluyen lugares que poseían un valor desde el punto de vista histórico, como Campo Marzo (López Ferreiro 1901), o jardines con colecciones botánicas singulares como en el caso de la Finca del Marqués de Rivadulla.

Además de la relación de sitios notables propuesto por los Distritos Forestales al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917, durante esta etapa desde el mundo científico y las asociaciones se irán realizando sucesivas propuestas para la declaración de diversas áreas, aunque no acabarán fraguando con éxito en ningún caso. En este contexto, el ejemplo más singular es la Serra dos Ancares, la única zona incluida en la provincia de Lugo en la lista de sitios destacados de 1917, y que poseía un interés científico excepcional por su flora y fauna, materializado a través de un viaje organizado por la Junta de Ampliación de Estudios (Iglesias 1929a). Este viaje, realizado en el verano de 1927, y con una duración total de un mes (Díaz-Fierros 2006), visitó las Serras dos Ancares, Queixa e Invernadeiro, dirigido por Luis Crespí Jaume [1889-1963], acompañado por Luis Iglesias Iglesias [1895-1977] de la Universidad de Santiago de Compostela y Gustavo Nieto Valls [1883-1967] del Instituto de Ourense. Otros participantes fueron incorporados temporalmente según los destinos visitados. Durante el transcurso por los Ancares contarían durante varios días con la compañía de Nikolai Ivanovich Vavilov [1887-1943], del Instituto de Agronomía Experimental de Leningrado, que venía de viajar por Asia, Etiopía y el sur de Europa, con motivo del estudio de los centros de origen de las plantas cultivadas y los medios de cultivo utilizados en cada región, y que había solicitado la colaboración de la Junta de Ampliación de Estudios para la organización de su llegada a España (Masip 2011). En el recorrido de la parte de Ourense de la excursión, contarán con la compañía de José Rodríguez Bouzo [1884-1960] del Instituto de Ourense, y Gonçalo Sampaio [1865-1937] de la Universidad de Oporto.

Impresiones de la excursión científica a Sierra de Los Ancares (Iglesias 1929a)

Entre estas grandes masas de vegetación que encierran especies únicas en Galicia y ejemplares solo allí contemplables hay una fauna ornitológica y mastológica del mayor interés para el zoólogo.[...]

Estas especies de animales que solo rara o únicamente se encuentran en esta localidad en nuestra región, están llamados a desaparecer· totalmente por la encarnizada persecución que sufren por parte de malos y desaprensivos cazadores que no reparan en medios para lograr una matanza inútil que jamás puede justificar la vcrdadera afición; y por la tala irracional a que son sometidos los bosques que a la vez que transforman las hermosas arboledas en desnudas laderas, privándonos de ejemplares de. árboles que nunca más podremos contemplar [...]

Para evitar esta pérdida de árboles y animales propondríamos que el Estado declarara estos lugares, como ya se ha hecho en otros de nuestra patria y tan frecuente en otros países, parque regional, con lo cual podríamos contemplar siempre .estos gigantes de nuestra flora y evitaríamos que los animales citados desaparecieran corno ha desaparecido el ciervo del cual aún nos han hablado viejos cazadores que lo tiraban en sus años mozos.

Con la adopción de esta medida y estableciendo carreteras que dieran fácil acceso a aquellos incomparables parajes, de las cuales algunas ya están iniciadas y no sería muy costoso terminarlas, podría fomentarse el turismo y sería éste una fuente de riqueza para aquellos pueblos1 hoy completamente aislados por falta de vías de comunicación; y por consiguiente para Galicia y para España.

Ya transformados los Ancares en Parque Regional, no faltarían empresas que dotaran aquellos lugares de cómodos alojamientos y funiculares que permitirían al turista ascender rápidamente a los más altos picos para contemplar paisajes de insospechada belleza, y por las sendas trazadas entre sus bosques pasear en pleno contacto con la Naturaleza admirando las bellas criaturas vegetales y animales que los pueblan y encontrando lejos del mundanal ruído el descanso que para su cuerpo y para su espíritu buscan y no siempre encuentran los que luchan y los que sienten intensamente.

Tabla 6.41. Transcripción de las impresiones de Iglesias (1929a) durante la excursión científica de verano de 1927 a Os Ancares.

Las primeras áreas protegidas en Galicia (1931-1936)

Desde finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, el aumento de turistas y visitantes en las villas y ciudades gallegas era cada vez más patente, atraídos por una creciente oferta turística que comenzaba a ser promocionada tanto a nivel nacional como autonómico (Sánchez Cantón 1925, Otero Pedrayo 1926), y en la que se anuncia a Galicia como un territorio de notables monumentos históricos, climatología estival agradable, y un paisaje de extraordinaria belleza. De este modo, no solamente es promocionado el patrimonio histórico gallego, sino también el patrimonio natural como lugar de disfrute y de turismo, jugando la zona costera gallega un papel protagonista por la preferencia del público sobre los temas marítimos, así como por la mayor facilidad para los visitantes (sobre todo los extranjeros) de acercarse a Galicia en barco.

Por otra parte, también hay una mayor presencia de visitantes relacionada con las excursiones que cada vez eran más numerosas en el país, organizadas por grupos excursionistas y científicos que iban creándose en esta época, y que mostrarán una profusa actividad. Éstas deben ser diferenciadas de las excursiones celebradas con fines lúdicos, promovidas por diferentes tipos de sociedades o colectivos, y en las que se celebrará un banquete, baile o romería, precisando del acompañamiento de un numeroso séquito compuesto por cocineros, músicos y demás personal de intendencia, así como el desplazamiento de los asistentes en largas caravanas de vehículos motorizados, o de transportes colectivos. En algunos casos, estos eventos eran celebrados aprovechando las tradiciones religiosas preexistentes en el lugar al que asisten, incluyendo romerías, peregrinaciones o procesiones varias, y en definitiva suponiendo la afluencia de grupos de personas más o menos numerosos a estos sitios.

Al contrario, el denominado "excursionismo científico" irá forjando un clima cada vez más favorable para la conservación de parajes en los que se desarrollan actividades en el medio natural y de contemplación de los paisajes gallegos, principalmente de las costeras (Díaz-Fierros 2006), imitando por tanto al modelo estadounidense puesto en marcha medio siglo antes, en el que se concibe el disfrute de la naturaleza como un espectáculo. De este modo irán surgiendo numerosas iniciativas para la declaración de diversas áreas protegidas en Galicia al amparo del marco legislativo creado por la Real Orden de 15 de julio de 1927. En vista de las solicitudes realizadas al amparo de la Real Orden de 15 de julio de 1927, la Comisaría de Parques Nacionales realizaba un estudio de la zona litoral gallega por parte de dos de sus miembros, llegando a la conclusión de emitir el Delegado Inspector de Sitios Naturales de Interés Nacional (cargo encomendado a Eduardo Hernández-Pacheco, vicepresidente de la Comisaría), informe favorable sobre A Curotiña, calificándola como el punto desde el que "se divisa el más extenso y hermoso panorama de las rías y de la campiña gallegas" (Hernández-Pacheco 1933). La favorabilidad del dicho informe se ampliaba con respecto a otros dos parajes (Cabo Vilán y Estaca de Bares), como paso previo a la declaración de las primeras áreas protegidas de Galicia.

❖ La declaración de los 3 primeros Sitios Naturales de Interés Nacional en Galicia (1933)

De este modo, se publicaba la Orden de 31 de octubre de 1933 (Gaceta de Madrid nº 309, 05/11/1933), firmada por el Ministro de Agricultura Cirilo del Río y Rodríguez, por la que se aprobaban los Sitios Naturales de Interés Nacional de la A Curotiña, Cabo Vilán y Estaca de Bares (denominados *Cumbre de la Curotiña, Cabo Villano* y *Cabo de Vares* en la Gaceta de 1933), todos ellos espacios costeros de la provincia de A Coruña. El texto de la disposición de declaración de estos sitios indicaba que la mayor parte del territorio gallego sería merecedor de ser declarado Sitio Natural de Interés Nacional, matizando que "las mayores bellezas de Galicia las ofrecen las zonas costeras", por lo que la Comisaría tomaba en consideración la declaración de estos tres parajes del litoral coruñés, de reducidas dimensiones en los tres casos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En la Orden de 31/10/1933 A Curotiña se describía como un monte cubierto parcialmente de pinos, de propiedad del Estado, sujeto a la intervención del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que se eleva hasta los 600 m de altitud, en el extremo occidental de la Sierra del Barbanza, comprendiendo un área circular de radio 400 m y con centro en la cumbre del monte. Este monte, situado en la orilla Norte de la Ría de Arousa, había sido objeto de propuestas

reiteradas por parte del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, surgidas 5 años antes, poco después de la promulgación de la Real Orden de 15 de julio de 1927, por la que se regulaban las figuras de los Sitios y Monumentos Naturales de Interés Nacional. Estas iniciativas provenían del abogado Félix Roig Roura, figura de la época en A Pobra do Caramiñal, ya que había sido alcalde de la villa (1920-1921), y posteriormente sería juez municipal. Félix Roig presentaba instancia ante el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal en diciembre de 1927, tal y como recogían el *Diario de Pontevedra* (27/12/1927) y *El Correo de Galicia* en Buenos Aires (12/02/1928), solicitando que el ente municipal gestionara la declaración del monte como Sitio Natural de Interés Nacional, así como la construcción de una pista hasta dicho monte, que partiera desde la carretera que va de A Pobra do Caramiñal a Corrubedo. La corporación municipal hizo suyas las pretensiones de Félix Roig, de manera que realizaba las gestiones oportunas para la consecución del proyecto.

La afinidad de Félix Roig Roura por la promoción turística de A Pobra do Caramiñal queda reflejada en esta iniciativa de declaración de A Curotiña como Sitio Natural de Interés Nacional, puesto que la propuesta no solamente va encaminada a la conservación del lugar, sino también a la dotación de una infraestructura de comunicación que mejore el acceso a los visitantes al lugar. Además, el propio Félix Roig será miembro de las excursiones que desde A Pobra do Caramiñal den a conocer el entorno de la Ría de Arousa, sobre todo a figuras del panorama nacional, como la que en verano de 1929 se organizaba en obsequio a la visita del Duque de Sevilla, compuesta por 3 vapores que desde A Pobra do Caramiñal llevaban a más de cien participantes (incluyendo Ministros, Diputados, Senadores, políticos y miembros de la burguesía locales) a la Illa da Toxa, tal y como daban cuenta los periódicos *El Pueblo Gallego* (03/09/1929) o *El Correo de Galicia en Buenos Aires* (20/10/1929). La declaración definitiva de A Curotiña como SNIN será acogida positivamente desde todos los ámbitos, tal y como reflejaba *La Voz de Galicia* (17/10/1933), ya que se considera que la aprobación del espacio contribuirá a la atracción turística de las villas ubicadas al pie de la Sierra del Barbanza, así como la construcción de la pista de acceso al paraje podría servir en el futuro como vía de saca de la madera a extraer de la repoblación forestal del Barbanza, que por aquel entonces se encontraba en proyecto en el Distrito Forestal.

A Curotiña tenía, además, un componente cultural muy importante, puesto que se encontraba ligada a la presencia de Ramón María del Valle-Inclán [1866-1936], uno de los escritores de mayor importancia del primer tercio del siglo XX en España, miembro del modernismo y de la Generación del 98. El escritor, nacido en Vilanova de Arousa, residió gran parte de su vida en A Pobra de Caramiñal, subiendo en numerosas ocasiones al Barbanza y a Curotiña a contemplar los paisajes de la Ría de Arousa, procurando fuentes de inspiración para su obra. El cariño y admiración que Valle-Inclán despertaba en sus convecinos motivó que se celebrasen fiestas campestres en su honor, precisamente en el Barbanza. De algunas de estas visitas se conservan en el Museo Valle-Inclán instantáneas de la presencia del singular literato en la Curotiña.

Con respecto a Cabo Vilán, éste se emplaza en el ayuntamiento coruñés de Camariñas, en un tramo de la Costa da Morte que posee una dilatada historia de hundimientos, ya que la presencia de numerosas agujas, farallones y arrecifes rocosos, conforman una costa de importante peligrosidad para la navegación. En la descripción del nuevo SNIN en la Orden de 31/10/1933, se disponen que "se emplaza en la brava costa del macizo de Fisterra, al Norte del Cabo homónimo, internándose en el mar donde rompen con ímpetu las aguas entre acantilados, islotes y farallones, en los que el fuerte oleaje labró extraños peñones de fantásticas y singulares formas. Se sitúa en su extremo la esbelta columna del faro de 25 m de alto". Se incluye en el SNIN el promontorio del cabo y el islote situado en su extremo, comprendiendo terrenos de titularidad del Estado y dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

Al igual que el resto del territorio gallego, y especialmente el litoral, Cabo Vilán era objeto de excursiones y viajes, por tierra o por mar, para la contemplación del paisaje que componía su entorno, sobre todo por la atracción que suponían los acantilados rocosos de aproximadamente 100 m de desnivel, el edificio del faro, y la fuerza del oleaje del mar. Un ejemplo lo constituyen los viajes que con motivo de la peregrinación al Santuario de la Barca (Muxía), luego transcurrían hasta el cabo camariñés, tal y como reflejaba *Ideal Gallego* (10/10/1925). Otros eran viajes turísticos debido al interés de la zona costera gallega en general, y del entorno de Cabo Vilán en particular, con la finalidad de visitar estos espacios, como la excursión que transcurría por Cabo Vilán hasta Fisterra (*El Pueblo Gallego*, 17/03/1928), compuesta por un séquito de autobuses y turismos, organizada por la asociación "Los

Amantes del Campo", radicada en A Coruña, y de la que eran miembros (Díaz- Fierros 2006), entre otros, el veterinario Juan Rof Codina [1874-1967] o el ingeniero agrónomo Leopoldo Hernández Robredo [1864-1963]. El excursionismo científico también tendrá lugar, como el viaje organizado por el Seminario de Estudios Gallegos que quedaba reflejado en *El Compostelano* (16/07/1936), en la que se hacía un completo viaje alrededor de Fisterra, con una especial parada para el estudio del complejo geológico de Cabo Vilán.

El tercer SNIN gallego declarado en 1933, será otro cabo singular del litoral gallego, Estaca de Bares, en el Ayuntamiento de Mañón. La historia de este cabo también registraba un largo listado de hundimientos en su entorno, ya que también se ubica es un tramo de costa complicado. No obstante, su estratégica posición motivará que incluso este cabo sea testigo de maniobras y episodios relacionados con los conflictos bélicos mundiales de la primeria mitad del siglo XX, emplazándose en el mismo un semáforo marítimo y una estación radiogoniométrica. Según la descripción de la Orden de 31/10/1933, Estaca de Bares constituye el extremo más septentrional de la península, con 224 m de altitud, siendo un lugar de atalaya desde el que se admiran las pintorescas ensenadas que dan entrada a las rías altas gallegas. Comprende el SNIN la parte culminante del cabo, siendo paraje propiedad del Estado y dependiente del Ministerio de Marina, llegando casi hasta la cumbre del monte trasero donde se sitúa el semáforo marítimo.

Estaca de Bares venía siendo receptora, al igual que el resto del litoral gallego, de excursiones y viajes para la contemplación de los paisajes que caracterizan a su contorno, aprovechando la función de mirador de este cabo. De este modo, queda constancia de la organización de excursiones a este paraje, como la que en 1927, y compuesta por varios automóviles (*Diario de Pontevedra*, 16/08/1927), organizaba Ricardo Rodríguez Pastor [1865-1939], prestigioso banquero gallego de la época (Lindoso & Vilar 2008). Pero Estaca de Bares no atraerá solamente a visitantes con fines lúdicos, sino que el elevado valor científico del espacio motivará que sea objeto de estudio, sobre todo desde un punto de vista geológico, por el Seminario de Estudios Gallegos (Parga Pondal 1931). Algunos de los miembros de esta institución emplearán Estaca de Bares no solamente para el aumento del conocimiento, sino también como fuente de aprendizaje, considerándola una localidad idónea para el desarrollo de actividades educativas, como es el caso de los profesores del Instituto Manuel Murguía de Vilalba (Lugo), que configuraban una activa agenda de excursiones al Norte de Galicia incluyendo destinos como la Serra da Carba, las minas de Santaballa o la ciudad de Ferrol, y entre las que destacará una excursión a la Estaca de Bares, tal y como indicaba *El Pueblo Gallego* (20/05/1936).

Con todo, el mayor promotor del conocimiento de los valores de Estaca de Bares, y por tanto su mayor defensor para la declaración como SNIN, fue sin duda Federico Maciñeira y Pardo de Lama [1870-1943]. Este mañonés aportó numerosos datos sobre la arqueología y la historia de la zona (Maciñeira 1908, 1911a,b, 1921, 1928), liderando varias campañas de excavaciones arqueológicas en el puerto prerromano de Estaca de Bares (Maciñeira 1947). Sería el propio Maciñeira quien escribirá en *La Voz de Galicia* (11/09/1935) un artículo titulado "La Estaca de Bares declarada Sitio de Interés Nacional", en el que remarca que dicha declaración no se realizó a petición del Ayuntamiento o de ninguna otra entidad de la comarca, de forma que, para mayor prestigio del promontorio, alcanzó su declaración debido a la importancia de los valores que presenta el espacio. Maciñeira entonará un discurso con un tono bastante crítico, enfatizando que a pesar del potencial turístico del cabo y de su entorno, no se hacen labores de promoción o mantenimiento acordes a las necesidades de gestión de un espacio como este.

En la misma dirección que Maciñeira, ya había publicado Dionisio Pérez Gutiérrez [1871-1935] poco después de la declaración de los 3 SNIN un artículo en *La Voz de Galicia* (16/10/1933) en el que ya trataba sobre la retórica de la Gaceta de Madrid en la parte dispositiva de la Orden de aprobación de los espacios. Este autor considera que la adaptación del modelo estadounidense al marco legislativo español se realizaba de manera errónea, por lo que las declaraciones de los espacios quedaban como un simple ejercicio teórico, pero que nunca se dotaba a los espacios de las idóneas herramientas de conservación y gestión, ni tampoco una promoción acorde a los valores conservados. Se repite en este caso, por tanto, el esquema común que imperaba en los tres SNIN, y en el territorio gallego en general, en el que se concibe a los espacios naturales como focos de atracción turística para la mejora de la economía de las villas gallegas.

❖ El cuarto Sitio Natural de Interés Nacional declarado en Galicia: Monte Aloia (1935)

La quinta y última de las áreas protegidas declaradas en España durante la Segunda República, vuelve a ser un paraje ubicado en el territorio gallego, que será el cuarto Sitio Natural de Interés Nacional declarado en esta etapa, aunque en este caso en la provincia de Pontevedra. Mediante la Orden de 5 de julio de 1935 (Gaceta de Madrid nº 194, 13/07/1935), se declara el Monte Aloia (*Monte Alhoya* en la denominación original) como SNIN, debido "a las bellezas naturales, la grandiosidad del panorama, la vegetación forestal exuberante, los fáciles medios de acceso y demás circunstancias que concurren en una superficie poligonal de más de kilómetro y medio de diámetro". El Monte Aloia era un paraje singular en la vida cotidiana del entorno de Vigo y del Baixo Miño durante finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, sobre todo debido a las tradiciones religiosas. De acuerdo a la prensa de la época, cada año en el Monte Aloia tenían lugar dos festividades de carácer religioso: en el mes de enero una romería en honor a San Xulián, y en verano una peregrinación jubilea de la Virxe das Angustias, que incluía procesiones.

Situado en el Ayuntamiento de Tui, el monte era empleado como destino de excursiones y viajes con motivo de visitas oficiales y figuras de toda clase. Por ejemplo, *Correspondencia Gallega* (09/06/1910) publicaba la visita que al monte hacía el diputado Mariano Ordóñez [1874-1938] por el Distrito electoral de Tui, mientras que al año siguiente el indiano local Lorenzo Casal organizaba una excursión a caballo incluyendo banquete, romería y baile (*Noticiero de Vigo*, 31/08/1911). Con todo, la excursión más destacable de la época fue la celebrada en agosto de 1915, informada por *Diario de Pontevedra* (07/08/1915 y 11/08/1915), *Gaceta de Galicia* (12/08/1915) e *Idea Moderna* (12/08/1915), y de la que *Vida Gallega* (01/07/1916) publicaba una histórica fotografía que daba cuenta de la visita al Aloia organizaba en obsequio a Francesco Ragonesi [1850-1931], nuncio del Papa en España (1913-1921), acompañado de autoridades y personalidades influyentes de la vida tudense y pontevedresa de la época, algunas de las cuales contaban con importantes cargos a nivel nacional: Leopoldo Eijo Garay [1878-1963], Obispo de Tui (1914-1917); Manuel Lago González [1865-1925], Obispo de Osma (1909-1917); Augusto González Besada [1865-1919], Presidente del Congreso (1914-1916); Victor Ebro Fernández de la Cuesta [1849-1930], Gobernador Civil de Pontevedra (1913-1915); Rafael Areses Vidal [1878-1953], jefe del Distrito Forestal Pontevedra-A Coruña (1904-1917) y José María Riestra y López [1852-1923], marqués de Riestra (1893-1923).

También el Monte Aloia resultaba interesante desde un punto de vista botánico, ya que desde finales del siglo XIX fue una de las localidades de herborización del Reverendo Padre Baltasar Merino [1880-1917], sacerdote jesuita. Las visitas del padre Merino al Aloia permitían encontrar poblaciones de especies no citadas hasta el momento en Galicia, tal y como recoge *La Gaceta de Galicia* (14/09/1894), y que serían empleadas en su recopilación de la vegetación espontánea de la cuenca del Miño (Merino 1897), obra que será ampliada con sus viajes a lo largo de la geografía gallega (Merino 1901, 1902a,b,c, 1903), hasta completar una Flora de Galicia (Merino 1905-1909). Las visitas al Monte Aloia por parte del Padre Merino se prolongarán hasta ya bien entrado el siglo XX, como reflejaba el *Diario de Pontevedra* (31/03/1910) o *La Gaceta de Galicia* (03/05/1914), haciendo nuevas campañas de herborización para la realización de adiciones a la flora gallega (Merino 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916). La arqueología también encontró un lugar destacado en los valores del Monte Aloia, con una importante presencia de fortificaciones, habitaciones y restos de utensilios diversos, que serán objeto de diversos estudios y publicaciones, sobre todo por la figura de Manuel Fernández-Costas Valdés [1887-1962], historiador y escritor gallego (Fernández-Valdés 1980). Sin embargo, el interés científico de la vegetación natural Monte Aloia iría descendiendo, ya que la vegetación natural en la que herborizaba el Padre Merino iba siendo destruida paulatinamente debido al esfuerzo repoblador que desde 1910 venía realizando el Distrito Forestal en los montes de la provincia de Pontevedra en general, y sobre todo en el Aloia en particular (Rico Boquete 1998), complementado por una serie de obras e infraestructuras que potenciaban todavía más el potencial destructor de la actividad repobladora.

La frenética actividad forestal llevada a cabo por el Distrito Forestal provocaba la progresiva sustitución de las formaciones naturales del Monte Aloia (matorrales secos, roquedos, bosques naturales, pequeños humedales) por repoblaciones forestales de rápido crecimiento con especies exóticas (Areses 1921, 1926, 1951a), de escaso valor natural, y que frecuentemente eran asoladas por incendios forestales provocados debido al rechazo social que

recibían las plantaciones realizadas por el Estado (Areses 1929). Las obras de repoblación incluían también la creación del camino forestal de acceso y de nuevos caminos de herradura, así como la construcción en 1917 de una pequeña presa para usos múltiples: vivero piscícola, punto de agua para arroyo o extinción de incendios, y control de las avenidas (*El Pueblo Gallego*, 05/05/1925). También se incluye el acondicionamiento del entorno de la fuente, para la recepción de los feligreses que acudirán a las celebraciones que tienen lugar en la ermita del Aloia (*La Voz de la Verdad*, 30/01/1914). La descripción de la "exhuberancia forestal y los fáciles medios de acceso" al monte, según la Orden de 05/07/1935, de declaración del nuevo SNIN, responden a la intensa actividad repobladora que había sido desarrollada inicialmente por el Estado, y que fue continuada por el Plan Provincial de Repoblación, promovido por la Diputación Provincial de Pontevedra y aprobado en 1926 (Areses 1926), aunque en este Plan el Aloia fue relegado a una segunda etapa debido a las dificultades presupuestarias (*El Pueblo Gallego*, 18/02/1936).

En definitiva, la exhaustiva transformación forestal del Monte Aloia en los años previos a su declaración como SNIN, relegaba a un segundo plano la conservación del patrimonio natural y cultural del espacio, a pesar de las sucesivas campañas de herborización del Padre Merino, o de las excavaciones y estudios arqueológicos promovidos por Manuel Fernández-Costas Valdés. Al contrario, la conservación de la vegetación natural era entendida como un aspecto negativo en la época, como bien indicaban las descripciones de Areses (1953), para quien "el suelo no sustentaba más plantas que las arbustivas y herbáceas espontáneas, como gramíneas, uces y tojos que formaban el tapiz vegetal de estos montes". Parece, por tanto, que donde unos encontraban un escenario válido para el fomento del aprendizaje y el conocimiento científico, otros veían un territorio sin valor, calificándolo negativamente, que podía ser corregido mediante la repoblación forestal y optimizado mediante la mejora de los accesos para su promoción turística y recreativa. De este modo, la declaración del SNIN del Monte Aloia puede ser calificada como una inteligente maniobra de propaganda para adoctrinar a la población acerca de los supuestos beneficios (creación de espacios de ocio, depuración del aire, protección hidrológico-forestal, control de avenidas, incremento de caza y pesca, mitigación de plagas, defensa militar, etc.) que la repoblación forestal prometía (Areses 1926), tratando de minimizar el rechazo social frente a las plantaciones, aunque en realidad por aquel entonces los principios de autosuficiencia, autarquía y nacionalización de las materias primas (Rico Boquete 1997, 1999b, 2008, 2011) eran los que regían el enfoque industrializador de las repoblaciones efectuadas en la provincia de Pontevedra (De la Sota 1934), y en concreto de su futuro destino para la industria de la pasta de celulosa, que ya comenzaba a ser objeto de debate y evaluación (Elorrieta 1916, 1927; Echeverría & De Pedro 1931, 1948; Echeverría 1940).

Para asegurar el éxito en la acción propagandística derivada de la declaración del SNIN del Monte Aloia, las repoblaciones fueron complementadas con la ampliación de la pista forestal de acceso al monte (*La Integridad*, 22/10/1924), considerada esta obra como una facilitación del acceso a los visitantes que quisieran disfrutar de los atractivos del monte, y por tanto como medida de promoción del turismo. No obstante, la construcción de la misma se demoró varios años debido a causas presupuestarias, hasta que en el año 1930 era abierta definitivamente al público (*El Pueblo Gallego*, 26/08/1930), lo cual sirvió de empuje definitivo para la promoción del excursionismo y turismo al Monte Aloia. De este modo, a partir de 1930 las visitas al monte se multiplicaron, tanto promovidas por miembros de la burguesía de las villas del entorno, como las realizadas por diferentes asociaciones o sociedades: La Oliva, Berbés S. C., Peña Los Boyeros, Falperrunica, Ultreya, El Buen Humor, Los Amantes del Campo, Peña Tabú, Hijos del Triunfo, Quejidos de los Pendientes, Asociación de Viajantes, Gimnástica Recreativa, Círculo Mercantil, Pentalfa, Paz y Armonía, etc. Estas excursiones organizadas eran realizadas a pie, o asistiendo los grupos en ómnibus, aunque también acudieron excursiones automovilísticas, en las que los participantes asistían con los turismos de su propiedad. En todo caso, estos actos solían incluir banquete y baile, siendo necesario el acompañamiento de cocineros, camareros, músicos, etc. También fueron destacables las visitas que provenían de las numerosas excursiones de escuelas e institutos organizadas desde toda Galicia.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Con motivo de todo este movimiento de turistas al Aloia, se creaba una Sociedad Pro-Monte Aloya, con la finalidad de facilitar excavaciones y estudios arqueológicos en el monte, así como mejorar y acondicionar las instalaciones para la recepción de visitantes, encaminada a convertir al Aloia en un punto de referencia en las visitas de los turistas a la región gallega. Esta sociedad será presidida por Manuel Fernández-Costas Valdés, quien se convertirá en el mayor defensor del Monte Aloia como espacio natural (Areses 1931), actuando como representante de la

misma en la Junta Provincial del Patronato de Turismo (*El Pueblo Gallego*, 02/08/1932). La actividad de esta sociedad será abundante, sobre todo entre los años 1930 y 1936, de manera que el fomento del Monte Aloia servirá como base para la promoción turística de Tui, que será incluida en todos los itinerarios ofertados en Galicia por las principales compañías extranjeras de navegación y viajes de la época (Pacífico, Trasatlántica francesa, Cook), tal y como relata el propio Manuel Fernández-Costas Valdés en el periódico *El Pueblo Gallego* (23/04/1933).

Los esfuerzos de la Sociedad Pro-Monte Aloya y de Manuel Fernández-Costas Valdés no serán en vano, motivando que el Monte Aloia sea cada vez será más valorado con mayor importancia, y por tanto surja la idea de su declaración como SNIN, solicitud que será solicitada institucionalmente desde el Ayuntamiento de Tui. Con motivo de la iniciativa, el 9 de febrero de 1935 llegaba a Tui el presidente de la Comisaría de Parques Nacionales, Eduardo Hernández-Pacheco, acompañado de su ayudante Manuel Montero (*Revista Artística Ilustrada de Galicia* nº 2, febrero 1935). Ambos recogerán datos sobre el Aloia, al cual subirán el 11 de febrero (Areses 1953). La expectación levantada por la declaración de este espacio será elevada, y surgida desde diferentes sectores de la sociedad, de manera que hasta Prudencio Landín Tobío [1877-1955], jefe provincial del Partido Agrario, solicitaba información de la tramitación del expediente, razón por la cual el Ministro de Agricultura (Nicasio Velayos) le comunicaba para su tranquilidad la aprobación del informe favorable para la declaración del Monte Aloia como SNIN por parte de la Comisaría de Parques Nacionales (*El Pueblo Gallego*, 03/07/1935), que se producía poco después en ese mismo mes.

❖ Síntesis de declaraciones de áreas protegidas en Galicia durante la Segunda República (1931-1936)

Durante el período de la Segunda República Española (1931-1936), y de acuerdo con los cálculos superficiales efectuados en el presente trabajo, coherentes con los recopilados por los trabajos y revisiones de los expedientes de la época (ICONA 1981, Mata Olmo 1992, Mulero 2002), en Galicia se declaraban las primeras áreas protegidas, 4 nuevos Sitios Naturales de Interés Nacional, que ocupaban en su conjunto 257,7 ha, lo cual representa el 0,009% del territorio continental gallego.

El balance de áreas protegidas designadas en Galicia dentro de esta etapa resultaba bastante escaso, sobre todo teniendo en cuenta que se disponía de la relación de 17 sitios notables propuestos tres lustros antes (1917), y sin embargo ninguno de éstos formaría parte de las primeras declaraciones de espacios en Galicia durante la Segunda República. Solamente el SNIN de A Curotiña resulta próximo al sitio notable propuesto en 1917 en la Serra do Barbanza, mas las diferencias entre ambos espacios parecen evidentes, por cuanto el SNIN declarado en 1933 resultaba un reducido espacio que servía de mirador a la Ría de Arousa, mientras que la Serra do Barbanza reúne toda una variedad de situaciones y valores albergados en sus cumbres, laderas y valles. En realidad, las declaraciones de los SNIN de A Curotiña, Cabo Vilán y Estaca de Bares en 1933 se restringieron a parajes que servían de miradores a escenarios dominados por los paisajes típicos de rías (las Rías Altas en el caso de Cabo Vilán y Estaca de Bares, las Rías Baixas en el caso de A Curotiña), muy visitados por excursiones y romerías, y que en algún caso despiertan un cierto interés en el excursionismo científico y promoción pedagógica.

Áreas protegidas declaradas en Galicia: 1931-1936

Espacio	Superficie	Provincia	Tipo	Año
A Curotiña	50,3 ha	A Coruña	SNIN	1933
Cabo Vilán	6,5 ha	A Coruña	SNIN	1933
Estaca de Bares	0,9 ha	A Coruña	SNIN	1933
Monte Aloia	200,0 ha	Pontevedra	SNIN	1935

[SNIN]: Sitio Natural de Interés Nacional.

Tabla 6.42. Áreas protegidas declaradas durante a segunda República: Sitios Naturales de Interese Nacional (SNIN).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La declaración en 1935 del SNIN del Monte Aloia supuso una designación bajo criterios análogos a los empleados en los 3 SNIN declarados previamente en 1933 en Galicia, puesto que se trataba de un espacio en el que la promoción del turismo, visitas de grupos organizados, romerías y bailes, etc., primaba sobre los criterios de conservación de los valores naturales del enclave. Aunque este enclave tampoco había sido incluido en el listado de sitios notables de 1917 en Galicia (a pesar de que dicha relación incluía fundamentalmente espacios forestales de la provincia de Pontevedra), la promoción turística del Monte Aloia, y su declaración como SNIN, respondieron a objetivos propagandísticos para mejorar la valoración de las repoblaciones forestales por parte de la población.

Áreas protegidas declaradas en Galicia (1931-1936)

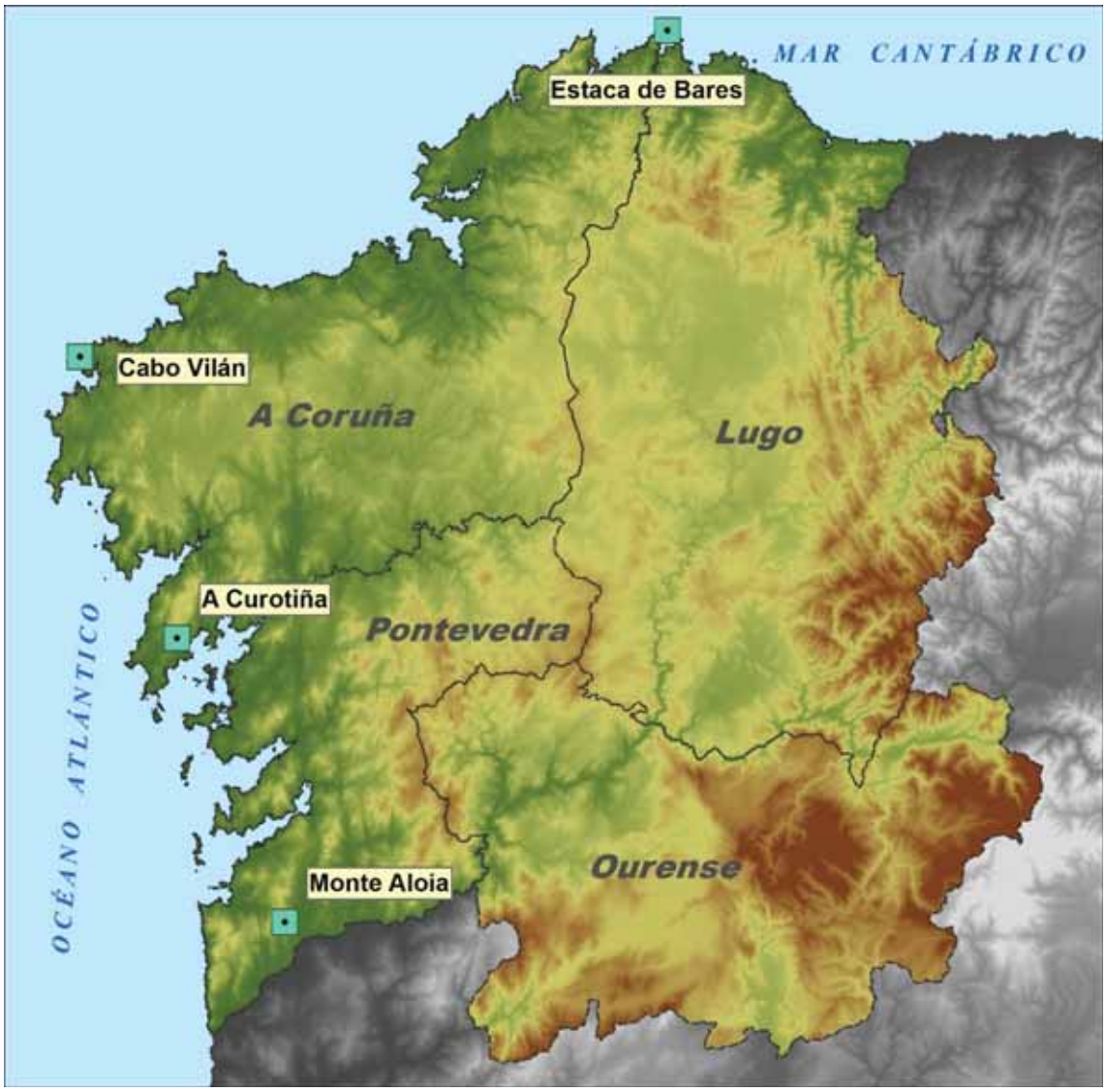


Figura 6.7. Situación de los 4 Sitios Naturales de Interés Nacional declarados en Galicia durante la Segunda República.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Áreas protegidas en Galicia durante el franquismo (1939-1975)

Durante el período comprendido entre los años 1939 y 1975, se declararon en España 4 nuevos Parques Nacionales y un Sitio Natural de Interés Nacional, de los cuales ninguno se encontraría dentro del territorio gallego. En Galicia no fue declarada ninguna nueva área protegida, persistiendo las declaradas previamente por la Segunda República, esto es, los 4 SNIN declarados en 1933 y 1935. El régimen franquista reservó para Galicia otros objetivos, ya que no tuvo especial interés por el medio ambiente y la conservación de la naturaleza dentro del territorio gallego, y por el contrario autorizaba e impulsaba todo un conjunto de leyes, planes y proyectos desarrollistas que tuvieron una repercusión muy negativa sobre la biodiversidad de Galicia (proyectos de colonización y concentración parcelaria, construcción de grandes presas hidroeléctricas, repoblaciones forestales monoespecíficas con especies alóctonas de rápido crecimiento, desecación de humedales, exterminio de especies silvestres consideradas perjudiciales para la actividad venatoria, promoción urbanística irracional, etc.).

Dos claros ejemplos de lo que la época franquista deparó en el territorio gallego fueron los surgidos en 1956 para la destrucción de dos humedales continentales singulares (Ramil-Rego et al. 2017b): Lagoa de Antela (A Limia, Ourense) y Lagoa de Cospeito (A Terra Chá, Lugo). Con la Ley de 27 de diciembre de 1956 (BOE nº 365, 30/12/1956) se daba el pistoletazo de salida a la desecación de la Lagoa de Antela, el complejo húmedo de mayor valor de conservación del territorio gallego (Martínez Carneiro 1997) que era transformado en una gran superficie de colonización agraria, concentración parcelaria e intensificación agrícola, provocando una de las mayores pérdidas de biodiversidad de la historia de Galicia, y que venía a culminar un proyecto cuyas primeras propuestas se realizaban en el siglo XVIII y que durante el siglo XIX y primera mitad del siglo XX continuaría siendo objeto de diversas iniciativas públicas y privadas sin éxito, ya que aunque en algún caso se iniciaron las obras para la desecación, éstas nunca habían sido finalizadas (Bedoya 1831, Mugártegui 1866, Martínez Barbeito 1959, Zapata 1967, Conde-Valvís 1975, Rico Boquete 2008, Fernández Soto et al. 2011). Por su parte, la Lagoa de Cospeito se incluía en un plan de colonización a nivel comarcal de A Terra Chá (Zas 2002), que pretendía el establecimiento de un sistema intensivo para incrementar la producción pratense y aumentar la cabaña de vacuno (Crecente Maseda & Crecente Maseda 1994), para lo cual se ejecutaron todas las actuaciones precisas para su desecación y transformación a prados y terrenos de labor que provocaron la pérdida de importantes valores del patrimonio natural como muestra del agrarismo productivista franquista, carente de consideraciones ambientales, culturales o etnográficas (Ramil-Rego & Domínguez Conde 2006). Como años más tarde titularían dos de los implicados en esta obra, el Plan de Colonización se resumía bajo el lema “Del brezal a la pradera”, como muestra de la transformación alcanzada (Fernández Lavandera & Pizarro 1980), aunque paradójicamente la pérdida de biodiversidad causada motivaría en décadas posteriores la puesta en marcha de varios proyectos públicos para la recuperación del ecosistema lacunar (Castro & Castro 1990, Izco & Ramil-Rego 1997). La ejecución de estos proyectos de transformación agraria era una representativa manifestación de la confluencia de las distintas políticas desarrollistas del franquismo, ya que las colonizaciones agrarias se realizaban mediante la acogida de agricultores y ganaderos, en muchos casos ajenos, que habían perdido su base territorial de producción (Durán 1978) con motivo de las actuaciones de la política productivista del régimen franquista, como la ocupación de montes para la repoblación forestal como parte del Patrimonio Forestal del Estado (Rico Boquete 1995) o la inundación de los prados y tierras de labor más fértiles con motivo de la construcción de grandes embalses (Cardesín 1987).

En consecuencia, aunque durante el período transcurrido entre 1939 y 1975 no se declaró ningún nuevo espacio protegido en Galicia, sí que surgieron en diversos momentos algunas propuestas de espacios para su designación como tal. El espacio sobre el que giró, sin duda, un mayor interés para su declaración fue Serra dos Ancares, que ya había sido incluido en el listado de sitios notables de 1917 (el único sitio en la provincia de Lugo), y propuesto en 1929 como Parque Nacional por Iglesias (1929b) tras una señera excursión científica celebrada durante el período anterior. Una nueva excursión científica, similar a la anterior, volvería a ser organizada en julio de 1952, dirigida por Francisco Bellot [1911-1983], Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia (1944-1964), y en la que se contaba con la participación de profesores españoles y extranjeros, con la finalidad de evaluar los valores del territorio a incluir en el “proyectado Parque Nacional”, aunque de la misma queda una sesgada información (Bellot 1952). Sin embargo, la subordinación de la política de espacios naturales a la gestión piscícola

y cinegética durante las dos primeras décadas del franquismo tuvo, sin duda, en los Ancares, uno de sus ejemplos más característicos.

Considerado un espacio con elevadas posibilidades cinegéticas, se creaba la Junta Provincial de Extinción de Animales Dañinos y Protección de la Caza de Lugo, con arreglo al Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOE nº 261, 18/09/1953), con la finalidad de eliminar aquellos animales perjudiciales para la caza, la agricultura o la ganadería, mediante el establecimiento de planes de lucha, suministrando venenos y trampas, así como premiando a todos aquellos que mostrasen de manera fidedigna su aportación en la lucha contra los animales dañinos. Como indican Corbelle & Rico (2008), la actividad de esta Junta se perpetuaba desde el año 1956 hasta 1967, documentando más de 2.500 piezas de mamíferos exterminadas. De forma paralela, para paliar los efectos abusivos que venía produciendo la actividad venatoria, llevando al borde de la extinción a las principales especies cinegéticas (corzo, jabalí, urogallo, perdiz, liebre), era necesario el establecimiento de una veda, durante un período de 3 años, de la caza en la Serra dos Ancares, mediante la Orden de 24 de julio de 1958 (BOE nº 186, 05/08/1958). Esta veda se prorrogaba para la caza mayor y el urogallo por otro año más, mediante la Orden de 2 de octubre de 1961 (BOE nº 245, 13/10/1961).

Mediante el Decreto 746/1961, de 8 de mayo (BOE nº 114, 13/05/1961), las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección de la Caza pasaron a depender de los Gobiernos Civiles, al tratarse de organismos provinciales. Según los datos aportados por Corbelle & Rico (2008), a partir de que la Junta de Lugo pasó a ser regulada por la respectiva Autoridad provincial, el ritmo de exterminios aumentó sobremanera, sobre todo en lo tocante a los zorros (*Vulpes vulpes*), ginetas (*Genetta genetta*), tejones (*Meles meles*) y hurones (*Mustela putorius*). Ya en el año 1962 este organismo provincial era motivo de noticia debido a su intensa actividad en los Ancares (*Hoja del Lunes*, 09/07/1962), puesto que cumpliendo su función de protección de las especies cinegéticas (para lo cual se repoblaban y cuidaban las existentes) tuvo una intensa actividad al "*lanzarse con todas sus consecuencias al envenenamiento masivo de una buena parte de la Sierra para combatir de este modo, toda suerte de alimañas que por allí pululan, y sobre todo los lobos*", que causaban destrozos en el ganado. A pesar de que no se disponía de un censo definitivo de animales exterminados, el diario habla de que con toda seguridad "pasa de la centena". Además de las especies indicadas, también se capturaba lobo (*Canis lupus*), nutria (*Lutra lutra*), gato montés (*Felis slvestris*), águila real (*Aquila chrysaetos*), búho real (*Bubo bubo*), chova piquirroja (*Phyrrhocorax phyrrocorax*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), o milano real (*Milvus milvus*).

Se destacaba por tanto que la guerra a base de estricnina lograba mantener casi incólumes a los animales con los que se estaban repoblando los Ancares, que según el periodista Francisco Casares [1899-1977] en la *Hoja del Lunes* (03/12/1962) se cifraban para el año 1963 en 20 ciervos (*Cervus elaphus*) y 54 gamos (*Dama dama*). Las crías de estas especies provenían de montes del Patrimonio Forestal de las provincias de Toledo y Jaén, recriados en las instalaciones del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Estas repoblaciones, destinadas al aprovechamiento cinegético, como un fomento de los "deportes de invierno", segundo indicaba el también periodista Jorge Victor Sueiro [1929-1991] en la *Hoja del Lunes* (26/11/1962), eran entendidas como una base para el turismo y su desestacionalización en las zonas interiores gallegas.

Además de repoblaciones y envenenamientos, la Junta proyectaba ampliar las vías de comunicación, el establecimiento de un refugio de alta montaña, la designación de una abundante y eficiente guardería, la celebración de la "Fiesta de los Ancares", y el establecimiento del "tan ansiado, debatido, planificado y estudiado Parque Nacional", que sirviera de enlace para lucenses, asturianos y leoneses. Todas estas actuaciones son los pilares que un año después, Enrique Santín Díaz, por aquel entonces Delegado Provincial de Turismo (1963-1967), destacaba en la *Hoja del Lunes* de 1 de julio de 1963 como esenciales para el desarrollo turístico de la provincia. Resultaba revelador como el propio Delegado de Turismo apoyaba y matizaba que la "*Sierra de los Ancares constituya el Parque Nacional de Caza Mayor a que con tanto entusiasmo contribuye el recién creado Club Ancares, y del cual es Montero Mayor don José María Castroviejo*", incidiendo en la consideración como recurso turístico de la riqueza piscícola y cinegética, y tildándolo como un "*turismo reservado fundamentalmente a gentes de economía desahogada*".

Las declaraciones del Delegado Provincial de Turismo de Lugo en la citada entrevista de 1963 resultaban reveladoras, junto a la presentación del completo paquete de medidas presentadas, confirmando una vez más que el turismo cinegético y piscícola se venía fomentando con gran entusiasmo durante esta época, puesto que se había puesto muy de moda entre las élites franquistas (Moreno 2013). Y no era casualidad que el Delegado Provincial de Turismo de Lugo citase, como ejemplo más representativo de esta nueva forma de aprovechar los recursos de caza y pesca en las áreas naturales, al conocido escritor José Mª Castroviejo [1909-1983], quien había sido nombrado en 1956 "Guarda Mayor de Caza y Pesca Fluvial del Reino de Galicia y Sierra de los Ancares" (Lemos 2007), título honorífico con el que se reconocía su labor de promoción de los Ancares desde el punto de vista de un cazador empedernido, y cuya labor literaria contribuía a dar a conocer los valores venatorios y culinarios de las piezas que era posible cobrar en la Serra dos Ancares. Esta predilección por la actividad cinegética era incluso transmitida a su propia descendencia, de lo cual se hacía eco un año después el periodista José Luis Bugallal [1899-1989], quien en la *Hoja del Lunes* (13/04/1964) daba publicidad al hecho de que, con especial permiso del Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial, una de las últimas hembras de urogallo (*Tetrao urogallus*) era abatida en los Ancares por Javier Castroviejo (hijo de José María Castroviejo), que por aquel entonces se encontraba finalizando sus estudios de Ciencias Biológicas en la Universidad Complutense de Madrid. Paradójicamente, durante la década siguiente, el ya licenciado biólogo acabaría elaborando diversos trabajos sobre el urogallo en España (Castroviejo 1972, 1975) debido a que "*comenzamos a preocuparnos seriamente de esta especie, hace ya ocho años, recién obtenida nuestra licenciatura*", y en los cuales ponía de manifiesto que era una especie amenazada de extinción, y que se encontraba en una situación crítica debido a la excesiva presión cinegética sobre la misma (actividad a la que él mismo había contribuido en Os Ancares en 1964).

En definitiva, la promoción y apoyo de la declaración del Parque Nacional de Os Ancares no se relacionaba en absoluto con ningún concepto de conservación de alguno de los recursos naturales albergados en el territorio. Al contrario, la preocupación por mantener las poblaciones de las especies piscícolas y cinegéticas a través del desarrollo de costosos esfuerzos respondía únicamente a la promoción de la Serra dos Ancares como destino turístico de la incipiente clase media española, para lo cual se llenaron estos montes de trampas de estricnina para eliminar las supuestas especies competidoras de las cinegéticas, además de realizar un esfuerzo presupuestario para repoblar el territorio con especies cazables. Parecía, por tanto, que la idea de Parque Nacional para Os Ancares era la de un Parque Cinegético, que sirviese de promoción turística de la zona para uso y disfrute de los amantes de la actividad venatoria y piscícola. A la postre, esta óptica prevalecería frente a la postura conservacionista.

En lugar de declarar Os Ancares bajo alguna de las figuras de espacios protegidos vigentes en la época, probablemente bajo la figura de Parque Nacional tal y como se venía proponiendo desde casi 50 años antes, se optaba finalmente por su declaración como Reserva de Caza, junto a otros 13 territorios análogos del territorio español, mediante la Ley 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza (BOE nº 131, 02/06/1966), figura que surgió para amparar zonas geográficamente delimitadas con excepcionales posibilidades cinegéticas, y en las cuales una vez se alcanzasen niveles biológicamente idóneos, se regularía y ordenaría el aprovechamiento venatorio mediante un régimen cinegético especial con la finalidad garantizar la difícil pervivencia de especies tan características de la fauna ibérica como son la cabra montés (*Capra pyrenaica*), el rebeco (*Rupicapra rupicapra*), el corzo (*Capreolus capreolus*), el oso (*Ursus arctos*), el urogallo (*Tetrao urogallus*) y otras, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza. La regulación se articulaba a través del correspondiente Reglamento, aprobado en el Decreto 262/1967, de 9 de febrero (BOE nº 43, 20/02/1967). Transcurridos más de 50 años de la declaración de estas primeras Reservas Nacionales de Caza, el balance de las mismas no puede ser más que negativo, que en el caso del ejemplo gallego en la Reserva Nacional de Caza de Os Ancares, su gestión se ha considerado un ejemplo de mal gobierno (Ramil-Rego et al. 2021) que ha quedado patente en los redundantes problemas con la población local, el establecimiento de un modelo de caza elitista frente al social, el desarrollo de proyectos de refuerzo poblacional de determinadas especies sin apoyarse en datos científicos y técnicos rigurosos, minusvaloración de aspectos genéticos y sanitarios, acciones de control y erradicación sobre la fauna silvestre sin interés cinegético, incapacidad de contribuir a la protección de especies de fauna protegida como el urogallo, *Tetrao urogallus*, que finalmente ha pasado al triste listado de especies extintas en estado silvestre en Galicia.

Reserva Natural de Caza de Os Ancares (Lugo)

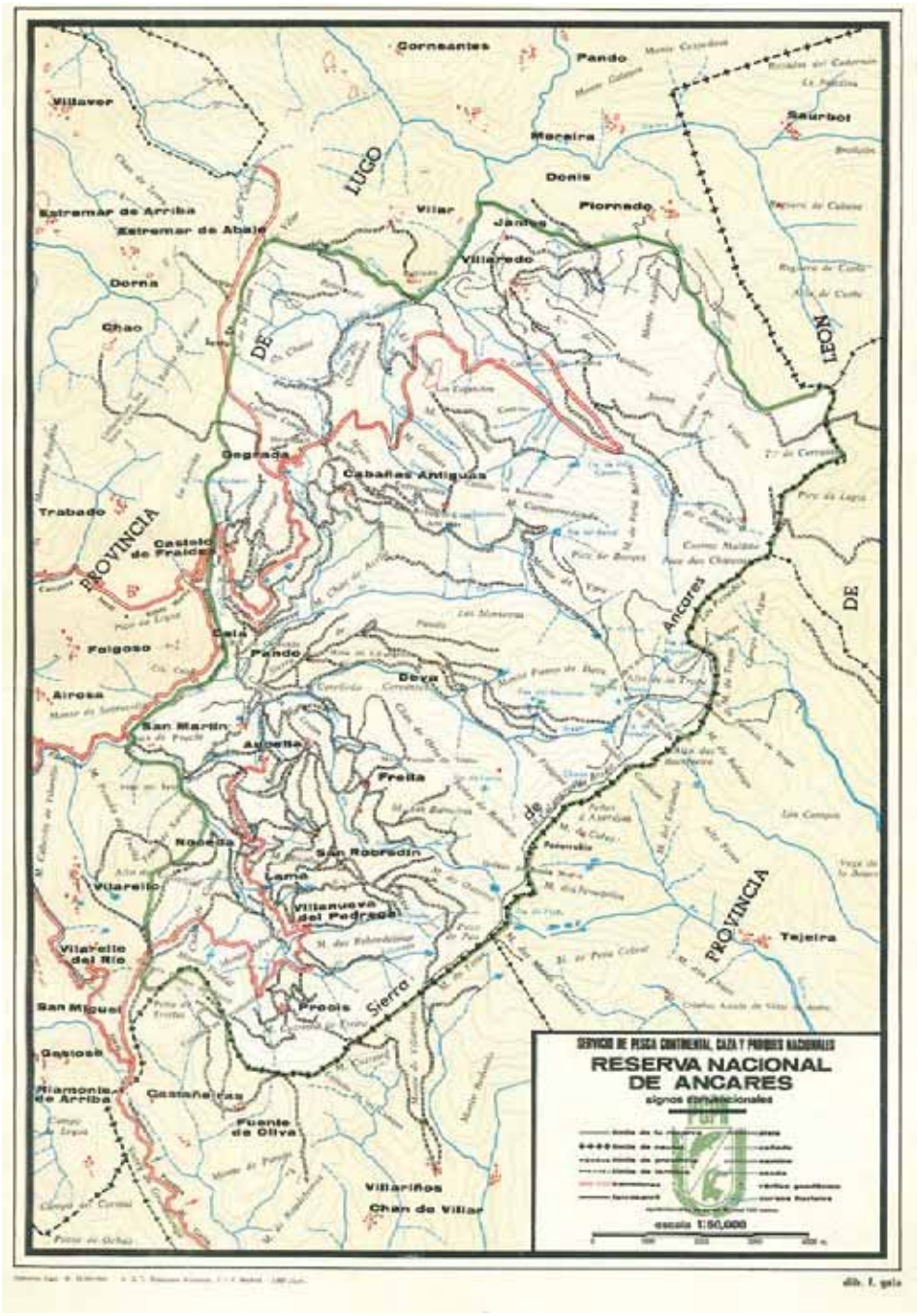


Figura 6.8. Mapa de la Reserva Nacional publicado por el Servicio de Pesca Continental Caza y Parques Nacionales (SPCCPN), en el año 1968. Permisos de reproducción concedidos.

Se confirman por tanto en Galicia, las hipótesis (Fernández & Pradas 1996, Mulero 2002) que mantienen que esta fue una etapa regresiva en lo que a conservación de la naturaleza y declaración de espacios naturales en España se refiere, materializado de forma representativa en la gestión de la Serra dos Ancares en las décadas de los 50 y de los 60 del siglo XX, que llevaba a la imposibilidad e incapacidad de su declaración bajo alguna de las categorías de espacios protegidos, optando finalmente por una figura de carácter puramente cinegético, que a la postre generó aún mayores problemas de conservación de la biodiversidad debido a una gestión realizada desde una óptica productivista.

La Transición hacia la Democracia (1975-1980)

Los profundos cambios políticos tras la finalización de la Dictadura franquista en 1975, provocados por el tránsito a un sistema democrático en 1977, y la promulgación de la Constitución Española en 1978, no generaron modificaciones significativas en el marco legislativo de espacios naturales, ni tampoco incrementaron el interés de los mismos dentro del esquema político general. Más bien fue una etapa continuista en este ámbito, ya que la normativa básica continuó siendo la establecida por la Ley 15/1975, aprobada al final del franquismo, y cuyo reglamento se aprobaba en el Real Decreto 2676/1977. Al contrario, el Estado español consideraba necesario convertir la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico en un elemento clave del sistema económico, tendencia que ya había sido implantada en España dos décadas antes, con la promulgación de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de mayo de 1956 (BOE nº 135, 14/05/1956), en la que se recogía la primera clasificación urbanística de España, la cual sería objeto de una reforma por la Ley 19/1975, de 2 de mayo (BOE nº 107, 05/05/1975), al final del franquismo. La finalización de éste, muy a diferencia de las políticas de espacios naturales, generaba un impulso de la normativa urbanística, a través de la publicación del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (BOE nº 144, 16/06/1976), aprobando el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en el cual se incorporaban los cambios introducidos por la Ley 19/1975 sobre la Ley de 12 de mayo de 1956), cuyo desarrollo y aplicación se efectuaría a través de los correspondientes Reglamentos de Planeamiento Urbanístico (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, BOE nº 221, 15/09/1978), de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, BOE nº 223, 18/09/1978) y de Ordenación Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, BOE nº 27, 31/01/1979), que todavía se encuentran actualmente en vigor (aunque modificados). Los desarrollos más notables de estas normativas afectaron el régimen del suelo, ya que la diferencia entre clasificación y calificación del suelo se volvió más precisa.

El espectacular incremento de la normativa relativa a la planificación territorial y urbanismo no fue casualidad, ya que el texto refundido de la Ley del Suelo en el Real Decreto 1346/1976 establecía claramente que uno de los pilares básicos de la promoción económica de España en la década de 1970 era la planificación económica y social, para el mayor bienestar de la población, de las necesidades del desarrollo territorial. Como marco básico para la ordenación del territorio, se establecieron los Planes Directores de Coordinación Territorial (PDTC), en los que se marcarían las directrices de la ordenación del territorio, y en los que se deberían señalar las áreas en las que hubiesen de establecerse limitaciones por exigencias de la legislación específica, estableciendo medidas de protección a adoptar en orden a la conservación del suelo y de los demás recursos naturales. De algún modo, se intentaba que las áreas que podrían ser declaradas espacios naturales protegidos, fuesen marcadas desde la óptica urbanística y territorial.

En este esquema, Galicia era considerado un territorio necesitado de crecimiento económico y diversificación productiva (Precedo 1987), de forma que el Gobierno español iniciaba casi de forma inmediata la redacción del correspondiente Plan Director de Ordenación Territorial de Galicia (PDTCG) a través del Real Decreto 2031/1976, de 30 de julio (BOE nº 210, 09/01/1976), que era desarrollado mediante la Orden de 25 de enero de 1977 (BOE nº 25, de 29/01/1977). Se estableció una previsión de seis etapas para la formación del PDTCG, de la primera de las cuales surgió un primer documento preliminar (MOPU 1978) que sirvió de documento de partida para el inicio de los diferentes trabajos de inventario del territorio gallego. Posteriormente, se constituyó una Comisión Mixta para el seguimiento del Plan en la etapa preautonómica, en la que se encontraban la Administración Central (Ministerio de Fomento y Urbanismo) y la Xunta de Galicia (Departamento de Planificación Territorial). Bajo los auspicios de la misma se desarrollaría una intensa labor de un equipo integrado por más de cuarenta técnicos de distintas disciplinas que llevaría a cabo la labor de análisis de la realidad territorial gallega, plasmada en diversos documentos de trabajo (COT 1979) que conformaban una valiosa información para las fases posteriores del Plan, y que a la postre contribuyeron a configurar diversas propuestas de espacios a proteger para el conjunto del territorio gallego, que servirían incluso como referencia para posteriores propuestas e iniciativas de declaración. Las competencias en materia de urbanismo se situaron entre las primeras en ser transferidas del Estado español al Gobierno Autonómico de Galicia, a través del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero (BOE nº 37, 12/02/1979) en fase preautonómica, y del Real Decreto 2424/1982, de 24 de julio (BOE nº 234, 30/06/1982) en fase autonómica.

El ICONA, puesto en marcha desde 1971 al frente de la gestión de los espacios naturales protegidos, no permaneció ajeno a esta tendencia creciente sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, de modo que elaboraba sus propias propuestas de espacios naturales en Galicia, aunque tampoco contaban con una óptica verdaderamente conservacionista. El ICONA trataba de reciclar a sus funcionarios (que provenían en su práctica totalidad del Patrimonio Forestal del Estado) a través de cursos y seminarios de formación específica, destinados al estudio de los aspectos más relevantes de la problemática de la conservación, que les permitiesen aprender las metodologías y puntos de vista desde una óptica internacional. Sin embargo, el análisis de los contenidos de dicha formación (Ramos & Weddle 1975, ICONA 1977a) muestra de forma inequívoca que todo este esfuerzo era en vano, puesto que la problemática de la conservación de los sistemas naturales se supeditaba a la ordenación territorial, prestándole mayor atención a la clasificación de las zonas para su aptitud recreativa, al inventario de unidades sin establecer prioridades de conservación, o a la planificación territorial del medio físico, siguiendo la línea trazada por McHarg (1969). Si el ICONA había sido acusado de ser un organismo continuista del productivismo forestal que provenía del desaparecido Patrimonio Forestal del Estado (Fernández & Pradas 1996), las medidas que adoptaba para la puesta en marcha de una supuesta nueva gestión de los espacios naturales protegidos, también era plenamente continuista con la tendencia general que marcaba el desarrollo del país supeditado a la planificación territorial y urbanística. Los criterios y objetivos de gestión y planificación de los espacios no serían concebidos desde la óptica de la biología de la conservación, la pérdida de biodiversidad, la fragmentación de las poblaciones de las especies amenazadas, o la fragilidad de los tipos de hábitat.

De este modo, de la elaboración de planes territoriales en materia sería urbanística, así como de las propuestas del ICONA supeditadas a la ordenación territorial, se generaban durante esta etapa nuevas propuestas de espacios naturales a nivel nacional, entre las cuales se incluían las relativas al territorio gallego. Estas constituyeron, tras el listado de sitios notables de 1917, las primeras propuestas de sistemas de áreas protegidas en Galicia, y que con el tiempo han quedado en el olvido, de modo que su análisis resulta un ejercicio de interés para los objetivos del presente documento. La elaboración de estas propuestas generaría, a la postre, una situación favorable para la designación de nuevas áreas protegidas en Galicia tras los SNIN de 1933 y 1935 durante la Segunda República, materializadas en la declaración de los primeros Parques Naturales de Galicia: Monte Aloia e Illas Cíes. De este modo, tan solo en el período 1975-1980 en Galicia ya se declararon más espacios naturales que en los 40 años precedentes de Dictadura franquista.

❖ Estudio preliminar sobre posibles espacios naturales (1978)

Con motivo de la puesta en marcha del PDTCG, se encargaba un informe de las posibles áreas protegidas de Galicia a un equipo interdisciplinar de la Universidad de Santiago de Compostela, formado por personal de la Sección de Avifauna del Departamento de Edafología y del Departamento de Zoología (Guitián Ojea 1978). Para dicha selección, se emplearon los siguientes criterios: pervivencia de hábitats naturales, aislamiento, importancia faunística- florística-geológica, valor recreativo-educativo, clases de tierra desfavorable para el uso productivo. Para cada una de las zonas se recogió la información climática, geológica, vegetacional, faunística y edáfica. Sin embargo, las categorías de protección empleadas no seguían las establecidas en la Ley 15/1975, puesto que solamente empleaban 3 de ellas (Reserva Integral, Paraje Natural de Interés Nacional, Parque Natural), obviando a los Parques Nacionales por no considerarse que ninguna de las zonas del territorio gallego poseyera tales características. Se añadía una cuarta tipología, Refugio de caza, que había sido creada al amparo de la Ley 1/1970, de 4 de abril (BOE nº 82, 06/04/1970), de caza. Estas zonas se consideraban un terreno cinegético sometido a régimen especial, puesto que el ejercicio de la caza estaba prohibido con carácter permanente, promoviéndose su declaración cuando por razones biológicas, científicas o educativas, fuese preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Estudio preliminar sobre posibles espacios en Galicia

Guitián Ojea (1978)



Guitián Ojea et al. (1982)



Figura 6.9. Cartografías originales de las áreas incluidas en las dos publicaciones del estudio preliminar de posibles espacios naturales a proteger en Galicia. Tomado de Guitián Ojea (1978) y Guitián Ojea et al. (1982). Permisos de reproducción concedidos.

Al amparo de todos los datos recopilados y de los criterios empleados, el informe resultó en la selección de un total de 28 zonas en el territorio, indicando que representaban "aproximadamente de un 3 a un 4% del territorio de las 4 provincias gallegas" (Guitián Ojea 1978). Cabe destacar que en algunas de las zonas se reunían varias categorías de protección, al amparo de las características de los valores albergados, y que una elevada proporción de las mismas se encontraba vinculada al medio litoral gallego, producido este desigual reparto probablemente por la concepción urbanística del plan en el que se enmarcaba el informe. Parece, por tanto, que se aumentó el esfuerzo de inventariación en la franja litoral- sublitoral, habida cuenta de que esta zona era en la que podían existir más conflictos potenciales debido a la mayor densidad poblacional y a la promoción turística del medio costero gallego. Otra de las áreas mejor representadas fueron las sierras orientales y surorientais gallegas (Ancares, Courel, Trevinca, Xurés), así como el macizo ourensano (Serra da Queixa) y las Sierras Septentrionales Gallegas (Serra do Xistral-Cadramón). Sin embargo, apenas habrá representación de los humedales continentales en las depresiones interiores (Terra Chá, Val de Lemos, A Limia, Budiño, etc.), de los corredores fluviales más relevantes (Miño, Sil, Tambre, Ulla, Xallas, Anllóns, Sor, etc.), o de las áreas montañosas de la Dorsal Gallega (Careón, Suido, Candán, etc). Se aportaba una cartografía de escaso detalle de las zonas designadas, indicando el tipo de protección para cada una de ellas. Con todo, este trabajo constituyó una importante novedad en la época, ya que, tras la inactividad de políticas activas y declaraciones de espacios protegidos durante el franquismo, suponía la primera propuesta pública de sistema de áreas protegidas en Galicia, sirviendo como referencia en posteriores estudios y publicaciones sobre el medio natural de Galicia (Rodríguez Silvar 1982, Vales 1986).

El trabajo anteriormente descrito fue presentado ante el III Congreso Iberoamericano del Medio Ambiente (Guitián Ojea et al. 1981), y publicado nuevamente (Guitián Ojea et al. 1982), aunque en este caso encuadrado en el Instituto de Estudios y Desarrollo de Galicia, de la Universidad de Santiago de Compostela. Continuaba concibiéndose como un trabajo realizado por equipos multidisciplinares (geólogos, edafólogos, botánicos, zoólogos, geógrafos), con motivo de poner en marcha una serie de investigaciones sobre diversas áreas de Galicia. Los datos presentados en la nueva publicación siguen siendo los mismos que los presentados por Guitián Ojea (1978), aunque en la información contenida hay pequeños cambios. Los criterios de selección son prácticamente idénticos (pervivencia de hábitats naturales, aislamiento, importancia faunística, valor recreativo-educativo), aunque en la nueva publicación se reducen los criterios con respecto a la inicial, no justificando la razón de eliminar la importancia florística o geológica. En lo que respecta a la información recogida, se añadieron nuevos campos de información: límites, listas de vertebrados, biotopos, interés cinegético, interés especial, régimen de protección propuesto.

Estudio preliminar sobre posibles espacios en Galicia

1. Islas y farallones rocosos

Denominación	R	P	N	C	Amenaza
Illa Coelleira	●	-	-	-	0
Illa Sarón	●	-	-	-	IV
Illas Cíes	●	-	●	-	III
Illas Sisargas	●	-	-	-	I
Illas de Ons-Onza	-	-	-	●	II

2. Zonas palustres

Denominación	R	P	N	C	Amenaza
Lagoa de Doniños	-	-	-	●	II
Lagoa de Louro	-	-	-	●	II
Lagoa de Sobrado	-	-	-	●	??
Lagoa de Valdoviño	-	-	-	●	II
Marisma de Baldaio	-	-	-	●	V
Marisma de Carnota	-	-	-	●	I
Marismas de Corrubedo	●	-	-	-	III
Ría de Ortigueira	-	-	-	●	I
Ría de Ponteceso	-	-	-	●	IV
Ría de Ribadeo	-	-	-	●	I
Enseada do Grove	-	-	-	●	II

3. Ecosistemas de montaña

Denominación	R	P	N	C	Amenaza
Serra do Courel	●	●		-	III
Serra do Xistral-Cadramón	-	-	●	-	I
Serra dos Ancares	●	●		-	III
Serras de Xurés-Laboreiro	-	●	-	-	I
Serra de Queixa-San Mamede	●	●	-	-	II
Pena Trevinca	-	●	-	-	IV

4. Otras zonas

Denominación	R	P	N	C	Amenaza
Monte Castrove	-	-	●	-	0
Monte Pindo	-	-	●	-	0
Montes de Mougás	-	-	●	-	I
Serra da Capelada	-	-	●	-	I
Serra do Barbanza	-	-	●	-	I
Cabo Vilán-Arou	-	-	●	-	I

5. Bosques caducifolios

Denominación	R	P	N	C	Amenaza
Fraga de Caaveiro	-	-	●	-	V

[R]: Reserva integral; [P]: Parque Natural; [N]: Paraxe Natural de Interese Nacional; [C]: Refuxio de caza.

Categorías de ameaza. [0]: Sen problemas de alteración; [I]: Susceptible de sufrir alteracións non concretas; [II]: Con risco de perigo a baixo prazo; [III]: Con risco de perigo a baixo prazo; [IV]: Actualmente en serio perigo; [V]: En trance de desaparecer.

Tabla 6.43. Áreas incluidas en el estudio preliminar de posibles espacios naturales a proteger en Galicia. Elaborado a partir de los datos de Guitián Ojea (1978) y Guitián Ojea et al. (1981, 1982).

La información cartográfica es idéntica entre el trabajo de Guitián Ojea (1978) y el de Guitián Ojea et al. (1982), aunque que con motivo de la última publicación se aportaba un mapa a color en el que se modificaron las tramas relativas a cada categoría de protección. La delimitación de los espacios siguió siendo la misma, así como la información estadística aportada, manteniendo por tanto los errores de la primera publicación: se continuaba indicando que eran 28 zonas propuestas a proteger, y también se continuaba señalando que la superficie delimitada en los mismos representaba el 3-4% de la superficie gallega.

Como novedad, se incluía una selección de los espacios según los tipos de hábitats dominantes: islas y farallones rocosos, zonas palustres-rías-marismas-playas, ecosistemas de montaña, otras zonas, y bosques caducifolios de interés especial en las áreas bajas. Otra novedad la constituía el establecimiento de las principales amenazas para cada una de las áreas, estableciendo previamente una serie de categorías de amenaza: presencia humana, explotación directa, caza y pesca deportivas, industrialización, turismo, otras (incendios, desecaciones, erosión, etc.). De acuerdo a la intensidad de cada uno de los factores anteriores, se estableció un índice de peligro para cada uno de los espacios, en 6 clases, abarcando desde la clase 0 (sin problemas de alteración) hasta la clase V (a punto de desaparecer).

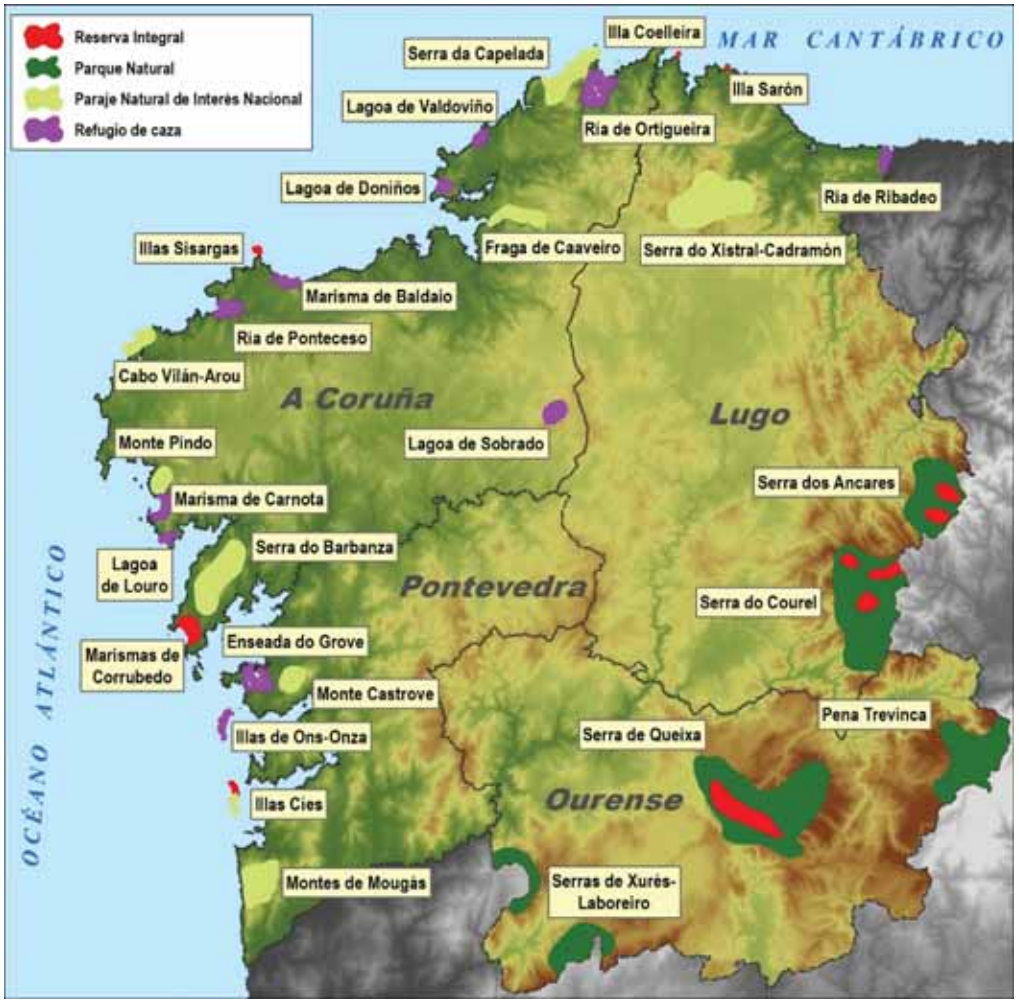


Figura 6.10. Mapa de las áreas incluidas en el estudio preliminar de posibles espacios naturales a proteger en Galicia. Reelaborado mediante digitalización y georreferenciación, a partir de Guitián Ojea (1978) y Guitián Ojea et al. (1982).

La escasa precisión en las cifras aportadas motivó en este trabajo la digitalización del mapa de zonas a proteger, mediante el empleo del software ArcGis 10, procediendo a su georreferenciación. Esto permitió calcular las superficies abarcadas por cada uno de los espacios, y por tanto de la propuesta al completo, así como también permitió encontrar diversos errores en la información aportada. De acuerdo a las mediciones realizadas en el presente trabajo, la superficie total asciende a 190.397,6 ha, todas ellas correspondientes a medios terrestres y transicionales, puesto que la planificación territorial o física solamente suele restringirse a los territorios emergidos. En consecuencia, la propuesta incluía el 6,4% de la superficie terrestre gallega, superando ampliamente los cálculos aproximados establecidos en Guitián Ojea (1978) y Guitián Ojea et al. (1982), valores que fueron

asumidos como correctos y repetidos en diversas referencias (Vales 1986, Paül Carril & Pazos Otón 2010), pero que a la vista de los resultados obtenidos en el presente trabajo, resultan erróneos. Además, la caracterización cartográfica realizada permite constatar que esta propuesta incluía un total de 29 zonas repartidas en el territorio gallego, una más por tanto que las indicadas en los trabajos citados (Guitián Ojea 1978, Guitián Ojea et al. 1982).

Estudio preliminar sobre posibles espacios en Galicia

Categoría	Nº áreas	Superficie	Porcentaje
Reserva Integral	8	16.962,6 ha	0,5 %
Parque Natural	5	118.155,5 ha	4,0 %
Paraje Natural de Interés Nacional	9	43.962,3 ha	1,5 %
Refugio de caza	11	11.317,2 ha	0,4 %
		190.397,6 ha	6,4 %

Tabla 6.44. Información geoestadística de las categorías de protección incluidas en el estudio preliminar de posibles espacios naturales a proteger en Galicia. Datos calculados sobre digitalización e georreferenciación a partir de Guitián Ojea (1978) y Guitián Ojea et al. (1982).

El desglose de los listados de zonas por regímenes de protección en los trabajos de Guitián Ojea et al. (1981, 1982) incluyen igualmente diversos errores con respecto a la publicación de Guitián Ojea (1978), que disminuyen el rigor científico del trabajo presentado. Por ejemplo, no se hace alusión alguna a la Laguna de Sobrado, cuando en el propio mapa de Guitián Ojea et al. (1982) se incluye su inclusión como Refugio de caza, representación que ya constaba en la publicación preliminar. También Pena Trevinca o Serra do Xurés-Laboreiro son incluidos en el listado de Refugios de caza, cuando claramente aparecen representados con la trama de Parque Natural en las cartografías de ambas dos publicaciones. En otros casos, la modificación de la trama de representación en la cartografía de Guitián Ojea et al. (1982) provoca el otorgamiento de una categoría de protección errónea: tal es el caso de la Lagoa de Valdoviño, Lagoa de Doniños, Marisma de Carnota y de la Laguna de Louro, que aparecen como Reservas integrales, cuando tanto en la cartografía de Guitián Ojea (1978), y en los listados de Guitián Ojea et al. (1981, 1982), constan como Refugios de caza.

El análisis del reparto de las figuras de protección segundo los grupos de espacios establecidos al amparo de los hábitats dominantes, permite constatar que las Reservas integrales, a priori la figura que albergará valores de conservación más elevados, se restringe a los grupos relacionados con la influencia costera (islas y farallones, zonas palustres fluviomarinas), así como en las áreas de montaña. De este modo, las Reservas integrales incluirían un total de casi 17.000 ha (un 0,5% del territorio gallego), repartidas en 5 espacios costeros (Illa Coelleira, Illa Sarón, Illas Sisargas, Illa de Monteagudo en el archipiélago de Illas Cíes, y Marismas de Corrubedo) y 3 Reservas integradas dentro de los correspondientes Parques Naturales de montaña (Serra dos Ancares, Serra do Courel, Serra de Queixa-San Mamede). Los mayores grados de amenaza se indican para la Illa Sarón (industrialización) e Illas Cíes (turismo de verano).

La figura de los Parques Naturales aparece ligada a los espacios de montaña, siendo la categoría que mayor representatividad espacial ocupa, con más de 118.000 ha (lo que representa el 4% de la superficie continental gallega), repartidas entre 5 espacios: Serra dos Ancares, Serra do Courel, Pena Trevinca, Serra de Queixa-San Mamede y Serra do Xurés-Laboreiro. Las mayores amenazas son para Pena Trevinca (minería y turismo de invierno), así como para las montañas orientales lucenses de la Serra dos Ancares y Serra do Courel, en el primer caso por las repoblaciones, la caza y el turismo, mientras que en el segundo caso la minería y el tránsito son los factores de amenaza.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Los Parajes Naturales de Interés Nacional (PNIN) son espacios propuestos para el cuarto grupo (Otras zonas) de áreas de interés medio, enfocadas "hacia el ocio y la educación en la naturaleza", así como para el quinto grupo, de los bosques caducifolios de interés especial en las áreas bajas. Los PNIN abarcan una superficie de cerca de 44.000 ha (el 1,5% de la superficie total de Galicia), repartidas en 9 espacios de superficie media inferior a la de los parques, predominando las áreas litorales y sublitorales: Serra da Capelada, Fragas de Caaveiro, Cabo

Vilán-Arou, Monte Pindo, Serra do Barbanza, Monte Castrove, Montes de Mougás, Serra do Xistral-Cadramón, y las illas de Faro y San Martiño del archipiélago de Illas Cíes. En este caso, los grados de amenaza son por lo general, los menores de todo el conjunto de espacios considerados, con la excepción de las Fragas de Caaveiro, donde la situación se manifestaba crítica con respecto a las repoblaciones con exóticas, el tránsito y el turismo.

Finalmente, los Refugios de Caza constituyen la categoría más numerosa, con un total de 11 espacios designados con esta categoría, que abarcan más de 11.000 ha (un 0,4% del territorio continental gallego), fundamentalmente humedales costeros y continentales: Ría de Ribadeo, Ría de Ortigueira, Lagoa de Valdoviño, Lagoa de Doniños, Marisma de Baldaio, Ría de Ponteceso, Marisma de Carnota, Lagoa de Louro, Ensenada de O Grove, Lagoa de Sobrado e Illas de Ons-Onza. En este caso, los mayores grados de amenaza se sitúan en la Marisma de Baldaio (extracción de arena, desecación, caza) y en la Ría de Ponteceso (industrialización).

❖ Zonas de protección del PDTCG (1979)

Con motivo de la segunda etapa en el desarrollo del PDTCG, se elaboraba un documento (COT 1979) en el que se recogía una síntesis de la labor que durante dos años realizaba el equipo de técnicos especialistas encargado de detectar y recoger la realidad territorial gallega, con la finalidad de constituir una propuesta inicial para la alternativa de desarrollo territorial de Galicia. Este nuevo documento confería una especial relevancia a la porción costera de Galicia, por ser la zona que albergaba una mayor densidad de población del territorio, y por tanto un mayor interés urbanístico e industrial. Las propuestas de expansión de las áreas industriales se centraron en la consolidación de las zonas industriales existentes en Vigo, Pontevedra y A Coruña, estableciendo además nuevas áreas de expansión del desarrollo industrial a las áreas metropolitanas de las anteriores, y creando nuevos núcleos industriales a las afueras de Lugo y Ourense, y en la Mariña Lucense. Para tal finalidad, se establecía las previsiones del desarrollo de las infraestructuras que serían precisas, así como del crecimiento de los núcleos de concentración demográfica y de servicios.

Ante los objetivos y estrategias establecidos, el PDTCG contemplaba una propuesta de espacios que por los valores naturales albergados deberían ser preservados de los impactos de la urbanización e industrialización, y que se incluirían en el correspondiente "Mapa de Zonas de Protección y Acondicionamiento del Medio Ambiente" (COT 1979). Este mapa asumía los territorios propuestos por Guitián Ojea (1978) en el estudio preliminar, estableciendo las mismas 4 categorías de protección, aunque el conjunto de áreas incluidas era ampliado, tanto superficialmente como en número de espacios considerados. La escala de presentación del mismo era 1:800.000, considerada suficiente para el establecimiento de propuestas a nivel autonómico, pero que resulta muy poco precisa para la gestión y planificación de los recursos naturales. Análogamente al estudio preliminar, fue preciso digitalizar el mapa de zonas de protección del PDTCG, mediante el empleo del software ArcGis 10, procediendo a su georreferenciación. Esto permitió calcular las superficies abarcadas por cada uno de los espacios, y por tanto de la propuesta en su conjunto.

El mapa de zonas de protección del PDTCG contempló un aumento de las áreas a considerar, hasta completar un conjunto de 40 espacios, que ocupaban una superficie de 318.789,4 ha. En consecuencia, esta propuesta aumentaba su representatividad territorial hasta el 10,8 % de la superficie continental gallega, superando ampliamente a la propuesta de Guitián Ojea (1978). Los espacios propuestos previamente por éste serán asumidos en el PDTCG, aunque en la mayor parte de los casos sus delimitaciones serán modificadas, contemplando ampliaciones de su superficie. También cabe destacar que en algunos espacios se modificaron las categorías de protección en las que se incluían en el estudio preliminar, o en su caso se delimitaron nuevas figuras dentro de un mismo espacio.

Zonas de Protección (PDTCG)

1. Islas y farallones rocosos

Denominación	R	P	N	C
Illa Coelleira	●	-	-	-
Illa Sarón	●	-	-	-
Illas Cíes	●	-	-	-
Illas Sisargas	●	-	-	-
Illa de Ons	-	-	-	●
Illa de Sálvora	●	-	-	-

2. Zonas palustres

Denominación	R	P	N	C
Lagoa de Doniños	-	-	-	●
Lagoa de Louro	-	-	-	●
Lagoa de Sobrado	-	-	-	●
Lagoa de Valdoviño	-	-	-	●
Marisma de Baldaio	-	-	-	●
Marisma de Betanzos	-	-	-	●
Praia de Carnota	-	-	-	●
Marismas de Corrubedo	●	-	-	-
Ría de Ortigueira	-	-	-	●
Enseada do Sor	-	-	-	●
Ría de Ponteceso	-	-	-	●
Ría de Ribadeo	-	-	-	●
Enseada do Grove	-	-	-	●
Praia da Lanzada	-	-	-	●

3. Ecosistemas de montaña

Denominación	R	P	N	C
Serra do Courel	●	●	-	-
Serra do Xistral-Cadramón	-	-	●	-
Serra dos Ancares	●	●	-	-
Serras de Xurés-Laboreiro	-	●	-	-
Serra de Queixa-San Mamede	●	●	-	-
Pena Trevinca	-	●	-	-

4. Otras zonas

Denominación	R	P	N	C
Estaca de Bares	-	-	●	-
Monte Castrove	-	-	●	-
Monte Pindo	-	-	●	-
Montes de Mougás	-	-	●	-
Monte Aloia	-	-	●	-
Montes do Covelo	-	-	●	-
Montes de Lalín	-	-	●	-
Serra do Suido	-	-	●	-
Serra da Capelada	-	-	●	-
Serra do Barbanza	-	-	●	-
Serra de Outes	-	-	●	-
Cabo Vilán	-	-	●	-
Cabo Fisterra	-	-	●	-

5. Bosques caducifolios

Denominación	R	P	N	C
Fraga de Caaveiro	-	-	●	-

[R]: Reserva integral; [P]: Parque Natural; [N]: Paraje Natural de Interés Nacional; [C]: Refugio de caza.

Tabla 6.45. Zonas de protección del PDTCG (COT 1979).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Las Reservas integrales aumentaron su superficie hasta casi 22.000 ha (el 0,7% de la superficie continental gallega, repartiéndose su presencia a 9 de las áreas consideradas. Como nueva zona de reserva aparece el archipiélago de la Illa de Sálvora, mientras que por otra parte se modifican y se amplían las zonas de reserva de

las Illas Cíes, Serra dos Ancares, Serra do Courel y Serra de Queixa-San Mamede, manteniéndose las previas de Illa Coelleira, Illa Sarón, Illas Sisargas y Marismas de Corrubedo.

Zonas de protección (PDTCG)

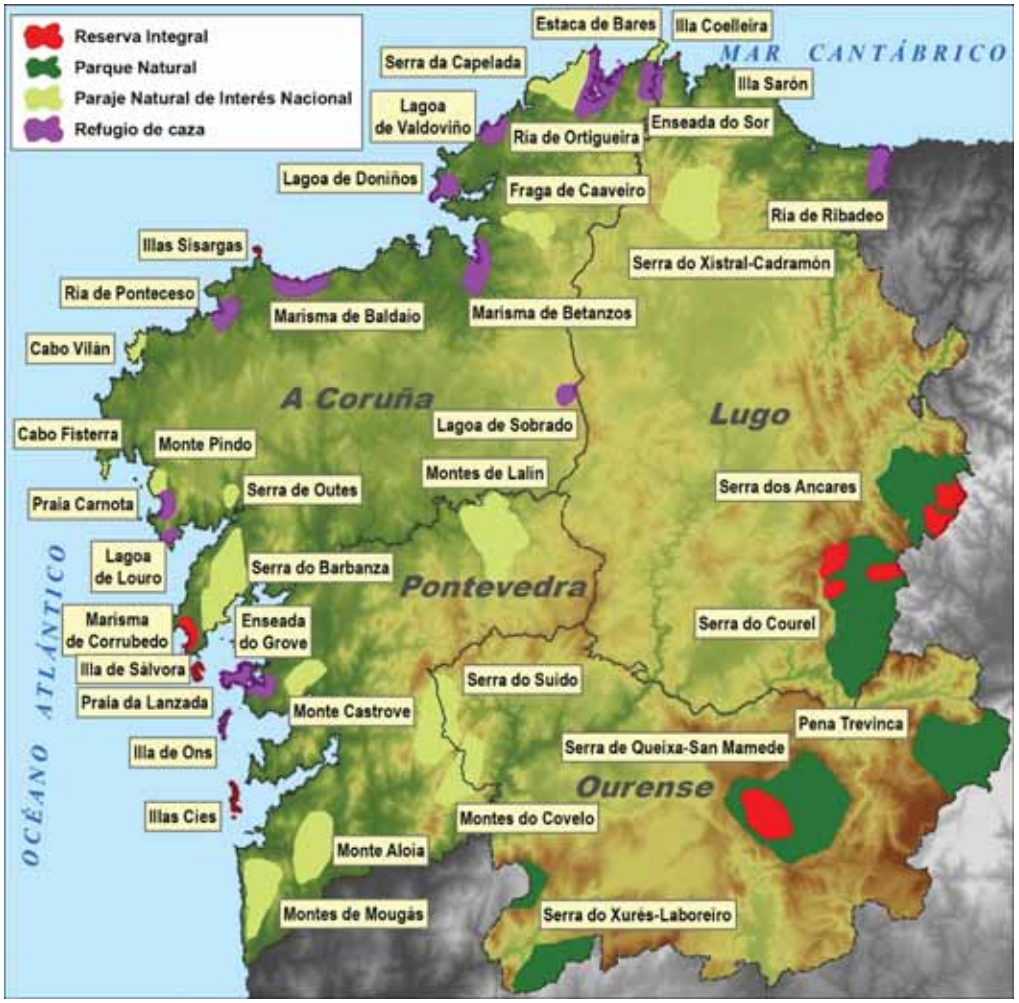


Figura 6.11. Mapa de Zonas de Protección y Acondicionamiento del Medio Ambiente incluidas en el PDTCG. Reelaborado mediante digitalización y georreferenciación, a partir de COT (1979).

En lo tocante a los Parques Naturales, se mantiene la propuesta de establecimiento de 5 espacios con esta categoría (Serra dos Ancares, Serra do Courel, Serra de Queixa-San Mamede, Serra do Xurés-Laboreiro, Pena Trevinca), aunque la superficie de los mismos se amplía hasta más de 154.000 ha, el 5,2% de la superficie continental gallega.

Los Parajes Naturales de Interés Nacional (PNIN) aumentan considerablemente tanto en número como en superficie, ya que ahora se proponía un conjunto de 15 PNIN que abarcaban una superficie de más de 109.700 ha, el 3,7% de Galicia. Entre los nuevos espacios a incluir en esta categoría, destacan Estaca de Bares, Cabo Fisterra, Serra de Outes, Monte Aloia, Montes do Covelo, Serra do Suido y Montes de Lalín. Cabe destacar la inclusión de Estaca de Bares, declarado Sitio Natural de Interés Nacional (SNIN) desde 1933 pero que no se tenía en cuenta hasta este trabajo. Otra inclusión destacable es la consideración de Monte Aloia como PNIN, cuando había sido declarado SNIN en 1935, y se encontraba en fase de declaración como Parque Natural.

La figura de los Refugios de caza también fue ampliada en número, a un total de 14, y en superficie hasta más de 32.700 ha, lo que representaba el 1,1% del territorio gallego dentro de esta figura. Los espacios existentes en esta figura en el estudio preliminar eran mantenidos o ampliados en el PDTCG, además de ser designadas nuevas zonas dentro de esta figura como la Enseada do Sor, Marisma de Betanzos o Praia da Lanzada.

La propuesta de zonas de protección del PDTCG, a pesar de la escasa precisión en su delimitación, y del escaso rigor científico mostrado en los trabajos preliminares (Guitián Ojea 1978, Guitián Ojea et al. 1982), constituía la primera propuesta institucional de espacios naturales gallegos en su conjunto, tras el primer intento con la relación de Sitios Notables de 1917. La propuesta, que abarca más del 10,8% del territorio gallego, servirá como referencia para posteriores propuestas de espacios gallegos, desde diferentes organismos y foros de discusión.

Zonas de Protección (PDTCG)

Categoría	Nº áreas	Superficie	Porcentaje
Reserva Integral	9	21.912,4 ha	0,7 %
Parque Natural	5	154,408,0 ha	5,2 %
Paraje Natural de Interés Nacional	15	109.732,5 ha	3,7 %
Refugio de caza	14	32.736,5 ha	1,1 %
		318.789,4 ha	10,8 %

Tabla 6.46. Información geoestadística de las categorías de protección incluidas en el PDTCG. Datos calculados sobre digitalización y georreferenciación, a partir de COT (1979).

No obstante, ni la propuesta del estudio preliminar, ni la incluida en el PDTCG, llegaron a ser materializadas mediante la declaración de los espacios propuestos. A consecuencia de la transferencia definitiva de las competencias en materia de ordenación territorial a la comunidad autónoma gallega, comenzaba a ponerse en marcha el desarrollo constitucional y estatutario de las mismas, reemplazando al PDTCG mediante la elaboración del Estudio de Reconocimiento Territorial de Galicia (COTOP 1984a,b,c). La finalidad del mismo residía en la definición de las prioridades estratégicas en materia de desarrollo regional para la dinamización y especialización de la economía gallega, con la finalidad de su modernización paulatina y competitividad en su acceso a los mercados. Sin embargo, en este nuevo documento ya no comtenplaba el establecimiento de espacios a proteger del desarrollo territorial, como en las propuestas previas, entendiéndose que esa era una función de los organismos competentes en la materia en base a su legislación sectorial, de forma que la propuesta de espacios naturales con motivo del PDTCG quedará en un mero el ejercicio teórico, una simple intención que no fue ejecutada.

❖ El Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (1980)

Entre los años 1975 y 1980, el ICONA se ponía en marcha los trabajos para la elaboración del Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial, en el cual se seleccionaron los lugares merecedores de protección que podrían ser acogidos bajo las categorías establecidas en la Ley 15/1975. El inventario nacía con la finalidad de detectar aquellos espacios que por sus excepcionales cualidades requerían una especial atención por parte de los encargados de conservar el patrimonio natural, y al mismo tiempo para dar la voz de alarma sobre las amenazas a las que estaban siendo sometidos. Se enfocaba por tanto este inventario bajo la visión de amenaza de la contaminación, la urbanización desordenada, la deforestación, o la privatización de los espacios, así como a un nuevo concepto de la agricultura como “prestadora de servicios” (ICONA 1978a).

El inventario se desarrollaba por el ICONA a partir de 1975, con la colaboración de personas y organismos involucrados en la temática. Como se comenta en apartados anteriores, la gestión y propuestas de áreas protegidas por el ICONA se supeditaba a criterios derivados de la planificación urbanística y de la ordenación del territorio, hasta tal punto que a partir de 1977 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo prestaba su colaboración en la redacción del Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial, con la finalidad de adaptarlo a sus necesidades, prevaleciendo la perspectiva que desde la ordenación territorial y el urbanismo se hacía de la gestión de los espacios naturales protegidos. De hecho, este inventario citaba como una una de las principales obras de su bibliografía, el estudio preliminar llevado a cabo por Guitián Ojea (1978) con motivo del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia (PDTCG), usándolo como referencia a la hora de proponer espacios.

La denominación de "abierto" aludía al hecho de que no pretendía ser exhaustivo, sino que se programaba con el propósito de ser continuamente actualizado para ir añadiendo al mismo nuevos lugares, así como a la ampliación o corrección de la información recogida. Esta resultaba una pretensión inviable, que nunca llegaría a producirse, en parte debido al traspaso de las competencias a las comunidades autónomas en materia de espacios protegidos, quedando este inventario como una propuesta de red de espacios que no pasó de ser un documento informativo sin aplicación práctica (Mulero 2002).

Con motivo del presente trabajo, se realizó una digitalización de los mapas incluidos en el inventario, mediante el empleo del software ArcGis 10, procediendo a su georreferenciación. Como consecuencia, fue posible detectar importantes deficiencias en el cálculo superficial de los espacios gallegos del inventario. El empleo de cartografías topográficas a una escala E1:50.000 o superior implica un grado de error importante en la precisión de la delimitación de los espacios, tanto en los límites físicos de los mismos (por ejemplo, en Ría de Ortigueira, Canón do Sil, A Limia, San Nomedio) como administrativos (Ancares, Xurés, Pena Trevinca) de manera que las superficies consignadas no se correspondían con la delimitación indicada en el documento. En otros casos, la importancia del error cometido no puede ser adscrita a la precisión cartográfica, sino a erratas en la escritura; sirva como ejemplo Corrubedo, en el que se indican 550 ha, cuando la representación empleada incluye 980,6 ha, u O Caurel, al que se asignan 21 ha cuando en realidad el mapa del espacio incluye más de 22.000 ha.



Figura 6.12. Mapa de las áreas incluidas en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en Galicia. Reelaborado mediante digitalización y georreferenciación, a partir de ICONA (1977b,c; 1978b,c).

Por tanto, en el presente trabajo se calcularon de nuevo las superficies abarcadas por cada uno de los espacios propuestos en el inventario del ICONA, de manera que fueron recalculadas las superficies provinciales y autonómicas del inventario. El porcentaje incluido por el inventario en Galicia fue sensiblemente inferior a la media nacional, alcanzando el 5% de la superficie gallega, correspondientes a 148.846,2 ha, repartidas en un total de 48 espacios y 50 fichas (debido a la delimitación de dos espacios interprovinciales, de modo que se duplicó la ficha en cada informe provincial). La elaboración de este inventario en Galicia incluía, por tanto, una proporción territorial 2 puntos porcentuales por debajo de la media española. Esto es debido al conjunto de espacios incluidos en las provincias de A Coruña y Lugo, que incluían proporciones provinciales muy bajas (1,3% y 3,7% respectivamente), mientras que en Pontevedra el valor (4,5%) era semejante al registrado en España. Solamente la provincia de Ourense superaba de manera significativa a la media estatal, alcanzando el 11,1%, siendo la provincia gallega en la que se incluía una mayor superficie provincial. Paradójicamente, también es la única provincia de la que no se poseen datos relativos al inventario de sitios notables de 1917, lo cual impide realizar comparaciones con el mismo.

Inventario Abierto ENP- ICONA

Provincia	Nº áreas	Superficie	Porcentaje
A Coruña	14	10.664,4 ha	1,3 %
Lugo	8	38.098,8 ha	3,7 %
Ourense	8	79.824,1 ha	11,1 %
Pontevedra	20	20.258,9 ha	4,5 %
GALICIA	48	148.846,2 ha	5,0 %

Tabla 6.47. Información geoestadística de los espacios incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en Galicia. Datos calculados sobre digitalización y georreferenciación a partir de ICONA (1977b,c; 1978b,c).

En la provincia de A Coruña (ICONA 1977b) se recogían un total de 14 espacios, vinculados fundamentalmente al ámbito costero (Esteiro do Sor, Rías de Ortigueira e Ladrido, Marisma de Betanzos, A Curotiña, Cabo Vilán, Lagoa e Areal de Valdoviño, Corrubedo, Monte Pindo, Illas Sisargas, Lagoa de Louro, Marisma de Caldebarcos e Praia de Carnota, Ensenada da Insua, Marisma e Praia Grande de Miño). Solamente se registra el Val Inferior do Eume entre los espacios sublitorales, no incluyéndose ningún espacio de los valles interiores o de las montañas y sierras coruñesas. El conjunto de estos espacios abarca una superficie de 10.664,4 hectáreas, lo que suponía un escaso 1,3% del territorio provincial.

Inventario Abierto ENP- ICONA

Provincia da Coruña		
CO-01	Esteiro do Sor	421,6 ha
CO-02	Rías de Ortigueira e Ladrido	2.940,6 ha
CO-03	Marisma de Betanzos	613,4 ha
CO-04	A Curotiña	50,2 ha
CO-05	Cabo Vilán	22,5 ha
CO-06	Lagoae Areal de Valdoviño	255,5 ha
CO-07	Corrubedo	980,6 ha
CO-08	Monte Pindo	1.535,6 ha
CO-09	Val Inferior do Eume	1.581,0 ha
CO-10	Illas Sisargas	85,9 ha
CO-11	Lagoa de Louro	226,4 ha
CO-12	Marisma de Caldebarcos e Praia de Carnota	893,5 ha
CO-13	Enseada da Insua	787,8 ha
CO-14	Marisma e Praia Grande de Miño	269,8 ha
		10.664,4 ha

Tabla 6.48. Relación de espacios incluidos no Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en la provincia de A Coruña. Superficies calculadas sobre digitalización y georreferenciación a partir de ICONA (1977b).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Lugo (ICONA 1977c) el inventario registraba un total de 8 espacios, que sumaban una superficie de 38.098 ha, el 3,9% de la provincia. Aunque que la mitad de los espacios lucenses se encuentran en la zona costera (Esteiro do Sor, Ribadeo, Illa Sarón, Illa Coelleira), el reparto superficial se decanta por los espacios interiores, tanto en el valle del Sil (Canón do Sil, Montefurado) cómo en las sierras orientales (Ancares, Caurel).

Inventario Abierto ENP- ICONA

Provincia de Lugo

LU-018	Caurel	22.070,8 ha
LU-02	Ribadeo	609,0 ha
LU-03	Canón do Sil	804,1 ha
LU-04	Montefurado	622,5 ha
LU-05	Ancares	13.474,0 ha
LU-06	Illa Sarón	10,9 ha
LU-07	Illa Coelleira	16,3 ha
LU-08	Esteiro do Sor	491,2 ha
		38.098,8 ha

Tabla 6.49. Relación de espacios incluidos no Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en la provincia de Lugo. Superficies calculadas sobre digitalización y georreferenciación a partir de ICONA (1977c).

En la provincia de Ourense (ICONA 1978b), la única de Galicia que carece de territorios costeros, también se inventariaron un total de 8 espacios, con un total de 79.824,1 ha, lo que representaba el 11,0% del territorio provincial. Los espacios se reparten entre los correspondientes a valles encajados (Gargantas do Bibei, Canón do Sil), humedales interiores continentales (Veigas da Limia, Veiga de Ponte Liñares), y a las sierras ourensanos: el macizo central (Queixa-Invernadeiro), las sierras surorientales (Monte de Pena Trevinca, Teixadal de Casaio) y las galaico- minhotas (Xurés).

Inventario Abierto ENP - ICONA

Provincia de Ourense

OU-01	Canón do Río Bibei	1.560,5 ha
OU-02	San Estevo de Ribas de Sil	392,5 ha
OU-03	Veigas da Limia	617,7 ha
OU-04	Veiga de Ponte Liñares	1.228,2 ha
OU-05	Xurés	26.963,9 ha
OU-06	Monte de Pena Trevinca	15.908,1 ha
OU-06a	Teixedal de Casaio	8,4 ha
OU-07	Canón do Sil	898,4 ha
OU-08	Queixa-Invernadeiro	32.246,4 ha
		79.824,1 ha

Tabla 6.50. Relación de espacios incluidos no Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en la provincia de Ourense. Superficies calculadas sobre digitalización y georreferenciación a partir de ICONA (1978b).

USC

Por su parte, la provincia de Pontevedra (ICONA 1978c) registraba un total de 20 espacios en el inventario, que abarcaban el 4,5% de la provincia, con una superficie en conjunto de 20.258,9 ha. Análogamente al caso coruñés predominaban los espacios situados en la zona litoral, ya fuese los representados por hábitats marinos y costeros (Illas Cíes, Salóns do Lérez, Esteiro do Miño e Monte de Santa Tegra, Cabo Home e Costa da Vela, Illas de Ons e Onza) como los que incluyen los pequeños montes situados en el área costera (Virxe da Rocha, Monte Ferro, Castro e Bicaludo, Península do Morrazo, Castrove, Lobeira, Monte Xiabre, Monte Alba, San Cibrao

e Bembrive, Carballosa e Abilleira). Con todo, también se incluyen representaciones de sierras interiores pontevedresas, como es el caso de Monte Aloia, Lousado, San Fins, San Nomedio y Zobra.

Inventario Abierto ENP - ICONA

Provincia de Pontevedra		
PO-01	Illas Cíes	447,1 ha
PO-02	Salóns do Lérez	67,2 ha
PO-03	Monte Aloia	770,7 ha
PO-04	Esteiro do Miño e Monte Tegra	1.041,5 ha
PO-05	Virxe da Roca	491,0 ha
PO-06	Monte Ferro	73,4 ha
PO-07	Castro e Bicaludo	1.244,5 ha
PO-08	Lousado	593,8 ha
PO-09	Península do Morrazo	2.810,9 ha
PO-10	Castrove	3.485,2 ha
PO-11	Lobeira	316,3 ha
PO-12	Monte Xiabre	2.739,5 ha
PO-13	San Fins	1.154,2 ha
PO-14	San Nomedio	750,3 ha
PO-15	Monte Alba	299,6 ha
PO-16	San Cibrao de Bembrive	273,8 ha
PO-17	Carballosa e Abilleira	366,5 ha
PO-18	Zobra	2.135,4 ha
PO-19	Cabo Home e Costa da Vela	771,6 ha
PO-20	Illas de Ons e Onza	426,4 ha
		20.258,9 ha

Tabla 6.51. Relación de espacios incluidos no Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial en la provincia de Pontevedra. Superficies calculadas sobre digitalización y georreferenciación a partir de ICONA (1978c).

Se incluían por tanto en este inventario la práctica totalidad de los espacios recogidos en el listado de sitios notables elaborado por los distritos forestales al amparo del Real Decreto de 23 de febrero de 1917. Espacios como la Serra do Barbanza, O Pindo, Monte Louro, Os Ancares, Illas Cíes, Río Lérez, Castrove, San Fins, San Mamede, Monte Alba o Santa Tegra, volvían a ser considerados en el inventario abierto del ICONA. Sin embargo, la condición de muchos de los mismos como montes públicos, montes de utilidad pública, o montes privados objeto de consorcios, había provocado que durante el período de mayor actividad por parte del Patrimonio Forestal del Estado (entre los años 1940 y 1970) estos espacios fueran objeto de repoblaciones forestales con una finalidad claramente industrial, mediante el empleo de especies de crecimiento rápido (*Pinus pinaster, P. radiata, Eucalyptus globulus*).

Para la elaboración de este inventario, el trabajo del ICONA citaba, además del informe preliminar de Guitián Ojea (1978), a otras obras de referencia de la época sobre cobertura vegetal, como "La vegetación de Galicia" (Bellot 1968), o el "Mapa Forestal de España" (Ceballos 1966). De igual modo, se consultaban obras enmarcadas en los territorios provinciales, concebidas desde una óptica científica, como por ejemplo en Pontevedra se emplea la caracterización botánica de las Illas Cíes (Rigueiro 1977), o en la provincia de A Coruña se consultan las obras sobre la vegetación de la Lagoa de Valdoviño o de la cuenca alta del río Deo (Dalda 1968, 1972), aunque, curiosamente, en la cuenca alta del río Deo no llegaba a proponerse ningún espacio en el inventario.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

❖ Los primeros Parques Naturales gallegos

Tras las primeras propuestas de sistemas de áreas protegidas en Galicia, emanadas de la planificación territorial y urbanística (Guitián Ojea 1978; Guitián Ojea et al. 1981, 1982; COT 1979), así como de los inventarios provinciales que realizaba el ICONA (ICONA 1978b,c; 1977b, c), llegaban las mismas a materializarse a través de la declaración de dos espacios naturales protegidos, ambos bajo la figura de Parque Natural, convirtiéndose por tanto en los dos primeros Parques Naturales de Galicia.

El primero de Parques Naturales se declaró en 1978 en Galicia, el Monte Aloia, al amparo de la disposición final de la Ley 15/1975, para la cual se buscaba la conversión de los Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN) en Parques Naturales o Parajes Naturales de Interés Nacional (Aboal 1982), dependiendo de las características y valores del espacio. Mediante el Real Decreto 3160/1978, de 4 de diciembre (BOE nº 16, 18/01/1979) se declaraba el Parque Natural de Monte Aloia, ampliando su superficie desde las 200 ha iniciales del SNIN declarado en 1935 hasta las 746,29 ha correspondientes a Montes de Utilidad Pública del ayuntamiento de Tui (Pontevedra). Por tanto, esta aprobación supuso en Galicia la primera designación de una superficie protegida 44 años después de la declaración anterior, que había sido precisamente el SNIN del Monte Aloia. La reclasificación del SNIN en Parque Natural llevaba asociada la ampliación real de la superficie protegida gallega, puesto que el nuevo Parque Natural poseía un ámbito territorial 3 veces mayor que el del SNIN. Este aspecto fue obviado en otros análisis diacrónicos de espacios gallegos (Paül Carril & Pazos Otón 2010, De Luaces et al. 2020), en las que erróneamente no se considera que la declaración del Parque Natural del Monte Aloia no suponía un aumento de la superficie protegida en Galicia, otorgándole este papel al siguiente Parque Natural declarado. Sin embargo, los criterios por los que se declaraba Monte Aloia como Parque Natural en 1978 eran prácticamente idénticos a los empleados para justificar la declaración del SNIN en 1935, esto es, valores estéticos, valor forestal y adecuación para el turismo, pero en ningún caso se citan valores naturales como, sin embargo, demandaba la Ley 15/1975. Conviene recordar que durante los 1930 el Monte Aloia había sido objeto de una profunda transformación de sus ecosistemas naturales, siendo sustituidos por repoblaciones forestales con especies exóticas de rápido crecimiento, infraestructuras de comunicación y acondicionamiento de espacios para visitantes.

Espacios declarados en Galicia: 1975-1980

Espazo	Superficie	Provincia	Tipo	Año
Monte Aloia	746,29 ha	Pontevedra	PNAT	1978
Illas Cíes	433,58 ha	Pontevedra	PNAT	1980

[PNAT]: Parque Natural.

Tabla 6.52. Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 1975-1980.

El segundo Parque Natural que era declarado en Galicia se aprobaba mediante el Real Decreto 2497/1980, de 17 de octubre (BOE nº 275, 15/11/1980), se declaraba el Parque Natural das Illas Cíes (Vigo, Pontevedra). Este Parque Natural abarcaba los territorios emergidos del archipiélago de las Cíes, formado por las Illas de San Martiño, Monte Faro y Monte Agudo, sumando una superficie de 433,58 ha. Inicialmente este espacio había sido propuesto para ser declarado bajo la figura Paraje Natural de Interés Nacional (PNIN), sometiéndose a información pública el anteproyecto de Ley de declaración, por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1975, mediante Anuncio de 6 de noviembre (Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 264, 17/11/1975), aunque finalmente se optó por la figura de Parque Natural. Cabe destacar que estos territorios insulares habían sido objeto durante el franquismo de una intensa pérdida de los hábitats naturales por la actividad repobladora con especies exóticas (Areses 1951a, b, 1953; Marcide & Basanta 1944) que era empleada como método de adoctrinamiento patriótico (Rico Boquete 1995, Gómez Mendoza & Mata Olmo 1992), a pesar de la biodiversidad que albergaban estas islas (Merino 1905-1909, Losa España 1943).

El régimen de protección del Parque Natural de Illas Cíes sería aprobado posteriormente mediante la Orden de 28 de septiembre de 1982 (BOE nº 274, 15/11/1982), en la cual se definían los valores objeto de protección del parque

(geológicos, botánicos, faunísticos, arqueológicos), las actividades sometidas a autorización previa del ICONA (aprovechamientos forestales, recuperación de terrenos agrícolas, cierres y cerramientos, señalizaciones, acampadas con fines científicos fuera de las áreas habilitadas a tal efecto), así como las prohibiciones expresas (acceso a la zona de reserva de aves, introducción de nuevas especies animales, aprovechamientos ganaderos, empleo de biocidas no autorizados, captura de animales vivos, acampada individual o colectiva fuera de las áreas habilitadas la tal efecto, actividades contaminantes de las aguas, extracción de áridos, prender fuego, instalación de rótulos, estancia de animales domésticos en las instalaciones de acampada, acceso de visitantes en número y lugar no autorizados, apertura indebida de locales de hostelería, apertura de discotecas, empleo de altavoces, empleo de vehículos a motor particulares no autorizados). Durante los años siguientes a su declaración, el Parque Natural de Illas Cíes sería objeto de diversas regulaciones del uso público y normativa (Ferreiro da Costa et al., en prensa), ya que por aquel entonces estos territorios insulares poseían un interés creciente por la población para desarrollar actividades recreativas durante el verano, para lo cual se instalaban edificaciones permanentes y no permanentes sin ningún tipo de control que causaban graves problemas de conservación.

Espacios declarados en Galicia: 1975-1980



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 6.13. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 1939-1980.

En definitiva, durante el período comprendido entre los años 1975 y 1980, se declaraban en Galicia los primeros Parques Naturales, situados en la provincia de Pontevedra, que sumaron un total de 1.179,9 ha, el 0,04% del territorio gallego.

❖ Otras propuestas de espacios naturales protegidos en Galicia

Al amparo de la disposición final de la Ley 15/1975, junto a la reclasificación del SNIN de Monte Aloia, también se iniciaba para el resto de SNIN gallegos (los 3 declarados en 1933: Cumio da Curotiña, Cabo Vilán y Estaca de Bares) el trámite de transformación en Parajes Naturales de Interés Nacional (Mulero 2002), el cual no llegaría nunca a concluirse. Esta ha sido una cuestión que nunca ha sido solucionada, puesto que actualmente en todo el territorio español solamente quedan un total de 5 espacios sin reclasificar de acuerdo a la disposición final de la Ley 15/1975: los 3 SNIN gallegos, y 2 espacios de la Comunidad de Madrid (el SNIN del Hayedo de Montejo de la Sierra y el MNIN de la Peña del Arcipreste de Hita).

No obstante, la disposición final de la Ley 15/1975 también establecía que, junto a los Parques Nacionales, SNIN y MNIN declarados al amparo de las normativas de áreas protegidas anteriores a la susodicha Ley, también deberían incorporarse al procedimiento de reclasificación los Parajes Pintorescos declarados con anterioridad, en aquellos casos en los que sus valores fueran merecedores de alguna de las categorías de protección establecidas en la dicha Ley (Aboal 1982). Los Parajes Pintorescos eran una figura de protección patrimonial histórico-artística para albergar conjuntos histórico-artísticos que debían ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales, y que venían siendo declarados al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933 reguladora del patrimonio Histórico-Artístico (Gaceta de Madrid nº 145, 25/05/1933). Aquellos designados en Galicia componían un heterogéneo conjunto en el que se incluían espacios en los que primaban los valores monumentales, pero también otros en los que predominaban los valores naturales. De este modo, habían sido declarados bajo esta figura el Mosteiro de San Salvador de Lérez, en Pontevedra (Decreto de 21 de junio de 146, BOE nº 186, 05/07/1946), Parque y Carballeira de Caldas de Reis (Decreto 2227/1962, de 5 de septiembre, BOE nº 215, 07/09/1962), Monte Lobeira en Vilanova de Arousa (Decreto 2228/1962, de 5 de septiembre, BOE nº 215, 07/09/1962), la villa de Castro de Rei (Decreto 300/1971, de 4 de febrero, BOE nº 46, 23/02/1971), la Comarca del Eume (Decreto 2234/1971, de 13 de agosto, BOE nº 228, 23/09/1971), los poblados de Vilarello de Donís y Piornedo en Os Ancares (Decreto 2250/1971, de 13 de agosto, BOE nº 228, 23/09/1971), el lugar de Chelo, entre Coirós y Paderne (Decreto 2646/1972, de 18 de agosto, BOE nº 236, 02/10/1972), y la Serra dos Ancares (Decreto 2647/1972, de 18 de agosto, BOE nº 236, 02/10/1972).

En Galicia, derivado de la disposición final de la Ley 15/1975, y de los trabajos del Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial, llegaría a iniciarse la tramitación 3 nuevos espacios dentro de territorio gallego (Mulero 2002), aunque en este caso tampoco se llegaban a reclasificar o declarar de forma efectiva bajo ninguna de las figuras de espacios naturales protegidos establecidos por la Ley 15/1975. Estos espacios fueron la Serra dos Ancares (12.775 ha), el Monte Lobeira (310 ha) y Montederramo (65.000 ha). La tramitación de los dos primeros respondería a la aplicación de la disposición final de la Ley 15/1975, ya que habían sido declarados Parajes Pintorescos, mientras que en el tercer caso se trataba de una propuesta de nueva designación.

Nuevamente, la Serra dos Ancares volvía a contemplarse su propuesta para ser declarado bajo una categoría de protección, tras su inclusión en la relación de sitios notables de 1917, así como las distintas propuestas posteriores para su declaración como Parque Nacional (Iglesias 1929b, Bellot 1952), aunque a la postre durante el franquismo había acabado por recibir una declaración desde el punto de vista turístico-cinegético, con la creación de la Reserva Nacional de Caza en el año 1966. Tras la declaración de ésta, la Sierra y su entorno habían recibido posteriormente una doble designación como Paraje Pintoresco, al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933. En primer lugar, mediante el Decreto 2250/1971, de 13 de agosto (BOE nº 228, 23/09/1971) se declaraba como Paraje Pintoresco la zona donde se encuentran los poblados de Vilarello de Donís y Piornedo, de la provincia de Lugo, y Suárbol y Balouta en la de León. Al año siguiente, mediante el Decreto 2647/1972, de 18 de agosto (BOE nº 236, 02/10/1972), se declaraba bajo la misma figura la "*Sierra de Picos de Ancares*", comprendiendo los picos Penalonga, Mustallar, Corno Maldito, Tres Bispos y Penarrubia, así como las estribaciones que rodeaban a los mismos.

Se trataba, por tanto, de aprovechar el marco normativo creado por la Ley 15/1975 y su disposición final, de forma que se procediese a la reclasificación en Os Ancares de los designados Parajes Pintorescos en la figura de Parque Natural (Aboal 1982). Los argumentos para su declaración bajo dicha figura obviaban "la singularidad e interés de

sus valores naturales" como establecía la propia Ley 15/1975, y se centraban sobre el interés turístico que tendría su declaración, fundamentalmente ligada a su disfrute mediante deportes de montaña y de invierno, o su riqueza cinegética y piscícola (Sánchez Carro 1975). A pesar de que los intereses cinegéticos en los Ancares habían podido ser satisfechos con la creación de la Reserva Nacional de Caza en el año 1966, la promoción turística de este territorio ampliaba su ámbito de actuación, tratando por tanto de acumular en el mismo territorio una nueva designación sin más, algo que incluso ya había ocurrido en el propio Decreto 2647/1972 de declaración como Paraje Pintoresco de las principales cumbres de Os Ancares, en el cual, al hablar del territorio englobado, éste era calificado como el "Parque Natural de Galicia", a pesar de que en 1972 esta figura todavía no existía en el marco legislativo español de espacios naturales.

Parajes pintorescos declarados en Galicia



Figura 6.14. Mapa de Parajes Pintorescos declaradas en Galicia al amparo de la Ley 13 de mayo de 1933, reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico.

El trasfondo turístico de la designación de Os Ancares como Parque Natural se materializaba a través de la creación de una Junta Consultiva que sirviese como ente para la promoción de su declaración, la cual solicitó autorización para la creación y funcionamiento del denominado Centro de Iniciativas Turísticas del Parque Natural de Os Ancares, que fue concedida mediante Orden de 5 de agosto de 1976 (BOE núm. 251, 19/10/1976). Cabe señalar que la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (BOE nº 82, de 04/06/1970), había habilitado a estas entidades para la gestión de la caza con fines industriales y comerciales, destinados a la producción y venta de caza. Al

nuevo centro de iniciativas turísticas se unían nuevas iniciativas e infraestructuras, como la creación de una estación de deportes de invierno o la construcción de un albergue para montañeros y cazadores. Se intentaba, por tanto, que a través del fomento del turismo en Os Ancares, y especialmente del turismo cinegético en la sierra, el nuevo Parque Natural sirviese como fuente de ingresos, fondos y fuente de publicidad. Poco importaba si la iniciativa cumplía los objetivos y criterios para la figura propuesta de acuerdo a la Ley 15/1975, ya que solamente se intentaba que la declaración como espacio natural protegido sirviese para la promoción turística del territorio, variando gratuitamente y con escaso rigor de unas figuras propuestas a otras, llegando en ocasiones incluso los propios implicados a proponer su declaración bajo la consideración de Parque Nacional (Sánchez Carro 1980). En todo caso, ninguna de estas iniciativas prosperaría.

Ninguna de estas iniciativas desde el punto de vista turístico prosperaba para la declaración de Os Ancares como Parque Natural, a pesar de que los valores naturales y las características de este espacio de montaña lo hacían merecedor de cumplir los criterios necesarios para ser considerado dentro del conjunto de espacios de la provincia de Lugo incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Especial Protección (ICONA 1977c), así como en el conjunto de zonas de protección contempladas en los trabajos del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia (PDTCG), tanto en sus informes preliminares (Guitián Ojea 1978, Guitián Ojea et al. 1982), como en los documentos del propio Plan (COT 1979), bajo la misma figura de Parque Natural.

Propuesta del Parque Natural dos Ancares



Figura 6.15. Construcción del albergue de Os Ancares, considerado como un elemento importante para la atracción del turismo a la sierra. Tomado de Sánchez Carro (1975). Permisos de reproducción concedidos.

El Monte Lobeira, por su parte, se declaraba también como Paraje Pintoresco mediante el Decreto 2228/1962, de 5 de septiembre (BOE nº 215, 07/09/1962). Este es un monte situado en la orilla Sur de la Ría de Arousa, de algo menos de 300 m de altitud, en la cumbre del cual existen una serie de afloramientos rocosos que constituyen un excepcional mirador de las Rías Baixas. Las razones para su declaración como Paraje Pintoresco se fundamentaron en la presencia de destacables elementos de carácter megalítico (Mañana-Borrazás et al. 2010), así como un importante yacimiento castreño, el "*castrum Lupariae*", sobre el que se establecería con posterioridad una torre que junto a las de la Lanzada y Catoira, constituirían una pieza fundamental en la defensa de Compostela (Viqueira 1960).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Las causas para su inclusión en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (ICONA 1978c) parece, por tanto, que respondía a criterios vinculados con la promoción turística de la zona, debido a los valores religiosos, legendarios, históricos, arqueológicos y recreativos que alberga el monte, además de ser objeto de la repoblación arbórea por parte del Patrimonio Forestal del Estado. Llegaba quizás un poco tarde esta iniciativa para

declarar el Monte Lobeira como espacio protegido, tras permitirse durante décadas la explotación en canteras de los afloramientos rocosos existentes, además del empleo de dinamita que rompía la cara más grande de los monolitos existentes y hacían desaparecer por completo los restos de la fortaleza pretérita, tal y como recogía en 1961 el informe que Valentín Viqueira Barrio [1892-1973], capitán militar y estudioso de la historia y de la arqueología en la comarca del Salnés, enviaba al alcalde de Vilanova de Arousa (Vila Fariña 1997). Debido a los daños ocasionados al yacimiento, y ante posibles aficiones futuras, entre las que se encontraba el intento de emplazar un monumento al Corazón de Jesús de 30 metros de alto, se creaba una Junta de personalidades para su defensa. A consecuencia de estos apoyos, mediante la Orden de 8 de enero de 1964 (BOE nº 26, 30/01/1964), se delimitaba una zona de respeto en torno al monte, para evitar que "reformas perjudiciales puedan ocasionar la destrucción de las bellezas naturales que determinaron su declaración". En todo caso, tampoco prosperaba en este caso la reclasificación del Paraje Pintoresco del Monte Lobeira a alguna de las categorías establecidas al amparo de la Ley 15/1975.

En lo tocante a Montederramo, esta denominación resulta algo confusa para una superficie propuesta de 65.000 hectáreas, por lo que cabe suponer que se incluiría la totalidad del Macizo Central ourensano: la Serra de San Mamede, la Serra da Queixa y los Montes do Invernadeiro. A pesar de que no había sido contemplada en el listado de sitios notables de 1917, ya que no se dispone de datos relativos a lugares de la provincia de Ourense (Mulero 2002), posiblemente el Macizo Central ourensano formaría parte *ex aequo* de ese listado. Los Montes do Invernadeiro y la Serra da Queixa ya habían sido visitados, con motivo del auge del excursionismo científico en Galicia (Díaz Fierros 2006), en el mismo viaje que en 1927 organizaba la Junta de Ampliación de Estudios a la montaña gallega, y que tras recorrer la Serra dos Ancares, se adentraba en el macizo ourensano (Iglesias 1929b), contribuyendo a la elaboración de diversos trabajos científicos pioneros en Galicia (Crespí 1929, Crespí & Iglesias 1929) que describen los valores albergados por el macizo montañoso. Éstos motivarían, medio siglo más tarde, que este territorio entrase a formar parte del conjunto de posibles zonas de protección establecidas en los diferentes inventarios que surgían a finales de la década de los 1970.

De este modo, el Macizo Central ourensano se incluía en las propuestas derivadas de la planificación territorial, con motivo del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia (PDTCG), tanto en el informe preliminar del mismo (Guitián Ojea 1978, Guitián Ojea et al. 1982), como en los documentos del propio Plan (COT 1979). A consecuencia de las directrices marcadas en el PDTCG, el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), incluido en el Ministerio de Urbanismo y Obras Públicas, iniciaba la redacción de un Plan Especial de Protección de este territorio, al amparo de los artículos 78 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Real Decreto 2159/1978). El Plan se presentaba en siete tomos (los cuatro primeros se referían a los datos de información y previsiones de planeamiento, los tres restantes contenían los planos y documentación gráfico), elaborando un documento de síntesis (CEOTMA 1981) para su divulgación y lectura. Con todo, las pretensiones de este trabajo eran modestas, ya que el mismo establecía que el estudio poseía un carácter de propuesta, recogiendo una serie de recomendaciones que se extendían al ámbito territorial del trabajo, relacionadas con la defensa y protección del medio físico, al desarrollo y mejora del medio socioeconómico, así como al planteamiento, reestructuración y equipamiento en medio urbano.

Las propuestas sobre la protección del medio físico se basaban sobre la elaboración de una zonificación del territorio en función de los valores albergados en el mismo. De este modo, diferencia las Zonas de Protección Total (Zonas A), "incompatibles con la actividad humana"; Zonas de Alta Protección (Zonas B), que albergaban valores naturales de elevada fragilidad con una incompatibilidad de "grado acusado"; y Zonas de Protección Media (Zonas C), en las que se desarrollarían las actividades económicas (turismo, ganadería, etc.) que sirviesen de capitalización al territorio. En base a estas zonas, el documento establecía una serie de recomendaciones para la designación de espacios naturales protegidos bajo las figuras establecidas por la Ley 15/1975: se proponía la declaración bajo la figura Reserva Natural de Interés Científico en el área de protección total, y la de Parque Natural en la zona de protección media, disponiendo en este caso la necesidad de crear un comité gestor del mismo. También se establecía que la mayor parte de los terrenos de protección alta y media deberían pasar a ser propiedad pública. De forma complementaria, se indicaba la necesidad de defender los suelos más vulnerables a los agentes erosivos, mediante repoblaciones, proponiendo el empleo de *Pseudotsuga menziesii* y *Picea excelsa* como alternativa a los malos resultados alcanzados por *Pinus* spp. También se contemplaron medidas de

promoción del medio socioeconómico: mejora de pastizales, fomento de las explotaciones ganaderas, impulso de piscifactorías, potenciación de la estación invernal de Manzaneda, ejecución de una red turística, creación de uno polo de turismo en Montederramo, aprovechamiento de las láminas de agua de los embalses para el desarrollo de deportes náuticos, así como la ordenación de la actividad piscícola y cinegética. Finalmente, en lo tocante al medio urbanístico se establecía la necesidad de potenciar diversos núcleos urbanos y rurales de la zona, la ejecución de infraestructuras, así como la necesidad de planeamiento en los diferentes territorios municipales. En definitiva, se proponía un modelo de gestión territorial para un espacio natural desde una óptica muy similar a la que se empleaba en la Serra dos Ancares y que se describe en párrafos anteriores.

Los valores naturales y las características de este espacio lo hacían merecedor de cumplir los criterios necesarios para ser considerado dentro del conjunto de espacios de la provincia de Ourense incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (ICONA 1978b), junto al resto de áreas que forman el conjunto de espacios de montaña gallegos, en este caso debido a la necesidad de protección de los valores de la vegetación y fauna que albergaba la sierra. En todo caso, a pesar de todas las iniciativas, tanto de los inventarios generales y planes directores elaborados en la época, como en el plan especial particular sobre el territorio, ninguna de estas medidas se ponía en práctica, y no sería creado ninguno de los espacios propuestos en el Macizo Central ourensano.

Inicio de la política autonómica de conservación (1981-1995)

Los cambios políticos ocurridos en España, culminados con la promulgación de la Constitución en el año 1978, suponían el comienzo del traspaso progresivo de las competencias estatales a las Administraciones autonómicas. En el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril (BOE nº 101, 28/04/1981) se contemplaron las competencias de Galicia en lo referente al medio ambiente. Concretamente en el artículo 27, se hace referencia a la ordenación del territorio y del litoral, montes y aprovechamientos forestales y hidráulicos, aguas, protección del medio ambiente y del paisaje, etc., en los mismos términos del artículo 149.1.23º de la Constitución. En consecuencia, las competencias en materia de conservación de la naturaleza eran asumidas por el gobierno autonómico mediante el Real Decreto 167/1981, de 9 de enero (BOE nº 37, 12/02/1981, en fase preautonómica), y el Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio (BOE nº 209, 31/08/1984, en fase autonómica). A partir de este momento la Xunta de Galicia podía, entre otras funciones, realizar la declaración de áreas protegidas, la protección y restauración del paisaje, la política educativa referente a la naturaleza, la vigilancia y control de las aguas continentales, etc.

No obstante, a pesar de que desde el período anterior se disponía de las propuestas de espacios naturales protegidos (ICONA 1977b, c; 1978a, b, c) o de espacios a proteger desde la perspectiva de la ordenación territorial (COT 1979), durante los primeros años del período autonómico no se declararían espacios protegidos en Galicia bajo el paraguas de la Ley 15/1975, ni desde el Gobierno Estatal ni desde el Gobierno Autonómico. Esta situación motivaría numerosas críticas sobre la nula actividad en la materia por parte de los organismos competentes. En este sentido, Vales (1986) llegaba incluso a afirmar que hasta la puesta en marcha de la propuesta de zonas de protección incluidas en el Plan Director Territorial de Conservación de Galicia (COT 1979), que abarcaban más del 10% de la superficie continental gallega, sería un paso adelante comparado con la situación que se estaba viviendo durante la década de los 80 del siglo XX: “Esta propuesta resulta insuficiente, pero supondría un avance enorme respeto a la situación actual”.

La carencia en la declaración de espacios protegidos era acompañada en el territorio gallego de la ausencia de un marco legislativo autonómico propio en materia de conservación de espacios naturales. En Galicia, al igual que en la mayoría de Comunidades Autónomas, la elaboración de su propia política autonómica no fue una prioridad, ya que se consideraba suficiente disponer de la Ley 15/1975. No fue hasta 1989, cuando se aprobó la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que derogó a la Ley 15/1975, y que constituyó un nuevo marco normativo bajo el que comenzaron a declararse Espacios Naturales Protegidos en Galicia, aunque con excesiva lentitud e incertidumbre, adoptando tres vías diferentes. La primera declarando

nuevos espacios conforme a algunas de las figuras de espacios naturales protegidos contempladas en la Ley 4/1989. La segunda vía se estableció a través de la creación de una especie de "purgatorio" (Ramil-Rego et al. 2021), a través del procedimiento y figura de protección autonómica establecidos en el Decreto autonómico 82/1989, de 11 de mayo, por el que se regulaba la figura del Espacio Natural en Régimen de Protección General (DOG nº 104, 01/06/1989), asignando un estatus de protección preventiva y frecuentemente poco eficaz, para determinados territorios, que posteriormente podrían ser asignados a una de las figuras legales de áreas protegidas o descalificados como tales. Una tercera vía de declaración de áreas protegidas en las primeras etapas del desarrollo autonómico se desarrolló desde el ámbito de la ordenación del territorio con la aprobación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento (NCSP), que incluía un amplio listado de "Espacios Naturales" con su delimitación geográfica a los que se les otorgaba un estatus general de protección centradas en los aspectos constructivos y urbanísticos. La gestión y protección de los espacios creados por estas tres vías fue asumida por departamentos diferentes, los Espacios Naturales Protegidos y los Espacios Naturales en Régimen de Protección General, gravitaron en el ámbito de la Consejería de Agricultura (hasta el año 2000, que se creaba la Consellería de Medio Ambiente), subordinados dentro de la Dirección General de Montes, mientras que los Espacios Naturales derivados de las Normas Subsidiaras, eran gestionados desde la Consejería de Ordenación del Territorio. Entre ambos departamentos autonómicos no existían ni objetivos, ni líneas comunes para la gestión de estos territorios.

❖ Los Espacios Naturales en Régimen de Protección General (ENRPG)

Además de las nuevas figuras de espacios protegidos que había introducido la Ley 4/1989, el artículo 21.2 de la misma indicaba que: "las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes regulando sus correspondientes medidas de protección". En Galicia esta facultad fue articulada inicialmente mediante el Decreto 82/1989, de 11 de mayo (DOG nº 104, 01/06/1989), por el cual se creaba la figura de Espacio Natural en Régimen de Protección General (ENRPG), y el correspondiente Registro General de Espacios Naturales de Galicia. Esta figura surgía, como paso previo a la declaración de espacios bajo alguno de las figuras previstas en la Ley 4/1989. En consecuencia, no podía ser considerado como un espacio natural protegido desde el punto de vista de la legislación medioambiental, aunque constituía un régimen de protección para evitar la pérdida de los valores albergados en determinados espacios. De hecho, esta figura se planteaba para ser aplicada a aquellos espacios que, mediante un inventario, por estar declarados de interés en convenios internacionales, normativa europea o legislación y normas legales específicas, tenían reconocidos unos valores naturales o un interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico, de manera que fuese necesario asegurar su conservación y no tuviesen aún una protección específica. De este modo, el Decreto 82/1989 introducía la figura de ENRPG como una respuesta a las figuras de protección internacional que todavía no se contemplaban en la Ley 4/1989.

Según el Artículo 3 del Decreto 82/1989, en los ENRPG podrían continuar llevándose a cabo, de manera ordenada, los usos y las actividades tradicionales. Para el resto se hacía necesario un informe preceptivo, vinculante, de la Consellería de Agricultura, en el cual, de preverse efectos negativos, la citada Consellería podría exigir: "un informe de incidencia ambiental de éstos con el fin de evitar el deterioro de estos espacios". En este sentido, el Artículo 8 profundizaba en la materia, disponiendo que cuando la ejecución de proyectos o actuaciones se comenzase sin cumplir los trámites establecidos, se suspendería su ejecución a requerimiento del organismo autonómico competente, sin prejuicio de las responsabilidades correspondientes, debiendo someterse al régimen de restitución e indemnización substitutoria en caso de que se produjesen alteraciones en la realidad física o una pérdida de los valores objeto de protección.

USC

Según el artículo 6 del Decreto 82/1989, con el objeto de salvaguardar los valores naturales de un espacio natural protegido al amparo de las figuras de la Ley 4/1989 que se encontrase en tramitación, mientras no se produjese su declaración definitiva, podría aplicársele el régimen de protección propio de los registrados, y ser declarado provisionalmente en régimen de protección general durante un año, y prorrogable a otro más, dándose por concluido el régimen de protección establecido si no se declarase definitivamente.

Por otra parte, al amparo de la Ley 4/1989, el artículo 7 del Decreto 82/1989 establecía que las normas de ordenación territorial y planificación urbanística respetarían los fines y objetivos de los ENRPG, estableciendo que los terrenos incluidos en el ámbito de uno de éstos y que estuviesen clasificados como suelo no urbanizable en el momento de entrada en vigor de dicho Decreto, deberían permanecer como tales, debiendo ser objeto de especial protección en las normas de planificación urbanística. Asimismo, se establecía que el organismo autonómico competente podría promover los correspondientes planes de ordenación de los ENRPG.

❖ Los Espacios Naturales de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento (1991)

Al mismo tiempo que se promulgaba la Ley 4/1989, y de aparecer la primera normativa de espacios naturales protegidos autonómica, el Decreto 82/1989, también se estaban dando los primeros pasos en materia de planificación urbanística en Galicia. Al amparo de la Ley del Suelo estatal (Real Decreto 1346/1976), y de la Ley 11/1985, de 22 de agosto (DOG nº 165, 29/08/1985), de adaptación de la del suelo a Galicia (LASGA), se promulgaba el Decreto 242/1989, de 2 de noviembre (DOG nº 219, 15/11/1989), de medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia, que servía de base para la aprobación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento (NCSP) de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, mediante la Orden de 26 de diciembre de 1989 (DOG nº 248, 29/12/1989), y que eran publicadas mediante la Resolución de 10 de enero de 1990 (DOG nº 13, 18/01/1990; DOG nº 15, 22/01/1990; DOG nº 16, 23/01/1990; DOG nº 17, 24/01/1990; DOG nº 18, 25/01/1990; DOG nº 19, 26/01/1990; DOG nº 20, 29/01/1990).

Aunque todas estas normas veían la luz tras un largo proceso de adaptaciones y modificaciones de los documentos iniciales, todavía motivaban un elevado rechace institucional y social, así como era manifiesto un generalizado incumplimiento de las mismas. Esto motivaría la derogación del Decreto 242/1989 al año siguiente de su aprobación, mediante el Decreto 450/1990, de 13 de septiembre (DOG nº 191, 28/09/1990), y mediante acuerdo del Consello de la Xunta de misma fecha (13 de septiembre de 1990), se apreciaba como urgente la revisión de las NCSP de las cuatro provincias. La aprobación y entrada en vigor definitiva de los proyectos de revisión de éstas era realizada mediante la Orden de 3 de abril de 1991 (DOG nº 72, 16/04/1991), y que eran publicadas al completo mediante Resolución de 14 de mayo de 1991, por la que se ordenaba la publicación de las NCSP de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra (DOG nº 116, 19/06/1991; DOG nº 117, 20/06/1991; DOG nº 132, 11/07/1991; DOG nº 133, 12/07/1991; DOG nº 134, 15/07/1991; DOG 135, 16/07/1991).

En el Artículo 28 de las NCSP se establecía la ordenanza reguladora del suelo no urbanizable de protección de espacios naturales, el cual se encontraba constituido por aquellos terrenos que, por sus valores ambientales, ecológicos, biológicos, botánicos, paisajísticos, científicos, educativos o recreativos debían preservarse para su protección o mejora. En este sentido, se relacionaban en el Anexo 2º de la dicha disposición, una serie de espacios naturales, delimitados físicamente en las correspondientes hojas cartográficas, que quedaban sometidos a la ordenanza reguladora del suelo no urbanizable de protección de espacios naturales. No obstante, quedaban expresamente excluidos de estas áreas aquellos núcleos de población de los que fuese acreditada su existencia por los procedimientos previstos en la normativa vigente por aquel entonces en materia de urbanismo y ordenación territorial. Se añadía que la delimitación de los espacios naturales incluidos en el dicho Anexo 2º se entendían vigentes hasta la redacción del correspondiente planeamiento municipal, en el que se definiría el tratamiento y ámbito precisos de los mismos.

En el mismo régimen del suelo no urbanizable de protección de espacios naturales también se incluirían los terrenos a los que les fuera de aplicación a legislación de protección sectorial, fundamentalmente la legislación de aguas, costas, y conservación de la naturaleza, así como todos los espacios inscritos en el Registro General de Espacios Naturales, al amparo del Decreto 82/1989. En este sentido, como se comenta en el apartado anterior, la delimitación de algunos de los espacios naturales de las NCSP en su Anexo 2º sería tomada como referencia en algunas de las posteriores propuestas y declaraciones de nuevos Espacios Naturales en Régimen de Protección General (ENRPG) al amparo del Decreto 82/1989. En el ámbito de aplicación de esta categoría de suelo se disponía que no se autorizaba la construcción de ninguna clase de edificación, permitiéndose la explotación racional de los recursos vinculados al medio que no atentase contra los valores esenciales que se protegen. De

este modo, desde un punto de vista del planeamiento, estos espacios constituyen una zona protegida en cuanto al desarrollo urbanístico se refiere.

También contemplaba la normativa de las NCSP en su artículo 29 que los municipios que poseían más del 50% de su superficie dentro de alguno de los espacios listados, serían objeto de una especial protección urbanística. Se relacionaba cuáles eran estos ayuntamientos, indicando que en la provincia de Lugo eran Folgoso do Courel, Quiroga y Cervantes, mientras que en Ourense se incluían Arnoia, Carballeda de Valdeorras, Castrelo de Miño, Cortegada, Chandrexa de Queixa, Entrimo, Lobios, Manzaneda, Muíños, Ribadavia y Vilariño de Conso. Se declaraba además como prioritaria la redacción del planeamiento en aquellos que careciesen de algún instrumento idóneo para su ordenación, indicando que en los mismos no se autorizarían dentro de los espacios naturales de las NCSP nada más que las edificaciones directamente vinculadas a los usos agrícolas, forestales o ganaderos, así como solamente aquellas viviendas unifamiliares aisladas vinculadas con las explotaciones agrícolas y a menos de 500 metros de la poligonal de los núcleos poblacionales. En todo caso, las licencias para cualquier edificación en los espacios naturales de las NCSP deberían ser autorizadas previamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Espacios Naturales de las NCSP

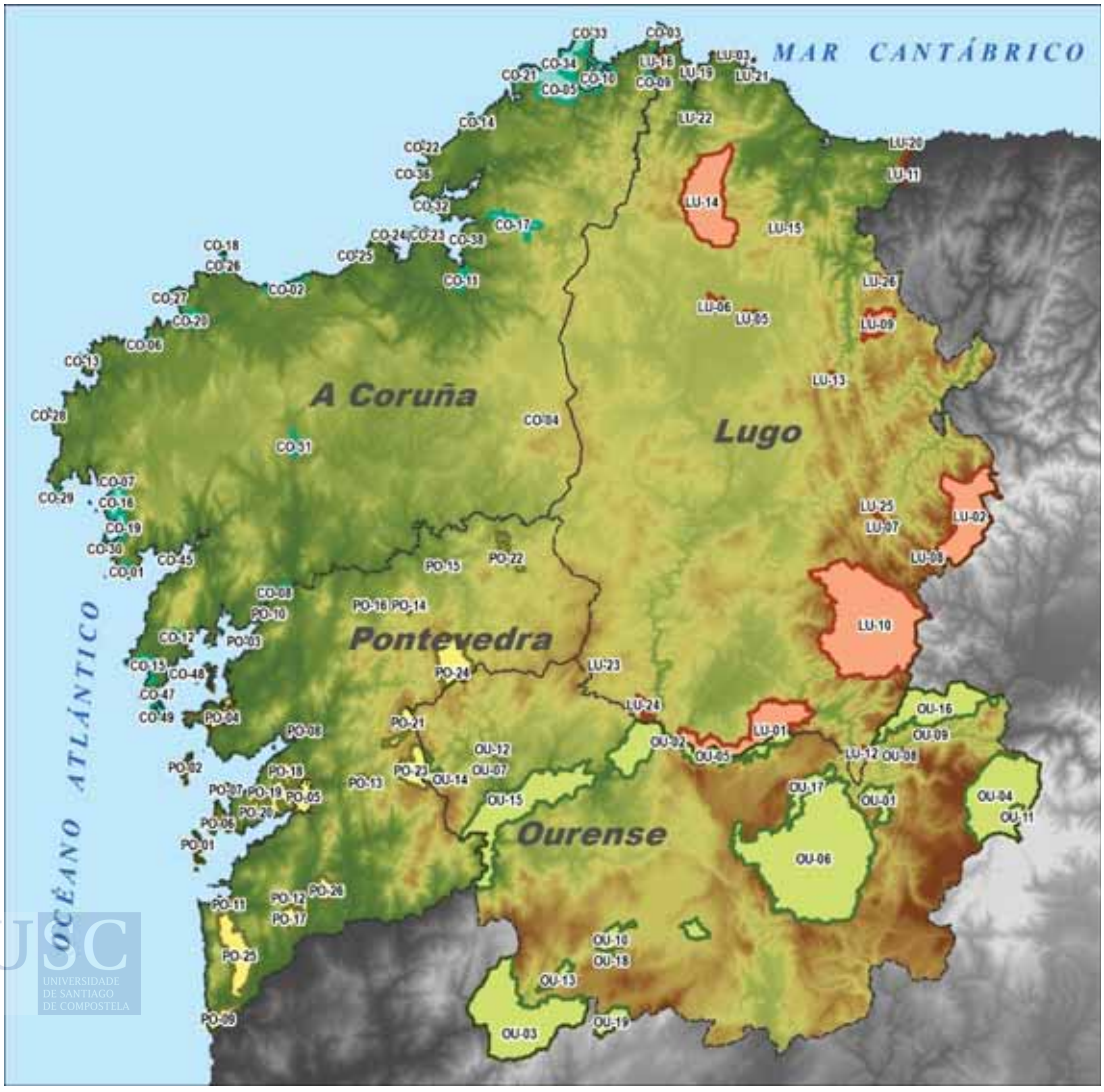


Figura 6.16. Situación de los espacios naturales de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento (1991).

Espacios Naturales de las NCSP

Provincia de A Coruña

CO-01	Monte e Lagoa de Louro
CO-02	Baldaio
CO-03	Estaca de Bares
CO-04	Lagoa de Sobrado
CO-05	Serra da Capelada
CO-06	Lagoa e Dunas de Traba
CO-07	Cadoiro do Xallas
CO-08	Foz do Ulla
CO-09	Esteiro do Sor
CO-10	Rías de Ortigueira e Ladrido
CO-11	Mariñas de Betanzos
CO-12	A Curotiña
CO-13	Cabo Vilán
CO-14	Lagoa e Areal de Valdoviño
CO-15	Corrubedo
CO-15	Cabo Touriñán
CO-16	Monte do Pindo
CO-17	Val Inferno do Eume
CO-18	Illas Sisargas
CO-19	Mariñas de Caldebarcos e praias de Carnota
CO-20	Enseada da Insua
CO-21	Punta Candelaria
CO-22	Cabo Prior
CO-23	Punta Seixo Branco
CO-24	Punta Herminia
CO-25	Punta Lagosteira
CO-26	Cabo San Adrián
CO-27	Punta do Roncudo
CO-28	CaboTouiñán
CO-29	Cabo Fisterra
CO-30	Punta do Remedios
CO-31	Cabo Corrubedo
CO-32	Punta Coitelada
CO-33	Illas Aguillóns
CO-34	Illa Gabeira
CO-35	Illa Santa Comba
CO-36	Illas Herbosa Gabeiras
CO-37	Illas Mirandas
CO-38	Illa Carboeira
CO-39	Illa da Marola
CO-40	Illa de San Pedro de Visma
CO-41	Illa da Redonda
CO-42	Illa do Roncudo
CO-43	Illa da Estrela
CO-44	Illa Centolo de Fisterra
CO-45	Illa da Creba
CO-46	Illa Sagres
CO-47	Illas Ceboleiro e Carreiro
CO-48	Illa da Rúa
CO-49	Illas de Sálvora, Noro, Herbosa, Vionta
CO-50	Illa Vilán de Fora
CO-51	Ribeira do Dubra

Provincia de Lugo

LU-01	Canón do Sil
LU-02	Os Ancares
LU-03	Illa de Sarón
LU-04	Illa Coelleira
LU-05	Charca de Pumar
LU-06	Lagoa de Cospeito e Espiñeira
LU-07	Monte Aguieira
LU-08	A Pintinidoira
LU-09	Fraga de Carballido
LU-10	O Courel
LU-11	Ría de Ribadeo
LU-12	Montefurado
LU-13	Fraga da Marronda
LU-14	Serra do Xistral e o Cadramón
LU-15	Covas do Rei Cintolo
LU-16	Esteiro do Sor
LU-17	Illa do Farallóns
LU-18	Illa de Netos
LU-19	Illa Gabeira e Insua da Area
LU-20	Illa Pancha
LU-21	Illa Insuela
LU-22	Souto da Retorta
LU-23	Carballeira de Cartelos
LU-24	Foz do Búbal
LU-25	Aciñeiral de Cruzul
LU-26	Fraga de Sanxes

Provincia de Ourense

OU-01	As Gargantas do Río Bibei
OU-02	Santo Estevo de Rivas de Sil
OU-03	Serra de Xurés
OU-04	Montes de Pena Trevica e Teixedal de Casaio
OU-05	Canón do Sil
OU-06	Serra de Queixa - Montes do Invernadeiro
OU-07	Pena Corneira
OU-08	Encoro de San Martiño
OU-09	A Raña de Arnado
OU-10	Veigas de Limia e A Ponteliñares
OU-11	Foio Castaño
OU-12	Pazos de Arenteiro
OU-13	Encoro das Conchas
OU-14	Serra do Suido
OU-15	Ribeiras do Miño
OU-16	Serras de Cereixidos e da enciña da Lastra
OU-17	Río Navea
OU-18	Cadoiro do Río Arveda
OU-19	Serra da Pena
OU-20	Foz do Búbal

Tabla 6.53. Relación de espacios naturales de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de las provincias de A Coruña, Lugo y Ourense (Resolución de 14 de mayo de 1991).

Espacios Naturales de las NCSP	
Provincia de Pontevedra	
PO-01	Illas Cies
PO-02	Illas de Ons e Onza
PO-03	Illas de Cortegada, Malveiras e As Briñas
PO-04	Complexo Umia-O Grove
PO-05	Mar de San Simón
PO-06	Barra Cabo de Home
PO-07	Punta Udra
PO-08	Salóns do Río Lérez
PO-09	Esteiro do Miño
PO-10	Foz do Ulla
PO-11	Foz do Miñor
PO-12	As Gándaras de Budiño
PO-13	Encoro de Eiras
PO-14	Lagoa Sacra de Olives
PO-15	Fervenza do río Toxa
PO-16	Bico de Curantes
PO-17	Monte Aloia
PO-18	Coto Redondo
PO-19	Montes do Morrazo
PO-20	Carballeira de Coiro
PO-21	Carballeiras do Verdugo
PO-22	Sobreirais do Arnego
PO-23	Serra do Suido
PO-24	Serra do Candán e Zobra
PO-25	Serra de Argallo
PO-26	Penas de San Cibrán de Salceda

Tabla 6.54. Relación de espacios naturales de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Pontevedra (Resolución de 14 de mayo de 1991).

Con motivo del presente trabajo se digitalizaron mediante el empleo del software ArcGis 10, las hojas cartográficas del Anexo 2º de las NCSP, procediendo en un segundo paso a su georreferenciación. Esto permitió calcular las superficies abarcadas por cada una de las áreas sometidas a la ordenanza reguladora del suelo no urbanizable de protección de espacios naturales, y contextualizar este conjunto de espacios con otras propuestas de áreas a proteger.

Los 127 espacios naturales establecidos en las NCSP de las cuatro provincias gallegas abarcaban más de 318.000 ha en Galicia, lo que representaba el 10,8% de la superficie continental de la comunidad autónoma. En todo caso, en el conjunto de espacios naturales de las NCSP se reconocía una buena parte de los espacios incluidos en las zonas de protección del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia (COT 1979), así como de los espacios propuestos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales (ICONA 1978a), aunque las NCSP incluían un número de espacios superior, mientras que la superficie abarcada era semejante a la del PDTCG.

Espacios Naturales de las NCSP	Superficie	%
NCSP – Galicia	318.600,8 ha	10,8 %
NCSP – A Coruña	24.285,8 ha	3,1 %
NCSP – Lugo	90.245,4 ha	9,2 %
NCSP – Ourense	166.843,7 ha	22,9 %
NCSP – Pontevedra	37.225,9 ha	8,3 %

Tabla 6.55. Superficies totales y provinciales ocupadas por los espacios naturales de las NCSP.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El reparto provincial resultaba bastante desigual. En la provincia de Ourense se incluyó la mayor superficie (más de 166.000 ha), albergando casi la mitad de la superficie total delimitada en las NCSP de las 4 provincias gallegas, lo cual suponía casi una cuarta parte del territorio provincial (algo menos del 23%), aunque en esta provincia se delimitó el menor número de estos espacios (un total de 20), lo que indicaba un mayor tamaño medio de los mismos. La siguiente provincia por orden de superficie incluida sería Lugo, con algo más de 90.000 ha, lo que suponía el 9,2% provincial. La provincia de Pontevedra poseía algo más de 37.000 ha dentro de estos espacios, lo cual suponía un 8,3% del territorio provincial. Por su parte, la provincia de A Coruña era la que contaba con una menor superficie, algo más de 24.000 ha, lo que se tradujo en la inclusión del 3,1% provincial, aunque fue en esta provincia en la que se delimitaron un mayor número de espacios naturales de las NCSP, incluyendo un total de 51, lo cual indicaba un menor tamaño medio de los mismos.

❖ Las primeras declaraciones autonómicas de espacios naturales protegidos

Con la entrada en vigor de la Ley 4/1989 y del Decreto 82/1989, comenzó la tramitación para la declaración de diversos espacios como ENRPG en Galicia, comenzando por la declaración provisional conjunta de 2 nuevos ENRPG: Montes do Invernadeiro y Baixa Limia. Ambos macizos montañosos, situados en la provincia de Ourense, se aprobaban provisionalmente mediante la Orden de 15 de noviembre de 1989 (DOG nº 242, 20/12/1989), con una descripción geográfica de sus límites, aunque sin aportar cartografía alguna, superficies o coordenadas geográficas. Los Montes do Invernadeiro, de titularidad de la Xunta de Galicia en su totalidad, serían receptores de una serie de normas de funcionamiento de las actividades de uso público a través de la Orden de 8 de enero de 1990 (DOG nº 25, 05/02/1990).

A los dos espacios anteriores les seguiría la inclusión provisional de dos nuevos ENRPG, a través de sendas Órdenes de 4 de abril de 1990 (DOG nº 90, 10/05/1990): la Ría de Ortigueira y Ladrido y el Complexo intermareal de O Grove-Umia, A Lanzada, Lagoa Bodeira e Punta Carreirón. La designación de los mismos sería prorrogada un año más, mediante la Orden de 8 de mayo de 1991 (DOG nº 165, 29/08/1991). Ambos espacios venían de ser declarados "Humedal de importancia Internacional" e incluidos en el Convenio de Ramsar (Irán) de 2 de febrero de 1971, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 (BOE nº 110, 08/05/1990), con una superficie de 2.920 ha y 2.561 ha, respectivamente.

Al año siguiente se unirían el Complexo das dunas e lagoas de Corrubedo y el Encoro de Cecebre, que mediante la Orden de 8 de julio de 1991 (DOG nº 143, 29/07/1991) el primero, y la Orden de 29 de octubre de 1991 (DOG nº 218, 11/11/1991) el segundo, quedaban igualmente declarados provisionalmente como ENRPG. En estos casos tampoco se aportaron datos superficiales ni descripciones geográficas. Solamente en el caso de Corrubedo se aportaba una cartografía del espacio propuesto, que provienen directamente de la incluida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamento (NCSP) de la provincia de A Coruña, publicadas en ese mismo año. Con respecto al Embalse de Cecebre, su inclusión en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia se prorrogaba por otro año mediante la Orden de 11 de noviembre de 1992 (DOG nº 225, 18/11/1992).

ENRPG declarados provisionalmente: 1981-1995

Espacio	Superficie	Provincia	Desde	Hasta
Montes do Invernadeiro	5.722 ha	Ourense	21/12/1989	20/12/1990
Baixa Limia	20.920 ha	Ourense	21/12/1989	20/12/1990
Ría de Ortigueira e Ladrido	2.920 ha	A Coruña	09/05/1990	08/05/1992
Complexo intermareal do Grove-Umia	2.561 ha	Pontevedra	11/05/1990	10/05/1992
Complexo das dunas e lagoas de Corrubedo	996,25 ha	A Coruña	30/07/1991	29/07/1992
Encoro de Cecebre	639 ha	A Coruña	12/11/1991	11/11/1993

Tabla 6.56. Períodos de vigencia de las declaraciones provisionales de los Espacios Naturales Protegidos en Régimen de Protección General en Galicia durante el período 1989 – 1995.

Al mismo tiempo que se producían las declaraciones provisionales de los primeros Espacios Naturales Protegidos en Galicia, que correspondía a la figura de ENRPG creada al amparo del Decreto 82/1989, se trabajaba en paralelo en la tramitación de la declaración de algunos de ellos al amparo de las figuras establecidas en la Ley 4/1989, y que irían produciéndose paulatinamente con el paso del tiempo. En este sentido, se creaban dos Parques Naturales, los primeros bajo la Ley 4/1989, y además los primeros espacios naturales protegidos declarados por el Gobierno Autonómico: el Parque Natural do Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, y el Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés.

Espacios declarados en Galicia: 1981-1995



Figura 6.17. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 1981-1995.

Se declaraba mediante el Decreto 139/1992, de 5 de junio, el Parque Natural do Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (DOG nº 113, 15/06/1992), de 996,25 ha de superficie dentro del Concello de Ribeira (A Coruña), por su importante papel como área de descanso de aves migratorias durante el paso y la invernada y por las notables formaciones lacustres y su sistema dunar, único en toda la geografía gallega. Este era, además, el primer espacio natural protegido declarado en la provincia de A Coruña en la etapa autonómica, y el primero desde la declaración durante la Segunda República de los Sitios Naturales de Interés Nacional de 1933. Al año siguiente se declara el Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés, mediante el Decreto 29/1993, de 11 de febrero (DOG nº 35, 22/02/1993). Este Parque Natural abarcaba una superficie de 20.920 ha, repartidas entre los ayuntamientos de Entrimo, Lobios y Muíños (Ourense), siendo el primer espacio natural declarado dentro de este territorio provincial. La declaración de estos dos nuevos Parques Naturales motivó que esta figura de

espacio alcanzase, junto a los declarados previamente durante la fase de transición democrática, una superficie total de más de 23.000 ha, el 0,8% del territorio autonómico.

De los ENRPG restantes, cabe destacar que tras finalizar sus correspondientes prórrogas, los espacios correspondientes a la Ría de Ortigueira e Ladrido y Complexo intermareal do Grove-Umia, A Lanzada, Lagoa Bodeira e Punta Carreirón, declarados provisoria e inicialmente por su inclusión en el Convenio Internacional de Ramsar (Irán), sobre Humedales de Importancia Internacional, se produjo su declaración definitiva como ENRPG y su inclusión en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia, a través del Decreto 157/1995, de 3 de junio (DOG nº 106, 05/06/1995), junto a los dos nuevos Humedales del Convenio de Ramsar que el Gobierno Español había adoptado dentro del territorio gallego, mediante los Consejos de Ministros de 21 de febrero de 1992 (Resolución de 15 de marzo de 1993, BOE nº 73, 26/03/1993) y de 15 de julio de 1994 (Resolución de 4 de noviembre de 1994, BOE nº 273, 15/11/1994): Lagoa e Areal de Valdoviño, y Ría do Eo. El primero contaba, según los datos publicados en el BOE, con 255 ha situadas en el litoral ártabro, dentro del Concello de Valdoviño (A Coruña), mientras que el segundo incluía un total de 1.740 ha repartidas entre Galicia (Concello de Ribadeo, Lugo) y Asturias, alrededor del estuario del río Eo.

Espacios declarados en Galicia: 1981-1995

Espazo	Superficie	Provincia	Tipo	Año
Complexo Dunar de Corrubedo, Carregal e Vixán	996,25 ha	A Coruña	PNAT	1992
Baixa Limia – Serra do Xurés	20.920 ha	Ourense	PNAT	1993
Ría de Ortigueira e Ladrido	2.920 ha	A Coruña	ENRPG	1995
Complexo intermareal do Grove-Umia	2.561 ha	Pontevedra	ENRPG	1995
Lagoa e Areal de Valdoviño	255 ha	A Coruña	ENRPG	1995
Ría do Eo	614 ha	Lugo	ENRPG	1995

[PNAT]: Parque Natural. [ENRPG]: Espacio Natural en Régimen de Protección General.

Tabla 6.57. Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 1981 – 1995.

Como consecuencia del período correspondiente a los inicios de la política autonómica en Galicia, transcurrido entre los años 1981 y 1995, en Galicia la superficie protegida llegaba a ascender a un total de 35.360,0 ha. Las declaraciones de este conjunto de Espacios Naturales Protegidos incluyeron las primeras superficies marinas protegidas de Galicia, con 3.233,6 ha, representando un 1,2% de las aguas marinas interiores de la Comunidad Autónoma. Las 32.126,4 ha restantes pertenecían a medios terrestres, el 1,1% del territorio continental gallego.

Cabe destacar que la declaración del ENRPG Ría del Eo, constituyó la primera declaración de un espacio protegido en la provincia de Lugo, ya que hasta el año 1995 esta era la única provincia gallega que no había contado con la designación de espacios naturales dentro de su ámbito, a pesar de que en las etapas anteriores se propuso en diversas ocasiones la declaración de espacios en dicha provincia, tanto de forma individual como colectiva dentro de propuestas a nivel autonómico, y entre las cuales la Serra dos Ancares aparecía siempre propuesta de forma repetida. Durante este período, la sierra lucense volvería a ser objeto de iniciativas para su declaración como Parque Natural por sus singulares valores naturales. En este caso, era el Consello da Cultura Galega (1991) quien, a tenor del rechazo por parte de la Xunta de Galicia la propuesta para su declaración en 1987, presentaba ante el Parlamento Gallego una completa memoria referente a la declaración del Parque Natural dos Ancares, así como para la protección de las pallozas (construcciones tradicionales de origen prerromano, características de esta comarca de la montaña lucense) localizadas en el área. Se planteaba por tanto esta iniciativa, como un impulso para el apoyo y revitalización de la zona, el surgimiento de nuevas alternativas de empleo, la mejora de la calidad de vida y del hábitat rural, así como la conservación o recuperación de oficios y manufacturas tradicionales, a punto de desaparecer. Se completaba la memoria con 5 anexos, incluyendo diversa información complementaria considerada necesaria. El primero de los Anexos incluía el trabajo de Iglesias (1929b), sobre la creación de un parque en Ancares, publicado en el primero tercio del siglo XX. En el segundo anexo, se incluía un informe científico actualizado al momento, sobre los valores naturales y el medio socioeconómico de Ancares. El tercero de los Anexos se componía de un informe sobre las pallozas de las poblaciones de los Ancares, reseñando su

estado de conservación. Los Anexos 4 y 5 recopilaban las respectivas proposiciones de Ley sobre el Parque Natural dos Ancares (presentada en el Parlamento de Galicia por el Grupo Mixto en mayo de 1987) y sobre la protección de las pallozas (realizada para la Consellería de Cultura en el año 1984). A pesar de las iniciativas presentadas, del trabajo científico realizado, y de la información disponible, éstos no eran valorados ni por las administraciones competentes ni por el Gobierno autonómico, de forma que una vez más, el Parque Natural dos Ancares era rechazado para su declaración

El nuevo marco europeo de conservación (1995 – 2001)

La Unión Europea se forjó en la década de 1950 a través de una serie de tratados internacionales: Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) firmado en París (1951), Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom) firmado en Roma (1957), y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) firmado en Roma (1957). Según el artículo 174 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (que se mantuvo vigente hasta el 01/12/2009, cuando entró en funcionamiento el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Lisboa, 2007), la política de la Unión contribuiría a garantizar la conservación, la protección y la mejora del medio ambiente. En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias en la protección del medio ambiente incluirían, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguarda que autorizase a los Estados miembros a adoptar, por motivos ambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento comunitario de control.

En coherencia con estos aspectos, en 1992 la Comisión Europea, promulgaba la Directiva Comunitaria 92/43/CEE, conocida cómo *Directiva Hábitat*, que asumió como objetivo fundamental propiciar el mantenimiento de la biodiversidad en el ámbito territorial de la Unión Europea, al tiempo que se tenían en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales. En consecuencia, la Directiva Hábitat, debería contribuir a alcanzar el objetivo general de un desarrollo sostenible, toda vez que el mantenimiento de esta biodiversidad podría, en determinados casos, requerir el mantenimiento e incluso el estímulo de determinadas actividades humanas. Para tal finalidad, la Directiva 92/43/CEE creó una red ecológica coherente, la Red Natura 2000, formada por los lugares designados para la conservación de los hábitats del Anexo I y de las especies de flora y fauna silvestre del Anexo II de la propia Directiva 92/43/CEE, designados en su fase inicial como ***Lugares de Importancia Comunitaria*** LIC (*Sites of Community Importance, SCI*), y en su fase final como ***Zonas Especiales de Conservación*** ZEC (*Special Area of Conservation, SAC*). Junto a las anteriores, la DC 92/43/CEE disponía que se integrarían también en la Red Natura 2000 los espacios declarados en conformidad con la Directiva Comunitaria 79/409/CEE (substituida en la actualidad por la Directiva Comunitaria 2009/147/CE, y conocida cómo *Directiva Aves*) como ***Zonas de Especial Protección para las Aves*** ZEPA (*Special Protection Area, SPA*).

España (y por extensión, Galicia), en su condición de Estado miembro de la CEE desde su ingreso el 01/01/1986 (de acuerdo al Acta de Adhesión firmada el 12/06/1985), pasaba por tanto a encontrarse bajo el marco normativo creado al amparo de la DC 92/43/CEE. A pesar de que los principios inspiradores de ésta eran parcialmente los que ya se encontraban contenidos en la Ley 4/1989, era necesario que la totalidad de los objetivos y medidas de la nueva normativa comunitaria fueran incorporados al derecho español, lo cual ocurría a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre (BOE nº 310, 28/12/1995). De este modo, a partir de la promulgación de la DC 92/43/CEE y del Real Decreto 1997/1995, el sistema de áreas protegidas generado en las primeras etapas del desarrollo autonómico de Galicia se alargó durante el período 1995-2001, a pesar de haber demostrado su ineficacia, siendo utilizado para albergar las primeras propuestas de espacios que deberían integrar la Red Natura 2000 en Galicia, así como también la declaración de las primeras áreas protegidas derivadas de Acuerdos Internacionales, como los Humedales del Convenio de Ramsar.

Poco a poco, la declaración y planificación de los espacios naturales protegidos en Galicia comenzaría a incorporar, de manera tímida en los primeros momentos, aunque con un ritmo creciente, los principios inspiradores de la DC 92/43/CEE, ya que los espacios declarados dentro del territorio constituirían los ejemplos principales a

ser incluidos en la futura Red Natura 2000. El comienzo de diversos trabajos científicos y técnicos encaminados para la dotación de espacios dentro de dicha red ecológica europea, servía de catalizador para que, durante el período 1995-2001, en Galicia se asistiese a un paulatino y espectacular aumento del número de espacios y superficies propuestos para ser declaradas bajo alguna de las figuras al amparo de la Ley 4/1989 y del Decreto 82/1989, debido al incremento de la información disponible sobre el conjunto de áreas de Galicia merecedoras de protección. Las nuevas designaciones de áreas protegidas venían acompañadas con nuevos problemas de gestión (Ramil-Rego et al. 2021), ante los cuales el sistema diseñado se mostraba ineficiente para garantizar los objetivos de conservación que exigían tanto los compromisos internacionales, como la normativa europea y estatal. Poca información se dispone sobre el proceso de configuración de los espacios en el este período, y menos aún sobre la gestión que en ello se realiza. Los datos que aquí se aportan provienen de los recopilados a partir de distintos informes y escasas referencias bibliográficas, junto a los textos y disposiciones legales promulgadas. Por lo general, en esta etapa se configuraba un espectro de espacios muy heterogéneo, que incluía desde la nula gestión y desinterés por la protección conservación en determinados espacios, la elaboración de propuestas de espacios sin criterios definidos (a pesar de que en algunos casos de dispuso de información científica sólida), y la subordinación de los objetivos de conservación frente a otros intereses, como el aprovechamiento forestal, ganadero, cinegético, etc.

❖ Primeros espacios tras la DC 92/43/CEE y el RD 1997/1995

El primer espacio natural protegido declarado en Galicia, con la DC 92/43/CEE ya transpuesta al derecho estatal, sería el Parque Natural dos Montes do Invernadeiro. Estos montes, que habían sido declarados como ENRPG en la Orden de 15 de noviembre de 1989, y para los que se habían aprobado normas de funcionamiento en la Orden de 8 de enero de 1990, venían siendo receptores de medidas de conservación desarrolladas en su ámbito habida cuenta de la titularidad de la Xunta de Galicia de toda su superficie, con un elevado grado de aislamiento en relación a las vías y núcleos de población. Esta relevancia ambiental, que los convertía en un lugar de gran importancia ecológica en el ámbito de la comunidad gallega, quedaba justificada "por la singularidad de sus hábitats y especies, así como por su geomorfología y paisaje", unido al hecho de ser una de las mayores superficies continuas de titularidad pública de Galicia, lo que provocaba que finalmente fueran merecedores de la declaración de Parque Natural, mediante el Decreto 155/1997, de 5 de junio (DOG nº 123, 27/06/1997). El nuevo Parque Natural do Invernadeiro se declaraba con una superficie de 5.722 ha, en el término municipal de Vilariño de Conso (Ourense), estableciéndose, a falta de la correspondiente planificación de los recursos naturales, una zonificación del espacio, asi como sus correspondientes normas de uso.

En el mismo año se declaraba también el nuevo Parque Natural das Fragas do Eume, mediante el Decreto 218/1997, de 30 de julio (DOG nº 153, 11/08/1997), con una superficie de 9.125,65 ha. Situado en los municipios coruñeses de Pontedeume, Cabanas, A Capela, Monfero y As Pontes de García Rodríguez, se estimaba que las Fragas do Eume constituían la mejor representación del bosque original del territorio gallego, distinguiéndose por su naturalidad y biodiversidad, manteniendo características primitivas. También se destacaban el interés cultural e histórico de su patrimonio.

Por su parte, los ENRPG que habían sido declarados de forma provisoria durante la etapa anterior, al finalizar su segunda prórroga perdían su régimen preventivo de protección al amparo del artículo 6 del Decreto 82/1989, por lo que, de precisarse la continuidad del mismo, debían volver a ser declarados como tal. El caso más particular fue el correspondiente al Encoro de Cecebre, que se declaraba de nuevo provisionalmente como ENRPG, mediante la Orden de 4 de abril de 1995 (DOG nº 85, 04/05/1995), prorrogada mediante la Orden de 15 de julio de 1996 (DOG nº 155, 08/08/1996). Nuevamente se dejaba expirar ésta, y este espacio volvería a comenzar su ciclo de declaración provisional con la Orden de 27 de mayo de 1997 (DOG nº 106, 04/06/1997), iniciando por fin, al año siguiente, el trámite de información pública y audiencia a los interesados del informe, mediante la Resolución de 25 de mayo de 1998 (DOG nº 107, 05/06/1998), para su inclusión definitiva en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia, con la denominación Encoro de Abegondo-Cecebre. Esta declaración se producía un año más tarde a través del Decreto 165/1999, de 20 de mayo (DOG nº 106, 04/06/1999). En todo caso esta declaración

se realizaba con grandes carencias, no aportando superficie ni cartografía del ENRPG declarado definitivamente, solamente se describían los límites geográficos.

Nuevos espacios precisaban de un régimen de protección preventiva, al amparo de los valores naturales que sustentaban, como el río Tea, el río Lor, el río Sor o la Lagoa de Cospeito, que mediante las correspondientes Órdenes de 5 de junio de 1997 (DOG nº 113, 13/06/1997), eran declarados provisionalmente como ENRPG, aportando una cartografía de los mismos, aunque no se precisaba su superficie. Los tres primeros espacios, correspondientes a cursos fluviales, englobaban los lechos y las zonas de servidumbre de 5 metros colindantes con el cauce principal y principales afluentes de cada uno de ellos, prorrogándose su inclusión en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia mediante las correspondientes Órdenes de 28 de mayo de 1998 (DOG nº 107, 05/06/1998).

En lo tocante a la Lagoa de Cospeito, la declaración provisoria como ENRPG comprendía el territorio abarcado por 4 de las parcelas definidas en el proceso de colonización llevado a cabo por el antiguo INCA, y que se encontraban incluidas en el proyecto de recuperación de la Lagoa de Cospeito que estaba desarrollando la Xunta de Galicia. La declaración como ENRPG de la Lagoa de Cospeito tenía una finalidad estratégica, puesto que llevaba aparejada la declaración de utilidad pública, según la Ley 4/1989, a los efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, de manera que mediante el Decreto 189/1997, de 3 de julio (DOG nº 139, 21/07/1997), se declaraba la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación concretados en el expediente administrativo instruido en el proyecto de recuperación de la laguna, y que aprobaba el Conselleiro de Medio Ambiente el 28 de julio de 1998. Posteriormente, mediante la Resolución de 8 de septiembre de 1998 (DOG nº 186, 24/09/1998) se señalaba la fecha para el levantamiento de las actas previo a la ocupación de los bienes afectados por la obra del proyecto y recuperación de la laguna.

Un nuevo espacio entraba a formar parte de este escenario, y será por fin la Serra dos Ancares, aunque no mediante una declaración directa al amparo del Decreto 82/1989, sino mediante una consideración indirecta que surgió con la promulgación de la Ley 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia (DOG nº 133, 11/07/1997). En dicha Ley se establecía, en su artículo 11, que la consideración de un territorio como reserva de caza, llevaría implícita su inclusión en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia, por lo que la aprobación de esta Ley motivaba la inclusión en dicho registro del ámbito territorial de la reserva de caza de los Ancares existente desde el año 1966 (Ley 37/1966, de 31 de mayo, BOE nº 131, 02/06/1966), y por tanto su condición como ENRPG. La incapacidad del Gobierno autonómico para la declaración de Os Ancares como espacio natural protegido mediante un proceso sometido a información pública y audiencia a los interesados, quedaba plasmado en la artimaña legal que se empleaba mediante la declaración indirecta como ENRPG de este territorio a través de la ley sectorial reguladora de la actividad cinegética en Galicia.

Tras sucesivos estudios se constataba la existencia de numerosos elementos singulares presentes en las sierras del ayuntamiento ourensano de Rubiá, convirtiéndose en una de las más valiosas del Noroeste peninsular, lo que provocaba un gran número de peticiones para que se convirtiesen en espacio protegido. En consecuencia, como primero paso para otorgar un régimen de protección preventiva, la Xunta de Galicia declaraba provisionalmente como ENRPG a las Serras de Rubiá, mediante la Orden de 9 de noviembre de 1998 (DOG nº 224, 18/11/1998), con una superficie de 1.493,5 ha, y aportando cartografía a escala 1:50.000 del espacio propuesto.

Otro espacio declarado provisionalmente como ENRPG fue la Lagoa do Rei (Rábade, Lugo), mediante la Orden de 15 de julio de 1999 (DOG nº 141, 23/09/1999), con una superficie de 4,45 ha, aportando plano de los límites a escala 1:2.000. En la misma Orden también se sometía a información pública y audiencia a los interesados el informe para su declaración definitiva, la cual llegaría un año más tarde, a través del Decreto 219/2000, de 21 de julio (DOG nº 187, 26/09/2000), estableciendo en el mismo la regulación de actividades a desarrollar a través de la correspondiente normativa.

❖ La primera propuesta científica de pLIC (1996)

Con motivo de la puesta en marcha de la primera etapa para el procedimiento de designación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) integrantes de la Red Natura 2000, y al amparo del Real Decreto 1997/1995, el Estado Español instaba a las Comunidades Autónomas a la confección de una lista provisional de lugares (pSCI = proposed Site of Community Importance). La elaboración de las listas autonómicas debía ser realizada de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo III de la DC 92/43/CEE, y a partir de la información científico-técnica disponible en cada territorio, se debían proponer, para cada una de las Regiones Biogeográficas, un conjunto de áreas concretas, designadas como pLIC que englobasen, en función de su representatividad territorial, los tipos de hábitats naturales enumerados en el Anexo I de la DC 92/43/CEE, y tipos de hábitats de especies de flora y fauna de interés para la conservación, enumeradas en el Anexo II de la mencionada normativa. En consecuencia, se hacía necesario disponer previamente de la representatividad y distribución territorial de dichos tipos de hábitats naturales y especies de flora y fauna.

En España los trabajos para la delimitación de los tipos de hábitat fueron puestos en marcha gracias al desarrollo de dos proyectos LIFE-Naturaleza: "First phase of the inventory and mapping of Directive 92/43/ EEC habitat and species types in Spain (LIFE93 NAT/E/011900)" y "2nd phase of the inventory taking and computer mapping of habitat types and species according to directive 92/43/ EEC in Spain (LIFE94 NAT/E/004831)". El desarrollo de estos trabajos era coordinado por el ICONA, siendo desglosado en territorios parciales encargados a equipos universitarios concretos. El proyecto relativo al ámbito territorial gallego (Inventariación y Cartografía de los hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE existentes en Galicia, Ref. RN-94-037-D3), era encargado a un equipo focalizado en el Laboratorio de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela. Como resultado del mismo, se obtenían un total de 75 mapas a escala 1:50.000, en la que se detallaban distintos elementos gráficos codificados según los criterios establecidos previamente a nivel nacional. Esta información era producida tanto en formato papel, como digital, incluyendo la cartografía de los elementos gráficos (polígonos, líneas, puntos) y las bases de datos con los contenidos de cada uno de los mismos.

En un segundo paso, cada una de las Comunidades Autónomas debía realizar una propuesta al organismo coordinador (en este caso el ICONA) de las áreas que, a su juicio, reunían las condiciones idóneas para formar parte de la Red Natura 2000, en base a la representatividad territorial de los tipos de hábitats cartografiados. En el caso gallego, el equipo redactor de la cartografía de hábitats, preparaba un documento (Izco et al. 1996) con la propuesta de delimitación de los pLIC gallegos, al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, que por aquel entonces era la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes. Las delimitaciones aportadas se realizaban al amparo de los mapas de cartografía y de su propia experiencia en el territorio. Dicho documento, que ha permanecido inédito, alberga probablemente la única propuesta conjunta de espacios Natura 2000 en Galicia realizada bajo criterios y metodologías científicos, elaborada por un equipo de especialistas en botánica sistemática, geobotánica, paleobotánica, cartografía ambiental, y valoración y diagnóstico de los componentes clave de la biodiversidad en la Red Natura 2000.

El documento presentado por Izco et al. (1996) no se ciñó a una simple delimitación de áreas a proteger, sino que incluía aspectos novedosos y no abordados en ninguna otra propuesta de espacios para Galicia, como la valoración ambiental del grado de conservación de los tipos de hábitats presentes en cada espacio. Para ello, se establecía una tipología de espacios en dos categorías: por una parte, grandes áreas que contenían espacios de alta diversidad de hábitats ampliamente representados y con un elevado valor de conservación favorable (Espacios A), diferenciados de pequeñas áreas que poseían igualmente una elevada valoración pero que se encontraban aisladas en matrices territoriales de escasos valores de conservación (Espacios B). El resto del documento incluía un profundo análisis de las comunidades vegetales presentes en cada uno de los espacios, su clasificación en tipos y subtipos ecológicos, y la correspondencia de ambos niveles con la tipología de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE.

En total, fueron definidas un total de 19 áreas de gran tamaño (Espacios A), y 36 de pequeño tamaño (Espacios B), delimitadas sobre una cartografía de Galicia a escala 1:250.000, en formato papel. La delimitación de los

primeros se correspondía con áreas más o menos extensas, con una entidad espacial significativa, realizándose el trazado de los límites de acuerdo a la representatividad territorial de los tipos de hábitats de los que se pretendía la mejora de su estado de conservación mediante el establecimiento de la Red Natura 2000, al amparo de los criterios de la DC 92/43/CEE. En el caso de los Espacios B, debido al escaso grado de resolución de la escala de representación empleada, la designación de los mismos contempló la delimitación de un área circular fija, sirviendo simplemente de indicativo de su situación, aunque no de su representatividad territorial.

Cada uno de los espacios era identificado con su información administrativa, los hábitats incluidos en el mismo y los elementos gráficos de la cartografía que los albergaba. De manera complementaria, se aportaba un listado de los tipos de hábitats y su presencia en cada uno de los espacios seleccionados. Sin embargo, no se aportaba información superficial de cada uno de los espacios, que permitiese contextualizar desde un punto de vista territorial esta propuesta. Por tanto, con motivo del presente trabajo fue preciso hacer una digitalización de los mapas incluidos en el documento, mediante el empleo del software ArcGis 10, procediendo a su georreferenciación. Esto permitió calcular las superficies abarcadas por cada uno de los tipos de espacios establecidos, así como evaluar la propuesta en su conjunto.

Delimitación pLIC (USC)

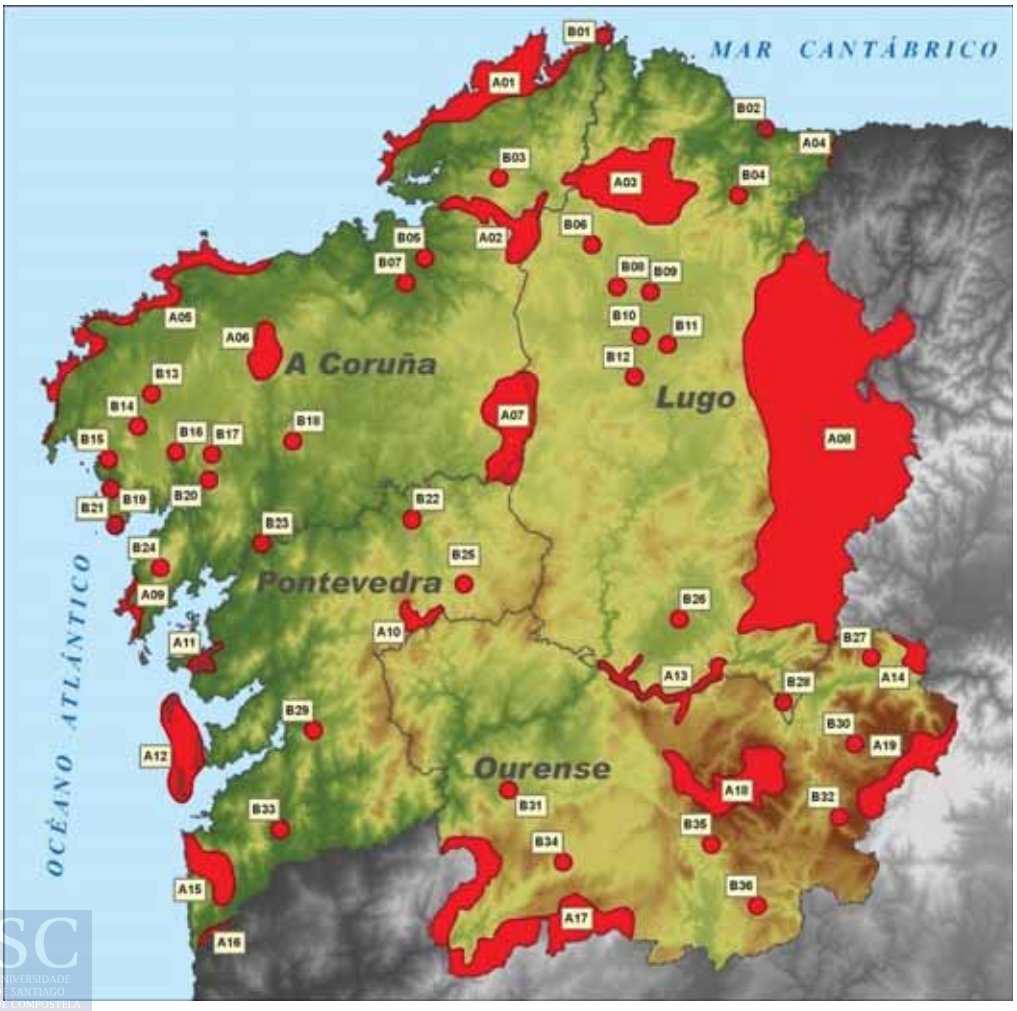


Figura 6.18. Mapa de los pLIC delimitados en Galicia por el equipo científico de la Universidade de Santiago de Compostela (USC). Elaborado a partir de digitalización y georreferenciación de la cartografía de Izco et al. (1996).

En el caso de los Espacios A, la digitalización y georreferenciación de su perímetro permite calcular la superficie encerrada en cada una de las áreas incluidas en la propuesta. En los Espacios B, se optó por delimitar una superficie circular de 2.000 metros de radio, fundamentando esta decisión en un muestreo preliminar de estas áreas en su conjunto, evaluando la superficie media que ocupan. De este modo, los Espacios B poseen una superficie media de 1.256,6 hectáreas, asumiendo que en algunos casos esta superficie excederá a la que realmente debería ser contemplada, si bien en otros casos esta superficie será insuficiente.

La propuesta de grandes áreas (Espacios A) resulta muy interesante de analizar. En primer lugar, destaca un extenso espacio en la montaña oriental lucense, de más de 230.000 ha, en el que se incluirían desde la cuenta alta del río Eo, las divisorias de éste con el Navia, hasta las principales sierras y valles de los macizos montañosos de Os Ancares y O Courel. La delimitación de este espacio resulta muy importante, sobre todo por la integración de aspectos de continuidad entre superficies de hábitats naturales y seminaturales, aspectos incluidos en el artículo 10 de la DC 92/43/CEE, y que en el momento de redacción de este documento constituían una novedad sin parangón en la gestión de las áreas protegidas en Galicia. No obstante, el resto de espacios montañosos gallegos se encontraban bien representados, con la inclusión de Serra do Xurés (más de 43.000 ha), Serra do Xistral (más de 34.000 ha), Macizo de Manzaneda (más de 22.000 ha), los montes de la Dorsal Gallega (más de 21.600 ha) o Trevinca (más de 14.000 ha). El criterio de conectividad motivaba la delimitación de espacios de dimensiones significativas también en áreas litorales y sublitorales, como por ejemplo en Capelada (más de 28.000 ha), Costa da Morte (más de 18.700 ha), o la unión de los archipiélagos de Cíes y Ons con la Costa da Vela (más de 15.000 ha).

Delimitación pLIC (USC)

Espacios A: grandes áreas

A01	Serra da Capelada	28.250,3
A02	Val do Eume	12.886,1
A03	Serra do Xistral	34.028,7
A04	Ría de Ribadeo	478,6
A05	Costa da Morte	18.703,4
A06	Monte Castelo e Braña Rubia	7.095,5
A07	Montes do Bocelo – Gándaras de Melide	21.659,3
A08	Serras Orientais	231.631,8
A09	Dunas e lagoa de Corrubedo e Xuño-Basoñas	2.409,4
A10	Carballeiras do Candán-Zobra	3.348,5
A11	Istmo da Lanzada e Enseada do Bao	2.758,3
A12	Illas Cíes e Ons, e Costa da Vela	15.029,1
A13	Val do Sil, Baixo Cabe e Baixo Mao	8.872,8
A14	Serra da Enciña da Lastra	3.599,8
A15	Serras da Grova e Argallo	9.646,3
A16	Esteiro do Miño	974,4
A17	Baixa Limia, Serra do Xurés, Val do Salas	43.031,3
A18	Macizo de Manzaneda	22.329,6
A19	Macizo de Trevinca – Eixo - Calva	14.288,8
		481.022,0

Tabla 6.58. Relación de Espacios A (grandes áreas) incluidos en la delimitación de pLIC de Galicia por el equipo científico de la Universidad de Santiago de Compostela. Datos superficiales obtenidos a partir de digitalización e georreferenciación de la cartografía de Izco et al. (1996).

USC

En lo tocante a los Espacios B, conformados por áreas de menores dimensiones, se incluyeron un total de 36 espacios, repartidos por el territorio gallego, y en los que se encontraban representados un amplio rango de medios ecológicos: hábitats costeros (Estaca de Bares, Betanzos, Monte Louro, etc.), humedales continentales (Terra Chá, Brandomil, Corzán, Brins, etc.), corredores fluviales (Isla de San Roque, Val do Xallas, Budiño, etc.), sierras litorales/sublitorales (Forgoselo, Barbanza, Pindo, etc.), y bosques naturales y seminaturales (Bans, Chacín, Catasós, Trez, etc.). Por tanto, el conjunto de Espacios B incluye pequeñas zonas de gran interés por sus elevados

valores de biodiversidad, ubicadas en extensas áreas de bajo valor de conservación, complementando a los valores albergados en los Espacios A, y reforzando el papel de conservación y protección en red.

Delimitación pLIC (USC)			
Espacios B: pequeñas áreas			
B01	Bares – Esteiro do Sor	B19	Praia e marisma de Carnota
B02	Ría de Foz	B20	Carballeiras do baixo Tambre
B03	Serra do Forgoselo	B21	Praia e Monte Louro
B04	Carballeiras – Avelairas de Bans	B22	Fervenza do Toxa-Carboeiro-Merza
B05	Marisma de Betanzos	B23	Fondo da Ría de Arousa
B06	Humidais da Terra Chá – Alligal	B24	Altos da Serra do Barbanza
B07	Encoro de Cecebre	B25	Souto de Catasós
B08	Humidais da Terra Chá – Ladra	B26	As Barrioncas de Monforte
B09	Humidais da Terra Chá – Cospeito	B27	Bosques de Valdeorras
B10	Illa de San Roque	B28	Ribeiras do baixo Bibei e Navea
B11	Lagoa e Brañas de Cavadas	B29	Carballeira de Hermida
B12	Illas de Seivane e Pazos	B30	Fragas do alto Xares
B13	Brañas de Brandomil	B31	Fragas do baixo Arnoia
B14	Val do Xallas	B32	Carballeiras do alto Bibei
B15	Monte Pindo	B33	Gándaras de Budiño
B16	Carballeira de Chacín	B34	Cunca do Limia
B17	Brañas do río Corzán	B35	Fragas do Trez
B18	Brañas de Brins	B36	Fragas de Rubiós e Riós

Tabla 6.59. Relación de Espacios B (pequeñas áreas) incluidos en la delimitación de pLIC de Galicia por el equipo científico de la Universidad de Santiago de Compostela (Izco et al. 1996).

De este modo, la propuesta de delimitación de pLIC presentada por Izco et al. (1996) para el territorio gallego abarcaba una superficie total de 526.257,9 ha, repartidas entre los 55 espacios designados, de las que el 481.022,0 ha (el 91,4%) serían abarcadas por las 19 grandes áreas (Espacios A), mientras que las 45.235,9 ha restantes (el 8,6%) corresponderían a los 36 pLIC de menores dimensiones (Espacios B). Cabe destacar que dentro del conjunto de estos espacios se incluyen medios terrestres y marinos: la superficie marina sería de 16.815,5 ha (un 3,2% del total), por lo que las 509.442,4 ha restantes (el 96,8%) corresponderían con medios continentales, lo que supone que en esta propuesta se abarcaba el 17,2% de la superficie continental gallega.

En definitiva, el documento presentado por Izco et al. (1996) constituía una ambiciosa propuesta que incluía el 17,2% de la superficie terrestre, que contrastaba con el 1,1% que se encontraba protegido en 1995; de hecho, en la actualidad no ha sido alcanzada una superficie protegida en Galicia de tal magnitud. Además, no solamente debe evaluarse la superficie incluida, sino que también resultaba destacable la inclusión de criterios científicos relativos a la identificación y necesidades de conservación de los tipos de hábitats, así como a la consideración de la permeabilidad y continuidad de los espacios que jugaban un papel fundamental en la migración e intercambio genético de las especies silvestres. De este modo, este trabajo incluía una notable variedad y representación de espacios singulares para la conservación de la biodiversidad, en los que la ausencia de medidas de protección llevaría posteriormente a su degradación (Ramil-Rego et al. 2013, 2016, 2017a; Ferreiro da Costa et al. 2013), de forma que no volverían a formar parte de ninguna otra propuesta de espacios en Galicia.

❖ La primera propuesta institucional de pLIC de Galicia enviada a Bruselas (1997)

Al amparo de los plazos establecidos al amparo del artículo 4 de la DC 92/43/CEE, el Estado Español debía presentar a la Comisión, en base al mejor conocimiento científico disponible, el correspondiente listado de Lugares de Importancia Comunitaria, antes de diciembre de 1997 (Xunta de Galicia 1997). El retraso en las entregas por parte de las Comunidades Autónomas, entre las que se encontró Galicia, motivaba que desde España se demorase el envío de los listados de las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea, de manera que según Manzano Maceira (2007), la UE remitía al Reino de España una carta de emplazamiento, lo que suponía un paso

previo a la apertura de un procedimiento de infracción contra el Estado miembro. Ante esta situación, la Comunidad Autónoma de Galicia, con la finalidad de mostrar una actitud colaboradora y frenar el potencial proceso de infracción, presentó un primer listado en 1997, de manera extraoficial, lo que impide que fuese publicado en diarios oficiales ni distribuido de forma amplia.

Por tanto, resulta prácticamente imposible en la actualidad encontrar información sobre la documentación enviada, o la cartografía en la que se muestre una delimitación de los espacios propuestos. En este sentido, Prada (2001) viene a aportar un valioso listado de los espacios que componían esa propuesta, y que, de acuerdo a sus datos, fueron enviados posteriormente por la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente, a Bruselas en 1998. Según los datos disponibles, se incluyeron un total de 61.977 hectáreas, repartidas en un listado de 18 espacios, de manera que esta propuesta incluía el 2% de la superficie continental gallega. Cabe destacar, además, que estos espacios quedaban total o parcialmente incluidos en la región biogeográfica atlántica, de manera que no se aportaban espacios exclusivos de la región mediterránea gallega.

Propuesta pLIC (1997)



Figura 6.19. Mapa de la propuesta de pLIC susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000, enviados en 1997 desde la Xunta de Galicia a la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad. Elaboración propia a partir de los datos de Prada (2001).

Quedaban incluidos en esta propuesta todos los territorios de los Parques Naturales declarados hasta el momento, salvo el del Monte Aloia; por tanto, se incluyeron Illas Cíes, Fragas do Eume, Corrubedo, Baixa Limia e

Invernadeiro (calificado erróneamente en esta propuesta como "Macizo Central", denominación demasiado amplia en la que se incluyen otras estribaciones montañosas como Queixa y San Mamede, pero que no eran contenidas en esta propuesta a tenor de la superficie indicada). En el caso de Cíes y Corrubedo, las superficies contempladas en esta propuesta superaron a los ámbitos territoriales de los respectivos parques naturales.

Abarcó también esta primera propuesta institucional de espacios gallegos para formar parte de la Red Natura 2000 a alguno de los espacios ya declarados, definitiva o provisoriamente, como ENRPG: Serra dos Ancares, Ría de Ortigueira, Complexo Umia-O Grove-Lanzada, Lagoa de Valdoviño, Encoro de Cecebre, Río Eo, Lagoa de Cospeito y Río Tea. En todos los casos, la superficie incluida coincidía con la de su declaración como ENRPG, salvo en el caso de Ancares, en que la superficie propuesta excedía a la superficie de la Reserva de Caza, incluida en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia según la Ley 4/1997, de caza de Galicia. Sin embargo, otros ENRPG que ya se encontraban declarados, como Río Lor o Río Sor, no aparecían en el listado de primeros pLIC enviado por la Xunta

De todos modos, esta propuesta también incluyó otras áreas que hasta el momento no habían sido objeto de declaración alguna como espacios naturales protegidos: Cabo Vilán (que había sido declarado Sitio Natural de Interés Nacional por la Segunda República en 1933, pero que había quedado en el olvido con el comienzo de la política autonómica de espacios naturales), Sistema Ulla-Deza, Río Lérez, Illa de Ons y Baixo Miño. Paradójicamente, no se incluía en este listado el espacio de las Serras de Rubiá, cuyo expediente para su declaración debía encontrarse en elaboración ya que era declarado provisionalmente al año siguiente como ENRPG mediante la Orden de 9 de noviembre de 1998, o la Lagoa do Rei, que sería declarada provisionalmente como ENRPG al amparo de la Orden de 15 de julio de 1999.

Propuesta pLIC (1997)	
Illas Cíes	967
Ría de Ortigueira	2.987
Complexo Umia-O Grove-Lanzada	2.508
Lagoa de Valdoviño	581
Fragas do Eume	9.393
Encoro de Cecebre	640
Cabo Vilán	831
Complexo de Corrubedo	1.823
Serra dos Ancares	12.667
Río Eo	612
Lagoa de Cospeito	102
Baixa Limia	20.974
Macizo Central	5.693
Sistema Ulla-Deza	565
Río Lérez	13
Illa de Ons	933
Río Tea	88
Baixo Miño	423
	61.977

Tabla 6.60. Propuesta de pLIC susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000, enviados en 1997 desde la Xunta de Galicia a la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad. Elaboración propia a partir de los datos de Prada (2001).

Según Manzano Maceira (2007), esta primera propuesta se podía calificar "de mínimos", ya que no se disponía de la información precisa para un envío más documentado, por lo que se incluían en la misma los espacios ya existentes en Galicia, así como otras áreas de titularidad pública. No obstante, ninguna de estas afirmaciones es correcta. En primer lugar, la Xunta de Galicia disponía de un exhaustivo trabajo elaborado desde la perspectiva científica (Izco et al. 1996), en el que se incluía una propuesta de lugares para formar parte de la Red Natura 2000, a partir de la cartografía de hábitats elaborada siguiendo los criterios nacionales, y detallando para cada uno de ellos los valores que motivaban su inclusión al amparo de los criterios de la DC 92/43/CEE. En segundo lugar, es

cierto que la propuesta se apoyó en gran medida en los espacios ya declarados, pero se contempló la inclusión de nuevas áreas que carecían de ningún tipo de protección en el momento, y en otros casos se excluyeron espacios al completo, por lo que esta propuesta no fue simplemente preparada a partir de las delimitaciones existentes, sino que se trabajó en la presentación de un conjunto de áreas distinto del que se disponía. Parece que el desinterés o la carencia de preparación por parte del personal encargado de preparar esta propuesta, junto a la falta de recursos y/o de tiempo para su elaboración, o incluso la acción combinada de todas ellas, fueron las razones más probables que motivaron el envío de una propuesta tan deficitaria como la aquí analizada.

❖ Segunda propuesta de pLIC de Galicia (1998)

Tras el primer envío de pLIC desde la Xunta de Galicia al Ministerio de Medio Ambiente en 1997, claramente deficitario y que incluía una irregular propuesta, eliminando espacios que se encontraban ya declarados pero añadiendo otros que surgían nuevos, la Xunta de Galicia continuaría avanzando en la propuesta de pLIC gallegos, asumiendo probablemente que el envío inicial no era suficiente. De este modo, el organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza elaboraba su propia propuesta de lugares susceptibles de ser incluidos en la Red Natura 2000 de Galicia (Xunta de Galicia 1997) a partir de la cartografía de recintos de hábitats a escala 1:50.000, y tomando como base la información de Izco et al. (1996). Este nuevo documento fue presentado en marzo de 1998 (Manzano Maceira 2007), aunque que este segundo listado tampoco era publicitado en boletines oficiales.

A pesar de que el nuevo documento se basaba en los datos aportados por el equipo científico encargado de los trabajos de inventariación, contempló nuevos matices en su redacción: si en el documento elaborado por Izco et al. (1996) primaron los criterios establecidos en la DC 92/43/CEE, y por tanto trataron de incluirse todos los lugares con una representación destacable de los hábitats cartografiados en base a la mejor información científico-técnica disponible, en el documento preparado por la Xunta de Galicia (1998) se establecía de forma explícita que la Lista Regional no englobaba necesariamente todos los puntos donde hubiese presencia de hábitats, incluyéndose por tanto las representaciones de mayor valor global, es decir, las mejores representaciones de un "hábitat tipo". Contemplaba, por tanto, este documento, nuevos criterios y conceptos ajenos a la DC 92/43/CEE, reinterpretando y adaptando su articulado.

Siguiendo estos preceptos, el documento disponía que algunos de los espacios designados incluían áreas con una fuerte vocación agrícola, ganadera o forestal, que albergaban valores naturales de notable relevancia, de forma que las medidas de conservación deberían ser complementadas por las políticas sectoriales respectivas. Se apoyaba este razonamiento en el principio de la horizontalidad medioambiental del por aquel entonces vigente 5º Programa comunitario de Política y Actuación en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (1993-2000), concluyendo que: "la conservación establecida por la DC 92/43/CEE debe integrarse en la planificación y ejecución de las restantes políticas sectoriales". No deja de ser curiosa esta sentencia cuando la por aquel entonces vigente Ley 4/1989 establecía que los instrumentos de planificación de los recursos naturales prevalecerían sobre cualquier otra planificación territorial o física, aspecto que más tarde también sería implementado por la Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza de Galicia.

En total, el documento abarcaba una propuesta de 48 Lugares de Importancia Comunitaria, delimitados sobre una cartografía de Galicia a escala 1:250.000, en formato papel. Según la información aportada (Xunta de Galicia 1998), quedaban incluidos en la región mediterránea un total de 5 de los espacios del listado (Canón do Sil, Gargantas do Bibei, Pena Trevinca, Serras de Rubiá y Veiga de Ponteliñares), mientras que los 43 restantes formaban parte de la región atlántica. Para cada uno de los mismos se elaboró una ficha descriptiva, en la que los campos aportados (denominación, código, descripción, localización, región biogeográfica, tipos de hábitats y especies presentes, actividades e impactos, planificación existente) se corresponden con los que se establecían en el formulario normalizado de datos establecido por la Comisión Europea para los espacios Natura 2000.

A pesar de incluir información relativa al ámbito superficial de cada uno de los espacios, no se hacía diferenciación entre la superficie terrestre y marina de los mismos. En consecuencia, también en este caso fue necesaria una digitalización del mapa incluido en el documento, mediante el empleo del software ArcGis 10, para en un segundo

paso proceder a su georreferenciación, de manera que fue posible restituir digitalmente los límites poligonales de cada uno de los espacios, y por tanto evaluar la propuesta en su conjunto.

Propuesta pLIC (1998)

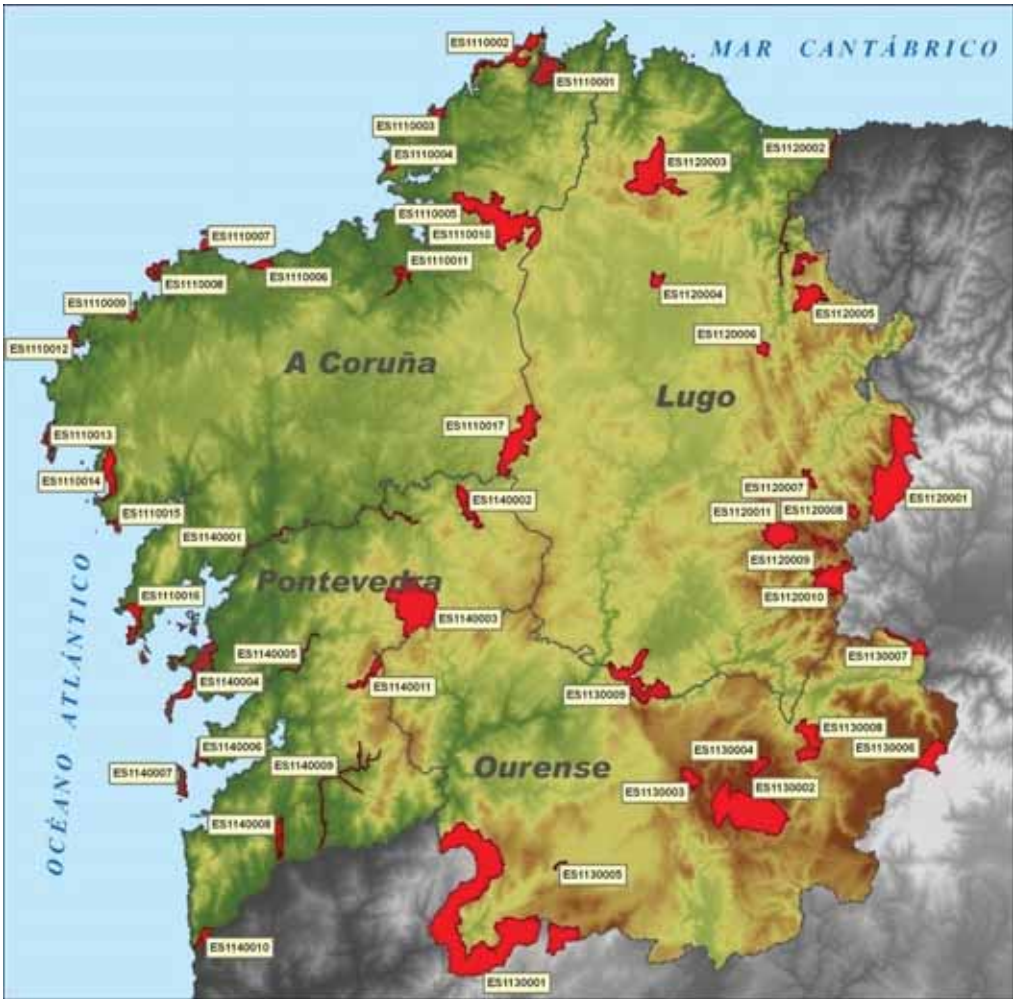


Figura 6.20. Mapa de la propuesta de pLIC susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000 en Galicia. Elaborado a partir de la digitalización e georreferenciación de la cartografía de Xunta de Galicia (1997).

El proceso de digitalización y georreferenciación permite calcular que la superficie abarcada por la propuesta de la Xunta de Galicia (1997) era de 144.681,4 ha, repartidas entre 137.907,2 ha terrestres, y 6.774,2 ha ocupadas por aguas marinas. En consecuencia, esta propuesta incluiría un 4,7% de la superficie continental gallega, una proporción sensiblemente inferior a la propuesta previamente por Izco et al (1996), aunque el reparto territorial de los espacios propuestos por la Xunta de Galicia coincide en gran medida con los del equipo de la Universidad de Santiago de Compostela. Se verificaba por tanto que desde la Xunta de Galicia se entendía que la distribución territorial del trabajo científico era la adecuada para los fines pretendidos, pero sin embargo se juzgaba excesiva la superficie a proteger por dicha propuesta, y se procedía a elaborar una nueva, basada en espacios de menor tamaño promedio, y por tanto en una menor superficie abarcada por el conjunto total. Este tipo de recortes superficiales en algunos casos fueron bastante elevados con respecto al trabajo inicial, tanto en espacios costeros (Capelada, Costa da Morte) como en áreas de montaña (Careón, Xistral, Trevinca, Xurés), mermando de forma significativa la superficie albergada por los mismos.

Propuesta pLIC (1998)		
COD	DENOMINACIÓN	Sup (ha)
ES1110001	Ría de Ortigueira e Ladrido	2.985,3
ES1110002	Serra da Capelada	2.782,5
ES1110003	Lagoa de Valdoviño	474,9
ES1110004	Lagoa de Doniños	230,5
ES1110005	Costa de Dexo	96,4
ES1110006	Marismas de Baldaio	671,3
ES1110007	Cabo San Adrián - Illas Sisargas	483,8
ES1110008	Roncudo	956,9
ES1110009	Lagoa de Traba	259,8
ES1110010	Fragas do Eume	9.387,4
ES1110011	Cecebre	647,7
ES1110012	Cabo Vilán	611,1
ES1110013	Fisterra	700,4
ES1110014	Carnota - Monte Pindo	1.871,4
ES1110015	Monte e Lagoa de Louro	336,9
ES1110016	Complexo humido de Corrubedo	1.821,1
ES1110017	Serra do Careón	6.024,8
ES1120001	Serra dos Ancares	12.760,6
ES1120002	Río Eo	616,5
ES1120003	Serra do Xistral	6.817,7
ES1120004	Lagoa de Cospeito	655,9
ES1120005	Carballido - Sanxés	3.721,6
ES1120006	A Marronda	602,9
ES1120007	Cruzul -Agüeira	475,2
ES1120008	Faial de Pintinidoira	476,7
ES1120009	Altos de Pedrafita	626,2
ES1120010	Serra do Courel	3.443,3
ES1120011	Serra do Oribio	3.178,9
ES1130001	Baixa Limia	34.251,6
ES1130002	Macizo Central	12.398,1
ES1130003	Montederramo	1.208,9
ES1130004	Sixtil Branco	1.047,6
ES1130005	Veiga de Ponteliñares	129,7
ES1130006	Pena Trevinca	2.829,8
ES1130007	Serras de Rubia	1.493,6
ES1130008	Gargantas do río Bibei	3.101,7
ES1130009	Canón do Sil	5.172,3
ES1140001	Ulla - Deza	521,8
ES1140002	Sobreirais do rio Arnego	1.537,3
ES1140003	Serra do Candan	8.777,8
ES1140004	Complexo Ons - O Grove	4.225,0
ES1140005	Río Lérez	18,6
ES1140006	Costa da Vela	368,5
ES1140007	Illas Cíes	967,0
ES1140008	Gandaras de Budiño	958,5
ES1140009	Río Tea	137,4
ES1140010	Baixo Miño	632,5
ES1140011	Carballeiras do río Verdugo	1.190,0
		144.681,4

Tabla 6.61. Propuesta de LIC susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000 según Xunta de Galicia (1998). Datos superficiales obtenidos a partir de digitalización e georreferenciación de la cartografía adjunta.

En otros ejemplos, en lugar de la designación de uno de los grandes espacios delimitados por Izco et al (1996), se proponía su segregación en varios espacios de menor superficie, como ocurría en la montaña oriental lucense, que el pLIC Sierras Orientales pasaba a estar formado por los pLIC Serra dos Ancares, Serra do Courel, Altos de Pedrafita, Serra do Oribio, Faial da Pintinidoira, Cruzul-Agüeira, Carballido-Sanxés y A Marronda.

Se echan en falta, no obstante, la inclusión de espacios intermedios, como los Espacios B propuestos por Izco et al. (1996), que a pesar de ser áreas de una entidad superficial menor, permitían que la propuesta conjunta tuviese una mayor coherencia, ya que comprendía una mayor proporción de las áreas que albergan elevados valores de

conservación, a pesar de no formar parte de grandes espacios, así como incluía un mayor elenco de medios ecológicos.

Una vez elaborado el listado de lugares seleccionados, el documento procedía a la evaluación de los mismos, en base a su valoración específica (en función del número de hábitats y especies que albergaban) y a su valoración global (en función del grado de naturalidad, representatividad y superficie relativa de cada tipo de hábitat). Esto daba lugar a una jerarquización del listado en 3 grupos de valor: A, B y C. Esta valoración resultaba en que, salvo el espacio de la Ría de Ortigueira y Ladrido, que recibía un valor C, el resto de espacios recibía el valor B. El resultado de esta valoración venía motivado por el empleo del valor global, en el que se tenía en cuenta la superficie relativa de cada tipo de hábitat con la superficie total del mismo en la región biogeográfica en la que se incluyese el espacio.

El listado de espacios de esta segunda propuesta era estudiado desde el Ministerio de Medio Ambiente, conjuntamente con el resto de propuestas de las demás Comunidades Autónomas (Manzano Maceira 2007). La propuesta de la región mediterránea se consideró suficiente (aunque con matices), mientras que el listado de la región atlántica no se consideró suficiente, sobre todo en lo tocante a la representatividad de diversos tipos de hábitats relacionados con humedales turfófilos y lacunares, así como con los relativos a los ecosistemas dunares.

❖ Primera propuesta oficial de pLIC-ENRPG de Galicia (1999)

A consecuencia de la insuficiencia del listado enviado por la Xunta de Galicia en 1998 al Ministerio de Medio Ambiente, desde el organismo gallego competente en materia de conservación de la naturaleza comenzó a elaborarse una nueva propuesta de pLIC, ampliándola (tanto en número de espacios como la superficie de cada uno de ellos), al amparo de los criterios que motivaron la insuficiencia. El desarrollo de los trabajos técnicos de cartografía, para delimitar las áreas abarcadas por los hábitats del Anexo I y de las especies del Anexo II de la DC 92/43/CEE, motivaban la delimitación de la primera propuesta oficial de espacios a incluir en la Red Natura 2000. Ésta era aprobada en el Consello de la Xunta de Galicia de 11 de Marzo de 1999, el cual acordaba remitir al Estado Español la primera propuesta gallega de lugares seleccionados (LIC) para formar parte de la Red Europea Natura 2000, para que éste la enviara a su vez a la Comisión Europea, junto al resto de propuestas del resto de Comunidades Autónomas. Esta propuesta era publicada en la Orden de 28 de octubre de 1999 (DOG nº 216, 09/11/1999), mediante la cual además se les otorgó a estos lugares la condición provisional de Espacio Natural en Régimen de Protección General (ENRPG), incluyéndolos temporalmente en el Registro General de Espacios en Régimen de Protección General.

La elaboración de esta primera propuesta oficial de pLIC en Galicia provocó un aumento espectacular de la superficie propuesta para formar parte de la Red Natura 2000, pero también de la superficie declarada (aunque provisoriamente como ENRPG) bajo alguna de las figuras de espacios naturales protegidos al amparo de la Ley 4/1989 y el Decreto 82/1989. El conjunto de espacios aprobados en la Orden de 28 de octubre de 1999 abarcaba un total de 53 pLIC, que ocupaban en su conjunto una superficie de 324.662 ha, y que englobaba a los ENRPG declarados previamente, salvo la Lagoa do Rei y el río Sor. Cabe destacar que alguno de dichos ENRPG previos quedaban incuidos dentro de nuevos ENRPG más amplios y con nueva denominación: río Lor (incluido en el ENRPG Os Ancares – O Courel), Lagoa de Cospeito (incluido en el ENRPG Parga-Ladra-Támoga), Ría de Ortigueira e Ladrido (incluido en el ENRPG Ortigueira-Mera), Complexo intermareal do Grove-Umia, A Lanzada, Lagoa Bodeira e Punta Carreirón (incluido en el ENRPG Complexo Ons-Grove), Lagoa e Areal de Valdoviño (incluido en el ENRPG Costa Ártabra), y Ría del Eo (incluido en el ENRPG Río Eo). Dentro del ámbito territorial de los pLIC de la Orden de 28 de octubre de 1999 también quedaban incluidos los territorios de los Parques Naturales de las Illas Cíes, Baixa Limia – Serra do Xurés,Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, O Invernadeiro y Fragas do Eume. La declaración provisional de todos estos pLIC como ENRPG se prorrogaba por un año más, mediante la Orden de 7 de noviembre de 2000 (DOG nº 220, 14/11/2000), al amparo del artículo 6 del Decreto 82/1989.

La superficie continental abarcada por los pLIC-ENRPG tras la publicación de la Orden de 28 de octubre de 1999 ascendía a las 313.170 ha, lo que implicaba que un 10,6% del territorio gallego se incluyese dentro de esta

categoría de espacios. Por tanto, no solamente aumentaba espectacularmente la superficie propuesta a formar parte en la Red Natura 2000, sino que además se provocaba también un importante incremento en la superficie ocupada por los ENRPG, figura de espacio natural protegido establecida por la normativa autonómica al amparo del Decreto 82/1989.

Propuesta pLIC-ENRPG (1999)

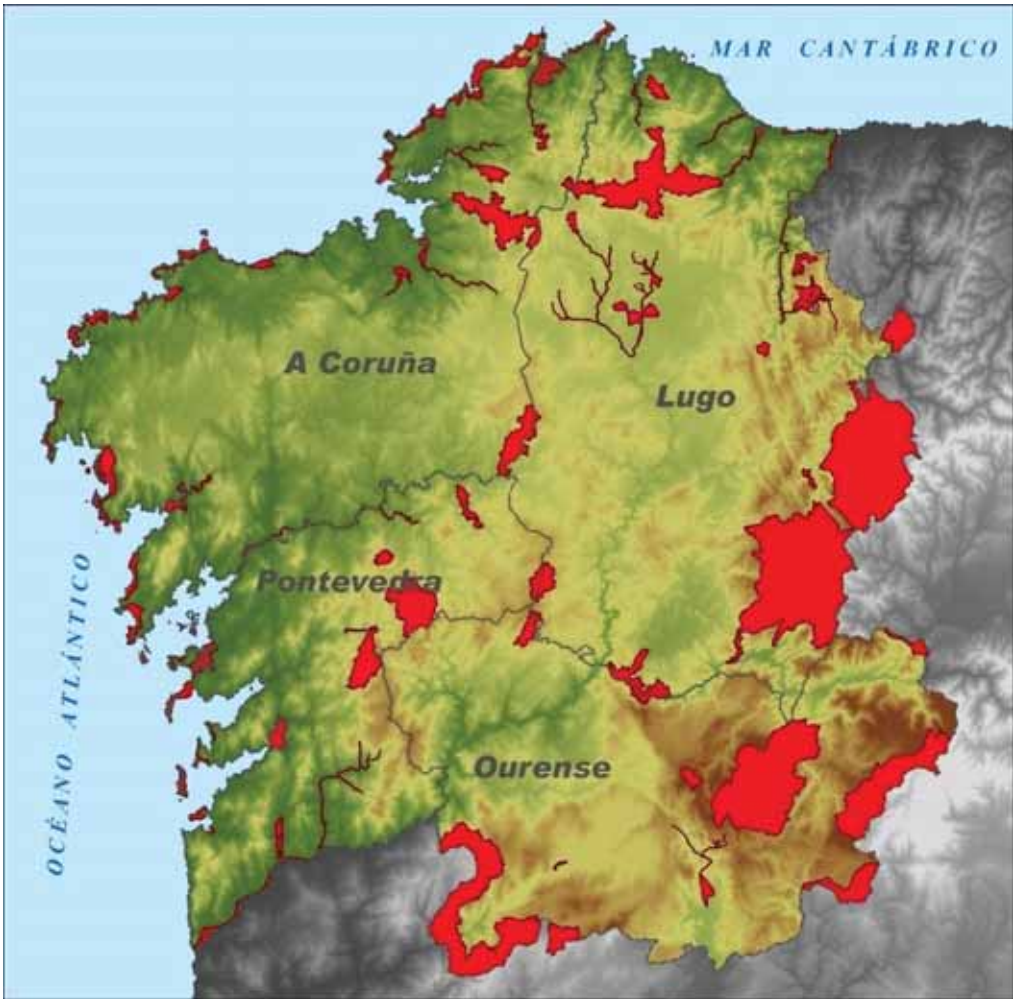


Figura 6.21. Mapa de la propuesta oficial remitida en 1999 de los lugares seleccionados (pLIC) en Galicia para formar parte de la Red Natura 2000, y declarados provisionalmente como ENRPG. Elaborado a partir de la cartografía digital proporcionada por la Xunta de Galicia.

❖ Los primeros Monumentos Naturales declarados en Galicia (2000)

Tras la primera propuesta oficial y conjunta de espacios (pLIC) a formar parte de la Red Natura 2000 en 1999, que contaban provisionalmente con la condición de ENRPG, en el año 2000 se asistía a la designación de 4 Monumentos Naturales, los primeros en Galicia bajo esta figura de protección regulada al amparo de la Ley 4/1989. En un primer momento se declaraban de forma conjunta los Monumentos Naturales de Fraga de Catasós, Souto da Retorta y Souto de Rozabales, mediante los Decretos 76/2000, 77/2000 y 78/2000, de 25 de febrero (DOG nº 72, 12/04/2000). Un mes después producía la cuarta declaración de un Monumento Natural en Galicia, Costa de Dexo, mediante el Decreto 101/2000, de 31 de marzo (DOG nº 89, 10/05/2000).

El Monumento Natural da Fraga de Catasós, también conocida como *Carballeira de Quiroga*, se situaba en el ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), comprendiendo una superficie de 4,52 ha, caracterizadas por unas características botánicas de gran importancia, singularidad y belleza, teniendo en cuenta que en su mayor parte se encontraba constituida por un importante bosque mixto de robles (*Quercus robur*) y castaños (*Castanea sativa*).

El Monumento Natural do Souto da Retorta, en el ayuntamiento de Viveiro (Lugo), se delimitó en torno a un predio de 4,4 ha de superficie conocido como "Eucaliptal de Chavín", situado en el margen derecho del río Landro, incluyéndose de forma parcial en el ENRPG Río Landro designado en 1999, espacio que formaba parte de la propuesta gallega para formar parte de la Red Europea Natura 2000. El Monumento Natural do Souto da Retorta se encontraba conformado por un rodal de eucaliptos extraordinarios, con algún pie de los de mayor envergadura de Europa, entre ellos el ejemplar conocido como "O Avó", con un perímetro de 7,55 m y una altura de casi 62 m. También destacaba la longevidad de estos pies, que en algunos casos superaba el siglo de edad.

El Monumento Natural do Souto de Rozabales, en el ayuntamiento de Manzaneda (Ourense), e incluido en el ENRPG Macizo Central, era un espacio de 1,79 ha poblado de ejemplares arbóreos de castaño (*Castanea sativa*) de extraordinaria belleza, destacando como ejemplar sobresaliente por su singularidad el *Castiñeiro de Pumbariños*. Este magnífico ejemplar, con un perímetro de 12,15 m constituía un ejemplo de equilibrio entre las actividades forestales, agrícolas y de aprovechamiento ganadero, que formaban parte del patrimonio, no solo natural, sino también cultural.

La declaración de estos 3 Monumentos Naturales implicaba en los Decretos de declaración de todos ellos la protección por parte del organismo competente de los procesos ecológicos esenciales, mediante la regulación del uso ordenado de los recursos, que garantizasen el aprovechamiento sostenible de especies y ecosistemas. También se disponía que las 3 declaraciones no impedirían las actividades que no afectasen negativamente a la protección pretendida: en concreto, podrían llevarse a cabo trabajos selvícolas, disminución de matorrales, limpieza de sendas, poda, eliminación de pies y otros trabajos que colaborasen con el mantenimiento de cada uno de los Monumentos Naturales. Para el resto de actividades se requeriría autorización del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza, salvo los aprovechamientos forestales, que deberían ser autorizados por el organismo competente en materia forestal, previo informe del primero. En todo caso, se establecieron prohibiciones para las siguientes actividades: acampadas, desmontes, terraplenes, vertido de basura, quemas, modificación de canales, explotaciones agrarias e industriales, instalación de tendidos, aprovechamientos mineros, edificaciones, estacionamiento y circulación de vehículos.

El Monumento Natural da Costa de Dexo, situado en el ayuntamiento de Oleiros (A Coruña), abarcaba una superficie de 266,7 ha, constituido por el área litoral comprendida entre el faro de Mera y el puerto de Lorbé, además de las islas e islotes próximos a la costa. El Decreto de declaración de este monumento natural establecía una serie de medidas de protección, semejantes a las establecidas en los 3 monumentos naturales declarados un mes antes, aunque incluyendo ciertos cambios relevantes. En primer lugar, al tratarse de un espacio costero, se indicaba el régimen jurídico aplicable para el dominio público marítimo-terrestre y a sus zonas de servidumbre, al amparo de la Ley 22/1988, de costas, y por su correspondiente reglamento (Real Decreto 1471/1989). Las prohibiciones eran semejantes, aunque contemplaban algunos cambios: se prohibían en todo el ámbito del espacio los campamentos y acampadas, los desmontes y terraplenes, las escombreras y vertederos, los vertidos de cualquier tipo, las quemas, la colocación de carteles y anuncios publicitarios, la extracción de arena y el relleno, la modificación de los lechos públicos, la instalación de parques eólicos, los aprovechamientos mineros de la gea, y las edificaciones permanentes de cualquier tipo. El estacionamiento y circulación de vehículos fuera de los caminos y vías existentes solamente se permitiría a aquellos propios de la actividad agraria y forestal. Se disponía, además, que las talas deberían ser autorizadas por el organismo competente en materia forestal, y que el acceso a las islas incluidas en el espacio requeriría autorización expresa del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza, que establecería el régimen de visitas más conveniente para la defensa de las colonias de aves marinas allí existentes. Otro aspecto novedoso que se incluye en esta declaración es la prohibición expresa de todas aquellas acciones que puedan suponer la destrucción o alteración de los hábitats naturales, identificados dentro del espacio, tanto de interés comunitario cómo prioritarios de acuerdo con lo dispuesto en la DC 92/43/CEE. Esta es la primera declaración de un espacio natural protegido de Galicia en la que se hace mención expresa al

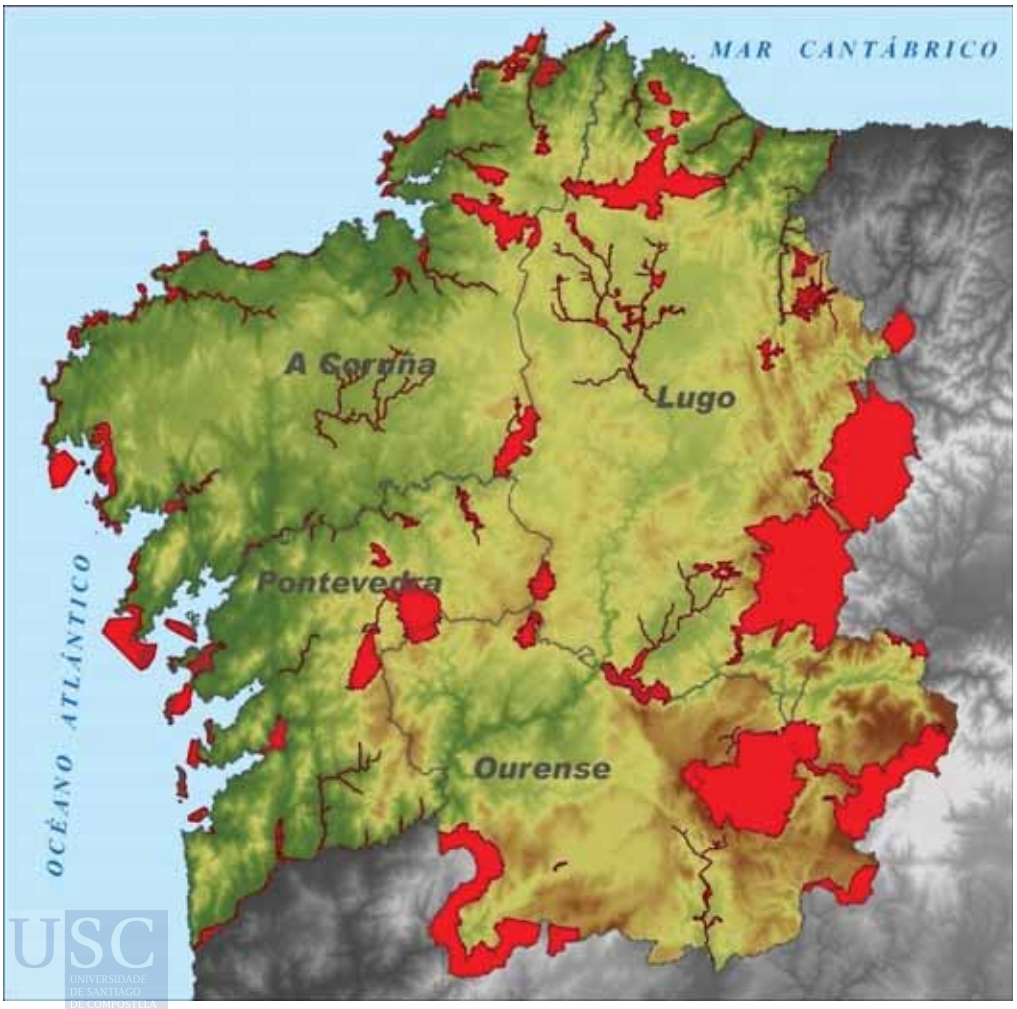
cumplimiento del establecido en la dicha Directiva Comunitaria, y resulta indicativo de la progresiva introducción de los principios de la DC 92/43/CEE en el marco normativo medioambiental autonómico, habida cuenta de que este espacio ya había sido incluido en la propuesta gallega aprobada en el Consello de la Xunta de Galicia de 11 de Marzo de 1999, de lugares seleccionados (pLIC) para formar parte de la Red Natura 2000, y que mediante la Orden de 28 de octubre de 1999 habían sido declarados provisionalmente bajo la figura de ENRPX.

Como consecuencia de todas estas declaraciones de Monumentos Naturales al amparo de la Ley 4/1989, en Galicia durante el período transcurrido entre los años 1995 y 2001 se declaraban un total de 277,41 ha bajo esta figura de protección.

❖ Revisión de las propuestas oficiales de pLIC-ENRPG en Galicia (2001-2003)

A consecuencia de la evaluación realizada por los servicios técnicos de la Comisión Europea tras la remisión en 1999 de la primera propuesta gallega de lugares (pLIC) seleccionados para formar parte de la Red Europea Natura 2000, fue requerida información adicional y se solicitó la presentación de nuevas propuestas.

Propuesta pLIC-ENRPG (2001)



USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Figura 6.22. Mapa de la propuesta oficial remitida en 2001 de los lugares seleccionados (pLIC) en Galicia para formar parte de la Red Natura 2000, y declarados provisionalmente como ENRPG. Elaborado a partir de la cartografía digital proporcionada por la Xunta de Galicia.

Por este motivo, desde la Xunta de Galicia se adaptó y revisó la propuesta gallega, aprobando una nueva mediante acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia con fecha 19 de abril de 2001. Los espacios que componían esta nueva propuesta se declaraban de nuevo provisionalmente como ENRPG a través de la Orden de 7 de junio de 2001 (DOG nº 118, 19/06/2001), e incluyéndose de forma provisoria en el correspondiente Registro General de Espacios Naturales de Galicia. El conjunto de espacios estaba representado ahora por una importante ampliación de los 53 lugares declarados en la Orden de 28 de octubre de 1999, a los que también se les efectuaba una mejora en la precisión de sus límites, añadiéndose 4 nuevos espacios fluviales (Río Anllóns, Río Cabe, Río Lérez, Río Tambre), y modificándose algunas denominaciones (las Serras de Rubiá pasaron a denominarse Serra da Enciña da Lastra, y el ENRPG Río Xubia paso a llamarse Xubia-Castro).

Propuesta pLIC-ENRPG (2003)

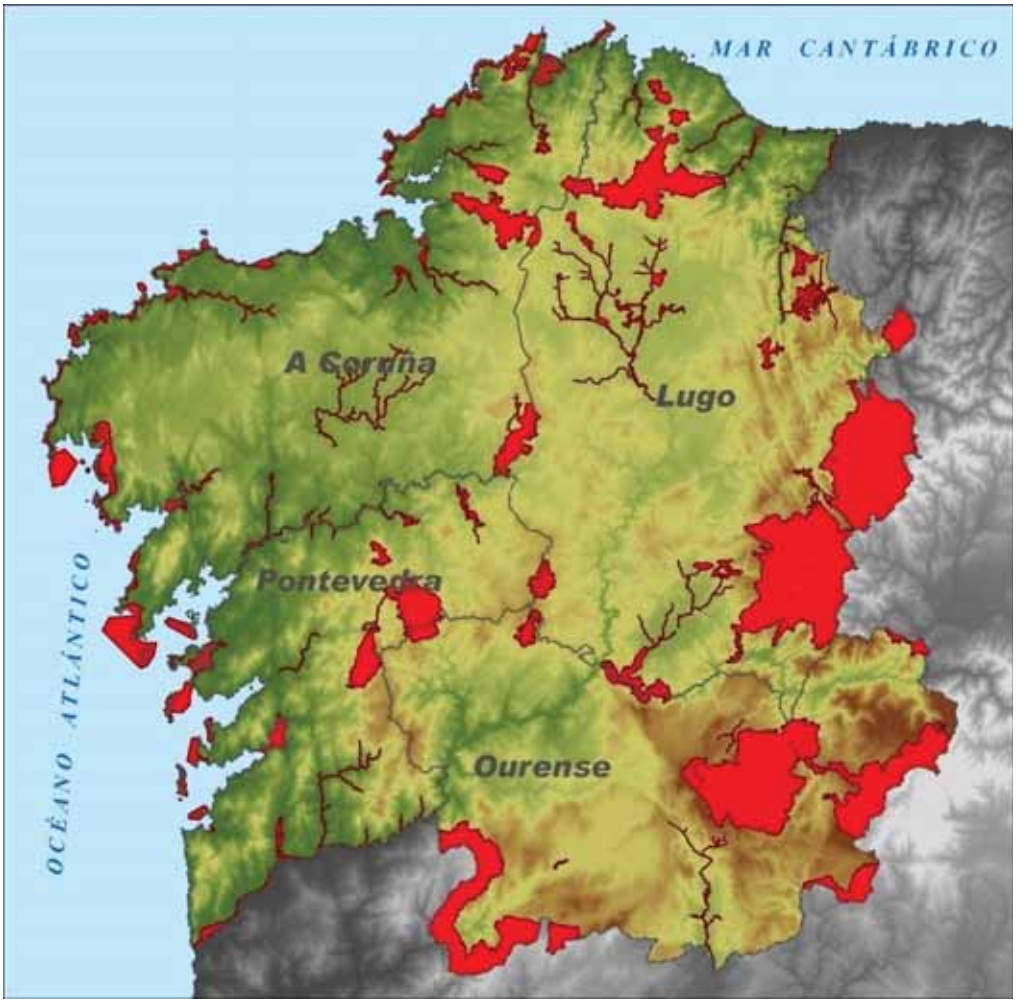


Figura 6.23. Mapa de la propuesta oficial remitida en 2003 de los lugares seleccionados (pLIC) en Galicia para formar parte de la Red Natura 2000, y declarados provisionalmente como ENRPG. Elaborado a partir de la cartografía digital proporcionada por la Xunta de Galicia.

Cabe destacar la ampliación realizada en la superficie marina, ya que se incluye más del doble de la contemplada en el año 1999. En consecuencia, tras la declaración provisional de los 57 ENRPG en la Orden de 7 de junio de 2001, el ámbito territorial de la superficie declarada como ENRPG pasaba a ocupar 369.484,5 ha, lo que suponía un aumento de cerca de 45.000 ha sobre la propuesta anterior, un 13,8% sobre la misma. La superficie terrestre ascendía a un total de 342.019,8 ha, lo que suponía que en esta propuesta quedase incluido el 11,6% del territorio continental gallego, aumentando en un 1% con respeto a la propuesta anterior. La declaración provisional de los 57 ENRPG se prorrogaba al año siguiente, mediante la Orden de 13 de junio de 2002 (DOG nº 116, 18/06/2002), de acuerdo al artículo 6 del Decreto 82/1989.

Tras expirar la prórroga establecida en el año 2002, al año siguiente debía volver a realizarse la declaración de las zonas propuestas (pLIC) para su inclusión en la Red Natura 2000 como Espacios Naturales en Régimen de Protección General (ENRPG), lo cual era efectuado mediante la Orden de 9 de junio de 2003 (DOG nº 115, 16/06/2003). La propuesta continuaba incluyendo los mismos 57 espacios que en la Orden de 7 de junio de 2001, mas ahora se perfilan sus límites, ajustándose a una escala E 1:5.000, que permite identificar con mayor precisión los perímetros de los mismos. Esta mejora de la escala en la delimitación, provocaba en algunos espacios una ampliación notable en su superficie, sobre todo en los espacios fluviales Betanzos-Mandeo, Ría de Foz-Masma, Río Anllóns, Río Cabe, Río Lérez, Río Tambre y Sistema fluvial Ulla-Deza.

Como resultado de esta ampliación, el conjunto de ENRPG abarcaba tras la publicación de la Orden de 9 de junio de 2003 una superficie de 371.827,5 ha, una ampliación de más de 2.300 ha sobre la propuesta elaborada dos años antes, lo que representaba un aumento del 0,6% sobre la misma. La superficie continental ascendía a un total de 344.699,1 ha, lo que suponía el 11,7% del territorio gallego, de manera que se aumenta un 0,1% sobre el porcentaje abarcado por la propuesta anterior.

❖ Síntesis de las declaraciones durante el período 1995-2001

Durante el período transcurrido a partir de la transposición del derecho español de la DC 92/43/CEE, mediante el Real Decreto 1997/1995, se asistió a un espectacular incremento de nuevas propuestas oficiales de espacios naturales, tanto en número como en superficie. La mayor parte de estas nuevas adendas provenían de la puesta en marcha de la Red Natura 2000, red ecológica coherente que debían formar los Estados miembros para el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés para la conservación, según la representatividad territorial de los mismos.

No obstante, el desarrollo de la política de conservación creada al amparo de la Ley 4/1989 y del Decreto 82/1989 continuaba su andadura, proponiéndose nuevos espacios a formar parte del Registro General de Espacios Protegidos. De este modo, se contempló la declaración de dos nuevos Parques Naturales en 1997 (O Invernadeiro, Fragas do Eume), a los cuales se unieron en el año 2000 los 4 primeros Monumentos Naturales de Galicia (Fraga de Catasós, Souto da Retorta, Souto de Rozabales, Costa de Dexo). A éstos se unieron una serie de Espacios Naturales en Régimen de Protección General (ENRPG) mediante declaraciones provisionales, como los ejemplos mencionados del Encoro de Cecebre, Lagoa de Cospeito, Río Sor, Río Tea, Río Lor, Serras de Rubiá o Lagoa do Rei. Algunos de los éstos serían declarados definitivamente, como ocurre con el Encoro de Abegondo-Cecebre o la Lagoa do Rei, además de la consideración indefinida de la Reserva de caza de Os Ancares como ENRPG según la Ley 4/1997.

Espacios declarados en Galicia: 1995-2001

Espacio	Superficie	Provincia	Tipo	Año
O Invernadeiro	5.722 ha	A Coruña	PNAT	1997
Fragas do Eume	9.125,65 ha	A Coruña	PNAT	1997
Reserva de caza dos Ancares	8.299,8 ha	Lugo	ENRPG	1997
Encoro de Abegondo - Cecebre	639 ha	A Coruña	ENRPG	1999
Lagoa do Rei	4,45 ha	Lugo	ENRPG	2000
Fraga de Catasós	4,52 ha	Pontevedra	MN	2000
Souto da Retorta	4,4 ha	Lugo	MN	2000
Souto de Rozabales	1,79 ha	Ourense	MN	2000
Costa de Dexo	266,7 ha	A Coruña	MN	2000

[PNAT]: Parque Natural. [MN]: Monumento Natural. [ENRPG]: Espacio Natural en Régimen de Protección General.

Tabla 6.62. Espacios declarados en Galicia durante el período 1995 – 2001.

Durante este período, la puesta en marcha de la Red Natura 2000 sirvió, desde su propia concepción, como complemento ideal para el desarrollo de las políticas de conservación y gestión de los espacios protegidos,

permitiendo aprovechar las sinergias entre las diferentes figuras de protección. Aunque las primeras propuestas (1997, 1998) de espacios gallegos a formar parte de la Red Natura 2000 (pLIC) no fueron amparadas bajo ninguna figura de espacio protegido al amparo de la normativa vigente, las propuestas oficiales a partir de 1999 sí que fueron declaradas de manera provisional como ENRPG, a través de las correspondientes disposiciones legales (Órdenes de la Consellería de Agricultura), con la finalidad de salvaguardar los valores que eran objeto de su inclusión en la Red Natura 2000. En consecuencia, durante este período se produjo un espectacular aumento de la superficie declarada provisoriamente como ENRPG, ya que se pasaba a incluir en esta figura más del 10% de la superficie continental gallega: en el año 1999 se incluyó el 10,6%, en el año 2001 la propuesta ocupaba el 11,6%, y en el año 2003 las últimas modificaciones contemplaron una proporción de la superficie terrestre del 11,7%. Estas declaraciones contribuyeron también a incrementar de forma significativa la superficie marina protegida a más de 27.000 ha, superando el 10% de las aguas interiores de Galicia.

Espacios declarados en Galicia: 1995-2001



Figura 6.24. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 1995- 2001.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Como consecuencia, las declaraciones de Espacios Naturales Protegidos en Galicia durante el período 1995-2001, incluyendo los Parques Naturales, los Monumentos Naturales, y las declaraciones definitivas y provisionales de ENRPG, produjeron un incremento de la superficie protegida de Galicia hasta las 372.618,8 ha protegidas. Estas declaraciones contribuyeron a incrementar de forma significativa la superficie marina protegida hasta 27.005,3 ha, alcanzando el 10,2% de las aguas interiores de Galicia. La superficie terrestre protegida, de 346.613,5 ha, suponía el 11,7% del territorio continental gallego.

ENRPG declarados provisionalmente: 1995-2001

ENRPG	Superficie	Provincia	Desde	Hasta
Encoro de Cecebre	639 ha	A Coruña	05/05/1995	04/05/1997
Lagoa de Cospeito	91,5 ha	Lugo	14/06/1997	13/06/1998
Río Sor	134,7 ha	A Coruña-Lugo	14/06/1997	13/06/1999
Río Tea	49,8 ha	Pontevedra	14/06/1997	13/06/1999
Río Lor	73,8 ha	Lugo	14/06/1997	13/06/1999
Encoro de Abegondo-Cecebre	639 ha	A Coruña	05/06/1998	04/06/1999
Serras de Rubiá	1.493,5 ha	Ourense	18/11/1998	17/11/1999
Lagoa do Rei	4,45 ha	Lugo	24/07/1999	23/07/2000
53 pLIC	324.658 ha	Todas	10/11/1999	19/06/2001
57 pLIC	369.480 ha	Todas	20/06/2001	16/06/2003
57 pLIC	371.823 ha	Todas	17/06/2003	12/04/2004

Tabla 6.63. Períodos de vigencia de las declaraciones provisionales de los ENRPG en Galicia durante el período 1995 – 2001.

Sistema de áreas protegidas de la Ley 9/2001 (2001-2007)

Dentro de su articulado, la Ley 4/1989 había creado el marco legislativo sobre el cual las Comunidades Autónomas podrían desplegar su específica competencia para dictar normas adicionales de protección y conservación de la naturaleza. El artículo 21.2 de la Ley 4/1989 indicaba que: "las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes regulando sus correspondientes medidas de protección". Sin embargo, durante la década siguiente la aprobación de una norma autonómica en materia de espacios naturales no fue una prioridad para Galicia, con excepción del insuficiente Decreto 82/1989. La entrada en el siglo XXI evidenciaba que las figuras contenidas en la Ley 4/1989 y el Decreto 82/1989 no eran aptas para incorporar los numerosos cambios en el panorama internacional de conservación de la naturaleza, materializados en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, incorporada al derecho comunitario a través de la DC 92/43/CEE (Directiva Hábitats), y ésta a su vez por el Real Decreto1997/1995 al marco legislativo español, estableciéndose por tanto un marco global de políticas de conservación del medio ambiente con el objetivo principal de preservar la diversidad de las especies de flora y fauna y de los ecosistemas naturales (resumido en el término “biodiversidad”). Por tanto, Galicia precisaba de un instrumento jurídico general que permitiera el establecimiento de un régimen de protección de los recursos naturales acomodado al territorio gallego, desarrollando los criterios orientadores para la defensa de la naturaleza y del medio ambiente y además posibilitara la conservación y gestión específica de los espacios protegidos.

En consecuencia, se promulgaba la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza (DOG nº 171, 04/09/2001), por la que se establecía el régimen jurídico de los espacios naturales protegidos de Galicia, así como de la fauna y de la flora silvestres autóctonas, así como de sus hábitats. Tras 20 años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta era la primera Ley autonómica en lo tocante a la gestión, conservación y planificación de los recursos naturales, incorporando al marco autonómico los preceptos generales de la Ley 4/1989, 12 años después de la promulgación de ésta. La Ley 9/2001 definía con carácter general los espacios naturales que debían ser merecedores de una protección especial, estableciendo sus categorías, regulando su procedimiento de declaración y disponiendo su régimen general de protección, considerándose la posibilidad de establecer regímenes de protección preventiva. La Ley preveía ocho tipos de regímenes de protección en atención a los recursos naturales o biológicos y a los valores que contuviesen: Reservas Naturales, Parques, Monumentos Naturales, Humedales Protegidos, Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales, Paisajes Protegidos, Espacios Naturales de Interés Local y Espacios Privados de Interés Natural. Por tanto, la Ley 9/2001 incorporaba a los espacios naturales protegidos de la Ley 4/1989 las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), los Paisajes Protegidos, los Humedales Protegidos, los Espacios Privados de Interés Natural (EPIN) y los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL). La regulación específica de los ENIL y EPIN se establecería posteriormente mediante el Decreto 124/2005, de 6 de mayo (DOG nº 97, 23/05/2005),

detallando mucho más pormenorizadamente el procedimiento, declaración, efectos, gestión, instrumentos de planificación, etc.

Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 71, 4/09/2001

PREAMBULO

El Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, recoge en su artículo 27.30 la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y el paisaje, en los términos del artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

La preservación de la diversidad biológica, asumida por la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se incorpora decisivamente al derecho comunitario a través de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, si bien una gran parte de sus objetivos estaban ya programados a través de disposiciones comunitarias anteriores.

[...]

La presente Ley enfatiza la incorporación al derecho gallego de los principios emanados de la Conferencia de Río, en cuanto a la gestión sostenible de los recursos naturales, y asumiendo en especial los principios de subsidiariedad, al acercar las decisiones al nivel más cercano al ciudadano, sin implicar por ello una pérdida de efectividad de la política pública, y de responsabilidad compartida, al buscar una mayor coordinación de los agentes públicos y privados. En el derecho interno, dentro de la legislación estatal, es la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, la destinada a transponer gran parte de tales cometidos. Promulgada ésta por las Cortes Generales al amparo de la competencia exclusiva estatal para el establecimiento de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sirve de marco en el cual la Comunidad Autónoma puede desplegar su específica competencia para dictar normas adicionales de protección.En Galicia, son ejemplos notorios de la política seguida en materia de medio ambiente la declaración, hasta el momento, de los parques naturales de monte Aloia, islas Cíes, complejo dunar de Corrubedo y lagunas de Carregal y Vixán, A Baixa Limia-Sierra de O Xurés, O Invernadeiro, bosques del Eume, los monumentos naturales de O Souto de Rozavales, Souto de A Retorta, bosque de Catasós y costa de Dexo, así como la declaración de diversos espacios naturales en régimen de protección general. No obstante, Galicia, en el marco de una política global de medio ambiente y con el objetivo principal de preservar la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, así como de establecer un régimen propio de protección de los recursos naturales adecuado a nuestro territorio, demanda un instrumento jurídico general que simultáneamente establezca un marco de protección referido al conjunto del territorio gallego, permita el desarrollo de los criterios orientadores para la defensa global de la naturaleza y los recursos y posibilite la conservación y gestión específica de los espacios naturales que lo necesiten particularmente.

No obstante, Galicia, en el marco de una política global de medio ambiente y con el objetivo principal de preservar la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, así como de establecer un régimen propio de protección de los recursos naturales adecuado a nuestro territorio, demanda un instrumento jurídico general que simultáneamente establezca un marco de protección referido al conjunto del territorio gallego, permita el desarrollo de los criterios orientadores para la defensa global de la naturaleza y los recursos y posibilite la conservación y gestión específica de los espacios naturales que lo necesiten particularmente.

Tabla 6.64. Preámbulo de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.

El título I, «De los espacios naturales», define con carácter general los espacios naturales protegidos que han de considerarse merecedores de una protección especial, establece sus categorías, regula su procedimiento de declaración y dispone el régimen general de protección de los mismos, contemplándose la posibilidad de establecer regímenes de protección preventiva. La Ley prevé ocho tipos de regímenes de protección: Reservas naturales, parques, monumentos naturales, humedales protegidos, zonas de especial protección de los valores naturales, paisajes protegidos, espacios naturales de interés local y espacios privados de interés natural, en atención a los recursos naturales o biológicos y a los valores que contengan, destacando la necesidad de promover y contribuir a una mejor conservación de los humedales gallegos atendiendo a su especial fragilidad y valor desde el punto de vista medioambiental. Se incorporaban los instrumentos de planificación de los recursos naturales de la Ley 4/1989, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), a los cuales añadió una figura propia autonómica, los Planes de Conservación (PC). Para la

declaración de Reservas y Parques, sería preceptiva la elaboración y aprobación de un PORN, figura que podría integrar en su ámbito de planificación varios espacios naturales cuando existiesen circunstancias que así lo aconsejasen. En las demás categorías de espacios, sería necesaria, al menos, la aprobación de un Plan de Conservación. Por su parte, los PRUG desarrollarían las directrices emanadas de los PORN, estableciendo las previsiones de actuaciones en el espacio. También se incorporaba, de acuerdo a la Ley 4/1989, que los documentos de planificación establecidos prevalecerían sobre el resto de instrumentos de ordenación o planificación territorial, constituyendo sus disposiciones un límite para el resto de actuaciones.

La Ley 9/2001 consolidaba la competencia de la Xunta de Galicia para proponer las normas de protección de los espacios naturales a proteger, conjuntamente con las entidades locales e incluso con los ciudadanos particulares, sin perjuicio de la competencia reservada a los órganos gestores de los Parques Naturales para elaborar los proyectos de los planes rectores de uso y gestión. Se introdujeron significativas novedades en la organización administrativa de los espacios naturales bajo protección. Tras una declaración genérica de la tutela, que en todo caso habría de ejercer la Consejería competente en materia de medio ambiente natural, se perfilaba el régimen de gestión correspondiente para cada categoría de espacio protegido. Se mantenía la existencia de un órgano colegiado consultivo para canalizar la participación de los intereses sociales y económicos afectados, excepto en los casos cuya gestión fuese asumida directamente por los servicios de la consejería competente.

Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 71, 4/09/2001

Capitulo II
Del régimen de los espacios naturales protegidos

Artículo 8. Concepto.

Se definen como espacios naturales protegidos aquellos espacios que contengan elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, tanto debidos a la acción y evolución de la naturaleza como derivados de la actividad humana, y que fueran declarados como tales.

Artículo 9. Categorías de espacios naturales protegidos.

1. En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos regulados en la presente Ley se clasifican en las siguientes categorías: a) Reserva natural. b) Parque nacional. c) Parque natural. d) Monumento natural. e) Humedal protegido. f) Paisaje protegido. g) Zona de especial protección de los valores naturales. h) Espacio natural de interés local. i) Espacio privado de interés natural.

2. En el ámbito territorial de un espacio natural podrán coexistir distintas categorías de protección de las contempladas en el apartado anterior si así lo exigen las particulares características del mismo.

3. La declaración de un espacio natural protegido podrá incluir la delimitación de áreas de amortiguación de impactos –que podrán tener carácter discontinuo–, en las que se aplicarán medidas específicas.

Artículo 10. Red gallega de espacios protegidos.

1. Bajo la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, se crea la Red gallega de espacios protegidos, en la cual estarán representados los principales ecosistemas, paisajes o hábitats gallegos y que contendrá aquellos lugares necesarios para asegurar su conservación.

2. La Red gallega de espacios protegidos estará constituida por aquellos espacios protegidos que se declaren en alguna de las categorías del artículo 8.1, excepto las de los apartados h) e i)

Tabla 6.65. Régimen de los espacios naturales protegidos según la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.

USC

La Ley 9/2001 recuperaba en su artículo 9.2 la posibilidad de coexistencia de distintas categorías de Espacios Naturales Protegidos en un mismo ámbito territorial, de así exigirlo sus particulares características, aspecto que había sido perdido en la Ley 4/1989 con respecto a la Ley 15/1975. También contemplaba que las declaraciones de los espacios podrían incluir la delimitación de áreas de amortiguamiento de impactos, que podrían tener carácter discontinuo, en las que se aplicarían medidas específicas.

Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 71, 4/09/2001

TÍTULO I

De los Espacios Naturales

CAPÍTULO III – Definiciones

Artículo 11. Reserva natural.

1.- En las reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación se considere compatible con la conservación de los valores que pretenden protegerse. Con carácter general, estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, con excepción de aquellos casos en que por razones de investigación, educativas o de conservación se permita la misma, previa autorización administrativa.

2.- Aquellas reservas naturales que contengan ecosistemas o comunidades en estado de conservación que requieran una protección absoluta podrán ser declaradas reservas naturales integrales. En estas zonas está prohibido cualquier tipo de aprovechamiento y se restringirá el acceso público, funcionando el sistema con la mínima intervención exterior posible, salvo las necesarias medidas de conservación, gestión y, en su caso, investigación.

Artículo 12. Parque.

1. Los parques son áreas naturales, poco transformadas por las actividades humanas, que, en razón de la belleza de sus parajes, de la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, fauna o formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. En los parques podrá limitarse los aprovechamientos de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hubieran justificado su creación.

3. En los parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones que sean precisas para garantizar la conservación de los valores naturales.

4. Los parques podrán ser naturales o nacionales.

Artículo 13. Monumento natural.

1. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial. Se consideran también monumentos naturales las formaciones geológicas y demás elementos de la gea, así como los yacimientos paleontológicos, que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
2. En los monumentos naturales sólo se admitirán los usos o actividades que no pongan en peligro la conservación de los valores que motivaron su declaración.

Artículo 14. Humedal protegido.

Se entenderá por humedal protegido las extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales, y que sean declaradas como tales. Podrán comprender zonas ribereñas, costeras o adyacentes, así como las islas o extensiones marinas de profundidad superior a los seis metros en marea baja cuando éstas se encuentren dentro del humedal

2. En los humedales protegidos podrá limitarse los aprovechamientos de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hubieran justificado su declaración.

Artículo 15. Paisaje protegido.

1. Los paisajes protegidos son espacios que, por sus valores singulares, estéticos y culturales o bien por la relación armoniosa entre el hombre y el medio natural, sean merecedores de una protección especial.

2. El régimen de protección de los paisajes protegidos estará dirigido expresamente a la conservación de las relaciones y procesos, tanto naturales como socioeconómicos, que han contribuido a su formación y hacen posible su pervivencia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.66. Definición y características de las Reservas Naturales, Parques, Monumentos Naturales, Humedales Protegidos y Paisajes Protegidos según la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.

Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 71, 4/09/2001

TÍTULO I

De los Espacios Naturales

CAPÍTULO III - Definiciones

Artículo 16. Zona de especial protección de los valores naturales.

1. Se considera como zona de especial protección de los valores naturales aquellos espacios por cuyos valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley.

2. En estas áreas podrá seguirse llevando a cabo de manera ordenada los usos y las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos. Para el resto de las actuaciones, incluyendo la realización de edificaciones, será precisa la autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente, salvo en el caso de los aprovechamientos madereros, que se regirán por lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, o norma que la sustituya.

3. Se incluirán también las zonas especiales de conservación que conforman la Red Natura 2000, creada al amparo de las Directivas CEE 79/409 y 92/43, y que no posean otra figura de protección de las contempladas en la presente Ley.

Artículo 17. Espacio natural de interés local.

1. A petición del ayuntamiento y previo del informe de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivienda, la Consejería de Medio Ambiente podrá declarar como espacios naturales de interés local a aquellos espacios integrados en su término municipal que por sus singularidades sean merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales.

2. La responsabilidad y competencia en la gestión de estos espacios será municipal, y no se considerarán incluidos en la Red gallega de espacios protegidos.

3. Su declaración como tales no implicará la asignación de recursos de la Comunidad Autónoma, si bien podrán tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión.

Artículo 18. Espacio privado de interés natural.

1. Las instituciones y los propietarios particulares de los terrenos en que existan formaciones naturales, especies o hábitats de flora y fauna silvestres cuya protección se considere de interés podrán proponer a la Consejería de Medio Ambiente, mediante la presentación de una memoria suficientemente motivada, su declaración como espacio privado de interés natural.

2. La declaración supone el compromiso formal del promotor de poner en práctica las medidas precisas para la conservación de los valores naturales que lo motivaron.

3. Estos espacios no se incluirán en la Red gallega de espacios naturales protegidos.

4. Su declaración no implicará la obligatoriedad, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de aportar recursos públicos, si bien podrán tener preferencia en la concesión de ayudas y subvenciones.

Artículo 19. Denominaciones.

Las denominaciones de los artículos precedentes se emplearán únicamente para los espacios naturales que cumplan las condiciones y se tramiten a través de los procedimientos establecidos por la presente Ley o sus normas reglamentarias

Tabla 6.67. Definición y características de las Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), Espacio privado de interés natural (ENIL) Espacio privado de interés natural (EPIN), según la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.

Establecía además la Ley 9/2001 en su artículo 10 la creación de la Red Gallega de Espacios Protegidos (RGEP), en la que se incluían las 6 primeras figuras de espacios naturales protegidos, quedando fuera de la misma, por tanto, los Espacios Privados de Interés Natural (EPIN) y los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL). La inclusión en la RGEP comportaba una serie de efectos tales como la declaración de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios, sometimiento de las transmisiones onerosas e inter vivos para ejercer tanteo y retracto, sujeción a la servidumbre de instalación de señales de la Ley 9/2001, la utilización de los bienes de acuerdo a lo previsto en la propia Ley 9/2001, la prioridad en el desarrollo de actuaciones de mejora de las condiciones socioeconómicas de la población residente, así como estar sujetos a las dotaciones presupuestarias anuales

específicas para la planificación, protección, uso y gestión de la RGEP. En consecuencia, la declaración como ENIL o EPIN no implicaría la asignación de recursos de la Comunidad Autónoma, aunque podrían tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión.

La declaración de los espacios (Artículo 24) incluidos en la RGEP debería ser realizada por Decreto, salvo en las Reservas Naturales y Parques Nacionales que precisarían de una Ley, correspondiendo en todo caso la iniciación del procedimiento al organismo competente en materia de conservación de la naturaleza. En lo tocante a los ENIL y EPIN, el procedimiento se iniciaría por instancia de parte, debiendo ir acompañadas las propuestas de declaración de una memoria suficientemente motivada, y la declaración se realizaría por Orden del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.

Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza. DOG 71, 4/09/2001

Artículo 16. Zona de especial protección de los valores naturales.

1. Se considera como zona de especial protección de los valores naturales aquellos espacios por cuyos valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley.

2.- En estas áreas podrá seguirse llevando a cabo de manera ordenada los usos y actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos. Para el resto de las actuaciones, incluyendo la realización de edificaciones, será precisa la autorización de la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 24. Declaraciones.

1. Las reservas naturales serán declaradas por Ley del Parlamento de Galicia.

2. Los parques naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos, humedales protegidos y zonas de especial protección de los valores naturales serán declarados por Decreto da Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Los espacios naturales de interés local y los espacios privados de interés natural serán declarados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición transitoria primera. Recalificación y adaptación

1. A los efectos de la debida coordinación en cuanto a la aplicación de la normativa básica, denominación y homologación internacional en su caso, la Consejería de Medio Ambiente procederá en el plazo de un año a recalificar los espacios naturales protegidos que se hubieran declarado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y que se correspondan con las figuras reguladas en aquella legislación y en esta Ley.

2. La Consejería de Medio Ambiente propondrá o dictará las normas oportunas para adaptar el régimen de los espacios naturales protegidos ya declarados a lo dispuesto en la presente Ley.

Modificación derivada de la Ley 5/2017.

2.- En estas áreas podrá seguirse llevando a cabo de manera ordenada los usos y las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos. Para el resto de las actuaciones, incluyendo la realización de edificaciones, será precisa la autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente, salvo en el caso de los aprovechamientos madereros, que se regirán por lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, o norma que la sustituya.

Tabla 6.68. Artículo 16 de la Ley 9/2001 y su modificación por la Ley 5/2017.

La iniciación del procedimiento de declaración de un espacio natural protegido de la RGEP determinaba la prohibición de realizar actos que supusieran una transformación de los valores que se pretendían proteger. En este sentido, al amparo del artículo 25 de la Ley 9/2001 se podría establecer, por Orden del organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, un régimen preventivo de protección en el que se estableciesen medidas cautelares hasta la declaración definitiva por un máximo de tres años. En el caso de los ENIL y EPIN el artículo 4.2 del Decreto 124/2005 establecería que podrían ser declarados de manera provisoria por un plazo máximo dos años. Como requisito imprescindible para su declaración definitiva, el promotor debería presentar en ese plazo el plan de conservación del espacio propuesto al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza. La no aprobación del mismo, o el incumplimiento de estos plazos, supondría la pérdida de la condición de espacio provisionalmente protegido.

Con todo, en la disposición transitoria primera, la Ley 9/2001 disponía que, para los debidos efectos de la coordinación en cuanto a aplicación de la normativa básica, debería procederse a recalificar los espacios naturales protegidos que se declararan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley, para lo cual el organismo autonómico competente dictará las normas oportunas para adaptar el régimen de los espacios declarados al dispuesto en la Ley 9/2001.

En los 18 años de vigencia de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, solo sufrió una modificación, quedando progresivamente desacoplada de la legislación estatal y europea. La modificación se realizó a través de la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (BOE 273, 10/11/2017) y afectó al artículo 16.2 relativo a las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. Modificación que no resultaría de aplicación para aquellas ZEPVN que formasen parte de la Red Natura 2000, en cuanto a que las actuaciones deben adaptarse a lo establecido en la norma que rige estos espacios y a sus propios instrumentos de gestión.

❖ Los primeros ENP declarados con la Ley 9/2001, los últimos Parques declarados en Galicia

La primera declaración de un Espacio Natural Protegido en Galicia al amparo de la Ley 9/2001, le correspondió al Parque Natural de la Serra da Enciña da Lastra, mediante el Decreto 157/2002, de 4 de abril (DOG nº 85, 03/05/2002), con una superficie de 3.151,67 ha en el ayuntamiento ourensano de Rubiá. Este espacio, que incorporaba el ámbito territorial que había sido declarado provisionalmente como ENRPG en 1998, y posteriormente incluido en las propuestas de pLIC-ENRPG que se enviaban para formar parte de la Red Natura 2000, incluía una de las mejores representaciones de ecosistemas calcícolas de Galicia, albergando importantes poblaciones de flora y fauna protegidas que son propias de estos ambientes. La declaración de Serra de Enciña da Lastra en el año 2002, supuso la declaración del último Parque Natural gallego declarado hasta la actualidad. De facto, fue el primero de los Parques Naturales gallegos que contó en su declaración con los principios de la DC 92/43/CEE y del Real Decreto 1997/1995, puesto que la declaración de este espacio se justificaba por la presencia de tipos de hábitats de conservación prioritaria (destacando los relacionados con los ecosistemas calcícolas) de acuerdo a dicha Directiva Comunitaria.

El siguiente espacio durante este período fue declarado solamente dos meses después del anterior, tratándose del primer (y único) Parque Nacional gallego, que fue creado por la Ley 15/2002, de 1 de julio (BOE nº 157, 02/07/2002): el Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia. Su ámbito territorial, de 8.492,4 ha, incluía el territorio del Parque Natural de Illas Cíes declarado en 1980, acompañado por otros de los archipiélagos más singulares del litoral atlántico gallego, de forma que el Parque Nacional finalmente incluiría a los sistemas insulares de Cíes, Ons, Cortegada y Sálvora. Los tres primeros pertenecen a los ayuntamientos pontevedreses de Vigo, Bueu y Vilagarcía de Arousa, respectivamente, mientras que Sálvora se incluye en el término municipal coruñés de Ribeira. La tramitación de este espacio comenzaba antes de la Ley 9/2001 (razón por la que ésta no fue incorporada al texto de la declaración), realizándose al amparo de la Ley 4/1989, y se prolongó en el tiempo, debido a que el proceso no estuvo exento de polémica. Inicialmente la declaración contemplaba solamente la inclusión de los archipiélagos de Cíes, Ons y Sálvora, para lo cual se aprobaba el correspondiente PORN mediante el Decreto 274/1999, de 21 de octubre (DOG nº 209, 28/10/1999), cuyo ámbito territorial se correspondía con dichos archipiélagos. Sin embargo, distintas iniciativas de agrupaciones ciudadanas, grupos ambientalistas, entidades locales y otras administraciones, demandaban que el ámbito del nuevo Parque Nacional incluyese una representación mayor de otros archipiélagos gallegos. Estas peticiones eran tenidas en consideración, para lo cual se aprobaba el PORN del archipiélago de Cortegada, mediante el Decreto 88/2002, de 7 de marzo (DOG nº 62, 01/04/2002). De este modo, la postrera declaración del nuevo Parque Nacional mediante la Ley 15/2002, incorporaba el ámbito territorial de Cortegada al de Cíes, Ons y Sálvora, conformando los 4 archipiélagos la delimitación definitiva de este espacio. Este Parque Nacional no solamente constituía una novedad relevante en el panorama gallego, sino también en el estatal, puesto que supuso la incorporación a la Red de Parques Nacionales de las primeras representaciones costeras atlánticas, y el primer Parque Nacional marítimo-terrestre español (Ferreiro da Costa et al., en prensa).

❖ La declaración de la Red Natura 2000 como Espacios Naturales Protegidos (ZEPVN)

Si durante el período anterior la designación de los lugares que componían la propuesta gallega de la Red Natura 2000 había servido de principal impulso para el desarrollo de nuevas iniciativas de declaración de espacios naturales en Galicia (aunque de forma provisional bajo la categoría de ENRPG), nuevamente los espacios propuestos para formar parte de la red ecológica europea volvieron a jugar el papel más importante en la declaración de Espacios Naturales Protegidos bajo las nuevas figuras establecidas en la Ley 9/2001, así como en el desarrollo de la Red Gallega de Espacios Protegidos. Una vez finalizada la declaración provisional como ENRPG en la Orden de 9 de junio de 2003 de las zonas propuestas (pLIC) para su inclusión en la Red Natura 2000, de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, se procedió a la recalificación y adaptación de los mismos, para su declaración bajo la figura de Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), mediante el Decreto 72/2004, de 2 de abril (DOG nº 69, 12/04/2004), y por tanto su inclusión en la Red Gallega de Espacios Protegidos. Se declaraban un total de 73 ZEPVN, correspondientes a 59 lugares designados definitivamente para la conservación de los hábitats (pLIC) y a los 14 espacios para la protección de las aves (ZEPA) designados en virtud de la por aquel entonces vigente DC 79/409/CEE. En consecuencia, el Decreto 72/2004 derogaba a los Decretos 157/1995, 165/1999 y 219/2000, por los que se habían declarado definitivamente 6 lugares como ENRPG (Ría de Ortigueira e Ladrido; Complexo intermareal do Grove-Umia, A Lanzada, Lagoa Bodeira e Punta Carreirón; lagoa e Areal de Valdoviño; Ría do Eo; Encoro de Abegondo-Cecebre; Lagoa do Rei), toda vez que esta figura no estaba contemplada en el marco normativo de la nueva Ley 9/2001, y todos estos espacios pasaban a estar integrados en el conjunto de ZEPVN aprobados mediante el Decreto 72/2004.

Los límites de las 73 ZEPVN declaradas mediante el Decreto 72/2004 se recogían mediante la publicación de la correspondiente cartografía en la Resolución de 30 de abril de 2004 (DOG nº 95, 19/05/2004). El ámbito territorial de los ZEPVN declarados en el Decreto 72/2004 de acuerdo a los pLIC designados, comprendieron la inclusión de varios cambios con respeto a la propuesta de pLIC de 2003: se incluyeron dos nuevos espacios (Costa da Mariña Occidental y Monte Aloia), se integró el ámbito de la Lagoa do Rei en el pLIC y ZEPVN Parga-Ladra-Támoga, se ampliaron los espacios Costa da Morte, Estaca de Bares, Río Tea y Macizo Central, se modificaron los límites del pLIC Os Ancares – O Courel y Complexo húmido de Corrubedo, y se redujo la superficie incluida en el pLIC As Gándaras de Budiño.

En conjunto, los 59 ZEPVN aprobados en el Decreto 72/2004 correspondientes a los pLIC abarcaban una superficie de 374.406 ha, lo que representa un aumento de 2.583 ha, un 0,7% con respeto a la propuesta de pLIC de 2003. De esta superficie, un total de 347.324,8 ha correspondían a medios terrestres y transicionales, lo que representaba el 11,7% de la superficie continental gallega. La aprobación de los 59 pLIC por parte de la Unión Europea, y por tanto su declaración definitiva como LIC, ocurría meses después, mediante la Decisión 2004/813/CE de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 (DOUE L 387, 29/12/2004) en el caso de los espacios situados en la región biogeográfica Atlántica, mientras que los ubicados en la región Mediterránea serían aprobados mediante la Decisión 2006/613/CE de la Comisión de 19 de julio de 2006 (DOUE L 259, 21/09/2006). A partir del año 2008 estas listas fueron anualmente actualizadas, hasta la actualidad, sin registrar cambios para los LIC de Galicia. No sería hasta una década más tarde, cuando los LIC designados en Galicia serían declarados, al amparo del procedimiento determinado por la DC 92/43/CEE en su artículo 4.4, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), mediante el establecimiento de las correspondientes medidas de conservación contenidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, aprobado a través del Decreto 37/2014, de 27 de marzo (DOG nº 62, 31/03/2014).

La superficie abarcada por las 14 ZEPVN declaradas en el Decreto 72/2004 y correspondientes a las ZEPA designadas por el Estado español en aquel momento, sumaban una superficie de 71.579 ha. Cabe destacar que la mayor parte del ámbito territorial de las ZEPVN declaradas en función de las ZEPA, se incluía ya en la delimitación de las ZEPVN correspondientes a los LIC, al amparo del artículo 9.2 de la Ley 9/2001, salvo pequeñas superficies de las ZEPAs Costa da Morte (Norte), Costa da Mariña Occidental y Costa de Ferrolterra-Valdoviño, en su mayor parte correspondientes a áreas marinas. De la superficie abarcada por las ZEPVN

declaradas a partir de las ZEPA, un total de 58.912,6 ha abarcaban superficies continentales, lo que supone el 2% de la superficie terrestre gallega.

Declaración de los pLIC y ZEPA como ZEPVN (2004)

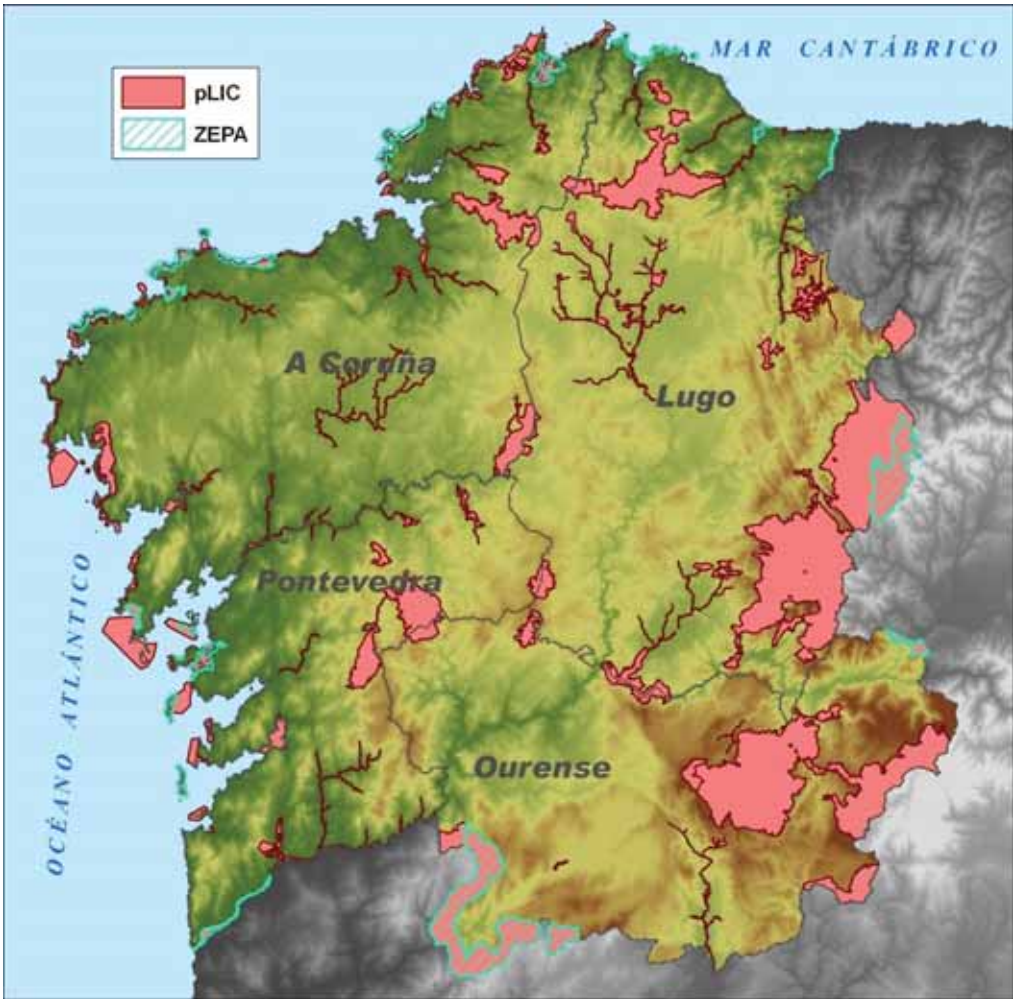


Figura 6.25. Mapa de la propuesta oficial remitida en 2004 de lugares seleccionados (pLIC y ZEPA) en Galicia para formar parte de la Red Natura 2000, declarados como ZEPVN. Elaborado a partir de la cartografía digital proporcionada por la Xunta de Galicia.

En consecuencia, la superficie abarcada por el ámbito territorial de las ZEPVN aprobadas en el Decreto 72/2004, descontando las áreas de solape entre los que provenían de los pLIC y de las ZEPA, ascendían a un total de 382.626,7 ha, lo que la convertía en la categoría de Espacios Naturales Protegidos de Galicia de mayor representatividad espacial. De dicha superficie, un total de 347.636,4 ha correspondían a medios terrestres, de manera que un 11,7% de la superficie continental gallega a partir de la promulgación del Decreto 72/2004 pasaba a estar incluida dentro de la categoría de ZEPVN.

❖ Declaración de los Humedales Protegidos en Galicia (2004)

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La figura de los Humedales Protegidos se regulaba de manera específica mediante el Decreto 110/2004, de 27 de mayo (DOG nº 108, 07/06/2004). En esta disposición se establecían los criterios caracterizadores de los humedales protegidos, las condiciones para su delimitación, el procedimiento de catalogación y declaración, el régimen de limitaciones y prohibiciones, etc. En lo tocante a dichas limitaciones y prohibiciones, sin prejuicio de las normas específicas que se estableciesen en los correspondientes instrumentos de planificación de los

humedales protegidos, se prohibieron una serie de usos y actuaciones: introducción de especies alóctonas (salvo especies de aprovechamiento hortofrutícola y acuícola planificado), desecaciones o alteraciones hidrológicas, vertidos de todo tipo que afectasen a las aguas superficiales y subterráneas, modificaciones del régimen hidrológico y alteración de los medios ecológicos, modificaciones de la cubeta, extracción de materiales sedimentarios (turba, arena, etc.), construcción de edificaciones o infraestructuras de cualquier tipo (incluidas las viarias), el empleo de biocidas que pudiesen afectar a las biocenosis, la instalación de tendidos eléctricos y de comunicaciones (incluyendo antenas), la emisión de ruidos que perturbasen a la fauna, las quemas no autorizadas, cualquier actividad deportiva o recreativa incompatible, y cualquier otro tipo de actividad que pudiese afectar negativamente a la conservación del humedal.

Además, mediante el Decreto 110/2004 se declaraban los primeros humedales protegidos (y los únicos hasta la actualidad), correspondientes a los 5 Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar (Irán) designados dentro del territorio gallego: Ría de Ribadeo (563,44 ha), Ría de Ortigueira e Ladrido (2.985,28 ha), Lagoa e areal de Valdoviño (740,70 ha), Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo (982,90 ha) y Complexo intermareal Umia-O Grove-A Lanzada (2.476,72 ha). Cabe destacar que la totalidad del ámbito territorial de los humedales protegidos, al amparo del artículo 9.2 de la Ley 9/2001, ya contaba con la consideración de espacio natural protegido bajo la figura de las ZEPVN aprobadas mediante el Decreto 72/2004. Además, de forma parcial su ámbito contaba con otros regímenes de protección, como por ejemplo en el Parque Natural del Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán. Como disposición adicional al Decreto 110/2004, se establecía que la declaración como sitio Ramsar de un humedal implicaría automáticamente su consideración como humedal protegido con los efectos inherentes a esta declaración.

No obstante, algunas de las prohibiciones establecidas en el Decreto 110/2004 para los Humedales Protegidos resultarían confusas a la hora de ser interpretadas, precisando de ser matizadas, por lo que fueron modificadas para una mejor comprensión mediante el Decreto 132/2005, de 28 de abril (DOG nº 102, 30/05/2005). En este sentido, en lo tocante a la extracción de materiales sedimentarios (arena, turba, etc.), se excluyó las explotaciones con derechos otorgados con anterioridad de la entrada en vigor del Decreto 110/2004. Con respeto a la prohibición de edificaciones, se detallaba que eran para usos residenciales, exceptuando aquellas que se situasen dentro de suelo urbano o de núcleo rural en los instrumentos de planificación urbanística, debiendo contar con autorización del organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza. Asimismo, en lo tocante la infraestructuras, se incluye también en la prohibición a la mejora de las existentes, con excepción de las establecidas en los instrumentos de planificación del humedal, y siempre con la autorización del organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

❖ Otros Espacios Naturales Protegidos declarados durante el período 2001-2007

Tras las declaraciones correspondientes al Parque Natural da Serra da Enciña da Lastra (Decreto 157/2002), al Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia (Ley 15/2002), a los pLIC como ZEPVN (Decreto 72/2004) y a los Humedales Protegidos (Decreto 110/2004), durante los años siguientes se produjeron nuevas declaraciones de Espacios Naturales Protegidos bajo distintas categorías de las establecidas al amparo del marco legal creado por la Ley 9/2001, entre las cuales los Monumentos Naturales jugaron un papel fundamental.

En el año 2005 se declaraba el quinto Monumento Natural gallego, A Praia das Catedrais, el Decreto 11/2005, de 20 de enero (DOG nº 24, 04/02/2005). Este espacio era declarado con una superficie de 28,94 ha, situándose en el ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), incluyéndose en su totalidad en el ámbito territorial de la ZEPVN As Catedrais aprobada en el Decreto 72/2004. Este Monumento Natural se declaraba por encontrarse constituido por una serie de pequeños acantilados y playas distribuidos en dirección este-oeste a lo largo de la superficie de aplanamiento denominada rasa litoral cantábrica. Se destacaba la erosión ejercida por el mar sobre estos acantilados, dando lugar a un sistema de cuevas, bufadores y gigantescos arcos que formaban un conjunto de extraordinaria belleza. Se destacaba que en la parte superior de los acantilados, los escasos predios dedicados a la producción agrícola se intercalaban entre una buena representación de matorrales de *Erica vagans*, consideradas prioritarias de acuerdo a la DC 92/43/CEE. Las medidas de protección eran muy semejantes a las

incluidas en el Monumento Natural de la Costa de Dexo (Decreto 101/2000), incluyendo pequeñas modificaciones. En primer lugar, la prohibición de la instalación de parques eólicos en la Costa de Dexo, se hacía extensiva en As Catedrais a cualquier tipo de instalación de infraestructuras que menoscabasen la calidad paisajística del entorno. Además, en el Monumento Natural da Praia das Catedrais se añadía la prohibición de la recolección de especies de flora y fauna silvestres sin autorización del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.

Otro Monumento Natural, A Carballa da Rocha, se declaraba mediante el Decreto 45/2007, de 1 de marzo (DOG nº 59, 23/03/2007), con 0,64 ha en el ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Ourense). La declaración de este Monumento Natural se fundamentaba en la inclusión de un ejemplar de *Quercus robur*, que constituía un elemento de la naturaleza de notoria singularidad y belleza que presentaba un interés científico, cultural y paisajístico, ya que era el individuo más espléndido de una masa boscosa de titularidad privada, integrada en un conjunto de prados y setos de gran valor y diversidad florística. Presentaba un fuste impresionante, con un perímetro de 6,90 metros medido a la altura normal, bifurcado a los 7 metros de altura en dos ramas de grandes dimensiones y alcanzando una excepcional altura de 33 metros. Además, poseía una elevada trascendencia social, histórica y cultural, puesto que era testigo de las romerías de la zona, así como por ser protagonista de numerosas leyendas y cuentos populares. Se destacaba el paisaje y naturalidad de los ecosistemas del contorno, potenciados por la presencia de una zona declarada ZEPVN e incluida en la propuesta de lugares gallegos para ser incluidos en la Red Natura 2000: el LIC-ZEPVN Veiga de Ponteliñares. El régimen de protección, incluyendo prohibiciones, regulación de la circulación de vehículos, y protección de los hábitats de interés comunitario, son idénticos a los establecidos en la declaración del Monumento Natural da Praia das Catedrais (Decreto 11/2005), obviando por supuesto el régimen jurídico aplicable al dominio público marítimo-terrestre y a su zona de servidumbre.

El último Monumento Natural declarado en Galicia en este período fue la Serra de Pena Corneira, aprobado mediante el Decreto 264/2007, de 20 de diciembre (DOG nº 13, 18/01/2008), de 998 ha, entre los ayuntamientos de Carballeda de Avia, Leiro y Avión (Ourense), lo que lo convertía en el Monumento Natural de mayores dimensiones en Galicia. La Serra de Pena Corneira está situaba en la comarca do Ribeiro (Ourense), constituyendo una prolongación de la Serra do Suido, entre las cuencas de los ríos Avia y Miño. La importancia de esta zona venía dada por el macizo de rocas graníticas presente, caracterizado por una compleja asociación de las formas geológicas asociadas: crestas, domos, alveolos, formas deprimidas, caos de bolos. La vegetación que los rodea se caracteriza por brezales y *carballeiras* de *Quercus robur* y *Q. pyrenaica*. En definitiva, la zona mostraba elevados valores científicos, culturales y paisajísticos, que justificaban su protección. Las medidas de protección eran semejantes a las establecidas para los Monumentos Naturales previamente declarados de forma más recientes (As Catedraies, Carballa da Rocha), aunque se añadieron nuevas prohibiciones: instalación de antenas, repetidores, y otros equipamientos de comunicación, la instalación de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, así como los usos urbanos residenciales. No obstante, en la Disposición adicional única del Decreto 264/2007 se establecía que las explotaciones mineras existentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, éstas podrían seguir manteniendo su actividad siempre que estuviesen legalmente autorizadas.

En el mismo año 2007 se realizaba otra declaración, en este caso de carácter provisional, del lugar de A Voutureira (San Cibrao das Viñas, Ourense), como Espacio Natural de Interés Local (ENIL), mediante la Orden de 21 de diciembre de 2007 (DOG nº 9, 14/01/2008). Esta declaración se realizaba, al amparo del Decreto 124/2005, en base a la solicitud del Ayuntamiento de San Cibrao das Viñas, que proponía la declaración de A Voutureira, en la parroquia de Soutopenedo, como ENIL, en función de su interés etnográfico, paisajístico y arqueológico. La declaración provisional, realizada con arreglo al Artículo 4.2 del Decreto 124/2005, comportaba la aplicación del régimen de protección preventiva recogido en la Ley 9/2001, debiendo llevarse a cabo los aprovechamientos y usos de los bienes y recursos de forma que resultasen compatibles con la conservación de los valores a proteger. Su declaración definitiva quedaba pendiente de la aportación del correspondiente Plan de Conservación por parte del Ayuntamiento al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

En la misma fecha de la declaración anterior, se otorgaba de forma provisional, al amparo del artículo 25.4 de la Ley 9/2001, el régimen de Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) al espacio natural Miño-Neira, mediante la Orden de 21 de diciembre de 2007 (DOG nº 9, 14/01/2008). Este espacio abarcaba una

superficie de 842 ha, repartidas entre los ayuntamientos lucenses de Guntín, Lugo, O Corgo y O Páramo, incluyendo el valle del río Miño desde el *Caneiro de Santalla* (situado aguas abajo de la ciudad de Lugo), hasta la localidad de Leboriz, y también el valle del río Neira, desde el lugar conocido como *A Ponte de Neira* hasta su confluencia con el Miño. Este espacio sobresalía por la calidad ambiental y la riqueza natural de la zona, especialmente por su variedad florística, entre la que destacaban, sobre todo, los bosques de ribera, integrados por árboles centenarios, plantas acuáticas y otras especies protegidas y que constituían uno de los mejores ecosistemas fluviales de Europa. Esta declaración se realizaba con motivo de la preocupación que instituciones, organizaciones ambientales y particulares dirigían al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, para manifestar su preocupación por las actividades forestales que estaban siendo realizadas en este espacio natural, y que provocaban un deterioro de sus valores naturales y paisajísticos, por lo que se aplicaba el régimen de protección preventiva por tres años al amparo del artículo 25 de la Ley 9/2001. En consecuencia, se prohibía cualquier actividad que pusiera en peligro o supusiera una transformación sensible de los valores naturales, científicos y paisajísticos objeto de protección y de la posterior declaración definitiva, pudiendo seguir realizando de manera ordenada los usos y actividades tradicionales y compatibles con los mismos, y precisando autorización del organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza para el resto de usos y actividades que se pretendieran desarrollar en el ámbito territorial del ZEPVN Miño-Neira.

❖ Síntesis de declaraciones del período 2001-2007

La publicación de la Ley 9/2001 supuso una importante novedad en el panorama gallego de conservación de los recursos naturales, puesto que constituyó la primera Ley autonómica en la materia, contemplando el establecimiento de figuras de protección heredadas directamente de la Ley 4/1989, aunque también incorporaba figuras propias creadas de forma específica para el ámbito normativo autonómico. Durante sus primeros años (2001-2007) de vigencia se declaró una importante cantidad y superficie de Espacios Naturales Protegidos bajo las nuevas figuras establecidas en la Ley 9/2001, designando más de 400.000 ha en el territorio gallego.

Espacios declarados en Galicia: 2001-2007

Espacio	Superficie	Provincia	Tipo	Año
Illas Atlánticas de Galicia	8.492,4 ha	Pontevedra	PNAC	2002
Serra da Enciña da Lastra	3.151,67 ha	Ourense	PNAT	2002
59 pLIC y 14 ZEPA	382.626,7 ha	Todas	ZEPVN	2004
Ría de Ribadeo	563,44 ha	Lugo	HP	2004
Ría de Ortigueira e Ladrido	2.985,28 ha	A Coruña	HP	2004
Lagoa e areal de Valdoviño	740,70 ha	A Coruña	HP	2004
Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo	982,90 ha	A Coruña	HP	2004
Complexo intermareal Umia–O Grove-A Lanzada	2.476,72 ha	Pontevedra	HP	2004
Praia das Catedrais	28,94 ha	Lugo	MN	2005
Carballa da Rocha	0,64 ha	Ourense	MN	2007
Serra de Pena Corneira	998 ha	Ourense	MN	2007
Voutureira	183,8 ha	Ourense	ENIL	2007
Miño-Neira	842 ha	Lugo	ZEPVN	2007

[PNAC]: Parque Nacional. [PNAT]: Parque Natural. [MN]: Monumento Natural. [HP]: Humedal Protegido. [ZEPVN]: Zona de Especial Protección de los Valores Naturales. [ENIL]: Espacio Natural de Interés Local.

Tabla 6.69. Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 2001 – 2007.

En este escenario, de nuevo la designación de los lugares que componían la propuesta gallega de la Red Natura 2000 volvían a jugar el papel más importante en la declaración de Espacios Naturales Protegidos bajo las nuevas figuras establecidas en la Ley 9/2001, así como en el desarrollo de la Red Gallega de Espacios Protegidos, ya que abarcaron más de 380.000 ha declaradas como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN). Además de éstas, la entrada en vigor de la Ley 9/2001 contemplaba la declaración del primer y único Parque Nacional gallego (Illas Atlánticas de Galicia), el último Parque Natural declarado hasta la actualidad (Serra da Enciña da Lastra), la declaración de los 5 humedales incluidos en el Convenio de Ramsar como Humedales Protegidos, así como 3 nuevos Monumentos Naturales, un nuevo ZEPVN y el primer ENIL.

Sin embargo, el aumento efectivo de superficie protegida no fue tan elevado como en la etapa anterior, ya que la mayor parte de las declaraciones realizadas en este período fueron efectuadas en áreas que habían sido declaradas previamente bajo la figura de ENRPG, y que tras la Ley 9/2001 era sustituida por la ZEPVN. Entre los años 2001 y 2007 la superficie gallega protegida aumentó en algo más de 17.000 ha, de las cuales la mayor parte fueron superficies marinas. De este modo, se llegaba a alcanzar un total de 389.951,2 ha protegidas, de las que 351.307,6 ha correspondían a medios terrestres (el 11,9% del medio terrestre gallego) que se encontrarían incluidos dentro de alguna figura de Espacio Natural Protegido, mientras que las 38.643,6 ha restantes pertenecían a aguas marinas interiores de Galicia (el 14,6%).

Espacios declarados en Galicia: 2001-2007

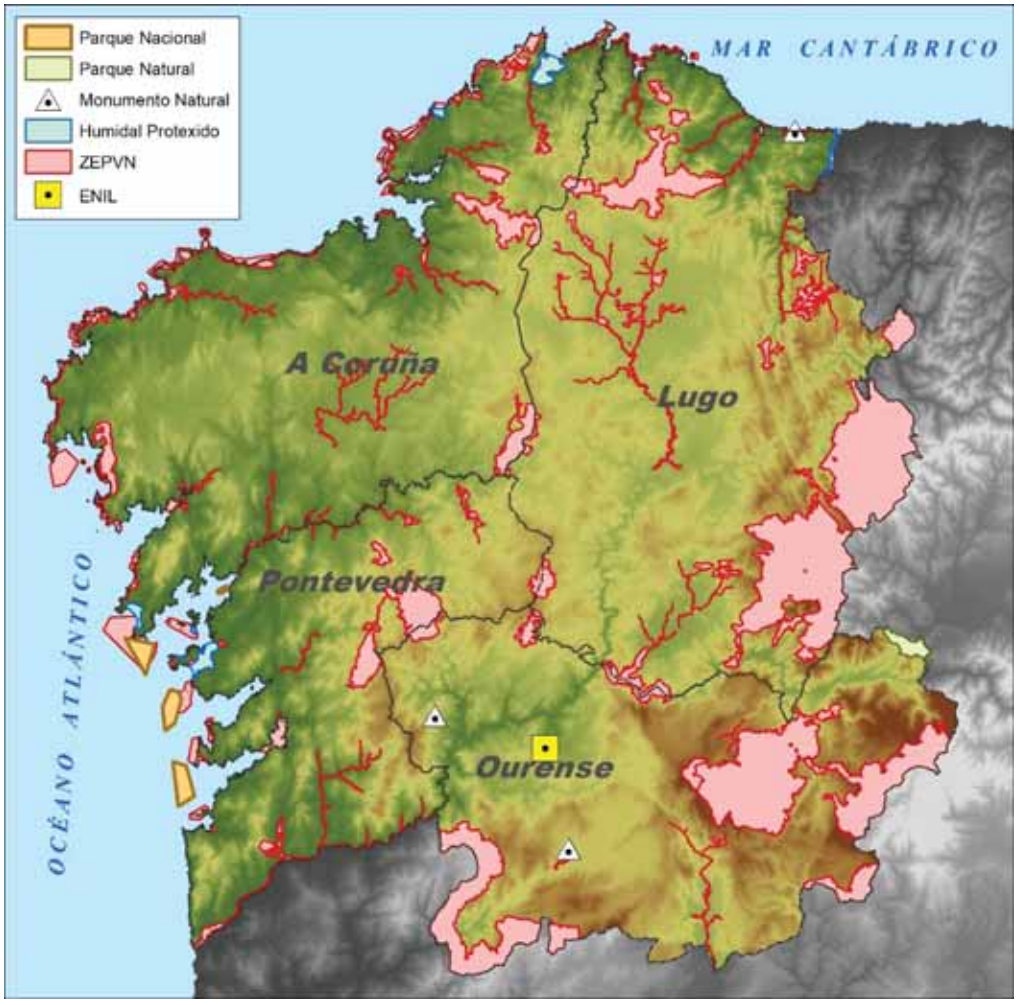


Figura 6.26. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 2001 – 2007.

Además del conjunto de declaraciones durante este período, algunos de los espacios que fueron propuestos para formar parte de la Red Natura 2000, en coherencia con lo establecido en la DC 92/43/CEE con respecto al establecimiento de las medidas de conservación necesarias para fomentar el mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad, eran objeto de la promoción y elaboración del correspondiente instrumento de planificación al amparo del nuevo marco de planificación de los recursos naturales introducido a través de la Ley 9/2001 (así como del ya existente establecido por la Ley 4/1989). En consecuencia, se iniciaron los correspondientes procedimientos de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los siguientes pLIC: **Os Ancares – O Courel** (Orden del 14 de febrero de 2001, DOG nº 37, 21/02/2001), **Ortigueira-Mera** (Orden del 14 de febrero de 2001, DOG nº 37, 21/02/2001), **Pena Trevinca** (Orden de 14 de abril de 2002, DOG nº 30/04/2002), **Complexo Ons – O Grove** (Orden de 17 de octubre de 2002, DOG nº 206, 24/10/2002), **Parga-Ladra-Támoga** (Orden de 18 de junio de 2003, DOG nº 125,

30/06/2003). Sin embargo, solamente en los dos espacios lucenses (Os Ancares – O Courel y Parga-Ladra-Támoga) llegó a disponerse de un documento final de su respectivo PORN para continuar con su tramitación y someterlo al procedimiento de información pública.

En lo tocante la Os Ancares – O Courel, el documento del PORN era finalizado en el año 2005 (Rigueiro Rodríguez et al. 2005), y de las conclusiones del mismo emanaba la creación de dos Parques Naturales: Os Ancares y O Courel. Este PORN era sometido a información pública y audiencia a los interesados mediante Resolución de 22 de julio de 2005 (DOG nº 145, 29/07/2005), ampliándose el plazo mediante la Resolución de 5 de septiembre de 2005 (DOG nº 188, 29/09/2005). Sin embargo, los numerosos alegatos recibidos nunca serían respondidos y el documento no sería puesto en marcha, ni los espacios propuestos fueron declarados.

De igual manera, el espacio Parga-Ladra- Támoga dispuso del documento final de su correspondiente PORN en el mismo año 2005 (Ramil Rego & Crecente Maseda 2005), en el cual se establecía la delimitación de una serie de zonas de reserva en torno a los humedales de mayor valor de conservación de la comarca lucense de A Terra Chá, junto a una serie de medidas de protección para su conservación y gestión sostenible. Este documento definitivo también fue sometido a información pública y audiencia a los interesados mediante Resolución de 22 de julio de 2005 (DOG nº 145, 29/07/2005), y también en este caso, a pesar de que no hubo alegatos contrarios al Plan, y por tanto la elaboración del Decreto de aprobación del PORN era una cuestión meramente técnica, tampoco prosperó su tramitación y quedó olvidado en el tiempo.

Áreas protegidas en Galicia tras la Ley 42/2007 (2007-2019)

Tras casi 10 años de vigencia, la Ley 4/1989 había sido objeto de varias modificaciones (Ley 40/1997, Ley 41/1997), para adaptarla al gran conjunto de avances científico-técnicos que habían tenido durante la última década del siglo XX en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, sobre todo motivados por la Conferencia de Río de 1992 y la promulgación de la Directiva Comunitaria 92/43/CEE, que marcaba el comienzo del desarrollo de la Red Natura 2000, aspecto que se transponía al derecho estatal a través del Real Decreto 1997/1995. Este marco de conservación de la naturaleza era articulado a través de las correspondientes normativas autonómicas, en virtud del reparto de competencias, que en el caso de Galicia había dado lugar a la Ley 9/2001.

Con todo, se detectaban carencias en este proceso, que se consideraba por tanto perfeccionable, de manera que era necesaria una mejor transposición de la normativa europea al marco legislativo estatal, así como una mayor articulación de los espacios suscritos a través de Convenios y acuerdos internacionales por el Estado español, para garantía de las generaciones futuras. Esto llevaría a la promulgación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (BOE nº 299, 14/12/2007), del patrimonio natural y de la biodiversidad. Esta ley derogaba a la Ley 4/1989, estableciendo “el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona”. Entre las novedades de esta Ley 42/2007 con respeto a la derogada Ley 4/1989, se encontraba la referida a la protección de espacios, puesto que se establecieron tres grandes grupos de áreas protegidas: los espacios naturales protegidos, los espacios protegidos Red Natura 2000, y las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.

No obstante, a partir de la promulgación de la Ley 42/2007, el ritmo de declaración de áreas protegidas en Galicia fue inferior al registrado en etapas anteriores en el territorio gallego, a pesar de contar con un instrumento legal a nivel estatal más actualizado. Paradójicamente, las figuras de Espacios Naturales Protegidos que recibieron una mayor promoción para su declaración, se correspondían con figuras de espacios propias de la legislación autonómica gallega (Ley 9/2001), aunque que también se aprobaba, de forma espontánea al amparo de la Ley 42/2007, la ampliación de un Parque Natural, y la declaración de 2 Paisajes Protegidos y 1 nuevo Monumento Natural.

❖ Revisión de los Humedales Protegidos (2008)

Tras la promulgación, durante el período anterior, del Decreto 110/2004, por el cual se regulaba la figura de Humedal Protegido, éste había sido posteriormente modificado por el Decreto 132/2005, para introducir una serie de enmiendas normativas. Sin embargo, las modificaciones realizadas por éste a la postre serían anuladas mediante la Sentencia 30/2007 de la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por considerarse que los preceptos del Decreto 132/2005 no se ajustaban al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, al modificar la regulación del régimen del dominio público marítimo-terrestre que la legislación estatal establecía en materia de costas. En consecuencia, con la necesidad de armonizar y desarrollar en una sola disposición administrativa el régimen jurídico de los espacios naturales declarados como humedales protegidos, no se intentaba volver a redactar un Decreto de modificación, sino que el Decreto 110/2004 era derogado y sustituido por el Decreto 127/2008, de 5 de junio (DOG nº 122, 25/06/2008), por el que se desarrollaba el régimen jurídico de los Humedales Protegidos y se creaba el Inventario de humedales de Galicia. Este Decreto, además de integrar en su ámbito las definiciones del Convenio Internacional de Ramsar (Irán) de 1971, así como los objetivos de la Ley 9/2001, también incorporaba los principios y herramientas establecidos en la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

En el Decreto 127/2008 se mantuvo la relación de los 5 humedales protegidos establecida en el derogado Decreto 110/2004, y que eran los 5 Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar (Irán) designados hasta el momento en el territorio gallego. No obstante, fueron redefinidos los límites de los mismos, mejorando la escala en su delimitación, y por lo tanto modificando sus superficies: Ría de Ribadeo (613,76 ha), Ría de Ortigueira e Ladrido (3.025,27 ha), Lagoa e areal de Valdoviño (485,23 ha), Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo (983,81 ha) y Complexo intermareal Umia-O Grove-A Lanzada (2.600,58 ha). Como resultado de la redefinición de sus límites, todos los humedales protegidos, salvo uno, aumentaron la superficie abarcada por su ámbito territorial, con respecto a la superficie consignada en el Decreto 110/2004. La excepción ocurrió con Lagoa e areal de Valdoviño, cuyos límites del Humedal Protegido fueron adaptados a los límites del Humedal de Importancia Internacional de Ramsar que a su vez habían sido redefinidos por el Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005 y publicados mediante la Resolución de 17 de enero de 2006 (BOE nº 47, 24/02/2006). En consecuencia, se pasaba de las 740,70 ha del Humedal Protegido en el Decreto 110/2004, a la adaptación de los límites del espacio hasta las 485,23 ha del Decreto 127/2008, correspondientes a la redefinición establecida en la Resolución de 17 de enero de 2006.

❖ Los primeros Paisajes Protegidos en Galicia (2008)

A finales del año 2008 se declararían los primeros Paisajes Protegidos gallegos: el Val do Río Navea, aprobado mediante el Decreto 263/2008, de 13 de noviembre (DOG nº 235, 03/12/2008), y Penedos de Pasarela e Traba, mediante el Decreto 294/2008, de 11 de diciembre (DOG nº 7, 12/01/2009). Estas aprobaciones se realizaban integrando los principios del Convenio europeo del paisaje firmado en Florencia en el año 2000, y de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, en la cual se había establecido que se velaría para que se adoptasen las medidas específicas necesarias para la protección, gestión y ordenación del paisaje. El procedimiento de declaración, así como el establecimiento de un régimen de protección para estos espacios, se realizaba en base a la Ley 9/2001, que integraba a la figura del Paisaje Protegido en la Red Gallega de Espacios Protegidos, y de la Ley 42/2007, que incluía a los Paisajes Protegidos entre las categorías de Espacios Naturales Protegidos. Dentro del ámbito territorial de los espacios calificados con esta figura se procuraba el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuían a la conservación y preservación de los valores y recursos naturales que motivaban su declaración. Además, se disponía que el organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, instaría la suspensión de toda actividad sin autorización preceptiva, que no cumpliese las condiciones de su correspondiente autorización, o que atentase contra la conservación y protección de los Paisajes Protegidos.

El Paisaje Protegido del Val do Río Navea ocupaba una superficie de 691 ha, extendiéndose por los municipios ourensanos de San Xoán de Río y A Pobra de Trives, erigiéndose en un corredor fluvial que servía de conexión

entre el Macizo Central ourensano y el sistema fluvial Miño-Sil. El paisaje de este espacio era característico de un valle fluvial que discurría fuertemente encajado, conformado por pizarras, esquistos y cuarcitas. Las abruptas laderas aparecían cubiertas por herbazales, matorrales y amplias áreas dominadas por bosques naturales y seminaturales, que se correspondían con diversos tipos de hábitats de interés comunitario de acuerdo con el esquema establecido en la Red Natura 2000.

Por su parte, el Paisaje Protegido de Penedos de Pasarela e Traba, de 212 ha de superficie, estaba constituido por un conjunto de elevaciones graníticas situadas en plena Costa da Morte, entre los ayuntamientos de Vimianzo y Laxe, en la provincia de A Coruña. La combinación de formas rocosas de este espacio conformaba un paisaje singular que destacaba por su belleza, formando un impresionante fondo visible tanto desde la localidad de Pasarela (Vimianzo) como, de una manera especial, desde el área de Traba (Laxe). En definitiva, este espacio posee unos valores geológicos, culturales, didácticos y naturales que justificaron su declaración como tal. No obstante, en la disposición adicional segunda del Decreto 294/2008, se establecía que las explotaciones mineras existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto podrían seguir manteniendo su actividad, siempre que estuviesen legalmente autorizadas.

❖ Ampliación del Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés

La mayor parte de los Parques Naturales de Galicia habían sido objeto de declaraciones y de planificaciones elaboradas con anterioridad a la transposición de los criterios de la DC 92/43/CEE al territorio español, a través del Real Decreto 1997/1995. Posteriormente, la Ley 42/2007 vendría a reforzar la aplicación de dicha Directiva a través del establecimiento de las correspondientes medidas que aseguraban la preservación de los valores del patrimonio natural y de la biodiversidad, derogando además a la Ley 4/1989, para lo cual desarrollaba y regulaba el papel de los instrumentos de planificación a través de la incorporación a los mismos de los nuevos criterios, políticas y tendencias en conservación de los componentes clave de la biodiversidad.

En este sentido, el Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés había sido declarado mediante el Decreto 29/1993, con una superficie de 20.920 ha. Sin embargo, la ampliación del conocimiento científico-técnico, así como el desarrollo de la Red Natura 2000, provocaba que este espacio fuera incluido en las propuestas de lugares gallegos para incluir en la Red Natura 2000. La promulgación de la Ley 9/2001 venía a desarrollar el marco normativo de los espacios naturales protegidos en Galicia, designando en su artículo 16 que los espacios propuestos para la Red Natura 2000 deberían tener la consideración de la figura de Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), espacios naturales protegidos incluidos en la Red Gallega de Espacios Protegidos. En base a esto, mediante el Decreto 72/2004 se declaraban en este ámbito los ZEPVN correspondientes al LIC Baixa Limia (ES1130001) y a la ZEPA Baixa Limia – Serra do Xurés (ES0000376), los cuales incluían e incluso sobrepasaban el ámbito territorial del Parque Natural. Con posterioridad, la Ley 42/2007 consideraba a los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA) bajo la figura de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

En consecuencia, para adaptar la planificación, gestión y conservación del Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés al nuevo marco jurídico en materia de espacios naturales, se elaboraba un nuevo PORN (Ramil Rego 2008), aprobado por el Decreto 64/2009 (DOG nº 61, 30/03/2009), al amparo de la Ley 42/2007, mediante el cual se proponía la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural, según el Decreto 401/2009, de 22 de octubre (DOG nº 212, 29/10/2009), hasta las 29.345 ha, incluyendo 8.425 nuevas ha adyacentes al Parque Natural, conformadas por hábitats prioritarios y de interés comunitario. El régimen jurídico del Parque Natural se orientaba hacia la conservación de la biodiversidad a través del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, garantizando la conservación de los paisajes, los medios ecológicos y los hábitats, así como a la conexión de las poblaciones de fauna y flora silvestres preservando la diversidad genética.

❖ Declaración de una nueva ZEPVN con motivo de la declaración de una ZEPA

Mediante el Decreto 411/2009 de 12 de noviembre (DOG nº 230, 24/11/2009) se aprobaba una nueva ZEPA en Galicia, la ZEPA A Limia. Esta declaración respondía a la Sentencia de 28 de junio de 2007 emitida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que decidía que España incumplía los deberes con respecto a la clasificación como ZEPA de territorios suficientes para el cumplimiento de la DC 79/409/CEE.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves, según la Ley 42/2007, tienen la consideración de Espacios Protegidos Red Natura 2000. No obstante, el propio Decreto 411/2009, en su artículo 1.2º, declaraba como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) al ámbito territorial de la ZEPA A Limia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2001. Esta figura de espacio natural protegido se incluía, además, en la Red Gallega de Espacios Protegidos (RGEP), al amparo del artículo 10 de la propia Ley 9/2001.

Por tanto, se declaraba una nueva ZEPVN de 6.939,2 ha, repartidas entre los ayuntamientos ourensanos de Porqueira, Rairiz de Veiga, Sandiás, Sarreaus, Trasmiras, Vilar de Barrio, Vilar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambía. Cabe destacar la delimitación de una Zona Periférica de Protección (ZPP) de 7.558,6 ha, en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 42/2007, y que tenía como finalidad el desarrollo de un sistema integrado de conservación basado en la aplicación de medidas activas de desarrollo rural sostenible.

❖ El primer Monumento Natural designado en Galicia bajo la Ley 42/2007

Durante esta etapa se aprobaba el último Monumento Natural declarado en Galicia hasta el momento, mediante el Decreto 120/2012, de 26 de abril (DOG nº 86, 07/05/2012), el Monumento Natural del Pregamento Xeolóxico de Campodola- Leixazós, en el ayuntamiento de Quiroga (Lugo), con un total de 90 ha. Este es el primer y único monumento natural declarado en Galicia tras la promulgación de la Ley 42/2007, la cual disponía en su Artículo 33 que en estos Espacios Naturales Protegidos, con carácter general, estaría prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o conservación se permitiese, procediendo la pertinente autorización administrativa. Por su parte, la Ley 9/2001 señalaba que los monumentos naturales precisarían de una protección especial, que asegurase su conservación compatible con el uso público y con el disfrute de la naturaleza en el espacio.

Este Monumento Natural es un elemento de la naturaleza constituido por una formación geológica de notoria singularidad, belleza e interés científico, consistente en una estructura geológica que representa un gran pliegue tumbado hacia el Norte. El espacio forma parte de un sistema geológico que sobresale por la calidad ambiental y la riqueza natural de la zona, y se conserva prácticamente intacto desde el Carbonífero Inferior, lo cual le confiere un interés científico especial además del educativo, cultural o paisajístico, por lo que merece ser objeto de una protección especial. Destacaba la declaración del Monumento Natural la inclusión de éste dentro del LIC Os Ancares – O Courel (ES1120001), considerado como Espacio Protegido Red Natura 2000 de acuerdo a Ley 42/2007, y declarado como Espacio Natural Protegido, mediante el Decreto 72/2004, en la categoría de ZEPVN, creada al amparo de la Ley 9/2001.

❖ La promoción de los ENIL y EPIN durante el período 2007-2019

A pesar de la aprobación de la Ley 42/2007, y de la designación de 2 Paisajes Protegidos y 1 Monumento Natural en Galicia durante el período 2007-2019, las figuras de espacios naturales protegidos que sufrieron una mayor promoción en Galicia para su declaración fueron, paradójicamente, dos de los tipos establecidos en la Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza de Galicia. En concreto, las dos figuras de espacios naturales protegidos que no se incluían en la Red Gallega de Espacios Protegidos, los EPIN y ENIL, para los que se llegaban a proponer un total de 13 espacios entre ambas figuras durante este período.

El primer Espacio Natural Protegido declarado tras la promulgación de la Ley 42/2007 fue un EPIN, figura creada al amparo de la Ley 9/2001. Mediante la Orden de 18 de febrero de 2008 (DOG nº 48, 07/03/2008), se declaraba de manera provisional, al amparo del artículo 4.2 del Decreto 124/2005, como Espacio Privado de Interés Natural (EPIN) Sobreiras do Faro, en el ayuntamiento de Oia (Pontevedra), con una superficie de 9,72 ha. La declaración de este espacio era propuesta por la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Viladesuso (Oia), dentro de predios de su propiedad. No obstante, con motivo de la aprobación de su Plan de Conservación, mediante el Decreto 222/2010, de 23 de diciembre (DOG nº 7, 12/01/2008) se modificaría su ámbito territorial, disminuyendo hasta 6,78 ha, puesto que en el ámbito de las 9,72 ha iniciales se incluían un total de siete enclaves pertenecientes a otros propietarios distintos del promotor, que componían una superficie de 2,94 ha. Cabe destacar que a pesar de la aprobación del Plan de Conservación, nunca se llegó a publicar la correspondiente Orden de declaración definitiva de este EPIN.

La declaración a finales del año 2008 de los primeros Paisajes Protegidos gallegos, fue continuada en el año 2009 por la declaración de 3 nuevos Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) de forma provisional: el Puzo do Lago, de 37,6 ha en el ayuntamiento de Maside (Ourense), mediante la Orden de 30 de enero de 2009 (DOG nº 25, 05/02/2009); Illas de San Pedro, de 10 ha en el ayuntamiento de A Coruña (A Coruña), mediante la Orden de 2 de junio de 2009 (DOG nº 112, 10/06/2009); y la Xunqueira de Alba, de 67 ha en el ayuntamiento de Pontevedra (Pontevedra) mediante la Orden de 21 de octubre de 2009 (DOG nº 210, 27/10/2009). Las declaraciones de estos ENIL se realizaban, al amparo del Decreto 124/2005, en base a las solicitudes de los respectivos entes municipales donde se emplazaba cada uno de los espacios, siendo éstos los responsables de la gestión de cada uno de ellos. Los efectos de estas declaraciones no llevaban asociado, al amparo de la Ley 9/2001 y del Decreto 124/2005, ni la inclusión de los ENIL en la Red Gallega de Espacios Protegidos (RGEP), ni implica la asignación de recursos económicos por parte del Gobierno autonómico. La declaración provisional comportaba la aplicación del régimen de protección preventiva recogido en la Ley 9/2001, debiendo llevarse a cabo los aprovechamientos y usos de los bienes y recursos de manera que resultasen compatibles con la conservación de los valores a proteger. Su declaración definitiva quedaba pendiente de la aportación del correspondiente Plan de Conservación por parte de cada uno de los ayuntamientos proponentes al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza. Cabe destacar que entre 2008 y 2011 el conjunto recibido de propuestas era más numeroso que los espacios que finalmente eran aprobados, ya que alguna de las iniciativas recibidas por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza eran rechazadas y archivadas, como fue el caso de la propuesta del ENIL Lagoa de Pedras Miudas (Catoira, Pontevedra), cuyo proyecto de Orden para su declaración había sido sometido a información pública mediante la Resolución de 7 de abril de 2008 (DOG nº 93, 15/05/2008), aunque finalmente no sería finalizada su tramitación.

Con respecto a la declaración definitiva de estos ENIL, Xunqueira de Alba era declarada definitivamente como ENIL mediante la Orden de 27 de agosto de 2012 (DOG nº 176, 14/09/2012), a tenor de la aprobación del correspondiente Plan de Conservación del espacio, mediante el Decreto 190/2012, de 13 de septiembre (DOG nº 182, 24/09/2012). Por su parte, Puzo do Lago sería declarado definitivamente mediante la Orden de 23 de enero de 2014 (DOG nº 21, 31/01/2014), tras la aprobación de su Plan de Conservación mediante el Decreto 12/2014 (DOG nº28, 11/02/2014). El espacio Illas de San Pedro, por su parte, seguiría un tortuoso y complejo camino, como muestra de la incapacidad de los promotores para finalizar su declaración. Después de más dos años tras su declaración provisional mediante la Orden de 2 de junio de 2009 (DOG nº 112, 10/06/2009), quedaban extintos los efectos de la misma por entender desistido al Concello de A Coruña en su pretensión para la designación del espacio. Sin embargo, esta entidad local retomaría la declaración, de modo que mediante la Resolución de 20 de junio de 2017 (DOG nº122, 28/06/2017) se sometía de nuevo a información pública la propuesta de declaración provisional de este espacio, que era otorgada nuevamente por dos años mediante la Orden de 2 de noviembre de 2017 (DOG nº 218, 16/11/2017). La presentación y posterior aprobación del Plan de Conservación de este espacio, mediante el Decreto 62/2020, de 8 de abril (DOG nº 81, 28/04/2020), posibilitaba, por fin, la declaración definitiva del ENIL Illas de San Pedro mediante la Orden de 7 de abril de 2020 (DOG nº 81, 28/04/2020).

La tendencia de propuestas de espacios se rompía con la aprobación de la ZEPVN A Limia a finales del año 2009, ya que después de ésta el ritmo de declaraciones de Espacios Naturales Protegidos en Galicia se redujo notablemente, no declarándose hasta el año 2011 ningún otro espacio. Esto ocurriría mediante la Orden de 3 de

octubre de 2011 (DOG nº 197, 14/10/2011), por la que se declaraba de forma provisoria el Espacio Natural de Interés Local (ENIL) Loio-Ruxidoira, en el ayuntamiento de Paradela (Lugo), con un total de 437 ha, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 124/2005. Este espacio albergaba el tramo final del río Loio antes de su confluencia en el río Miño, del que es afluente por su margen izquierdo. Para la declaración definitiva del espacio, el ayuntamiento de Paradela, promotor de la declaración, debería presentar el correspondiente plan de conservación al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza. Se establecía que la redacción del mismo debería tener en cuenta la normativa de aguas, la existencia de explotaciones hidráulicas en funcionamiento y concesión autorizadas, así como el establecimiento de un régimen de usos en el que se permitiesen las actividades tradicionales que habían dado lugar al estado del espacio. La gestión del espacio recaía sobre el ayuntamiento de Paradela, comprometiéndose a consignar con cargo a los presupuestos municipales las cantidades anuales precisas para la conservación del mismo. Los aprovechamientos de usos y bienes incluidos en el ENIL se deberían llevar a cabo de manera que no fuesen incompatibles con la conservación de los valores que motivaron su declaración. Se disponía, además, que de los efectos de esta declaración no se derivaría la cesión del dominio público hidráulico ni su utilización significaría la cesión de las facultades demaniales de la Administración del Estado, sin prejuicio de los aprovechamientos hidráulicos derivados de las concesiones otorgadas a terceros en el salto de Belesar (el río Loio desemboca en la cola del embalse de Belesar, construido desde mediados del siglo XX en el río Miño). La declaración definitiva del ENIL Loio-Ruxidoira se realizaría mediante la Orden de 13 de febrero de 2013 (DOG nº 38, 22/02/2013), tras la aprobación del correspondiente Plan de Conservación en el Decreto 40/2013, de 21 de febrero (DOG nº 45, 05/03/2013).

En el año 2012 se someterían a información pública las propuestas de declaración de dos nuevos ENIL, mediante sus respectivas Resoluciones de 17 de octubre de 2012 (DOG nº 210, 05/11/2012): el ENIL Complexo Duna e Areal do Vao-Baluarte (Vigo, Pontevedra), de 11 ha, y ENIL Río Gafos (Pontevedra), de 49,8 ha. Ambos serían declarados de forma provisoria como ENIL mediante sus respectivas Órdenes: Orden de 26 de agosto de 2013 (DOG nº 165, 30/08/2013) en el caso del ENIL Complexo Duna e Areal do Vao-Baluarte, y Orden de 25 de noviembre de 2013 (DOG nº 236, 11/12/2013) en el caso del ENIL Río Gafos. Las declaraciones definitivas de estos espacios se dilatarían en el tiempo, llegando a tardar entre más de 6 años en realizarse. En el caso del ENIL Río Gafos, su declaración definitiva llegaría mediante la Orden de 11 de marzo de 2019 (DOG nº 73, 15/04/2019), tras la aprobación de su plan de conservación mediante el Decreto 39/2019, de 28 de marzo (DOG nº 73, 15/04/2019). Por su parte, la declaración definitiva del ENIL Complexo Duna e Areal do Vao-Baluarte se demoraría aún más, ya que se producía mediante la Orden de 29 de septiembre de 2020 (DOG nº 217, 28/10/2020), con la aprobación de su correspondiente Plan de Conservación mediante el Decreto 176/2020, de 8 de octubre de 2020 (DOG nº 217, 28/10/2020).

Al año siguiente se proponía un nuevo ENIL, el Ecosistema dunar de Praia América-Panxón (Nigrán, Pontevedra), de 3,58 ha, cuya propuesta sería sometida a información pública para su declaración mediante la Resolución de 25 de septiembre de 2013 (DOG nº 193, 09/10/2013), y cuya declaración provisional sería realizada mediante la Orden de 14 de julio de 2014 (DOG nº 17/07/2014). Hasta la actualidad no se ha producido la declaración definitiva de este ENIL, puesto que su Plan de Conservación no ha sido aprobado todavía, a pesar de que el mismo fue sometido a participación pública mediante el Anuncio de 6 de octubre de 2017 (DOG nº 206, 30/10/2017), no continuando su tramitación hasta la fecha.

Un nuevo hiato en la promoción de nuevos espacios se producía en Galicia, hasta que a partir de 2015 se propondrían 4 nuevos ENIL en la provincia de A Coruña y 1 nuevo EPIN en la provincia de Lugo. Con respecto a la declaración de los 3 nuevos ENIL, éstos comenzaban su tramitación con Ribeiras do Mero-Barcés, cuya propuesta para su declaración era sometida a información pública mediante la Resolución de 18 de noviembre de 2015 (DOG nº 25, 10/12/2015), y cuya declaración provisional se realizaba mediante la Orden de 20 de septiembre de 2016 (DOG nº 203, 25/10/2016). Se trataba éste de un espacio conformado por el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los ríos Mero, Barcés, Gobia, Fontao y Roufrío, a su paso por el Concello de Abegondo (A Coruña), encerrando un total de 197 ha, registrando colindancia y contigüidad con la ZEC-ZEPVN Encoro de Abegondo-Cecebre (ES1110004). La declaración definitiva del ENIL Ribeiras do Mero-Barcés no se ha realizado hasta la fecha, puesto que todavía no ha sido aprobado su plan de conservación, el cual era sometido a participación pública mediante el Anuncio de 3 de junio de 2020 (DOG nº 112, 10/06/2020).

Tras el anterior, comenzaba el procedimiento para la declaración del Río Abelleira, en el Concello de Carral (A Coruña), mediante el sometimiento a información pública la propuesta para su declaración como ENIL mediante la Resolución de 29 de diciembre de 2015 (DOG nº 18, 28/01/2016). La declaración provisional del Río Abelleira como ENIL se producía a través de la Orden de 1 de febrero de 2017 (DOG nº 38, 23/02/2017), englobando un ámbito territorial de 16,91 ha localizadas en las parroquias de Santa Mariña de Beira y Santiago de Sumio, comprendiendo el castro das Travesas, el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del río Abelleira hasta su confluencia con el río Barcés, contactando con el ENIL Mero-Barcés propuesto previamente. La declaración definitiva del Río Abelleira no se ha realizado hasta la fecha, puesto que todavía no ha sido aprobado su plan de conservación, el cual ha sido sometido a participación pública mediante el Anuncio de 1 de febrero de 2021 (DOG nº 30, 15/02/2021).

Declaración de ENIL y EPIN durante el período 2017-2019

Espacio Natural de Interés Local (ENIL)	Pr	ha	Declar-I	Declara-P	PC-Inicio	PC-Fin	Declara-D
Lagoa de Pedras Miudas (Catoira)	Po	---	2008/05/15	☒	☒	☒	☒
Puzo do Lago (Maside)	Ou	30,60	2008/10/06	2009/02/05	2013/08/01	2014/02/11	2014/01/31
Illas de San Pedro-I (A Coruña)	C	10,40	2008/12/30	2009/06/10	☒	☒	☒
Xunqueira de Alba-I (Pontevedra)	Po	67,00	2009/03/25	2009/10/27	2011/04/27	☒	☒
Loio-Ruxidoira (Paradela)	Lu	437,00	2010/02/19	2011/10/14	2012/10/31	2013/03/05	2013/02/22
Xunqueira de Alba-II (Pontevedra)	Po	67,00	♋	♋	2012/03/22	2012/09/24	2012/09/14
Vao-Baluarte-I (Vigo)	Po	11,40	2012/11/05	2013/08/30	2018/12/18	☒	☒
Río Gafos-I (Pontevedra)	Po	49,80	2012/11/05	2013/12/11	2017/10/30	☒	☒
Praia América-Panxón (Nigrán)	Po	3,58	2013/10/09	2014/07/17	2017/10/30	♒	♒
Mero-Barcés (Abegondo)	C	197,00	2015/12/10	2016/10/25	2020/06/10	♒	♒
Río Abelleira (Carral)	C	16,91	2016/01/28	2017/02/23	♒	♒	♒
Fraga de Casas Vellas	Po	28,80	2017/04/17	☒	☒	☒	☒
Illas de San Pedro-II (A Coruña)	C	10,40	♋	2017/11/16	2019/01/04	2020/04/28	2020/04/28
Brañas de Sada (Sada)	C	29,90	2018/11/07	2020/02/11	♒	♒	♒
Río Gafos-II (Pontevedra)	Po		♋	♋	2018/11/23	2019/04/15	2019/04/15
Torre de Hércules (A Coruña)	C	39,48	---	2020/01/13	♒	♒	♒
Vao-Baluarte-II (Vigo)	Po	11,40	♋	♋	2020/07/23	2020/10/28	2020/10/28
Espacio Privado de Interés Natural (EPIN)	**Pr**	**ha**	**Declar-I**	**Declara-P**	**PC-Inicio**	**PC-Fin**	**Declara-D**
Sobreiras do Faro (Oia)	Po	9,70	2007/11/29	2008/03/07	2010/10/29	2011/01/12	2011/01/12
Os Lagos de Lousada (Xermade)	Lu	41,70	2017/04/06	2017/11/16	2017/12/20	2019/04/29	2019/04/29

Provincia (Pr): A Coruña (C), Lugo (Lu), Ourense (Ou), Pontevedra (Po). Superficie en hectáreas (ha). Fecha de declaración del Espacio Natural: Declaración inicial (Declar-I). Declaración Provisional (Declar-P), Declaración Definitiva (Declar-D). Instrumento de gestión: Participación pública del Plan de Conservación (PC-Inicio). Aprobación del Plan de Conservación (PC-Fin). Las fechas se refieren a la de publicación en el Diario Oficial de Galicia. Procedimiento probablemente caducado (☒). Procedimiento en curso (♒). Reinicio del procedimiento (♋).

Tabla 6.70. ENIL y EPIN que han iniciado su tramitación en Galicia durante el período 2007-2019.

Durante esta misma época surgía una nueva propuesta de ENIL, cuya declaración finalmente no prosperaría. Se trataba de Fraga de Casas Vellas, un espacio compuesto por bosques naturales y seminaturales de roble y castaño, junto al ecosistema fluvial asociado al Rego de Quintela. Este espacio, planteado como una continuidad del Monumento Natural da Fraga de Catasós (declarado mediante el Decreto 76/2000), ocupaba una superficie de 28,8 ha en el Concello de Lalín (Pontevedra). Su propuesta de declaración provisional se sometía a información pública mediante la Resolución de 28 de marzo de 2017 (DOG nº 73, 17/04/2017). La solicitud de declaración de este ENIL se desestimaba a través de la Resolución de 15/11/2017 del organismo autonómico competente, ya que se hacían prevalecer los supuestos derechos previos del proyecto de Línea de Alta Tensión (LA) de 132 kV "O Irixo-Lalín", que había sido autorizado tras su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el año 2013, entendiendo que la propuesta carecía de los valores singulares que debía acreditar, ni tampoco del acuerdo de los propietarios privados individuales de algunos de los predios que configuraban el ámbito de la misma. De este modo, se hacía pública esta Resolución de desestimación mediante el Anuncio de 20 de noviembre de 2017 (DOG nº 233, 11/12/2017).

El nuevo EPIN que comenzaba su tramitación, a la postre el segundo espacio declarado bajo esta categoría en Galicia, era Lagos de Lousada (Xermade, Lugo), cuya propuesta sería sometida a información pública para su declaración mediante la Resolución de 20 de marzo de 2017 (DOG nº 68, 06/04/2017), y cuya declaración

provisional sería realizada mediante la Orden de 2 de noviembre de 2017 (DOG nº 218, 16/11/2017). Con una superficie de 41,7 ha, este espacio alberga singulares valores relacionados con la hidrología, derivados de la presencia de antiguas explotaciones mineras que han dado lugar a una serie de vasos lacunares alimentados por el rego Millarramos, constituyendo importantes puntos de agua para la fauna de la zona, contando con la presencia de notables poblaciones de insectos y anfibios. La declaración definitiva del EPIN Lagos de Lousada llegaría mediante la Orden de 28 de marzo de 2019 (DOG nº 81, 29/04/2019), tras la aprobación de su plan de conservación mediante el Decreto 44/2019, de 4 de abril (DOG nº 81, 29/04/2019).

La promoción de los ENIL continuaba con la propuesta de declaración de As Brañas de Sada (Sada, A Coruña), cuyo sometimiento a participación pública se publicaba en el Anuncio de 25 de octubre de 2018 (DOG nº 212, 07/11/2018), y cuya declaración provisional era aprobada mediante la Orden de 27 de enero de 2020 (DOG nº 28, 11/02/2020). El ámbito territorial de este ENIL, de 29,9 ha de superficie, alberga una zona húmeda compuesta por una serie de charcas formadas sobre los huecos creados por antiguas telleiras, que conforman un ecosistema acuático de gran valor que ha propiciado la colonización natural de un notable bosque higrófilo. Este espacio constituía una reivindicación que desde el sector ambientalista se llevaba haciendo desde décadas atrás (Carballeira 2010), ya que se consideraba que este espacio albergaba importantes valores de conservación (Galán 1999).

El cuarto de los ENIL propuestos durante este período era la Torre de Hércules, en el Concello de A Coruña, que comenzaba su tramitación mediante el Anuncio de 1 de julio de 2019 (DOG nº 129, 09/07/2019), por el que se sometía a información pública el anteproyecto de orden de declaración. Dicha declaración, de forma provisoria, se materializaba a través de la Orden de 27 de diciembre de 2019 (DOG nº 7, 13/01/2020). Este espacio, de 39,48 ha de superficie, alberga valores de tipo paisajístico y ecológico, incluyendo pequeñas charcas permanentes y estacionales que se encuentran presentes en los roquedos litorales situados en el entorno de la Torre de Hércules, desde Praia das Lapas hasta la Cala de Durmideiras.

❖ Síntesis de declaraciones de Espacios Naturales Protegidos en Galicia bajo la Ley 42/2007

La aprobación de la Ley 42/2007 constituyó un notable avance en el marco legislativo de conservación del patrimonio natural español, puesto que se adaptaba el mismo al progreso científico-técnico y las normativas internacionales más destacables de finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Sin embargo, lo que debería traducirse en un impulso en la declaración de nuevos Espacios Naturales Protegidos al disponer de los apropiados instrumentos legales debidamente actualizados, en Galicia no servía para incentivar un aumento en la designación de nuevas figuras de protección creadas por la Ley 42/2007, más bien al contrario, ya que se vería frenada la promoción de nuevos espacios. Bajo el paraguas de la Ley 42/2007 (y de la Ley 9/2001), durante el período 2007-2019 solamente se aprobaron en Galicia la ampliación del Parque Natural da Baixa Limia-Serra do Xurés, así como la declaración de los 2 primeros Paisajes Protegidos (Val do río Navea, Penedos de Pasarela e Traba) y del último Monumento Natural hasta la fecha (Pregamento Xeolóxico de Campodola-Leixazós).

Espacios Naturales Protegidos modificados en Galicia: 2007-2019

Espacio	Superficie	Provincia	Tipo	Año
Ría de Ribadeo (redelimitación)	613,76 ha	Lugo	HP	2008
Ría de Ortigueira e Ladrido (redelimitación)	3.025,27 ha	A Coruña	HP	2008
Lagoa e areal de Valdoviño (redelimitación)	485,23 ha	A Coruña	HP	2008
Complexo de Corrubedo (redelimitación)	983,81 ha	A Coruña	HP	2008
Complexo Umia–O Grove (redelimitación)	2.600,58 ha	Pontevedra	HP	2008
Baixa Limia – Serra do Xurés (ampliación)	8.425 ha	Ourense	PNAT	2009

[PNAT]: Parque Natural. [HP]: Humedal Protegido.

Tabla 6.71. Espacios modificados en Galicia durante el período 2007 – 2019.

Curiosamente, este período vería frenada la promoción de Espacios Naturales Protegidos en general, promoviéndose en su mayor parte la declaración de figuras autonómicas propias, contempladas en la Ley 9/2001, pero que no se encontraban incluidas en el marco creado por la Ley 42/2007. Como ejemplo de esto, se encontró la modificación del marco regulador y la delimitación de los Humedales Protegidos de Galicia, se declaraba la ZEPVN A Limia a tenor de su designación como ZEPA por sentencia judicial, y se asistía a la declaración de 11 nuevos ENIL y 2 EPIN. De este modo, las categorías de ENP que, de acuerdo a la Ley 9/2001, su gestión debía ser ejecutada y sufragada por el ente municipal o propietario privado que las proponía, no formaban parte de la Red Gallega de Espacios Protegidos, ni eran merecedoras de recursos públicos, fueron las figuras que mayor promoción recibieron por parte del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural en Galicia tras la aprobación de la Ley 42/2007, y en definitiva en el pasado más reciente con anterioridad al presente documento.

Espacios declarados en Galicia: 2007-2019

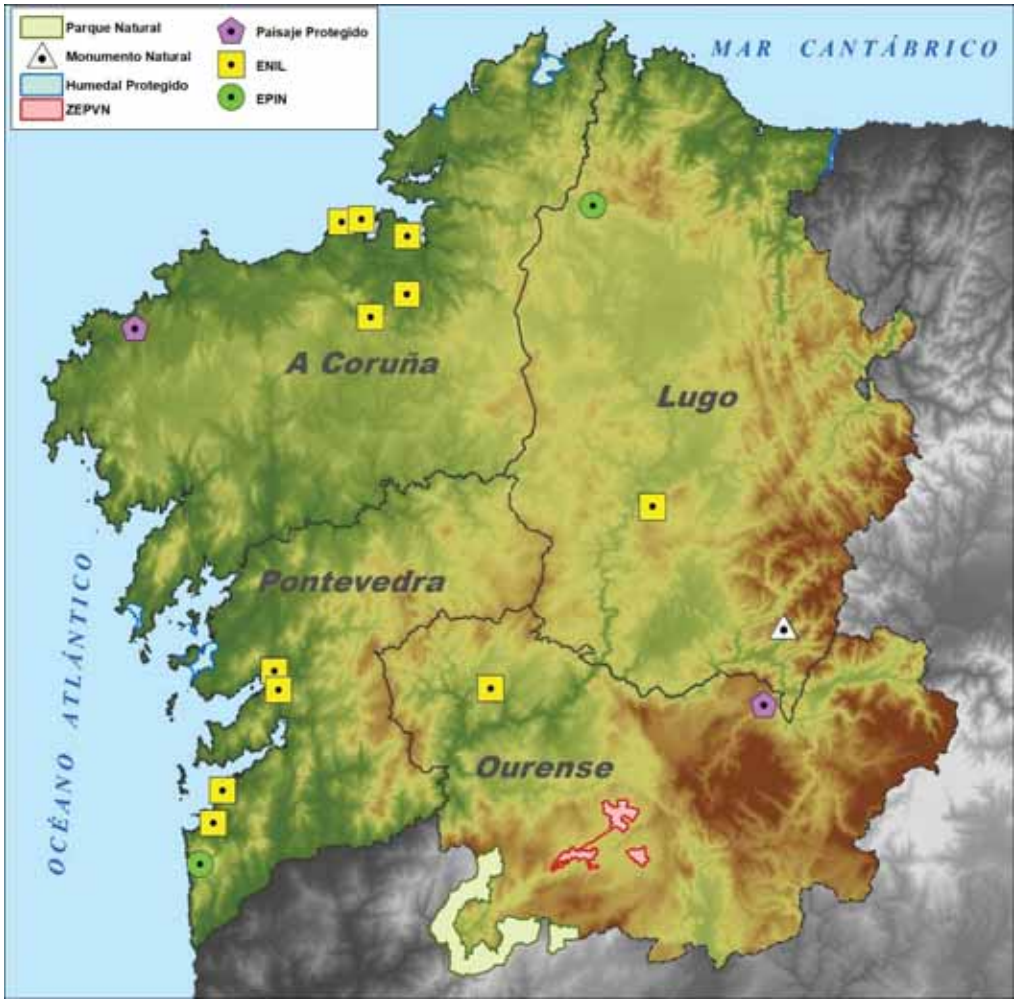


Figura 6.27. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia durante el período 2007-2019.

USC

La mayor parte de los nuevos espacios declarados en este período fueron áreas de reducidas dimensiones, ya que se tratan de ENIL propuestos por los ayuntamientos y EPIN propuestos por los propietarios privados de los predios. Las ampliaciones y redelimitaciones son efectuadas sobre áreas que ya se encontraban declaradas bajo otras figuras de ENP. En definitiva, durante este período el aumento superficial neto producido en la superficie protegida gallega fue inferior al registrado en etapas anteriores, ya que fue de algo más de 9.000 ha, la práctica totalidad en superficies terrestres. En consecuencia, la superficie abarcada por los espacios naturales protegidos

gallegos ascendería a 399.659,4 ha, de las que 361.012,8 ha son medios terrestres, el 12,2% de la superficie continental gallega. La superficie marina protegida alcanza las 38.646,6 ha, el 14,6% de las aguas marinas interiores de Galicia. Las ZEPVN continuaron siendo las zonas que aportan la mayor parte de la superficie de los ENP declarados en Galicia (el 98%), así como la figura que albergaba un mayor número de áreas designadas. Sin embargo, durante el período 2007-2019, la desmedida promoción por parte del organismo autonómico por los Espacios Naturales de Interés Local, convirtió a esta figura en la segunda categoría de protección que mayor número de espacios poseía designados, aunque a nivel superficial solamente se encontraba por encima de los Paisajes Protegidos y los EPIN.

Cabe destacar que, además del incremento de la superficie del Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés, mediante la aprobación del correspondiente PORN y posterior ampliación, durante este período comenzó una nueva iniciativa, al igual que en las etapas anteriores, para la declaración del Parque Natural dos Ancares. En este caso, aprovechando el nuevo marco legislativo establecido por la Ley 42/2007, así como por la Ley 9/2001 y la DC 92/43/CEE, se promovía la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales dos Ancares (Ramil Rego & Rigueiro Rodríguez 2008), paso previo para la declaración del espacio natural protegido. No obstante, tras una serie de reuniones vecinales para la presentación pública, participación y consulta técnica del PORN, el rechazo poblacional al proyecto llevaba a que, una vez más, la iniciativa para la declaración de un Parque Natural en Os Ancares, fuera abandonada por los organismos autonómicos competentes. Continuaba pasando factura la mala gestión y conflictos generados por la Reserva Nacional de Caza desde su creación en 1966 (Ramil-Rego et al. 2021), que llevaba una vez más a que la población rechazase la puesta en marcha de nuevas iniciativas en esta sierra del oriente lucense.

Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia: 2007-2019

Espacio	Superficie	Provincia	Tipo	Año
Sobreiras do Faro	9,72 ha	Pontevedra	EPIN	2008
Val do río Navea	691 ha	Ourense	PP	2008
Penedos de Pasarela e Traba	212 ha	A Coruña	PP	2008
Puzo do Lago	37,6 ha	Ourense	ENIL	2009
Xunqueira de Alba	67 ha	Pontevedra	ENIL	2009
A Limia	6.939,2 ha	Ourense	ZEPVN	2009
Loio-Ruxidoira	437 ha	Ourense	ENIL	2011
Campodola-Leixazós	90 ha	Lugo	MN	2012
Vao-Baluarte	11 ha	Pontevedra	ENIL	2013
Río Gafos	49,8 ha	Pontevedra	ENIL	2013
Praia América-Panxón	3,58 ha	Pontevedra	ENIL	2014
Ribeiras Mero-Barcés	197 ha	A Coruña	ENIL	2016
Río Abelleira	16,91 ha	A Coruña	ENIL	2017
Lagos de Lousada	41,7 ha	Lugo	EPIN	2017
Illas de San Pedro	10 ha	A Coruña	ENIL	2017
Torre de Hércules	39,48 ha	A Coruña	ENIL	2019
Brañas de Sada	29,9 ha	A Coruña	ENIL	2020

[MN]: Monumento Natural. [PP]: Paisaje Protegido. [ZEPVN]: Zona de Especial Protección de los Valores Naturales. [ENIL]: Espacio Natural de Interés Local. [EPIN]: Espacio Privado de Interés Natural.

Tabla 6.72. Espacios declarados en Galicia durante el período 2007 – 2019.

El sistema actual de áreas protegidas en Galicia

Tras la aprobación de la Ley 9/2001, la normativa gallega se mantuvo en vigor, sin cambios sustanciales, durante 18 años, a pesar de los importantes cambios experimentados tanto por la normativa estatal como europea. No sería hasta el año el año 2019, cuando la Ley 9/2001 fue derogada por la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG nº 149, 7/08/2019). La nueva ley adaptaba la normativa gallega tanto a la legislación básica del estado en materia de conservación de la naturaleza, como a la establecida por la Unión Europea. El nuevo texto legal constaba de ciento treinta y seis artículos, divididos en cuatro títulos,

cinco disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. El título II el más extenso de la ley (artículos 21 a 87), siendo el dedicado a las áreas protegidas, y está compuesto por ocho capítulos. El artículo 22 incluye las 8 categorías de Espacios Naturales Protegidos (ENP), y como principal novedad se suprimió la figura Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), categoría que ocupaba la mayor parte de la superficie protegida de Galicia y albergaba el mayor número de espacios designados bajo la misma, puesto que fue empleada para otorgar un estatus de Espacio Natural Protegido a los espacios de la Red Natura 2000 de Galicia. Estos espacios en la Ley 5/2019 fueron asignados a la categoría de "Espacios Protegidos Red Natura 2000", homóloga a la contemplada en la Ley 42/2007, pero que en el ámbito gallego se consideraba una de las figuras de Espacio Natural Protegido para aquellos espacios Natura 2000 designados por la Comunidad Autónoma, y que por tanto su competencia recae sobre la misma, dado que son los que encierran dentro de sus límites territorios continentales gallegos, medios transicionales y aguas marinas interiores.

Ley 5/2019 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia

Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG 149, 7/08/2019).

Artículo 22. Categorías de espacios naturales protegidos

1. En función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos regulados en la presente ley se clasifican en las siguientes categorías:

a) Reserva Natural
b) Parque
c) Monumento Natural
d) Humedal Protegido
e) Paisaje Protegido
f) Espacio Protegido Red Natura 2000
g) Espacio Natural de Interés Local
h) Espacio Privado de Interés Natural.

2. Los espacios naturales protegidos de competencia autonómica podrán abarcar en su perímetro ámbitos terrestres o ámbitos terrestres y marinos cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

3. En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir distintas categorías de protección de las previstas en el apartado 1 de este artículo.

Sin embargo, no podrán declararse como espacios naturales de interés local o espacios privados de interés natural aquellos espacios ya declarados en alguna de las categorías de la Red gallega de espacios protegidos.

Tabla 6.73. Categorías de Espacios Naturales Protegidos según la Ley 5/2019.

La Ley 5/2019 mantuvo la figura de Reserva Natural integrando en ellas las Microrreservas como como una subcategoría. De este modo éstas se correspondieron con Espacios Naturales Protegidos, con una superficie reducida y que debían declararse por un plazo de tiempo determinado. La propuesta planteada difiere sustancialmente del concepto original definido para esta figura. Sorprendentemente la ley gallega excluyó como Espacio Natural Protegido las Áreas Marinas Protegidas, figura contemplada en la Ley 42/2007.

Otros de los aspectos igualmente reseñables era el establecimiento de una superficie mínima para la declaración de un Parque Natural: 2500 ha en el caso de Parques Naturales insulares, y 10.000 ha en el caso de Parques Naturales peninsulares. El carácter excesivamente restrictivo de este límite causaría que solamente uno (Baixa Limia – Serra do Xurés) de los Parques Naturales declarados con anterioridad a la Ley 5/2019 cumpliese los requerimiento establecidos por ésta, de forma que en la disposición transitoria tercera se aclaraba que todos los Parques Naturales designados previamente, conservarían su consideración como tales. Estos y otros elementos han sido objeto de un reciente análisis por De Luaces et al. (2020), concluyendo que la nueva normativa gallega ha sido una oportunidad pérdida en el objetivo de mejorar la conservación y protección del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del territorio gallego.

A semejanza de la Ley 42/2007, la Ley 5/2019 contemplaba la existencia de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, entre las que se incluyen: a) Los humedales de importancia internacional, del Convenio relativo a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. b) Los sitios naturales

de la Lista del patrimonio mundial, de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste. d) Los geoparques, declarados por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). e) Las reservas de la biosfera, declaradas por la UNESCO. f) Las reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

Ley 5/2019 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia

Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG 149, 7/08/2019).

Artículo 23. Reserva natural

1. Las reservas naturales son espacios naturales cuya declaración tiene como finalidad la protección de los ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

En las reservas se limitará la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general, se prohibirá la recolección de material biológico o geológico, excepto que se disponga de autorización específica previa para la realización de esta actividad por razones de investigación, conservación o educativas.

2. Cuando alguna zona incluida en la reserva natural contenga ecosistemas o comunidades en un estado de conservación que requiera una protección absoluta, podrá ser declarada zona de reserva natural integral. En estas zonas se prohibirá cualquier tipo de aprovechamiento y se restringirá el acceso público, garantizando la mínima intervención exterior posible, salvo las medidas de conservación, gestión y, en su caso, de investigación que se estimen pertinentes.

3. Como una categoría específica de las reservas naturales, podrán declararse como refugios de vida silvestre-microrreservas aquellos espacios de superficie inferior a veinte hectáreas y referidos a toda o una parte del hábitat en el que vive una especie, subespecie o población y que contengan hábitats raros o que constituyan el hábitat de especies amenazadas y cuya conservación resulte de especial importancia.

Del mismo modo, mediante la aprobación de planes, podrán establecerse medidas de conservación de carácter temporal o permanente en áreas de pequeña extensión al objeto de garantizar un estado de conservación favorable para las especies de flora y fauna catalogadas. Asimismo, en las áreas críticas se adoptarán medidas de conservación e instrumentos de gestión específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que motivaron la designación de estas áreas.

Artículo 24. Parque

1. Los parques son áreas naturales que, por la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, los parques nacionales se regirán por su normativa específica, conforme a la cual la declaración se efectuará por ley de las Cortes Generales, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Galicia la gestión de los ubicados en su territorio en los términos previstos en dicha normativa.

3. Por su parte, la declaración de un espacio como parque natural corresponde a la Administración autonómica.

La declaración de un espacio como parque natural requerirá, además de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, que tenga una superficie continua y no fragmentada, suficiente para permitir que se mantengan sus características físicas y biológicas, y se asegure el funcionamiento de los procesos naturales presentes. A estos efectos, la superficie del parque natural, salvo en casos debidamente justificados, tendrá:

a) como mínimo, dos mil quinientas hectáreas en parques naturales terrestres o marítimo-terrestres insulares, y

b) como mínimo, diez mil hectáreas en parques naturales terrestres o marítimo-terrestres peninsulares.

4. En los parques podrán limitarse los aprovechamientos de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los que resulten incompatibles con las finalidades que justificaron su declaración.

5. En los parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores naturales y para respetar los derechos de las personas titulares de los terrenos.

6. La Red de parques naturales de Galicia, creada por Decreto 69/2016, de 19 de mayo, coordinará la gestión de estos espacios naturales protegidos.

Tabla 6.74. Definición de los Espacios Naturales Protegidos según la Ley 5/2019.

Ley 5/2019 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia

Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG 149, 7/08/2019).

Artículo 25. Monumento natural

1. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se consideran también monumentos naturales los siguientes elementos que hayan sido expresamente declarados como tales: los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. En los monumentos naturales se limitará con carácter general la explotación de los recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, según lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en los cuales, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con un mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población, se permita dicha explotación, previa autorización administrativa.

4. Se crea el Inventario gallego de lugares de interés geomorfológico como registro público de carácter administrativo dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

En este inventario se incluirá la información actualizada sobre todos los espacios de carácter geomorfológico ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia que cumplan los requisitos establecidos en la normativa básica estatal para su inclusión en el Inventario español de lugares de interés geomorfológico. La Administración autonómica comunicará la información recogida en este inventario, a efectos de su reflejo en el Inventario español de lugares de interés geomorfológico.

El Inventario gallego de lugares de interés geomorfológico incorporará todos los monumentos naturales de carácter geomorfológico.

Artículo 26. Humedal protegido

1. Son humedales protegidos las extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina en las que la profundidad en marea baja no exceda de seis metros, que a la vez cumplan una función de importancia internacional, nacional o autonómica en la conservación de los recursos naturales, y que sean declaradas como tales.

Podrán comprender zonas de ribera, costeras o adyacentes, así como las islas o extensiones marinas de profundidad superior a los seis metros en marea baja cuando estas se encuentren dentro del humedal.

2. En los humedales protegidos podrán limitarse los aprovechamientos de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que justificaron su declaración.

3. El Inventario de humedales de Galicia creado por Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia, incorporará todos los espacios naturales protegidos declarados en esta categoría.

Artículo 27. Paisaje protegido

1. Los paisajes protegidos son espacios que, por sus valores naturales, estéticos y culturales y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, sean merecedores de una protección especial.

2. En los paisajes protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas tradicionales que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales, y a la conservación de las relaciones y de los procesos, tanto naturales como socioeconómicos, que contribuyeron a su formación y hacen posible su mantenimiento.

Artículo 28. Espacio protegido Red Natura 2000

Los espacios protegidos Red Natura 2000 competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia estarán constituidos por:

a) los lugares de importancia comunitaria, hasta su transformación en zonas especiales de conservación
b) las zonas especiales de conservación, y
c) las zonas de especial protección para las aves.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.75. Definición de los Espacios Naturales Protegidos según la Ley 5/2019.

Ley 5/2019 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia

Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG 149, 7/08/2019).

Artículo 29. Espacio natural de interés local

1. Son espacios naturales de interés local aquellos espacios integrados en uno o varios términos municipales que por sus singularidades sean merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales a nivel local.

2. La responsabilidad y competencia en la gestión de estos espacios corresponderá a las entidades locales, en su ámbito territorial respectivo.

3. Las entidades locales podrán constituir consorcios, mancomunidades u otras modalidades asociativas para la gestión de estos espacios y podrán suscribir acuerdos de cesión total o parcial de su gestión con entidades de custodia del territorio, sin que dichos acuerdos alteren el régimen de responsabilidad previsto en el apartado anterior.

4. Estos espacios no se considerarán incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y su declaración como espacios naturales protegidos no implicará la asignación de recursos de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque podrán tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión.

5. En estos espacios se promoverá el desarrollo de actuaciones de educación ambiental y uso social del medio ambiente.

6. La declaración de un espacio natural de interés local en terrenos de propiedad privada requerirá la conformidad expresa de las personas propietarias o titulares de un derecho de uso.

Artículo 30. Espacio privado de interés natural

1. Son espacios privados de interés natural aquellos terrenos de titularidad privada en los que existan formaciones naturales, especies o hábitats de flora o fauna silvestres cuya protección se considere de interés.

2. La responsabilidad en la gestión de estos espacios corresponderá a las personas promotoras de su declaración, que deberán ser las propietarias o titulares de un derecho de uso de los terrenos. Podrán suscribirse a su vez acuerdos de cesión total o parcial de su gestión con entidades de custodia del territorio.

3. Estos espacios no se considerarán incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y su declaración como espacios naturales protegidos no implicará la asignación de recursos de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque podrán tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión.

Tabla 6.76. Definición de los Espacios Naturales Protegidos según la Ley 5/2019.

La correlación entre el sistema de áreas naturales protegidas de la Ley 42/2007 y de la Ley 5/2019, permite visualizar como en Galicia se incorporan un mayor número de categorías de Espacios Naturales Protegidos, no contempladas en la legislación estatal (Espacios Protegidos Red Natura 2000, Espacio Natural de Interés Local, Espacio Privado de Interés Natural, Microrreservas), mientras que por otra parte no incluía la figura estatal de Área Marina Protegida, a pesar de la gran superficie de ecosistemas marinos que abarca la denominada “zona marina de aguas interiores” cuya gestión es competencia del Gobierno Autonómico (Ramil-Rego et al. 2021).

No se han producido nuevas declaraciones (ni provisionales ni definitivas) de Espacios Naturales Protegidos en Galicia cuyo procedimiento se haya iniciado al amparo de la Ley 5/2019, tras la aprobación de la misma. Solamente es posible citar la iniciativa, siguiendo la tendencia del período anterior, para la declaración de un nuevo Espacio Privado de Interés Natural (EPIN), Fragas e Brañas do Alto do Gaiteiro (Mesía, A Coruña), cuya memoria para la declaración fue sometida a participación pública a través del Anuncio de 25 de noviembre de 2020 (DOG nº 246, 07/12/2020), y el proyecto de orden para su declaración ha sido sometido a información pública mediante el Anuncio de 10 de diciembre de 2021 (DOG nº 247, 27/12/2020).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Correlación entre los sistemas de áreas protegidas

Sistema de Espacios Naturales

Categoría: Espacio Natural Protegido

Figuras

Ley 42/2007	Ley 5/2019
Parques	Parques
Reservas Naturales	Reserva Natural
-----	Subtipo: Microrreserva
Áreas Marinas Protegidas	-----
Monumentos Naturales	Monumentos Naturales
Paisajes Protegidos	Paisajes Protegidos
-----	Humedales Protegidos
-----	Espacios Protegidos Red Natura 2000
-----	Espacio Natural de Interés Local
-----	Espacio Privado de Interés Natural

Categoría: Espacios Protegidos Red Natura 2000

Figuras

Ley 42/2007	Ley 5/2019
Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)	-----
Zonas Especiales de Conservación (ZEC)	-----
Zonas Especial Protección Aves (ZEPA)	-----

Categoría: Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Figuras

Ley 42/2007	Ley 5/2019
Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar)	
Sitios Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial (UNESCO)	
Áreas Protegidas por el Convenio OSPAR	
Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo	
Geoparques (UNESCO)	
Reservas de Biosfera (UNESCO)	
Reservas Biogenéticas (Consejo de Europa)	

Tabla 6.77. Correlación entre el sistema de áreas naturales protegidas de la Ley 42/2007 y la Ley 5/2019.

Análisis diacrónico de Espacios Naturales Protegidos en Galicia

La primera propuesta institucional de una red de espacios protegidos en España, realizada bajo una legislación de carácter conservacionista (la Ley de 7 de diciembre de 1916 de Parques Nacionales y el Real Decreto de 23 de febrero de 1917), es la relación de sitios notables elaborada por los Distritos Forestales en 1917. La información de esta propuesta fue recopilada en diversos trabajos tras exhaustivas revisiones de expedientes e informes (ICONA 1981, Mata Olmo 1992, Mulero 2002), aunque no se ha recuperado la superficies de cada uno de los mismos, de manera que no es posible hacer un análisis geo-estadístico de este conjunto de espacios. En Galicia se llegaba a proponer un total de 17 espacios, lo que suponía el 22% del conjunto total de 76 espacios designados en el territorio español, dato significativo toda vez que el territorio gallego solamente incluye el 6% de la superficie española. En todo caso, durante el período 1916-1931 no se declaró ningún espacio protegido en Galicia.

Con la llegada de la Segunda República en 1931, se declararon por fin las primeras áreas protegidas de Galicia, con la promulgación conjunta de los Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN) de Estaca de Bares, Cumio da

Curotiña y Cabo Vilán en 1933, y el Monte Aloia en 1935. El conjunto de estos 4 espacios, declarados durante el período 1931-1936, abarcaba un total de 257,7 ha, representando menos del 0,01% del territorio continental gallego.

Tras la Guerra Civil se asistió a un freno considerable en la promoción y publicación de medidas de declaración, gestión y planificación de espacios protegidos a nivel español, llegando la casi desaparecer los organismos responsables de los mismos. Esta tendencia regresiva provocaba que en España apenas se produjesen declaraciones de nuevas áreas protegidas, manifestándose de forma extrema en Galicia, donde durante el período 1939-1970 no se declaró ningún espacio protegido en Galicia, a pesar de existir propuestas para ello.

Este inmovilismo en cuanto a la protección de espacios se producía a pesar de que, a partir de la década de los 1960s, se asistió a un tímido, pero paulatino cambio en la mentalidad de la sociedad y de los organismos públicos, lo que acabaría desembocando durante la década de los 1970s en una profunda reforma de la administración, creando un organismo específico para la conservación de la naturaleza (el ICONA), y se promulgase la primera Ley de Espacios Naturales Protegidos de Galicia (Ley 15/1975). Al amparo de este nuevo escenario surgieron las primeras declaraciones de Espacios Naturales Protegidos propiamente dichos en Galicia, ahora bajo la nueva figura de Parque Natural creada al amparo de la Ley 15/1975: en 1978 se reclasificó el SNIN Monte Aloia, ampliando su superficie, y en 1980 el archipiélago de Illas Cíes fue también declarado bajo esta figura. Entre ambos espacios sumaron un total de 1.179,9 ha declaradas, que unidos a los SNIN declarados durante la 2ª República, sumaron un total de 1.237,6 ha (el 0,04% del territorio gallego) designadas antes de la puesta en marcha del Gobierno autonómico en Galicia, descontando los solapes entre las distintas figuras de protección.

Análisis geo-estadístico de declaraciones de ENP

Período	Superficie aumentada (ha)	Superficie acumulada (ha)	Superficie marina (ha)	Porcentaje marino (*)	Superficie terrestre (ha)	Porcentaje terrestre
1916-1931	0,0 ha	0,0 ha	0,0 ha	0,0 %	0,0 ha	0,0 %
1931-1936	257,7 ha	257,7 ha	0,0 ha	0,0 %	257,7 ha	< 0,1 %
1939-1975	0,0 ha	257,7 ha	0,0 ha	0,0 %	257,7 ha	< 0,1 %
1975-1980	979,9 ha	1.237,6 ha	0,0 ha	0,0 %	1.237,6 ha	< 0,1 %
1980-1995	34.122,4 ha	35.360,0 ha	3.233,6 ha	1,2 %	32.126,4 ha	1,1 %
1995-2001	337.258,8 ha	372.618,8 ha	27.005,3 ha	10,2 %	345.613,5 ha	11,7 %
2001-2007	17.332,4 ha	389.951,2 ha	38.643,6 ha	14,6 %	351.307,6 ha	11,9 %
2007-2021	9.708,2 ha	399.659,4 ha	38.646,6 ha	14,6 %	361.012,8 ha	12,2 %

(*): porcentaje calculado con respecto a la superficie de aguas marinas interiores.

Tabla 6.78. Análisis diacrónico y geoestadístico del procedimiento de declaración de ENP en Galicia.

La transferencia de las competencias en materia de conservación de la naturaleza en 1981 en la fase preautonómica, y en 1984 en la fase autonómica, no sirvió en un primer momento para impulsar las iniciativas en materia de declaración de espacios naturales. La promulgación de la Ley 4/1989 introducía nuevos cambios en el paradigma de los espacios naturales, tanto en la gestión como en la planificación de los mismos. Al amparo de las competencias que establecía la misma, se promulgaba el Decreto 82/1989, por el que se regulaba la figura de Espacio Natural en Régimen de Protección General (ENRPG), que serviría como punto de arranque para las primeras declaraciones de Espacios Naturales Protegidos por el Gobierno Autonómico gallego. De este modo, entre los años 1989 y 1995 se realizaron una serie de declaraciones provisionales de ENRPG, que en algunos casos derivarían en la declaración de espacios dentro de las categorías que establecía la Ley 4/1989 (Parques Naturales de Corrubedo y Baixa Limia- Xurés), o en declaraciones definitivas de ENRPG. Como consecuencia, durante el período 1989-1995, en Galicia llegaron a incrementarse, de forma provisoria o definitiva, un total de 34.122,4 ha protegidas, que unidas a las declaradas en etapas anteriores, sumaban un total de 35.360,0 ha. Las declaraciones de este conjunto de Espacios Naturales Protegidos incluyeron las primeras superficies marinas protegidas de Galicia, con 3.233,6 ha, representando un 1,2% de las aguas marinas interiores de la Comunidad Autónoma. Las 32.126,4 ha restantes pertenecían a medios terrestres, el 1,1% del territorio continental gallego.

La aparición de la DC 92/43/CEE, y su trasposición al marco legislativo español a través del Real Decreto 1997/1995, introdujeron el procedimiento para la puesta en marcha de la Red Natura 2000, provocando un notable incremento de nuevas propuestas de espacios naturales en Galicia, tanto en número como en superficie, ya que los espacios propuestos para formar parte de la dicha Red fueron declarados provisoriamente como ENRPG, siendo periódicamente revisados y prorrogados. Se incluyó como ENRPG un 10,6% de la superficie continental gallega en la propuesta de 1999, aumentó hasta un 11,6% en la elaborada en 2001, y un 11,7% en las modificaciones establecidas en 2003. Además, continuaban promoviéndose nuevas declaraciones de Espacios Naturales Protegidos según las categorías de la Ley 4/1989, incluyendo nuevos Parques Naturales (O Invernadeiro, Fragas do Eume), los primeros Monumentos Naturales gallegos (Souto da Retorta, Fraga de Catasós, Souto de Rozabales, Costa de Dexo), y declaraciones definitivas de ENRPG. De este modo, durante el período 1995-2001 la superficie protegida en Galicia se multiplicó por 10 con respecto al período anterior, alcanzando la 372.618,8 ha. Estas declaraciones contribuyeron a incrementar de forma significativa la superficie marina protegida hasta 27.005,3 ha, alcanzando el 10,2% de las aguas interiores de Galicia. La superficie terrestre protegida, de 346.613,5 ha, suponía el 11,7% del territorio continental gallego.

La aprobación de la Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza de Galicia, contemplaba el establecimiento de nuevas categorías de Espacios Naturales Protegidos en el ámbito gallego, en conformidad con la Ley 4/1989: los Humedales Protegidos, las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN, creada específicamente para la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, que venía a sustituir a los ENRPG), los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) y los Espacios Privados de Interés Natural (EPIN). Al amparo de la misma, y hasta el año 2007, se declaró el primer y único Parque Nacional de Galicia (Illas Atlánticas de Galicia), el último Parque Natural hasta la actualidad (Serra da Enciña da Lastra) y nuevos Monumentos Naturales (Praia das Catedrais, Carballa da Rocha, Serra de Pena Corneira). También se declararon los primeros espacios al amparo de las nuevas figuras establecidas en la Ley 9/2001: los ZEPVN correspondientes a los espacios de la Red Natura 2000, la ZEPVN Miño-Neira, los 5 primeros Humedales Protegidos correspondientes a los humedales del Convenio de Ramsar, y el primer ENIL (Voutureira). Con estas declaraciones, durante el período 2001-2007 el aumento superficial de la superficie protegida no sería tan elevado como en la etapa anterior, puesto que la mayor parte de estas declaraciones se realizaban en áreas que habían sido declaradas previamente bajo la figura de ENRPG, figura que ya no constaba en la Ley 9/2001 y que desaparecía del panorama de conservación gallego, sustituida por las nuevas declaraciones de las ZEPVN. Entre los años 2001 y 2007 la superficie gallega protegida aumentó en algo más de 17.000 ha, de las cuales la mayor parte fueron superficies marinas. De este modo, se llegaba a alcanzar un total de 389.951,2 ha protegidas, de las que 351.307,6 ha correspondían a medios terrestres (el 11,9% del medio terrestre gallego) que se encontrarían incluidos dentro de alguna figura de Espacio Natural Protegido, mientras que las 38.643,6 ha restantes pertenecían a aguas marinas interiores de Galicia (el 14,6%).

El paso del tiempo motivaba que la legislación estatal fuese adaptada al gran conjunto de avances científicos-técnicos que surgían en la última década del XX y en los primeros años del siglo XXI, promulgando la Ley 42/2007, que derogaba a la Ley 4/1989, vigente hasta entonces. La nueva Ley estableció un régimen jurídico básico de conservación basado en el uso sostenible y la mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, estableciendo, entre otros instrumentos, tres grandes grupos de áreas protegidas: los Espacios Naturales Protegidos (ENP), los Espacios Protegidos Red Natura 2000, y las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. En lo tocante a los ENP, siguieron produciéndose nuevas declaraciones al amparo de la Ley 42/2007 y de la Ley 9/2001, aunque mayoritariamente bajo figuras de protección autonómica, que no se encontraban incluidas en la Ley 42/2007: se declararon los 2 primeros Paisajes Protegidos (Val do río Navea, Penedos de Pasarela e Traba), se modificaron las delimitaciones de los 5 Humedales Protegidos declarados en 2004 y se declaraba uno nuevo (Illas Atlánticas de Galicia), se amplió la superficie del Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés, declaración del último Monumento Natural hasta la actualidad (Campodola-Leixazós), una nueva ZEPVN (correspondiente a la declaración de la ZEPA A Limia), la declaración de 11 nuevos ENIL (Puzo do Lago, Illas de San Pedro, Xunqueira de Alba, Loio-Ruxidoira, Vao-Baluarte, Río Gafos, Praia América-Panxón, Río Abelleira, Ribeiras Mero-Barcés, Torre de Hércules, Brañas de Sada) y los 2 primeros EPIN (Sobreiras do Faro y Os Lagos de Lousada).

Análisis geo-estadístico de declaraciones de ENP

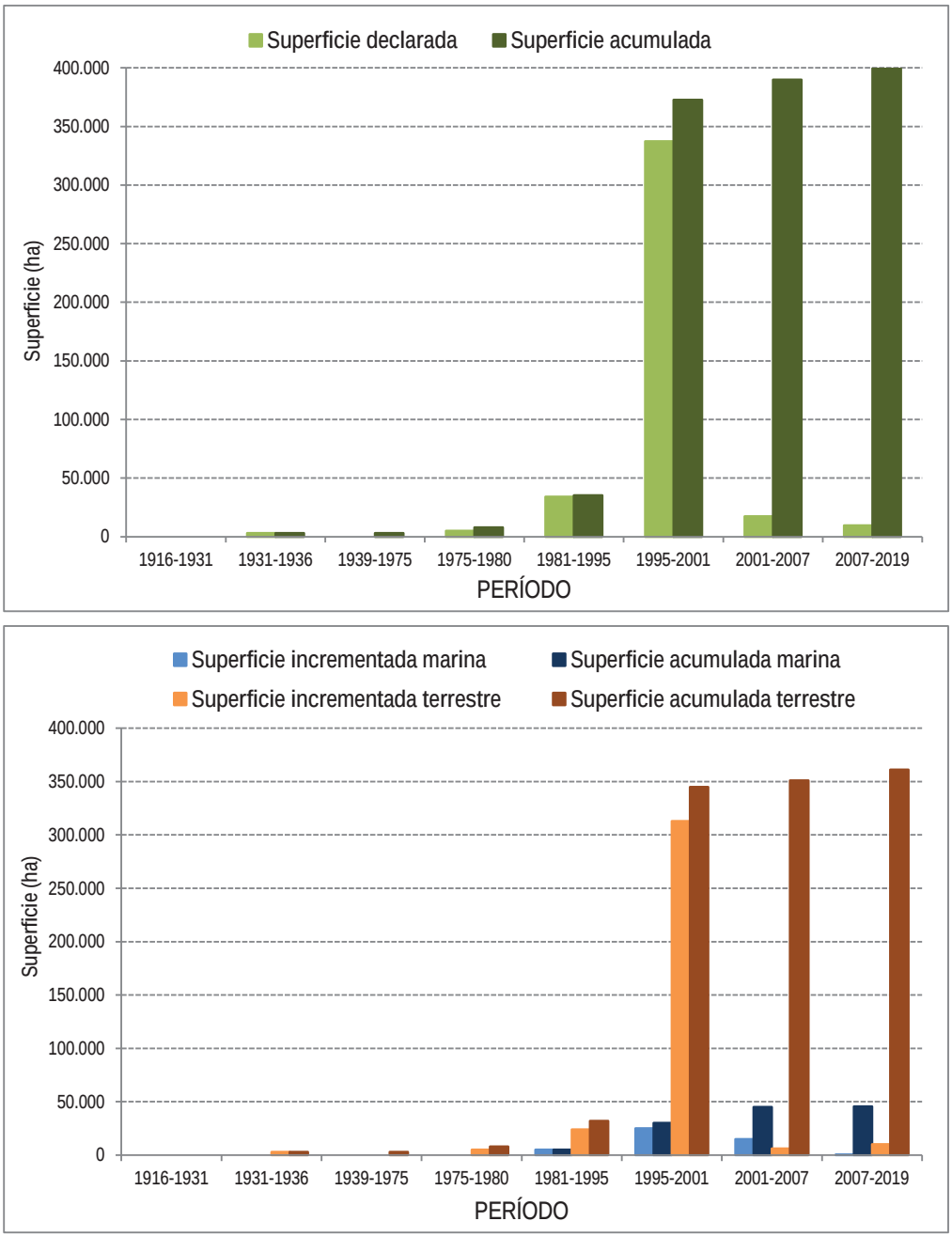


Figura 6.28. Análisis diacrónico y geoestadístico del procedimiento de declaración de ENP en Galicia.

Las declaraciones durante el período 2007-2019 se traducían en un aumento efectivo de la superficie protegida en más de 9.000 ha, valor que representaba poco más de la mitad del aumento alcanzado durante el período anterior, ya que los nuevos espacios declarados eran de reducidas dimensiones, en su mayor parte ENIL propuestos por los ayuntamientos y EPIN propuestos por los propietarios privados de los predios. Las ampliaciones y modificaciones del resto de áreas protegidas se realizaron sobre áreas que ya poseían la condición de Espacio Natural Protegido, aunque bajo otras categorías, por lo que apenas aportaron nueva superficie en el conjunto autonómico. Como consecuencia, la superficie abarcada por los espacios naturales protegidos gallegos ascendió a 399.659,4 ha, de las que 361.012,8 ha son medios terrestres, el 12,2% de la superficie continental gallega. En consecuencia, la superficie abarcada por los espacios naturales protegidos gallegos ascendería a 399.659,4 ha,

de las que 361.012,8 ha son medios terrestres, el 12,2% de la superficie continental gallega. La superficie marina protegida alcanza las 38.646,6 ha, el 14,6% de las aguas marinas interiores de Galicia. Las ZEPVN continuaron siendo las zonas que aportan la mayor parte de la superficie de los ENP declarados en Galicia (el 98%), así como la figura que albergaba un mayor número de áreas designadas. Sin embargo, durante el período 2007-2019, la desmedida promoción por parte del organismo autonómico por los Espacios Naturales de Interés Local, convirtió a esta figura en la segunda categoría de protección que mayor número de espacios poseía designados, aunque a nivel superficial solamente se encontraba por encima de los Paisajes Protegidos y los EPIN.

Espacios Naturales Protegidos de Galicia en la actualidad



Figura 6.29. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia en la actualidad.

USC

Esta es la superficie actualmente conformada por los ENP en Galicia, ya que desde la promulgación de la Ley 5/2019, que venía a sustituir a la Ley 9/2001, no se han declarado nuevos Espacios Naturales Protegidos. La desaparición de las ZEPVN entre las categorías de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 5/2019 no ha causado una merma en la superficie ocupada por éstos, ya que los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (las ZEC y ZEPA que en Galicia poseían la consideración de ZEPVN) han pasado a ser incluidas dentro de los Espacios Naturales Protegidos al amparo de la nueva Ley 5/2019.

6.2 Espacios Naturales Protegidos en Galicia

La categoría de "Espacio Natural Protegido" fue establecida en la Ley 15/1975, con la finalidad de otorgar a las distintas figuras de áreas naturales protegidas (Reservas Integrales de Interés Científico, Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional, Parques Naturales), un estatus jurídico común, independientemente de las características propias que podían establecerse en las distintas figuras. Este esquema se mantuvo en la Ley 4/1989. Con la entrada en vigor de la DC 92/43/CEE, las Comunidades Autónomas que habían asumido las competencias en materia de gestión de áreas naturales protegidas en su ámbito territorial, plantearon dos vías diferentes en relación con la construcción de la Red Natura 2000. En una de estas vías, los espacios designados como LIC, ZEC o ZEPA se considerarían como Espacios Naturales Protegidos, adscribiéndolos bien a una de las figuras establecidas por la ley estatal, o bien a una figura autonómica, también de Espacio Natural Protegido. En otras Comunidades Autónomas se planteó establecer otra categoría de áreas naturales protegidas, diferenciadas de los Espacios Naturales, incluyendo una o más figuras a las que se adscribirán los espacios de la Red Natura 2000. La promulgación de la Ley 42/2007, no solo confirmó la validez de este modelo, sino que creó una tercera categoría de espacios, las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, junto con la de Espacios Naturales Protegidos y la de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

La Ley 42/2007 contemplaba 5 categorías de Espacios Naturales Protegidos: a) Parques. b) Reservas Naturales. c) Áreas Marinas Protegidas. d) Monumentos Naturales. e) Paisajes Protegidos. La norma estatal adecuó las definiciones y características de las distintas categorías de Espacios Naturales Protegidos, manteniendo además la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en sus propias normativas podrían establecer nuevas figuras de Espacios Naturales Protegidos. Estas últimas en el caso gallego fueron fijadas inicialmente en la Ley 9/2001, que recientemente ha sido sustituida por la Ley 5/2019.

De las figuras de Espacios Naturales Protegidos de ámbito estatal, en Galicia solamente se han empleado tres de ellas, los Parques (Parque Nacional, Parque Natural), Monumento Natural y la de Paisaje Protegido. La Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza incorporó tres figuras propias de espacio natural protegido: Humedales Protegidos, Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), Espacios Naturales de Interés Local (ENIL), Espacios Protegidos de Interés Privado (EPIN). La Ley 5/2019 remplazó la figura de ZEPVN por una nueva, que designa "Espacio Protegido Red Natura 2000", e incorpora como nueva figura la "Microrreserva", considerándola como un subtipo de la Reserva Natural. La normativa gallega (Ley 5/2019) no contempló la figura de Área Marina Protegida, creada en la Ley 42/2007.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Espacios Naturales Protegidos

Parque Nacional



Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia. Archipiélago de Cíes, Archipiélago de Ons. Archipiélago de áalvora. Isla de Cortegada

Parques Naturales



1: Fragas do Eume. 2: Serra da Enciña da Lastra. 3: O Invernadeiro. 4: Baixa Limia – Serra do Xurés. 5: Monte Aloia. 6: Complexo dunar de Corrubedo e Lagoas de Carregal e Vixán.

Monumentos Naturales



1: A praia das Catedrais. 2: Souto da Retorta. 3: Costa de Dexo. 4: Fraga de Catasós. 5: Pregamento xeolóxico de Campodola - Leixazós. 6: Serra de Pena Corneira. 7: A Carballa da Rocha. 8: Souto de Rozabales

Humedal Protegido



1: Ría de Ribadeo. 2: Ría de Ortigueira e Larido. 3: Lagoa e areal de Valdoviño. 4: Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo. 5: Complexo intermareal Umia – O Grove, A Lanzada, Punta Carreirón e Lagoa Bodeira.

Figura 6.30. Espacios Naturales Protegidos de Galicia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

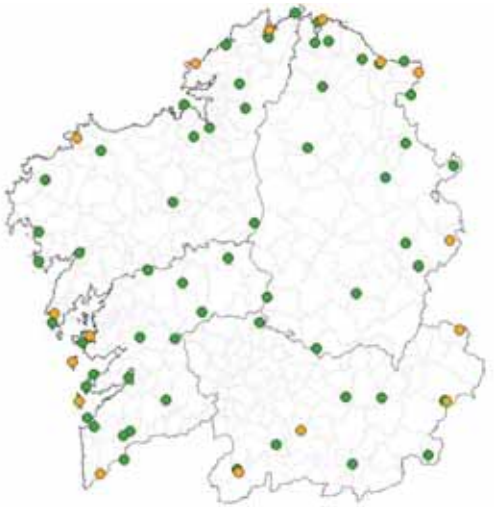
Espacios Naturales Protegidos

Paisajes Protegidos



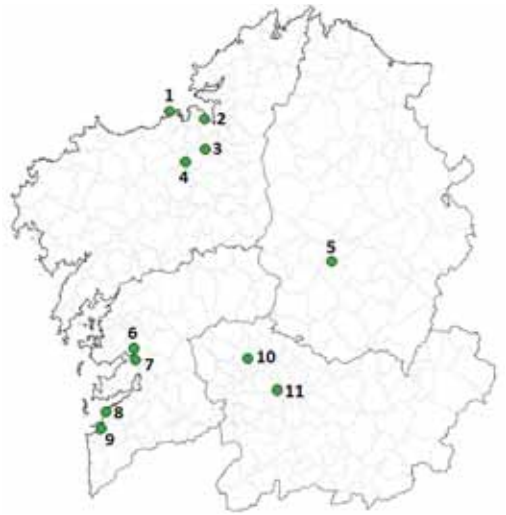
1: Penedos de Pasarela e Traba. 2: Val do Río Navea

Espacios Protegidos Red Natura 2000



Espacios Protegidos Red Natura 2000: ZEC (●). ZEPA (●)

Espacios Naturales de Interés Local, ENIL



1: Illas de San Pedro y Torre de Hércules. 2: Brañas de Sada. 3: Ribeiras do Mero – Barcés. 4. Río Abelleira. 5: Loio – Ruxidoira. 6: Xunqueira de Alba. 7: Río Gafos. 8: Complexo dunar e areal do Vao – Baluarte. 9: Ecosistema dunar praia América – Panxón. 10: Puzo do Lago. 11: Voutureira.

Espacios Privados de Interés Natural, EPIN



1: Os lagos de Lousada. 2: Sobreirais do Faro.

Figura 6.31. Centroide de los distintos Espacios Naturales Protegidos de Galicia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Parques

Galicia cuenta en la actualidad con 1 Parque Nacional y 6 Parques Naturales. El Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia fue declarado mediante la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia (BOE 157, 2/07/2002). Incluyendo una superficie total del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia de 8.480 ha, de las cuales prácticamente el 86 % corresponde a superficie marina. Según la Ley 15/2002, por la que se declara el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia y se establece su delimitación, de los cuatro archipiélagos que forman parte del parque, el que presenta una mayor superficie es el de Cíes, con 3.091 ha, de las que 433 son terrestres y 2.658 marinas. No obstante, es el Archipiélago de Ons el que posee una mayor superficie emergida, con 470 ha terrestres y 2.171 ha marinas. El Archipiélago de Cortegada es el menor de los cuatro, suponiendo una superficie total en el parque de 191 ha, de las que 43,8 ha son terrestres. El Archipiélago de Sálvora aporta una superficie de 2.309 ha marinas y 248 ha terrestres.

Parque Nacional



Figura 6.32. Fotografía aérea del Archipiélago de Cíes. Fuente: Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. Permisos de reproducción concedidos.

De los cuatro sistemas insulares que forman el Parque Nacional, únicamente el de Cortegada, no se encuentra incluido en la Red Natura 2000, mientras que el resto se integran en distintos espacios de la Red Natura (ZEC y ZEPA) declaradas por la Comunidad Autónoma que se solapan con la ZEPA Espacio marino de las Rías Baixas de Galicia (ES0000499), declarada por el Estado. El archipiélago de Cíes fue declarado previamente como Parque Natural (Real Decreto 2497/1980, de 17 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Islas Cíes, Pontevedra. BOE 275, 15/11/1980), designación que quedó de facto anulada tras la declaración del Parque Nacional. El terreno continental de Sálvora Ons y Cortegada es de titularidad pública. Mientras que en Cíes existen pequeñas áreas de titularidad privada aunque dominan las superficies de titularidad pública.

Los dos primeros Parques Naturales de Galicia fueron declarados por la administración estatal (Cíes, Monte Aloia), mientras que el resto de los casos la declaración fue realizada por la Xunta de Galicia. La distribución de los

Parques Naturales de Galicia se concentra en el área litoral-sublitoral de A Coruña y Pontevedra, así como en la montaña ourensana. En la provincia de Lugo no se han designado Parques, a pesar de la importancia estratégica de este territorio para la conservación de numerosos tipos de hábitats de interés comunitario y de especies protegidas de gran singularidad ambiental tanto en el territorio gallego, como en el conjunto de la Región Biogeográfica Atlántica.

De los Parques Naturales de Galicia, solamente uno se encuentra en el ámbito marítimo-terrestre, el Parque Natural do Complexo Dunar de Corrubedo e Lagoas de Carregal e Vixán. Este espacio fue además designado como ZEC (Complexo Húmido de Corrubedo), ZEPA (Complexo Litoral de Corrubedo), y en consecuencia posee también la figura de Espacio Natural Protegido de "Espacio Protegido Red Natura 2000" establecida por la normativa autonómica. El área declarada como Parque Natural coincide exactamente con Humedal Protegido (Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo) y Humedal de importancia internacional, Ramsar (Complexo de Corrubedo). El Parque Natural está conformado por una gran superficie de ecosistemas dunares y de humedales, que integran distintos tipos de medios ecológicos, entre los que destacan las lagunas costeras halófilas y subhalófilas, lagunas continentales, depresiones intradunares, marismas, dunas embrionarias, dunas blancas, dunas grises, aguas marinas, vegetación de roquedos y acantilados, lauredales, robledales, bosques aluviales, prados de siega de baja altitud, etc. La declaración del Parque Natural eliminó las acciones de extracción de arena que se realizaban en el área y que ponían en jaque la persistencia de la gran Duna Móvil, vulnerando la legislación de costas. En las etapas iniciales del parque se logró establecer un modelo racional de uso público que eliminó las afecciones negativas sobre los ecosistemas más frágiles, espacialmente de la duna móvil. El Parque ha sufrido también los intentos de una indiscriminada urbanización, similar a la que ha provocado la destrucción de amplios tramos del espacio litoral Ibérico, y que ha dejado su huella a lo largo del área perimetral del Parque.

Parques

Parque Nacional	Pr	Sup.	BOE/ DOG	ZEC	ZEPA
Islas Atlánticas de Galicia	Po	8.480,00 ha	02/07/2002	❖	❖

Parque Natural	Pr	Sup.	BOE/ DOG	ZEC	ZEPA
Monte Aloia	Po	746,00 ha	04/12/1978	❖	---
Complexo dunar de Corrubedo	AC	996,25 ha	15/06/1992	❖	❖
O Invernadeiro	Ou	5.722,00 ha	27/06/1997	❖	---
Fragas do Eume	AC	9.126,00 ha	11/08/1997	❖	---
Serra da Enciña da Lastra	Ou	1.742,00 ha	03/05/2002	❖	❖
Baixa Limia – Serra do Xurés	Ou	29.345,00 ha	29/10/2009	❖	❖
	T	47.677,25 ha			

Provincia (Pr): A Coruña (AC), Lugo (LU), Ourense (OU), Pontevedra (PO). Fecha de la disposición en la que se realiza la declaración del espacio (BOE/DOG), superficie en ha indicada en la declaración (ha). Plan de Conservación (PC). Espacio incluido parcial o totalmente en la Red Natura 2000 [ZEC/ZEPA]. Total superficie en ha (T).

Tabla 6.79. Parques declarados en Galicia.

La declaración del Parque Natural das Fragas do Eume estuvo vinculada con la necesidad de proteger y conservar la mayor superficie de bosques antiguos que persiste en áreas de baja altitud den Galicia, que se encontraba amenazada de destrucción al expandirse de forma descontrolada las áreas ocupadas por eucaliptales (*Eucalyptus globulus*) que incidían tanto sobre zonas marginales de cultivos agrícolas, como sobre áreas de alto valor de biodiversidad que se mantenían en un buen estado de conservación (robledales, soutos, bosques de barranco bosques de ribera, acebales, turberas altas, brezales húmedos, etc.), que sustentan un importante número de especies silvestres de flora y fauna, en la que cabe destacar un importante elenco de helechos y briofitos nemorales, entre los que se encuentran distintas especies raras y relictas. La naturalidad y diversidad del Parque Natural das Fragas do Eume, se contrapone con la del Parque Natural del Monte Aloia, el decano de los Parques Naturales, declarado en un espacio fuertemente alterado desde comienzos del siglo XX por la administración forestal al emplearlo como finca de ensayos para distintas actuaciones repobladoras con especies exóticas, dando al mismo una configuración típica de parque forestal que se alejaba netamente del concepto de área protegida. La

gestión del Parque Natural en las últimas décadas ha tratado de mantener y recuperar los tipos de hábitats naturales característicos del territorio tudense, representados por distintos tipos de matorrales y herbazales, así como bosques (robledales, bosques de ribera), con facies en la que se incorporan especies termófilas características del territorio Miñoto.

La provincia de Ourense alberga tres Parques Naturales. O Invernadeiro, que posee una singular representación de hábitats de matorral y bosques (Rodríguez Guitián et al. 2019). El Parque Natural da Serra da Enciña da Lastra, con importantes áreas de vegetación esclerófila, así como de hábitats rocosos y cuevas establecidas sobre afloramientos calcáreos. El Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés incluye el área de montaña contigua al Parque Nacional de Peneda-Gerês. Este hecho ha permitido llevar a cabo distintas actuaciones de conservación y gestión conjunta entre Galicia y el Norte de Portugal que se materializan en la declaración de la Reserva de Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés. Además de los 7 Parques declarados en Galicia, debemos resaltar los distintos intentos por declarar otros espacios dentro de dicha figura. La mayoría de estas iniciativas se vinculan al territorio de las Montañas Orientales (Ancares – Courel), cuya declaración como Parque Nacional fue propuesta inicialmente por Iglesias (1929b), a la cual siguieron diversas propuestas durante el franquismo. Tras la configuración de la Xunta de Galicia, desde el Gobierno Autonómico se llevaron a cabo distintas propuestas para la declaración de Ancares, el conjunto de la ZEC Os Ancares – O Courel, iniciativas que por distintos problemas políticos y sociales no se materializaron.

Instrumentos de gestión de los Parques de Galicia

	Declaración		PORN		PRUG	
	Norma	Fecha	Norma	Fecha	Norma	Fecha
P.N. das Illas Atlánticas	Lei 15/2002	02/07/2002	D 274/1999	28/10/1999	D 177/2018	18/02/2019
P. Nat. Illas Cíes Illa de Cortegada	RD 2497/1980	15/11/1980	D 156/1998	05/06/1998		
			D 88/2002	01/04/2002		
P.Nat. Monte Aloia	RD 3160/1978	18/01/1979	D 274/2001	23/10/2001	D 65/2009	31/03/2009
					D 24/2020	24/02/2020
P. Nat. de Corrubedo	D 139/1992	15/06/1992	D 148/1992	16/06/1992		
P. Nat. Fragas do Eume	D 218/1997	11/08/1997	D 211/1996	05/06/1996		
P. Nat. O Invernadeiro	D 155/1997	27/06/1997	D 166/1999	04/06/1999	D102/2019	9/09/2019
			D102/2019	9/09/2019		
P. Nat. Enciña da Lastra	D 157/2002	03/05/2002	D 77/2002	18/03/2002	D 101/2019	09/09/2019
			D 101/2019	09/09/2019		
P. Nat. Baixa Limia-Xurés	D 401/2009	29/10/2009	D 64/2009	30/03/2009	D 155/1998	05/06/1998

Parque Nacional (P.N.). Parque Natural (P. Nat.). Normativa de declaración [Declaración]. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales [PORN]. Plan Rector de Uso y Gestión [PRUG]. Disposición vigente [■]. Modificada por la Disposición señalada [■]. Disposición derogada [■]. Real Decreto [RD]. Decreto Autonómico [D]. Fecha de publicación de la disposición en el BOE o en el DOGA [Fecha].

Tabla 6.80. Instrumentos de gestión de los Parques (Parque Nacional y Parques Naturales) declarados en Galicia

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Monumentos Naturales

La figura de Monumento Natural, junto con los Parques y las Reservas Naturales, constituyen las categorías de áreas naturales protegidas que con más frecuencia son empleadas en los distintos países para asegurar la conservación tanto de elementos de la Geodiversidad como de la Biodiversidad. En Galicia, la figura de Monumento Natural ha tenido un uso limitado, contando Galicia con solo 8 Monumentos Naturales, cifra escasa si se compara con los declarados en otras Comunidades Autónomas o en otros territorios de la Unión Europea. De los 8 Monumentos Naturales gallegos, 3 se ubican en la provincia de Lugo (Souto da Retorta, As Catedrais, Pregamento Xeolóxico Campodola-Leixazós), 3 en la de Ourense (O Souto de Rozabales, A Carballa da Rocha, Pena Corneira), 1 en la de A Coruña (A Costa de Dexo) y 1 en la de Pontevedra (A Fraga de Catasós). Dos de ellos se corresponden a espacios litorales (As Catedrais, Costa de Dexo) en los que dominan medios de acantilados con distintos elementos geomorfológicos de gran relevancia.

Monumentos Naturales

Monumento Natural	Pr	Sup.	Declaración	ZEC	ZEPA	PD	PC
A Fraga de Catasós	Po	4,50 ha	12/04/2000	---	---	---	---
O Souto de Rozabales	Ou	1,80 ha	12/04/2000	❖	---	❖	---
O Souto da Retorta	Lu	3,20 ha	12/04/2000	❖	---	❖	❖
A Costa de Dexo	AC	266,00 ha	10/05//2000	❖	---	❖	---
A Praia das Catedrais	Lu	28,94 ha	04/02/2005	❖	---	❖	❖
A Carballa da Rocha	Ou	0,64 ha	23/03/2007	---	---	---	---
A Serra de Pena Corneira	Ou	998,00 ha	18/01/2008	---	---	---	---
Pregamento Campodola-Leixazós	Lu	90,00 ha	07/05/2012	❖	---	❖	---
	T	1.383,08 ha					

Provincia (Pr): A Coruña (AC), Lugo (LU), Ourense (OU), Pontevedra (PO). Fecha de la publicación de la Normativa de declaración del lugar (Declaración). Superficie en hectáreas indicada en la declaración (ha). Superficie total (T). Monumento Natural coincidente, parcial o de forma completa en una ZEC (ZEC) o ZEPA (ZEPA) de la Red Natura. Instrumentos de gestión: Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (PD). Plan de Conservación (PC).

Tabla 6.81. Monumentos Naturales declarados en Galicia.

Entre los Monumentos Naturales de Galicia situados fuera del ámbito costero, se encuentran dos espacios declarados en función de su importancia geológica, Serra de Pena Corneira (Carballeda de Avia, Leiro, Avión) y el Pregamento Xeolóxico Campodola-Leixazós; (Folgoso do Courel). El resto de los Monumentos Naturales son de escasas dimensiones, y se corresponden con distintos elementos biológicos: un roble monumental (A Carballa da Rocha), un bosque de robles (Fraga de Catasós), un bosque de castaños (Souto de Rozabales) y un antiguo eucaliptal que remplazó a un bosque de castaños (Souto da Retorta). En la lista de Monumentos Naturales gallegos no figuran ni las cumbres o macizos más sobresalientes del territorio gallego, ni ninguna de las espectaculares cascadas, ni de los amplios ecosistemas subterráneos (Rei Cintolo), como tampoco figuran humedales de gran singularidad ambiental y cultural (Laguna Sacra de Olives, Laguna de Fonmiñá, Laguna de Sobrado, etc).

De los ocho Monumentos Naturales declarados en Galicia, cinco están incluidos dentro de la Red Natura 2000, por lo que es de aplicación el Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia. DOG 62, 31/03/2014). Para dos de estos cinco monumentos, se aprobó además un Plan de Conservación (Decreto 80/2015, de 11 de junio, por el que se aprueba el Plan de conservación del monumento natural de la Playa de las Catedrales. DOG 110, 12/06/2015. Decreto 180/2020, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan de conservación del monumento natural Souto da Retorta, en el ayuntamiento de Viveiro, Lugo. DOG 224. 5/11/2020). Tres de los Monumentos Naturales de Galicia (A Fraga de Catasós; A Carballa da Rocha; A Serra de Pena Corneira), carecen de en la actualidad de un instrumento de gestión.

Humedales Protegidos

Galicia cuenta con un amplio número de humedales. El primer inventario autonómico identificaba 1.100 humedales, de los cuales el 40% estaban incluidos en algún régimen de protección derivado de las figuras de áreas naturales. Cinco de los humedales gallegos han sido incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar (Ramil-Rego & Izco, 2003).

Posteriormente a su declaración, la Xunta de Galicia procedió a designar a estos humedales como espacios naturales protegidos, bajo la figura de "Humedal Protegido". (Decreto 110/2004, de 27 de mayo, por el que se regulan los humedales protegidos. DOG 108, 07/06/2004, modificado por el Decreto 132/2005, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto 110/2004, de 27 de mayo, por el que se regulan los humedales protegidos. DOG 102, 30/05/2004), a la que desarrollaba el régimen jurídico de los humedales y creaba el Inventario de Humedales de Galicia (Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se creaba el Inventario de humedales de Galicia. DOG 122, 25/06/2008), cuyos trabajos científico-técnicos se habían desarrollado con anterioridad (Ramil-Rego & Izco, 2003).

Humedales Protegidos

Humedales Protegidos	Pr	Sup.	Declaración	ZEC	ZEPA	PD	PC
Complexo Intermareal Umia-Grove	Po	2.600,58 ha	05/06/2008	❖	❖	❖	---
Ría de Ortigueira e Ladrido	C	3.025,27 ha	05/06/2008	❖	❖	❖	---
Complexo de Corrubedo	C	983,81 ha	05/06/2008	❖	❖	❖	---
Lagoa e Areal de Valdoviño	C	485,23 ha	05/06/2008	❖	❖	❖	❖
Ría de Ribadeo	Lu	613,76 ha	05/06/2008	❖	❖	❖	---
	T	7.708,64 ha					

Provincia (Pr): A Coruña (AC), Lugo (LU), Ourense (OU), Pontevedra (PO). Fecha de la publicación de la Normativa de declaración del lugar (Declaración). Superficie en hectáreas indicada en la declaración (ha). Superficie total (T). Humedal Protegido coincidente, parcial o de forma completa en una ZEC (ZEC) o ZEPA (ZEPA) de la Red Natura. Instrumentos de gestión: Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (PD). Plan de Conservación (PC).

Tabla 6.82. Humedales Protegidos declarados en Galicia.

Paisajes Protegidos

La protección y gestión del paisaje en Galicia como un Espacio Natural Protegido se articula a través de la figura de Paisaje Protegido, categoría estatal de Espacio Natural Protegido, figura apareció por primera vez en la normativa estatal con la Ley 4/1989 siendo incorporada a la normativa gallega a través de la Ley 9/2001, entendiéndose que es una figura que se adecúa a los criterios y obligaciones derivados del Convenio Europeo del Paisaje (nº 176 del Consejo de Europa) firmado en Florencia con fecha 20/10/2000. Esta figura permanece sin cambios relevantes en la actual normativa estatal (Ley 42/2007) y autonómica (Ley 5/2019). En Galicia se han declarado dos Paisajes Protegidos: Val do río Navea, con 691 ha, repartido entre los términos municipales de San Xoán de Río y A Pobra de Trives; y Penedos de Pasarela e Traba, con 212 ha, distribuidas entre los términos municipales de Laxe y Vimianzo. Estos espacios no disponen de instrumentos de planificación y gestión.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Paisajes Protegidos

Paisajes Protegidos	Pr	Sup.	Declaración	ZEC	ZEPA	PD	PC
Val do río Navea	Ou	691,0 ha	03/12/2008	---	---	---	---
Penedos de Pasarela e Traba	AC	212,0 ha	31/12/2008	---	---	---	---
	T	903,0 ha					

Provincia (Pr): A Coruña (AC), Lugo (LU), Ourense (OU), Pontevedra (PO). Fecha de la publicación de la Normativa de declaración del lugar (Declaración). Superficie en ha indicada en la declaración (ha). Superficie total (T). Paisaje Protegido coincidente, parcial o de forma completa en una ZEC (ZEC) o ZEPA (ZEPA) de la Red Natura. Instrumentos de gestión: Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (PD). Plan de Conservación (PC).

Tabla 6.83. Paisajes Protegidos declarados en Galicia.

Espacios Protegidos Natura 2000

El establecimiento y desarrollo de la Red Natura 2000 en Galicia llevó a dotar a los espacios protegidos que eran designados como LIC y ZEPA bajo el estatus jurídico de Espacio Natural Protegido, otorgándoles mediante el Decreto 72/2004 la figura de Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), derivada de la Ley 9/2001. Esta situación se mantuvo tras la declaración de las ZEC (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. DOG 62, 31/03/2014), de modo que todos los espacios de la Red Natura 2000 declarados por el Gobierno Autónomo de Galicia han sido y son Espacios Naturales Protegidos. La reciente aprobación de la Ley 5/2019, supuso la supresión de la categoría de ZEPVN, recalificándose las antiguas ZEPVN en la categoría denominada: "Espacio Protegido Red Natura 2000", con objetivos y criterios de gestión recogidos en la propia ley, acordes con los establecidos en la normativa estatal y de la Unión Europea. El término utilizado por la norma gallega genera cierta confusión al coincidir con el utilizado por la normativa estatal. Los espacios Red Natura 2000 declarados por la Comunidad Autónoma de Galicia, son pues Espacios Naturales Protegidos, que tienen como instrumento de gestión y planificación el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia aprobado en el Decreto 37/2014. Aspectos que no son de aplicación a los Espacios Protegidos Red Natura 2000 declarados en el territorio gallego por la Administración General del Estado, que son aquellos delimitados sobre aguas territoriales españolas.

La figura de ZEPVN fue también utilizada en la declaración del área protegida del Miño-Neira, que incluye el tramo final del corredor del Miño no afectado por los grandes embalses hidroeléctricos. La declaración de la ZEPVN Miño-Neira se realizó mediante la publicación da Orden de 21 de diciembre de 2007 (DOG nº 9, 14/01/2008), en la que se otorgaba un régimen de protección "provisional" al corredor con la finalidad de evitar su degradación por las actividades forestales que se estaban desarrollando y que habían generado la preocupación y protesta entre distintos colectivos e instituciones. La Orden fijaba una vigencia máxima de la declaración provisional de tres años. Indicando que dentro del mismo la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible iniciaría el procedimiento para la declaración del espacio natural Miño-Neira como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales. Sin embargo, transcurrido tres años no se produjo la declaración definitiva y el procedimiento quedó anulado.

ENIL-EPIN

La Ley 9/2001 establecía dos figuras autonómicas de Espacios Naturales Protegidos, los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) y los Espacios Privados de Interés Natural (EPIN). Las características de estos quedaban recogidas inicialmente en la Ley 9/2001 y desarrollados a través del Decreto 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de espacio natural de interés local y la figura del espacio privado de interés natural. (DOG 97, 23/05/2005). La reciente Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia, mantiene ambas figuras, derogando el Decreto 124/2005, y desarrollando las características, de ambos espacios, así como el procedimiento para su declaración y gestión. La Ley 5/2019, excluye la posibilidad de declarar ENIL-

EPIN cuando sean coincidentes con otras figuras de espacios naturales protegidos. Manteniendo además la exclusión de los ENIL-EPIN de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Galicia.

En el proceso de declaración de los ENIL – EPIN se establece una primera etapa en la que los promotores elaboran una memoria que se somete a participación pública. Aprobada esta los promotores tienen un plazo de dos años, ampliable como máximo a un periodo de 3 años, para presentar y aprobar el Plan de Conservación. El proceso de tramitación de estos espacios puede seguirse a través del Diario Oficial de Galicia, donde aparecen distintas propuestas de inicio para su declaración, así como aprobaciones iniciales. Aunque muchas de estas, transcurridos más de tres años, no aparece publicada la aprobación de su instrumento de gestión (Plan de Conservación), por lo que sería lógico considerar que dicho proceso se ha extinguido.

Hasta la fecha se ha realizado la declaración de 14 espacios (12 ENIL y 2 EPIN) de estas categorías. Entre los ENIL, dos se sitúan en la provincia de Ourense (Voutureira e Puzo do Lago), cinco en la provincia de A Coruña (Illas de San Pedro, Ribeiras do Mero-Barcés, Río Abelleira, Brañas de Sada y Torre de Hércules), uno en la provincia de Lugo (Loio-Ruxidoira) y cuatro en la de Pontevedra (Xunqueira de Alba, Río Gafos, Ecosistema dunar Praia América-Panxón e Complexo dunar e areal do Vao-Baluarte). En cuanto a los Espacios Privados de Interés Natural (EPIN), uno de ellos se ubica en la provincia de Pontevedra (Sobreiras de Faro), y el otro en la de Lugo (Os Lagos de Lousada). Figuras similares a los EPIN-ENIL se encuentran en otros territorios, especialmente en los países anglosajones y en América Latina, donde adquieren una relevancia similar a la de los espacios protegidos gestionados por la administración pública. Sin embargo, los EPIN-ENIL tienen un valor poco significativo en la protección y conservación de la naturaleza, tanto por las escasas dimensiones de los espacios propuestos (<500 ha), como por los componentes de la biodiversidad que incluyen, así como por la falta de una dirección técnica cualificada para la gestión de estos espacios y la naturaleza de las actuaciones de conservación que en ellos se proponen en sus memorias de declaración y en los escasos planes de gestión que han sido aprobados.

Declaración de los ENIL y EPIN de Galicia

Espacio Natural de Interés Local (ENIL)	Declaración provisional		Plan de Conservación		Declaración definitiva	
	Norma	DOG	Norma	DOG	Norma	DOG
Voutureira (San Cibrao das Viñas))	Orden 21/12/2007	14/01/2008	---	---	---	---
Puzo do Lago (Maside)	Orden 30/01/2009	05/02/2009	D 12/2014	11/02/2014	Orden 23/01/2014	31/01/2014
Xunqueira de Alba (Pontevedra)	Orden 21/10/2009	27/10/2009	D 190/2012	24/09/2012	Orden 27/08/2012	14/09/2012
Loio-Ruxidoira (Paradela)	Orden 03/10/2011	14/10/2011	D 40/2013	05/03/2013	Orden 13/02/2013	22/02/2013
Vao-Baluarte (Vigo)	Orden 26/08/2013	30/08/2013	D 176/2020	28/10/2020	Orden 29/09/2020	28/10/2020
Río Gafos (Pontevedra)	Orden 25/11/2013	11/12/2013	D 39/2019	15/04/2019	Orden 11/03/2019	15/04/2019
Praia América-Panxón (Nigrán)	Orden 14/07/2014	17/07/2014	---	---	---	---
Ribeiras Mero-Barcés (Abegondo)	Orden 20/09/2016	25/10/2016	---	---	---	---
Rio Abelleira (Carral)	Orden 14/02/2017	23/02/2017	---	---	---	---
Illas de San Pedro (A Coruña)	Orden 02/11/2017	16/11/2017	D 62/2020	28/04/2020	Orden 07/04/2020	28/04/2020
Torre de Hércules (A Coruña)	Orden 27/12/2019	13/01/2020	---	---	---	---
Brañas de Sada (Sada)	Orden 27/01/2020	11/02/2020	---	---	---	---

Espacio Privado de Interés Natural (EPIN)	Declaración provisional		Plan de Conservación		Declaración definitiva	
	Norma	DOG	Norma	DOG	Norma	DOG
Sobreiras do Faro (Oia)	Orden 18/02/2008	07/03/2008	D 222/2010	12/01/2011	---	---
Lagos de Lousada (Xermade)	Orden 20/03/2017	06/04/2017	D 44/2019	29/04/2019	Orden 28/03/2019	29/04/2019

Tabla 6.84. Estado de la tramitación del proceso de declaración de los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) y Espacios Privados de Interés Natural (EPIN) en Galicia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.3 Red Natura 2000 en Galicia

Según el artículo 174 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea (Comunidad Europea), la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a garantizar la conservación, la protección y la mejora del medio ambiente; La protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. La política de la Unión Europea, en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga. En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias en la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguarda que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos ambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento comunitario de control.

En coherencia con estos aspectos, la Comisión Europea, promulgó la Directiva 92/43/CEE, conocida como Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE 206, 22/07/1992), que asume como objetivo fundamental propiciar el mantenimiento de la biodiversidad en el ámbito territorial de la Unión Europea, al tiempo que se tienen en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales. En consecuencia, la Directiva Hábitat, deberá contribuir a alcanzar el objetivo general de un desarrollo sostenible, toda vez que el mantenimiento de esta biodiversidad podrá, en determinados casos, requerir el mantenimiento y mismo el estímulo de determinadas actividades humanas. La Directiva 92/43/CEE considera además que, en el territorio de la Unión Europea, los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter trasfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario con el fin de conservarlos. Para eso, y habida cuenta de las amenazas que pesan sobre determinados tipos de hábitats naturales y sobre determinadas especies, es necesario definirlas como prioritarias con el fin de propiciar la rápida puesta en marcha de medidas tendentes a su conservación, así como para garantizar el mantenimiento de su estado de conservación, o en su caso el restablecimiento las unas condiciones favorables, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario, se deben designar áreas naturales protegidas con el fin de realizar una red ecológica europea coherente. En la Red Natura 2000, junto a los Lugares de Importancia Comunitaria, LIC (Sites of Community Importance, SCI) y las Zonas Especiales de Conservación, ZEC (Special Area of Conservation, SAC) propuestas para la protección y conservación de los tipos de hábitats del Anexo I y de las especies del Anexo II de la DC 92/43/CEE, se integrarán las Zonas Especiales de Protección de las Aves, ZEPA (Special Protection Area, SPA) designadas en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOCE 103, 25/04/1979, sustituida por la DC 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOUE 20, 26/01/2010).

Los tres pilares básicos de la Red Natura 2000, son: 1.- La obligación de dictar medidas de conservación. 2.- Evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies. 3.- La obligación de someter a un régimen especial de evaluación y autorización a los planes y proyectos que puedan afectarles. La Directiva Hábitat, considera que en cada zona designada se deben aplicar las medidas de gestión necesarias, habida cuenta de los objetivos de conservación establecidos en el momento de su designación, y en concreto de las medidas destinadas a fomentar la conservación de los hábitats naturales prioritarios y de las especies prioritarias de interés comunitario. Actuación que, por otra parte, constituye una responsabilidad común de todos los Estados miembros. La creación, planificación y evaluación de la Red Natura 2000 se apoya en la división del territorio en 9 Regiones Biogeográficas Terrestres: Alpina, Atlántica, Boreal, Continental, Estépica, Macaronésica, del Mar Negro, Mediterránea y Panónica. Y de 5 Regiones Biogeográficas Marinas: Atlántica, Báltica, Mar Negro, Macaronésica, Mediterránea.

Red Natura 2000

Regiones Biogeográficas (EEA, 2016)

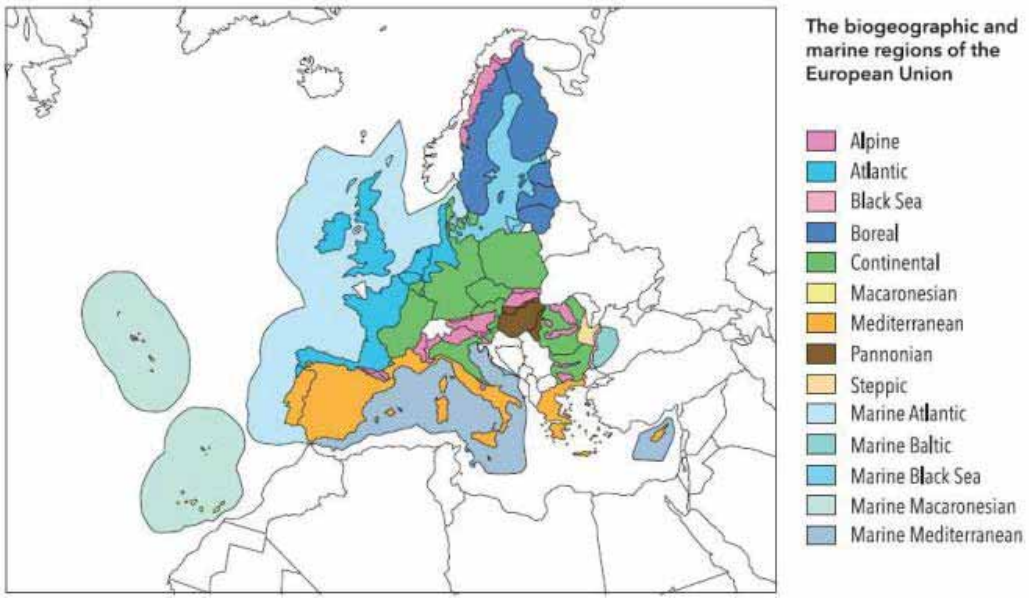


Figura 6.33. Regiones Biogeográficas marinas y terrestres en la Unión Europea. Fuente: EEA (2016). Permisos de reproducción concedidos.

6.3.1 Establecimiento de la Red Natura 2000

La Red Natura 2000 es una red ecológica coherente formada por Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves, y constituye un instrumento fundamental dentro de la política europea en materia de conservación de la naturaleza. La Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de. 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DOCE, 103, 25/04/1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOUE 20, 26/01/2010) y la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE 206, 22/07/1992) establecen los criterios para la selección y la designación de los lugares de la Red Natura 2000, y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha red especies y hábitats terrestres y marinos incluidos en sus anexos, con la finalidad de garantizar la protección y la conservación de la biodiversidad. En cumplimiento de las obligaciones de la Directiva Aves, los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a tomar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves objeto de protección, entre cuyas medidas se recoge la creación de zonas de protección, las designadas como ZEPA.

Las Zonas Especiales de Protección de las Aves, ZEPA (Special Protection Area, SPA) son declaradas en virtud de los artículos 3 y 4 de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de. 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DOCE, 103, 25/04/1979). La Directiva Aves no establece un proceso reglamentado para la declaración de las ZEPA, como por el contrario si se fija en la Directiva Hábitats para la declaración de los LIC/ZEC.

Directiva Aves (DC 79/409/CEE)

Artículo 3.

1.- Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficies suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.

2.- La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:

a.- creación de zonas de protección;
b.- mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;
c.- restablecimiento de los biotopos destruidos;
d.- desarrollo de nuevos biotopos.

Artículo 4.

1.- Las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En este sentido se tendrán en cuenta:

a.- Las especies amenazadas de extinción;
b.- Las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats
c.- Las especies consideradas como raras por que sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada
d.- Otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.

Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.

Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial de los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación en estas últimas dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.

2.- Los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica marítima y terrestre en que se aplica la presente Directiva en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración. A tal fin los Estados miembros asignarán una particular importancia a la producción de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

3.- Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que ésta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.

4.- Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

Tabla 6.85. Artículos 3 y 4 de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de. 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DOCE, 103, 25/04/1979).

La redacción de la Ley 4/1989, contempló distintas medias con el objetivo de "garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, con especial atención a las especies autóctonas". Racionalizando el "sistema de protección atendiendo preferentemente a la preservación de los hábitats y se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre protección de la fauna y la flora, entre ellas la número 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres". Sin embargo, la norma española, en su formulación inicial (Ley 4/1989 BOE, 74, 28/03/1989), no efectuó la transposición de la Directiva Aves y este proceso no se inició hasta el año 2003, cuando la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, 22/11/2003), incorpora a la Ley 4/1989 las disposiciones derivadas de la Red Natura 2000. El proceso de transposición de la Directiva Aves y de la Directiva Hábitat, concluirá cuatro años más tarde, con la aprobación de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 299, 14/12/2007), en la que se concretan los procedimientos para la declaración de las ZEPA acorde con el marco competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La norma estatal fija los procesos de comunicación entre las Comunidades Autónomas

y el Estado en relación con las obligaciones derivadas de la propia Directiva Aves, incorporando al proceso de declaración de las ZEPA un procedimiento de información y participación pública. La norma contempla además que en las ZEPA se deberán establecer medidas para evitar las perturbaciones y medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat que garanticen la supervivencia y reproducción de las especies de aves objeto de protección. En relación con las especies de aves de carácter migratorio de presencia regular se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a los humedales y muy especialmente a los de importancia internacional.

En consecuencia, las ZEPA son declaradas directamente por los Estados, y en el caso español por el Estado y las Comunidades Autónomas, en función del reparto competencial en materia de medio ambiente. Este proceso se lleva a cabo sin intervención de la Comisión Europea, y la identificación y selección de las mismas debe basarse enteramente en criterios científicos acordes con la Directiva Aves. Acorde con la delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente, la Administración General del Estado (AGE), a través del Ministerio competente en Medio Ambiente, lleva a cabo la declaración y gestión de las ZEPA marinas, excepto en los casos en que exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente, en cuyo caso esas funciones corresponderán a las Comunidades Autónomas.

Ley 42/2007 (modificada por la Ley 33/2015)

Artículo 37. Declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

1. Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.

2. Corresponde a la Administración General del Estado la declaración y la gestión de los Espacios Naturales Protegidos en el medio marino, excepto en los casos en que exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente, en cuyo caso esas funciones corresponderán a las comunidades autónomas.

3. Independientemente de la categoría o figura que se utilice para su protección, las limitaciones en la explotación de los recursos pesqueros en aguas exteriores se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

4. En los casos en que un espacio natural protegido se extienda por el territorio de dos o más comunidades autónomas, éstas establecerán de común acuerdo las fórmulas de colaboración necesarias.

Tabla 6.86. Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015.

En cuanto a la declaración de las Zonas Especiales de Conservación, ZEC (Special Area of Conservation, SAC), el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE 206, 22/07/1992) resulta más complejo, fijando un proceso de 3 etapas, que incluye un proceso de evaluación científico-técnico por parte de la Comisión Europea de los espacios propuestos en cada país y en cada Región Biogeográfica, que culmina con la declaración de las ZEC, a partir del momento en que se dote a esta de sus correspondientes medidas de gestión. En la transposición inicial de la Directiva Hábitat al ordenamiento jurídico español (Real Decreto 1997/1995, modificado por el Real Decreto 1193/1998 y por el Real Decreto 1421/2006; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), se adecua este proceso a la realidad jurídica española, y a la diferencia competencial que en materia de medio ambiente se reconoce entre las Comunidades Autónomas y del Estado.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La primera etapa consistió en la elaboración por parte de las Comunidades Autónomas de una lista provisional de lugares con el fin de ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La elaboración de las listas autonómicas fue realizada de acuerdo con los requerimientos científico-técnicos establecidos en el Anexo III de la DC 92/43/CEE, y a partir de la información científico-técnica disponible en cada territorio. Proponiendo, para cada una de las Regiones Biogeográficas, un conjunto de áreas concretas, designadas como pLIC (pSCI = proposed

Site of Community Importance) que engloban tipos de hábitats naturales enumerados en el Anexo I de la DC 92/43/CEE, y tipos de hábitats de especies autóctonas de flora y fauna, enumeradas en el Anexo II de la mencionada normativa.

La segunda etapa marcada en el artículo 4.2 de la Directiva 92/43/CEE, supone la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para las distintas Regiones Biogeográficas, una vez que las propuestas emitidas por los Estados (pLIC) fueron evaluadas y aceptadas por la Comisión. El desarrollo de esta segunda etapa, lleva consigo finalmente la designación de común acuerdo entre la Unión Europea y cada uno de los estados miembros de una lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para cada una de las Regiones Biogeográficas, que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios, o una o varias especies prioritarias. En el año 2002 se publica en el Boletín de las Comunidades Europeas el listado de LIC de la Región Macaronésica (Decisión de la Comisión de 28/12/2001 por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respeto a la Región Macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas 9/1/2002). En el año 2004 se aprueban los listados de LIC de la Región Alpina (Decisión de la Comisión de 22/12/2003 por la que se adopta la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Alpina. DOUE. 21/01/2004). Región Continental (Decisión de la Comisión de 7/11/2004 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Continental. DOUE 28/12/2004) y Atlántica (Decisión de la Comisión de 7/12/2004 por la que se adopta, de conformidad con la DC92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Atlántica. DOUE, 29/12/2004). Para finalmente aprobarse en el año 2005 el listado de LIC de la Región Boreal (Decisión de la Comisión de 13/01/ 2005 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Boreal. DOUE 11/02/2005) y en el año 2006 la Región Mediterránea (Decisión de la Comisión de 19/07/2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Mediterránea. DOUE 21/9/2006). Derivada de la adhesión a la Unión Europea de distintos países del CE del Continente Europeo, fue necesario modificar el mapa de regiones biogeográficas, incluyendo la Región Panónica. Posteriormente, tras la adhesión de Hungría y Rumanía a la Unión Europea, se modifica el mapa de regiones biogeográficas, incluyendo las del Mar Negro y la Estépica. El artículo 4.5, de la Directiva Hábitat aclara que, desde el momento en que un lugar figure en la lista de los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por la Comisión, quedará sometido al dispuesto en su artículo 6, apartados 2, 3 y 4.

La tercera etapa, establecida en el artículo 4.2 de la DC 92/43/CEE consistió en la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zona Especial de Conservación (ZEC). En el artículo 1, letra i, de la Directiva se define a ZEC como un Lugar de Importancia Comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/el contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento lo el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o a las poblaciones de las especies para las cuales se han designado el lugar". El artículo 4.4, de la Directiva Hábitat dispone que, una vez elegido un LIC conforme al procedimiento regulado en el apartado 2 de esta misma disposición, el Estado miembro (las Comunidades Autónomas segundo el dispuesto en el artículo 5 del RD 1997/1995) de que se trate dará al dicho lugar a designación de ZEC lo más rápidamente posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares, para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

La primera Lista de Lugares de Importancia Comunitaria fue aprobada por la Decisión de la Comisión de 7/12/2004 (Decisión Comisión de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica Atlántica [notificada con el número C(2004) 4032]. DOUE 387, 29.12.2004). En ella se incluían además un listado de hábitats y especies cuya representación debería ser mejorada en distintos territorios. Análogamente para la Región Mediterránea se aprobaba la primera Lista a través de la Decisión de la Comisión 19/07/2006 (Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de

importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2006) 3261]. DOUE 259, 21/09/2006).

Configuración de la Red Natura 2000

Región Biogeográfica Atlántica	Región Biogeográfica Mediterránea
(EU) 2022/233, 15th update, C(2022) 856, 16/02/2022	(EU) 2022/234, 15th update, C(2022) 862, 16/02/2022
(EU) 2021/163, 14th update, C(2021) 23, 21/01/2021	(EU) 2021/159, 14th update, C(2021) 19, 21/01/2021
(EU) 2020/495, 13th update, C(2020) 1811, 24/03/2020	(EU) 2020/96, 13th update , C(2019) 8583, 28/11/2019
(EU) 2019/19, 12th update, C(2018) 8529, 14/12/2018	(EU) 2019/22, 12th update , C(2018) 8534, 14/12/2018
(EU) 2018/40, 11th update, C(2017)8253, 12/12/2017	(EU) 2018/37, 11th update, C(2017)8239, 12/12/2017
(EU) 2016/2335: 10th update, C(2016)8193, 9/12/2016	(EU) 2016/2328, 10th update, C(2016)8142, 9/12/2016
(EU) 2015/2373: 9th update, C(2015) 8219, 26/11/2015	(EU) 2015/2374, 9th update, C(2015)8222, 26/11/2015
(EU) 2015/72: 8th update, C(2014)9091, 3/12/2014	(EU) 2015/74, 8th update, C(2014)9098, 3/12/2014
2013/740/EU: 7th update, C(2013)7357, 7/11/2013	2013/739/EU, 7th update, C(2013)7356, 7/11/2013
2013/26/EU: 6th update, C(2012)8222, 16/11/2012	2013/29/EU, 6th update, C(2012)8233, 16/11/2012
2012/13/EU: 5th update, C(2011)8203, 18/11/2011	2012/9/EU, 5th update, C(2011)8172, 18/11/2011
2011/63/EU: 4th update, C(2010)9666, 10/01/2011	2011/85/EU, 4th update, C(2010)9676, 10/01/2011
2010/43/EU: 3rd update, C(2009)10405, 22/12/2009	2010/45/EU, 3rd update, C(2009)10406, 22/12/2009
2009/96/EC: 2nd update, C(2008)8119, 12/12/2008	2009/95/EC, 2nd update, C(2008)8049, 12/12/2008
2008/23/EC: 1st update, C(2007)5396, 25/01/2008	2008/335/EC, 1st update, C(2008)1148, 28/03/2008
2004/813/EC: Commission Decision C(2004) 4032	2006/613/EC, Commission Decision C(2006) 3261

Tabla 6.87. Decisiones de la Comisión Europea referidas a la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Atlántica y de la Región Mediterránea.

6.3.2 Configuración de la Red Natura 2000

Transcurridos 28 años desde la aprobación de la Directiva 92/43/CEE, la Red Natura 2000 se fue consolidando en la Unión Europea hasta constituir en la actualidad una de las redes de áreas naturales protegidas más importantes del Planeta. En este período el número y la superficie de LIC/ZEC y ZEPA fue incrementándose progresivamente. Los últimos datos publicados en julio del Barómetro Natura 2000, referidos a la configuración de la UE-27, excluyendo al Reino Unido (aunque de forma legal, esta exclusión no debería computarse hasta inicios del año 2021). De este modo, la Red Natura 2000 (EU-27) a comienzos de julio del 2020 incluye una superficie terrestre de 763.986 km2, de los cuales 586.143 km2 son ZEC y 526.780 km2 son ZEPA, con un importante grado de solape entre ambas figuras. En cuanto a la Red Natura 2000 marina, esta incluye una superficie de 441.00 km2, de los cuales 347.133 km2 son ZEC y 290.012 km2 son ZEPA, con un importante solape entre ambas figuras de áreas protegidas. La salida del Reino Unido de la Unión Europea ha supuesto un importante detrimento con respecto a la configuración UE28 en lo tocante al número de espacios y a la superficie marina y terrestre designada como Red Natura 2000, que afecta en su totalidad a la Región Biogeográfica Atlántica (Ramil-Rego et al. 2021).

La información más reciente sobre la configuración de la Red Natura en España se corresponde a la suministrada en el boletín “Red Natura 2000 en España” de mayo de 2020 publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). Esta información ha sido obtenida mediante el tratamiento en un Sistema de Información Geográfica de la cartografía digital suministrada por las distintas administraciones que gestionan la Red Natura 2000 en España y utiliza los datos disponibles hasta diciembre del 2019. Según esta información la Red Natura 2000 de España cuenta con 1.872 espacios y cubre el 27,36% de la superficie terrestre de España (sin solape). La Red Natura 2000 se compone de 1.467 LIC/ZEC con una superficie de 172.269 km², de los cuales 117.941 km² son terrestres y 54.751 km² corresponden al medio marino. El 23,3% de la superficie terrestre española está protegida por LIC/ZEC. La superficie terrestre (LIC/ZEC/ZEPA) asciende según el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) en un 21,0%.

Red Natura 2000 en la Unión Europea (UE-27), [01/07/2020]

			Terrestre				Marina		
	Lugares	Natura	LIC/ZEC	ZEPA	Natura		LIC/ZEC	ZEPA	Natura
	nº	Km2	Km2	Km2	Km	%	Km2	Km2	Km2
Austria	352	12895	9378	10334	12895	15%	---	---	---
Bélgica	310	5163	3282	3186	3891	13%	1128	318	1271
Bulgaria	341	41554	33629	25609	38728	35%	2482	550	2827
Chipre	62	10133	959	1493	1669	30%	8457	110	8464
R Checa	1153	11148	7951	7035	11148	14%	---	---	---
Alemania	5200	80831	33550	40263	55228	15%	20938	19738	25603
Dinamarca	350	22647	3178	2605	3594	8%	16492	12184	19053
Estonia	567	14861	7806	6203	8106	18%	3883	6480	6754
España	1872	222515	117584	101619	138111	27%	54895	52071	84405
Finlandia	1866	50636	42197	24550	42495	13%	7676	7402	8141
Francia	1776	203564	48752	44016	70875	13%	106306	119646	132689
Grecia	446	58778	21912	27761	35982	27%	17528	10764	22796
Croacia	783	25954	16036	17050	20716	37%	4919	1112	5238
Hungria	525	19949	14442	13747	19949	21%	---	---	---
Irlanda	604	19481	7163	4311	9226	13%	9781	1584	10255
Italia	2621	69302	42902	40295	57258	19%	6587	8809	12044
Letonia	556	9699	6344	5530	8136	13%	958	1056	1563
Luxemburgo	66	702	416	418	702	27%	---	---	---
Lituania	333	11834	7421	6607	7447	12%	2664	4280	4387
Malta	55	4184	41	16	42	13%	2283	3221	4142
Países Bajos	197	20605	3139	4771	5522	15%	12074	8627	15083
Polonia	985	68405	34196	48428	61168	20%	4339	7224	7237
Portugal	167	61403	15661	9196	18968	21%	37377	8749	42434
Rumania	606	60577	40310	37118	54214	23%	6188	1630	6362
Suecia	4087	75854	55106	26448	55611	12%	20174	14448	20243
Eslovenia	355	7682	6634	5066	7672	38%	4	9	10
Eslovaquia	683	14633	6151	13105	14633	30%	---	---	---
UE-27	26918	1204987	586143	526780	763986	18%	347133	290012	441001
UE-28	27886	1358143	599421	542757	785018	18%	468884	311584	573125
Diferencia	968	153156	13278	15977	21032	--	121751	21572	132124

Tabla 6.88. Datos de superficie y cobertura de la Red Natura 2000 en la Unión Europea Barómetro Natura 2000 de julio del 2020 (UE-27).

A lo largo del año 2019 continuó el proceso de declaración de las ZEC una vez que se dotó a los LIC de sus correspondientes medidas de gestión. En la actualidad la mayoría de las Comunidades Autónomas han concluido el proceso de declaración de ZEC. Seis Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Murcia, Valencia) y una Ciudad Autónoma (Ceuta) todavía no han concluido este proceso, que afectan en conjunto a 363 LIC y una superficie de 19.126 km2. La situación en estos territorios es muy desigual. En Ceuta y Aragón no se ha realizado ninguna declaración de ZEC, quedando por transformar 158 LIC. En tres Comunidades Autónomas, todavía queda por declarar más del 50% de los LIC establecidos: Islas Baleares (60,7%), Murcia (61,7%), Valencia (68,0%). Mientras que en Asturias el porcentaje de LIC que resta por transformar a ZEC representa el 40.7% y en Andalucía desciende muy significativa hasta el 2,4%. Los 336 LIC designados por las Comunidades Autónomas que restan sin transformar a ZEC representan una superficie de 19.126 km2.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Red Natura 2000 en España (Mayo, 2020)

	Red Natura 2000 –Ámbito Terrestres y Marinos										Natura 2000 Terrestre		
	LIC/ZEC		ZEPA		Total		Terrestres		Marino		LIC	ZEP	RN
Administración	nº	Km2	nº	Km2	nº	Km2	Km2	%	Km2	%	%	%	%
❖ Espacios Natura 2000 declarados y gestionados por las CCAA													
Andalucía	190	26.079	63	16.652	198	26.815	26.127	97,43	688	2,57	28,98	18,66	29,82
Aragón	156	10.465	48	8.698	198	13.613	13.613	100,00	0	0	21,93	18,22	28,52
Asturias	49	3.051	13	2.398	53	3.055	2.857	93,53	198	6,47	26,89	21,03	26,92
Canarias	153	2.905	43	2.773	184	3.613	3.479	96,30	134	3,70	38,04	36,43	46,74
Cantabria	21	1.376	8	791	29	1.477	1.458	98,74	19	1,26	25,56	14,69	27,45
Castilla León	120	18.962	70	20.018	177	24.650	24.650	100,00	0	0	20,12	21,24	26,16
Castilla-Mancha	72	15.639	38	15.792	98	18.375	18.375	100,00	0	0	19,69	19,89	23,14
Cataluña	115	10.452	73	9.136	123	10.687	9.828	91,96	859	8,04	29,79	25,98	30,52
Ceuta	2	15	2	6	3	15	6	42,99	8	57,01	31,83	31,82	31,83
Extremadura	89	9.338	71	11.024	151	12.639	12.639	100,00	0	0	22,40	26,45	30,33
Galicia	59	3.758	16	1.015	73	3.909	3.553	90,87	357	9,13	11,74	2,98	11,97
Illes Balears	138	2.028	65	1.513	169	2.313	1.249	54,01	1.064	47,99	19,22	19,96	24,91
La Rioja	6	1.675	5	1.658	6	1.675	1.675	100,00	0	0	33,23	32,90	33,23
Madrid	7	3.195	7	1.853	14	3.195	3.195	100,00	0	0	39,81	23,09	39,81
Melilla	2	1	0	0	2	1	0,5	50,36	0,5	49,64	3,31	0	3,31
Murcia	49	1.950	24	2.067	71	2.942	2.669	90,72	273	9,28	14,83	17,05	23,59
Navarra	42	2.809	17	863	49	2.810	2.810	100,00	0	0	27,05	8,31	27,06
País Vasco	51	1.464	7	421	54	1.518	1.504	99,05	14	0,95	20,22	5,63	20,82
Valencia	93	6.392	40	7.534	127	8.977	8.798	98,01	179	1,99	26,79	31,61	37,81
❖ Espacios Natura 2000 declarados y gestionados por la AGE													
AGE	53	51.138	47	49.704	93	81.562	5	0,01	81.557	99,99	--	--	--

Tabla 6.89. Espacios de la Red Natura 2000 en España. Fuente: Boletín de la Red Natura 2000 en España (Mayo, 2020).

La AGE declaró 53 LIC que representan una superficie de 51.138 km, en la que se incluyen aguas marinas situadas por fuera de la línea de Base, aguas marinas interiores y pequeñas áreas de medios costeros. Del conjunto de estos espacios se han declarado como ZEC 34 (6.060 km2), restando por transformar en ZEC 19 LIC con una superficie conjunta de 45.078 km2.

6.3.3 Espacios Protegidos Natura 2000 en Galicia

En la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía se establece el marco competencial entre el Estado y las distintas Comunidades Autónomas que ha sido posteriormente concretado a través de distintas sentencias del Tribunal Constitucional y de la normativa básica del Estado. Corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral. Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado el ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015).

La Comunidad Autónoma de Galicia declara y gestiona distintos espacios protegidos de la Red Natura 2000, que integran tanto zonas continentales como marinas, en relación con estas últimas existe una evidente continuidad ecológica tanto a nivel de especies, hábitats y biotopos entre el ecosistema marino con el terrestre. La primera ZEPA de Galicia, las Islas Cíes, fue declarada en febrero de 1988, para posteriormente producirse entre 1990-

2004 la declaración de 13 nuevas ZEPA (Ramil-Rego et al. 2005b, 2008a, 2012a; Ramil-Rego & Crecente Maseda, 2012).

Zonas de Especial Protección para las Aves gestionadas por la Xunta de Galicia

Cod.	ZEPA	DOG	ha	O	H	M	R
ES0000001	Illas Cíes	24/02/1988	990,35	❖	--	--	A
ES0000085	Ribadeo	12/01/1990	624,64	❖	--	--	A
ES0000086	Ría de Ortigueira e Ladrido	12/01/1990	3.025,34	❖	--	--	A
ES0000087	Complexo Umia-O Grove	20/01/1990	2.812,53	❖	--	--	A
ES0000254	Illa de Ons	03/07/2001	923,80	❖	--	--	A
ES1130009	Serra de Enciña da Lastra	03/07/2001	1.787,14	--	--	❖	A/M
ES0000176	Costa da Morte (Norte)	19/06/2003	7.962,28	❖	--	--	A
ES0000258	Costa de Ferrolterra-Valdoviño	19/06/2003	4.265,67	❖	--	--	A
ES0000313	Complexo Litoral de Corrubedo	19/06/2003	971,48	❖	--	--	A
ES0000372	Costa da Mariña Occidental	02/04/2004	2.168,82	❖	--	--	A
ES0000373	Ría de Foz	02/04/2004	563,71	❖	--	--	A
ES0000374	Ancares	02/04/2004	12.656,01	--	--	❖	A
ES0000375	Esteiro do Miño	02/04/2004	1.688,11	❖	--	--	A
ES0000376	Baixa Limia-Serra do Xurés	02/04/2004	31.288,32	--	--	❖	A/M
ES0000436	A Limia	12/11/2009	6.939,28	--	❖	--	A/M
ES0000437	Pena Trevinca	19/06/2008	22.511,31	--	--	❖	A/M
		Suma	101.178,79				

Datos del espacio: Código oficial [Cod.]. Denominación [ZEPA]. Fecha de declaración oficial [DOG]. Superficie en hectáreas del espacio según el último formulario normalizado de datos (End2019, 12/06/2020) disponible en la Agencia Europea de Medio Ambiente [ha]. Distribución territorial. Área marina [O]. Humedales y corredores fluviales [H], Zona de Montaña [M]. Región Biogeográfica [R] acorde con la delimitación empleada por Comisión Europea en la configuración de la Red Natura 2000. Región Atlántica (A), Región Mediterránea (M).

Tabla 6.90. ZEPA gestionadas por la Xunta de Galicia.

En el año 2004 las 14 ZEPA declaradas por la Xunta de Galicia reunían una superficie de 91.022,00 ha (Decreto 72/2004, DOG 69, 12/05/2004). Posteriormente fueron declaradas otras dos ZEPA, la de Pena Trevinca con una superficie de 22.510,28 ha (Decreto 131/2008, de 19 de junio, por el que se declara zona de especial protección para las aves el espacio natural Pena Trevinca. DOG 124, 27/06/2008) y la de A Limia con una superficie de protección de 6.939,2 ha y una zona periférica de protección de 7.558,6 ha, acorde con los términos que define el artículo 37 de la Ley 42/2007. (Decreto 411/2009, de 12 de noviembre, por el que se declara la zona de especial protección para las aves de A Limia. DOG 230, 24/11/2009).

En Galicia todos los espacios ZEPA han sido declarados como “Espacios Naturales Protegidos”, este proceso se llevó a cabo en el año 2004 con la designación de cada una de las ZEPA como Zona de Protección de los Valores Naturales (Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados Espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. DOG 69, 12/05/2004). La Zona de Protección de los Valores Naturales es una categoría de Espacio Natural Protegido contemplada en la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza. Recientemente la sustitución de la Ley 9/2001 por la Ley 5/2019, del 2 de agosto, mantiene la consideración de los espacios de la Red Natura 2000 declarados por la Xunta de Galicia, como Espacios Naturales Protegidos. La antigua categoría de Zona de Protección de los Valores Naturales es ahora designada en la normativa gallega como “Espacio Protegido Red Natura 2000”.

Las ZEPA declaradas por la Comunidad Autónoma de Galicia se solapan parcial o completamente con otras categorías de la Red Gallega de Espacios Naturales Protegidos. En la mayoría de los casos este solape se produce con las ZEC autonómicas, y en menor medida con otras figuras (Parque Nacional, Parque Natural. Humedal Protegido). El nivel de solape de las ZEPA con otras figuras de áreas protegidas es importante, de forma que en algunos espacios litorales como “Corrubedo”, “Frouxeira”, “Cies”, “Ons”, “Salvora”, “Ons-O Grove”, coinciden 5 o más figuras de protección. La declaración de ZEPA en el interior de Galicia se reduce a 5 espacios que en total representan una superficie de 75.182,06 ha, el 74,3% de la superficie de ZEPA declaradas por la Xunta de Galicia.

4 ZEPAS continentales se ubican en los cordales montañosos periféricos de Galicia (Ancares, Trevinca, Enciña da Lastra, Baixa Limia – Xurés) y una de ellas en la zona central meridional, A Limia.

Zona de Especial Protección para las Aves gestionadas por la Xunta de Galicia

				AGE	Red Gallega de Espacios Naturales Protegidos				
Cod.	ZEPA	RB	Pr	ZEPA	ZEC	PNC	PNT	HP	MN
ES0000001	Illas Cíes	A	Po	●	●	⦿	●	-	-
ES0000085	Ribadeo	A	Lu		❍	-	-	⭘	-
ES0000086	Ría de Ortigueira e Ladrido	A	AC	⦿	⦿	-	-	❍	-
ES0000087	Complexo Umia-O Grove	A	Po	⦿	⦿	-	-	❍	-
ES0000254	Illa de Ons	A	Po	⦿	⦿	⦿	-	-	-
ES1130009	Serra da Enciña da Lastra	M	Ou		●	-	⦿	-	-
ES0000176	Costa da Morte (Norte)	A	AC	⦿	❍	-	-	-	-
ES0000258	Costa de Ferrolterra-Valdoviño	A	AC	⦿	❍	-	-	❍	-
ES0000313	Complexo litoral de Corrubedo	A	AC	⦿	⦿	-	●	⦿	-
ES0000372	Costa da Mariña occidental	A	Lu	⦿	❍	-	-	-	-
ES0000373	Ría de Foz	A	Lu	⦿	⦿	-	-	-	-
ES0000374	Ancares	A/M	Lu		⦿	-	-	-	-
ES0000375	Esteiro do Miño	A	Po		⦿	-	-	-	-
ES0000376	Baixa Limia-Serra do Xurés	A/M	Ou		⦿	-	❍	-	-
ES0000436	A Limia	M	Ou		⭘	-	-	-	-
ES0000437	Pena Trevinca	M	Ou		⦿	-	-	-	-

Área protegida, código [Cod.] y denominación [ZEPA]. Región Biogeográfica [Rb], Atlántica (A), Mediterránea (M). Provincia [Pr]. Relación geográfica con otras áreas protegidas: Zona de Especial Conservación [ZEC], Parque Nacional [PNC], Parque Natural [PNT]. Humedal Protegido [HP], Monumento Natural [MN]. Relación con otras figuras: Superficies coincidentes [●]. Incluido en [⦿]. Incluye a [⭘]. Intersección parcial [❍].

Tabla 6.91. Correspondencia entre las distintas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) gestionadas por la Xunta de Galicia y los distintos espacios de la Red Natura 20000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Galicia.

El instrumento de gestión de las ZEPA de Galicia es el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. DOG 62, 31/03/2014). El Plan Director como Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es un instrumento para la gestión en Red que se complementa, especialmente en el Parque Nacional y en los Parques Naturales, con los respectivos instrumentos de gestión, así como con los planes de conservación y restauración de las especies protegidas.

Con respecto a los LIC/ZEC, entre los años 1999 y 2003 la Xunta de Galicia realizaba sucesivas propuestas de pLIC, hasta que en el año 2004 la Comisión Europea aprobó la primera Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para la Región Biogeográfica Atlántica en la que se incluyen 55 espacios de Galicia (Decisión de la Comisión 2004/813/EC: C2004, 4032). Posteriormente la Comisión Europea aprobó la primera Lista de Lugares de Importancia Comunitaria para la Región Biogeográfica Mediterránea en la que figuran 10 espacios de Galicia (Decisión 2006/613/EC, Commission Decision C2006, 3261). En total son 59 los Lugares de Importancia Comunitaria declarados por la Xunta de Galicia, 49 ubicados en su totalidad dentro de la Región Biogeográfica Atlántica, acorde con la delimitación clásica de esta unidad elaborada por Rivas-Martínez (1987) y adaptada por la DG XI de la Comisión Europea. Usando esta misma sectorización otras 4 ZEC se ubican en la Región Biogeográfica Mediterránea (Cañón del Sil, Pena Trevinca, Pena Maseira, Serra de Enciña da Lastra). Y otros seis espacios ZEC (Os Ancares – El Courel, Cañón del Sil, Río Cabe, Veiga de Ponteliñares, Baixa Limia, Macizo Central y Río Támega), abarcan territorios incluidos en la Región Biogeográfica Atlántica y en la Región Biogeográfica Mediterránea.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Zona Especiales de Conservación gestionadas por la Xunta de Galicia

Cod.	ZEC	DOG	ha	O	H	M	R
ES0000001	Illas Cíes	31/03/2014	990,35	❖	--	--	A
ES1110001	Ortigueira - Mera	31/03/2014	3.867,81	--	❖	--	A
ES1110002	Costa Ártabra	31/03/2014	7.545,87	❖	--	--	A
ES1110003	Fragas do Eume	31/03/2014	9.127,11	--	--	❖	A
ES1110004	Encoro de Abegondo – Cecebre	31/03/2014	528,56	--	❖	--	A
ES1110005	Costa da Morte	31/03/2014	11.809,36	❖	--	--	A
ES1110006	Complexo húmido de Corrubedo	31/03/2014	9.262,87	❖	--	--	A
ES1110007	Betanzos - Mandeo	31/03/2014	1.020,09	--	❖	--	A
ES1110008	Carnota - Monte Pindo	31/03/2014	4.673,85	❖	--	--	A
ES1110009	Costa de Dexo	31/03/2014	346,53	❖	--	--	A
ES1110010	Estaca de Bares	31/03/2014	851,54	❖	--	--	A
ES1110011	Esteiro do Tambre	31/03/2014	1.581,50	--	❖	--	A
ES1110012	Monte e lagoa de Louro	31/03/2014	1.095,75	❖	--	--	A
ES1110013	Xubia - Castro	31/03/2014	2.074,33	--	❖	--	A
ES1110014	Serra do Careón	31/03/2014	6.661,68	--	--	❖	A
ES1110015	Río Anllóns	31/03/2014	161,98	--	❖	--	A
ES1110016	Río Tambre	31/03/2014	583,25	--	❖	--	A
ES1120001	Os Ancares – O Courel	31/03/2014	102.634,51	--	--	❖	A/M
ES1120002	Río Eo	31/03/2014	982,06	--	❖	--	A
ES1120003	Parga - Ladra - Támoga	31/03/2014	4.939,08	--	❖	--	A
ES1120004	A Marronda	31/03/2014	1.239,06	--	--	❖	A
ES1120005	As Catedrais	31/03/2014	297,46	❖	--	--	A
ES1120006	Carballido	31/03/2014	4.827,93	--	--	❖	A
ES1120007	Cruzul - Agüeira	31/03/2014	651,63	--	--	❖	A
ES1120008	Monte Faro	31/03/2014	2.988,13	--	--	❖	A
ES1120009	Monte Maior	31/03/2014	1.247,11	--	❖	--	A
ES1120010	Negueira	31/03/2014	4.547,23	--	--	❖	A
ES1120011	Ría de Foz - Masma	31/03/2014	643,21	--	❖	--	A
ES1120012	Río Landro	31/03/2014	127,19	--	❖	--	A
ES1120013	Río Ouro	31/03/2014	108,92	--	❖	--	A
ES1120014	Canón do Sil	31/03/2014	5.914,12	--	❖	--	M
ES1120015	Serra do Xistral	31/03/2014	22.963,20	--	❖	--	A
ES1120016	Río Cabe	31/03/2014	1.786,92	--	❖	--	A/M
ES1120017	Costa da Mariña occidental	31/03/2014	491,24	❖	--	--	A
ES1130001	Baixa Limia	31/03/2014	33.921,45	--	--	❖	A/M
ES1130002	Macizo Central	31/03/2014	46.985,65	--	--	❖	A/M
ES1130003	Bidueiral de Montederramo	31/03/2014	1.983,82	--	--	❖	A
ES1130004	Pena Veidosa	31/03/2014	2.321,07	--	--	❖	A
ES1130005	Río Támega	31/03/2014	630,43	--	❖	--	A/M
ES1130006	Veiga de Ponteliñares	31/03/2014	159,75	--	❖	--	A/M
ES1130007	Pena Trevinca	31/03/2014	24.896,20	--	--	❖	M
ES1130008	Pena Maseira	31/03/2014	5.738,82	--	--	❖	M
ES1130009	Serra da Enciña da Lastra	31/03/2014	1.787,14	--	--	❖	M
ES1140001	Sistema fluvial Ulla - Deza	31/03/2014	1.633,20	--	❖	--	A
ES1140002	Río Lérez	31/03/2014	149,55	--	❖	--	A
ES1140003	A Ramallosa	31/03/2014	91,98	❖	--	--	A
ES1140004	Complexo Ons - O Grove	31/03/2014	7.606,64	❖	--	--	A
ES1140005	Monte Aloia	31/03/2014	782,89	--	--	❖	A
ES1140006	Río Tea	31/03/2014	111,72	--	❖	--	A
ES1140007	Baixo Miño	31/03/2014	2.870,95	--	❖	--	A
ES1140008	Brañas de Xestoso	31/03/2014	1.077,12	--	❖	--	A
ES1140009	Cabo Udra	31/03/2014	623,03	❖	--	--	A
ES1140010	Costa da Vela	31/03/2014	1.418,85	❖	--	--	A
ES1140011	Gándaras de Budiño	31/03/2014	727,09	--	❖	--	A
ES1140012	Illas Estelas	31/03/2014	725,26	❖	--	--	A
ES1140013	Serra do Candán	31/03/2014	10.699,06	--	--	❖	A
ES1140014	Serra do Cando	31/03/2014	5.458,33	--	--	❖	A
ES1140015	Sobreirais do Arnego	31/03/2014	1.123,60	--	--	❖	A
ES1140016	Enseada de San Simón	31/03/2014	2.218,32	❖	--	--	A
		Suma	374.313,35				

Tabla 6.92. ZEC gestionados por la Xunta de Galicia. Área marina [O]. Humedales y corredores fluviales [H], Zona de Montaña [M]. Región Biogeográfica [R] acorde con la delimitación empleada por Comisión Europea en la configuración de la Red Natura 2000. Región Atlántica (A), Región Mediterránea (M).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Zona Especiales de Conservación gestionadas por la Xunta de Galicia

Cod.	ZEPA	RB	Pr	AGE ZEPA	Red Gallega de Espacios Naturales Protegidos ZEC	PNC	PNT	HP	MN
ES0000001	Illas Cíes	Po	A		●	⦿	●	-	-
ES1110001	Ortigueira-Mera	C	A		⭘	-	-	❍	-
ES1110002	Costa Ártabra	C	A		❍	-	-	❍	-
ES1110003	Fragas do Eume	C	A		-	-	●	-	-
ES1110004	Encoro de Abegondo-Cecebre	C	A		-	-	-	-	-
ES1110005	Costa da Morte	C	A		❍	-	-	-	-
ES1110006	Complexo húmido Corrubedo	C	A		⭘	❍	⭘	⭘	-
ES1110007	Betanzos-Mandeo	C	A		-	-	-	-	-
ES1110008	Carnota-Monte Pindo	C	A		-	-	-	-	-
ES1110009	Costa de Dexo	C	A		-	-	-	-	⭘
ES1110010	Estaca de Bares	C	A		-	-	-	-	-
ES1110011	Esteiro do Tambre	C	A		-	-	-	-	-
ES1110012	Monte e Lagoa de Louro	C	A		-	-	-	-	-
ES1110013	Xubia-Castro	C	A		-	-	-	-	-
ES1110014	Serra do Careón	C	A		-	-	-	-	-
ES1110015	Río Anllóns	C	A		-	-	-	-	-
ES1110016	Río Tambre	C	A		-	-	-	-	-
ES1120001	Os Ancares – O Courel	Lu	A/M		⭘	-	-	-	-
ES1120002	Río Eo	Lu	A		❍	-	-	⭘	-
ES1120003	Parga-Ladra-Támoga	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120004	A Marronda	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120005	As Catedrais	Lu	A		-	-	-	-	❍
ES1120006	Carballido	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120007	Cruzul-Agüeira	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120008	Monte Faro	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120009	Monte Maior	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120010	Negueira	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120011	Ría de Foz-Masma	Lu	A		⭘	-	-	-	-
ES1120012	Río Landro	Lu	A		-	-	-	-	❍
ES1120013	Río Ouro	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120014	Canón do Sil	Lu	M		-	-	-	-	-
ES1120015	Serra do Xistral	Lu	A		-	-	-	-	-
ES1120016	Río Cabe	Lu	A/M		-	-	-	-	-
ES1120017	Costa da Mariña occidental	Lu	A		❍	-	-	-	-
ES1130001	Baixa Limia	Ou	A/M		⭘	-	❍	-	-
ES1130002	Macizo Central	Ou	A/M		-	-	⭘	-	⭘
ES1130003	Bidueiral de Montederramo	Ou	A		-	-	-	-	-
ES1130004	Pena Veidosa	Ou	A		-	-	-	-	-
ES1130005	Río Támega	Ou	A/M		-	-	-	-	-
ES1130006	Veiga de Ponteliñares	Ou	A/M		⦿	-	-	-	-
ES1130007	Pena Trevinca	Ou	M		⭘	-	-	-	-
ES1130008	Pena Maseira	Ou	M		-	-	-	-	-
ES1130009	Serra da Enciña da Lastra	Ou	M		●	-	⦿	-	-
ES1140001	Sistema fluvial Ulla-Deza	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140002	Río Lérez	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140003	A Ramallosa	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140004	Complexo Ons-O Grove	Po	A		⭘	❍	-	❍	
ES1140005	Monte Aloia	Po	A		-	-	●	-	-
ES1140006	Río Tea	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140007	Baixo Miño	Po	A		⭘	-	-	-	-
ES1140008	Brañas de Xestoso	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140009	Cabo Udra	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140010	Costa da Vela	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140011	Gándaras de Budiño	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140012	Illas Estelas	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140013	Serra do Candán	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140014	Serra do Cando	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140015	Sobreirais do Arnego	Po	A		-	-	-	-	-
ES1140016	Enseada de San Simón	Po	A		-	-	-	-	-

Tabla 6.93. Correspondencia entre las distintas Zonas de Especial Conservación (ZEC) gestionadas por la Xunta de Galicia y los distintos espacios de la Red Natura y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Galicia.

Espacios Protegidos Natura 2000 gestionados por la Xunta de Galicia

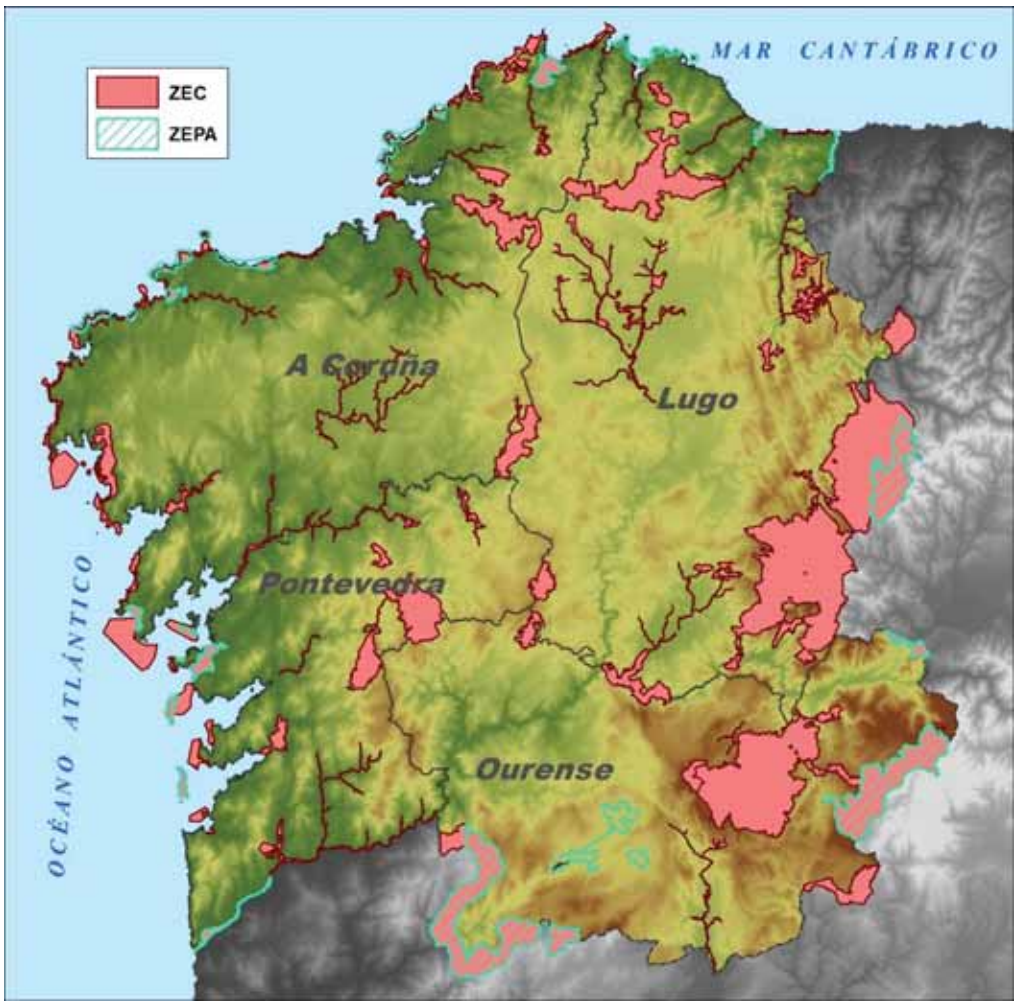


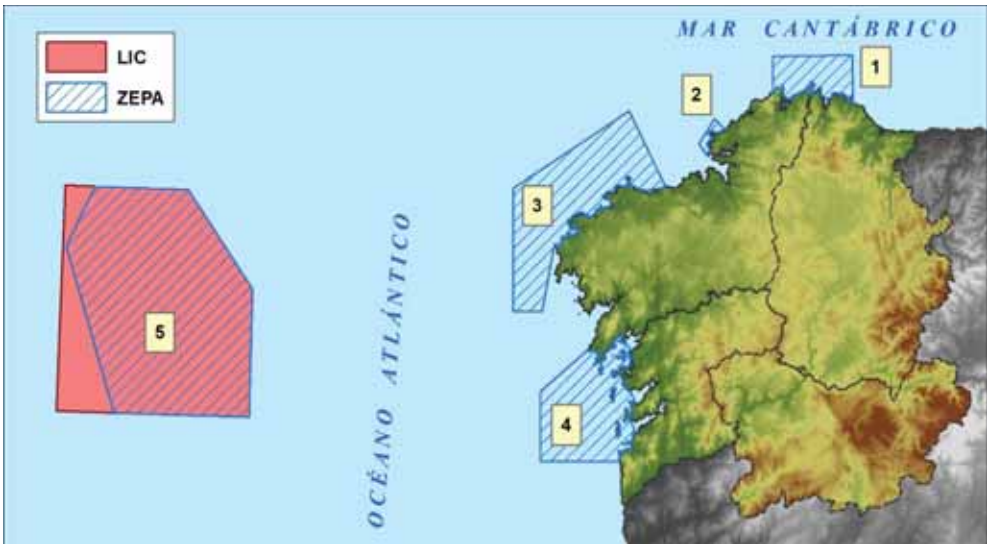
Figura 6.34. Mapa de los Espacios Protegidos Natura 2000 gestionados por la Xunta de Galicia.

Mediante el Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados Espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (DOG 69, 12/05/2004), los 59 espacios fueron declarados como "Espacios Naturales Protegidos" dentro de la categoría de "Zona de Especial Protección de los Valores Naturales. Posteriormente en el año 2014 se aprobó el instrumento de gestión de los LIC, el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, siendo en consecuencia declarados como Zonas de Especial Conservación, ZEC (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. DOG 62, 31/03/2014). Un número importante de ZEC declaradas por la Xunta de Galicia coinciden en su ámbito territorial con otras figuras de áreas naturales protegidas, tanto con otras figuras de la Red Natura 2000, de Espacios Naturales Protegidos o con Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. La mayoría de estas relaciones se establecen entre ZEC y ZEPA, así como entre ZEC, Parques, Monumentos Naturales y Humedales Protegidos.

En el ámbito marino de Galicia (subdivisión NW Atlántico), la Administración General del Estado declaró 6 espacios protegidos de la Red Natura 2000, que se corresponden con un LIC (ESZZ12001 Banco de Galicia) declarado por la Orden AAA/1299/2014, de 9 de julio (BOE 176, 21/07/2014) y 5 ZEPA, declaradas por la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas (BOE 173, de 17 de julio de 2014). Una de las ZEPA (ES0000498 Banco de Galicia), es parcialmente coincidente con el LIC.

Los espacios marinos declarados por el Estado en la subdivisión NW Atlántico, forman parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y de la Red de Áreas Marinas del Convenio OSPAR. Las ZEPAS declaradas por la AGE coinciden parcialmente con otras figuras de áreas naturales protegidas declaradas por la Comunidad Autónoma de Galicia, incluyendo tanto aguas interiores a la línea de base, como aguas exteriores. Ninguno de estos 6 espacios posee en la actualidad un instrumento de gestión.

Espacios Protegidos Natura 2000 gestionados por la AGE



Areas Prortegidas de la Red Natura 2000 gestionadas por la AGE: 1: Espacio marino de Punta de Candelaira - Ría de Ortigueira - Estaca de Bares. 2: Espacio marino de la Costa de Ferrolterra – Valdoviño. 3: Espacio marino de la Costa da Morte. 4: Espacio marino de las Rías Baixas de Galicia. 5: LIC y ZEPA Banco de Galicia

Figura 6.35. Áreas Protegidas de la Red Natura 2000 en la subdivisión NW Atlántico gestionadas por la Administración General del Estado (AGE).

Espacios Red Natura gestionados por la AGE

Código	LIC	Declaración	km2	O	H	M	R
ESZZ12001	Banco de Galicia	21/07/2014	10.350,16	❖			A

Código	ZEPA	Declaración	km2	O	H	M	R
ES0000495	Candelaria- R Ortigueira- Estaca de Bares	17/07/2014	771,52	❖			A
ES0000496	Costa de Ferrolterra - Valdoviño	17/07/2014	68,18	❖			A
ES0000497	Costa da Morte	17/07/2014	3. 162,83	❖			A
ES0000498	Banco de Galicia	17/07/2014	8.722,70	❖			A
ES0000499	Rías Baixas de Galicia	17/07/2014	2.218,65	❖			A

Datos del espacio: Código oficial [Cod.]. Denominación [LIC/ZEPA/ZEC]. Fecha de declaración oficial [DOG]. Superficie en hectáreas del espacio según el último formulario normalizado de datos (End2019, 12/06/2020) disponible en la Agencia Europea de Medio Ambiente [km2]. Distribución territorial. Área marina [O]. Humedales y corredores fluviales [H], Zona de Montaña [M]. Región Biogeográfica [R] acorde con la delimitación empleada por Comisión Europea en la configuración de la Red Natura 2000. Región Atlántica (A), Región Mediterránea (M).

Tabla 6.94. Espacios de la Red Natura 2000 gestionados por la Administración General del Estado en la subdivisión NW Atlántico.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.4 Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

La Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como "Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales" a aquellos espacios naturales, declarados en conformidad con los acuerdos internacionales (Convención Internacional o Convenio Internacional) ratificados por el Reino de España, identificando como tales a: los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR). d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo. e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO. f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO. g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa. Esta clasificación era incorporada al articulado de la legislación autonómica gallega, en la Ley 5/0219.

En las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales el Estado, a través del Ministerio competente en Medio Ambiente, elaboró con la participación de las Comunidades autónomas, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, unas directrices de conservación, que fueron aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en paralelo con la establecidas para da Rede Natura 2000 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE 236, de 30/09/2011). Estas directrices constituyen un marco orientativo para la planificación y gestión de estos espacios. La Ley 42/2007 establece también que la información de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad relativa a estas áreas formará parte del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El régimen jurídico de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales será el determinado en los correspondientes acuerdos internacionales, sin perjuicio de la existencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos para dichas áreas derivados de la normativa estatal o autonómica, así como los establecidos en su declaración y en los correspondientes instrumentos de gestión establecidos para dichas Áreas, o para otros Espacios Naturales cuya superficie coincida parcial o totalmente con las mismas. A efectos del inventario de los componentes de la Biodiversidad y la Geodiversidad, las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales forman parte el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. BOE, 112, de 11 de mayo de 2011). En el año 2020, España contaba con 75 Humedales inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, 6 sitios incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO (4 naturales 2 mixtos, culturales – naturales), 13 espacios marinos protegidos de la Red OSPAR, 9 Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo del Convenio de Barcelona, 15 Geoparques Mundiales de la UNESCO, 52 Reservas de la Biosfera del programa Hombre & Biosfera de la UNESCO y 1 Reserva biogenética del Consejo de Europa.

6.4.1 Humedales de Importancia Internacional

El 02/02/1971 se firmó en la ciudad iraní de Ramsar, el Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, entrando en vigor en 1975. Su ratificación en España se retrasa hasta el año 1982 (Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. BOE 199, de 20 de agosto de 1982). El Convenio define como "humedales" a los pantanos, marjales, turberas o superficies recubiertas de aguas naturales o artificiales, permanentes o temporales, con agua estancada corriente ya sea dulce, salobre o salada, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad con marea baja no exceda de seis metros.

El Convenio de Ramsar fue redactado inicialmente en 4 idiomas, utilizando el término “wetland” en inglés; “zones humides” en francés, “feuchtgebiete”, en alemán y “водно-болотные” en ruso. El término “zona” empleado en francés resulta incorrecto desde un punto de vista biogeográfico y ecológico en cuanto a que los humedales por definición son ecosistemas “azonales” y en consecuencia resulta incorrecto considerar que respondan a criterios de zonalidad. Esta situación ha llevado a que progresivamente a que el término francés “zones humides” fuese sustituido por “milieux humides”. En la primera traducción al castellano del texto de Convenio de Ramsar, se utiliza el término “humedal” (plural humedales), pero sin embargo el legislador español adoptó a partir de la versión francesa el término “zona húmeda”, para igualmente con el paso del tiempo, y ante la incongruencia de este, dejarlo progresivamente en el olvido y sustituyéndolo por el de “humedal”. Esta misma situación se observa en la legislación autonómica y especialmente en la gallega, donde las primeras normas utilizaban el término “zona húmeda”, pero tras la elaboración del Inventario de los Humedales de Galicia (Ramil-Rego & Izco, 2003), pasa a emplear el término “humedal” (gallego: “humidal”), del que existen distintas referencias escritas sobre su uso anteriores al siglo XX. Aunque en la reciente normativa gallega sobre el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se emplea en castellano el término “humedal” y en gallego se recurre a la designación incorrecta de “zonas húmidas”.

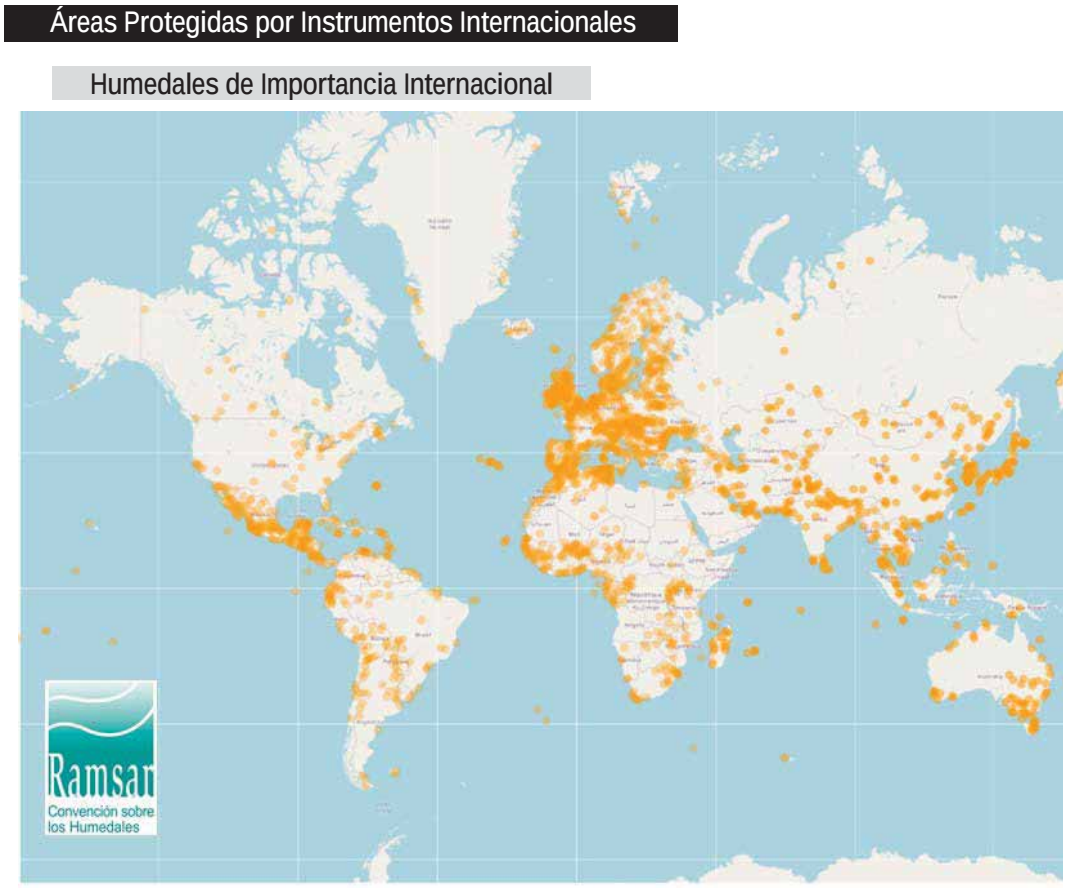


Figura 6.36. Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar. Fuente: Base de datos de Ramsar. Secretaria del Convenio de Ramsar. Consultada 06/07/2020. Permisos de reproducción concedidos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Según el Convenio Ramsar, son humedales: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saldas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en mara baja no exceda de seis metros". Los humedales son ecosistemas azonales que incluyen tanto medios marinos, lacustres, fluviales, higrófilos y turbófilos, integrando tantos medios naturales, como seminaturales y artificiales, así como medios epigeos y subterráneos, tal y como queda recogida en la tipología de humedales establecida en los acuerdos derivados de la Conferencia de las Partes Contratantes (Conference of the Contracting Parties, COP). El Sistema de humedales Ramsar, identifica 42 tipos de humedales, agrupados en tres categorías, a saber, "marinos y costeros", "continentales" y "artificiales".

La Red de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, incluye en el año 2020 a 2.392 humedales, que representan una superficie de 253.898.668 ha. El primer humedal designado fue la península de Cobourg (Australia) en el año 1974. Los sitios más grandes son Ngiri-Tumba-Maindombe en la República Democrática del Congo y Queen Maud Gulf en Canadá; cada uno de estos sitios abarca más de 60.000 km^2. Mientras que en la Lista de Humedales de Importancia Internacional se incluyen otros dos humedales con 1 ha de superficie. Los países con el mayor número de sitios son el Reino Unido (173 sitios) y México (142 sitios). Bolivia tiene la mayor superficie bajo la protección de Ramsar: 148.000 km^2. El Canadá, el Chad, el Congo y la Federación de Rusia también han designado más de 100.000 km^2 cada uno.

España ratificó el Convenio de Ramsar en el año 1982, incluyendo en ese mismo año dos humedales a la Lista de Humedales de Importancia Internacional: Doñana y las Tablas de Daimiel. En el año 2017 se realizó la última inscripción de un humedal español en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, el Marjal de Almenara (Castellón de la Plana, Valencia), que hace el número 75 de los humedales españoles, que en conjunto representan una superficie de 304.564 hectáreas. En el caso español, existe un "Protocolo de inclusión de humedales españoles en la Lista de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar" elaborado en el marco del Comité de Humedales. Las solicitudes de inclusión de humedales en la Lista Ramsar son estudiadas en primer lugar por el Comité de Humedales, que comprueba que en ellos se cumplen los criterios Ramsar de Importancia Internacional establecidos por el Convenio y que lo comunica a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, tras ello se pone en marcha un proceso administrativo que culmina en la inclusión efectiva de dicho humedal en la Lista Ramsar

En el caso de Galicia, las características biogeográficas han favorecido la existencia en la Región Atlántica Ibérica de un importante número de humedales. Las actividades antrópicas y los usos del territorio han tenido desde tiempos históricos una neta afección sobre la supervivencia de los humedales y sobre su estado de conservación, actuaciones que se han visto incrementadas en los últimos dos siglos a medida que se han intensificado las actividades productivas vinculadas al sector primario y aumento del territorio ocupado por las áreas grises (medio urbanos, industriales, infraestructuras, etc). A mediados del siglo XX las actuaciones promovidas por la dictadura franquista provocaron la destrucción de los grandes humedales interiores; Lagoa de Antela, Lagoa de Cospeito, con grandes obras de colonización agraria, a la vez que se generalizó la alteración y destrucción de humedales litorales y continentales mediante su transformación a suelos urbanos, explotaciones forestales de especies exóticas (*Pinus, Eucalyptus*), o bien destinados a explotaciones intensivas agrícolas o ganaderas. El cambio de régimen no supuso un cambio sustancial en el modelo de relación entre las personas y la naturaleza, continuando la destrucción y degradación de los humedales, e incorporándose o intensificándose nuevas amenazas y afecciones, como es el caso del uso turístico y recreativo, la aparición y expansión de especies exóticas invasoras, así como una modificación del régimen hidroecológico vinculada con el Cambio Climático Global.

El primer inventario autonómico de los humedales de Galicia fue iniciado en el año 2001, siendo presentado ante la Conferencia de las Partes Contratantes celebrada en Valencia en ese mismo año (Ramil-Rego & Izco, 2003). Casi 20 años después de la elaboración del Inventario de Humedales de Galicia (Decreto 127/2008, do 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos de Galicia y se crea el Inventario de los Humedales de Galicia. DOG 122, 25/06/2008), los datos derivados de este no han sido incorporado en el Inventario Español de Humedales (Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de

Zonas Húmedas. BOE 73 de 25/03/2004), como tampoco se han incrementado el número de humedales incluidos en el Listado de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar. Así, de los más de 1.1180 humedales inventariados, un número importante de estos 681 carecían de un estatus jurídico de protección derivado de la normativa de espacios naturales, situación que se ha mantenido hasta la actualidad, lo que determinó que muchos de ellos se deteriorasen o simplemente desaparecieran por distintas presiones antrópicas.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Humedales de Importancia Internacional



Figura 6.37. Humedales españoles en la Lista del Convenio de Ramsar en el año 2020. Fuente: Banco de Datos de la naturaleza (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/). Permisos de reproducción concedidos.

Dentro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, figuran en la actualidad 74 humedales españoles, aunque solamente 5 de ellos se ubican total o parcialmente en Galicia: Complexo Intermareal Umia - Grove, Rías de Ortigueira e Ladrido, Complexo das praias, duna e lagoas de Corrubedo, Lagoa e areal de Valdoviño e Ría do Eo, este último con territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Galicia y al Principado de Asturias. Los límites geográficos corresponden a los establecidos en las fichas descriptivas de los humedales Ramsar elaboradas para su declaración, aunque posteriormente en el año 2006, el Ministerio de Medio Ambiente (Resolución de 17/01/2006, da Dirección Xeral para a Biodiversidade, BOE 47, 24/02/2006), procedió a modificar los límites do Ramsar da Lagoa e Areal de Valdoviño, reduciendo significativamente su superficie, en un proceso que ha sido muy cuestionado (Ramil-Rego et al. 2021).

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Humedales de Importancia Internacional



Ría de Ribadeo. [1]: Ría de Ortigueira e Ladrido. [2]: Lagoa e areal de Valdoviño. [3]: Complexo das praias, lagoa e duna de Corrubedo [4]: Complexo intermareal Umia – O Grove, A Lanzada, Punta Carreirón e lagoa Bodeira [5]

Figura 6.38. Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar) en Galicia.

Los 5 humedales gallegos de la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, están a su vez declarados como Humedales Protegidos, figura de Espacio Natural Protegido de ámbito autonómico, y forman parte de la Red Natura 2000. A mayores, el Ramsar Complexo das praias, duna e lagoas de Corrubedo, es coincidente con los límites del Parque Natural de Corrubedo y lagunas de Carregal y Vixán. De este modo los instrumentos de gestión de los Humedales Ramsar de Galicia se corresponden a los establecidos para la de Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014) y del Parque Natural de Corrubedo (Decreto 148/1992). Únicamente el Humedal de Lagoa e areal de Valdoviño posee un instrumento de gestión específico (Decreto 30/2015, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de conservación del humedal protegido Laguna y arenal de Valdoviño. DOG 38, 25/02/2015).

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Humedal de Importancia Internacional - Ramsar

Humedal	Declaración BOE	Modificación BOE	Natura 2000 ZEC	Natura 2000 ZEPA	Superficie (ha)
Complexo Umia-Grove	05/12/1989	----	●	●	2.476,72
Rías de Ortigueira e Ladrido	05/12/1989	----	●	●	2.985,28
Complexo de Corrubedo	26/03/1993	----	●	●	982,90
Lagoa e Areal de Valdoviño	26/03/1993	24/02/2006	●	●	485,23
Ría do Eo	04/10/1994	----	●	●	563,44
Illas Atlánticas de Galicia	22/05/2021	----	●	●	8.542,62

Humedal de Importancia internacional - Ramsar: BOE: fechas de declaración y modificación en su caso de esta por Acuerdo del Consejo de Ministro. Espacio incluido parcial o totalmente dentro da Rede Natura 2000 (●).

Tabla 6.95. Humedales de Importancia Internacional - Ramsar de Galicia. Relación con la Red Natura 2000

La más reciente incorporación al listado de humedales de importancia internacional de Ramsar en Galicia, ha sido de forma reciente en el año 2021, mediante la inclusión del territorio del Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia. Ésta se producía mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 2021, publicado mediante la Resolución de 18 de mayo (BOE nº 122, 22/05/2021). Este espacio, de más de 8.500 ha, se ha convertido en el humedal de importancia internacional de mayores dimensiones de Galicia, posibilitando esta nueva aportación que la lista española ascienda hasta los 36, y la superficie ascienda a más de 316.000 ha en el territorio español.

6.4.2 Reservas de Biosfera de la UNESCO

En 1968, la UNESCO celebró en París, la Conferencia intergubernamental de expertos sobre las bases científicas de la utilización racional y la conservación de los recursos de la Biosfera, donde se analizaron los usos y la conservación de los recursos naturales y medioambientales. En la Conferencia se define biosfera como un ecosistema donde los niveles de organización de la vida y el medio se realizan según los modos de combinación de los organismos y condiciones físico-químicas de éste. Como conclusión de la Conferencia se recomendó establecer un programa internacional de investigaciones sobre el hombre y la biosfera; realizar investigaciones sobre la polución de la biosfera y medidas de control; utilización y preservación de los recursos genéticos; utilización racional de los recursos naturales; poner a punto una política integrada de explotación del medio; preservación de las regiones naturales y de las especies amenazadas; crear centros de investigación y formación para el inventario y la evaluación de los recursos; desarrollar proyectos de asistencia en países en vías de desarrollo e implicación en el programa desarrollado por la UNESCO concentrado en aspectos científicos, técnicos y educativos de los problemas de utilización racional y de conservación de los recursos de la biosfera (UNESCO 1969, 1971, 1972, 1981, 1984, 1996; Batrisse 1984; OAPN 2012; Ramil-Rego et al. 2011a; Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2014; Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2018).

En 1971 la UNESCO aprobó la puesta en marcha del Programa Hombre & Biosfera (Man & Biosphere), como un programa de investigación dentro de las ciencias naturales y sociales orientados a la búsqueda de nuevos modelos para la conservación y el uso racional de los recursos naturales de la Biosfera, buscando simultáneamente mejorar la relación global entre las personas y el medio ambiente.

En 1974, la UNESCO alienta la reunión de un grupo de trabajo del Programa M&B, en el que se plantea la necesidad de reorientar el programa y crear áreas pilotos para el cumplimiento de los objetivos del mismo, que serán designadas como “Reservas de Biosfera”. Dos años más tarde, se designan las primeras Reservas, y su número se irá incrementando en años sucesivos, de modo que, en el año 1995, se cuenta con 324 espacios distribuidos en 82 países. El éxito del programa y la necesidad de fortalecerlo, llevan a la UNESCO a celebrar en Sevilla en marzo de 1995, una conferencia internacional de expertos del Programa Hombre & Biosfera, en la que se redactaron dos documentos esenciales; la Estrategia de Sevilla para las Reservas de Biosfera y el Marco

Estatutario de la Red Mundial de las Reservas de Biosfera. Ambos documentos fueron posteriormente adoptados oficialmente bajo la Resolución 28/C/2.4. de la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995.

Las Reservas de Biosfera constituyen un elemento esencial del Programa M&B (Home y Biosfera) de la UNESCO. Son áreas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos en los que se promueve la conservación de los recursos naturales y el desarrollo económico y social de las comunidades locales, teniendo en cuenta todas las necesidades sociales, culturales, económicas de sus pobladores, apoyadas en una base científica. Las Reservas de la Biosfera son lugares excepcionales para la investigación, la observación a largo plazo, la formación, la educación y la sensibilización del público, permitiendo al mismo tiempo que las comunidades locales participen plenamente en la conservación y el uso sostenible de los recursos.

De acuerdo con el Marco Estatutario de la Red Mundial de las Reservas de Biosfera (UNESCO, 1995), las Reservas de Biosfera deben cumplir tres funciones básicas: 1.- Conservación: contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética. 2.- Desarrollo: fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico. 3.- Apoyo logístico: prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible. Todas las Reservas de Biosfera aprobadas por la UNESCO configuran la Red Mundial de Reservas de Biosfera como lugares de demostración que ofrecen respuestas eficaces a los nuevos retos, como la pérdida de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica y cultural, la pérdida de tierras cultivables, los cambios en los usos del suelo o el cambio climático, en un marco que pretende fomentar prácticas conformes a un modelo de desarrollo sostenible. Las Reservas de Biosfera declaradas en España constituyen según la Ley 42/2007, la Red Española de Reservas de Biosfera, que facilita el intercambio de información, experiencias entre ellas, coordinada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN).

El Marco Estatutario de la Red Mundial de las Reservas de Biosfera (UNESCO, 1995), fija también los criterios generales que habrá de satisfacer un territorio para ser designado Reserva de Biosfera: 1.- Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativos de regiones biogeográficas importantes que comprendan una serie progresiva de formas de intervención humana. 2.- Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica. 3.- Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional. 4.-Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las Reservas de Biosfera (conservación, desarrollo, apoyo logístico). 5.- Cumplir las tres funciones mencionadas mediante un sistema de zonificación configurado por tres unidades: zonas núcleo, zonas tampón y zonas de transición. 6.- Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otros autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la Reserva de Biosfera. 7.- Haber tomado, además, medias para dotarse de: a.- Mecanismos de gestión de la utilización de los recursos y de las actividades humanas en las zonas tampón. b.- Una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de Reserva de la Biosfera. c.- Una autoridad o un dispositivo institucional encargado de aplicar esta política o ese plan. d.- Programas de investigación, educación y capacitación.

Para el cumplimiento de sus tres funciones fundamentales, las Reservas de la Biosfera deberán contar con una zonificación adecuada establecida a partir de un sistema de tres unidades: Núcleo, Tampón, Transición. La zona o zonas núcleo deberán estar “jurídicamente constituidas” y dedicadas a la protección a largo plazo conforme a los objetivos de conservación de la Reserva de Biosfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos. Las zonas tampón estarán claramente definidas, circundantes o limítrofes de las zonas núcleo, donde solo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación. Finalmente, las Reservas de Biosfera contarán con una o varias zonas transición, donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos (UNESCO, 1995) La legislación española (Ley 42/2007), considera que las zonas núcleo deben ser Espacios Naturales Protegidos o Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, debidamente declarados y provistos de sus correspondientes instrumentos de gestión.

Las Reservas de Biosfera están sometidas a la jurisdicción soberana de los Estados en que estén situadas. Los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional, para el

complimiento de los objetivos y fines de las Reservas de Biosfera, recogidos en la Estrategia de Sevilla y en el Marco Estatutario de la Red Mundial de las Reservas de Biosfera (UNESCO, 1995). La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario fueron implementados a través del Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008-2013) y posteriormente por la Estrategia del M&B (2015-2025) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). En la legislación estatal (Ley 42/2007; Real Decreto 599/2016; Real Decreto 324/2007 modificado por el Real Decreto 387/2013) y gallega (Ley 5/2019), se complementan y desarrollan los aspectos básicos para la declaración y gestión de las Reservas de Biosfera acordes con los criterios fijados por la UNESCO. La inclusión en España de las Reservas de Biosfera dentro de una figura específica de protección, a través de la Ley 42/2007, representaba una novedad dentro de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (Bonnin & Jardin 2009), ya que solamente 5 países en el mundo poseían una categoría de protección específica para esta figura en su marco legislativo, llegando incluso a ser tomado como referencia por otros países europeos (Comba 2011) como ejemplo del desarrollo e implementación de los conceptos introducidos a través del Marco Estatutario de la Red Mundial aprobado en Sevilla en 1995.

La Estrategia del M&B (2015-2025), contempla como visión la de un mundo en el que las personas sean conscientes de su futuro en común y de la interacción con nuestro planeta, y actúen de manera colectiva y responsable para construir una sociedad próspera en armonía con la biosfera. El Programa M&B y su Red Mundial de Reservas de Biosfera (RMRB) trabajan por esta visión dentro y fuera de las reservas de la biosfera. La misión para el periodo 2015-2025 se centra en: 1.- Desarrollar y fortalecer los modelos para el desarrollo sostenible en la RMRB. 2.- Comunicar las experiencias y lecciones aprendidas, para facilitar la difusión y la aplicación global de estos modelos. 3.- Fomentar la evaluación y la gestión, las estrategias y las políticas de calidad para el desarrollo y la planificación sostenibles, así como apoyar a las instituciones responsables y resilientes, y 4.- Ayudar a los Estados Miembros y a las partes interesadas a cumplir urgentemente los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de experiencias de la RMRB, en particular mediante el estudio y el examen de políticas, tecnologías e innovaciones para la gestión sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales y la mitigación del cambio climático y su adaptación a este. Por su parte, el Plan de Acción del Lima y el Programa 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible hace hincapié en sociedades prósperas en armonía con la biosfera para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible e implantar el Programa 2030 para el Desarrollo Sostenible, tanto dentro de las Reservas de Biosfera como fuera de estas, mediante la difusión global de los modelos de sostenibilidad desarrollados en las Reservas de Biosfera.

Una de las características esenciales de la Reservas de la Biosfera es el trabajo en Red. De este modo todas las Reservas de Biosfera forman parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, gestionada por la UNESCO y de redes nacionales y subnacionales, como la Red Española de Reservas de Biosfera o la Red Gallega de Reservas de Biosfera. Además, existen redes de carácter transnacional como la Red IberoM&B, que reúne a las Reservas de Iberoamérica y del Caribe, así como redes temáticas como la Red de Islas

La Red Mundial de Reservas de Biosfera está actualmente configurada por 701 lugares en 124 países de todo el mundo. La Red Española de Reservas de Biosfera (RERB), integra a las Reservas de Biosfera españolas designadas por la UNESCO. La RERB está compuesta por 53 espacios, distribuidos en 16 de las 17 comunidades autónomas y tres de ellas son transfronterizas, de las cuales una es intercontinental. Siete de las Reservas de Biosfera españolas se encuentran en Galicia, constituyendo la Red Gallega de Reservas de Biosfera: Terras do Miño (2002), Área de Allariz (2005), Os Ancares Lucenses e Montes de Navia, Cervantes e Becerreá (2006); Río Eo, Oscos e Terras de Burón (2007), Gerês-Xurés (2009), As Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo (2013), y de forma más reciente Ribeira Sacra, Serras do Oribio e Courel (2021). Estos espacios abarcan en su conjunto más de 1.000.000 ha, lo cual representa un 34,9% del total del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La Reserva de Biosfera Terras do Miño, con más de 360.000 ha de extensión, es la Reserva de mayores dimensiones de Galicia, y se sitúa entre las 5 Reservas que poseen una mayor superficie dentro del Estado español. Incluye territorios de 26 municipios de la provincia de Lugo: Abadín, Alfoz, Baralla, Begonte, Castro de Rei, Castroverde, O Corgo, Cospeito, Friol, Guitiriz, Guntín, Láncara, Lugo, Meira, Mondoñedo, Muras, Ourol, Outeiro de Rei, O Páramo, A Pastoriza, Pol, Rábade, Riotorto, O Valadouro, Vilalba y Xermade. La delimitación

de la zona núcleo supone algo menos del 10% de la Reserva, mientras que la zona tampón supone casi el 22% de la misma. Esta Reserva incluye diversos espacios: ZEC Parga-Ladra- Támoga, ZEC Serra del Xistral, ZEC Ría de Foz-Masma, ZEC Serra do Careón, los cuales configuran en su mayor parte la zona núcleo de la misma. Esta Reserva alberga una importante superficie de humedales (Ramil-Rego & Crecente Maseda 2005), tanto de montaña como asociados a llanuras y depresiones, además de tramos fluviales que muestran probablemente la mejor representación de bosques aluviales y de galería del Norte de la Península Ibérica. En definitiva, se trata del complejo de humedales de mayor importancia para la conservación de la biodiversidad del SW Europeo (Ramil-Rego et al. 2005c). En consonancia con esto, el numeroso elenco de hábitats higrófilos alberga una rica y nutrida diversidad de especies, tanto de flora como de fauna, entre las que se encuentran destacables ejemplos de elevado interés para la conservación, contando con taxones prioritarios y en peligro de extinción.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Reserva de Biosfera			Zonas Núcleo de la Reserva de Biosfera						
Año	Denominación	Superficie	ZEC	ZEPA	ERN	PN	HP	MN	SP
2002	Terras do Miño	363.669 ha	●	-	●	-	-	-	❖
2005	Área de Allariz	21.482 ha	●	-	●	-	-	●	❖
2006	Os Ancares Lucenses	53.664 ha	●	●	●	-	-	-	-
2007	Río Eo, Oscos e Terras de Burón	108.007 ha	●	●	●	-	●	●	-
2009	Gerês- Xurés*	62.777 ha	●	●	●	●	-	-	-
2013	As Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo	116.724 ha	●	-	●	-	-	●	❖
2021	Ribeira Sacra, Serras do Oribio e Courel	306.535 ha	●	●	●	-	-	●	-

[Año] Fecha de declaración. [Superficie]: Superficie total de la Reserva en el territorio gallego. Estatus jurídico de las zonas núcleo: [ZEC]. Zona de Especial Conservación, Red Natura 2000. [ZEPA] Zona de Especial Protección para las Aves. [ERN]. Espacio Protegido Red Natura 2000. [PN] Parque Natural. [HP] Humedal Protegido. [MN] Monumento Natural. [SP], Areas en zonas núcleo sin estatus jurídico de protección de Espacio Natural.

Tabla 6.96. Correspondencia entre las Reservas de la Biosfera existentes en Galicia y las distintas figuras de areas protegidas de sus zonas núcleo.

La Reserva de Biosfera del área de Allariz incluye 4 municipios de la provincia de Ourense: Allariz, A Bola, Rairiz de Veiga, Vilar de Santos. Con una superficie de más de 21.000 ha, esta Reserva incluye en su zona núcleo menos del 1% de su superficie, mientras que en la zona tampón se encuentra el 48% de territorio de Reserva. Una parte de la zona núcleo encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos: ZEC Veiga de Ponteliñares, ZEPA A Limia y Monumento Natural A Carballa da Rocha. El territorio de la Reserva tiene una gran importancia biogeográfica, pues es un territorio fronterizo entre las dos grandes regiones corolóxicas que existen en la Península Ibérica, como son el mundo Mediterráneo y el Eurosiberiano. La riqueza y variedad de hábitats que se encuentran en el territorio permite la existencia de una alta diversidad faunística, con especies de interés comunitario o consideradas en peligro de extinción a nivel estatal o autonómico (Ramil-Rego & Ferreiro da Costa 2014). Los tramos fluviales que recorren el territorio muestran una buena representación de bosques aluviales y de galería, así como vegetación acuática. Estos ecosistemas fluviales se encuentran muy relacionados con las denominadas "touzas", un mosaico de prados y cultivos separados por masas boscosas mixtas de las especies de robles presentes, con una gran diversidad específica, y que son unidades de alto valor ecológico por la transición biogeográfica que representan.

La Reserva de Biosfera de Os Ancares Lucenses, Montes de Navia, Cervantes y Becerreá, se sitúa en la zona oriental de la provincia de Lugo, incluyendo territorios de 3 municipios: Cervantes, Navia de Suarna y Becerreá. Ocupa una superficie de 53.664 ha, de las que algo más del 26% se encuentran incluidas en la zona núcleo, mientras que la zona tampón representa casi el 60% de esta. El territorio de la Reserva alberga la totalidad de la ZEPA Ancares, así como parcialmente la ZEC Os Ancares - O Courel y la ZEC Cruzul-Agüeira. Además, esta Reserva de Biosfera incluye territorios que poseen la condición de Reserva Nacional de Caza y Zona de Protección del Oso Pardo. La montaña de los Ancares atesora un singular mosaico de hábitats naturales (Rodríguez Guitián et al. 2014). Se trata de una zona típicamente atlántica de alta y media montaña en la que destaca la presencia de importantes masas forestales que albergan un nutrido elenco de hábitats arbolados. Las zonas de matorral también se encuentran ampliamente representadas, jugando un importante papel en la conservación de la biodiversidad.

Existen en algunos puntos localizados, encinares de alto valor biogeográfico, como el "aciñeiral de Cruzul", o pequeños hayedos, como "A Pintinidoira". Las áreas cimeras albergan la representación más occidental de hábitats subalpinos del continente europeo. Esta variedad de hábitats permite la presencia de una diversificada comunidad de flora y fauna. Cabe destacar la presencia de vertebrados de interés para la conservación, entre los que cabe destacar especies en peligro de extinción como el oso pardo (considerado prioritario) o el urogallo.

La Reserva interautonómica Río Eo, Oscos y Terras de Burón, situada entre Asturias y Galicia, se delimita en torno a la cuenca del río Eo. Dentro del territorio gallego, incluye una superficie de más de 108.000 ha, abarcando los territorios de 7 municipios de la provincia de Lugo: Ribadeo, Trabada, A Pontenova, Ribeira de Piquín, Baleira, A Fonsagrada y Negueira de Muñiz. Dentro de la parte gallega, la zona núcleo supone algo más del 11% del territorio incluido en la Reserva, estando totalmente incluida dentro de espacios naturales protegidos, mientras que en la zona tampón incluye casi el 18% de la misma. Esta Reserva alberga en la actualidad un importante acervo de recursos naturales (Ramil-Rego et al. 2008b,c), con una elevada biodiversidad en cuanto a tipos de hábitats y especies de interés para la conservación, mejorando su conectividad, lo que motiva la inclusión de varios tipos de espacios naturales protegidos: ZEC Río Eo, ZEC A Marronda, ZEC Carballido, ZEC Negueira, ZEC-Monumento Natural As Catedrales, ZEPA Ribadeo, Humedal Protegido- RAMSAR Ría del Eo (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2015). El área incluida dentro de la Reserva de la Biosfera se vertebra a través de la cuenca fluvial del río Eo, abarcando desde su nacimiento en Fonteo (municipio de Baleira, Lugo), hasta su desembocadura en el Mar Cantábrico, en la Ría de Ribadeo. La Ría engloba una gran heterogeneidad de ecosistemas derivados de la confluencia y mezcla periódica de las aguas marinas y continentales, entre los que destacan por su relevancia internacional los sistemas de marismas y las llanuras arenosas cubiertas temporalmente por la acción de las mareas. Tierra dentro, el espacio litoral se transforma en un conjunto heterogéneo de valles fuertemente encajados donde los cauces fluviales y la vegetación desarrollada en sus riberas actúan como corredores biológicos entre un conjunto de sierras y montañas, que adquieren progresivamente una mayor altitud a medida que se alejan de la costa y se aproximan al eje principal de la Cordillera Cantábrica. En ellas, el paisaje de prados se acantona, mientras que los brezales, los bosques y las turberas imponen su dominio en el territorio.

La Reserva transfronteriza Gerês- Xurés, situada entre Galicia y Portugal, incluye una superficie en el territorio gallego de 62.800 ha aproximadamente, que incluye territorios de los municipios ourensanos de Entrimo, Lobeira, Lobios, Muíños, Bande y Calvos de Randín. Del territorio incluido en Galicia, el 17% se incluye en la zona núcleo, mientras que el 31% está representado por la zona tampón. Una proporción elevada del territorio de la Reserva se incluye en espacios naturales protegidos, en los que se incluye la totalidad de la zona núcleo: Parque Natural Baixa Limia - Serra do Xurés, ZEC Baixa Limia, ZEPA Baixa Limia - Serra do Xurés. La posición estratégica del área montañosa en relación con la progresión de los frentes oceánicos, determina que la misma constituya un espacio estratégico para la evaluación de las repercusiones del cambio climático antropógeno sobre la configuración de los ecosistemas de montaña en la región Atlántica de la Península Ibérica, albergando los depósitos de origen glaciar más occidentales del continente Europeo, que estuvieron activos hasta hace 17.000 años. El área incluye una importante representación de componentes de la biodiversidad de importancia internacional (hábitats y especies protegidas a nivel internacional o europeo), nacional y autonómica (Ramil-Rego 2008). Así como elementos singulares de la geodiversidad, patrimonio, cultura y etnografía. Se encuentra presente un compendio de taxones y sintaxones de flora muy importante, incluyendo algunos elementos que son endémicos o que presentan aquí su límite de distribución. De igual modo, este territorio proporciona refugio a fauna de gran valor natural a consecuencia de la interacción entre las características orográficas y las diversas comunidades vegetales presentes en el mismo.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Reservas de Biosfera

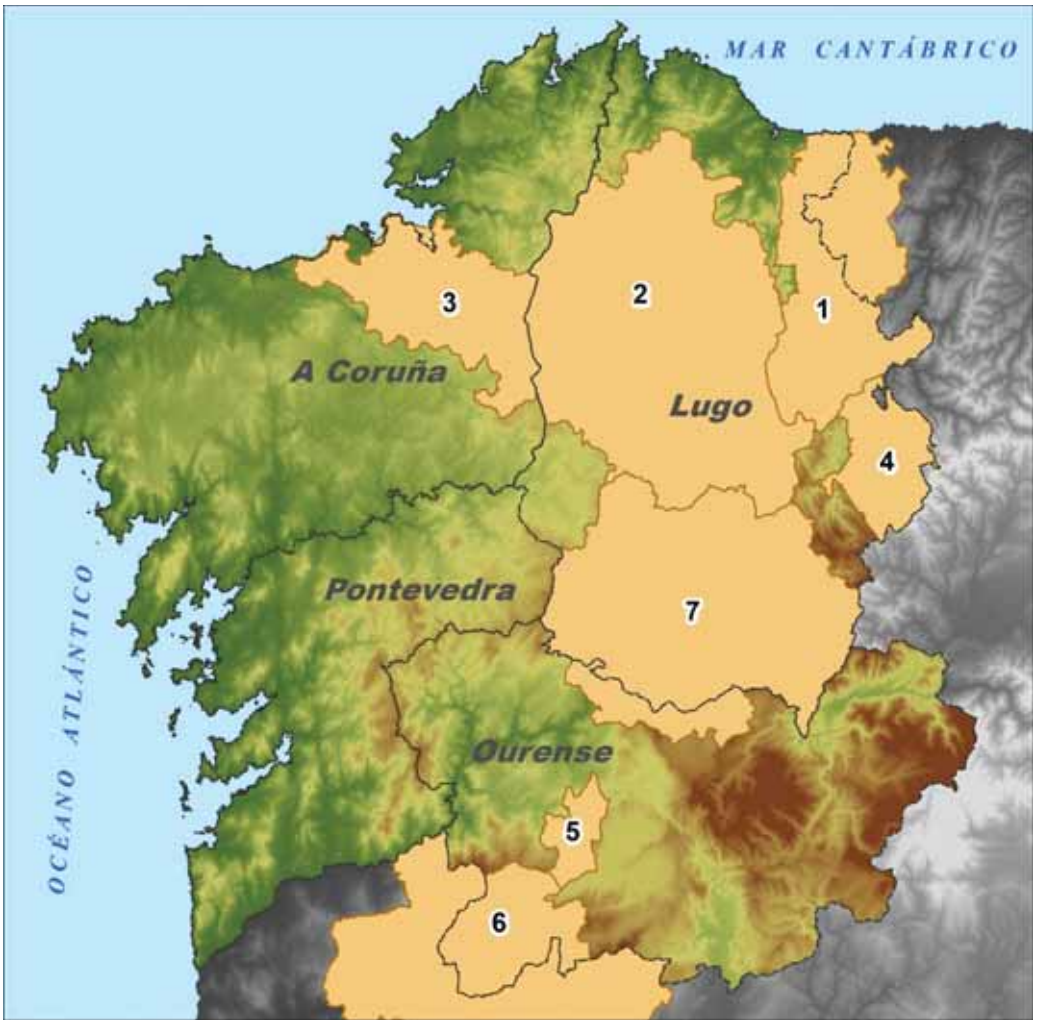


Figura 6.38. Situación de las Reservas de la Biosfera en Galicia. 1: Río Eo, Oscos e Terras de Burón. 2: Terras do Miño. 3: Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo. 4: Os Ancares Lucenses e Montes de Navia e Becerreá. 5: Área de Allariz. 6: Reserva Transfronteriza de Gerês – Xurés. 7: Reserva de Biosfera de Ribeira Sacra, Serra do Oribio e Courel.

La Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo se localiza en el ámbito del litoral cántabro-atlántico de Galicia, en el Noroeste de la Península Ibérica, ocupando una superficie de 116.724,3 ha, de las cuales 113.969,6 ha se corresponden a los territorios continentales, y las 2.754,7 ha restantes se delimitan en torno a zonas marinas adyacentes. Este territorio se compone principalmente de dos grandes cuencas fluviales, las de los ríos Mero y Mandeo, además de incluir otras pequeñas cuencas costeras. La Reserva incluye la totalidad de 17 municipios de la provincia de A Coruña, la población de la cual suma prácticamente 190.000 habitantes, y que son los siguientes: Abegondo, Aranga, Arteixo, Bergondo, Betanzos, Cambre, Carral, Coirós, Culleredo, Curtis, Irixoa, Miño, Oleiros, Oza-Cesuras, Paderne, Sada y Sobrado. La zona núcleo, situada en su totalidad en la zona terrestre, abarca el 5,6% del total de la superficie de la Reserva, y un 5,7% sobre su zona continental. Por su parte, la zona tampón de la Reserva supone el 18,9% del total de la Reserva, repartiéndose entre aguas marinas (el 28,8% de la superficie marina) y medios terrestres (el 18,7% de la superficie continental de la Reserva). El territorio incluido en la Reserva incluye una muestra de corredores y valles fluviales en los que se encuentran presentes los bosques naturales más representativos y de mayor extensión en el área (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2018).

Estos bosques albergan una gran riqueza de especies exclusivas, en muchos casos especialmente amenazadas y endemismos de gran singularidad biogeográfica, y presentan un alto valor paisajístico. No obstante, también se incluye una notable representación de matorrales cuya importancia se fundamenta desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, de la geodiversidad y del patrimonio etnobiológico que albergan. En tercer lugar se integran los hábitats del dominio litoral, constituyendo esta Reserva uno de las escasos ejemplos de ecosistemas costeros cántabro-atlánticos representados en la Red de Reservas de Biosfera Españolas. Las iniciativas llevadas a cabo en el territorio de la Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas y Terras del Mandeo mediante la colaboración entre entidades municipales, asociaciones de desarrollo rural, actuaciones de cooperación interterritorial, junto con una apuesta por la investigación y formación aplicada, ha fomentado un modelo de desarrollo económico y social basado en el principio de sostenibilidad, que trata de valorizar los recursos existentes con el fin de disminuir el desequilibrio territorial y aumentar la calidad de vida.

La Reserva de Biosfera Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel es la segunda Reserva de mayor dimensión de las designadas en Galicia, ya que abarca una superficie total de 306.535 ha. Comprende 23 territorios municipales de las provincias de Lugo (Pobra do Brollón, Bóveda, Carballedo, Chantada, Folgoso do Courel, Monforte de Lemos, O Incio, O Saviñao, Paradela, Pantón, Portomarín, Quiroga, Ribas de Sil, Samos, Sarria, Sober, Taboada y Triacastela) y Ourense (A Teixeira, A Peroxa, Castro Caldelas, Nogueira de Ramuín y Parada de Sil). La zona núcleo representa un total del 17% del territorio incluido en la Reserva, encontrándose en su totalidad dentro de Espacios Naturales Protegidos, mientras que la zona tampón también representa un 17% adicional del total. El territorio de la Reserva de Biosfera se extiende principalmente en torno a la confluencia de los dos principales ríos de Galicia (Miño y Sil), incluyendo los cañones formados por ambos, junto a las estribaciones montañosas de Oribio y Courel, así como las depresiones sedimentarias de Val de Lemos y Sarria, constituyendo uno de los enclaves más emblemáticos a nivel de patrimonio natural y cultural del NW de la Península Ibérica (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego, en prensa). Entre sus ecosistemas se encuentran un gran número de hábitats amenazados en el conjunto de la Región Biogeográfica Atlántica, así como otros considerados raros o poco representativos en esta misma unidad biogeográfica, o incluso para el conjunto del área continental europea. Junto a los hábitats naturales, el territorio alberga hábitats seminaturales de gran valor ambiental, como los bosques de castaños (*Castanea sativa*), o los distintos tipos de sistemas de prados de siega y prados de diente, que sirven de sustento a una rica flora y fauna. Las variaciones biogeográficas han sido igualmente determinantes para la preservación en el territorio de un rico elenco de hongos, líquenes, briófitos, plantas vasculares, invertebrados y vertebrados, con muchas especies endémicas, raras o amenazadas de desaparición en el contexto Atlántico o Ibérico. De este modo, esta Reserva engloba distintas figuras de áreas protegidas: ZEC Canón do Sil, ZEC Macizo Central, ZEC Os Ancares – O Courel, ZEC Monte Faro, ZEC Pena Veidosa, ZEC Río Cabe, Monumento Natural Campodola-Leixazós, ENIL Loio-Ruxidoira, Geoparque Mundial Montañas do Courel. Además de todos estos valores naturales, la Reserva atesota un ingente patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, forjado a lo largo de una larga historia que se remonta a los grupos de cazadores – recolectores que poblaron el territorio durante el Pleistoceno, y que posteriormente, a lo largo del Holoceno, forjaron distintos tipos de agrosistemas que sirvieron de sustento para una población rural de la que surgirían importantes villas y modernas ciudades.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.4.3 Geoparques Mundiales de la UNESCO

El concepto de Geoparque surgió a mediados del decenio de 1990 para dar respuesta a la necesidad de conservar y realzar el valor de zonas de importancia geológica en la historia de la Tierra (UNESCO, 2015). Los paisajes y las formaciones geológicas son testimonios esenciales de la evolución de nuestro planeta y elementos determinantes de nuestro futuro desarrollo sostenible. Desde el inicio, los geoparques adoptaron un enfoque "de abajo a arriba", esto es, impulsado por la comunidad, con el fin de asegurar que se pudiera conservar y promover la importancia geológica de una zona para la ciencia, la educación y la cultura, además de ser utilizada como activo económico sostenible, por ejemplo, mediante el fomento del turismo responsable. En 2004, con apoyo de la UNESCO, 17 miembros de la Red Europea de Geoparques y ocho geoparques chinos crearon la Global Geoparks Network (GGN), que obtuvo reconocimiento jurídico en 2014, año en el que ya estaba constituida por más de 100 geoparques mundiales (UNESCO 2015).

Los Geoparques Mundiales de la UNESCO, incardinados en el PICGG (Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO), son el mecanismo de cooperación internacional por medio del cual zonas del patrimonio geológico de valor internacional, aplicando un enfoque de abajo arriba a la conservación de ese patrimonio, se respaldan unas a otras para promover, junto con las comunidades locales, la conciencia de dicho patrimonio y adoptar un enfoque sostenible del desarrollo de la zona. Por conducto del PICGG, esas zonas pueden solicitar a la UNESCO ser designadas "geoparque mundial de la UNESCO", fundándose en el mandato general de la Organización (UNESCO 2015)

Un Geoparque Mundial de la UNESCO debe contener geología de importancia internacional. Lo evalúan independientemente unos científicos profesionales de la correspondiente disciplina de las ciencias de la Tierra. Los Geoparques Mundiales de la UNESCO son paisajes vivos y activos en los que la ciencia y las comunidades locales actúan de forma mutuamente beneficiosa. La educación en todos los planos es el núcleo del concepto de geoparque mundial de la UNESCO. Desde investigadores universitarios a grupos de las comunidades locales, los geoparques mundiales de la UNESCO alientan la conciencia de la historia del planeta que puede leerse en las rocas, el paisaje y los procesos geológicos en curso. Los geoparques mundiales de la UNESCO también promueven los vínculos entre el patrimonio geológico y todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural de la zona, demostrando palmariamente que la diversidad geológica es el fundamento de todos los ecosistemas y la base de la interacción de los seres humanos con el paisaje. Los geoparques mundiales de la UNESCO contribuyen a la consecución de los objetivos de la UNESCO al promover la geología y la ciencia en general mediante una contribución más amplia al mandato de la UNESCO que abarca la educación, la cultura y la comunicación (UNESCO 2015).

Los geoparques mundiales de la UNESCO están integrados en el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO (PICGG), alientan la cooperación internacional entre zonas que poseen un patrimonio geológico de valor internacional, mediante un enfoque de abajo arriba de la conservación, el apoyo de las comunidades locales, la promoción del patrimonio y el desarrollo sostenible de la zona. Por conducto del PICGG, esas zonas solicitan a la UNESCO, la única organización de las Naciones Unidas con atribuciones en el ámbito de las ciencias de la Tierra, que las designe "geoparque mundial de la UNESCO", fundándose en el mandato general de la Organización. Los geoparques mundiales de la UNESCO son zonas geográficas únicas y unificadas en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional con un concepto integral de protección, educación y desarrollo sostenible. La importancia geológica internacional de un geoparque mundial de la UNESCO la determinan profesionales científicos, miembros de un "equipo de evaluación de los Geoparques Mundiales de la UNESCO", el cual efectúa una evaluación globalmente comparativa basada en las investigaciones publicadas con el aval de haber sido examinadas previamente por homólogos efectuadas en sitios geológicos de la zona. Los geoparques mundiales deben utilizar el patrimonio geológico, en conexión con todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural de esa zona, para mejorar la conciencia y la comprensión de cuestiones esenciales que se plantean a la sociedad en el contexto del planeta dinámico en el que vivimos (UNESCO 2015).

En la legislación española los Geoparques Mundiales de la UNESCO son Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales (Ley 42/2007). Sin embargo, ni la norma estatal (Ley 42/2007), ni la gallega (Ley 5/2019), desarrollan el ámbito y el alcance jurídico de estos espacios protegidos, indicando únicamente el procedimiento para su declaración, similar al de resto de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Esta situación compromete a corto o largo plazo su correcto funcionamiento y el cumplimiento adecuado de sus objetivos.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Geoparques Mundiales de la UNESCO

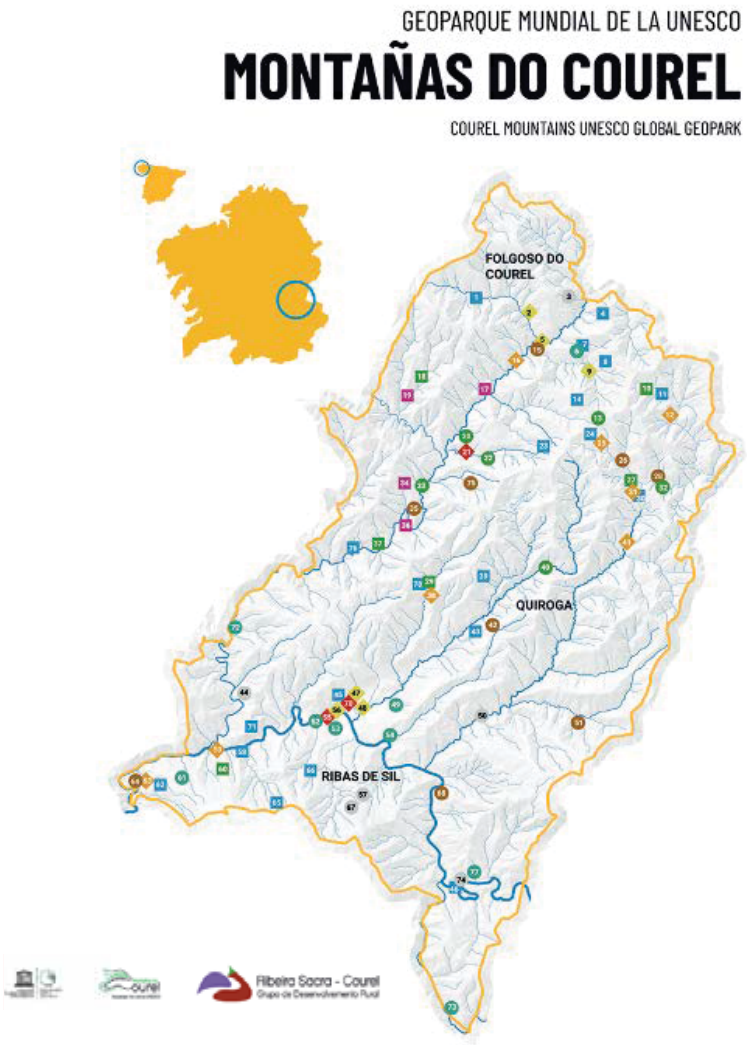


Figura 6.39. Mapa sinóptico del Geoparque Mundial Montañas do Courel. Tomado de https://www.courelmountains.es/. Permisos de reproducción concedidos.

En Galicia la UNESCO propuso recientemente la incorporación de las Montañas do Courel en la lista de Geoparques Mundiales de la UNESCO. El espacio gestionado por la Asociación Montañas do Courel, incluye una superficie de 5.778.500 ha, que abarcan la totalidad de los términos municipales de Folgoso de Courel, Quiroga y Ribas de Sil, e integra entre otros valores singulares de la geodiversidad, el Monumento Natural de Campodola-Leixazós (Decreto 120/2012, de 26 de abril, por el que se declara monumento natural el plegamiento geológico de Campodola-Leixazós, Quiroga, DOG 86, 7/05/2012). El Geoparque Montañas do Courel no dispone todavía de instrumento de gestión.

6.4.4 Áreas Marinas Protegidas de la Convención de OSPAR

El 22/09/1992 se firmó en la ciudad de Paris el Convenio sobre la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR). Este Convenio es el resultado de la unión de dos acuerdos internacionales previos. El "Convenio de Oslo para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves", hecho en Oslo el 15/02/1972, y el "Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre", firmado en París el 11 de junio de 1974. El Convenio OSPAR, entró en vigor en 1998. Siendo ratificado por España mediante instrumento de 25 de enero de 1994 (Instrumento de Ratificación, BOE 24/06/1998). El Anexo V del Convenio de OSPAR, aprobado en la reunión de Sintra (Portugal), el 23/07/1998, recoge las medidas sobre la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de las áreas marinas.



Figura 6.40. Situación de las Áreas Marinas Protegidas por el Convenio OSPAR en España: Fuente: Banco de Datos de la naturaleza (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/). Permisos de reproducción concedidos.

El primer espacio marino español integrado en la "Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas", fue el Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia, cuya incorporación fue realizada en la reunión de la Comisión OSPAR efectuada en Brest el 27/06/2008. La Recomendación OSPAR 2003/3 sobre la Red de Áreas Marinas Protegidas, facilita la inclusión dentro de la misma de aquellos espacios marinos que formen parte de la Red Natura 2000, sin ninguna otra justificación adicional. Acorde con esta consideración, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE 317, 30/12/2010), creaba la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE), en la que se podrían incluir: a) Las Áreas Marinas Protegidas. b) Las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, que conforman la Red Natura 2000. c) Otras categorías de espacios naturales protegidos, según establece el artículo 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. d) Las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, sin perjuicio de que su declaración y gestión se ajustará a lo dispuesto en su correspondiente normativa internacional. e) Las Reservas Marinas reguladas en el artículo 14

de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE 75, 28/03/2001), quedarán integradas en la Red, sin perjuicio de que su declaración y gestión se realizará conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Áreas Marinas Protegidas de la Convención OSPAR

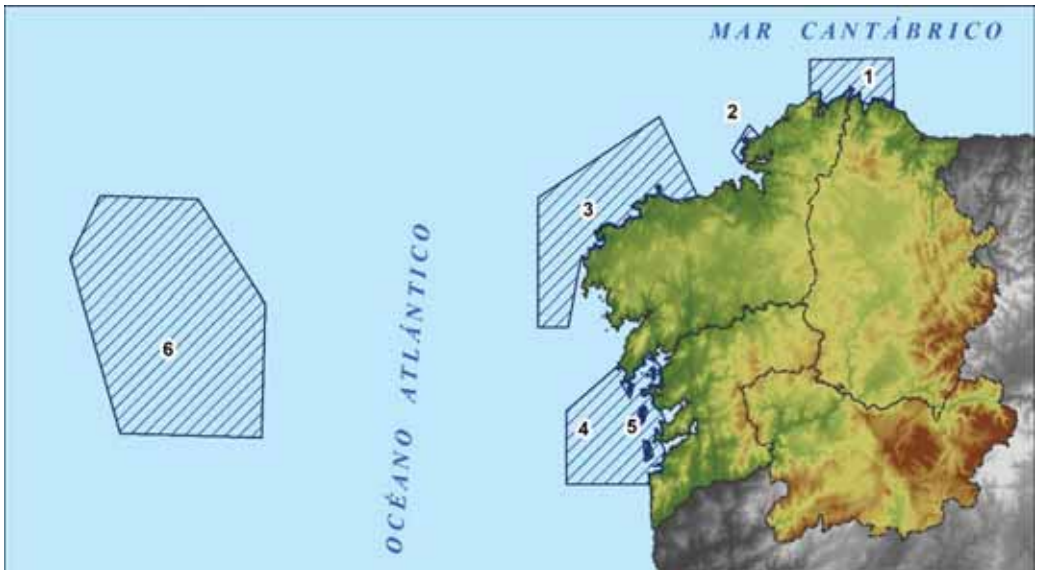


Figura 6.41. Situación de las Áreas Marinas Protegidas por el Convenio OSPAR en Galicia (Zona-IV de OSPAR). 1: Espacio marino de Punta Candieira-Ría de Ortigueira-Estaca de Bares. 2: Espacio marino de la Costa de Ferrolterra-Valdoviño. 3: Espacio marino de la Costa da Morte. 4: Espacio marino de las Rías Baixas de Galicia. 5: Parque Nacional das Illas Atlánticas de Galicia. 6: ZEPA Banco de Galicia

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Áreas Marinas Protegidas de la Convención OSPAR

Espacio	Inclusión	Superficie
Parque Nacional Illas Atlánticas de Galicia	2008	8.480 ha
ZEPA Candieira- R Ortigueira- Estaca de Bares	2014	77.399 ha
ZEPA Costa de Ferrolterra - Valdoviño	2014	6.848 ha
ZEPA Costa da Morte	2014	318.219 ha
ZEPA Banco de Galicia	2014	880.721 ha
ZEPA Rías Baixas de Galicia	2014	223.239 ha

Tabla 6.97. Áreas Marinas Protegidas por el Convenio OSPAR en Galicia.

La Ley 41/2010, plantea además la posibilidad de inclusión de los espacios de la Red de Áreas Protegidas de España, ubicados en el área Atlántica Norte, en la Red de Áreas Marinas Protegidas de OSPAR. De este modo el Estado incluyó 15 áreas protegidas marinas españolas en la Red de Áreas Marinas Protegidas de OSPAR, que suman 28.351 km^2, siendo el área de mayor superficie, con más de 10.000 km^2, el espacio protegido Banco de Galicia, situado al W de Galicia (Región V de OSPAR). El resto de las áreas protegidas incluyen medios marinos litorales o próximos a la costa, con 5 espacios incluidos en la Región IV de OSPAR, que abarcan áreas marítimas de Galicia: Espacio marino de Punta Candieira-Ría de Ortigueira-Estaca de Bares, Espacio marino de la Costa da Morte, Espacio marino de la Costa de Ferrolterra-Valdoviño, Espacio marino de las Rías Baixas de Galicia.

6.5 Efectividad de las Áreas Protegidas de Galicia

Las primeras etapas en la declaración de las áreas naturales protegidas se realizaban independientemente de la valoración de la eficiencia de las medidas llevadas a cabo, así como de la interacción con otros componentes ambientales o con el medio socio-económico. La situación se modificaba a partir de la década de 1950-1960, cuando a nivel internacional comienzan a discutirse los efectos de las medidas desarrolladas y se valora la implementación de otras nuevas, así como surgen distintas propuestas para evaluar. Las reuniones internacionales promovidas por la UN y sus distintas agencias y entidades asociadas propiciaran la aparición de las primeras evaluaciones apoyadas sobre distintos indicadores tanto ambientales, territoriales o socio-económicos, a partir de los cuales se pueda obtener una información rápida y objetiva sobre determinados aspectos que se consideran estratégicos, que complemente dirijan procesos de evaluación más sistemáticos y exhaustivos. En las últimas décadas, la necesidad de enfrentarse a los grandes retos globales ambientales (pérdida de biodiversidad, cambio climático, contaminación, explotación insostenible de recursos naturales, desequilibrios en el reparto de la riqueza y en el acceso a los propios recursos, etc.) propició la generalización de los procesos de evaluación tanto a escala local, como regional y global, sustentadas sobre el empleo de indicadores, y orientada tanto a obtener una información sobre la situación actual del medio ambiente, como determinar su dinámica precedente y formular modelos para distintos escenarios futuros.

6.5.1 Porcentaje superficial de áreas protegidas

La superficie declarada como Área Protegida en un territorio, constituye uno de los indicadores ambientales más utilizados tanto en análisis internacionales como nacionales o locales para evaluar el estado de medio ambiente. Desde finales del siglo XX han ido apareciendo distintos convenios, estrategias o planes de acción a nivel internacional, en los que se establecían distintos niveles índice de proporción territorial, terrestre o marina, que debían ser declarados bajo figuras de protección para contribuir a frenar la pérdida de biodiversidad, mantener la naturalidad de los ecosistemas, y mitigar las causas de amenazas sobre la biodiversidad (CBD 2010a, EC 2020).

El cumplimiento de estos objetivos se muestra muy desigual entre los distintos países. Aun así, se alcanza para el conjunto de la Unión Europea, e incluso para la mayoría de los países que la constituyen, pero sin embargo al analizar unidades subnacionales, como es el caso de las Comunidades Autónomas en España, observamos como la superficie declarada de Áreas Protegidas resulta muy diferente. De nuevo, con Comunidades Autónomas que superan ampliamente los umbrales mínimos planteados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, o en su caso se aproximan mucho a los mismos, mientras que otras, como ocurre en el caso de Galicia, se sitúan muy por debajo de los valores de referencia.

❖ Representación territorial de las áreas protegidas en España

De acuerdo con la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE 299, 14/12/2007), las Áreas Protegidas se pueden agrupar en tres grandes grupos: Espacios Naturales Protegidos (ENP), Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. A estos tres grandes grupos de Áreas Protegidas habría que unir un cuarto formado por aquellas establecidas en algunas normativas autonómicas en las que se confiere un régimen de protección especifico como espacio natural que no es homologable, ni correlacionable con el fijado en la normativa estatal.

De acuerdo a los datos disponibles en el servidor web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO (www.miteco.gob.es/es/), en la actualidad en España se han declarado 171 Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Entre ellas se incluye una única Reserva Biogenética del Consejo de Europa, la Albufera de Mallorca (S'Albufera d'Es Grau), declarada en el año 1996. En la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar incluye 76 espacios. Lista que en los últimos años experimentó una congelación, sin apenas incorporaciones en los últimos 10 años, con la reciente excepción de la incorporación del Parque Nacional das Illas Atlánticas de Galicia. El estancamiento que muestra la Lista de Ramsar se contrapone con el incremento de las figuras de Áreas Protegidas dependientes de la UNESCO.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Categorías de Áreas Protegidas	Número de Areas Protegidas por año				
	2013	2016	2018	2020	2021
Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar	74	74	75	75	76
Reservas Biogenéticas del Consejo de Europa	1	1	1	1	1
Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO (Natural)	3	3	4	4	4
Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO (Mixto)	2	2	2	2	2
Reservas de Biosfera de la UNESCO	45	48	49	52	53
Geoparques Mundiales de la UNESCO	8	11	12	15	15
Áreas Marinas Protegidas del Convenio OSPAR	2	13	13	13	13
Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo	9	9	9	9	9
Total	144	161	165	171	173

Tabla 6.98. Número de Áreas Protegidas en España por Instrumentos Internacionales en el periodo 2011-2020.

La Lista de Patrimonio Mundial incluye en España 4 lugares declarados por su carácter “Natural” y 2 espacios declarados por su carácter “Mixto” (Natural & Cultural). La Red Española de Reservas de la Biosfera alberga en actualidad a 53 espacios que suman una superficie de 76.660 km^2, de los cuales 67.271 km^2 (el 87,8% del total) corresponden a medios continentales, representando el 12,4% de la superficie terrestre española, destacando la escasa representación de la superficie marina, con 9.389 km^2 (el 12,2% del total). Pese a ello, España, es el país del mundo con mayor número de Reservas de la Biosfera declaradas. La tercera y más reciente figura de áreas naturales protegidas dependientes de la UNESCO son los Geoparques Mundiales, que en España están representados por 13 espacios.

Espacios Naturales Protegidos



Figura 6.42. Espacios Naturales Protegidos. Elaboración diciembre 2019. Fuente: Banco de Datos de la naturaleza (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/). Permisos de reproducción concedidos.

Categorías estatales de Espacios Naturales Protegidos

Espacios Naturales Protegidos	Número	Superficie en ha		
		Total	Terrestre	Marina
Reservas Naturales	291	169.165	158.650	10.516
Parques Nacionales	15	384.591	368.603	15.988
Parques Naturales	152	4.048.154	3.957.100	91.054
Monumentos Naturales	342	88.894	88.776	118
Paisajes Protegidos	57	155.972	151.986	3.986
Áreas Marinas Protegidas	2	4.896.316	----	4.896.316

Tabla 6.99. Superficie y número de Espacios Naturales Protegidos acordes con las categorías estatales (Ley 42/2007). Datos actualizados a diciembre de 2018. Fuente: Múgica de la Guerra et al. (2019).

Las áreas naturales protegidas marinas por acuerdos internacionales se reparten entre el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico. En el área mediterránea se han declarado 9 Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), derivadas del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona, 1976). Mientras que las del Atlántico se corresponden con las 13 Zonas Marinas Protegidas inscritas en el listado del Convenio sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste (Convenio Oslo-Paris).

Otras figuras de Espacios Naturales

Figuras de Espacios Naturales		CCAA	nº	ha
Árboles Singulares.	❖	Extremadura	35	----
Área Natural de Especial Interés	❖	Cantabria	1	12,00
Área Natural Singular	❖	La Rioja	5	2.736,00
Área Privada de Interés Ecológico	❖	Extremadura	1	256,00
Áreas Naturales Recreativas	❖	Navarra	2	389,5
Biotopo Protegido	❖	País Vasco	8	7.758,00
Corredor Ecológico y de Biodiversidad	❖	Extremadura	4	6.124,00
Corredores Ecoculturales	❖	Extremadura	1	4,00
Cuevas	♦	Valencia	134	----
Enclaves Naturales	❖	Navarra	28	931,00
Espacio Natural de Interés Local	❖	Galicia (✶)	3	554,00
Espacio Privado de Interés Natural	❖	Galicia (✶)	1	7,00
Humedal Protegido	❖	Galicia (✶)	5	7.749,00
Lugar de Interés Científico	❖	Extremadura	10	181,46
Microrreserva	❖	Castilla-La Mancha	48	7.439,00
Microrreserva de Flora	♦	Valencia	301	2.275,00
Paraje Natural	❖	Andalucía	32	92.088,00
Paraje Natural	❖	Baleares	1	63.084,00
Paraje Natural de Interés Nacional	❖	Cataluña	7	12.021,00
Paraje Natural Municipal	❖	Valencia	75	30.330,00
Paraje Pintoresco	❖	Madrid	1	1.539,00
Parque Periurbano	❖	Andalucía	21	5.995,00
Parque Periurbano de Conservación y Ocio	❖	Extremadura	11	5.359,00
Refugio de fauna	❖	Madrid	1	47,00
Sitio de Interés Científico	❖	Canarias	19	1.341,00
Sitio Natural de Interés Nacional	♦	Galicia (✶)	4	----
Sitio Natural de Interés Nacional	❖	Madrid	1	250,00
Zonas de interés regional	❖	Extremadura	4	239,84
Zonas Húmedas	♦	Valencia	48	----

Categorías de Espacio Natural Protegido [❖]. Espacio Natural o espacio con régimen de protección específico no homologable con un Espacio Natural Protegido [♦]. Datos según Europarc-España (2019), que no están actualizados [✶].

Tabla 6.100. Otras figuras de espacios naturales establecidas en España. Fuente: Modificada a partir de Múgica de la Guerra et al. (2019).

Con respecto a la Red Natura 2000, según los datos publicados en el Boletín de la Red Natura 2000 de España (2020) y en el Barómetro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea (2020/02), la Red Natura 2000 aparece constituida en España por 1.872 lugares, con una superficie total de 22.251.500 ha, de las que 8.440.400 ha son marinas y 13.811.100 ha son terrestres, estas últimas equivalen al 27% de la superficie continental española.

Superficie de Áreas Protegidas en España

Espacios Naturales Protegidos	Superficie	%T	%M	Aumento para cumplir retos de Aichi	Aumento para cumplir retos de EUEB
◆ Medios Terrestres	6.535.014 ha	12,91	---	2.067.496 ha	14.545.886 ha
◆ Medios Marinos	5.165.517 ha	---	4,67	6.020.933 ha	28.393.833 ha
◆ Total	11.700.530 ha				

Espacios Protegidos Natura 2000	Superficie	%T	%M	Aumento para cumplir retos de Aichi	Aumento para cumplir retos de EUEB
◆ Medios Terrestres	13.834.074 ha	27,33	---	Cumple	1.346.826 ha
◆ Medios Marinos	8.534.964 ha	---	7,62	2.651.486 ha	25.024.386 ha
◆ Total	22.373.038 ha				

Incrementos de superficie para alcanzar los objetivos establecidos en las Metas de Aichi [Aichi] y en la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 [EUEB]. Porcentaje frente a la superficie terrestre [%T] y a la superficie marina [%M]. Superficies de referencia para España: Medios terrestres: 50.603.000. Medios marinos 111.864.500 ha. Los datos referidos a los Espacios Naturales Protegidos se han tomado del Anuario 2018 de Europarc-España (Múgica de la Guerra et al. 2019).

Tabla 6.101. Superficie global de áreas naturales protegidas en el medio terrestre y marino en España y necesidades de ampliación para cumplir los retos de las Metas de Aichi y de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030

En el último informe de Europarc-España (2019) se indica que en España existen 859 áreas naturales protegidas que se corresponden con las 6 categorías de Espacios Naturales Protegidos reconocidas en la Ley 42/2007 de la Biodiversidad y del Patrimonio Natural. El listado de Europarc-España incluye 15 Parques Nacionales, 152 Parques Naturales, 291 Reservas Naturales, 342 Monumentos Naturales, 57 Paisajes Protegidos y 2 Áreas Marinas Protegidas.

En el Anuario 2018 de Europarc-España (Múgica de la Guerra et al. 2019), se indica: "España ha cumplido con el compromiso internacional de declarar al menos el 17% de la superficie terrestre y el 10% de la marina. Se supera el 27% de la superficie terrestre protegida, incluida en la Red Natura 2000, y se ha protegido casi el 13% de la superficie marina". El compromiso al que se alude en el Anuario 2018 de Europarc-España se refiere a las Metas de Aichi, que en el caso de los medios terrestres estaría también próximo a cumplirse el reto del 30% que la Unión Europea establece en el borrador de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (COM(2020) 380 final. Bruselas, 20/5/2020), pero que sin embargo se muestra actualmente muy alejado en el medio marino donde la superficie española de áreas marinas debería incrementarse en al menos 25.024.386 ha para alcanzar el valor del 30% fijado por la Unión Europea.

A la hora de dar cumplimiento a los objetivos internacionales referidos a la designación de áreas naturales protegidas en el medio terrestre y marino, la Administración General del Estado, dado el marco competencial entre este y las CCAA, asume un especial protagonismo en la declaración y gestión de los espacios protegidos marinos, hecho que se ha materializado en los últimos años con la declaración de distintos Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000, así como de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Una situación que de mantenerse y reforzarse podría fácilmente determinar a corto o medio plazo el cumplimiento de la meta del 30% de declaración de áreas naturales protegidas en el medio marino que plantea la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (COM (2020) 380 final. Bruselas, 20/5/2020), si se materializan algunas propuestas planteadas para el Estrecho y Canarias. A las que sería oportuno unir un incremento de áreas naturales protegidas en las divisiones del Golfo de Vizcaya y del NW Atlántico.

La meta del 30% planteada para los medios terrestres, en la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (COM (2020) 380 final. Bruselas, 20/5/2020), está fuertemente condicionada por la acción de las Comunidades

Autónomas. Las cuales hasta la fecha han desempeñado un papel muy desigual en relación con la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas planteadas tanto en relación con el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (CBD 2010a), como en relación con la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2020 (EC 2011).

Superficies de Áreas Protegidas y Metas Internacionales

CCAA	Espacios Naturales Protegidos				Espacios Protegidos Red Natura 2000			
	Total	Terrestre	%T	Marina	Total	Terrestre	%T	Marina
Andalucía	1.784.992	1.733.295	20	51.697	2.676.048	2.607.243	29,76	68.805
Aragón	164.074	164.074	3	---	1.361.724	1.361.724	28,53	---
Cantabria	149.604	147.736	28	1.868	147.752	145.897	27,46	1.855
Castilla y León	796.427	796.427	8	---	2.464.944	2.464.944	26,16	---
Castilla-La Mancha	584.152	584.152	7	---	1.839.338	1.839.338	23,16	---
Cataluña	323.211	317.810	10	5.401	1.068.796	982.879	30,52	85.917
Madrid	120.964	120.964	15	---	319.577	319.577	39,82	---
Navarra	86.449	86.449	8	---	281.046	281.046	27,06	---
Valencia	264.820	250.683	11	14.137	898.187	880.304	37,83	17.884
Extremadura	316.697	316.697	8	---	1.264.267	1.264.267	30,33	---
Galicia	398.609	352.059	12	46.550	391.010	355.320	11,97	35.689
Illes Balears	103.135	75.635	15	27.500	221.909	115.437	23,01	106.472
Islas Canarias	347.298	310.147	42	37.151	361.327	347.928	46,74	13.400
La Rioja	169.221	169.221	34	---	167.539	167.539	33,23	---
País Vasco	106.228	102.294	14	3.934	152.381	150.932	20,90	1.449
Asturias	223.968	219.890	21	4.078	305.627	285.828	26,94	19.799
Murcia	61.969	61.849	5	120	293.721	266.651	23,57	27.070
Ceuta		---	---	---	1.467	630	31,83	836
Melilla	---	---	---	---	92	46	3,31	45
AGE	4.896.316	---	---	4.896.316	8.156.286	544	---	8.155.742
Total	11.700.530	6.535.014	13	5.165.517	22.373.038	13.838.074	27,34	8.534.964

Incumplimiento de la Meta Aichi y de la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030 [■].Cumplimiento de la Meta de Aichi, Incumplimiento del Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030 [■]. Cumplimiento de la Meta Aichi y de la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030 [■].

Tabla 6.102. Indicación de la superficie de áreas naturales protegidas (Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000), declaradas por el Estado, las Comunidades Autónomas (CCAAA) y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y grado de cumplimiento de las Metas de Aichi y de la Estrategia y la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030, en relación con el objetivo de declaración de espacios protegidos en el medio terrestre. Fuente: Múgica de la Guerra et al. (2019)

De acuerdo a los datos publicados en el Anuario 2018 de Europarc-España (Múgica de la Guerra et al. 2019), por Comunidades y Ciudades Autónomas, solo en 2 Comunidades Autónomas; Canarias (42%), La Rioja (34%), se cumplirían el objetivo del 30% fijado en la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030. Mientras que en otras 3 Comunidades Autónomas se cumpliría la meta del 17% fijada en Aichi; Andalucía (20%), Asturias (21%), Cantabria (28%), en el resto de las CCAA, así como en las Ciudades Autónomas, no se alcanzarían dicha meta, con diferencias porcentuales significativas, Islas Baleares (15%), Madrid (15%), País Vasco (14%), Galicia (12%), Valencia (11%), Cataluña (10%). Mientras que más alejadas del reto de Aichi se situarían Castilla y León (8%); Extremadura (8%), Navarra (8%), Castilla – La Mancha (7%), y todavía más alejadas Murcia (5%) y Aragón (3%)

Valorando los Espacios Protegidos Red Natura 2000, 5 CCAA cumplen el criterio del 30% recogido en la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030: Canarias (46,74%), Madrid (39,81%), Valencia (37,81%), La Rioja (33,23%), Ceuta (31,83), Cataluña (30,52%), Extremadura (30,33%). En otras 10 Comunidades Autónomas el valor de Red Natura 2000 se sitúa en el intervalo 17-30%, cumpliéndose de este modo la Meta de Aichi: Andalucía (29,82%), Aragón (28,52%), Cantabria (27,45%), Comunidad Foral de Navarra (27,06%), Principado de Asturias (26,92%), Castilla y León (26,16%), Illes Balears (24,91%), Región de Murcia (23,59%), Castilla-La Mancha (23,14%), País Vasco (20,82%). Solo en una Comunidad Autónoma, Galicia (11,97%), así como en la Ciudad Autónoma, Ceuta (3,31%), la superficie declarada de Red Natura 2000 en el área continental se sitúa muy por debajo del valor del

30%, fijado en la Estrategia de biodiversidad de la UE para 2030 y en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (CBD 2010a). Una situación que en el caso gallego se agrava ya que la superficie declarada por el Gobierno Autónomo como Espacio Natural Protegido son en la mayoría de los casos, y especialmente en los espacios de mayor extensión superficial, coincidentes con los lugares de la Red Natura 2000.

❖ Representación territorial de las áreas protegidas en Galicia

Tras el análisis diacrónico de declaración del sistema de áreas protegidas en Galicia, durante el período transcurrido entre 1916 (fecha de la primera promulgación de una primera ley de Parques Nacionales, y a la postre la primera ley de conservación de áreas protegidas) y el año 2021, en Galicia se han declarado un total de 399.659,4 ha bajo alguna de las figuras de Espacios Naturales Protegidos al amparo de la normativa autonómica vigente (Ley 5/2019), coherentes con las establecidas en la legislación estatal (Ley 42/2007). De las mismas, un total de 38.646,6 ha de aguas marinas se incluyen dentro de una o más figuras de ENP, lo que supone el 14,6% de las aguas marinas interiores las cuales son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. La superficie terrestre designada dentro de alguno de los ENP gallegos, asciende a 361.012,8 ha, lo que supone el 12,2% de la superficie continental gallega.

Como se ha visto en la comparativa autonómica, la proporción de territorios continentales de Galicia incluidos en Espacios Naturales Protegidos en el año 2021 se sitúa por debajo del 17% establecido por las Metas de Aichi para el año 2020 (CBD 2010a), y resulta poco probable que este valor sea alcanzado a corto plazo, teniendo en cuenta el decreciente ritmo de declaraciones desde el año 2007 en Galicia, primando los Espacios Naturales Protegidos promovidos por Gobiernos municipales o propietarios privados, que por lo general poseen reducidas dimensiones y no se encuentran incluidos en la Red Gallega de Espacios Protegidos. Esta falta de interés por parte del organismo autonómico competente en la promoción de nuevas áreas protegidas, provoca que la proporción territorial continental que alcanzan en Galicia se sitúe muy por debajo de la mitad del valor índice del 30% establecido por la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para el 2030. Para alcanzar este valor, durante los próximos 8 años en Galicia deberían declararse bajo alguna de las figuras de Espacios Naturales Protegidos más superficie terrestre que la designada hasta ahora en los 40 años de período autonómico de Galicia.

Con respecto a la proporción de aguas marinas competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia (aguas marinas interiores) incluidas dentro de las distintas figuras de Espacios Naturales Protegidos, el valor actual registrado en Galicia cumpliría el valor objetivo (10%) de las Metas de Aichi. Sin embargo, resultaría del todo insuficiente con respecto al valor (30%) establecido por la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para el 2030 para las aguas marinas, situándose en torno a la mitad del mismo, de forma que durante los próximos 8 años debería declararse como protegida una superficie marina equivalente a la que se ha designado hasta ahora durante las 4 décadas de Gobierno autonómico gallego.

Espacios Naturales Protegidos en Galicia

	Superficie total (ha)	Superficie marina (ha)	Porcentaje marino (*)	Superficie terrestre (ha)	Porcentaje continental
Parque Nacional	8.492,4 ha	7.327,3 ha	2,8 %	1.165,1 ha	< 0,1 %
Parque Natural	49.548,5 ha	52,5 ha	< 0,1 %	49.496,5 ha	1,7 %
EP-RN2K	390.407,9 ha	34.990,3 ha	13,2 %	355.417,6 ha	12,0 %
Monumento Natural	1.396,4 ha	24,9 ha	< 0,1%	1.371,5 ha	< 0,1 %
Humedal Protegido	16.189,9 ha	10.591,8 ha	4,0 %	5,598,1 ha	0,2 %
Paisaje Protegido	917,7 ha	0,0 ha	0,0 %	917,7 ha	< 0,1 %
ENIL	1.194,5 ha	2,5 ha	< 0,1 %	1.192,0 ha	< 0,1 %
EPIN	48,5 ha	0,0 ha	0,0 %	48,5 ha	< 0,1 %
	399.659,4 ha	38.646,6 ha	14,6 %	361.012,8 ha	12,2 %

(*): porcentaje calculado con respecto a la superficie de aguas marinas interiores.

Tabla 6.103. Superficies continentales y marinas de las diferentes categorías de Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia en la actualidad.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cabe destacar que la mayor parte (el 98%) de la superficie declarada ENP en Galicia se incluye dentro de los espacios Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA) promovidos por la administración autonómica, repartidos en 34.990,3 ha marinas (el 13,2% de las aguas marinas interiores gallegas) y 355.417,6 ha (el 12,0% del territorio continental gallego). Destacan principalmente las ZEC, que albergan el 96% de la superficie Natura 2000 gallega, y el 94% de los ENP de Galicia, ocupando 374.434,8 ha en Galicia, de las cuales 27.110,0 ha son marinas, lo que supone el 10,2% de las aguas marinas interiores de Galicia, mientras que la superficie terrestre de las ZEC ocupa 347.324,8 ha que suponen el 11,7% de la superficie continental gallega. Las ZEPA gallegas, por su parte, abarcan un total de 101.134,9 ha, de las que 12.772,1 ha son marinas (el 4,8% de las aguas marinas interiores de Galicia) y 88.362,8 ha son zonas terrestres (el 3,0% de la superficie continental de Galicia).

Espacios Protegidos Natura 2000 de Galicia

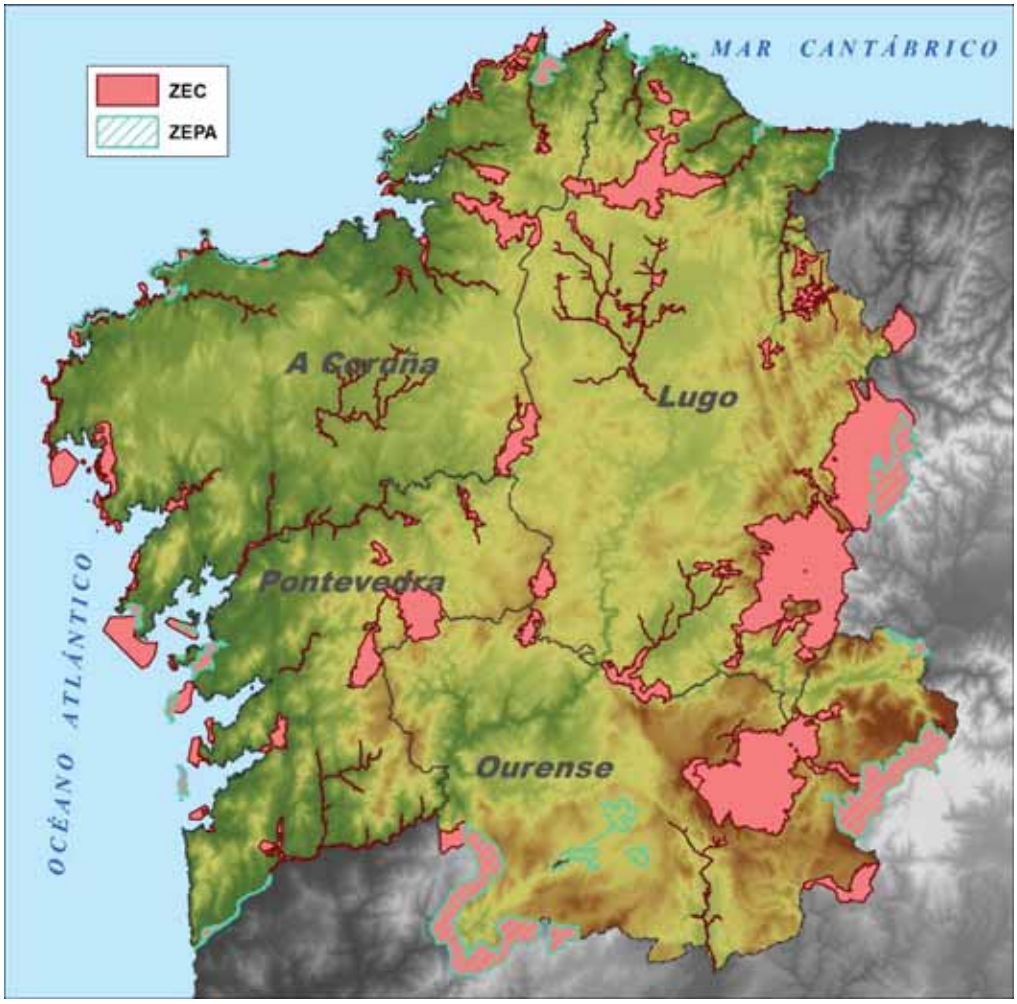


Figura 6.43. Mapa de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 declarados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

USC

Con respecto a los Espacios Protegidos Red Natura 2000 contemplados en la Ley 42/2007, ésta incluye dentro de esta categoría a los lugares de importancia comunitaria (LIC), las zonas especiales de conservación (ZEC) y las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) declarados por las comunidades autónomas y por la AGE. En Galicia, además de las 59 ZEC y 16 ZEPA declaradas por la Comunidad Autónoma, se disponía de la declaración de una serie de LIC y ZEPA marinas designadas por la AGE. La consideración conjunta de todos estos espacios no supone ningún incremento de la superficie terrestre Natura 2000 en Galicia con respecto a los espacios

designados por la Comunidad Autónoma, pero sí que se incluyen notables incrementos sobre la superficie marina. La superficie marina por los Espacios Protegidos Natura 2000 designados en aguas de Galicia (incluyendo los gestionados por la Comunidad Autónoma y por la AGE) asciende a un total de 1.666.945,1 ha, lo cual equivale al 7,1% de las aguas marinas totales de la División del Noroeste Atlántico. La mayor parte de esta superficie se corresponde a espacios declarados y gestionados por la AGE, que alcanzan una superficie de 1.645.661,5 ha, que se corresponde con el 6,9% de la superficie total de la división marina Noroeste Atlántico.

Espacios Protegidos Natura 2000 de Galicia

	Superficie total (ha)	Superficie marina (ha)	Porcentaje marino (*)	Superficie terrestre (ha)	Porcentaje continental
ZEC	374.434,8 ha	27.110,0 ha	10,2 %	347.324,8 ha	11,7 %
ZEPA	101.134,9 ha	12.772,1 ha	4,8 %	88.362,8 ha	3,0 %
	390.407,9 ha	34.990,3 ha	13,2 %	355.417,6 ha	12,0 %

(*): porcentaje calculado con respecto a la superficie de aguas marinas interiores.

Tabla 6.104. Superficies continentales y marinas de las categorías de Espacios Protegidos Natura 2000 declarados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

De acuerdo con estos datos, solamente el 7,1% de las aguas marinas forman parte de áreas protegidas (Red Natura 2000 principalmente, simultáneamente junto a otras figuras de áreas naturales protegidas), observando una fuerte variación entre las distintas zonas marinas Mar. El mayor porcentaje de superficie marina protegida se corresponden con las Aguas Marinas Interiores (48,0%), que de forma mayoritaria se vinculan con espacios declarados por la AGE (40,3%). Por el contrario, en las aguas marinas más externas (ZEE), la superficie declarada como espacio protegido representan únicamente el 4,7% de esta zona marina. Por tanto, los valores de áreas protegidas en el área continental y marinas de Galicia se encuentran muy por debajo de los límites fijados por las Metas de Aichi (CBD 2010a), así como por la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para el 2030 (EC 2020).

Red Natura 2000 en medios marinos-terrestres de Galicia

			Espacios Autonómicos		Espacios de la AGE		
Medios		Superficie total	ZEC	ZEPA	LIC	ZEPA	Total
Terrestre	Total	2.957.509,0	347.324,8	88.362,8	---	---	355.417,6
		100,00%	11,7 %	3,0%	---	---	12,0%
Marino	AMI	265.233,8	24.015,4	12.428,3	---	106.797,5	127.386,8
		100,00%	9,1%	4,7%		40,3%	48,0%
Marino	ZMT	756.752,8	3.094,6	343,8	---	383.746,0	384.440,2
		100,00%	0,4%	< 0,1 %		50,7%	50,8%
Marino	ZC	832.726,7	---	---	---	131.606,2	131.606,2
		100,00%	---	---	---	15,8%	15,8%
Marino	ZEE	21.775.113,8	---	---	1.023.511,8	---	1.023.511,8
		100,00%	---	---	4,7%	---	4,7%
Marino	Total	23.629.827,0	27.110,0	12.772,1	1.023.511,8	622.149,7	1.666.945,1
		100,00%	0,1%	0,1%	4,3%	2,6%	7,1%

Superficie de medios terrestres [Terrestres]. Superficie marina referida a la división NW Atlántico; Aguas Marinas Interiores [AMI], Zona del Mar Territorial [ZMT], Zona Contigua [ZC], Zona Económica Exclusiva, restando las anteriores unidades [ZEE], Total zonas marinas [Total].

Tabla 6.105. Datos de cobertura de la Red Natura 2000 en el área continental de Galicia y en las zonas marinas de la División Noroeste Atlántico. Fuente: Elaboración propia.

El tercer grupo de espacios contemplados en la Ley 42/2007 y la Ley 5/2019, las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, incluye a los espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con el dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales de los que sea parte España. De las tipologías establecidas en la Ley 42/2007, en Galicia se encuentran representadas 4 tipologías: áreas protegidas del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Noreste (OSPAR), humedales de importancia internacional, Reservas de Biosfera, y Geoparques Mundiales, estas dos últimas declaradas por la UNESCO.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

	Superficie total (ha)	Superficie marina (ha)	Porcentaje marino (*)	Superficie terrestre (ha)	Porcentaje continental
Humedal Ramsar	16.189,9 ha	10.591,8 ha	4,0 %	5.598,1 ha	0,2 %
Área OSPAR	1.506.426,3 ha	1.506.426,3 ha	6,4 %	0,0 ha	0,0 %
Reserva de Biosfera	1.032.858,0 ha	2.754,7 ha	1,0 %	1.030.103,3 ha	34,8 %
Geoparque Mundial	57.829,8 ha	0,0 ha	0,0 %	57.829,8 ha	2,0 %
	2.549.095,2 ha	1.513.924,7 ha	6,4 %	1.035.170,5 ha	35,0 %

(*): porcentaje calculado con respecto a la superficie de aguas marinas interiores.

Tabla 6.106. Superficies continentales y marinas de las diferentes categorías de Espacios Naturales Protegidos declarados en Galicia en la actualidad.

En el primer caso, relativo a las zonas húmedas incluidas en el Convenio de Ramsar (Irán), se designaron un total de 6 humedales de importancia internacional en Galicia, a instancia de la Comunidad Autónoma, con una superficie total de 16.189,9 ha, de las que 5.598,1 ha corresponden a medios continentales, lo que representa el 0,2% de la superficie continental gallega, mientras que la superficie marina es de 10.591,8 ha, el 4,0% de las aguas marinas interiores. Todos estos espacios de carácter internacional cuentan con la designación de Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000, aunque no cumplen los valores índice actuales (CBD 2010a, EC 2020).

En lo tocante al Convenio OSPAR, el Estado español ha incluido en Galicia como áreas marinas protegidas bajo dicho convenio internacional el Parque Nacional y las 5 ZEPA marinas declaradas por la AGE, ocupando un total de 1.506.426,3 ha, obviamente todas ellas aguas marinas, que representan el 6,4% del total de las aguas marinas de la División Atlántico Noroeste. Todos estos espacios de carácter internacional cuentan con la designación de Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000, aunque la representación territorial que alcanzan tampoco cumpliría los valores índice actuales (CBD 2010a, EC 2020).

Las Reservas de Biosfera son la figura que mayor promoción han recibido en el territorio continental gallego, alcanzando más de 1.030.103,3 ha las 7 Reservas designadas hasta la actualidad, suponiendo por tanto el 34,8% de la superficie continental gallega. Sin embargo, no toda la superficie de Reservas de Biosfera se encuentra designada bajo figuras de Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000, sino que éstas conforman las zonas núcleo dentro de cada Reserva (Ferreiro da Costa & Ramil-Rego 2018), justificando su función de conservación, y alcanzando una proporción variable (entre el 1% y el 26% en las Reservas gallegas) dentro de ellas. El resto del ámbito territorial de cada Reserva se incluye en las zonas tampón y de transición, que rodean a las zonas núcleo para garantizar el amortiguamiento de los impactos que las actividades económicas pudiesen causar sobre los espacios protegidos. Por tanto, las Reservas de Biosfera no contribuyen al aumento de superficie protegida dentro de un territorio, sino que se apoyan en las figuras de protección ya declaradas, para proponer y demostrar el modelo de gestión sostenible de un territorio determinado.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Por su parte, el Geoparque Mundial Montañas do Courel, con 57.785,0 ha terrestres designadas, supone un 2% de la superficie continental gallega. Esta área protegida internacional, completamente incluida dentro de la Reserva de Biosfera Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel, incluye el 53% de su ámbito territorial en terrenos incluidos en la ZEC Os Ancares – O Courel y el Monumento Natural Compodola-Leixazós, figuras que, a tenor de los párrafos anteriores, no alcanzan los mínimos establecidos por los estándares internacionales. De forma análoga

a las Reservas de Biosfera, los Geoparques no contribuyen al aumento de la superficie protegida, sino que se apoyan en las ya creadas anteriormente, como es el caso del Geoparque Mundial Montañas do Courel.

Las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales designadas en Galicia abarcan conjuntamente una superficie total de 2.549.095,2 ha, de las que 1.035.170,5 ha son medios terrestres (el 35,0% de la superficie continental gallega). Esta gran superficie terrestre proviene de los territorios designados como Reserva de Biosfera, los cuales en su mayor parte carecen de la designación bajo las figuras de Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000, solamente reservados para las zonas núcleo. De este modo, no es posible contrastar la superficie total continental de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales en Galicia con los valores índice establecidos por los estándares internacionales. Con respecto a las zonas marinas, las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales en Galicia ocupan una superficie de 1.513.924,7 ha, las cuales provienen principalmente de las áreas marinas protegidas al amparo del Convenio OSPAR, que a su vez poseían la designación previa como Parque Nacional das Illas Atlánticas de Galicia y las 5 ZEPA marinas declaradas por la AGE, de forma que representan el 6,4% del total de las aguas marinas de la División Atlántico Noroeste. Este porcentaje territorial de aguas marinas no alcanzaría los valores índice establecidos por las Metas de Aichi (CBD 2010a), ni tampoco por la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para el 2030 (EC 2020).

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

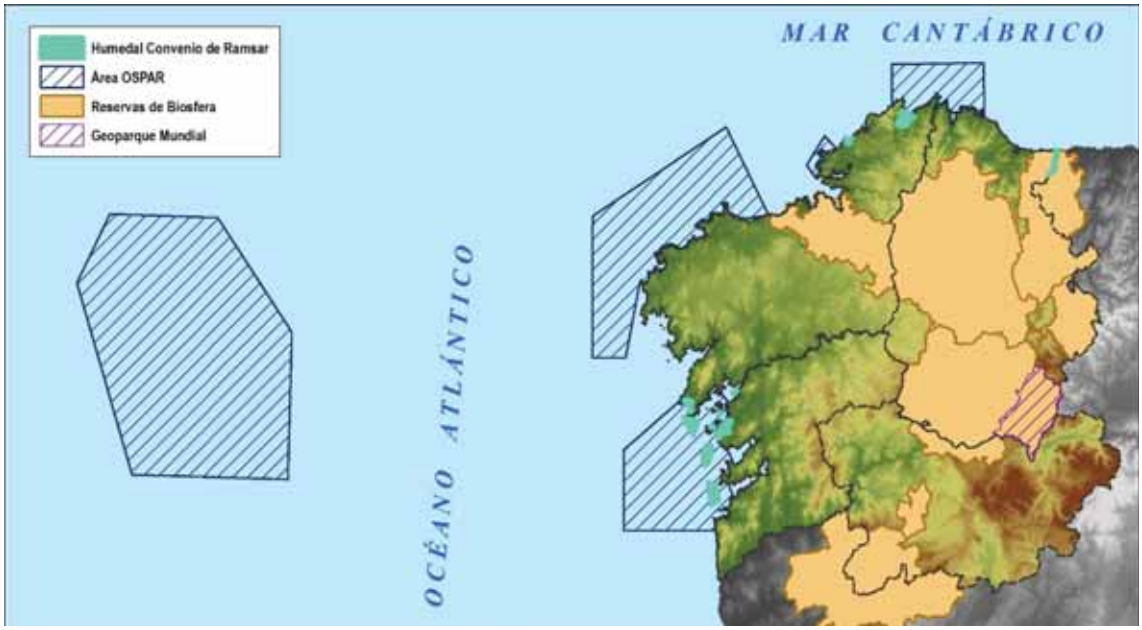


Figura 6.44. Mapa de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales declaradas en Galicia.

6.5.2 Solapamiento entre áreas protegidas en Galicia

En total, se han designado en Galicia hasta el año 2021 un total de 213 espacios entre todas las figuras de áreas protegidas al amparo de la normativa internacional, estatal y autonómica. El solape entre las mismas se muestra muy desigual. Los mayores valores de solape se vinculan con las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, dado su mayor ámbito territorial, y los Espacios Protegidos Natura 2000, especialmente en aquellos territorios donde convergen figuras de ambas categorías.

Las áreas naturales protegidas con más solapes son Complexo Ons – O Grove, que solapa con 9 áreas naturales protegidas (Valor-9) y Complexo Húmido de Corrubedo, que solapan con otros 8 espacios naturales (Valor-8). En los Parques, el mayor grado de solape se registra en el Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia y en el Parque Natural de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, en los que se registran 6 solapes con otros espacios naturales. Mientras que en los Parques Naturales de Baixa Limia – Serra do Xurés, se registran hasta 5 solapes y en el de Serra da Enciña da Lastra le corresponde un valor de solape de 4. El nivel de solapamiento en los Monumentos Naturales oscila entre el valor 0 (A Fraga de Catasos, Pena Corneira) y un valor 3 (Costa de Dexo, Praia das Catedrais, Campodola – Leixazós). Los espacios declarados como Paisajes Protegidos no se solapan con otras figuras de espacios naturales (Valor-0).

Grado de solape de las áreas naturales protegidas de Galicia

Áreas naturales protegidas		
Solapes	nº	Porcentaje
0	13	6,1
1	54	25,3
2	36	16,9
3	33	15,7
4	24	11,2
5	26	12,2
6	15	7,1
7	8	3,7
8	2	0,9
9	2	0,9
Suma	213	100%



Figura 6.45. Grado de solape (número de solapes y porcentaje) entre las áreas naturales protegidas declaradas para el conjunto del territorio formado por el espacio marino-costero de Galicia y el área marina de la división NW Atlántica.

En las categorías de Espacios Naturales Protegidos definidas por la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, encontramos de nuevo una importante variación en el grado de solape. El grado de solape aumenta en los Humedales Protegidos, con valores entre 5 y 6, mientras que se registra una mayor variación entre los Espacios Naturales Protegidos designados a nivel autonómico como “Espacios Protegidos Red Natura 2000” con valores entre 1 a 8, grado de solapamiento que coincide con el establecido para las figuras de la Red Natura 2000. Los Espacios Naturales de Interés Local (ENIL) y los Espacios Privados de Interés Natural, no tienen solape con otros Espacios Naturales Protegidos, aunque en 4 ENIL se registran solapes con Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales (Reserva de Biosfera).

Los Espacios de la Red Natura 2000 establecidos por la Directiva Aves y la Directiva Hábitat son englobados de acuerdo con la normativa estatal (Ley 42/2007), bajo la denominación de “Espacios Protegidos Red Natura 2000”, que incluye las tres figuras contempladas por la normativa europea (LIC, ZEC, ZEPA). En el territorio marino-terrestre de Galicia se encuentran espacios de la Red Natura 2000 declarados por la por la Administración General del Estado (AGE) y espacios declarados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los espacios gallegos de la Red Natura 2000 declarados por la Administración General del Estado (AGE), mantienen el estatus derivado de la Ley 42/2007. Pero a los espacios declarados por la Comunidad Autónoma de Galicia, se les otorga además en virtud de la Ley 4/2019, la condición de Espacio Natural Protegido, a través de una figura autonómica que mantiene la denominación de la estatal: “Espacio Protegido Red Natura 2000”.

En los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 designados por la Administración General del Estado (AGE), encontramos un grado de solape entre 1 y 7. El valor máximo se corresponde con la ZEPA de Rías Baixas.

Mientras que el valor mínimo se registra en la ZEPA de la Costa de Ferrolterra – Valdoviño. El solape entre estos espacios con los de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Galicia se produce en el medio marino. En los espacios de la Red Natura 2000 designados por la Comunidad Autónoma de Galicia el grado de solape varía entre 1 y 9 para las ZEC. Aunque la mayoría de ellos muestran un valor de solape bajo (1-4). En cuanto a las ZEPA el grado de solape se establece entre 3 y 7, aunque en la mayoría de ellas se fija entre 3 y 5.

Áreas Protegidas en Galicia	
Espacios Naturales Protegidos, figuras Estatales	
◆ Parque Nacional	1
◆ Parque Natural	6
◆ Monumentos Naturales	8
◆ Paisajes Protegidos	2
Total	17
Espacios Naturales Protegidos, figuras Autonómicas	
◆ Humedal Protegido	5
◆ Espacio Natural de Interés Local (ENIL)	12
◆ Espacio Privado de Interés Natural (EPIN)	2
◆ Espacio Protegido Red Natura 2000 (ZEC)	59
◆ Espacio Protegido Red Natura 2000 (ZEPA)	16
Total	94
Espacios Protegidos Red Natura 2000	
◆ LIC – Designados por la Administración General del Estado	1
◆ ZEC – Designación por la Xunta de Galicia	59
◆ ZEPA – Designadas por la Administración General del Estado	5
◆ ZEPA – Designadas por la Xunta de Galicia	16
Total	81
Areas Protegidas por Instrumentos Internacionales	
◆ Humedales en la Lista del Convenio de Ramsar	6
◆ Reservas de Biosfera de la UNESCO	7
◆ Geoparques Mundiales de la UNESCO	1
◆ Areas Marinas Protegidas del Convenio OSPAR	7
Total	21
Total Galicia – División Marina NW Atlántico	213

Tabla 6.107. Número de Declaraciones vigentes de áreas naturales protegidas en Galicia y en el territorio marino de la División NW Atlántica.

En las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales encontramos de nuevo importantes variaciones en función del tipo de espacio. En los Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar oscila entre 6 y 5. Mientras que en las Reservas de Biosfera el intervalo de variación es mayor, entre 7 y 3, alcanzando igualmente un valor de 3 en el Geoparque. Las Áreas Marinas Protegidas por el Convenio de OSPAR muestran de nuevo una amplia variación, con niveles de solapes entre 7 y 1.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.5.3 Estado de conservación de hábitats y especies UE

De acuerdo a los datos obtenidos por Ramil-Rego et al. (2021), durante el período 1930-1950 el medio ambiente en Galicia presentaba una serie de presiones vinculadas con el desarrollo de los agrosistemas tradicionales, así como la irrupción en determinadas áreas de agrosistemas y silvosistemas intensivos promovidos por el Estado. Existían también distintas explotaciones de recursos geológicos, centradas en el aprovechamiento de los afloramientos de rocas ornamentales, así como distintos tipos de áridos destinados a la construcción. En el periodo 1950-1970 se incrementaron las presiones sobre la casi totalidad de los tipos de hábitats, ya que se generalizaban ambiciosos proyectos públicos de transformación, colonización agraria y concentración parcelaria de agrosistemas tradicionales, construcción de grandes embalses que rompían la conectividad de los ecosistemas fluviales, y el establecimiento de extensas superficies de repoblaciones forestales con especies exóticas de rápido crecimiento a costa de hábitats de gran valor natural como brezales secos, brezales húmedos, turberas o dunas, a los cuales se unirían afecciones de menor superficie pero de mayor intensidad, como las provocadas por el desarrollo urbano. No obstante, la escasa superficie de áreas protegidas declaradas en esta etapa (poco más de 250 ha), unido al escaso interés de los poderes públicos por la declaración de nuevos espacios protegidos en Galicia, poco podían contribuir a mitigar dichos impactos.

En el siguiente periodo, que transcurriría desde 1970 hasta la entrada en el siglo XXI, continuaron incrementándose las afecciones sobre los hábitats naturales y seminaturales, pero las acciones vinculadas al establecimiento de silvosistemas, generalmente intensivos y conformados por eucaliptales (*Eucalyptus globulus, Eucalyptus* spp) y pinares (*Pinus pinaster, Pinus sylvestris, Pinus radiata*), se hicieron dominantes en el paisaje. El urbanismo, sobre todo relacionado con la promoción turística, se consolidó como un factor de pérdida y alteración frecuente de los hábitats naturales y seminaturales, especialmente ligado a las áreas costeras, donde el establecimiento de urbanizaciones, casas aisladas, cierres para áreas ajardinadas y huertas, se expandió progresivamente a muchos tramos litorales. Las actividades de uso público vinculadas con dicho urbanismo del sector turístico adquirieron un papel igualmente relevante sobre el estado de conservación de los hábitats especialmente afectando negativamente a los ecosistemas dunares, a los medios rocosos y a las cuevas.

En este escenario de pérdida de biodiversidad, surgía la Directiva 92/43/CEE, para la creación de una red ecológica europea, la Red Natura 2000, para logar el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés para la conservación. Para ello, la Red Natura 2000 contempla un proceso de evaluación periódica de todos estos valores, estableciendo en su artículo 17 la obligatoriedad de emitir un informe cada 6 años sobre las disposiciones que hayan adoptado en el marco de la Directiva. El desarrollo de esta red ecológica no ha tenido parangón en el continente europeo, confirmando la mayor red de áreas protegidas del mundo. En el caso de Galicia, los Espacios Protegidos Natura 2000 son la categoría de protección que mayor representación territorial posee, solapándose con la práctica totalidad de las categorías de Espacios Naturales Protegidos, de forma que el esquema de seguimiento sexenal establecido por la DC 92/43/CEE resulta en el más idóneo para evaluar la efectividad de las áreas protegidas de Galicia sobre la conservación de la biodiversidad.

❖ Primer periodo de evaluación (2001-2016).

En cuanto al primer informe relativo al artículo 17 (2001-2006), éste representaba el mayor estudio sobre la biodiversidad en la Unión Europea jamás realizado, constituyendo un punto de referencia inestimable, que englobaba hasta 25 países y 11 regiones biogeográficas, siete terrestres y cuatro marinas (Comisión de las Comunidades Europeas, 2009a). En el mismo, solo solo una pequeña parte de los hábitats y especies de interés comunitario consiguieron un buen estado de conservación: Globalmente los hábitats costeros, de prados y humedales eran los más amenazados debido principalmente, a la merma de los modelos de agricultura tradicionales, el cambio a una agricultura más intensiva, la transformación de ecosistemas naturales a otros usos del suelo, la presión creciente de turismo y el desarrollo urbano, y al cambio climático.

No obstante, ciertas especies emblemáticas, como el oso pardo, el lobo, o la nutria, mostraban una recuperación y restablecimiento por sí mismas en muchas zonas, lo cual indicaba parcialmente que existían los hábitats adecuados y que se habrían reducido algunas presiones negativas sobre las mismas. En todo caso, en el conjunto de las evaluaciones, el estado de conservación de alrededor del 18% de los hábitats regionales y el 31% de las especies regionales se notificó en la categoría "Desconocido", clasificación que fue especialmente relevante en el caso de especies presentes en los países de Europa Meridional, y en particular Chipre, Grecia, España y Portugal, donde se notificó más del 50% de las especies de su territorio como desconocido. Los resultados de los informes también desvelan un problema específico con el medio marino, en el que el estado de conservación del 57% de las especies marinas, y alrededor del 40% de los hábitats marinos se clasificó en la categoría "Desconocida".

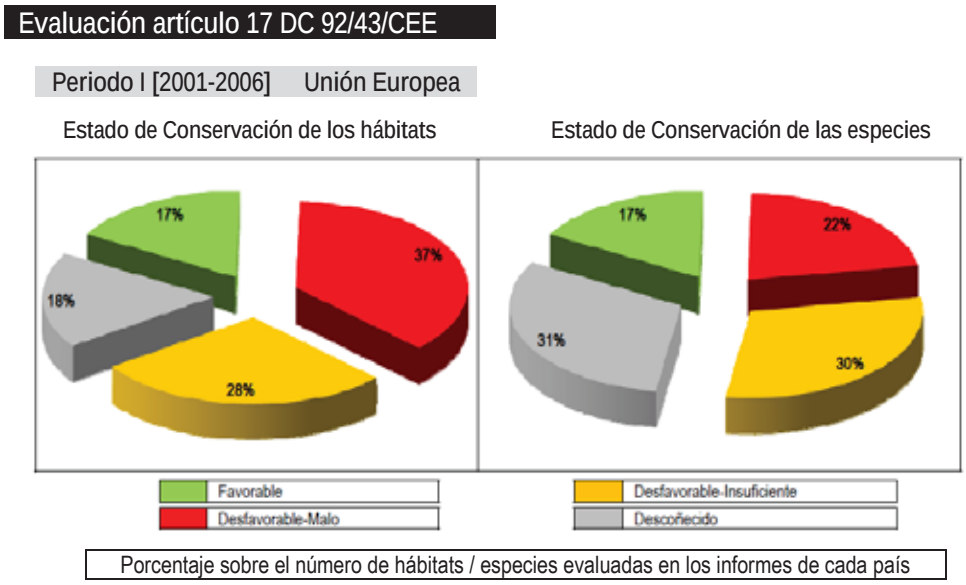


Figura 6.46. Evaluación del estado de conservación e hábitats y especies de interés comunitario acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE para el periodo 2001-2006. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

El primer informe de evaluación en España (2001-2006), del estado de conservación de los tipos hábitats y especies de interés comunitario de acuerdo al artículo 17 de la Directiva Hábitat mostraba que las mayores amenazas y presiones, tanto en el presente como en el futuro, para los diferentes tipos de hábitats de interés comunitario eran la agricultura y la explotación forestal, el turismo y los cambios producidos por el hombre en humedales y ambientes marinos. En lo tocante a las mayores amenazadas y presiones a las que estaban sometidas las especies, destacaron los procesos naturales tanto bióticos cómo abióticos, la agricultura y la explotación forestal y la contaminación y otros impactos/actividades humanas.

De entre los tipos de hábitats evaluados en España en el período 2001-2006, los del grupo de Bosques fueron los que incluyen un mayor número de tipos de hábitats con una evaluación global "Desfavorable-Mala", con hasta 5 tipos. También cabe destacar como los tipos de hábitats del grupo Hábitats costeros presentaban hasta el 40% tipos con la misma valoración, "Desfavorable-Mala". No obstante, con una evaluación del estado de conservación "Favorable", únicamente se podían encontrar en el grupo de matorrales esclerófilos, concretamente para el tipo de hábitat Nat 2000 5110, Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.) para la Región Biogeográfica Alpina. En el referente a evaluación global del estado de conservación de las especies de interés comunitario, aunque un buen número de estas poseían una valoración "Desconocida", tal y como les sucedía a los tipos de hábitats, se pudo encontrar hasta cuatro grupos donde se incluye una valoración "Favorable" de especies, en la flora, tanto vascular como no vascular, en los reptiles y en

los mamíferos. Cabe señalar, además, como en todos los grupos de las especies, excepto los anfibios, se incluyeron especies en un estado de conservación "Desfavorable-Malo".

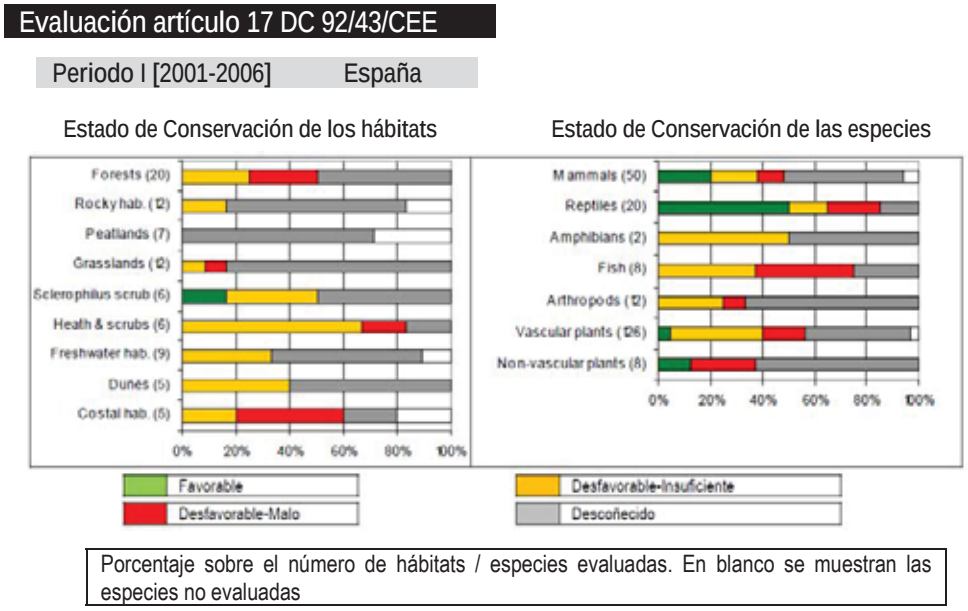


Figura 6.47. Evaluación del estado de conservación de hábitats y especies de interés comunitario acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE para el periodo 2001-2006. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

❖ Segundo periodo de evaluación (2007-2012).

El segundo informe relativo al Artículo 17 de la DC 92/43/CEE, enviado por España a la Comisión Europea para la evaluación del período 2007-2012, mejoraba la información con respecto al período anterior, en cuanto a que se redujo el número de hábitats y especies de interés comunitario que carecían de datos.

El informe permitió constatar que más de la mitad de las especies de interés comunitario presentes en España se encontraban en un estado de conservación negativo (Desfavorable malo, Desfavorable inadecuado), porcentaje que probablemente se incrementaría al completar los datos de las especies de las que se desconocía su estado de conservación (>20%). En torno al 50% de las especies de peces y moluscos se encontraban en un estado de conservación "Desfavorable malo". Al valorar conjuntamente los valores de Desfavorable malo y Desfavorable inadecuado, en varios grupos taxonómicos (Mamíferos, Anfibios, Peces, Moluscos, y Plantas no vasculares), se superaba el 50%. A estas categorías habría que unir probablemente los Reptiles, Artrópodos, Plantas vasculares y el grupo de otros invertebrados, en el momento de completarse la información sobre el estado de conservación para todas las especies. Ningún grupo taxonómico tenía la mayoría de sus especies en un estado de conservación favorable. Únicamente las plantas vasculares superaron el 40%., mientras que, en Mamíferos, Reptiles, Peces, Artrópodos y Moluscos, el porcentaje de especies con estado de conservación favorable era inferior al 20%, no registrándose ninguna especie de Molusco en un estado de conservación favorable.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario la situación se mostró aún más grave, superando el 60% los hábitats con un estado de conservación negativo (Desfavorable malo, Desfavorable inadecuado), que de nuevo se vería incrementado al completar la información de la totalidad de los tipos de hábitats. Los grupos de hábitats que presentaban un peor estado de conservación (Desfavorable malo > 20%) fueron nuevamente los bosques, junto a herbazales y las dunas. En 6 de las 9 categorías (Bosques, Turberas, Herbazales, Matorrales Esclerófilos, Hábitats acuáticos, Dunas), más del 50% de sus tipos de hábitats registraba un estado de conservación desfavorable (malo o inadecuado), valor que en Turberas y Dunas llegaba a superar el 75%. En ninguna de las categorías de hábitats

establecidas en el Anexo I de la DC 92/43/CEE se alcanzó un valor del 50% de hábitats con un estado de conservación favorable. Los datos evidenciaron que el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario se alejaba de los objetivos marcados en la DC 92/43/CEE.

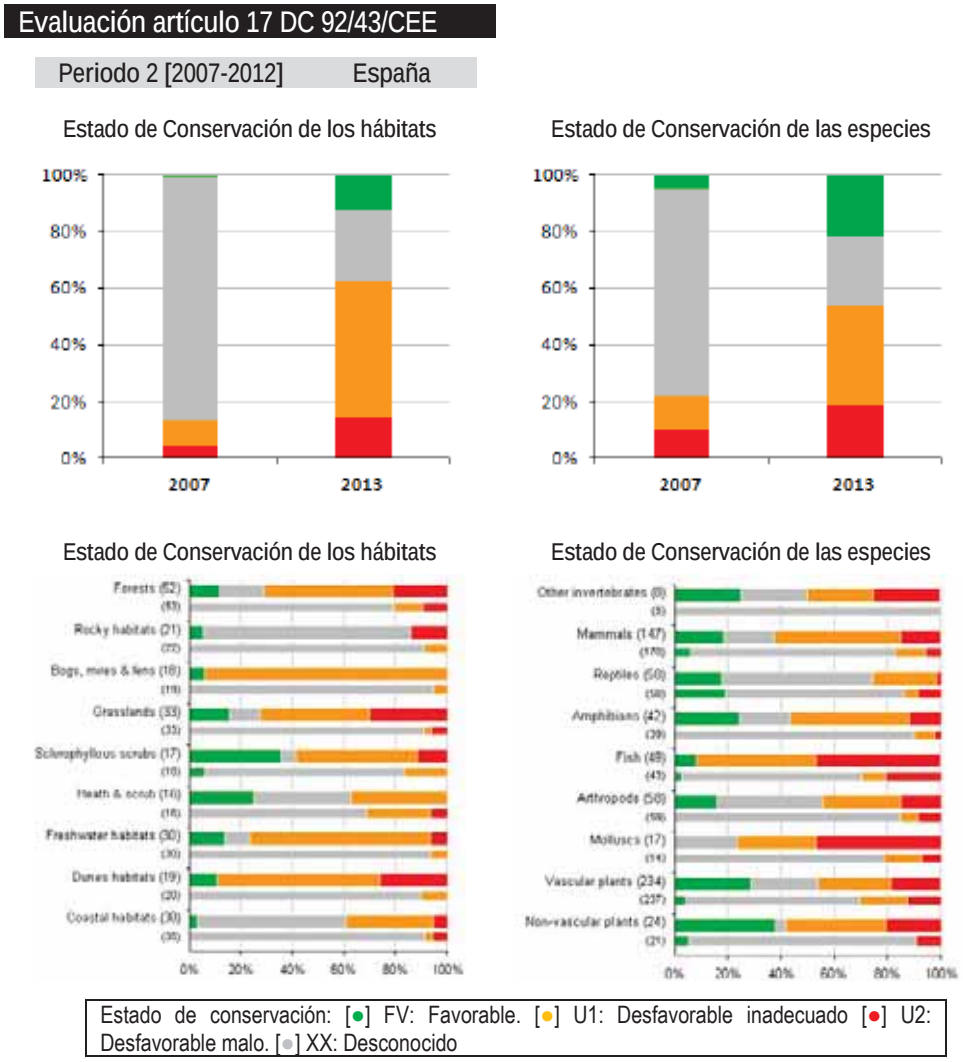


Figura 6.48. Comparación de los datos del estado de conservación de hábitats y de especies de interés comunitario entre la primera (2007) y segunda evaluación (2013) del artículo 17 en España. Permisos de reproducción concedidos.

La evaluación 2007-2012 del estado de conservación de los hábitats y especies derivado del artículo 17 de la DC 92/43/CEE, incluía además un análisis de las presiones y amenazas que incidían sobre los distintos tipos de hábitats y especies de interés comunitario. En relación con los hábitats, la mayoría de las presiones y amenazas se relacionaba con la categoría de modificación del sistema natural (J). En segundo grupo las presiones y amenazas se vinculan con la Agricultura (A), Contaminación (H) y Urbanismo (E). Y ya en un tercer grupo se corresponden con actuaciones Silvícolas (B), Perturbaciones antrópicas (G). En cuanto a las especies, la mayoría de las presiones y amenazas se correspondían de nuevo con la categoría de modificación del sistema natural (J), y en segundo lugar por actividades Agrícolas (A) y Silvícolas (B), junto con procesos naturales (K).

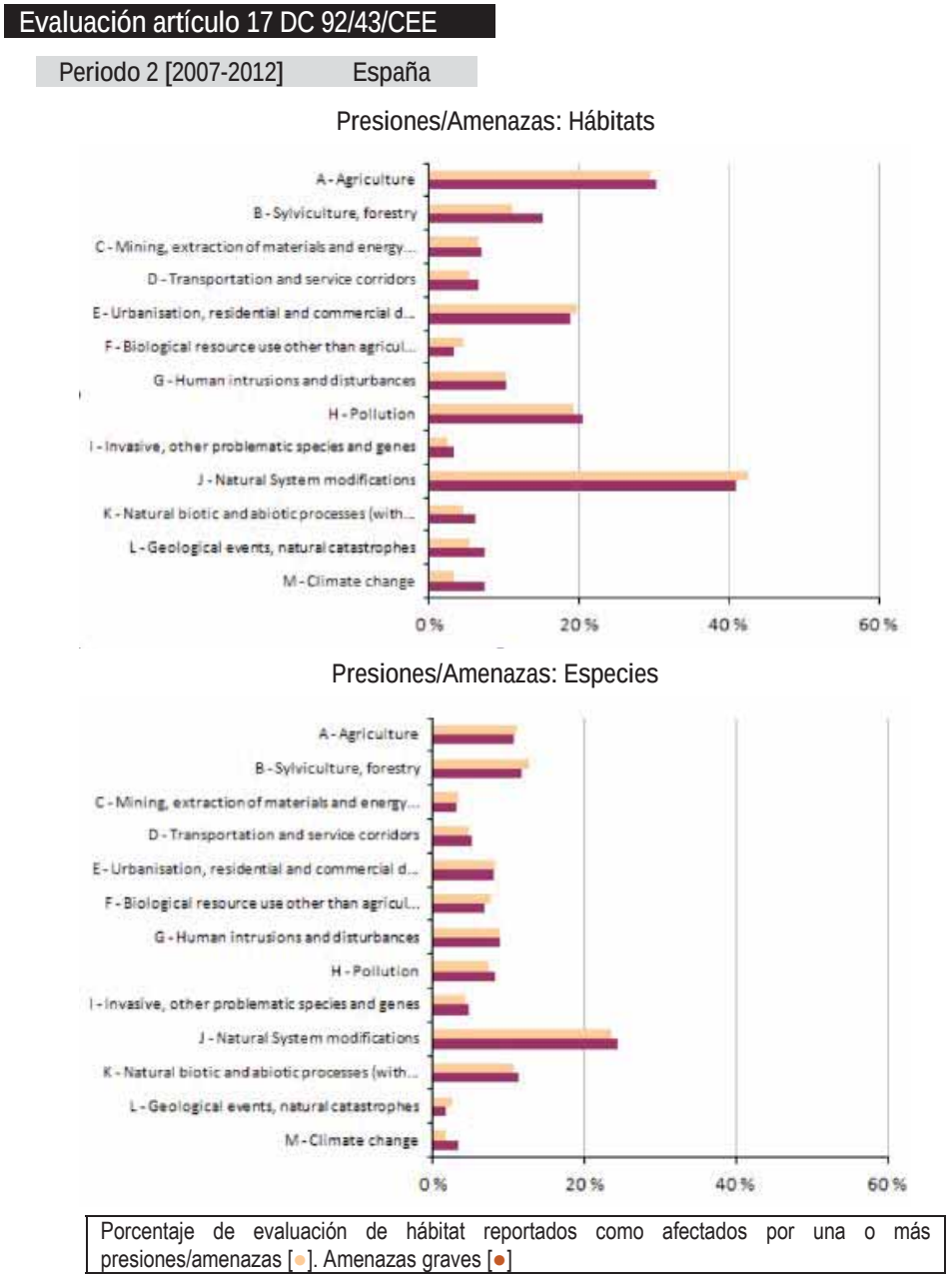


Figura 6.49. Presiones y amenazas sobre los hábitats y especies en la segunda evaluación en España del estado de conservación (2007-2012), acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE. Permisos de reproducción concedidos.

La diagnosis del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario en Galicia para el período 2007-2012, refleja una situación muy semejante a la descrita en los informes elaborados para el conjunto del territorio español (Ramil-Rego et al. 2021). La casi totalidad de los hábitats de interés comunitario presentes en Galicia mostraban un estado de conservación desfavorable, debido en gran medida a la reducción de su superficie de ocupación, así como a la existencia de perturbaciones que afectaban significativamente a su estructura y funcionalidad. La situación durante este período se ha mostrado muy preocupante, tal y como se refleja en diversos trabajos publicados, en relación a las pérdidas de superficie que afectan a diversos tipos de bosques maduros (Teixido et al. 2010, Rodríguez Guitián & Rigueiro Rodríguez 2011), tipos de humedales como turberas y brezales húmedos (Ferreiro da Costa et al. 2013; Ramil-Rego et al. 2017a), o brezales secos continentales y costeros (Ramil-Rego et al. 2013, 2014), que continuaban siendo destruidos de forma irracional en todo el territorio para el

establecimiento de sistemas de producción intensiva, tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000. Estas afecciones resultan de gran significación, ya que se realizan sobre los ecosistemas que albergan un mayor valor de conservación, funcionan como sumideros de carbono a largo plazo, y son reservorios de recursos genéticos de especies gran valor para la biodiversidad (Gómez-Orellana et al. 2014a,b. 2021; Muñoz Sobrino et al. 2009, 2012, 2016; Maroso et al. 2021).

❖ Tercer periodo de evaluación (2013-2018).

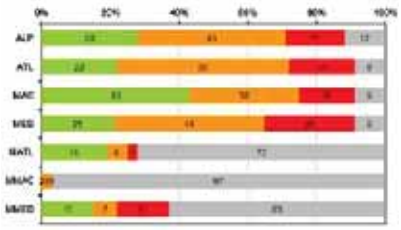
Los datos derivados del periodo de evaluación 2013-2018 evidenciaron que la mayoría de los países de la Unión Europea todavía debían hacer un esfuerzo muy importante para detener la pérdida de biodiversidad y asegurar un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés comunitario.

Evaluación artículo 17 DC 92/43/CEE

Periodo 3 [2013-2018] España

Estado de Conservación de las especies

	FV	U1	U2	XX
ALP	28	43	17	12
ATL	22	50	19	9
MAC	43	32	16	9
MED	21	44	26	9
MATL	19	6	3	72
MMAC	0	3	0	97
MMED	15	7	15	63



❖ Comparativa entre el Periodo II (2007-2012) y el Periodo III (2003-2018)

	SEXENIO 2007-2012				SEXENIO 2013-2018				VARIACIÓN			
	FV	U1	U2	XX	FV	U1	U2	XX	FV	U1	U2	XX
ALP	25	40	16	19	28	43	17	12	+3	+3	+1	-7
ATL	23	43	14	20	22	50	19	9	-1	+7	+5	-11
MAC	23	26	22	29	43	32	16	9	+20	+6	-6	-20
MED	19	39	24	18	21	44	26	9	+2	+5	+2	-9
MATL	12	6	9	73	19	6	3	72	+7	0	-6	-1
MMAC	0	0	3	97	0	3	0	97	0	+3	-3	0
MMED	15	7	15	63	15	7	15	63	0	0	0	0
Variación Total									+31	+24	-7	-48

FV: Favorable; U1: Desfavorable-Inadecuado ; U2: Desfavorable-Malo; XX: Desconocido; NE: No evaluado

Figura 6.50. Evaluación del estado de conservación de especies de interés comunitario para el periodo 2013-2018 y comparativa con el periodo 2007-2012 acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

Entre las especies asignadas al medio terrestre, la mayoría de ellas muestran un estado de conservación desfavorable (U1, U2) que oscila entre 53-79%, según los grupos taxonómicos, mientras que el valor de las especies con valoración favorable se establece entre 21-43%, apreciándose un ligero incremento en el número de especies con estado de conservación favorable en la Región Biogeográfica Atlántica y Mediterránea, con respecto al período anterior, mientras en la Región Atlántica y Macaronésica disminuyen significativamente las especies con estado de conservación desfavorable. Al analizar los datos por grupos taxonómicos se observa como los Mamíferos y los Reptiles acumulan el mayor número de especies para las que se carece de datos, y estas se corresponden mayoritariamente con especies marinas. Los grupos que acumulan mayor número de especies en estado de conservación desfavorable son: los peces (100% en estado desfavorable, 68% U2), los anfibios (71%

en estado desfavorable, 27% U2) y los invertebrados (68% en estado desfavorable, 25% U2). Los grupos de flora, mamíferos y reptiles presentan porcentajes de estado de conservación desfavorable (U1 y U2) entre 37-53%.

Evaluación artículo 17 DC 92/43/CEE

Periodo 3 [2013-2018] España

Estado de Conservación de las especies

	FV	U1	U2	XX
Anfibios	22	44	27	7
Flora	33	35	18	14
Invertebrados	23	43	25	9
Mamíferos	15	43	9	32
Peces	0	32	68	0
Reptiles	30	33	4	32



❖ Comparativa entre el Periodo II (2007-2012) y el Periodo III (2003-2018)

	SEXENIO 2007-2012					SEXENIO 2013-2018					VARIACIÓN				
	FV	U1	U2	XX	NE	FV	U1	U2	XX	NE	FV	U1	U2	XX	NE
Anfibios	20	40	11	18	11	22	44	27	7	0	+2	+4	+16	-11	-11
Flora	26	26	17	21	10	33	35	18	14	0	+8	+9	+1	-8	-10
Invertebrados	13	28	23	32	5	23	43	25	9	0	+10	+15	+2	-23	-5
Mamíferos	12	36	13	31	7	15	43	9	32	1	+3	+7	-4	+1	-7
Peces	8	42	45	0	6	0	32	68	0	0	-8	-9	+23	0	-6
Reptiles	14	20	1	54	10	30	33	4	32	0	+16	+13	+3	-22	-10
Variación Total											+31	+39	+41	-63	-49

FV: Favorable; U1: Desfavorable-Inadecuado ; U2: Desfavorable-Malo; XX: Desconocido; NE: No evaluado

Figura 6.51. Evaluación del estado de conservación de especies de interés comunitario para el periodo 2013-2018 y comparativa con el periodo 2007-2012 acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

El número de especies con evaluación "desconocida" descendía en comparación con el período 2007-2012. El aumento en el número de evaluaciones conlleva un incremento de especies en estado favorable (+31), pero sobre todo un fuerte incremento en especies con estado de conservación desfavorable (U1 y U2, +80 en conjunto). Por grupos taxonómicos, la mayor variación se observa en anfibios, con 20 nuevas fichas en estado desfavorable, así como en invertebrados, con 17 nuevas fichas valoradas como desfavorable (U1+U2) en el periodo 2013-2018 de evaluación.

La situación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario sigue un patrón muy semejante al registrado para las especies de interés comunitario. El número de hábitats no evaluados descendía (de 62 a 41 tipos), así como el número de hábitats en estado de conservación favorable (de 30 a 22 tipos de hábitats). En consecuencia, el número de hábitats en estado de conservación desfavorable se incrementaba, pasando de 152 tipos de hábitats (177 U1 + 35 U2 en el periodo 2007-2012) a 184 (139 U1 + 45 U2 en el periodo 2013-2018), un dato que pone en evidencia un claro incumplimiento de las obligaciones establecidas por la DC 92/43/CEE.

En el análisis por regiones, la Región Marina Atlántica no presenta ningún tipo de hábitat en estado de conservación favorable, situación análoga a la Región Marina Mediterránea y la Región Marina Macaronésica. En cuanto a los territorios continentales, la Región Macaronésica registraba un 40% de hábitats en estado de conservación favorable, valor que desciende al 20% en la Región Alpina, mientras que en la Región Atlántica solamente se indican 2 tipos de hábitats con estado de conservación favorable (2% del total de los hábitats de la Región). Una situación que supone un neto empeoramiento en relación con el periodo anterior, solamente

suavizado por el registro de un menor número de hábitats considerados como en situación Desfavorable mala (reduce de 8% al 3%), frente a los valorados como Desfavorable inadecuado (se incrementa de 50% al 88%).

Evaluación artículo 17 DC 92/43/CEE

Periodo 3 [2013-2018] España

Estado de Conservación de los Hábitats

❖ Periodo II (2007-2012)

	FV	U1	U2	XX	Total
ALP	8	23	7	9	47
ATL	7	33	5	21	66
MAC	8	5	5	2	20
MED	6	48	18	20	92
MATL	0	3	0	4	7
MMAC	1	1	0	2	4
MMED	0	4	0	4	8

❖ Periodo III (2003-2018)

	FV	U1	U2	XX	Total
ALP	10	16	9	15	50
ATL	2	59	2	4	67
MAC	8	9	2	1	20
MED	2	53	32	5	92
MATL	0	1	0	6	7
MMAC	0	0	0	3	3
MMED	0	1	0	7	8

❖ Periodo II (2007-2012)



❖ Periodo III (2003-2018)

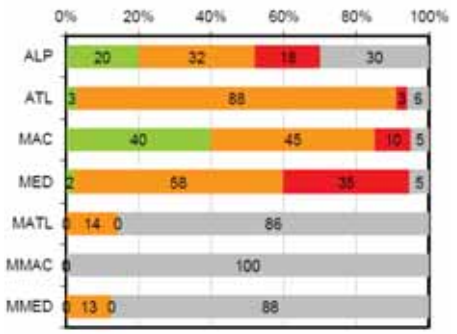


Figura 6.52. Evaluación del estado de conservación de hábitats de interés comunitario para el periodo 2013-2018 y comparativa con el periodo 2007-2012 acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

Con respecto a la valoración por grupos ecológicos de los tipos de hábitats establecidos en el Anexo I de la DC 92/43/CEE, en todos los 9 grupos valorados el número de hábitats en estado de conservación desfavorable (U1+U2) supera al número de hábitats con estado de conservación favorable. Y en todos ellos menos en uno, los grupos valorados con estado de conservación desfavorable malo (U2) también superan a los considerados como favorable (Fv). Únicamente en el grupo de hábitats rocosos, el número de hábitats desfavorable malo aparece igualado con el número de hábitats con estado de conservación favorable. Esta trágica situación se ve agravada en el grupo de turberas, que no incluye ningún tipo de hábitat en estado de conservación favorable.

Evaluación artículo 17 DC 92/43/CEE

Periodo 3 [2013-2018] España

Estado de Conservación de los hábitats

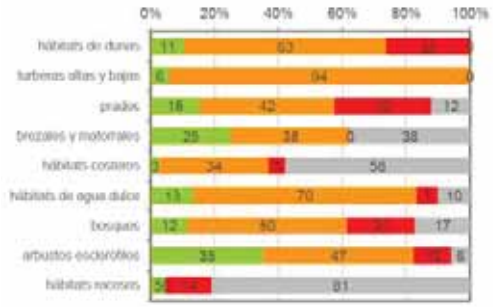
❖ Periodo II (2007-2012)

	FV	U1	U2	XX	Total
hábitats de dunas	2	12	5	0	19
turberas altas y bajas	1	17	0	0	18
prados	5	14	10	4	33
brezales y matorrales	4	6	0	6	16
hábitats costeros	1	13	2	22	38
hábitats de agua dulce	4	21	2	3	30
bosques	6	26	11	9	52
arbustos esclerófilos	6	8	2	1	17
hábitats rocosos	1	0	3	17	21

❖ Periodo III (2003-2018)

	FV	U1	U2	XX	Total
hábitats de dunas	5	9	6	0	20
turberas altas y bajas	0	13	2	2	17
prados	3	21	5	3	32
brezales y matorrales	3	6	4	2	15
hábitats costeros	2	13	8	13	36
hábitats de agua dulce	2	16	5	8	31
bosques	3	40	10	3	56
arbustos esclerófilos	3	10	4	2	19
hábitats rocosos	1	11	1	8	21

❖ Periodo II (2007-2012)



❖ Periodo III (2003-2018)

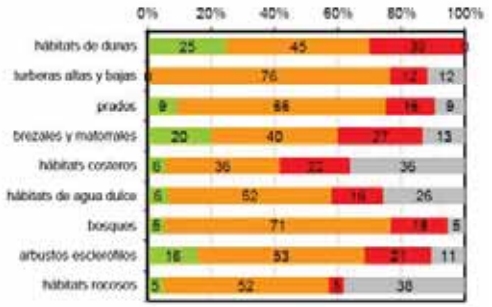


Figura 6.53. Evaluación del estado de conservación de los grupos de hábitats de interés comunitario para el periodo 2013-2018 y comparativa con el periodo 2007-2012 acorde con el artículo 17 de la DC 92/43/CEE. Fuente: Comisión Europea y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Permisos de reproducción concedidos.

Siguiendo la tónica del período 2007-2012, los mayores porcentajes con hábitats en estado de conservación desfavorable malo (U2) durante el período 2008-2013 se registraron en el grupo de hábitats dunares (30% U2), seguido por los brezales y matorrales (26% U2) y los hábitats costeros (22% U2). Mientras que la valoración de estado de conservación desfavorable – inadecuado se muestra dominante en el grupo de las turberas (76% U1), bosques (71% U1) y prados (66% U1). Comparando los periodos 2007-2012 y 2013-2018, se muestra un claro empeoramiento en el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en España.

La negativa situación identificada en las regiones atlántica y mediterránea españolas, es análoga en el territorio gallego, incluso significativamente más preocupante de acuerdo a los datos elaborados por Ramil-Rego et al. (2021), a partir de la integración de distintas fuentes de información ambiental para recalcular, acorde con los criterios fijados por la Comisión Europea, una evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitats presentes en Galicia para el periodo 2013-2018.

De los 72 tipos de hábitat identificados y descritos por Ramil-Rego et al. (2008b,c) como presentes en Galicia, ninguno de los mismos presenta un estado de conservación “Favorable” durante el período 2013-2018, ni tampoco se ha calificado a ninguno como “Desconocido”. En consecuencia, el 100% de los hábitats de Galicia presenta un estado de conservación “Desfavorable”, ya sea porque los indicadores relativos a su área de distribución (Rango, Área) muestran una disminución de la misma, ya sea porque la estructura y funcionalidad de los ecosistemas naturales se ve alterada por presiones antrópicas, ya sea porque sus perspectivas futuras se han estimado

negativas debido a la presencia de uno o varios tipos de amenazas que impiden estimar una tendencia positiva. Entre los indicadores evaluados, solamente los relativos al área de distribución muestran, en aproximadamente el 50% de los hábitats, resultados que indican que dicho parámetro se encuentra en estado favorable. Sin embargo, los indicadores relativos a estructura, funciones y perspectivas futuras, son Desfavorables (Malo o Inadecuado) en el 100% de hábitats de Galicia.

Estado de Conservación de los Hábitats de Interés Comunitario en Galicia

❖ Periodo III (2003-2018)

	Rango				Área				Estr./Función				Pers. futuras				Est. Cons.			
Cod	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G
1110	F	X	F	1	1	X	F	1	2	X	1	1	2	X	1	1	2	X	1	1
1130	1	F	F	1	X	X	F	1	2	X	1	1	2	X	1	1	2	X	1	1
1140	F	F	F	F	X	X	F	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
1150*	F	F	F	F	X	X	F	F	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
1160	F	X	F	1	X	X	F	1	1	X	1	1	1	X	1	1	1	X	2	1
1170	X	X	F	2	X	X	F	2	1	X	1	1	1	X	1	1	1	X	1	1
1210	1	F	F	1	1	X	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
1220	F	--	--	1	1	--	--	1	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2
1230	F	F	F	F	1	X	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
1310	F	F	F	F	1	1	1	1	X	1	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1320	2	F	F	F	2	1	1	F	F	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
1330	F	F	F	F	1	X	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
1420	F	F	F	F	F	1	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1
2110	1	1	F	1	1	1	2	1	1	1	1	2	X	F	1	2	1	1	2	2
2120	F	F	F	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2
2130*	F	F	F	1	1	F	F	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
2150*	1	--	F	2	1	--	2	2	2	--	2	2	2	--	2	2	2	--	2	2
2190	1	F	F	F	1	X	2	1	2	X	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2
2230	F	F	F	F	F	F	F	F	1	1	F	1	1	1	F	2	1	1	F	2
2260	1	F	--	1	1	F	--	1	1	1	--	1	1	1	--	2	1	1	--	2
3110	F	F	--	1	F	X	--	1	1	1	--	2	1	F	--	2	1	1	--	2
3120	1	--	--	1	2	--	--	1	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2
3130	1	F	F	F	1	F	F	1	2	1	F	2	2	F	--	2	2	1	F	2
3140	F	1	--	2	F	X	--	2	2	X	--	2	2	F	--	2	2	1	--	2
3150	F	F	--	1	F	X	--	1	2	1	--	2	2	F	--	2	2	1	--	2
3160	F	F	--	1	1	X	--	1	2	X	--	1	2	F	--	1	2	X	--	2
3260	F	F	F	1	1	X	1	1	2	1	F	1	1	F	1	1	1	1	1	1
3270	1	1	F	1	2	X	F	1	2	F	F	1	2	1	F	1	2	1	F	1
4020*	F	F	F	2	X	X	F	2	1	X	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2
4030	F	F	F	2	F	X	1	2	2	X	F	2	2	1	1	2	2	1	1	2
4040*	1	1	--	1	1	1	--	1	1	1	--	2	X	X	--	2	1	1	--	2
4060	F	X	--	F	1	F	--	F	2	1	--	1	2	F	--	1	2	1	--	1
4090	X	X	--	F	X	X	--	F	1	1	--	1	X	X	--	1	1	1	--	1
5120	X	X	--	F	X	1	--	F	2	2	--	2	1	1	--	2	2	2	--	2
5230*	F	F	F	F	X	X	F	F	X	X	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2

Código: Código alfanumérico del hábitat según el Anexo I de la DC 92/43/CEE. Unión Europea [U]. España [E], Portugal [P], Galicia [G]. Estado de conservación favorable [F]. Desfavorable inadecuado [1]. Desfavorable malo [2]. Desconocido [X]. Estado del rango [Rango], Estado del área [Área]. Estructura & Función [Estr & Función]. Estado de las perspectivas futuras [Status]. Estado de conservación en el periodo actual [Curr Cs]

Tabla 6.108. Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario en Galicia (2013-2018).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Estado de Conservación de los Hábitats de Interés Comunitario en Galicia

❖ Periodo III (2003-2018)

	Rango				Área				Estr./Función				Pers. futuras				Est. Cons.			
Cod	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G	U	E	P	G
6160	1	1	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1
6170	F	F	F	F	1	1	F	F	X	X	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1
6210*	F	F	--	F	1	F	--	F	2	1	--	1	2	1	--	1	2	1	--	1
6220*	F	F	--	F	X	X	--	F	X	X	--	1	1	1	--	1	1	1	--	1
6230*	F	F	F	1	2	F	F	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1
6410	F	F	F	F	2	F	F	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
6420	F	F	--	1	F	X	--	1	X	X	--	1	1	1	--	1	1	1	--	1
6430	F	F	F	1	1	X	F	1	1	1	F	1	1	F	F	1	2	1	F	1
6510	F	F	F	1	2	F	F	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
6520	F	--	--	F	2	--	--	F	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2
7110*	1	F	--	2	2	X	--	2	2	X	--	2	2	1	--	2	2	1	--	2
7120	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2	2	--	--	2
7130*	F	F	--	F	1	X	--	2	2	X	--	2	2	1	--	2	2	1	--	2
7140	F	X	F	1	1	1	1	2	2	X	2	2	2	X	2	2	2	1	2	2
7150	1	1	1	1	X	X	2	1	2	X	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2
7210*	F	1	--	F	1	F	--	1	2	1	--	1	2	1	--	2	1	X	--	2
7220*	F	F	--	1	X	X	--	1	2	X	--	2	2	X	--	2	2	1	--	2
7230	1	1	--	1	2	1	--	1	2	1	--	1	2	1	--	1	2	1	--	1
8130	F	F	--	F	F	F	--	F	1	1	--	1	F	F	--	1	1	1	--	1
8210	F	F	--	F	F	F	--	F	1	1	--	1	1	1	--	1	1	1	--	1
8220	F	F	F	F	X	X	F	F	X	X	F	1	1	1	F	1	1	1	F	1
8230	F	F	F	F	X	X	F	1	X	X	F	1	1	1	F	1	1	1	1	1
8240*	1	--	F	F	F	--	F	F	X	--	X	1	F	--	F	1	1	--	F	1
8310	X	X	F	1	X	X	F	1	X	X	1	2	X	X	1	2	1	X	1	2
8330	F	X	F	1	X	X	X	1	1	X	X	1	1	X	X	1	1	X	X	1
9120	F	F	--	F	1	F	--	F	1	1	--	1	1	F	--	1	1	1	--	1
9180*	F	F	--	1	1	F	--	1	2	1	--	1	2	X	--	1	2	1	--	1
91D0*	F	--	--	1	1	--	--	1	2	--	--	2	1	--	--	2	2	--	--	2
91E0*	F	F	F	2	1	X	F	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2
9230	F	F	F	1	F	X	F	1	F	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2
9260	F	F	--	1	1	1	--	1	X	X	--	1	1	1	--	1	1	1	--	1
92A0	1	1	--	1	1	1	--	1	2	1	--	1	1	1	--	1	2	1	--	1
9330	X	X	1	1	1	1	1	1	X	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9340	F	F	F	F	1	1	F	1	1	1	X	1	F	1	1	1	1	1	F	1
9380	F	F	F	F	F	F	F	F	1	1	1	1	F	F	1	1	1	1	1	1
9580*	X	X	F	F	1	1	F	F	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1

Código: Código alfanumérico del hábitat según el Anexo I de la DC 92/43/CEE. Unión Europea [U]. España [E], Portugal [P], Galicia [G]. Estado de conservación favorable [F]. Desfavorable inadecuado [1]. Desfavorable malo [2]. Desconocido [X]. Estado del rango [Rango], Estado del área [Área]. Estructura & Función [Estr & Función]. Estado de las perspectivas futuras [Status]. Estado de conservación en el periodo actual [Curr Cs]

Tabla 6.109. Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario en Galicia (2013-2018).

El número de hábitats en estado de conservación "Desfavorable" se reparten de forma equitativa entre los 36 tipos que presentan un estado "Desfavorable-Malo" (U2) y los 36 tipos que se encuentran en un estado "Desfavorable-Inadecuado" (U1). Los grupos que registran peores resultados son las dunas (100% U2), los matorrales esclerófilos (100% U2), las turberas (88% U2), los ecosistemas de agua dulce (75% U2) y los brezales (60% U2), arrojando unos resultados verdaderamente preocupantes en cuanto a la conservación de los mismos. Los grupos que presentan una mayoría de hábitats en estado "Desfavorable-Inadecuado" son los hábitats rocosos (86% U1), los bosques (73% U1), los herbazales (70% U1) y los hábitats costeros (69% U1).

6.5.4 Biodiversidad y servicios ecosistémicos

Los datos obtenidos por Ferreiro da Costa et al. (2011) sobre la evaluación de los servicios ecosistémicos durante el período 2000-2009 resultaban preocupantes de cara a la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas naturales, de forma congruente a las evaluaciones 2001-2006 y 2007-2012 del estado de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, realizadas al amparo del artículo 17 de la DC 92/43/CEE. El análisis de los servicios de regulación prestados por los ecosistemas durante el período 2000-2009, y la previsión de los mismos, en relación con las tendencias de usos del territorio y de los escenarios de cambio, evidenciaba que los ecosistemas gallegos estaban fuertemente condicionados por la acción humana, y marcados por la transformación de los agrosistemas tradicionales en agrosistemas industriales, cuando no en explotaciones industriales, que en conjunto suponían la creación y consolidación de un neo-paisaje, caracterizado por su baja naturalidad y biodiversidad.

Con respecto a los servicios de provisión, durante el período 2000-2009 se ha detectado un incremento de algunos de éstos, mediante actuaciones que conllevaban una merma de la biodiversidad, una transformación de los ecosistemas naturales, y un fomento de los medios artificiales. La demanda del consumo de agua se incrementaba tanto para uso humano como para macroexplotaciones agrícolas y ganaderas, las actividades de pesca y marisqueo se promovían en las áreas litorales de Galicia, los sistemas de agricultura intensiva y las repoblaciones forestales intensivas con especies exóticas (algunas de carácter invasor) causaban la transformación de hábitats naturales y seminaturales, las explotaciones de rocas ornamentales causaban afecciones sobre la geodiversidad del territorio, y las instalaciones industriales para la producción de energía (muchas de ellas bajo la etiqueta de "renovables" o "sostenibles") conllevaron la reducción de los hábitats naturales y la pérdida de conectividad de las especies de interés para la conservación. Sin embargo, decrecían aquellos servicios de provisión proporcionados por actividades más relacionadas con la calidad y la sostenibilidad, como los agrosistemas tradicionales, los prados seminaturales, o los aprovechamientos tradicionales de leñas.

La evaluación de los servicios culturales y de uso público revelaba que los elementos del patrimonio cultural tangible se mantendrían o incrementarían a través de las crecientes iniciativas por los organismos implicados, mientras que la conservación del patrimonio intangible resultaría más problemática, debido al despoblamiento rural, el envejecimiento de la población o la desconexión de las nuevas generaciones con el conocimiento etnobiológico. En cuanto a las actividades recreativas – deportivas, se evidenciaba un importante aumento de las mismas durante el período 2000-2009, incluyendo a las áreas protegidas, siendo previsible que la tendencia se mantuviese. Se recomendaba una nueva orientación del uso público, bajo estrictos criterios de sostenibilidad, tanto por parte de las administraciones e instituciones gestoras de los espacios, como de los promotores de estas actividades, además de la propia ciudadanía participante, planteando como umbral de insostenibilidad cualquier actuación que supusiese una afección significativa sobre los componentes del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Los resultados obtenidos en la evaluación de los servicios ecosistémicos durante el período siguiente (2010-2019), realizada en el presente documento, son coherentes con la evaluación 2013-2018 del estado de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, realizada al amparo del artículo 17 de la DC 92/43/CEE, puesto que la mayoría de los indicadores analizados mantienen o empeoran la situación registrada en el período 2000-2009, evaluado por Ferreiro da Costa et al. (2011). Entre los mismos, se han señalado los 12 servicios que por su situación resultan más preocupantes para asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento a corto o largo plazo de los propios servicios ecosistémicos. La corrección o mitigación de estos factores debería ser asumido como una prioridad en la política ambiental y territorial de Galicia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Evaluación de los Servicios de los Ecosisistemas de Galicia

	2000 - 2009					2010 - 2019					
	G	C	Lu	Ou	Po	G	C	Lu	Ou	Po	T
❖ Servicios de Regulación											
Emisión de gases efectos invernadero	⇔	⇔	⇔	⇔	⇔	⇓	⇓	⇔	⇔	⇔	⇓
Emisión de CO2 / CH4	⇔	⇔	⇔	⇔	⇔	⇓	⇓	⇔	⇔	⇔	⇓
Control clima por vegetación	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Pérdida medios orófilos	⇓	--	⇑	⇑	--	⇑	--	⇑	⇑	--	⇑
Reducción piso montano	⇑	--	⇑	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑	⇑	⇑
Perturbación colino-eucolino	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Expansión cultivos termófilos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Expansión alóctonas	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Modificación de la línea de costa	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑
Efectos cambios régimen hídrico	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Efectos cambios régimen P&T	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Efectos anomalías climáticas	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Agotamiento ciclo nutrientes	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Eutrofización	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Ruido urbano – industrial	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Ruido núcleos rurales	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Ruido – parques eólicos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Capacidad autodepuración	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Regulación biológica	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Riesgos naturales	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Sanidad humana	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
❖ Servicios de Provisión											
Consumo agua potable	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Consumo agua sector 1	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Consumo agua sector 2	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Consumo agua sector 3º	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Contaminación difusa medios acuáticos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Contaminación urbana	⇓	⇑	⇔	⇔	⇑	⇑	⇑	⇔	⇔	⇑	⇑
Pesca marítima	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑
Marisqueo	⇑	⇑	⇔	--	⇑	⇑	⇑	⇔	--	⇑	⇑
Acuicultura	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑	⇑	⇑	--	⇑	⇑
Cultivos agrícolas	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Fruticultura	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Ganadería	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Leche y derivados lácteos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Otros productos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Marcas de origen	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Forrages y similares	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Pastoreo extensivo	⇓	⇓	⇑	⇓	⇓	⇓	⇓	⇑	⇓	⇓	⇓
Prados seminaturales	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Prados intensivos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Madera bosques nativos	⇓	⇓	⇑	⇑	⇓	⇓	⇑	⇑	⇓	⇓	⇓
Madera bosques seminaturales	⇓	⇓	⇑	⇑	⇓	⇓	⇑	⇑	⇓	⇓	⇓
Madera formaciones intensivas	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Recursos: brezales	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Recursos: piornales / retamas	⇓	⇔	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓	⇓
Recolección plantas medicinales	⇓	⇓	⇔	⇔	⇓	⇓	⇓	⇔	⇔	⇓	⇓
Recogida especies silvestres	⇓	⇔	⇓	⇓	⇔	⇔	⇔	⇔	⇔	⇔	⇔
Explotación rocas ornamentales	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Explotación áridos	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Energía eólica	⇓	⇔	⇔	⇔	⇔	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Energía hidráulica	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Energía solar	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Biomasa	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑
Ecogeneración	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑	⇑

Tabla 6.110. Evaluación de los servicios de los ecosistemas de Galicia (2000-2019) aplicando la metodología MEA (2003, 2005)

Evaluación de los Servicios de los Ecosisistemas de Galicia

	2000 - 2009					2010 - 2019					
	G	C	L	O	P	G	C	L	O	P	T
❖ Servicios Culturales y de uso público											
Recursos culturales tangibles	⇔	⮟	⇔	⇔	⮟	⮟	⮟	⮟	⇔	⮟	⮟
Recursos culturales intangibles	⮟	⮟	⇔	⇔	⮟	⮟	⇔	⇔	⇔	⮟	⮟
Actividades deportivas-recreativas	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝
Caza deportiva	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝
Pesca fluvial deportiva	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝	⮝
Pesca marítima deportiva	⮝	⮝	⮝	--	⮝	⮝	⮝	⮝	--	⮝	⮝

Valor del serivicio: Sin modificación significativa [⇔]. Detrimento [⮟]. Incremento [⮝]. No valorable [--]. Galicia [G]. A Coruña [C], Lugo [Lu], Ourense [Ou], Pontevedra [Po], Tendencia global [T]. Indicador en situación crítica que debe corregirse para cumplir los objetivos del Desarrollo Sostenible [■]

Tabla 6.111. Evaluación de los servicios de los ecosistemas de Galicia (2000-2019) aplicando la metodología MEA (2003, 2005)

El mantenimiento de los servicios de los ecosistemas en Galicia está fuertemente condicionado por la expansión de sistemas de explotación que superan los límites de la sostenibilidad y que están afectando de forma muy significativa a la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, especialmente a sus biocenosis de carácter natural y seminatural, que son sustituidas en amplias áreas del territorio gallego por biocenosis que responden a medios perturbados o sistemas de producción intensiva con una reducida diversidad de hábitats y biotopos y una reducida riqueza de especies, en la que los elementos de mayor valor ambiental (especies endémicas, rarezas biogeográficas, especies amenazadas de extinción) están ausentes o tienen una presencia testimonial, frente a un elenco dispar de especies sin valor para la conservación de la biodiversidad, cuando no de elementos alóctonos invasores directamente perjudiciales para la misma. Esta situación está causando en grandes territorios de Galicia la expansión del neo-paisaje de escasa resiliencia y reducido valor ambiental que había sido descrito en el período anterior, y que se encuentra conformado por amplias superficies de agrosistemas y silvosistemas intensivos y medios perturbados por la acción humana, con un elevado nivel de desequilibrio. Las correcciones a este desequilibro solamente son realizadas cuando éste puede afectar a la productividad del sistema, recurriendo al aporte continuos de inputs (materia orgánica, fertilizantes, biocidas, agua), que suponen un elevado coste económico y ambiental, por lo que el sistema es manejado desde una perspectiva puramente reactiva en la mayoría de los casos. De este modo, muchos de los servicios de regulación se ven mermados, afectando a la resiliencia y capacidad de autorregulación de los ecosistemas con respecto a la calidad del aire, los efectos del cambio climático, la regulación del ciclo de nutrientes, la mitigación del ruido urbano e industrial, la capacidad de autodepuración, la regulación biológica, los riesgos naturales, y la salud humana y ambiental. Se evidencia, por tanto, que muy pocos servicios ecosistémicos de regulación en Galicia tienen un manejo proactivo, es decir, planificados a medio o largo plazo, asegurando en todo momento la sostenibilidad del propio servicio.

Con respecto a los servicios de provisión, la promoción de sistemas productivos intensivos y medios artificiales, basados en términos utilitaristas y económicos, mucho más rentables que los tradicionales, generan más servicios de provisión de los que podrían generar los medios naturales y los agrosistemas seminaturales, proporcionando un relativamente mayor rendimiento económico del territorio, pero generando una gran pérdida de biodiversidad, y afectando de forma directa a los servicios de regulación. La situación actual está, por tanto, muy lejos de la sostenibilidad, ya que ésta muy difícilmente puede ser alcanzada con un incremento de los servicios de provisión que se plantea a costa de los servicios de regulación, a través de la transformación o reducción de los ecosistemas naturales o los agrosistemas tradicionales, es decir, incrementando la pérdida de biodiversidad.

La evaluación de los servicios culturales y de uso público durante el período 2010-2019 continuaba la tendencia negativa mostrada en el período anterior. Ninguna de las medidas propuestas por Ferreiro da Costa et al. (2011) para una nueva orientación del uso público era adoptada. El mantenimiento de esta situación podría dar lugar a una serie de problemas e incompatibilidades que generarían una dramática pérdida de biodiversidad, sobre todo en lo relativo a la sobrepresión de las actividades piscícolas y cinegéticas sobre determinadas especies.

6.5.5 Retos de futuro de las áreas protegidas de Galicia

Las insuficiencias detectadas en la representación territorial de las superficies de áreas protegidas declaradas en Galicia, con respecto a los estándares internacionales (CDB 2010, EC 2020), se confirman a través de la identificación del estado de conservación desfavorable de la mayor parte de los hábitats de interés comunitario presentes en el territorio gallego, que son la máxima expresión en la conservación natural a nivel europeo, así como de la pérdida de servicios ecosistémicos directamente relacionados con la conservación de la biodiversidad. Todos estos aspectos revelan las carencias en la delimitación actual del sistema de áreas protegidas en Galicia, que ha dejado sin protección algunos espacios que, aunque fueron propuestos en distintos momentos para su declaración y justificados por razones científicas y ambientales, finalmente no se materializaron, y continúan por distintos motivos siguen en una especie de limbo (Ramil-Rego et al. 2021). Analizar todos estos espacios sería una tarea que excede los objetivos del presente trabajo, y merecerían un trabajo específico para ello, ya que el listado de los mismos es profuso, y la ausencia en la protección de algunos de estos enclaves resulta difícilmente justificable.

Propuesta de declaración de Humedales Protegidos

◆ Humedales no designado Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000

Humedal	Provincia	HP	Rm
Braña do Boedo (Guitiriz)	Lugo	•	
Brañas da Serra de Neda – Alto do Fiouco	Lugo	•	
Brañas das Serras da Coriscada – Faladoira	A Coruña	•	
Brañas de Coto da Eira (Fornelos-Mondariz)	Pontevedra	•	
Brañas de Fabás (Vilalba)	Lugo	•	
Brañas de Mandeo (Aranga-Curtis)	A Coruña	•	
Brañas de Sada (Sada)	A Coruña	•	
Brañas do Suido	Pontevedra – Ourense	•	•
Brañas dos Montes dos Cabaleiros (Cervo)	Lugo	•	
Brañas e Lagoa de Alcaian (Coristanco)	A Coruña	•	
Encoro da Fervenza (Xallas)	A Coruña	•	
Enseada de Rosadoiro (Arteixo)	A Coruña	•	
Enseada de Vilamaior (Vilanova)		•	
Enseada e Marisma Barallobre (Miño)	A Coruña	•	
Esteiro do Eume (Pontedeume)	A Coruña	•	
Esteiro do Ouro (Foz)	Lugo	•	
Esteiro do Sor – Ria do Barqueiro	A Coruña-Lugo	•	•
Esteiro Rio Grande – Enseada Camariñas	A Coruña	•	
Humidal de Barrañán (Arteixo)	A Coruña	•	
Lago artificial de As Pontes (As Pontes)	A Coruña	•	
Lago artificial de Cerceda (Cerceda)	A Coruña	•	
Lagoa de Caque (Castro de Rei)	Lugo	•	
Lagoa de Fonmiña (A Pastoriza)	Lugo	•	
Lagoa de Sobrado dos Monxes (Sobrado)	A Coruña	•	
Pozo da Ferida (Viveiro)	Lugo	•	
Seimeira de Vilagocende (A Fonsagrada)	Lugo	•	
Seimeira do Queixoiro (A Fosonsagrada)	Lugo	•	

Propuesta: Declaración de Humedal Protegido [HP]. Inclusión en la Lista de Humedales de Importancia internacional del Convenio de Ramsar [Rm].

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tabla 6.112. Humedales que carecen de un estatus como Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Red Natura 2000 que fueron propuestos en el Inventario de Humedales de Galicia para su protección.

Entre los ausentes más destacados se debería citar la Serra do Barbanza, uno de los primeros enclaves designados como área protegida por la República que todavía no ha sido recalificado y cuya designación debería incluir algo más que el límite del espectacular mirador de A Curotiña, las principales áreas de afloramientos rocosos y las distintas brañas (brezales húmedos y turberas). Una situación similar ocurre con distintas áreas que, habiendo estado declaradas de forma provisional como Área Natural Protegida, han perdido dicho estatus, pese a poseer importantes componentes de la biodiversidad que exigirían su protección y conservación, como ocurre con el corredor fluvial del Río Sor o del corredor fluvial del Miño-Neira.

Propuesta de declaración de Humedales Protegidos

◆ Humedales incluidos en un Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000

Humedal	Área Natural Protegida	A	HP	Rm
Brañas do Bocelo (Toques)	ZEC Serra do Careón	✷	•	
Brañas e lagoa do Pedroso (Begonte)	ZEC Parga-Ladra-Támoga	✷	•	
Brañas Verdes (Camariñas)	ZEC Costa da Morte	✷	•	
Enseada-Esteiro do Miñor (Nigran-Gondomar)	ZEC A Ramallosa	✷	•	
Esteiro do Tines (Outes)	ZEC Esteiro do Tambre	✷	•	
Esteiro e veigas do Ulla	ZEC Sistema fluvial Ulla-Deza	✷	•	•
Parque Nacional das Illas Atlánticas	Parque Nacional Illas Atlánticas		•	•
Brañas da Serra da Capelada	ZEC Costa Artabra		•	
Brañas de Ancares (Cervantes-Navia)	ZEC Os Ancares – O Courel		•	
Brañas e Lagoa de Budiño (Porriño)	ZEC Gándaras de Budiño		•	
Brañas e turbeiras da Sera do Xistral	ZEC Serra do Xistral		•	•
Brañas e turbeiras da Serra da Queixa	ZEC Serra da Queixa		•	•
Cabo de Touriñan (Muxía)	ZEC Costa da Morte		•	
Costa de Traba-Soesto (Laxe)	ZEC Costa da Morte		•	
Esteiro do Anllóns (Ponteceso, Corme, Cabana)	ZEC Costa da Morte		•	
Esteiro do Masma (Foz)	ZEC Ría de Foz – Masma		•	
Esteiro do Miño	ZEC Baixo Miño		•	•
Esteiro do Tambre	ZEC Esteiro do Tambre		•	
Humidal e Lagoa Baldaio (Carballo)	ZEC Costa da Morte		•	
Illa Coelleira (O Vicedo)	ZEC Costa da Mariña – Occidental		•	
Illas Sisargas (Malpica	ZEC Costa da Morte		•	•
Lagoa de Doniños (Ferrol)	ZEC Costa Artabra		•	•
Lagoa de Lucenza (Folgoso do Courel)	ZEC Os Ancares – O Courel		•	•
Lagoas de Muro - Xuño (Porto do Son)	ZEC Complexo Humido Corrubedo		•	•
Lagoa de Pantin (Valdoviño)	ZEC Costa Artabra		•	
Lagoa de Xarfas (Muros)	ZEC Monte e Lagoa de Louro		•	•
Lagoa Sacra de Olives (Forcarei)	ZEC Brañas de Xestoso		•	
Lagoas da Terra Chá (Cospeito, Ollos)	ZEC Parga-Ladra-Támoga		•	•
Lagoas de Pena Trevinca (A Veiga-Carballeda-Viana)	ZEC Pena Trevinca		•	
Marismas de Carnota – Caldebarcos	ZEC Carnota – Monte Pindo		•	•
Salinas de Vilaboa (Vilaboa)	ZEC Enseada San Simón		•	
Seimeira de Vieiros (Quiroga)	ZEC Os Ancares – O Courel		•	
Fervenza do río Toxa (Silleda)	ZEC Ulla – Deza		•	

Propuesta: Ampliación del Área Natural Protegida [A]. Declaración de Humedal Protegido [HP]. Inclusión en la Lista de Humedales de Importancia internacional del Convenio de Ramsar [Rm].

Tabla 6.113. Humedales que poseían un estatus como Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Red Natura 2000 que fueron propuestos en el Inventario de Humedales de Galicia para mejorar su protección.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Existen también espacios naturales que deberían ser ampliados para mejorar su coherencia ambiental, buscando una mayor representación de hábitats prioritarios que resultan muy exiguos en su configuración actual, como es el caso del Parque Natural de Monte Aloia. O bien poder integrar áreas con hábitats prioritarios y núcleos poblacionales de especies protegidas ubicados en la periferia de los espacios ya declarados, como es el caso de la ZEC Serra do Xistral, ZEC Fragas do Eume, ZEC Complexo Húmido de Corrubedo, ZEC Complexo Ons –

O Grove. Y finalmente resulta necesario y urgente otorgar una protección ambiental a determinadas áreas del territorio que carecen de la misma, Serra do Suido, Terras de Burón, etc.

En otros casos se plantea también la necesidad de complementar la declaración existente en algunos espacios con otras figuras. Así la isla de Cortegada es el único archipiélago del Parque Nacional que no está incluido en la Red Natura 2000, a pesar de poseer una adecuada representación de hábitats prioritarios y de interés comunitario. Una situación similar ocurre con Illas Sisargas para la cual se ha planteada la necesidad de una designación específica como Parque Nacional a mayores de la designación de Espacio Protegido Natura 2000. En esta misma situación se incluirían también las sierras de Os Ancares y O Courel, eternas candidatas a ser designadas como Parques, a la que habría que sumar las propuestas que desde el ámbito local y del asociacionismo se ha planteado más recientemente para la designación como Parque Natural do Monte Pindo (Maceiras 2012). También resulta llamativo que el estuario del Miño carezca de una figura de protección que integre los territorios de Galicia y del Norte de Portugal, como ocurre con la Ría de Ribadeo, o con el macizo montañoso del Xurés-Gerês.

Nuevas propuestas de áreas protegidas en Galicia



Figura 6.54. La Serra dos Ancares ha sido uno de los eternos candidatos a ser designado como Parque en Galicia.

La necesidad de ampliar y mejorar la coherencia de las redes de espacios naturales protegidos en Galicia se puso en evidencia en el primer Inventario de Humedales de Galicia (Ramil-Rego & Izco 2003), y ha sido confirmado de forma más reciente (Ramil-Rego et al. 2017b), incluyendo un listado de 60 humedales que deberían ser declarados como "Humedales Protegidos" y en algunos casos, además, ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar (Ramil-Rego et al. 2017a). De estos 60 humedales, 27 no poseían ningún tipo de declaración como Espacio Natural Protegido o bien como Espacio Protegido Red Natura 2000 y en consecuencia resultaba urgente otorgarle un estatus jurídico que asegurase su conservación y protección. Otros 6 humedales estaban parcialmente integrados dentro de la Red Natura 2000, por lo que debería ajustarse los límites de las ZEC o ZEPA correspondientes para ser incluidos íntegramente en la Red Natura 2000, además de ser declarados como Humedales Protegidos y en el caso de uno de ellos, el Esteiro do Ulla, incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar. Finalmente, otros 27 humedales se encontraban incluidos en su totalidad dentro de un Espacio Protegido Natura 2000 pero sería conveniente asignarles, dada su importancia ambiental, una designación específica como "Humedal Protegido", o en su caso incluirlos también en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar.

En el año 2012 se intentó resolver en gran parte esta situación con la propuesta de ampliación de la Red Natura 2000 de Galicia, sometida a participación pública mediante el Anuncio de 21 de diciembre de 2011 (DOG nº 1, 02/01/2012). En esta propuesta se proponía la ampliación del conjunto de LIC de Galicia, en base a las deficiencias detectadas por la Comisión Europea en los listados de aprobación de los mismos en la región Atlántica (2004) y Mediterránea (2006), con respecto a la representatividad territorial de diversos tipos de hábitats. Junto a los espacios que daban cumplimiento a dichas exigencias técnicas establecidas por la Comisión Europea, se incorporaban otros espacios que resultaban de gran relevancia para asegurar la conservación y protección de la Biodiversidad, la Geodiversidad y el Patrimonio Natural de Galicia.



Figura 6.55. El archipiélago de Cortegada es el único del Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia que no está incluido en la Red Natura 2000.

La propuesta contemplaba la ampliación de 28 de los LIC ya declarados, así como la incorporación de 21 nuevos LIC. La Red Natura 2000 quedaría distribuida entre 235 de los 315 términos municipales, con un 45% de su superficie en Lugo, la provincia de A Coruña con 16%, la de Ourense 31% y la de Pontevedra con un 8%. De los nuevos LIC en la provincia de A Coruña se proponían Brañas do Xallas, Esteiro do Río Baxoi, Río Baleo, Serra da Cova da Serpe, Brañas do Deo, Río do Castro, el Río Grande y río Belelle; mientras que en Lugo se incorporarán como LIC Río Sor, el corredor fluvial Miño-Neira y Serra de Foncuberta. Por su parte, en la provincia de Ourense se pretendía declarar como LIC Serra de Penas Libres, Videferre, Río Arnoia, Brañas do Río Calvos, Veigas do Río Salas y Brañas de Golpellás. Finalmente, en Pontevedra planteaba la protección como LIC Serra do Suído, Serra da Groba, Monte da Valga, costa de Oia e Illa de Cortegada. En las áreas de ampliación se contemplaban, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Europea para la Región Biogeográfica Atlántica y Mediterránea el incremento en la superficie de turberas (turberas de cobertor, turberas altas, mires de transición) que afectaba principalmente al LIC Serra do Xistral, LIC Fragas do Eume, LIC Parga-Ladra-Támoga. Además de mejorar la representación de los ecosistemas marinos y costeros (LIC Complexo Húmido de Corrubedo, LIC Costa da Morte, etc.).

En su conjunto, esta propuesta incrementaba en 156.653,7 ha los LIC de Galicia, repartidas en 105.364,2 ha en medios terrestres, y 51.289,5 ha en medios marinos. El incremento de la superficie de los LIC provocaría que la

Red Natura 2000 en Galicia (LIC y ZEPA) ascendiese hasta el 15,5% de representatividad en los medios terrestres, y un 30,2% de las aguas marinas interiores. La aprobación de esta propuesta hubiese permitido que, ya en el año 2011, Galicia sobrepasase holgadamente los umbrales de representación territorial de los espacios marinos establecidos en un 10% por las Metas de Aichi para 2020 (CBD 2010a), e incluso cumpliese el 30% que posteriormente establecería la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 (EC 2020). En el caso de los medios terrestres, esta propuesta suponía un notable avance, sobrepasando junto al resto de Espacios Naturales Protegidos el 17% fijado por las Metas de Aichi para 2020 para los espacios terrestres, y permitiendo dejar en una posición privilegiada a las áreas protegidas de Galicia de cara al cumplimiento del 30% establecido por la estrategia europea de biodiversidad durante la siguiente década para 2030. Desgraciadamente la propuesta de ampliación de la Red Natura 2000 de Galicia quedó congelada, y nunca fue aprobada. A la postre, el conjunto de LIC preexistentes fue declarado tal cual como ZEC mediante el Decreto 37/2014 sin recibir ampliación alguna, perdiendo una valiosa oportunidad de mejorar la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 en Galicia, y contribuir a frenar la pérdida de biodiversidad, fomentando el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los componentes clave de la biodiversidad.

Propuesta de Ampliación de la Red Natura 2000 de Galicia (2012)

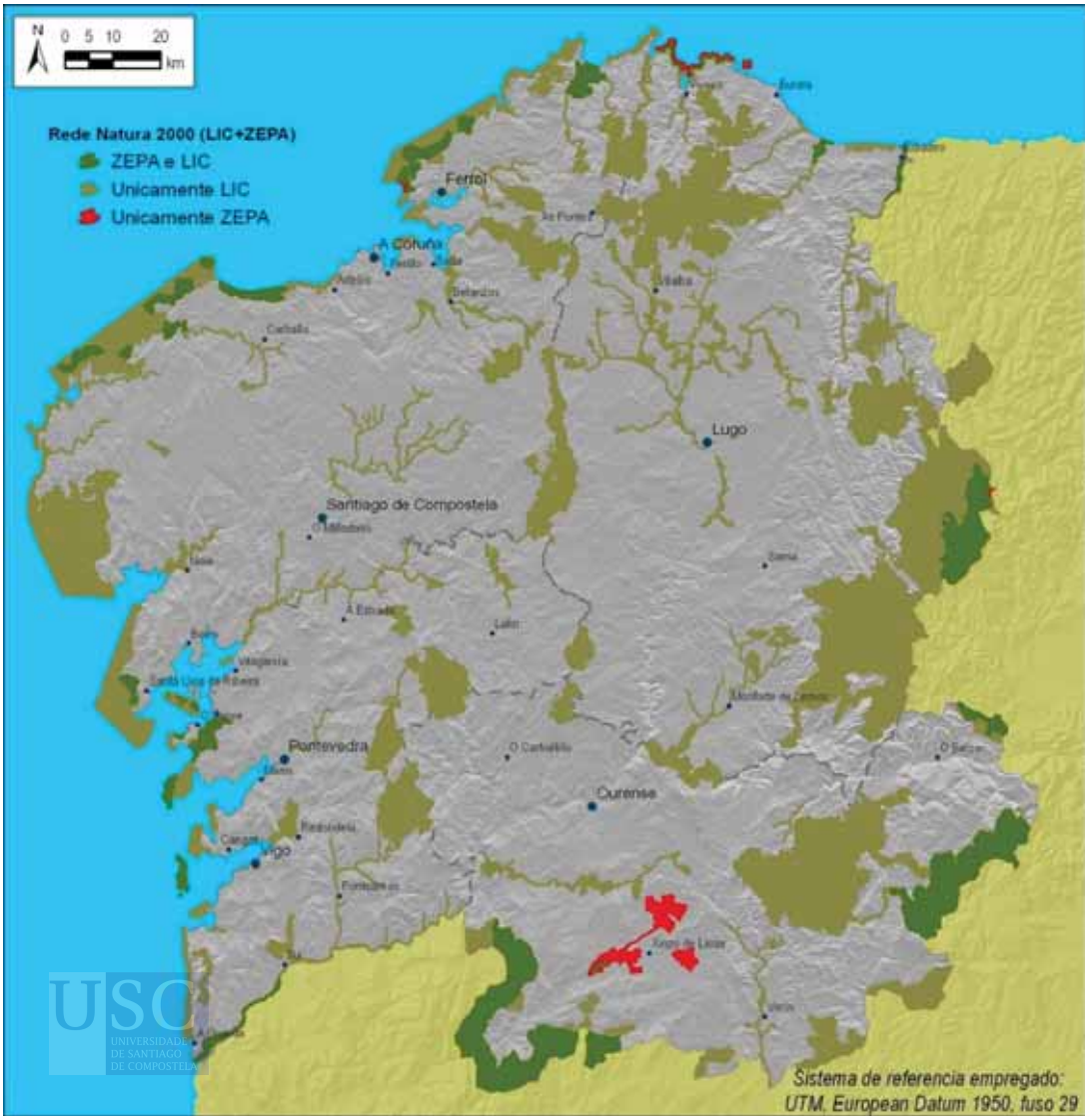


Figura 6.56. Mapa de la configuración de la Red Natura 2000 de Galicia incluyendo los LIC y ZEPA declarados y la propuesta de ampliación y declaración de nuevos LIC. Anuncio DOG 02/01/2012. Permisos de reproducción concedidos.

7 Conclusiones, retos y perspectivas futuras

El presente trabajo ha realizado una evaluación de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, incluyendo un análisis territorial y diacrónico de las distintas figuras de protección, junto a una evaluación de la efectividad de las mismas, bajo un enfoque internacional. Esto se ha conseguido mediante el análisis de la representación territorial de las áreas protegidas, la evaluación del estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad que deben ser amparados por las mismas, y la valoración de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Las principales conclusiones que se desprenden de los análisis realizados y los resultados obtenidos, permiten establecer los retos y perspectivas futuras para las áreas protegidas de Galicia:

1. La consolidación del modelo pionero de áreas protegidas (basado en Parques Nacionales y Monumentos Naturales) que los Estados Unidos de América implantaban desde finales del siglo XIX, fue facilitado mediante la exploración militar de territorios ignotos, la incorporación a la misma de científicos y naturalistas, la valoración y concienciación crecientes del enfoque estético del medio natural, y la implicación de los agentes políticos a distintos niveles que promulgaron las disposiciones legales necesarias a partir del siglo XX. Este modelo fue usado de inspiración a comienzos del siglo XX en algunos países europeos, como Suecia, Suiza, Austria, Alemania o Francia, en los que ya se venían realizando movimientos conjuntos para la conservación de la naturaleza desde el siglo XIX, mediante la creación de asociaciones, grupos naturalistas, entidades de custodia del territorio o sociedades de ciencias naturales. Sin embargo, la adopción del modelo americano en España se realizaba sin una verdadera política conservacionista, ya que ninguno de los agentes implicados en la puesta en marcha de la nueva Ley de Parques Nacionales en 1916, y de los dos primeros Parques Nacionales en 1918, tenía una verdadera concienciación acerca de la valoración de la conservación del medio natural y la protección de sus valores singulares.

2. Los criterios bajo los que se dieron los primeros pasos en España fueron análogos a los que se daban en Italia, puesto que respondieron más a criterios de propaganda política y promoción turística, obviando habitualmente los Gobiernos de ambos países las propuestas del mundo científico, sociedades y asociaciones ambientalistas. En su lugar, los primeros espacios propuestos eran espacios con una larga tradición cinegética, que incluso habían perdido su interés cinegético debido a la sobreexplotación del recurso venatorio por parte de las élites monárquicas

3. La creación de las figuras de Sitios Nacionales en 1917 y Monumentos Naturales en 1927 en España imitaron aún más si cabe, al modelo estadounidense de áreas protegidas, sirviendo además para la elaboración del primer inventario español acerca de áreas potencialmente protegibles, el Inventario de Sitios Notables de 1917. Sin embargo, la ausencia de una política conservacionista provocaba que la promoción de espacios no fuese tan elevada como a priori se podría esperar, de forma que al finalizar la monarquía de Alfonso XIII en 1931, solamente un 0,06% del territorio español se incluía dentro de alguna de las figuras de protección en vigor. Galicia no era considerado uno de los territorios prioritarios para las áreas protegidas, a pesar de ser una de las regiones que mayor número de espacios registraba en el Inventario de Sitios Notables de 1917, no recibiendo durante este período designación alguna.

4. La llegada de la Segunda República (1931-1936) no introdujo grandes cambios en la política de áreas protegidas española, dando continuidad a las figuras y criterios de designación establecidos en el período anterior. Incluso se fue mostrando paulatinamente una pérdida de protagonismo de los espacios protegidos con respecto a la política forestal, cinegética y piscícola, y en esencia un declive de la política de protección española, debido fundamentalmente al clima de inestabilidad política dominante por aquel entonces. Galicia dejaba de ser la gran olvidada, ya que recibía sus primeras 4 declaraciones bajo la figura de Sitios Naturales de Interés Nacional (SNIN), que fueron promovidas por la burguesía de las villas más cercanas, aunque se trataba de espacios de reducidas dimensiones (entre todos ellos sumaban 257,7 ha, el 0,06% del territorio gallego), limitados a parajes que servían de miradores, en los cuales la promoción de la repoblación forestal o del turismo, visitas de grupos organizados, romerías y bailes, etc., primaron sobre los criterios de conservación de los valores naturales del enclave.

5. España asistió durante el franquismo (1939-1975) a una larga etapa regresiva en lo que a la conservación de la naturaleza y declaración de espacios naturales se refiere. El organismo competente encargado de las áreas protegidas perdía su independencia, pasando a estar subordinado a la política cinegética, piscícola y turística, llegando incluso casi a desaparecer en determinados momentos. Se derogaba la Ley de Parques Nacionales de 1916, pasando las áreas protegidas a ser reguladas bajo la legislación de Montes. El desinterés del Estado por las áreas protegidas fue muy patente, frenando (aún más) las declaraciones de espacios, que fueron muy escasas. En Galicia no se declararon áreas protegidas, ya que el régimen franquista realizaba una desmedida promoción del turismo cinegético y piscícola en estas áreas, así como reservaba para la región gallega el impulso de leyes, planes y proyectos desarrollistas que tuvieron una repercusión muy negativa sobre la biodiversidad del territorio, con una gran conflictividad y contestación social.

6. Los profundos cambios políticos tras la finalización de la Dictadura franquista en 1975 no contribuyeron a generar modificaciones significativas en el marco normativo de espacios naturales (a pesar de la creación del ICONA en 1971 y la promulgación de la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos), ni tampoco a incrementar el interés de los mismos dentro del esquema político general. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos comenzaba a realizarse bajo la óptica de la ordenación del territorio y el urbanismo, dando lugar a nuevas propuestas de áreas protegidas a nivel nacional, que en Galicia llegaron a proponer la inclusión de un 5,0% – 10,8% del territorio gallego dentro de alguna de las figuras de protección existentes. La mayor parte de éstas no prosperaron, y solamente se produjo la declaración de los dos primeros Parques Naturales gallegos, aunque sin una óptica verdaderamente conservacionista, sino bajo criterios de valor estético, forestal, fomento del turismo y el uso público, y ordenación del urbanismo en suelo rústico.

7. Tras el traspaso de las competencias estatales en conservación de la naturaleza entre los años 1981 y 1984, la situación continuó siendo tan negativa como en los períodos anteriores. En Galicia no fue una prioridad la elaboración de su propia política autonómica de espacios protegidos, ni tampoco la declaración de nuevas áreas protegidas, hasta la aprobación de la Ley 4/1989 a nivel estatal. Tras ésta, en Galicia se creaba, mediante el Decreto 82/1989, una nueva figura de protección autonómica, el Espacio Natural en Régimen de Protección General (ENRPG), asignando un estatus de protección preventiva y frecuentemente poco eficaz. Continuaron apareciendo propuestas de áreas protegidas a

nivel autonómico, también derivadas de la ordenación del territorio y el urbanismo, en las cuales se llegaron a proponer un 10,8% del territorio gallego bajo alguna figura de protección, pero sin guardar ninguna coordinación con los objetivos de los departamentos competentes en áreas protegidas, los cuales entre 1981-1995 solamente llegaban a declarar el 1,1% del territorio continental gallego y el 1,2% de las aguas marinas interiores, a través de la declaración de nuevos Parques Naturales y ENRPG provisionales, incentivados en gran medida por la inclusión de algunos de los mismos dentro de figuras de importancia internacional.

8. La promulgación de la DC 92/43/CEE y la creación de la Red Natura 2000, configuraban un nuevo marco de trabajo, en el que se iniciaban diversos trabajos científicos y técnicos, encaminados para la dotación de espacios dentro de dicha red ecológica europea, que llegaron a proponer, dependiendo de la fuente, desde un intervalo 2,0%-11,6% del territorio continental gallego en las propuestas oficiales, hasta un 17,2% de las propuestas científicas. Todos estos trabajos sirvieron de catalizador para que en Galicia se asistiese a un paulatino y espectacular aumento del número de espacios y superficies protegidos, que durante el período 1995-2001 llegaron a alcanzar el 11,7% de la superficie continental gallega, y un 10,2% de las aguas interiores (constituyendo las primeras declaraciones de áreas protegidas en el espacio marino de Galicia). Las nuevas designaciones prolongaban el sistema de áreas protegidas ya existente en Galicia, por lo que vinieron acompañadas de nuevos problemas de gestión ante los cuales el sistema diseñado se mostraba ineficiente para garantizar los objetivos de conservación que exigían tanto los compromisos internacionales, como la normativa europea y estatal.

9. La profunda modificación de las categorías de Espacios Naturales Protegidos introducidos por la Ley 9/2001, primera Ley autonómica en conservación de la naturaleza, que venía a paliar las deficiencias del sistema previo de áreas protegidas, no tuvo un efecto positivo significativo sobre las nuevas declaraciones de áreas protegidas. Aunque con esta ley se designaron más de 400.000 ha en el territorio gallego bajo sus figuras de protección, la mayor parte de las mismas se correspondían con los espacios Natura 2000 que ya contaban con la consideración previa de ENRPG (figura derogada por la Ley 9/2001), de forma que la superficie protegida en Galicia durante el período 2001-2007 solamente se incrementó de forma efectiva hasta el 11,9% del medio terrestre gallego, y hasta un 14,6% de las aguas marinas interiores.

10. Tras la promulgación de la Ley 42/2007, el ritmo de declaración de áreas protegidas en Galicia fue inferior al registrado en etapas anteriores, mostrando un decaimiento en el interés por la promoción de los espacios naturales por parte del organismo autonómico competente, y sobre todo de las figuras reguladas por la nueva Ley 42/2007. Las figuras de Espacios Naturales Protegidos que recibieron una mayor promoción para su declaración durante el período 2007-2019 fueron aquellas propias de la legislación autonómica gallega (Ley 9/2001), que poseen un menor nivel de protección, son delimitadas sobre áreas de reducidas dimensiones, su gestión recae en el ente municipal o propietario privado que las propone, no forman parte de la Red Gallega de Espacios Protegidos, ni son merecedoras de recursos públicos por parte del organismo autonómico competente: los ENIL y EPIN. Debido a la promoción de estas figuras, el incremento de superficie protegida en Galicia durante el período 2007-2019 fue el más bajo registrado desde la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas. Al final del mismo se alcanzaba el 12,2% de la superficie continental, mientras que las aguas marinas interiores se mantenían en el 14,6%, valores que persisten en la actualidad ya que, tras promulgación de la Ley 5/2019, de carácter autonómico, que derogaba a la ley 9/2001, no se han producido nuevas declaraciones de espacios protegidos en Galicia.

11. A la hora de dar cumplimiento a los objetivos internacionales (Metas de Aichi, Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030) referidos a la designación de áreas naturales protegidas en el medio terrestre y marino, la AGE ha asumido en los últimos años un especial protagonismo en la declaración y gestión de nuevas áreas protegidas marinas, a un ritmo que de mantenerse podría alcanzar la meta del 30% establecida en la Estrategia europea de biodiversidad. Sin embargo, en la parte terrestre, la posibilidad de alcanzar el 30% establecido se encuentra fuertemente condicionada por la acción de las Comunidades Autónomas, las cuales han desempeñado un papel muy desigual. Entre ellas, Galicia es uno de los

territorios más deficitarios, puesto que el elevado grado de solape entre las distintas tipologías de áreas protegidas (hasta 9 figuras de protección en las zonas de mayor importancia para la conservación) motiva que los porcentajes de protección en el área continental (12,2%) y marina (7,1%) de Galicia se encuentren muy por debajo de los objetivos internacionales.

12. En la actualidad, las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales designadas en Galicia no contribuyen al alcance de los objetivos internacionales (Metas de Aichi, Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030) referidos a la designación de áreas naturales protegidas en el medio terrestre y marino, a pesar de la decidida apuesta por la figura de las Reservas de Biosfera en el territorio gallego, con más de 1 millón de hectáreas terrestres, dado que la mayor parte de éstas carecen de la designación bajo figuras de Espacio Natural Protegido o Espacio Protegido Natura 2000, solamente reservadas a sus zonas núcleo.

13. Las insuficiencias detectadas en la representación territorial de las superficies de áreas protegidas declaradas en Galicia, con respecto a los estándares internacionales, se manifiestan en la evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, que son la máxima expresión en la conservación natural a nivel europeo, al amparo del seguimiento establecido por la DC 92/43/CEE. Durante los 3 sexenios evaluados por la Unión Europea, la situación ha ido empeorando en cada uno con respecto al anterior. También se ha verificado la pérdida de servicios ecosistémicos en Galicia directamente relacionados con la conservación de la biodiversidad, lo cual se ha confirmado a través de la identificación del estado de conservación desfavorable de todos los hábitats de interés comunitario presentes en el territorio gallego, como muestra de la insuficiencia permanente del sistema de áreas protegidas establecido en Galicia.

14. Las carencias en la delimitación actual del sistema de áreas protegidas en Galicia, que provoca una paulatina pérdida de biodiversidad dentro de la Comunidad Autónoma, ha dejado sin protección algunos espacios gallegos que durante los últimos 100 años fueron propuestos en distintos momentos para su declaración y justificados por razones científicas y ambientales, si bien finalmente no se materializaron. Los humedales son, sin duda, los grandes olvidados, puesto que el territorio gallego posee una gran cantidad de estos medios que podrían contribuir al sistema de áreas protegidas. De todos modos, también han quedado sistemas insulares, superficies dunares, corredores fluviales o sierras interiores sin ningún tipo de protección, o que incluso podrían ser receptores de nuevas figuras de protección. La última oportunidad perdida para mejorar la coherencia ecológica de la red de espacios, frenar la pérdida de biodiversidad, y contribuir al cumplimiento de los estándares internacionales, fue la propuesta de ampliación de la Red Natura 2000 del año 2012, con la que se cumplirían las Metas de Aichi y dejaría a Galicia en una posición privilegiada para el cumplimiento de la estrategia europea de biodiversidad.

15. La situación actual de las áreas protegidas de Galicia resulta muy preocupante, dado que los valores de superficie protegida alcanzados se sitúan muy por debajo de los objetivos internacionales. Para alcanzarlos en la parte terrestre, durante los próximos 8 años en Galicia deberían declararse bajo alguna de las figuras de áreas protegidas más superficie que la designada hasta ahora en los 40 años de período autonómico de Galicia. Esto provoca que resulte poco probable que se alcancen los estándares internacionales a corto plazo, sobre todo teniendo en cuenta el interés decreciente que el organismo autonómico competente ha tenido en la promoción de nuevas áreas protegidas.

16. Resulta del todo necesaria la imposición de un cambio de modelo de gestión de las áreas protegidas, en las que se comiencen a realizar iniciativas sensatas y bien fundamentadas para el aumento de la superficie en Galicia, complementadas por la puesta en marcha de proyectos bajo las diferentes convocatorias existentes en la actualidad (LIFE, INTERREG, H2020, etc.), para la restauración y mejora de hábitats y especies de interés para la conservación de la biodiversidad. Futuras investigaciones deberían actualizar periódicamente la evaluación realizada en el presente documento, a corto y medio plazo, para conocer en qué medida la gestión de las áreas protegidas gallegas ha modificado su enfoque, y contribuye a los objetivos internacionales para frenar la pérdida de biodiversidad a nivel global.

8 Bibliografía

Abbott, L. (1909a). Saving the Yosemite Park. Outlook, 91 (4): 235-236.

Abbott, L. (1909b). The Hetch Hetchy Valley again. Outlook, 91 (6): 330-331.

Aboal, J. L. (1982). Análisis de la Política de Parques y Espacios Protegidos en España. En: de Viedma, M.G.; Ortuño, F.; Fernández Tomás, J. G. & Aboal, J. L. (Eds.). Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos: 23-71. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Fundación Conde del Valle de Salazar. Madrid.

Álvarez de Toledo y Urquijo, A. (1995). El Coto Real de Gredos. Trofeo, 302: 26-34.

Anglada, S. (1985). Criterios para una ley básica de protección de la naturaleza: Régimen de los espacios naturales protegidos. Revista de Derecho Urbanístico, 92: 75-99.

Anon. (1857). Description of the Mammoth Tree from California, now erected at the Crystal Palace, Sydenham. R. S. Francis. London.

Antonio y Gil, T. de (1928). Un Parque Nacional a sesenta kilómetros de Madrid. España Forestal, 147: 104-105.

Armenteras, A. A. (1901). Bosquejo histórico de la destrucción de los montes españoles. Montes, 593: 505-511.

Armenteras, A. A. (1903). Árboles y montes: curiosidades artísticas e históricas de los montes. 276 pp. Imprenta de Ricardo Rojas. Madrid.

Areses, R. (1921). Memoria técnica relativa al Congreso forestal gallego. Revista de Montes, 1057: 81-93.

Areses, R. (1926). La repoblación forestal. 124 pp. Diputación Provincial de Pontevedra. Tip. de Celestino Peón Villar. Pontevedra.

Areses, R. (1929). Los incendios en los montes públicos. 34 pp. Imp. E. Paredes Valdés. Pontevedra.

Areses, R. (1931). El Monte Alhoya. En: Cao Moure, J. (Dir.): Libro de oro de la provincia de Pontevedra: 118-119. P.P.K.O. Vigo.

USC BIBLIOTECA

Areses, R. (1951a). Las repoblaciones forestales en Galicia, como negocio. En: Instituto de Ingenieros Civiles de España: II Congreso Nacional de Ingeniería. Tomo IV. Agricultura, Montes e Industrias derivadas: 139-156. Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Madrid.

Areses, R. (1951b). Algunas plantas de adorno o utilidad, como complemento de las repoblaciones forestales en Galicia. En: Instituto de Ingenieros Civiles de España: II Congreso Nacional de Ingeniería. Tomo IV. Agricultura, Montes e Industrias derivadas: 171-217. Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Madrid.

Areses, R. (1953). La provincia de Pontevedra y la restauración forestal de sus montes. Montes, 50: 95-107.

Arrillaga, M. M. (1955). Lo que no se conoce de la vida del Rey. Memorias de un gentilhombre ferroviario. 399 pp. Imprenta Vicente Rico. Madrid.

Arrillaga, M. M. (1962). Viajes regios y cacerías reales. Memorias de un gentilhombre ferroviario. 475 pp. Lorenzana. Madrid.

Badè, W. F. (1924). The life and letters of John Muir. Houghton Mifflin Company. Boston and New York.

Baldock, D. & Long, A., 1988. The Mediterranean environment under pressure: the influence of the CAP on Spain and Portugal and the IMPs in France, Greece and Italy. Report to WWF, Gland, Suiza.

Bañón Díaz, R. (2017). Inventario de la biodiversidad marina de Galicia. Proyecto Lemgal. Santiago de Compostela. Xunta de Galicia. Consellería do Mar.

Barciela López, C. (1996). La contrarreforma agraria y la política de colonización del primer franquismo, 1936-1959. En: García Sanz, A. & Sanz Fernández, J. (Coords.): Reformas y políticas agrarias en la historia de España: 351-398. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Centro de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias. Madrid.

Barciela López, C. (2010). Guerra Civil y primer franquismo (1936-1959). En: Comín, F.; Hernández, M. & Llopis, E. (Coords.): Historia económica de España, siglos X-XX: 331-368. Crítica. Barcelona.

Barciela López, C & López Ortiz, I. (2003). El fracaso de la política agraria del primer franquismo, 1939-1959. Veinte años perdidos para la agricultura española. En: Barciela, C. (Ed.): Autarquía y mercado negro: el fracaso económico del primer Franquismo, 1939-1959: 55-94. Crítica. Barcelona.

Barlow, J. W. & Heap, D. P. (1872). An engineer report of a reconnaissance of the Yellowstone River in 1871. 43 pp. Senate Executive Documents, 42d Cong., 2d Sess., No. 66. Washington.

Baró, F. (1916). La carretera de Sierra Nevada. España Forestal, 18: 206-208.

Bartoli, M. & Geny, B. (2008). Ernest Guinier (1837- 1908) : un forestier éclectique et visionnaire. Rev. For. Fr., 40 (4): 477-486.

Bastian, O. (2000). Landscape classification in Saxony (Germany) — a tool for holistic regional planning. Landsc. Urban Plann., 50 (1): 145-155.

Batrisse, M. (1984). Biosphere Reserves throughout the World: current situation and Perspective. In: UNESCO (1984). Conservation, science and society: contribution to the first International Biosphere Reserve Congress, Minsk, Byelorussia, USSR, 26 September-2 October 1983.

Bedoya, J.M. (1831). Memoria sobre el desagüe de la Laguna de Antela ó de la Limia, en la provincia y obispado de Orense, Reino de Galicia. Oficina de D. Juan María de Pazos. Ourense.

Begon, M.; Townsend, C.R., Harper, J.L. (2006). Ecology: from individuals to ecosystems (4th ed.). Malden, MA: Blackwell Pub.

Bello Cuevas, J. A. (2011). El cine mudo español (1896-1920) y los personajes de la época. En: Camarero, G. (Ed.): La biografía fílmica: actas del Segundo Congreso Internacional de Historia y Cine :857-867. T&B editores. Madrid.

Bellot, F. (1968). La vegetación de Galicia. Anales del Instituto Botánico Cavanilles 24: 3-306.

Bellot, F. (1952). Plantas medicinales de Galicia. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lugo. 86 pp. Imprenta Moret. A Coruña.

Bertarelli, L. (1923). Comunicazioni sui parchi nazionali italiano. En: Comitato Nazionale per la difesa dei monumenti e dei paesaggi italici (Ed.): I parchi nazionali: 13-27. TCI. Milan.

Bishop, K., Dudley, N.; Phillips, A. &. Stolton, S. (2004). Speaking a Common Language – the uses and performance of the IUCN. System of Management Categories for Protected Areas. Cardiff University, UICN y PNUMA/CMMC.

Blankson, E.J. & Green, B.H. (1991). Use of landscape classification as an essential prerequisite to landscape evaluation. Landscape and Urban Planning. 21 (3): 149-162.

Blondel, J. (1979): Biogéographie et Écologie. 173 pp. Masson. Paris.

Blondel, J. (1986). Biogéographie évolutive. 221 pp. Collection d'écologie 20. Masson. Paris.

Blondel, J. (1995). Biogéographie. Approche Écologique et Évolutive. 291 pp. Masson.Paris-New-York.

Bonnin, M. & Jardin, M. (2009). Le concept de réserve de biosphère en droit national. 60 pp. SC-09/CONF.207/INF.4. UNESCO. Paris.

Bosque Maurel, J. (1984). Del INC al IRYDA: análisis de los resultados obtenidos por la política de colonización posterior a la guerra civil. Agricultura y Sociedad, 32: 153-191.

Boyd, C. P. (2002). The Second Battle of Covadonga. The Politics of Commemoration in Modern Spain. History and Memory, 14: 37-64..

Bridgewater, P., Phillips, A.; Green, M. &. Amos, B. (1996). Biosphere Reserves and the IUCN System of Protected Area Management Categories. Canberra: Australian Nature Conservation Agency.

Bromley, P. (1997). Nature conservation in Europe: policy and practice. 349 pp. E. & F.N. Spon. London. New York.

Bunnell, L. H. (1859). How the Yo-Semite Valley was discovered and named. Hutchings' California Magazine, 35-3 (11): 498-504.

Bunnell, L. H. (1892). Discovery of the Yosemite and the Indian War of 1851 Which Led to That Event.349 pp. Fleming H.Revell Company.New York-Chicago.

Cabrera Latorre, A. (1913). Nota sobre la "campaña de exterminio que se ha emprendido en las islas Baleares contra la foca del Mediterráneo. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 13: 211.

Cabrera Latorre, A. (1914). Fauna Ibérica. Mamíferos. 443 pp. Junta para la Ampliación de Estudios é Investigaciones Científicas. Madrid.

Cabrera Díaz, A. (1906). La extinción de varias especies de la flora canaria. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 6: 421-424.

Calderón, S. (1888). Nota sobre la "próxima desaparición" de la Aquila imperialis en Andalucía. Anales de la Sociedad Española de Historia Natural, 17 (Actas): 115-117.

Calderón, S. (1896). Aves de Andalucía existentes en el Museo de Historia Natural de la Universidad de Sevilla. Anales de la Sociedad Española de Historia Natural, 25 (Actas): 82-93.

Cambó, F. (1919). Ocho meses en el Ministerio de Fomento. Mi gestión ministerial. 322 pp. Madrid.

Canella, F. (1877). La caza del oso en Asturias. El Campo, 1 (16): 214-216.

Canella, F. (1880). La caza del oso en Asturias. El Campo, 4 (14): 211-212.

Carballeira Coego, R. (2010): As brañas de Sada, a Natureza esquecida. Areal, 1: 16-20.

Cardesín Díaz, J. Mª. (1987). Política agraria y transformaciones en la agricultura gallega: la zona de colonización de Terra Chá (1954-1973). Agricultura y Sociedad, 44: 243- 280.

Casado, S. (1997). Los primeros pasos de la ecología en España. 529 pp. Publicaciones de la Residencia de Estudiantes. Serie Estudios, nº 128. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Casado, S. (2010). Naturaleza patria: ciencia y sentimiento de la naturaleza en la España del Regeneracionismo. 379 pp. Ediciones de Historia. Editorial Marcial Pons. Madrid.

Castro Alberto, J. & Castro Laxe, X. C. (1990). As lagoas de Cospeito. Introducción ó estudio dun humidal. Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Lugo. Lugo.

Castroviejo Bolívar, J. (1972). Contribución al conocimiento de la taxonomía, ecología, biología del celo y mudas del urogallo (Tetrao urogallus L.) en España. Tesis doctoral (inédita). Universidad Complutense. Madrid.

Castroviejo Bolívar, J. (1975). El urogallo "Tetrao urogallus L." en España. 546 pp. Monografías de Ciencia Moderna nº 84. Estación Biológica de Doñana nº 3. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.

CBD (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. New York: United Nations (UN). Treaty Seríes.

CBD (2001). Global Biodiversity Outlook. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity (CDB).

CBD (2006). Global Biodiversity Outlook 2. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity (CDB).

CBD (2010a). Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Montreal, Quebec: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

CBD (2010b). Global Biodiversity Outlook 3. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity (CDB).

CBD (2014). Global Biodiversity Outlook 4. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity (CDB).

CBD (2018). Evaluación actualizada de los progresos hacia determinadas Metas de Aichi para la Diversidad Biológica y opciones para acelerar los progresos. Montreal: ONU-CBD. Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Decimocuarta reunión Sharmel-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018. Tema 8 del programa. CBD/COP/DEC/14/130 de noviembre de 2018.

CBD (2019). Global Biodiversity Outlook 5. Montreal: Secretariat of the Convention on Biological Diversity (CDB).

Ceballos, L. (1966). Mapa forestal de España. Escala 1:400.000. 50 pp. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Ministerio de Agricultura. Madrid

Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA) (1981). Síntesis del Plan Especial de San Mamed y Sierra de Queixa. 82 pp. Serie Divulgación y Síntesis, 1. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid.

Challe, D & Marbot, B. (1991). Les Photographes de Barbizon, la forêt de Fontainebleau. 94 pp. Collection Le siècle dor de la photographie. Paris: Hoëbeke.

Chang, K.-T. (2019). Geographic Information System. International Encyclopaedia of Geography: People, the Earth, Environment and Technology.

Chapman. A. & Buck, W. J. (1910). Unexplored Spain. Edward Arnold. London.

Chase, A. (1986). Playing God in Yellowstone: The Destruction of America's First National Park. 480 pp. Atlantic Monthly Press. Boston.

Chica Ruiz, J. A.; Pérez Cayeiro, M. L. & Barragán Muñoz, J. M. (2012). La evaluación de los ecosistemas del milenio en el litoral español y andaluz. Ambienta, 98: 92-104.

Chytry, M.; Pyšek, P.; Wild, J.; Pino, J.; Maskell, L. & Vilà, M. (2009). European map of alien plant invasions based on the quantitative assessment across habitats. Diversity and Distributions. 15. 98 - 107.

Clark, G. (1904). Indians of the Yosemite valley and vicinity, their history, customs and traditions. 110 pp.H. S. Crocker Co. San Francisco.

Clark, G. (1907). The big trees of California, their history and characteristics. 104 pp. Reflex Pubishing Company. Redondo Beach.

Clark, G. (1909). Yosemite: Past and Present. Sunset, 22(4): 394-396.

Clark, G. (1910).The Yosemite Valley, its history, characteristic features, and theories regarding its origin. 108 pp. Yosemite Valley, Cal: N. L. Salter..

Clark, G. (1927). A Yosemite Plea of 1907. Yosemite Nature Notes, 6 (2): 13-15.

Clements, F.E. (1916): Plant Sucession: an Analysis of the Development of Vegetation. 512 pp. Carnegie Institute Publication 242, Washington, D. C.

CMATI (2014). Estratexia da Paisaxe Galega.2014-2015 Santiago: Xunta de Galicia: Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas.

Cobo Gradín, F. (Coord). (2002). Proyecto Galicia. Natureza. Zooloxía Tomos 38-40. A Coruña: Hércules Edicións.

Comba, D. (2011). Le Régime Légal des Réserves MaB en France. Revue juridique de l'environnement, 3: 297-304.

Comín, F. (2003). La Hacienda pública en el franquismo autárquico, 1940-1959. En: Barciela, C. (Ed.): Autarquía y mercado negro: el fracaso económico del primer Franquismo, 1939-1959: 247-272. Crítica. Barcelona.

Compagnucci, F. & Mazzoni, F. (2002). Il territorio dei parchi nazionali italiani. 51 pp. Dipartimento di Economia. Universitá degli Studi di Ancona. Quaderni di Ricerca, 172. Ancona.

Conde-Valvís, F. (1975). La laguna Antela y sus vicisitudes histórico arqueológicas. Boletín Auriense 5, 159-177.

Consellería de Ordenación del Territorio (COT) (1979). Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia. Propuesta de objetivos y estrategias para Galicia. 161 pp. Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU). Consellería de Ordenación del Territorio. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas (COTOP) (1984a). Estudio de reconocimiento territorial de Galicia. Identificación y explicación de problemas territoriales. 138 pp. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas (COTOP) (1984b). Estudio de reconocimiento territorial de Galicia. Síntesis descriptiva del problema regional. 232 pp. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas (COTOP) (1984c). Estudio de reconocimiento territorial de Galicia. Planos. 122 pp. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Consello da Cultura Galega (1991). O Parque Natural dos Ancares. Proposta que presenta o Consello da Cultura Galego ó Parlamento Galego referente á declaración do Parque Natural dos Ancares e á protección das pallozas localizadas na súa área. 53 pp. Santiago de Compostela.

Contreras Casado, M. & Cebrián Zazurza, E. (2015). La Ley para la Reforma Política: Memoria y legitimidad en los inicios de la Transición Española a la democracia. Revista de Estudios Políticos, 168: 77-114.

Conwentz, H. (1904). Om skydd åt det naturliga landskapet jämte dess växt- och djurvärld, särskildt i Sverige. Ymer,1: 2-42.

Cooper, J. F. (1826). The Last of the Mohicans: A Narrative of 1757. H.C. Carey & I. Lea. Philadelphia.

Corbelle Rico, E. & Rico Boquete, E. (2008). La actividad de las Juntas de Extinción de Animales Dañinos en España, 1944-1968. En: Nicolás, E. & González, C. (Eds.): Ayeres en discusión. Temas clave de Historia Contemporánea Hoy: 88. Servicio de Publicaciones. Universidad de Murcia. Murcia.

Costanza, R, d'Arge, R, de Groot, R, Farber, S, Grasso, M, Hannon, B, Naeem, S, Limburg, K, Paruelo, J & O'Neill, RV. (1997). The value of the world's ecosystem services and natural capital'. Nature 387: 253-260.

Crecente Maseda, J.M. & Crecente Maseda, R. (1994). Un proyecto global de puesta en valor. Poblados de colonización de "Terra Chá" (Lugo), Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, 52, pp. 119-121

Crespí, L. & Iglesias, L. (1929). Los prados de las regiones media y montana de Galicia. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 29: 147-152.

Crespi, L. (1929). Notas para una geografía botánica de Galicia. Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 15: 799-810.

Cronon, W. (1983). Changes in the Land: Indians, Colonists, and the Ecology of New England. New York: Hill and Wang.

Daily, G.; Postel, S.; Bawa, K. & Kaufman, L. (1997). Nature's Services: Societal Dependence On Natural Ecosystems. Island Press, Washington, D.C.

Dalda González, J. (1968). Estudio fitoecológico de la Laguna de Valdoviño, en La Coruña. Botánica Complutensis, 1: 15-49.

Dalda González, J. (1972). Vegetación del la cuenca del río Deo. Cuenca alta del Mandeo. Estudio ecológico-fitosociológico y florístico. Monografías de la universidad de Santiago de Compostela, 14

Daporta Padín, X.R. & Leiro, A. & (2008). Espazos naturais. Provincia de Pontevedra: Vigo: A Nosa Terra.

Darling, F. F. & Eichhorn, N. D. (1967). Man and nature in the national parks. 80 pp. The Conservation Foundation. Washington, D.C.

Dasmann, R.F. (1973). Classification and Use of Protected Natural and Cultural Areas. 24 pp. IUCN Occasional Paper No. 4. Morges.

Dasmann, R.F. (1974). Development of a Classification System for Protected Natural and Cultural Areas. En: H.B. Elliott, (ed.) Second World Conference on National Parks, Proceedings: 388-396. IUCN. Morges.

Dasmann, R.F. (1976). Another look at man, nature and national parks. En: National Park Service (Ed.): Research in the Parks. Transactions of the National Park Centennial Symposium: 1-9. Annual Meeting of the American Association for the Advancement of Science (28 and 29 December 1971). U. S. Department of the Interior. National Park Service Symposium Series No. 1. Philadelphia. 12 pp.

Davies, C.E. & Moss, D. (2003). EUNIS Habitat Classification. Copenhagen: European Environment Agency. European Topic Centre on Nature Protection and Biodiversity.

Davies, CE.; Moss, D. & O Hill, M. (2004). EUNIS Habitat Classification Revised 2004. Copenhagen: European Environment Agency. European Topic Centre on Nature Protection and Biodiversity.

De la Sota, D. (1934). La repoblación forestal en Pontevedra. Riqueza creada. Montes e Industrias, 41: 117-125.

De Luaces, A.; Schröder, K. & Müller, M.J. (2020). Espacios Naturales en Galicia; un análisis diacrónico de las distintas categorías de protección y de la eficiencia de estas para afrontar el reto de la pérdida de Biodiversidad. Recursos Rurais, 16: 57-97.

De Lucio Fernández, J.V.; Múgica de la Guerra, M.; Gómez-Limón García; J.; Martínez Alandi; C.; Puertas Blázquez; J. & Atauri Mezquida, J.A. (2010). Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidas 2009. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

De Rojas Martínez, F. (2006). Los Espacios Naturales Protegidos. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi.

Defert, H. (1913). Pour les parcs nationaux de France et des colonies. Revue mensuelle du Touring-club de France, 23 (12): 538-539.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Deguignet, M., Juffe-Bignoli, D., Harrison, J., MacSharry, B., Burgess, N. & Kingston, N. (2014) 2014 United Nations List of Protected Areas. Cambridge, UK: UNEP-WCMC.

DeLuca, K. M. & Demo, A. T. (2000). Imaging Nature: Watkins, Yosemite, and the Birth of Environmentalism. Cultural Studies in Media Conservation, 17 (3): 241-260.

Devillers, P. & Devillers-Terschuren, J. (1996). A classification of Palaearctic habitats. Council of Europe, Strasbourg: Nature and environment, No 78.

Devillers, P., Devillers-Terschuren, J. & Ledant, J.P. (1991a). CORINE biotopes manual. A method to identify and describe consistently sites of major importance for nature conservation. Volume 1, Methodology. EUR 12587/3 EN. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.

Devillers, P., Devillers-Terschuren, J. & Ledant, J.P. (1991b). CORINE biotopes manual. A method to identify and describe consistently sites of major importance for nature conservation. Volume 2, Data specifications - Part 1. EUR 12587/3 EN. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.

Devillers, P., Devillers-Terschuren, J. & Ledant, J.P. (1991c). CORINE biotopes manual. A method to identify and describe consistently sites of major importance for nature conservation. Volume 3, Data specifications - Part 2. EUR 12587/3 EN. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.

Devillers, P., Devillers-Terschuren, J. & Ledant, J.P. (1991d). CORINE biotopes manual. The design, compilation and use of an inventory of sites of major importance for nature conservation in the European Community. Volume 4, EUR 12587/3 EN. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.

DGMN (2013). Guía para la Evaluación del Estado de Conservación de los Hábitats y Especies en Red Natura 2000. Informe Técnico 06/2013. Valencia: Dirección General de Medio Natural. Servicio de Vida Silvestre. Equipo Red Natura 2000.

Díaz, S. et al. (2015). The IPBES Conceptual Framework — connecting nature and people. Current Opinion in Environmental Sustainability, 14: 1–16.

Diaz-Fierros, F. (Coord). (2002). Proyecto Galicia. Natureza. Xeoloxía Tomos 36-37. A Coruña: Hércules Edicións.

Díaz-Fierros Viqueira, F. (2006). A cuestión ambiental en Galicia. Raíces dunha nova cultura 1750-1972. 363 pp. Editorial Galaxia. Vigo.

Doane, G. C. (1871). The report upon the so-called Yellowstone Expedition of 1870. 40 pp. Senate Executive Documents, 41st Cong., 3d Sess., No 51. Washington.

Docampo Barrueco, F. & Rey Muñíz, X.L. (1996). Espazos naturais de Galicia (2). A Provincia de Pontevedra. Bahia Edicións. Guía da natureza.

Drake, J.A.; Mooney, H. A.; Di Castri, F.; Groves, R. H.; Kruger, F. J.; Rejmánek, M. & Williamson, M. (Eds.) (1989). Biological invasions: A global perspective. 525 pp. Scope 37. John Wiley & Sons. Chichester.

Dudley, N. (2008). Guidelines for Applying Protected Area Management Categories, IUCN, Gland (Switzerland): IUCN.

Dunbar-Ortiz, R. (2015). An Indigenous Peoples' History of the United States. Boston: Beacon Press.

Durán, J. A. (1978). Outro proceso de cambio por derrubamento. En: Durán, J. A. (Ed.): Galicia: Realidad económica y conflicto social. Banco de Bilbao. A Coruña.

Echeverría, I. (1940): Il rimboschimento del nord della Spagna e l'autarchia cellulosica. La Rivista Forestale Italiana, Estratto dal nº 8-9.

Echeverría, I. & De Pedro, S. (1931): Pinus insignis D. en el Norte de España. Crecimiento y producción en el Norte de España y aplicación a la elaboración de pastas de celulosa. Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, 9. Madrid.

Echeverría, I. & De Pedro, S. (1948). El Pinus pinaster en Pontevedra: Su productividad normal y aplicación a la celulosa industrial. Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, 38. Tip. Artística. Madrid.

EEA (2010). European Biodiversity Baseline. EEA Technical report. No 12/201. Office for Official Publications of the European Union. Luxembourg.

EEA (2016). Biogeographical Regions, Europe 2016. Available online in: https://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/biogeographical-regions-europe-3

Ehrlich, PR & Ehrlich, AH 1982, Extinction: the causes and consequences of the disappearance of species, Gollancz London.

Eidsvik, H. (1990). A Framework for Classifying Terrestrial and Marine Protected Areas. Based on the Work of the CNPPA Task. Force on Classification. IUCN/CNPPA. Unpublished.

Elorrieta, O. (1916). El papel y los montes españoles. España forestal, 17: 185-187.

Elorrieta, O. (1927): Investigaciones y experiencias forestales. Boletín del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, 1: 208-217.

Elliott, H.B. (1974). Second World Conference on National Parks, Proceedings. IUCN. Morges.

Elton, C.S. (1958). The ecology of invasions by animals and plants. 196 pp. Methuen. London.

Emerson, R. W. (1836). Nature. James Munroe and Company. Boston.

Engbeck, J. H. (1973). The enduring giants. 113 pp. University California Extension. Berkeley.

ESRI (2016). ArcGIS 10.5. ESRI Inc. Redlands.

Estrada, A. (2010). Evolución histórica de la protección de los espacios naturales. Encuentros en la Biologia, 3 (129): 41-42.

ETC-BD (2006). Assessment, monitoring and reporting under Article 17 of the Habitats Directive: Explanatory notes and guidelines. Final Draft, October 2006. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD)

ETC-BD (2008). Article 17 reporting-Habitats Directive: Guidelines for assessing conservation status of habitats and species at the biogeographic level. Working paper. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD).

ETC-BD (2011a). Assessment and reporting under Article 17 of the Habitats Directive. Explanatory Notes & Guidelines for the period 2007-2012. Final Draft, July 2011. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD)

ETC-BD (2011b). Assessment and reporting under Article 17 of the Habitats Directive. Reporting Formats for the period 2007-2012. Final Draft, May 2011. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD).

ETC-BD (2016). Reporting under Article 17 of the Habitats Directive. Report format for the period 2013–2018. Final version – November 2016. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD).

ETC-BD (2017). Reporting under Article 17 of the Habitats Directive. Explanatory Notes and Guidelinesfor the period 2013–2018. Final draft version–April 2017. Brussels: European Commission. European Topic Centre on Biological Diversity (ETC-BD).

ETC-BD (2021). Reference Portal for Natura 2000. Available online in: https://bd.eionet.europa.eu/activities/Natura_2000/reference_portal

EUROPARC & IUCN (1999). Guidelines for Protected Area Management Categories – Interpretation and Application in Europe. Grafenau: EUROPARC

European Commission (EC) (1995). Interpretation manual of European Union Habitats. Version EUR12. 119 pp. Directorate-General XI Environment, Nuclear Safety and Civil Protection Nature Conservation, Coastal Zones and Tourism. Brussels.

European Commission (EC) (1996). Interpretation manual of European Union Habitats. EUR15. 146 pp. Directorate-General XI Environment, Nuclear Safety and Civil Protection Nature Conservation, Coastal Zones and Tourism. Brussels.

European Commission (EC) (1998). Comunicación de la Comisión, de 5 de febrero de 1998, sobre una estrategia de la Comunidad Europea en materia de Biodiversidad. Bruselas, 5/02/1998. Com (1998), 42.

European Commission (EC) (2001). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 27 de marzo de 2001. Planes de acción sobre biodiversidad en los ámbitos de la conservación de los recursos naturales, la agricultura, la pesca y la cooperación al desarrollo y cooperación económica. Bruselas: Comisión Europea. 27/03/2001, COM (2001) 162 final.

European Commission (EC) (2003). Interpretation Manual of European Union Habitats. EUR25. 126 pp. Nature and biodiversity DG Environment Brussels.

European Commission (EC) (2005). Assessment, monitoring and reporting of conservation status. Preparing the 2001-2006 report under Article 17 of the Habitats Directive. Note to the Habitats Committee, DG Environment, Brussels, 15 March 2005. DocHab-04-03/03 rev.3. Brussels: European Commission: DG Environment, Brussels, Habitats Committee.

European Commission (EC) (2006). Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2006, Detener la pérdida de biodiversidad para 2010, y más adelante – Respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano. Bruselas: Comisión Europea. 22/05/2006, COM (2006) 216 final.

European Commission (EC) (2007). Interpretation Manual of European Union Habitats. EUR27. 142 pp. Nature ENV B.3. Brussels.

European Commission (EC) (2011a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural. Bruselas, 3/05/2011, COM (2011) 244 final.

European Commission (EC) (2011b). Assessment and reporting under Article 12 of the Birds Directive Explanatory Notes & Guidelines for the period 2008-2012. Final Version. December 2011. European Commission: DG Environment, Brussels.

European Commission (EC) (2013). Interpretation Manual of European Union Habitats. EUR28. 144 pp. Nature ENV B.3. Brussels.

European Commission (EC) (2020). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas. Bruselas: Comisión Europea, 20/05/2020. COM (2020) 380 final.

Eurostat (2016). Sustainable development in the European Union — A statistical glance from the viewpoint of the UN Sustainable Development Goals. Bruxelles: European Commission. Eurostat.

Everts, T. C. (1871). Thirty-seven Days of Peril. Scribner's Monthly, 3 (1): 1-17.

Fagúndez, J. & Barrada, M. (2007). Plantas Invasoras de Galicia. Bioloxía, Distribución e Métodos de Control. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia. Direccón Xeral de Conservación da Natureza.

Farquhar, F. P. (1925). Exploration of the Sierra Nevada. California Historical Society Quarterly, 4 (1): 3 – 58.

Farquhar, F. P. (1946). History of the Sierra Nevada. University of California Press. Berkeley.

Fernández Bouzas, J. A.; Díaz Gato, D.; González Baz, M.; Rodríguez Guitián, M. A.; Ferreiro da Costa, J.; López Castro, H.; Oreiro Rey, C.; Gomez-Orellana, L.; Muñoz Sobrino, C. & Ramil-Rego, P. (2019). Medios Insulares: antropización y expansión de especies exóticas invasoras. Situación en el Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas In: Ramil-Rego, P. & Vales, C. (Eds.). Especies Exóticas Invasoras: situación e propostas de mitigación: 79-107. Lugo: Monografías do Ibader, Serie Biodiversidade.

Fernández Lavandera, O. & Pizarro, A. (1980). La transformación del brezal a la pradera en Galicia. Revista de Estudios Agrosociales, 110: 61-82.

Fernández Sánchez, J. (1998). El Hombre de los Picos de Europa. Pedro Pidal, marqués de Villaviciosa: fundador de los Parques Nacionales. 334 pp. Caja Madrid. Madrid.

Fernández Sánchez, J. (2004). Pedro Pidal, marqués de Villaviciosa. En el Reino de los rebecos. 311 pp. Nobel. Oviedo.

Fernández Sánchez, F. & Pradas Regel, R. (1996). Los Parques Nacionales Españoles (Una aproximación histórica). 482 pp. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Madrid.

Fernández Soto, M.; Fernández García, A.; Fernández Cuesta, G. & Fernández Prieto, J. R. (2011). La desecación de la Laguna de Antela. Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, 57: 295-312.

Fernández-Valdés Rodríguez, E. (1980). D. Manuel Fernández Valdés-Costas. Biografía y su historia. Tuy, Museo y Archivo Histórico Diocesano, 3: 9-29.

Ferreiro da Costa, J. (2007). Aplicación de los sistemas de información geográfica en la valoración ambiental y propuestas de gestión de la zona vegable del Val de Lemos (Lugo). Trabajo de Investigación Tutelado (inédito). Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ferreiro da Costa, J. & Ramil-Rego, P. (2015). Implicacións da propiedade da terra na planificación e xestión dos espazos protexidos en Galicia. Recursos Rurais, 11: 19-36.

Ferreiro da Costa, J. & Ramil-Rego, P. (2018). Biological Conservation and Nature Protection Strategies in Spanish Atlantic Region. In: Bülent Sen (Ed.) Selected Studies in Biodiversity: 25-44. InTech. Rijeka.

Ferreiro da Costa, J. & Ramil-Rego, P. (en prensa). Biosphere Reserves of the Spanish Atlantic region: protected areas for the conservation of biodiversity and sustainable development. En: Miranda barros, D. (Ed.): LAND MATTERS Taking Stock and Looking Ahead -Selected experiences in memory of Rafael Crecente. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ferreiro da Costa, J., Ramil-Rego, P., Gómez-Orellana, L., Rodríguez Guitián, M.A. (2011). Valoración de servicios ecosistémicos en Galicia: Aplicación en las Reservas de la Biosfera. Monografías do IBADER - Serie Biodiversidade. IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ferreiro da Costa, J., Ramil-Rego, P., Hinojo Sánchez, B., Cillero Castro, C., Rubinos Román, M., Gómez-Orellana, L. & Diaz Varela, R.A. (2013). Diagnóstico y Caracterización de los Brezales Húmedos (Nat-2000 4020*) de las Sierras Septentrionales de Galicia a partir de Criterios Científicos: Importancia para su Conservación. Recursos Rurais 9: 65- 77.

Ferreiro da Costa, J.; Ramil-Rego, P.; Ezquerra, J.; Oleagordia montaña, I.; Rubio Gutiérrez, R.; Blanco Lago, E.; Pérez Pérez, J. (2021). LIFE BACCATA: Conservación de los Bosques de tejo en Natura 2000 del Norte de la Península Ibérica. EUROPARC-España, 51: 24-27.

Ferreiro da Costa, J.; Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M. A.; López Castro, H.; Oreiro Rey, C.; Gómez-Orellana, L. & Fernández Bouzas, J. A. (en prensa). Galician Atlantic Islands National Park: challenges for the conservation and management of a maritime-terrestrial protected área. En: Suratman, M. N. (Ed.): Protected Area Management - Recent Advances. Intechopen. Rijeka.

Flahault, C. (1900). Projet de nomenclature phytogéographique. Compte-rendus du Congrès International de Botanique, 427-450.

Floericke, C. (1910). Entwicklung, Stand und Aussichten der Naturschutzparkbewegung. En: Verein Naturschutzpark (Ed.): Naturschutzparke in Deutschland und Österreich: Ein Mahnwort an das deutsche und österreichische Volk: 7-18. Frank'sche Verlagshandlung. Stuttgart.

Fuller, W. C. (2006). The Foe Within: Fantasies of Treason and the End of Imperial Russia. 304 pp. Cornell University Press. Ithaca.

Galán, P. (1999). Conservación de la herpetofauna gallega. Servicio de publicación da Universidade da Coruña. A Coruña.

Galicia, D., Hidalgo, C., Guerra, L. & Hervás, J. (2010). Metodología para la preparación del informe de aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino: Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

García Álvarez, J. (2009). Lugares, paisajes y políticas de memoria: una lectura geográfica. Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, 51: 175-202.

García Álvarez, J. (2013). Paisaje, memoria histórica e identidad nacional en los inicios de la política de conservación de la naturaleza en España: de Covadonga a San Juan de la Peña. Hispania, 73-244: 409-438.

García Delgado, J. L. (2000). La economía. En: García Delgado, J. L. (Coord.): Franquismo. El juicio de la historia: 115-170. Temas de Hoy. Madrid.

Gasset, R. (1899). Para la nueva política. Los canales de riego. El Imparcial, 11.481: 1.

Gassot de Champigny, L. (1909). La protection des sites et paysages. 104 pp. Thése. Ed. Michalon. Paris.

Gates, P.W. (1954). Research in the History of American Land Tenure: A Review Article. Agricultural History. 28 (3): 121-126.

Georgel, C. (2017). La forêt de Fontainebleau: une nature monumentale, un monument naturel?. Perespective. Actualité en histoire de l'art. 1: 129-143.

Ghigi, A. (1911). Sul ripopolamento delle foreste inalienabili dello Stato. Società Emiliana Pro Montibus Et Silvis. Ditta A. Garagnani e Figli. Bologna.

Goetzmann, W. H. (1966). Exploration and Empire. 656 pp. Alfred A. Knopf. New York.

Gómez de Silva Cano, J.J. (2016). La tenencia de la tierra en el México prehispánico. In: J.J. Gómez de Silva Cano (Coord.). El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917. México: Secretaría de Gobernación Secretaría de Cultura. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Gómez Mendoza, J. (1992). Ciencia y política de los Montes Españoles (1848-1936). 260 pp. ICONA. Madrid.

Gómez Mendoza, A. (Ed.) (2000). De mitos y milagros: el Instituto Nacional de Autarquía, 1941-1963. 217 pp. Edicions de la Universitat de Barcelona. Barcelona.

Gómez Mendoza, J. (2003). El gobierno de la naturaleza en la ciudad: Ornato y ambientalismo en el Madrid decimonónico. Real Academia de la Historia. Madrid.

Gómez Mendoza, J. (2013). Del patrimonio paisaje a los paisajes patrimonio. Documents d'Anàlisi Geogràfica, 59 (1): 5-20.

Gómez Mendoza, J. & Mata Olmo, R. (1992): Repoblaciones forestales públicas desde 1940. Objetivos, criterios y resultados. Agricultura y Sociedad 65, págs. 15-64.

Gómez Ochoa, F. (1991). La alianza Maura-Cambó de 1921: una experiencia de reformismo conservador durante el reinado de Alfonso XIII. Revista de Historia Contemporánea, 11: 251-272.

Gómez Ochoa, F. (1995). El conservadurismo liberal y la restauración: una explicación de las causas de las crisis del régimen liberal en España. 844 pp. Tesis doctoral (inédita). Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cantabria. Santander.

Gómez-Limón García; J.; de Lucio Fernández, J.V. & Múgica de la Guerra, M. (2000). De la declaración la gestión activa. Los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español en el umbral del siglo XXI. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Gómez-Orellana, L.; Hinojo Sánchez, B.; Rubinos Román, M.; Ramil-Rego, P.; Ferreiro da Costa, J: & Cillero Castro, C. (2014). El sistema de turberas de la sierra de O Xistral como reservorio de carbono, valoración, estado de conservación y amenazas. Boletín de la Real. Sociedad Española de Historia Natural Sección Geología, 108: 5-17.

Gómez-Orellana, L.; Rubinos Román, M.; Cillero Castro, C.; Hinojo Sánchez, B.; Ramil-Rego, P. & Ferreiro da Costa, J. (2014). Los humedales de Galicia como sumidero de carbono: evaluación, distribución y estado

de conservación. Boletín de la Real. Sociedad Española de Historia Natural Sección Geología, 108: 19-26.

Gómez Orellana, L.; Ramil Rego, P., Ferreiro da Costa, J., Muñoz Sobrino, C. (2021). Holocene environmental change on the Atlantic coast of NW Iberia as inferred from the Ponzos wetland sequence. Boreas, 50(4): 1131-1145.

González Aldama, A. (1982). La ordenación del territorio en relación con los espacios protegidos. En: de Viedma, M.G.; Ortuño, F.; Fernández Tomás, J. G. & Aboal, J. L. (Eds.). Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos: 73-85. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Fundación Conde del Valle de Salazar. Madrid.

González González, M. J. (1979). La economía política del franquismo, 1940-1970. 447 pp. Tecnos. Madrid.

González Prieto, S. & Vilariño Gómez, A. (1997). Espazos naturais de Galicia (3). A Provincia de Ourense. A Coruña: Bahia Edicións. Guía da Natureza.

Güell, J. A. & Montoliu, C. (1915). Para la protección de los Monumentos Naturales y Artísticos, particularmente los primeros. Civitas, 1 (5): 129-137.

Guitián Ojea, F. (1978). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas de Galicia. Braña, 1: 124-128.

Guitián Ojea, F.; García, C.; Díaz-Fierros, F.; Macías, F.; Paz, A.; García-Rodeja, E.; Puga, M.; Calvo, R.; Díaz, J.; Silva, B.; Cabaneiro, A.; Leirós, M.; Villar, M.; Sammamed, A.; López, I.; Folgar, J.; Torras, L.; Fuentes, J. M.; Gil, F.; Guitián, J.; de Castro, A.; Bas, S. & Sánchez, J. L. (1981). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas en Galicia. En: Catalán Lafuente, J. (Ed.): III Congreso Iberoamericano del Medio Ambiente: 166-167. Imprenta Seminario. Santiago de Compostela.

Guitián Ojea, F., García Paz, C.; Díaz-Fierros Viqueira, F.; Paz González, A.; Macías Vázquez, F., García-Rodeja, E.; Puga Pereira, M.; Calvo de Anta, R.; Díaz de Bustamante, J.; Silva Hermo, B.; Cabaneiro Albadalejo, A.; Leirós de la Peña, M.C.; Villar Celorio, M.C.; Sanmamed Fernández, A.; López López, I.; Folgar Fraga, J.A.; Torras Troncoso, M.L.; Fuentes González, J.M.; Gil Sotres, F.; Guitián Rivera, J.; de Castro Lorenzo, A.; Bas López, S. & Sánchez Canals, J. L. (1982). Estudio preliminar sobre posibles zonas protegidas de Galicia. El Campo, 86: 75-79.

Haines, A. L (1974). Yellowstone National Park. Its Exploration and Establishment. 218 pp. National Park Service. U. S. Department of the Interior. Washington.

Haines-Young, R. & Potschin, M. (2012). Common International Classification of Ecosystem Services (CICES, Version 4.1). Report to the European Environment Agency. University of Nottingham. Nottingham.

Haines-Young, R., Potschin, M. (2013). Common International Classification of Ecosystem Services (CICES), Version 4.3. Report to the European Environment Agency. University of Nottingham. Nottingham.

Hampton, H. D. (1865). Conservation and Cavalry: A Study of the Role of the United States Army in the Development of a National Park System, 1886-1917. 403 pp. Ph.D. dissertation. University of Colorado.

Hampton, H. D. (1971). How to the U. S. Cavalry Saved Our National Parks. 246 pp. Indiana University Press. Bloomington-London.

Hardenberg, W. G. v. (2011). From Royal Hunting Reserve to National Park: How the Gran Paradiso Became a Sanctuary for the Ibex. Arcadia, 2011/1.

Harris, A. G. (1977). Geology of National Parks.396 pp. Kendall/Hunt Publishing. Dubuque.

Harris, M. (1945). The genesis of the land tenure system in the United States. Urbana III, 19 pp.

Harris, M. (1970). Origin of the Land Tenure System in the United States. Westport, Connecticut, Greenwood Publishing Group, Inc.

Hayden, F. V. (1869). Geological Report of the Exploration of the Yellowstone and Missouri Rivers in 1859-1860. 174 pp. U. S. Government Printing Office. Washington.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Hayden, F. V. (1872). Preliminary report of the United States Geological Survey of Montana and portions of adjacent territories, being a fifth annual report or progress. 538 pp. Secretary of the Interior. U. S. Government Printing Office. Washington.

Hedges, C. (1904). Journal of Judge Cornelius Hedges, Member of the "Washburn Expedition of 1870". Contributions to the Historical Society of Montana, 5: 370-394.

Hernández Pacheco, E. (1917). Nota sobre el reciente decreto de creación de parques nacionales. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 17: 149 – 150.

Hernández-Pacheco, E. (1920): Comunicación respecto a los Parques nacionales y a los Monumentos naturales de España. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 20: 267-282.

Hernández-Pacheco, E. (1930): Reorganización de la Junta de Parques Nacionales y designación de Sitios y Monumentos Naturales y de Interés Nacional. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 30: 78-81.

Hernández-Pacheco, E. (1931). Sierra de Guadarrama. Guías de los Sitios Naturales de Interés Nacional, nº 1. 107 pp. Junta de Parques Nacionales. Patronato Nacional de Turismo. Madrid.

Hernández-Pacheco, E. (1933). La Comisaría de Parques Nacionales y la Protección a la Naturaleza en España. Guías de los Sitios Naturales de Interés Nacional, nº 3. 55 pp. Comisaría de Parques Nacionales. Ministerio de Agricultura. Madrid.

Holdgate, M. W. (1999). The green web: a union for world conservation. 308 pp. Earthscan. Londres.

Hoffmann, C. F. (1868). Notes on Hetch-Hetchy Valley. Proceedings of the California Academy of Sciences, 1 (3:5): 368-370. San Francisco.

Hotyat, M. (2003). Réserve biologique intégrale du Gros Fouteau en forêt de Fontainebleau: entre dynamiques contrôlées et dynamiques spontanées. Cahiers d'études, Forêts et réserves. 13: 35-43.

Huguet del Villar, E., (1929): Geobotánica. 339 pp. Biblioteca de Iniciación Cultural. Colección Labor. Sección XII Ciencias Naturales. Nº 199-200. Editorial Labor. Barcelona.

Hull, I. V. (2004). The Entourage of Kaiser Wilhelm II, 1888-1918. 428 pp. Cambridge University Press.

Humboldt, A. v. (1808). Ansichten des Natur: mit wissenschaftlichen Erläuterungen. 769 pp. J. G. Cotta'scher Verlag. Stuttgart-Tübingen.

Hutchings, J. M. (1856). The Yo-Ham-I-Te Valley and its water-falls.Hutchings' California Magazine, 1-1 (1): 2-8.

Hutchings, J. M. (1859a). The Great Yo-Semite Valley. Hutchings' California Magazine, 40-4 (4): 145-160.

Hutchings, J. M. (1859b). The Great Yo-Semite Valley. Hutchings' California Magazine, 41-4 (5): 193-204.

Hutchings, J. M. (1859c). The Great Yo-Semite Valley. Hutchings' California Magazine, 42-4 (6): 241-249.

Hutchings, J. M. (1860). The Great Yo-Semite Valley. Hutchings' California Magazine, 45-4 (9): 385-394.

Hutchings, J. M. (1862). Scenes of wonder and curiosity in California. 267 pp. J. M. Hutchings & Co. San Francisco.

Hutchings, J. M. (1886). In the heart of the sierras. The Yo Semite Valley, both historical and descriptive: and scenes by the way. 496 pp. Pacific Press Pubishing House. Oakland.

Huth, H. (1948). Yosemite: The Story of an Idea. Sierra Club Bulletin, 33 (3): 63-76.

ICONA (1977a). II Curso de planificación integrada del paisaje forestal. 160 pp. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

ICONA (1977b). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. La Coruña. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección General de Urbanismo. La Coruña.

ICONA (1977c). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. Lugo. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección General de Urbanismo. Lugo.

ICONA (1978a). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. 13 pp. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección General de Urbanismo. Madrid.

ICONA (1978b). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. Orense. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección General de Urbanismo. Orense.

ICONA (1978c). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. Pontevedra. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección General de Urbanismo. Pontevedra.

ICONA (1981). El sistema español de parques nacionales y reservas equivalentes. 57 pp. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Madrid.

Iglesias, L. (1929a). Impresiones de la excursión científica a la Sierra de los Ancares, Invernadero y Queija en el mes de julio de 1927. Arquivos do Seminario de Estudos Galegos, 3: 139-150.

Iglesias, L. (1929b): El parque regional gallego. En: Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas: Conferencias y reseñas científicas de la Real Sociedad Española de Historia Natural, IV (2): 49-52. Misiones culturales en Galicia. Madrid.

Inchaurrandieta y Páez, J. R. (1902): Memoria de la visita de inspección girada al Distrito forestal de Lugo-Coruña en 1902.

Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique (1995). PHYSIS Database. Management Software. Versión 3.4. Bruselas.

International Commission on National Parks and Protected Areas (IUCN/ICNP) (1962). United Nations list of national parks and equivalent reserves, part 2. 114 pp. IUCN Morges.

International Commission on National Parks and Protected Areas (IUCN/ICNP) (1971). United Nations list of national parks and equivalent reserves. 601 pp. IUCN Publications New Series No. 15. Bruselas.

International Union for Conservation of Nature (IUCN) (1978). Categories, objectives and criteria for protected areas: a final report. IUCN. Gland.

International Union for Conservation of Nature (IUCN) (1994). Guidelines for Protected Area Management Categories. Gland & Cambridge: IUCN.

Izco, J. (1987). Galicia. In: M. Peinado Lorca & S. Rivas-Martínez (Eds.). La Vegetación de España. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares. Colección Aula Abierta.

Izco, J. & Ramil-Rego, P. (Coord.) (1997). Caracterización ecológica del Espacio Natural Réxime Protección Xeral da Lagoa de Cospeito. Xunta de Galicia.

Izco, J. & Ramil-Rego, P. (Coord.) (2001). Análise e valoración da Serra do Xistral. Un modelo de aplicación da Directiva Hábitat en Galicia. Xunta de Galicia. Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Santiago de Compostela.

Izco, J.; Amigo, J.; Sánchez, J. M.; Ortiz, S.; Ramil, P.; Rodríguez-Guitián, M.; Giménez de Azcárate, J.; Soñora, X.; Guitián, J.; Guitián, P. & Romero, M. I. (1996). Análisis de Espacios Naturales de Galicia desde la perspectiva de la Directiva 43/92 de la Unión Europea. 79 pp. Equipo HABITAT. Universidade de Santiago de Compostela. Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural. Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes. Santiago de Compostela.

Jaffeux, H. (2010). La longue et passionnante histoire des parcs nationaux français. Pour mémoire, 9: 138-163.

Jiménez Aguilar, J. (1914). Nota sobre la “ciudad encantada”. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 14: 286.

Johns, J.S. (1996). All Aboard: the Role of the Railroads in Protecting, Promoting, and Selling Yellowstone and Yosemite National Parks. 118 pp. M. A. Thesis. University of Virginia. Charlottesville.

Johnson, R. U. (1890). Destructive Tendencies in the Yosemite Valley. Letters from Visitors (III). Century, 39 (3): 477-478.

Johnson, R. U. (1908). A High Price to Pay for Water. Century, 76 (4): 632-634.

Johnson, R. U. (1909). Dismembering Your National Park. Outlook, 91 (5): 252-253.

Jones, P. G.; Beebe, S. E.; Tohme, J. & Galwey, N. W. (1997). The use of geographical information systems in biodiversity exploration and conservation. Biodiversity & Conservation, 6: 947-958.

Kalaora, B. (1981). Naissance et développement d'un loisir urbain, le cas de la forêt de Fontainebleau. Études rurales. 83: :97-115.

Kalaora, B. (1993). Le musée vert, radiographie d'un loisir urbain en forêt de Fontainebleau. Paris: L'Harmattan.

Keiter, R. B. (1988). National Park Protection: Putting the Organic Act to Work. En: Simon, D. J. (Ed.): Our Common Lands: Defending the National Parks: 75-86. Island Press. Washington.

King, C (1872). Mountaineering in the Sierra Nevada. 292 pp. James R. Osgood and Company. Boston.

Kupper, P. (2009). Science and the National Parks: A Transatlantic Perspective on the Interwar Years. Environmental History, 14 (1): 58-81.

Kupper, P. (2012a). Translating Yellowstone: Early European National Parks, Weltnaturschutz and the Swiss Model. En: Gissibl, B.; Höhler, S. & Kupper, P. (Eds.): Civilizing Nature: National Parks in Global Historical Perspective; 123-139. Berghahn Books. New York.

Kupper, P. (2012b). Wildnis schaffen. Eine transnationale Geschichte des Schweizerischen Nationalparks. 376 pp. Haupt Verlag. Bern.

Kupper, P. (2013). The Swiss National Park: A model of nature conservation for scientific research. Arcadia, 2013/7.

Kuykendall, R. S. (1919). Early History of Yosemite Valley California. 12 pp. National Park Service. Department of the Interior. U. S. Government Printing Office. Washington.

Langford, N. P. (1871a). The Wonders of the Yellowstone. Scribner's Monthly, 2 (1): 1-17.

Langford, N. P. (1871b). The Wonders of the Yellowstone. Scribner's Monthly, 2 (2): 113-128.

Langford, N. P. (1894). The Folsom-Cook Exploration of the Upper Yellowstone in the Year 1869, by David E. Folsom. 22 pp. St. Paul.

Langford, N. P. (1905). Diary of the Washburn Expedition to the Yellowstone and Firehole Rivers in the Year 1870. 122 pp. Frank Jay Haynes. St Paul.

Layna, J.F. (2007). Galicia pierde sus urogallos. Quercus. 257: 80-81.

Leconte, J. (1875). On some of the Ancient Glaciers of the Sierra Nevada. Am. J. Sci. Arts, 3 (10): 126-139.

Leiro, A. & Daporta Padín, X.R. (2007a). Espazos naturais. Provincia de Lugo: Vigo: A Nosa Terra.

Leiro, A. & Daporta Padín, X.R. (2007b). Espazos naturais. Provincia de Ourense: Vigo: A Nosa Terra.

Leiro, A.; Daporta Padín, X.R. & Caamaño Rivas, V. (2003a). Espazos naturais. Provincia de Pontevedra: Vigo: A Nosa Terra.

Leiro, A.; Daporta Padín, X.R. & Caamaño Rivas, V. (2003b). Espazos naturais. Vigo: A Nosa Terra. Promocións Culturais Galegas

Lemons, J. & Stout, D. (1984). A Reinterpretation of National Park Legislation. Environmental Law, 15 (1): 41-65.

Lemos Jorge, M. (2007). Unha paixón herdada: obra ambiental de José María Castroviejo y Blanco-Cicerón (1909-1983). 381 pp. Dirección Xeral de Desenvolvemento Sostible. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Lester, J. E. (1873). The Yo-semite, its history, its scenery, its development. 40 pp. Providence Press Co. Providence.

L'Horset Moya, A. (1986). Los parques naturales regionales de Francia y su Federación. En: Actas del Primer Congreso Nacional de Parques Naturales: 31-37. A.M.A. – I.P.I.A. Sevilla.

USC DE COMPOSTELA

Lindoso Tato, E. & Vilar Rodríguez, M. (2008). La supervivencia de los comerciantes-banqueros coruñeses en un marco de creciente competencia: estrategias y resultados (1840-1936). Revista Galega de Economía, 17 (1): 217 – 248.

Linklater, A. (2013). Owning the Earth: The Transforming History of Land Ownership. New YorK: Bloomsbury.

Linz, J. J. & Montero, J. R. (1999): The party systems of Spain: old cleavages and New Challenges. 123 pp. Estudio/Working Paper (Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales), 138. Instituto Juan March. Madrid.

Llorente Fernández, I. (1882). Descripción del viaje que en el verano de 1882, hizo el rey don Alfonso XII á los Picos de Europa y á Liebana. Imprenta de José Gil y Navarro. Madrid.

López Castro, H.; Rodríguez Guitián, M. A.; Ramil Rego, P.; Ferreiro da Costa, J. & Real, C. (2015). A Fraga de Santo Estevo (Barreiros, Lugo): un lugar senlleiro para a conservación de pteridofitas na Mariña Luguesa. Recursos Rurais, 11: 37-50.

López Ferreiro, A. (1901). Ojeada sobre el estado de los monasterios de Galicia a finales del siglo XI y principios del siguiente. En: López Ferreiro, A. (Ed.): Galicia histórica: revista bimestral. Tomo I: 45-58. Tipografía Galaica. Santiago.

López Ramón, F. (1980). La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos. 436 pp. Studia Albornotiana, 44. Real Colegio de España. Bolonia.

López Seoane, V. (1866). Reseña de la historia natural de Galicia. 70 pp. Imprenta de Soto Freire. Lugo.

Losa España, D. (1943). Datos para el estudio de la flora gallega. Plantas de las islas Cíes. Anal. Jardín Bot., 4: 357-391.

Losada Rodríguez, M. A. (2013). La modificación de la Ley de Costas de 1988. El inicio de un nuevo ciclo devastador. Revista de Obras Públicas, 160 (3543): 51-58.

Lothian, W. F. (1987). A History of Canada's National Parks. 156 pp. Minister of the Environment. Minister of Supply and Services. Ottawa.

Maceiras, M. (2012). Monte Pindo, parque natural!. Cerna. 67: 22-23.

Maciñeira y Pardo de Lama, F. (1908). Burum. 12 pp. Imp. y Est. de El Correo Gallego. Ferrol.

Maciñeira y Pardo de Lama, F. (1911a). Arros. Boletín de la Real Academia Gallega, 42: 125-133.

Maciñeira y Pardo de Lama, F. (1911b). Arros. Boletín de la Real Academia Gallega, 43: 149-155.

Maciñeira y Pardo de Lama, F. (1928). Nuevos hallazgos arqueológicos en el puerto de Bares. Boletín de la Real Academia Gallega, 204: 314-318.

Maciñeira y Pardo de Lama, F. (1947). Bares. Puerto Hispánico de la primitiva navegación occidental. 431 pp. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Padre Sarmiento de Estudios Gallegos. Santiago de Compostela.

MAGRAMA (2015). Inventario Español de Especies Terrestres. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid.

Malthus, T. (1798). An Essay on the Principle of Population. Printed for J. Johnson, in St. Paul's Church-Yard. London.

Manzano Maceira, I. (2007). La normativa reguladora de la Red Natura 2000 en el ámbito del derecho comparado y en el ordenamiento jurídico interno. Su incidencia en el Estatuto jurídico del derecho de la propiedad. 444 pp. Tesis doctoral (inédita). Dpto. Enxeñería dos Recursos Naturais e Medio Ambiente. Universidad de Vigo. Pontevedra.

Mañana-Borrazás, P.; Gianotti García, C.; González Insua, F. & Caramés Moreira, V. (2010). Aplicación de Tecnologías Geoespaciales para la Documentación del Círculo Lítico de Monte Lobeira, Vilanova de Arousa (Pontevedra). Cuaderno de Estudios Gallegos, vol. 57, nº 123: 25-52.

MAPAMA (2017). Informe Anual de Indicadores: Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Marcide Odriozola, I. & Basanta, P. (1944). Plan de intensificación inmediata para el desarrollo de la repoblación forestal hasta conseguir un mínimo de 5.000 hectáreas anuales pro provincia. Desarrollo de la industria de la madera. Ponencia Provincial num. 1 - Pontevedra. Congreso Agrícola de Galicia. Jefatura Provincial del Movimiento. Ediciones de la Delegación Provincial de Educación popular de La Coruña. Imprenta Moret. La Coruña.

Margalef, R. (1974). Ecología. Editorial Omega. Barcelona.

Markham, W. T. (2008). Environmental Organizations in Modern Germany. Hardy Survivors in the Twentieth Century and Beyond. 416 pp. Monographs in German History, 21. Berghahn Books. New York.

Maroso, F.; Vera, M.; Ferreiro, J., Mayol; M.; Riba, M.; Ramil Rego, P., Martínez, P. & Bouza, C. (2021). Genetic diversity and structure of Taxus baccata from the Cantabrian-Atlantic area in northern Spain: A guide for conservation and management actions. Forest Ecology and Management, 482: 118844.

Marquínez García, J.; Valderrábano Luque, J.; García Manteca, P.; Fernández García, M.; Sanna, M.; Fernández Iglesias, E.; Fernández Prieto, J. A.; Ferreiro da Costa, J.; Rodríguez-González, P. M.; Arsénio, P. & Ramil-Rego, P. (2019). Diagnosis de los corredores fluviales del NW Península Ibérica (LIFE Fluvial): hidrogeomorfología y vegetación. En: Centro Ibérico de Restauración Fluvial (CIREF) & Confederación Hidrográfica del Segura, O. A. (eds.): Actas del III Congreso Ibérico de Restauración Fluvial: 472-480. Centro Ibérico de Restauración Fluvial (CIREF). Murcia.

Martel, E. A. (1913). La question des Parcs nationaux en France. La Montagne, revue du C.A.F.: 401- 412; 433-457.

Marsh, G. P. (1864). Man and nature, or Physical geography as modified by human action. 560 pp. Charles Scribner & Co. New York.

Martínez, E. & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. Revista Direito e Práxis 8 (4).

Martínez Barbeito, C. (1959). Un antiguo proyecto de desagüe de la laguna Antela. Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense 19, 139-156.

Martínez Carneiro, X. L. (Coord.) (1997). Antela, a memoria asolagada. 199 pp. Edicións Xerais de Galicia. Vigo.

Martínez Sánchez, S.; Ramil Rego, P.; Hinojo Sánchez, B. & Chuvieco Salinero, E. (2011). Assessing Loss of Biodiversity in Europe Through Remote Sensing: The Necessity of New Methodologies. En: Grillo, O. & Venora, G. (Eds.). Biodiversity Loss in a Changing Planet: 19-48. Intechweb.org. Rijeka.

Marty, P. & Lepart, J. (2006). Des réserves de nature aux territoires de la biodiversité. Annales de Géographie, 115 (651): 485-507.

Mascia, M.B. & Pailler, S. (2011). Protected area downgrading, downsizing, and degazettement (PADDD) and its conservation implications. Conservation Letters. 4: 9-20.

Masip Hidalgo, C. (2011). Luis Crespí Jaume, científico de la Junta para Ampliación de Estudios y catedrático de Agricultura del Instituto-Escuela. Arbor, 749: 501-511.

Mata Olmo, R. (1992). Los orígenes de la política de espacios naturales protegidos en España: la relación de “sitios notables” de los distritos forestales (1917). En. Cabero Diéguez et al. (Eds.) : El medio rural español, Cultura, paisaje y naturaleza: 1067-1077. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ediciones Universidad de Salamanca.

Mata Olmo, R. & Sanz Herráiz, C. (2004). Atlas de los paisajes de España. Madrid; Ministerio de Medio Ambiente.

Merveilleux du Vignaux, P. (2003). L'aventure des Parcs nationaux, la création des Parcs nationaux français, fragments d'histoire. L'Atelier technique des espaces naturels. Montpellier.

McFarland, J. H. (1912). Are National Parks Worthwhile?. Sierra Club Bulletin, 8 (3): 236-239.

McHarg, I. L. (1969). Design with Nature. Natural History Press. New York.

McIntosh, R. P. (1985). The background of Ecology: Concept and Theory. 383 pp. Cambridge Studies in Ecology. Cambridge University Press. Cambridge.

McNamee, K. (1993). From wild places to endangered spaces: A history of Canada's national parks. En: Dearden, P. & Rollins, R. (Eds.). Parks and protected areas in Canada: Planning and management: 17-44. Oxford University Press. Toronto.

MEA (2003). Ecosystems and Human Well-Being. A Framework For Assessment. Washington, DC.: Island Press, (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005a). Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. Washington, DC.: Island Press, (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005b). Evaluación de los Ecosistemas del Milenio. Informe de Síntesis. Borrador final. Washington, DC.: Island Press, (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005c). Ecosystems and Human Well-being: Biodiversity Synthesis. Washington, DC.: World Resources Institute, (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005d). Ecosystems and Human Well-being: Desertification Synthesis. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005e). Ecosystems and Human Well-being: Opportunities and Challenges for Business and Industry. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005f). Business Industry Sector Perspectives on the Findings of the Millennium Ecosystem Assessment. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005g). Ecosystems and Human Well-Being: Wetlands and Water Synthesis. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005h). Ecosystems and Human Well-Being: Health Synthesis. France: World Health Organization

MEA (2005i). Ecosystems and Human Well-Being: Our Human Planet. Summary for Decision Makers. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005j). Ecosystems and Human Well-Being: Current State & Trends. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005k). Ecosystems and Human Well-Being: Scenarios. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005l). Ecosystems and Human Well-Being: Policy Responses. Washington, DC.: World Resources Institute. (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2005m). Living Beyond Our Means. Natural assets and human well-being. Statement from the board. Washington, DC.: World Resources Institute, (Millennium Ecosystem Assessment).

MEA (2006). Bridging Scales And Knowledge Systems. Concepts and Applications in Ecosystem Assessment. Washington, DC.: Island Press. (Millennium Ecosystem Assessment).

Meeus, J.H.A. (1995). Pan-European landscapes. Landsc. Urban Plann., 31 (1–3): 57-79.

Merino, B. (1897). Contribución a la Flora de Galicia. La vegetación espontánea y la temperatura en la Cuenca del Miño. 320 pp. Tipografía Regional. Tuy.

Merino, B. (1901). Viajes de herborización por Galicia, I. Razón y Fé, 1: 95-98.

Merino, B. (1902a). Viajes de herborización por Galicia, II. Razón y Fé, 2: 82-89.

Merino, B. (1902b). Viajes de herborización por Galicia, III. Razón y Fé, 2: 367-373.

Merino, B. (1902c). Viajes de herborización por Galicia, IV. Razón y Fé, 4: 82-93.

Merino, B. (1903). Viajes de herborización por Galicia, V. Razón y Fé, 5: 348-360.

Merino, B. (1905-1909). Flora de Galicia. 693 pp. 3 Tomos. Tipografía Galaica. Santiago de Compostela.

Merino, B. (1911). Adiciones y observaciones a la Flora de Galicia. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural, 11: 76-80.

Merino, B. (1912). Adiciones a la Flora de Galicia. Broteria, Ser. Bot., 10: 125-140, 173-191.

Merino, B. (1913). Adiciones a la Flora de Galicia. Broteria, Ser. Bot., 11: 33-50, 105-120, 182-201.

Merino, B. (1914). Adiciones a la Flora de Galicia. Broteria, Ser. Bot., 12: 32-52, 96-114, 163-176.

Merino, B. (1915). Adiciones a la Flora de Galicia. Broteria, Ser. Bot., 13: 17-32.

Merino, B. (1916). Adiciones a la Flora de Galicia. Broteria, Ser. Bot., 14: 25-58, 158-171.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) (1978). Plan Director Territorial de Coordinaciónde Galicia. Informe preliminar, situación actual y diagnóstico. 120 pp. Dirección General de Ordenación y Acción Territorial. Consellería de Ordenación del Territorio. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Mollá Ruiz-Gómez, Manuel (2015). Las políticas de Parques Nacionales en España. Ería: 97: 157-171.

Mooney, H.A. & Ehrlich, P.R. (1987). Ecosystem services: a fragmentary history. In: G.C. Daily (ed.). Nature's Services: Societal Dependence on Natural Ecosystems. Washington, DC. Island Press.

Moradiellos, E. (2000). La España de Franco (1939-1975). Política y sociedad. 319 pp. Síntesis. Madrid.

Moreno Garrido, A. (2013). Fuentes para una historia del turismo español. Fondos documentales del Archivo General de la Administración. Tst: Transportes, Servicios y Telecomunicaciones, 24: 168-187.

Moss, D. (2008). EUNIS habitat classification – a guide for users. Copenhagen: European Environment Agency. European Topic Centre on Nature Protection and Biodiversity

Mücher CA, Bunce, RGH; Jongman, RHJ.; Klijn, JA.; Koomen, A.; Metzger, M.J. & Wascher, D.M. (2003). Identification and Characterisation of Environments and Landscapes in Europe. Alterra rapport 832, Alterra, Wageningen.

Mücher, S. & Wascher, D.M. (2007). European Landscape Characterisation. Europe's living landscapes: essays on exploring our identity in the countryside. In: Pedroli, B. et al. (Eds). Europe's living landscapes. Essays on exploring our identity in the countryside. Landscape Europe / KNNV. 37-43.

Mücher, C.A.; Klijn, J.A.; Wascher, D.M. & Schaminée, J.H.J. (2010a). A new European Landscape Classification (LANMAP): A transparent, flexible and user-oriented methodology to distinguish landscapes. Ecological Indicators. 10 (1): 87-103.

Mücher, Sander & Klijn, Jan & Wascher, Dirk & Schaminée, Joop. (2010b). A new European Landscape Classification (LANMAP): A transparent, flexible and user-oriented methodology to distinguish landscapes. Ecological Indicators. 10. 87-103. 10.1016/j.ecolind.2009.03.018.

Mugártegui, F.J. (1866). La empresa para el desagüe y saneamiento de la laguna Antela, á los pueblos de la Limia. Estab. Tip. de D. Agustín Moldes. Ourense.

Múgica de la Guerra, M.; Gómez-Limón García; J.; de Lucio Fernández, J.V. & Puertas Blázquez; J. (2003). EUROPARC-España. 2003. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2002. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Múgica de la Guerra, M.; Gómez-Limón García; J.; de Lucio Fernández, J.V. & Puertas Blázquez; J. (2004). EUROPARC-España. 2004. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2003. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez,

Múgica de la Guerra, M.; Gómez-Limón García; J.; de Lucio Fernández, J.V. & Puertas Blázquez; J. (2006). EUROPARC-España. 2006. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2005.

Múgica de la Guerra, M.; Martínez Alandi; C.; Gómez-Limón García; J.; Puertas Blázquez; J.; Atauri Mezquida, J.A. & de Lucio Fernández, J.V. (2008). EUROPARC-España. 2008. Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidas 2007. Madrid: FUNGOBE.

Múgica de la Guerra, M.; Martínez Alandi; C.; Gómez-Limón García; J.; Puertas Blázquez; J. & Atauri Mezquida, J.A. (2012). EUROPARC-España 2012. Anuario 2011 del estado de las áreas protegidas en España. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Múgica de la Guerra, M.; Martínez Alandi; C.; Atauri Mezquida, J.A.; Gómez-Limón García; J.; Puertas Blázquez; J. & García Ventura, D. (2014). EUROPARC-España. 2014. Anuario 2013 del estado de las áreas protegidas en España. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Múgica de la Guerra, M.; Martínez Alandi; C.; Atauri Mezquida, J.A.; Gómez-Limón García; J.; Puertas Blázquez; J. & García Ventura, D. (2017). EUROPARC-España. Anuario 2016 del estado de las áreas protegidas en España. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Múgica de la Guerra; M.; Martínez Alandi; C.; Puertas Blázquez, J.; Atauri Mezquida, J.A.; Gómez-Limón García, J. & García Ventura, D. (2019). EUROPARC-España. 2019. Anuario 2018 del estado de las áreas protegidas en España. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez.

Muir, J. (1873). On Actual Glaciers in California. Am. J. Sci. Arts, 3 (5): 769-776.

Muir, J. (1875). Living Glaciers of California. Harper's New Monthly, 51 (306): 769-776.

Muir, J. (1877). On the Post-glacial History of Sequoia gigantea. Proceedings of the American Association for the Advancement of Science. 25: 242-252.

Muir, J. (1878). Studies in the Sierra: The Douglas Squirrel of California. Scribner's Monthly, 17 (2): 260-266.

Muir, J. (1879a). Studies in the Sierra: The Mountain Lakes of California. Scribner's Monthly, 17 (3): 411-421.

Muir, J. (1879b). Studies in the Sierra: The Glacier Meadows of the Sierra. Scribner's Monthly, 17 (4): 478-483.

Muir, J. (1879c). Studies in the Sierra: The Passes of the Sierra. Scribner's Monthly, 17 (5): 644-652.

Muir, J. (1880). In the Heart of the California Alps. Scribner's Monthly, 20 (3): 345-353.

Muir, J. (1881a). The Wild Sheep of the Sierra. Scribner's Monthly, 22 (1): 1-11.

Muir, J. (1881b). The Coniferous Forests of the Sierra Nevada, I. Scribner's Monthly, 22 (5): 710-723.

Muir, J. (1881c). The Coniferous Forests of the Sierra Nevada, II. Scribner's Monthly, 22 (6): 921-931.

Muir, J. (1888). Picturesque California: The Rocky Mountains and the Pacific Slope; California, Oregon, Nevada, Washington, Alaska, Montana, Idaho, Arizona, Colorado, Utah, Wyoming, Etc. Detroit: J. Dewing Publishing Company.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Muir, J. (1890a). The Treasures of the Yosemite. The Century, 40 (4): 483-500.

Muir, J. (1890b). Features of the Proposed Yosemite National Park. The Century, 40 (5): 656-667.

Muir, J. (1894). The Mountains of California. 381 pp. The Century Co. New York.

Muir, J. (1898a). Among the Animals of the Yosemite. The Atlantic Monthly, 82 (493): 617-632.

Muir, J. (1898b).Among the Birds of the Yosemite. The Atlantic Monthly, 82 (494): 751-761.

Muir, J. (1899).The Yosemite National Park. The Atlantic Monthly, 84 (502): 145-153.

Muir, J. (1900a).The Forests of Yosemite Park. The Atlantic Monthly, 85 (510): 493-507.

Muir, J. (1900b).The Wild Gardens of the Yosemite Park. The Atlantic Monthly, 86 (514): 167-179.

Muir, J. (1901a).Fountains and streams of the Yosemite. The Atlantic Monthly, 87 (522): 556-566.

Muir, J. (1901b). Our national parks.382 pp. Houghton Mifflin Company. Boston and New York.

Muir, J. (1907). The Tuolumne Yosemite in Danger. Outlook, 87 (9): 486-489.

Muir, J. (1908). The Hetch-Hetchy Valley. Sierra Club Bulletin, 6 (4): 211-222.

Muir, J. (1911). My first summer in the Sierra. 353 pp. Houghton Mifflin Company. Boston and New York.

Muir, J. (1912). The Yosemite. 284 pp. The Century Co. New York.

Muir, J. (1915). Letters to a friend, written to Mrs. Ezra S. Carr, 1866-1879. 193 pp. Houghton Mifflin Company. Boston and New York.

Muir, J. (1950). Studies in the Sierra. 112 pp. The Sierra Club. San Francisco.

Mulero, A. (1995). Espacios rurales de ocio: significado general y análisis en la Sierra Morena Cordobesa. 584 pp. Serie Estudios, 89. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Centro de Publicaciones. Madrid.

Mulero, A. (2002). La protección de espacios naturales en España: antecedentes, contrastes territoriales, conflictos y perspectivas. Madrid: Editorial Mundi Prensa.

Muñiz, X.A. (2012). Humidal da Frouxeira: vítima da neglixencia da Administración. Cerna 67: 19-21

Muñiz, X.A. (2016). A Lagoa da Frouxeira: recesión histórica dun humidal en proceso de destrucción. Cerna. 76: 14-17.

Muñoz Goyanes, G. (1962). Parques Nacionales Españoles. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Madrid.

Muñoz Sobrino, C.; Ramil-Rego, P.; Gómez-Orellana, L.; Ferreiro da Costa, J. & Díaz Varela, R. A. (2009). Climatic and human effects on the post-glacial dynamics of Fagus sylvatica L. in NW Iberia. Plant Ecology, 203 (2): 317-340.

Muñoz Sobrino, C., García-Gil, S., Iglesias, J., Martínez Carreño, N., Ferreiro da Costa, J., Díaz Varela, R. A. & Judd, A. (2012). Environmental change in the Ría de Vigo, NW Iberia, since the mid-Holocene: new palaeoecological and seismic evidence. Boreas, 41 (4): 578-601.

Muñoz Sobrino, C.; García-Moreiras, I.; Martínez-Carreño, N.; Cartelle, V.; Insua, T. L.; Ferreiro da Costa, J.; Ramil-Rego, P.; Fernández Rodríguez, C.; Alejo, I. & García-Gil, S. (2016). Reconstruction of the environmental history of a coastal insular system using shallow marine records: the last three millennia of the Cíes Islands (Ría de Vigo, NW Iberia). Boreas, 45 (4): 729-753.

Nagusía y Rived, E. (1882): Memorias de las visitas de inspección giradas a los distritos forestales de Galicia en 1880.

Naranjo-Ramírez, J.; Torres-Márquez, M. & Vega-Pozuelo, R. F. (2016). La desecación histórica de los humedales del medio Guadalquivir. Relaciones ecoculturales, económicas y sanitarias. En: Vera, J. F.; Olcina, J.; Hernández, M. (Eds.). Paisaje, cultura territorial y vivencia de la Geografía: 319-342. Libro homenaje al profesor Alfredo Morales Gil. Publicaciones de la Universidad de Alicant. San Vicente del Raspeig.

Naveh, Z., 1982. Mediterranean landscape evolution and degradation as multivariate biofunctions: Theoretical and practical implications. Landscape Planning 9, 125-146.

Naveh, Z., 2001. Ten major premises for a holistic conception of multifunctional landscapes. Landscape and Urban Planning 57: 269-284.

Neumärker, U. & Knopf, V. (2007). Görings Revier: Jagd und Politik in der Rominter Heide. 240 pp. Christoph Links Verlag. Berlin.

Neuzil, M. & Kovarik, W. (1996). Mass Media and Environmental Conflict: America's Green Crusades. 243 pp. SAGE Publications. Thousand Oaks.

Nordenskjöld, A. E. (1880). Förslag till inrättandet af riksparker i de nordiska länderna" Per Brahes Minne 1680, 12 September 1880. Stockholm.

Notter, A. (2007). Fontainebleau, son château, sa forêt, l'invention d'un tourisme (1820-1939). Paris: Réunion des Musées nationaux.

Olmsted, F. L. (1865). Yosemite and the Mariposa Grove: A Preliminary Report (reimpreso en 1993). 32 pp. Yosemite Association. Yosemite National Park.

Odum, E. (1953). Fundamentals of Ecology. W.B. Saunders Company, Philadelphia.

Olney, P. J. S. (1965). List of European and North African wetlands of international importance. 102 pp. IUCN publications new series, 5. Morges.

Onaindia Olalde, M. (2010a). Servicios ambientales de los ecosistemas. In: H. Bernal Zamudo, C.H. Sierra Hernando, M. Onaindia Olalde & M. Angulo Tarrancón (Coords.). Amazonia y agua: desarrollo sostenible en el siglo XXI. Bilbao: Servicio Editorial de la Unesco Etxea.

Onaindia Olalde, M. (2010b). Servicios ambientales en reservas de la biosfera españolas. Madrid: Organismo Autónomo de Parques Nacionales.

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN) (2009). Un siglo de Parques Nacionales. Historia y Futuro de los Parques en España. 43 pp. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Fundación González Bernáldez. EUROPARC-España. Madrid.

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN) (2010). 90 años del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga. Tertimonio de Historia Viva. 62 pp. Parque Nacional de Picos de Europa. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Gijón.

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN) (2012). El programa MAB y su aplicación en España. Documento de síntesis. Madrid: Oficina del Programa M&B en España. Organismo Autónomo parques Nacionales. Agosto 2012.

Ortuño Medina, F. (1977). La política de Parques Nacionales en España. Parques, 2 (1): 12-14.

Ortuño Medina, F. (1978). Parques Nacionales y Reservas Equivalentes. En: Curso sobre la gestión de montes o espacios naturales terrestres (18 septiembre - 6 octubre 1978). Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA). CIFCA/CE/GEMO/11. Madrid.

Otero Pedrayo, R. (1926). Guía de Galicia: geografía, vida económica, literatura y arte. 468 pp. Talleres Espasa-Calpe. Madrid.

Ots Capdequí, J.M. (1959). España en América. El régimen de tierras en la época colonial. México: Fondo de Cultura Económica.

Pabón, J. (1969). Cambó: 1876-1947. 1151 pp. Editorial Alpha. Barcelona.

Pampanini, R. (1911). Per la protezione della flora italiana: relazione presentata alla riunione generale della Società botanica italiana in Roma. Bulletino della Società Botanica Italiana, 18 (7): 142-202.

Pampanini, R. (1912). Per la protezione di monumenti naturali in Italia. Bulletino della Società Botanica Italiana, 19 (8): 271-305.

Parga Pondal, I. (1931). Estudio petroquímico de la diorita cuarcífera de la Estaca de Vares (Galicia). An. Soc. Esp. Fis. Quim., 29: 552-555.

Passerin d'Entrèves, P. (2000). Le Chasses Royales in Valle d'Aosta (1850-1919). 142 pp. Umberto Allemandi. Turin.

Paül Carril, V. & Pazos Otón, M. (2010). Los espacios protegidos en Galicia. Un análisis diacrónico desde la ordenación territorial. En: Rodríguez González, R. (Dir.): Territorio. Ordenar para competir: 209-242. Netbiblo S. L. Oleiros.

Pedroli, B.; Primdahl, J. & Pinto-Correia, T. (2016). Challenges for a shared European countryside of uncertain future. Towards a modern community-based landscape perspective. Landscape Research. DOI 10.1080/01426397.2016.1156072

Pedrotti, F. (2000). Il 50º anniversario di fondazione del Movimento Italiano per la Protezione della Natura e dell'Union Internationale pour la Protection de la Nature. L'uomo e l'Ambiente, 34: 8-22.

Pedrotti, F. (2013). The Role of the Italian Scientific Community. En: Piccioni, L. (Ed.): Ninety Years of the Abruzzo National Park 1922-2012: 11-24. Cambridge Scholars Publishing. Newcastle upon Tyne.

Pérez, J. V. (1917). (Phoenix canariensis, Hort) Las Palmas de Canarias. España Forestal, 30: 143-146.

Pérez Alberti, A. & López Bedoya, J. (2008). Espazos de interese xeomorfolóxico de Galicia. Santiago de Compostela: Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible. Xunta de Galicia.

Pérez Alberti, A.; Borobio Sanchis, M.; Castillo-Rodríguez, F. Payan-Pérz, M. (2014). Metodología y clasificación de tipos de paisaje en Galicia. Revista de Geografia e Ordenamento do Território (GOT), n.º 6 (dezembro). Centro de Estudos de Geografia e Ordenamento do Território, p. 259-282.

Pérez-Cardenal, A. (1914). Alpinismo castellano. Guía y crónicas de excursiones por las Sierras de Gredos, Béjar y Francia. 128 pp. Lerchundi. Bilbao.

Peters, R.H. (1991). A critique for ecology. 366 pp. Cambridge University Press, New York.

Phillips, A. (2002). Management Guidelines for IUCN Category V Protected Areas: Protected Landscapes/Seascapes. Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 9. Gland y Cambridge: UICN.

Piccioni, L. (1999). Il volto amato della patria. Il primo movimento per la conservazione della natura in Italia 1880-1934. L'uomo e l'Ambiente, 32: 1-317.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1915). El proyecto de Ley sobre Parques Nacionales. Civitas, 1 (5): 138-143.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1917a). Lo que es un Parque Nacional y el Parque Nacional de Covadonga. 18 pp. Imp. Ramona Velasco. Madrid.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1917b). Filosofía de los Parques Nacionales. España Forestal, 3 (25): 68-69.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1918). Amor a la naturaleza. Parques Nacionales. España Forestal, 44: 165-167.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1920a). Las bellezas naturales de España. Revista de Montes, 44 (1051): 734-738.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1931). Del Paisaje a la Política. Monarquía del "Filioque" Republicana, Nacional o de Don Alfonso XIII. 46 pp. Imp. Ramona Velasco. Madrid.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1934). El Caso de los Parques Nacionales. 32 pp. Tipografía La Industria. Gijón.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1897). La caza del oso en Asturias. En: Bellmunt y Traver, O. & Canella y Secades, F. (Dir.): Asturias. Tomo II: 271-282. Fototip. y Tip. de O. Bellmunt. Gijón.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1917c). El oso del museo. 29 pp. Imprenta de Ramona de Velasco. Madrid.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. (1920b). Los Reyes en los Picos de Europa. ABC, 5.505: 4.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. & de Figueroa, A. (1916a). Parques Nacionales. Proposición de Ley y Discursos pronunciados en el Senado por los señores Marqués de Villaviciosa de Asturias y Conde de Romanones el 14 de junio de 1916. 22 pp. Imp. Ramona Velasco. Madrid.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. & de Figueroa, A. (1916b). Parques Nacionales. Proposición de Ley y Discursos pronunciados en el Senado por los señores Marqués de Villaviciosa de Asturias y Conde de Romanones el 14 de junio de 1916. España Forestal, 2 (14): 120-125.

Pidal y Bernaldo de Quirós, P. & de Figueroa, A. (1916c). Parques Nacionales. Proposición de Ley y Discursos pronunciados en el Senado por los señores Marqués de Villaviciosa de Asturias y Conde de Romanones el 14 de junio de 1916. Civitas, 2 (11): 108-113.

Pidal y Bernaldo de Quirós & Zabala, J. F. (1918). Picos de Europa. Contribución al estudio de las montañas españolas. 120 pp. Clup Alpino Español. Madrid.

Pinto-Correia, T. (1993a). Threatened landscape in Alentejo, Portugal: the 'Montado' and other 'agro-silvo-pastoral' systems. Landscape Urban Plann. 24: 43-48.

Pinto-Correia, T. (1993b). Land abandonment: Changes in the land use patterns around the Mediterranean basin. in: Baudry, J., and Bunce, R. H. G., Options Méditerranéennes, The situation of agriculture in Mediterranean countries. CIHEAM. Zaragoza, Spain. pp. 97-112.

Planellas, J. (1852). Ensayo de una flora fanerogámica gallega ampliada con indicaciones acerca los usos médicos de las especies que se describen. 452 pp. Imprenta y litografía de D. Juan Rey Romero. Santiago.

Polton, J.C. (1994). Tourisme et nature au XIXe siècle. Guides et itinéraires de la forêt de Fontainebleau (vers 1820-vers 1880), Paris: Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche, Comité des travaux historiques et scientifiques.

Polton, J.C. (2005). La forêt de Fontainbleau : aux origines de la protection de la nature en France. La Grappe 63-64,

Polton, J.C. (2011). Claude-François Denecourt: 1788-1875, l'amant de la forêt de Fontainebleau ?, Fontainebleau: , Ed. des Sentiers bleus,.

Prada Blanco, A. (Dir.) (2001). Valoración económical del patrimonio natural. 243 pp. Economía, 14. Instituto de Estudios Económicos Fundación Pedro Barrié de la Maza. Banco Pastor. A Coruña-

Precedo Ledo, A. (1987): Galicia: estructura del territorio y organización comarcal. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Ramil-Rego, P. (Dir.) (2008). Plan de Ordenación dos Recursos Naturais do Parque Natural da Baixa Limia – Serra do Xurés. 185 pp. Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible. Xunta de Galicia. LIFE-Naturaleza. IBADER. GI-1934-TTB. Lugo.

Ramil-Rego, P. (2009a). Xénese e ocaso das paisaxes naturais de Galicia. In: F. Díaz-Fierros Viqueira & F. López Silvestre (Coord.). Olladas críticas sobre a paisaxe. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega.

Ramil-Rego, P. (2009b). Sinopse dos agrosistemas de Galicia. In: X. Simon Férnandez, D. Copena Rodriguez (Coord.), Construindo un rural agroecolóxico: 51-70. Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo. Vigo.

Ramil-Rego, P. & Crecente Maseda, R. (Dirs.) (2005). Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Espacio Natural Protegido Parga-Ladra-Támoga. 2 Tomos. Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Consellería de Medio Ambiente. Xunta de Galicia. LIFE-Naturaleza. IBADER. GI-TTB-EPS. Lugo.

Ramil-Rego, P. & Crecente Maseda, R. (2012). Plan Director da Rede Natura 2000 de Galicia. Documento Técnico. Santiago de Compostela: Dirección Xreal de Conservación da Natureza, Conselleria do Medio Rural (Xunta de Galicia) & Instituto de Biodiversidade Agraria e Desenvolvemento Rural, IBADER (USC). 8 Vol.

Ramil-Rego, P. & Domínguez Conde, J. (Coords.) (2006). A Lagoa de Cospeito. Historia e vida dun humidal chairego. Xunta de Galicia.

Ramil-Rego, P. & Ferreiro da Costa, J. (2014). As Reservas de Biosfera de Galicia (NW España). En M.A. Rodríguez Guitián & A. Rigueiro Rodríguez (Coords.): A Reserva de Biosfera dos Ancares Lucenses e Montes de Cervantes, Navia e Becerreá. Recursos Rurais Serie Cursos n.º 7: 7-24.

Ramil-Rego, P. & Ferreiro da Costa, J. (2015). Guía de campo para a interpretación do feismo na paisaxe galega. IBADER - Observatorio Galego do Territorio - Asociación Científica Horreum. Lugo: Horreum. 55 pp.

Ramil-Rego, P. & Ferreiro da Costa, J. (2016). Biodiversidad del corredor fluvial del río Miño: tramo Ponte Ombreiro- Caneiro do Anguieiro (Lugo). En: J. Mario Crecente Maseda y Silvia González Soutelo (eds.): Dos mil años del balneario de Lugo: Un modelo de activación del patrimonio termal: 65-96. Crecente Asociados. Lugo.

Ramil-Rego, P. & Izco, J. (2003). Inventario dos Humidais de Galicia. Memoria Técnica. Dirección Xeral de Conservación da Natureza, Conselleria de Medio Ambiente (Xunta de Galicia) & Laboratorio de Botánica e Bioxeografía (Universidade de Santiago). Santiago de Compostela.

Ramil-Rego, P. & Rigueiro Rodríguez, A. (Dirs.) (2008). Plan de Ordenación dos Recursos Naturais do Parque Natural dos Ancares. 205 pp. Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible. Xunta de Galicia. LIFE-Naturaleza. IBADER. GI-1934-TTB. Lugo.

Ramil-Rego, P. & Vales, C. (2019). Especies Exóticas Invasoras: situación e propostas de mitigación. Lugo: Monografías do Ibader, Serie Biodiversidade.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Rubinos Roman, M.A.; Ferreiro da Costa, J.; Hinojo Sánchez, B.; Blanco López, J.M.; Sinde Vázquez, M.; Gómez-Orellana, L.; Díaz Varela, R. & Martínez Sánchez, S. (2005a). La expresión territorial de la biodiversidad. Paisajes y Hábitats. Recursos Rurais, Serie Cursos, 2: 109-128.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Gómez-Orellana, L & Ferreiro da Costa, J. (2005b). Reseña del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de Galicia: año 2005. 1070 pp. Monografías do IBADER - Serie Biodiversidade. IBADER, Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Vázquez Janeiro, L.; Gómez-Orellana Rodríguez, L.; Rodríguez Guitián, M.A.; Rubinos Román M. & Cillero Castro, C. (2005c). LIC Parga-Ladra-Támoga. Terras de Pedra e Auga. Proyecto Life-Nature. INLUDES. Deputación Provincial de Lugo. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Gómez-Orellana, L & Ferreiro da Costa, J. (2008a). Reseña do Patrimonio Natural e a Biodiversidade de Galicia: año 2008. 740 pp. Monografías do IBADER - Serie Biodiversidade. IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Hinojo Sánchez, B.A.; Rodríguez González, P.M.; Ferreiro da Costa, J.; Rubinos Román, M.; Gómez-Orellana, L.; de Nóvoa Fernández, B. ; Díaz Varela, R.A.; Martínez Sánchez, S. & Cillero Castro, C. (2008b). Os Hábitats de Interese Comunitario en Galicia. Descrición e Valoración Territorial. Monografías do Ibader. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Ferreiro da Costa, J.; Rubinos Román, M.; Gómez-Orellana, L.; de Nóvoa Fernández, B.; Hinojo Sánchez, B.A.; Martínez Sánchez, S.; Cillero Castro, C.; Díaz Varela, R.A.; Rodríguez González, P.M. & Muñoz Sobrino, C. (2008c). Os Hábitats de Interese Comunitario en Galicia. Fichas descritivas. Monografías do Ibader. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Ferreiro da Costa, J.; De Nóvoa Fernández, B.; Hinojo Sánchez, B.; Rubinos Román, M.A. (2011a). Avaliación de servizos dos ecosistemas e biodiversidade nas Reservas de Biosfera de Galicia. In: U. Fra Paleo & R. Crecente Maseda (Eds): Las Reservas de la Biosfera como estrategia territorial de sostenibilidad: 11-28. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela. Compostela.

Ramil-Rego, P., Gómez-Orellana, L., Muñoz Sobrino, C. & Tereso, J.P. (2011b). Diâmica natural e transformaçao antrópica das florestas do noroeste ibérico. In: Tereso JP, Honrado JP, Pinto AT, Rego FC (Eds.): Florestas do Norte de Portugal: História, Ecologia e Desafios de Gestão: 15-54. InBio - Rede de Investigação em Biodiversidade e Biologia Evolutiva. Porto. Portugal. 436 pp.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Gómez-Orellana, L & Ferreiro da Costa, J. (2012a). Reseña do Patrimonio Natural e a Biodiversidade de Galicia: año 2012. 661 pp. Monografías do IBADER - Serie Biodiversidade. IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Muñoz Sobrino, C.; Gómez-Orellana, L.; Rodríguez Guitián, M.A.; Ferreiro da Costa, J. (2012b). Configuración y transformacion del paisaje del NW ibérico durante el final de los tiempos glaciares, el Holoceno y el Antropoceno. Recur. Rurais, Serie Cursos,6: 19–62.

Ramil Rego, P., Rodríguez Guitián, M.A., López Castro, H., Ferreiro da Costa, J., Muñoz Sobrino, C. (2013). Loss of European Dry Heaths in NW Spain: A Case Study. Diversity, 5: 557-580.

Ramil Rego, P., Rodríguez Guitián, M.A., López Castro, H. & Ferreiro da Costa, J. (2016). Os queirogais: compoñentes chave da biodiversidade de Galicia, en proceso de destrución e desaparición. Cerna, 76: 18-21.

Ramil-Rego, P.; Ferreiro da Costa, J.; Rodríguez Guitián, M. A.; López Castro, H. & Gómez-Orellana, L. (2017a). Perdas e alteración da biodiversidade nos humidais de Galicia. En: Ramil-Rego, P. Gómez-Orellana, L. & Ferreiro da Costa, J. (Eds.): Conservación e xestión de humidais en Galicia: 127-167. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P.; Ferreiro da Costa, J.; Gómez-Orellana, L. & Rodríguez Guitián, M. A. (2017b). Humidais de Galicia: Inventario e valoración ambiental no período 2001-2016. En: Ramil-Rego, P. Gómez-Orellana, L. & Ferreiro da Costa, J. (Eds.): Conservación e xestión de humidais en Galicia: 1-29. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Ferreiro da Costa, J.; Gómez-Orellana, L.; Muñoz Sobrino. C.; López Castro, H. & Real, C. (2017c). Conceptos y definiciones. En: Ramil-Rego, P. & Rodríguez Guitián M.A. (Eds.), Hábitats de turbera en la Red Natura 2000. Diagnosis y criterios para su conservación y gestión en la Región Biogeográfica Atlántica: 3-27. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P.; Gómez-Orellana, L.; Rodríguez Guitián, M.A.; López Castro, H.; Real, C.; Ferreiro da Costa, J. & Muñoz Sobrino. C. (2017d). Tipología y sistemas de clasificación. En: Ramil-Rego, P. & Rodríguez Guitián M.A. (Eds.), Hábitats de turbera en la Red Natura 2000. Diagnosis y criterios para su conservación y gestión en la Región Biogeográfica Atlántica: 29-148. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P., López Castro, H., Muñoz Sobrino. C., Rodríguez Guitián, M.A., Gómez Orellana, L., Ferreiro da Costa, J. (2017e). Información Territorial: Unión Europea. En: Ramil-Rego, P. & Rodríguez Guitián M.A. (Eds.), Hábitats de turbera en la Red Natura 2000. Diagnosis y criterios para su conservación y gestión en la Región Biogeográfica Atlántica: 149-244. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P.; M.A. Berastegi Garciandia, M. A.; Díaz González, T. E.; Álvarez Garcia, M. A.; Valderrábano Luque, J.; Nores Quesada, C.; Bueno Sánchez, A.; Pérez Pérez, F. J.; De Francisco, M.; Fernández García, J. M.; García Manteca, P.; Fernández Menéndez, S.; Menéndez Duarte, R.; Rodríguez Guitián, M. A.; Gómez-Orellana, L.; López Castro, H.; Ferreiro da Costa, J.; Real, C. & Muñoz Sobrino, C. (2017f). Información Territorial: Región Atlántica del Norte de la Península Ibérica. En: Ramil-Rego, P. & Rodríguez Guitián M.A. (Eds.), Hábitats de turbera en la Red Natura 2000. Diagnosis y criterios para su conservación y gestión en la Región Biogeográfica Atlántica: 245-376. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P.; M.A. Berastegi Garciandia, M. A.; Díaz González, T. E.; Álvarez Garcia, M. A.; Valderrábano Luque, J.; Nores Quesada, C.; Bueno Sánchez, A.; Real, C.; Pérez Pérez, F. J.; De Francisco, M.; Fernández García, J. M.; García Manteca, P.; Fernández Menéndez, S.; Menéndez Duarte, R.; Rodríguez Guitián, M. A.; Gómez-Orellana, L.; Ferreiro da Costa, J.; López Castro, H. & Muñoz Sobrino, C. (2017g). Epílogo. En: Ramil-Rego, P. & Rodríguez Guitián M.A. (Eds.), Hábitats de turbera en la Red Natura 2000. Diagnosis y criterios para su conservación y gestión en la Región Biogeográfica Atlántica: 377-384. Horreum-Ibader, Lugo.

Ramil-Rego, P., Gómez-Orellana, L., Ferreiro da Costa, J., Muñoz Sobrino, C., Rodríguez Guitián, M.A. (2018). Génesis y dinámica de las turberas de la región biogeográfica Atlántica de la Península Ibérica. In: J.M. Fernández-García, F.J. Pérez, Identificación, valoración y restauración de turberas: contribuciones recientes: 207-224. LIFE+ Ordunte Sostenible. Bizkaia.

Ramil-Rego, P.; Rodríguez-Guítian, M.A.; Gómez-Orellana, L.; Ferreiro da Costal, L. & López Castro, H. (2019a). Especies Exóticas Invasoras en Galicia: Un problema preocupante en la protección de la Biodiversidad.

In: Ramil-Rego, P. & Vales, C. (Eds.). Especies Exóticas Invasoras: situación e propostas de mitigación: 11-37. Lugo: Monografías do Ibader, Serie Biodiversidade.

Ramil-Rego, P.; Gómez-Orellana, L. & Ferreiro da Costa, J. (2019b). Jardines y parques públicos de Galicia: Una visión histórica desde una perspectiva botánica y ambiental. In: Ramil-Rego, P., Gómez-Orellana, L. (Eds.). Xardinería e Paisaxismo en Galicia: Recursos e novos enfoques. Monografías do Ibader, Serie Biodiversidade. Ibader. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramil-Rego, P.; Ferreiro da Costa, J.; Gómez-Orellana, L.; López Castro, H.; Oreiro Rey, C. & Rodríguez Guitián, M.A. (2021). Áreas Naturales Protegidas, de las propuestas pioneras a los nuevos paradigmas en pro de la salvaguarda de la Naturaleza. 918 pp. Monografías do Ibader, Serie Biodiversidade. Ibader. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Ramos, A. & Weddle, A. E. (Dirs.) (1975). I Curso de planificación integrada del paisaje forestal. 339 pp. Monografias nº 7. ICONA. ETSIM. Servicio de Publicaciones Agrarias. Ministerio de Agricultura. Madrid.

Raynolds, W. F. (1868). Exploration of the Yellowstone River and the Country Drained by that River. Senate Executive Documents, 40th Cong., 1st Sess., No. 77. Washington.

Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara (RSEAP) (1923). Guadarrama Parque Nacional. España Forestal, 86: 8-9.

Ricklefs, R.E. & Miller, G.L. (2000). Ecology (4th ed.). New York: Freeman and Compan.

Rico Boquete, E. (1995). Política forestal e repoboacións en Galicia (1941-1971). 202 pp. Monografías da Universidade de Santiago de Compostela, nº 187. Servicio de Publicacións e Intercambio Científico. Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela.

Rico Boquete, E. (1997). La creación de celulosas de Pontevedra y su influencia en el sector forestal de la provincia. 159 pp. Documento de Trabajo 9707. Programa de Historia Económica. Fundación Empresa Pública. Madrid.

Rico Boquete, E. (1998). Chapter 13. The expansion of the forest and the defence of natura: the work of forest engineers in Spain 1900 – 1936. En: Watkins, C. (Ed.): European Woods and Forests. Studies in Cultural History: 181 – 190. CAB International. University Press. Cambridge.

Rico Boquete, E. (Ed.) (1999a). Pensamento Forestal no século XX. Biblioteca de Clásicos Agrarios Gallegos. Caixa Ourense. Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela.

Rico Boquete, E. (1999b). Montes e Industria Forestal en la provincia de Pontevedra (1900-1975). 280 pp. Tórculo Edicións. Santiago de Compostela.

Rico Boquete, E. (2008). Las Diputaciones y la Política Forestal, 1925-1936. La Repoblación Forestal en las Provincias de Madrid y Pontevedra. En: Nicolás, E. & González, C. (Eds.): Ayeres en discusión. Temas clave de Historia Contemporánea Hoy: 126. Servicio de Publicaciones. Universidad de Murcia. Murcia.

Rico Boquete, E. (2008). Liberales y emprendedores, los proyectos de desecación de la laguna de Antela (A Limia, Ourense), 1827-1874. En: Axeitos, X.L.; Grandío, E. & Villares, R. (Eds). A Patria enteira: homenaxe a Xosé Ramón Barreiro Fernández: 841-866. Consello da Cultura Galega. Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela.

Rico Boquete, E. (2011). Autarquía e industria de la celulosa en España en el periodo 1939-1956. En: Lanero Táboas, D. & Freire, D. (Coords.): Agriculturas e innovación tecnológica en la Península Ibérica. Portugal y España en perspectiva comparada (1946 – 1986): 167-190. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Centro de Publicaciones. Madrid.

Rigueiro Rodríguez, A. (1977). Trabajo Botánico sobre las Islas Cíes. 91 pp. ICONA. Ministerio de Agricultura. Madrid.

Rigueiro Rodríguez, A. (Coord). (2002). Proyecto Galicia. Natureza: Botánica Tomos 41-43. A Coruña: Hércules Edicións.

Rigueiro Rodríguez, A.; Ramil Rego, P.; Crecente Maseda, R. & Rodríguez Guitián, M. A. (2005). Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Espacio Natural Protegido Os Ancares – O Courel. 2 Tomos. Dirección Xeral de Conservación da Natureza. Consellería de Medio Ambiente. Xunta de Galicia. Escola Politécnica Superior. Lugo.

Rivas-Martínez, S. (1987). Memoria del mapa de series de vegetación de España 1: 400.000. Madrid: Ministerio de Agricultura. ICONA.

Rivas-Martínez, S.; Asensi, A.; Costa, M.; Fernández-González, F.; Llorens, L.; Masalles, R.; Molero Mesa, J., Penas, A. & Pérez de Paz, P.L. (1993). El proyecto de cartografía e Inventariación de los tipos de hábitats de la Directiva 92/43/CEE en España. In: J.M. Gehu (Coord). La Syntaxonomie et la Synsystématique Européennes, comme Base Typologique des hábitats. Colloques phytosociologiques XXII. Bailleul (1993). Vaduz: Cramer. 612-661.

Rivas-Martínez, S.; Penas, A.; Asensi, A.; Costa, M.; Llorens, L.; Paz, P.; Loidi, J.; Díaz, T.; Izco, J.; Ladero, M.; Fernández-González, F.; Sánchez-Mata, D. & Osorio, V.E. (2003). Atlas y Manual de los Hábitats de España. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente.

Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (2011a). Caracterización botánica, ecoloxía e distribución de Fagus sylvatica L. En: Rodríguez Guitián, M. A. & Rigueiro Rodríguez, A. (Coords.): Os Faiais de Galicia. Ecoloxía e Valor Ambiental: 65-104. Consellería do Medio Rural. Xunta de Galicia. Horreum-IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (2011b). Ambiente fisiográfico, litolóxico e bioclimático. En: Rodríguez Guitián, M. A. & Rigueiro Rodríguez, A. (Coords.): Os Faiais de Galicia. Ecoloxía e Valor Ambiental: 105-128. Consellería do Medio Rural. Xunta de Galicia. Horreum-IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (2011c). Aspectos funcionais dos faiais. En: Rodríguez Guitián, M. A. & Rigueiro Rodríguez, A. (Coords.): Os Faiais de Galicia. Ecoloxía e Valor Ambiental: 347-372. Consellería do Medio Rural. Xunta de Galicia. Horreum-IBADER. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo.

Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (Coords.) (2012). 2011: Ano internacional dos bosques. Unha perspectiva desde Galicia. 149 pp. Recursos Rurais Serie Cursos, 6.

Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (2019). A cuberta vexetal da Ribeira Sacra. En: Arias Estévez, M. & Álvarez Rodríguez, E. (Eds.): Ribeira Sacra, conservación do solo e construción da paisaxe: 89-131. Deputación Provincial de Ourense-Universidade de Vigo-Universidade de Santiago de Compostela. Ourense.

Rodríguez Guitián, M.A. & Ramil-Rego, P. (2008). Fitogeografía de Galicia (NW Ibérico): análisis histórico y nueva propuesta corológica. Recursos Rurais. 4 : 19-50.

Rodríguez Guitián, M.A. & Rigueiro Rodríguez, A. (Coords.) (2011). Os faiais de Galicia: ecoloxía e valor ambiental. 666 pp. Horreum-Ibader. Lugo.

Rodríguez Guitián, M. A.; Rigueiro Rodríguez, A. Real, C.; Blanco López, J. M. & Ferreiro da Costa, J. (2005a). El hábitat 9260 Bosques de Castanea sativa en el extremo noroccidental ibérico: primeros datos sobre la variabilidad florística de los soutos. Bull. Soc. Sc. Nat. Toulouse, 141-2: 75-81.

Rodríguez Guitián, M. A.; Rigueiro Rodríguez, A. Real, C.; Blanco López, J. M. & Ferreiro da Costa, J. (2005b). Caracterización fitosociológica de las orlas forestales de los hayedos silicícolas naviano-ancarenses (Sorbo aucupariae – Salicetum capreae). Bull. Soc. Sc. Nat. Toulouse, 141-2: 69-74.

Romero, M. I.; Amigo, J.; Rodríguez Guitián, M. A.; Díaz Varela, J. & Ferreiro da Costa, J. (2005c). Conservación de la pteridoflora amenazada en el NW Iberico (Galicia): las especies incluidas en la Directiva Hábitats. Bull. Soc. Sc. Nat. Toulouse, 141-2: 227-231.

Rodríguez Guitián, M. A.; Ferreiro da Costa, J.; Ramil Rego, P. & Lijó Pose, G. (2011). Caracterización ambiental, demografía y amenazas para su conservación de la población lucense de *Culcita macrocarpa* C. Presl. (NW Ibérico). Recursos Rurais, 7: 15-25.

Rodríguez Guitián, M.A.; Ramil Rego, P.; Ferreiro da Costa, J. (2012). Propuesta de clasificación multicriterio para los bosques de Galicia (NW ibérico). En: Rodríguez Guitián, M. A. & Ferreiro da Costa, J. (Coords.): 2011: Ano internacional dos bosques. Unha perspectiva desde Galicia. Recursos Rurais, Serie Cursos nº 6: 63-106.

Rodríguez Guitián, M. A.; Romero Franco, R.; Real, C. & Ferreiro da Costa, J. (2013). Descrición, cartografía e valor de conservación dos bosques da Devesa da Rogueira (Serra do Courel, NW Península Ibérica). Recursos Rurais, 9: 5-34.

Rodríguez Guitián, M. A.; Romero Franco, R.; Ferreiro da Costa, J.; Díaz Varela, R. A. & Real, C. (2014). Tipoloxía e valor de conservación dos bosques da Reserva de Biosfera "Os Ancares Lucenses e Montes de Cervantes, Navia e Becerreá" (Lugo, Galicia, España). En: M.A. Rodríguez Guitián & A. Rigueiro Rodríguez (Coords.): A Reserva de Biosfera dos Ancares Lucenses e Montes de Cervantes, Navia e Becerreá. Recursos Rurais Serie Cursos n.º 7: 53-111.

Rodríguez Guitián, M.A.; Ramil-Rego, P.; Romero, R. & Ferreiro da Costa, J. (2018). Revisión de los criterios de discriminación florística de las alisedas riparias templadas (sub)litorales del extremo noroccidental ibérico. Recursos Rurais, 14: 27-92.

Rodríguez Martín, F. (1982). Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. En: de Viedma, M.G.; Ortuño, F.; Fernández Tomás, J. G. & Aboal, J. L. (Eds.). Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos: 325-342. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Fundación Conde del Valle de Salazar. Madrid.

Rodríguez Martín, F. (1989). La tipología de los espacios naturales protegidos. En: Supervivencia de los Espacios Naturales. Coloquio Hispano-Francés sobre Espacios Naturales: 207-216. Casa de Velázquez. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

Rodríguez Silvar, J. (1982). Fauna. En: Pérez Alberti, A. (Dir.). Xeografía de Galicia. Tomo I: O Medio: 173-194. Edicións Sálvora. Sada.

Ruiz de Larramendi, A. (1992). Espacios naturales protegidos de España. Madrid: INCAFO.

Runte, A. (1972). How Niagara Falls Was Saved: The Beginning of Esthetic Conservation in the United States. Conservationist, 26: 32-35, 43.

Runte, A. (1973). Beyond the Spectacular: The Niagara Falls Preservation Campaign. New York Historial Society Quarterly, 57: 30 – 50.

Runte, A. (1979). National Parks: the American experience. 240 pp. University of Nebraska Press. Lincoln.

Runte, A. (1990). Yosemite: The Embattled Wilderness. 271 pp. University of Nebraska Press. Lincoln.

Russi, D.; ten Brink, P.; Farmer, A.; Badura, T.; Coates, D.; Förster, J.; Kumar, R. & Davidson, N. (2013) The Economics of Ecosystems and Biodiversity for Water and Wetlands. IEEP and Ramsar Secretariat, London, UK and Brussels, Belgium, Gland, Switzerland.

USC

Sabatier, M.; Merveilleux du Vignaux, P. & Jaffeux, H. (2010). Pionniers. Aux origines des parcs nationaux: un album de famille. Parcs Nationaux de France. Paris.

Sánchez Cantón, F. (1925). España. Patronato Nacional de Turismo. Madrid.

Sánchez Carro, A. (1975). Ancares, Parque Natural de Galicia. Lucus, 28: 66-67.

Sánchez Carro, A. (1980). El parque natural de Ancares. 141 pp. Editorial Everest. León.

Sánchez Illán, J. C. (1997). Rafael Gasset y la política hidráulica de la restauración, 1900-1923. Revista de Historia Económica, 15 (2): 319-362.

Sánchez Illán, J. C. (1998). El ascenso político de la élite periodística: Rafael Gasset, primer Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Stud. hist., Hª cont., 16: 221-245.

Sarasin, P. (1914). Ueber die Aufgaben des Weltnaturschutzes: Denkschrift Gelesen an der Delegiertenversammlung zur Weltnaturschutzkommission in Bern am 18 November 1913. Helbing und Lichtenhahn. Basel.

Schaffer, J. P. (1999). Yosemite National Park: A Natural History Guide to Yosemite and Its Trails. 28 pp. Wilderness Press. Berkeley.

Schelling, F. W. J. (1807). Über das Verhältnis der bildenden Künste zu der Natur. 66 pp. Im Xenien-Verlag. Leipzig.

Schulz, G. (1835). Descripción geognóstica del Reino de Galicia acompañada de un mapa petrográfico de este país. 52 pp. Impr Herederos de Collado. Madrid.

SDSN (2020). Sustainable Development Report 2020 The Sustainable Development Goals and Covid-19. Cambridge: Cambridge University Press.

Sellars, R. W. (1935). Preserving Nature in the National Parks: A History. 380 pp. Yale University Press. New Haven. London.

Schröter, C. (1923). The Swiss National Park. Nature, 29: 478-481.

Shrader-Frechette, K. & McCoy, E. D. (1993). Method in Ecology: Strategies fo Conservation. 344 pp. Cambridge University Press. Cabridge.

Sievert, J. (1999). Abruzzo National Park: Land of Dreams. Environment and History, 5 (3): 293-307.

Sievert, J. (2000). The Origins of Nature Conservation in Italy. 298 pp. Peter Lang. Bern.

Silvestri, F. (2004). Una breve storia della conservazione del paesaggio in Italia (con particolare attenzione ai parchi naturali). Storia e Futuro, 4: 1.

Siniscalchi, V. (2008). Économie et pouvoir au sein du parc national des Écrins. Techniques & Culture, 1 (50): 40-59.

Sipari, E. (1926). Relazione del Presidente dell'Ente Autonomo del Parco Nazionale d'Abruzzo alla Commissione Amministratrice dell'Ente stesso, nominata con regio decreto 25 marzo 1923. Tip. Maiella de A. Chicca. Tivoli. Roma.

Sipari, L. A. (2013). The Notables of the Upper Val di Sangro and Their Role in the Genesis of the National Park. En: Piccioni, L. (Ed.): Ninety Years of the Abruzzo National Park 1922-2012: 5-9. Cambridge Scholars Publishing. Newcastle upon Tyne.

Solé J. & Breton, V. (1986). El paraíso poseído. La política española de parques naturales (1880-1935). Geo-critica, 63: 5-59.

Spagnesi, M. & Zambotti, L. (2002). Alessandro Ghigi. La Sua azione di promozione per la conservazione della natura attraverso la Società Emiliana Pro Montibus et Silvis e la Commissione per la Conservazione della Natura del C.N.R. En: Cavazza, C. (Ed.): L'Appennino dal passato al futuro. I cento anni della Società Emiliana Pro Montibus et Sylvis: Tipografia Moderna. Bologna.

Suárez de Vivero, J.L. (2011). Atlas para la planificación espacial marítima. Proyecto Marine Plan. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Suárez de Vivero, J.L. & Martínez Alba, I. (2007). Propuesta de regionalización de las aguas jurisdiccionales españolas (Subdivisiones). Proyecto Marine Plan. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Tansley, A. G. (1935). The Use and Abuse of Vegetational Concepts and Terms.Ecology, 16 (3): 284-307.

Taylor, J.H. (1936). Yosemite Indians and Other Sketches. San Francisco. Johnck & Seeger.

TEEB (2009): The Economics of Ecosystem and Biodiversity. TEEB for National and International Policy Makers. United Nations Environment Programme. European Commission. Bruselas.

TEEB (2010a): The Economics of Ecosystems and Biodiversity: Mainstreaming the Economics of Nature. A Synthesis of the Approach, Conclusions and Recommendations of TEEB. 39 pp. Earthscan, London-Washington.

TEEB (2010b), The Economics of Ecosystems and Biodiversity Ecological and Economic Foundations. Edited by Pushpam Kumar. Earthscan: London and Washington.

TEEB (2011), The Economics of Ecosystems and Biodiversity in National and International Policy Making. Edited by Patrick ten Brink. Earthscan: London and Washington.

TEEB (2012a), The Economics of Ecosystems and Biodiversity in Local and Regional Policy and Management. Edited by Heidi Wittmer and Haripriya Gundimeda. Earthscan: London and Washington.

TEEB (2012b), The Economics of Ecosystems and Biodiversity in Business and Enterprise. Edited by Joshua Bishop. Earthscan: London and New York.

TEEB (2018a). TEEB for Agriculture & Food: Scientific and Economic Foundations. Geneva: UN Environment.

TEEB (2018b). Measuring what matters in agriculture and food systems: a synthesis of the results and recommendations of TEEB for Agriculture and Food's Scientific and Economic Foundations report. Geneva: UN Environment.

Teixido, A. L.; Quintanilla, L. G.; Carreño, F. & Gutiérrez, D. (2010). Impacts of changes in land use and fragmentation patterns on Atlantic coastal forests in northern Spain. Jorunal of Environmental Management, 91: 879-886.

Tendron, G. (1982). La Forêt de Fontainebleau, de l'écologie à la sylviculture, Paris: O.N.F., Centre de Fontainebleau.

Terribas, B. (1986). La hora de los parques naturales. Información Ambiental, 9: 20-23.

Testut, A.; Hermeline, M. & Rey, G. (1998). Lettres de la forêt de Fontainebleau. Abécédaire photographique, Paris: Les Editions Textuel.

Thomas, G.M. (2000). Art and Ecology in Nineteenth-Century France: the Landscapes of Théodore Rousseau. Princeton, N.J.: Princeton University Press.

Thoreau, H. D. (1854). Walden; or, Life in the Woods. Ticknor and Fields. Boston.

Torales Pacheco, M.A. (2005). Tierras de indios, tierras de españoles Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI-XVIII). México: Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia.

Torralba-Burrial, A.; Valderrábano, J.; Ferreiro, J.; Rodríguez González, P. M. & Marquínez, J. (2018). Mejorando los corredores fluviales en la región atlántica de la Península Ibérica: beneficios del proyecto LIFE Fluvial para libélulas de interés comunitario. En: II Simposio Ibérico de Odonatología: 44. Concello de Lugo. Institució Catalana d'Historia Natural. Museu de Terres de l'Ebre. Lugo.

Trumbull, W. (1871a). The Washburn Yellowstone Expedition, No I. Overland Monthly, 6 (5): 431-437.

Trumbull, W. (1871b). The Washburn Yellowstone Expedition, No II. Overland Monthly, 6 (6): 489-469.

Uekötter, F. (2006). The Green and the Brown: A History of Conservation in Nazi Germany. Cambridge University Press. Cambridge.

UN (1982). Third United Nations Conference on the Law of the Sea (1973-1982). Official Records, vol. XVII (A/CON.62 & Corrs.)

UN (2015). Agenda 2030. New York: ONU, PNUD, UNDG.

UN (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. New York: ONU,

UNEP-WCMC & IUCN (2016). Protected Planet Report 2016. How protected areas contribute to achieving global targets for biodiversity. Cambridge UK & Gland, Switzerland: UNEP-WCMC and IUCN.

UNESCO (1969). Conclusiones de la Conferencia intergubernamental de expertos sobre las bases científicas de la utilización racional y la conservación de los recursos de la Biosfera: París, del 4 al 13 septiembre de 1968. Boletín de la Comisión Española de la UNESCO. Madrid. 1969, 5: 39-51.

UNESCO (1971). Informe de la I Sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB. París: UNESCO.

UNESCO (1972). Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural Paris: UNESCO.

UNESCO (1981). El MaB 10 años después. La ecología en acción: un vistazo sobre el Programa MaB. París: UNESCO.

UNESCO (1984). Plan de Acción para las Reservas de Biosfera (Minsk, 1983). La Naturaleza y sus Recursos. París: UNESCO.

UNESCO (1996). Reservas de biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial. Paris: UNESCO.

UNESCO (2015). Estatutos del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques. Paris: UNESCO. Conferencia General. 38 reunión. (Código del documento: IGGP/2015/ST).

United States Department of Agriculture (USDA) (1900). Report on the big trees of California. 30 pp. Division of Forestry. U. S. Government Printing Office. Washington.

United States Department of the Interior (USDI) (2005): The National Parks: shaping the system. 45 pp. National Park Service. U. S. Department of the Interior. U. S. Government Printing Office. Washington.

United States Geological Survey (USGS) (1973). Ferdinand Vandiveer Hayden and the founding of the Yellowstone National Park. 127 pp. U. S. Department of the Interior. Washington.

Vales, C. (1986). O Meio Natural Galego. En VV. AA: O Meio Natural Galego. Homenaxe a: Isidro Parga Pondal: 179-206. Cuadernos do Seminario de Sargadelos, 47. Ediciós do Castro. Sada.

Vaquero Sánchez, P. (1976). El Coto Nacional de Gredos. Historia de una incautación. Tiempo de Historia, 18: 90-99.

Varillas, B. (2014). Parques Nacionales de España. Madrid: Editorial Lunwerg

Vieitez Cortizo, E. & Rey Salgado, J.M. (2005). A natureza ameazada 2004. Santiago de Compostela. Consello da Cultura Galega.

Vila Fariña, X. L. (1997). Guía histórica del Monte Lobeira. 154 pp. Diputación de Pontevedra. Pontevedra.

Vilanova, J. (1874). Montana – Parque volcánico de los Estados Unidos. Anales de la Sociedad Española de Historia Natural, 3 (Actas): 34-45.

Villanueva Larraya, G. (1988). Rafael Gasset: "La política hidráulica" en la acción de gobierno. Espacio, Tiempo y Forma, 1: 439-459.

Viqueira Barrio, V. (1960). El Castrum Lupariae : Folleto histórico de la Byrxa o Torre de Lobeira en el Valle del Salnés. 88 pp. Imprenta Hogar Provincial. Pontevedra.

VVAA (1995). Espacios naturais de Galicia (1). A provincia de A Coruña. A Coruña: Bahia Edicións. Guía da natureza.

VVAA (1998). Espazos naturais de Galicia (4). A Provincia de Lugo. A Coruña: Bahia Edicións. Guía da Natureza

Warren, G. K. (1875). Preliminary report of explorations in Nebraska and Dakota in the years 1855-'56-'57. 125 pp. Engineer Department, U. S. Army. U. S. Government Printing Office. Washington.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Wascher, D.M. (2005). European Landscape Character Areas – Typologies, Cartography and Indicators for the Assessment of Sustainable Landscapes. Final ELCAI Project Report. 150 pp. Alterra Report No. 1254. Wageningen.

Weiss, T. (2004). Tourism in America before World War II. The Journal of Economic History, 64 (2): 289-327.

Westman, WE (1977). How much are nature's services worth?', Science, 197 (4307): 960-964.

Whitney, J. D. (1868). The Yosemite Book. 116 pp. Julius Bien. New York.

Whitney, J. D. (1869). The Yosemite Guide-Book. 155 pp. Geological Survey of California. University Press: Welch, Bigelow, & Co. Cambridge.

Williamson, M. (1996). Biological Invasions. 244 pp. Population and Community Biology Series, 15. Chapman and Hall. Londres.

Williamson, M. & Fitter, A. (1996). The characters of successful invaders. Biological Conservation, 78 (1-2): 163-170.

Winder, S. (2010). Germania: A Personal History of Germans Ancient and Modern. 366 pp. Pan Macmillan.

Wuerthner, G. (1994). Yosemite: A Visitor's Companion. 232 pp. Stackpole Books. Mechanicsburg.

Würflinger, R. (2009). The idea of German-Austrian Alpine National Parks - Motives and Settings. En: 4th Symposium o fthe Hohe Tauern National Park for Research in Protected Areas: 345-347.

Xunta de Galicia (1997). Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas de especial conservación Galicia. Red Natura 2000. Directiva 92/43/CEE (inédito). 190 pp. Consellería de Agricultura, Gandería e Montes. Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural. Santiago de Compostela.

Yard, R. S. (1916). Making a Business of Scenery. The Nation's Business, 4: 10-11.

Zabala, J. F. (1912). En los Picos de Europa. Apuntes de un alpinista. Por Esos Mundos, 213: 392-406.

Zapata Tejedor, F. (1967). Desecación y saneamiento de la laguna de Antela. Revista de Obras Públicas, 3026: 465-472.

Zas Gómez, E. (2002). A Terra Chá de Lugo, un caso atípico de poblado INC. En: Pozo, J. M. & López Trueba, I. (Coords.): Actas del Congreso Internacional de Arquitectura, ciudad e ideología antiurbana: 197-203. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad de Navarra. Pamplona.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Desde que a finales del siglo XIX se declararon las primeras áreas protegidas del planeta, el número de las mismas y la superficie declarada no ha parado de aumentar. En la actualidad, apenas se dispone de información de cómo han ido variando las declaraciones de áreas protegidas en Galicia en cuanto a su tipología, superficies, propuestas preliminares, eficacia en la conservación, etc.
Disponer de esta información puede constituir una valiosa herramienta en la toma de decisiones a la hora de planificar nuevas estrategias de conservación y protección del patrimonio natural. El objetivo global del presente trabajo es la evaluación de las áreas protegidas de Galicia desde una perspectiva histórica, como fruto de los cambios de las políticas de conservación y protección del territorio.